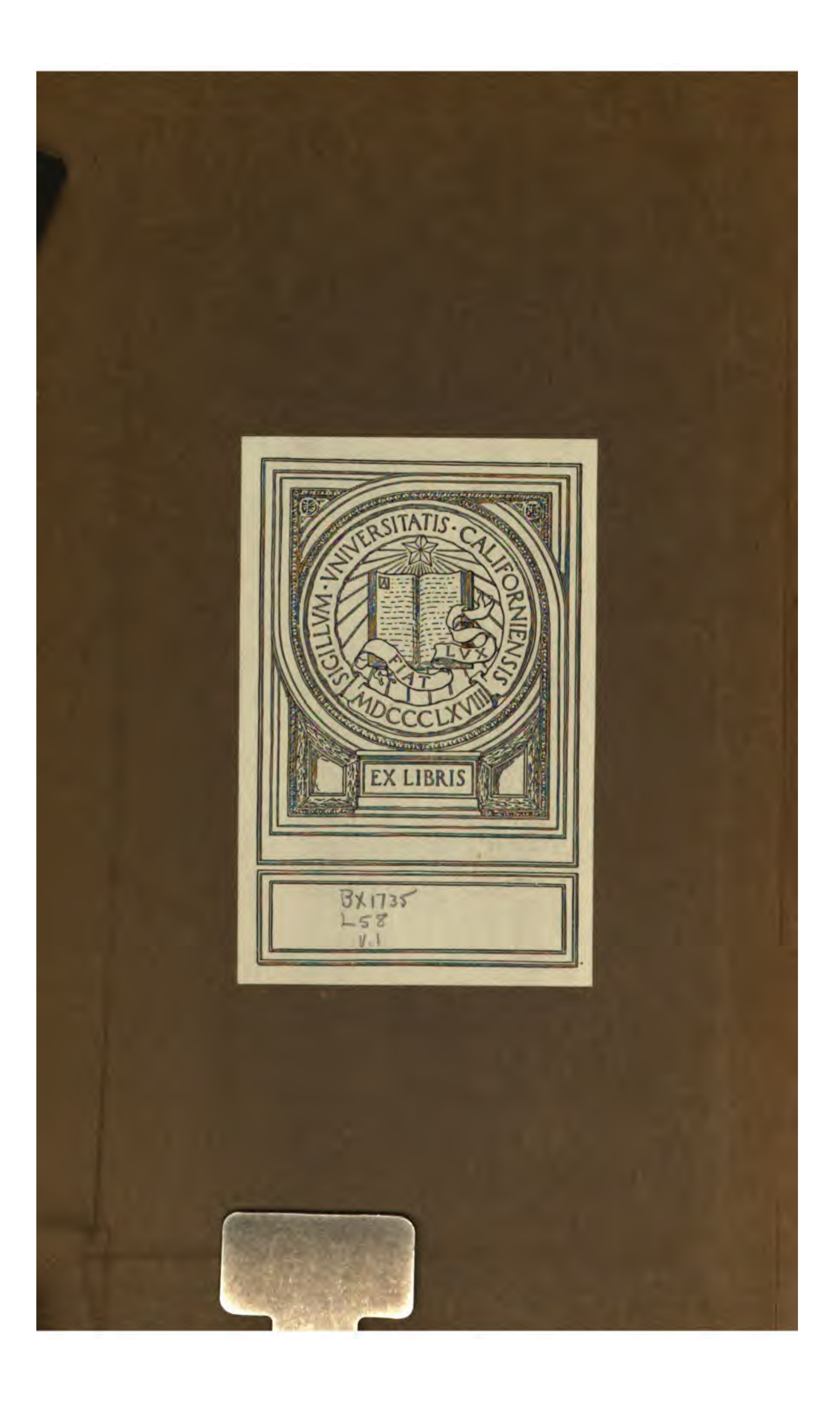



SIGILLVM · VNIVERSITATIS · CALIFORNIENSIS
LVX
FIAT
MDCCCLXVIII
EX LIBRIS


CONVERTED

HISTORIA CRÍTICA
DE LA INQUISICION DE ESPAÑA.

TOMO I.


HISTORIA DE LA INQUISICION DE ESPAÑA
POR D. JUAN ANTONIO LLORENTE
EDITOR JUAN PONS BARCELONA
M. Teruel 1870



HISTORIA CRÍTICA

DE

LA INQUISICION

DE ESPAÑA;

POR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,

ANTIGUO SECRETARIO DE LA INQUISICION DE CÓRTE, MIEMBRO DE MUCHAS ACADEMIAS Y SOCIEDADES LITERARIAS NACIONALES Y ESTRANJERAS.

Obra original conforme lo que resulta de los archivos del Consejo de la Suprema y de los tribunales de provincia, ordenada y corregida

POR D. JUAN LANDA.

EDICION ILUSTRADA CON MAGNÍFICAS LÁMINAS DEL REPUTADO ARTISTA D. MARIANO TERUEL.



BARCELONA.

BIBLIOTECA ILUSTRADA DE AMBOS MUNDOS.

JUAN PONS, EDITOR.

Calle del Duque de la Victoria, número 4.

1870.

BARCELONA.—Imprenta Hispana, Asalto, 20, bajos.—1870.

PRÓLOGO.

Hace mas de tres siglos que existe en España un tribunal criminal encargado de perseguir á los herejes, [1] y sin embargo, aun no tenemos una historia exacta de su orígen, establecimiento y progresos.

Muchos escritores nacionales y estranjeros han hablado de las Inquisiciones establecidas en diversas partes del mundo católico, particularmente de la de España; pero ninguno lo ha hecho con exactitud.

No están fuera de esta censura el autor francés que escribió en el siglo XVII la *Historia de las Inquisiciones,* ni Mr. Lavallée, que publicó en Paris, año 1819, la *Historia de las Inquisiciones religiosas de Italia, España y Portugal,* la cual supone haber encontrado en Zaragoza. Trata de la Inquisicion española en los libros 4, 6 y 10, y dá noticia de seis procesos de la Inquisicion de Valladolid, que no interesan ni por su contenido, ni por las personas contra quienes se formaron, lo cual me pone en el caso de tener que asegurar (aunque con pena) que Mr. Lavallée no ha hecho mas que multiplicar las equivocaciones que ya existian en el público.

Los escritores españoles no están exentos de incurrir en errores. El sábio y desgraciado Macanaz, en su inútil *Apología de la Inquisicion*; el padre Monteiro, en la *Historia de la Inquisicion de Portugal*; el anónimo que publicó en Madrid, año 1803, el *Discurso histórico sobre el orígen, progresos y utilidad del Santo-Oficio de la Inquisicion de España,* todos, en fin, han omitido la verdadera historia.

Así es que ni aun los españoles mismos están conformes acerca del año en que comenzó á existir, ni en otras circunstancias importantes de su creacion. El cura de los Palacios Bernaldes, y Hernando del Pulgar, sin embargo de ser coe-

---

[1] Téngase en cuenta que el autor de la presente obra la escribió cuando existia aun el llamado tribunal de la Fé. (N. del R.)

táneos, no están totalmente acordes en sus respectivas crónicas de los Reyes Católicos, [1] y por consiguiente, lo están menos Gonzalo de Illescas, [2] Jerónimo Zurita, [3] Jerónimo Roman, [4] Estéban de Garibay, [5] Luis de Páramo, [6] Diego Ortiz, [7] Juan Ferreras [8] y otros que mencionan el año en que piensan comenzó el Santo-Oficio de la Inquisicion, pues desde 1477 hasta 1484, no hay año que no se cite como primero en la opinion de los unos ó de los otros.

Lo mas particular es que todos tenian razon, segun el aspecto con que se les presentaba la Inquisicion. Uno vió que se formaron constituciones, año 1484, y creyó con fundamento que aquel era su principio. Otro advirtió que Fr. Tomás de Torquemada fué nombrado inquisidor por bula pontificia del año 1483. Otros leyeron sucesos verificados en años anteriores, y cada uno que hacia un descubrimiento de esta clase anticipaba un año la época del tribunal.

La Inquisicion de España no fué creacion nueva de los reyes Fernando V é Isabel de Castilla, sino solo reforma y estension de la antigua, que se conocia desde el siglo XIII, cuya circunstancia influyó tambien en la variedad de opiniones sobre la verdadera época de su establecimiento, y aun para que no se haya escrito su historia exacta, sin embargo de ser la institucion que dió á la Europa entera por espacio de tres siglos mayor materia de crítica que otra alguna. Yo la considero digna de tener historia particular propia suya, con exactitud en la narracion de los hechos, sin ocultar verdades importantes, como lo han hecho los que escribieron por parte de la Inquisicion; sin exagerar otros hechos, como algunos escritores enemigos, que se dejaron llevar del espíritu del resentimiento, y sin equivocarse acerca de las leyes secretas del gobierno interior del tribunal, como ha sucedido á todos, menos á los que las ocultaban por malicia.

Para escribir una historia exacta, era necesario ser inquisidor ó secretario. Solo así se pueden saber las bulas de los papas, ordenanzas de los reyes, decisiones del Consejo de Inquisicion, procesos originales y demás papeles de sus archivos. Tal vez soy el único que por hoy tiene todos estos conocimientos.

Yo fuí secretario de la Inquisicion de Córte de Madrid, en los años de 1789, 1790 y 1791, y conocí el establecimiento bastante á fondo para reputarlo vicioso en su orígen, constitucion y leyes, á pesar de las apologías escritas en su favor. Desde entonces me dediqué á recoger datos, sacar apuntamientos, hacer notas y copiar literalmente lo importante. Mi constancia en este trabajo y la de adquirir cuantos libros y papeles no impresos pude haber á la mano, á costa de crecidos dispendios, en las testamentarias de inquisidores y de otros personajes difuntos, me proporcionaron una coleccion copiosa de documentos interesantes. Últimamente logré infinitos más en los años 1809, 1810 y 1811, con la ocasion de haber estado suprimido aquel tribunal. Con ellos pude publicar en Madrid, en los años 1812 y 1813, dos tomos de *Anales de la Inquisicion*, y escribir la *Memoria sobre la opinion de España acerca de la Inquisicion*, que la Real Academia de la Historia (de que soy individuo, y para quien la escribí) dió á luz entre sus *Memorias*. Con ellos puedo tambien llenar el vacío que hay en este ramo de literatura y satisfacer la curiosidad pública.

Ningun preso ni acusado ha visto jamás su proceso propio, cuanto menos los

---

1 Hernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XXVII. Bernaldez, cura de los Palacios, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XLIII y XLIV.

2 Illescas, *Histor. pontifical.* t. 2, lib. 6, tratando de los Reyes Católicos.

3 Zurita, *Anales de Aragon*, t. 4, lib. 20, cap. XLIX, año 1483.

4 Roman, *Repúblicas del Mundo*, tratando de la república cristiana, lib. 5, cap. XX, t. 1.

5 Garibay, *Compendio historial de España*, t. 2, l. 17, c. XXIX; l. 18, c. XII y XVII; l. 19, c. 1.

6 Páramo, *De origine et progressu Inquisitionis*, lib. 2, c. IV.

7 Ortiz, *Anales de Sevilla*, lib. 12, año 1478.

8 Ferreras, *Historia de España*, siglo XV, parte 2.

de otras personas. Ninguno ha sabido de su causa mas que las preguntas y reconvenciones á que debia satisfacer, y los estractos de las declaraciones de testigos, que se le comunicaban con ocultacion de nombres y circunstancias de lugar, tiempo y demás capaces de influir al conocimiento de las personas, ocultándose tambien lo que resulte á favor del mismo acusado; porque se seguia la máxima de que al reo toca satisfacer el cargo, dejando á la prudencia del juez el combinar despues sus respuestas con lo que produzca el proceso á favor del procesado. Hé aquí por qué Felipe Limborg y otros escritores de buena fé no pudieron tener jamás una historia exacta de la Inquisicion, pues solo se gobernaban por las narraciones de presos que ignoraban todo lo interior de sus causas propias, y por lo poquísimo que constaba en los libros escritos por Eymerich, Páramo, Peña, Cavena y otros inquisidores.

Por esta razon espero que no se interprete como arrogancia mia el decir que solo yo puedo satisfacer la curiosidad de los que desean saber la verdadera historia de la Inquisicion de España, pues repito que solo yo tengo los materiales para ello, cuya abundancia suplirá en gran parte lo que me falte de talento. Me determino á escribirla, porque he leido los procesos mas célebres, y las noticias que doy de su contenido se distinguen mucho de las que dieron otros historiadores, sin esceptuar á Felipe Limborg, el mejor y mas exacto de todos. Las causas de D. Cárlos de Austria, príncipe de Asturias, D. Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, y Antonio Perez, primer ministro secretario de Estado de Felipe II, han recibido ilustraciones muy considerables, y doy noticia de lo que hay de verdad acerca de los procesos de Cárlos V, emperador de Alemania y rey de España; Juana de Albret, reina de Navarra; Enrique IV de Francia, su hijo; Margarita de Borbon, duquesa soberana de Bar, su hija; D. Jaime de Navarra, hijo de D. Cárlos, príncipe de Viana, y conocido con el renombre de *Infante de Tudela*; Juan Pico, príncipe de la Mirandola; D. Juan de Austria, hijo de nuestro rey Felipe IV; Alejandro Farnesio, duque de Parma, nieto de Cárlos V; D. Felipe de Aragon, hijo del emperador de Marruecos; César Borja, hijo del papa Alejandro VI, cuñado del rey de Navarra; Juan Albret, duque de Valentinois y par de Francia; D. Pedro Luis de Borja, último gran maestre de la órden militar de Montesa, y otros príncipes, contra quienes la Inquisicion ejerció su cruel influjo.

Los que toman interés en la historia encontrarán en ésta muchas noticias de procesos hechos contra obispos y teólogos del concilio Tridentino, que sufrieron la mortificacion de ser reputados sospechosos de luteranismo ú otros errores, particularmente Guerrero, arzobispo de Granada; Blanco, obispo de Orense y Málaga, arzobispo de Santiago; Delgado, obispo de Lugo y Jaen, arzobispo electo de Santiago; Cuesta, obispo de Leon; Gorrioneso, obispo de Almería; Frago, obispo de Jaca y Huesca; Cano, obispo de Canarias; Lainez, segundo general de los Jesuitas; Pedro Soto y Juan Regla, confesores del emperador Cárlos V; Ludeña y Domingo Soto, catedráticos de Salamanca; Sobaños y Mancio del Corpus, que lo eran de Alcalá, y Medina, escritor de muchas obras. En fin, se trata de siete arzobispos, veinte y cinco obispos y mayor número de catedráticos.

Encontrarán tambien noticias de las persecuciones sufridas por algunos santos y venerables varones, particularmente S. Ignacio de Loyola, S. Francisco de Borja, S. Juan de Dios, Sta. Teresa de Jesús, S. Juan de la Cruz, S. José de Calasanz, y S. Juan de Ribera, Fernando de Talavera, obispo de Ávila, primer arzobispo de Granada, apóstol de los moros y confesor de la reina Católica; Juan de Ávila, apóstol de Andalucía, Fr. Luis de Granada, y D. Juan de Palafox, obispo de la Puebla y de Osma, arzobispo y virey de Méjico.

Hallarán las de muchos literatos españoles dignos del público aprecio, mortificados los unos bajo el concepto de luteranos, á causa del ardiente celo que mostraron de corregir y purificar el texto de las biblias impresas ó sus traducciones latinas, consultando los ejemplares hebreos y griegos, como Antonio de Lebrija,

Benito Arias Montano, Pedro de Lerma, Luis de la Cadena, cancilleres de la universidad de Alcalá y catedráticos en Paris; D. Fr. Alonso de Virues, obispo de Canarias; Juan de Bergara, canónigo de Toledo; su hermano Bernardino de Tobár; Martin Martinez de Canta-la-Piedra; Francisco Sanchez de las Brozas; Fr. Luis de Leon, y Fr. Fernando del Castillo, los otros, bajo el epíteto de falsos filósofos, á causa de haber publicado sus deseos de estirpar de España la superstición y el fanatismo, como Azara, Cañuelo, Centeno, Clavijo, Feijoo, Isla, Iriarte, Olavide; Palafox, obispo de Cuenca; Gonzalo, obispo de Múrcia; Tabira, obispo de Canarias, Osma y Salamanca; Vicent, catedrático de Valladolid, y Yeregui, maestro de los infantes de España.

Se sabrán por esta historia una multitud de atentados cometidos por los inquisidores contra los magistrados que defendian la jurisdiccion real ordinaria contra las usurpaciones del Santo-Oficio y de la córte de Roma, y se tendrá noticia de los procesos formados contra el marqués de Roda, conde de Floridablanca, conde de Campomanes, los célebres Chumacero, primer conde de Guaro, Ramos de Manzano, primer conde de Francos, Macanaz, Mur, Salcedo, Salgado, Sesé, Solorzano, y otros defensores de las regalías, porque publicaban obras jurídicas sobre las verdaderas bases de la jurisprudencia; y se verá tambien que la insolencia de los consejeros de Inquisicion llegó al estremo de negar que fuese gracia del rey la jurisdiccion temporal que ejercian, y de procesar como temerarios y sospechosos de herejes á todos los consejeros de Castilla, porque hizo este supremo senado ver al rey las usurpaciones del tribunal de la Inquisicion.

Se verá que los inquisidores, abusando de la mala política y debilidad del ministerio español, despreciaron varias veces á los vireyes de Aragon, Cataluña, Valencia, Cerdeña y Sicilia, humillándolos hasta el estremo de hacerles pedir absolucion de censuras en que se les imputaba estar incursos, por haber sostenido la defensa de la jurisdiccion real ordinaria y los derechos de sus altos destinos contra los ataques del santo tribunal, no concediéndoles dicha absolucion sino con penitencia pública y sonrojosa.

Se observará que los inquisidores, reprobando las opiniones contrarias á los intereses de la córte de Roma, á la prepotencia del clero español y al esceso de influjo de los regulares de España, y persiguiendo á los magistrados y literatos que procuraban propagarlas, contribuyeron á la decadencia del buen gusto de la literatura española, desde los tiempos de Felipe II hasta los de Felipe V, y casi apagaron las luces por ignorancia propia de los verdaderos principios de jurisprudencia canónica, y escesiva deferencia á las censuras de los calificadores, frailes teólogos puramente escolásticos, que dejándose llevar del estremo contrario al de Lutero, no atinaron con el término medio en que hallarian la verdad, y condenaban proposiciones verdaderas como luteranas y heréticas.

Se conocerá que el Santo-Oficio ha contribuido mucho á la despoblacion del suelo español, dando motivo á innumerables familias para emigrar en diferentes épocas; provocando la espulsion de los judíos, moros y moriscos; sacrificando en tres siglos cerca de cuatrocientas mil personas, y cerrando la puerta, con título de religion, al fomento de las artes, industria y comercio, que florecian admitiendo ingleses, franceses, holandeses y otros, aunque fuesen protestantes, como se podia hacer con las cautelas convenientes.

Se hallarán noticias de los procesos formados contra los duques de Alba, de Almodóvar, de Hijar, de Nájera, de Olivares y de Villahermosa; contra los marqueses de Avilés, Alcañices, Hariza, Narros, Poza, Priego, Sieteiglesias y Terranova; contra los condes de Aranda, Atares, Benalcázar, Cabra, Laci, Monterrey, Montijo, Morata, O'Reilly, Ricla, Sástago y Trullás; contra los barones y señores de Albatena, Argavieso, Arraya, Ayerbe, Barboles, Biescas, Cadreita, Casteli, Claravalle, Concas, Laguna, Lahiguera, Lartosa, Lucenic, Monclús, Pinilla, Porroy, Sietamo y Sisamon, y contra muchos hijos, hermanos y parientes próxi-

mos de grandes de España, como por ejemplo: D. Pedro Cardona, gobernador y capitan general de Cataluña, hijo del duque de Cardona; D. Juan de Aragon, viznieto del rey católico; D. Juan Ponce de Leon, hijo del conde de Bailen; don Luis de Rojas, nieto primogénito del marqués de Poza; D. Álvaro y D. Bernardino de Mendoza, de la familia del duque del infantado; D. Miguel de Gurrea, pariente próximo del duque de Villahermosa; D. Jaime Palafox, marqués de Hariza; D. Fadrique Enriquez de Ribera, hermano del duque de Alcalá; D. Juan Fernandez de Heredia, hijo del conde de Fuentes, y otros, casi siempre de resultas de controversias jurisdiccionales.

Se observará que los inquisidores tuvieron atrevimiento para escomulgar al obispo de Múrcia, y prender inícuamente al dean y un canónigo, porque representaron al rey en favor de su prelado; que pusieron en la cárcel á un obispo de Cartagena de Indias, porque les negó jurisdiccion para cierta providencia; que insultaron á un obispo de Valladolid en su misma catedral, y llevaron de allí á sus cárceles, con hábitos corales, al chantre y un canónigo, y que otra vez en Sevilla escomulgaron al regente y oidores de la real Audiencia, en forma de tal, en la iglesia metropolitana, porque no cedian lugar preeminente al Santo-Oficio.

Además de lo dicho, se vendrá en conocimiento de que el inquisidor general y el Consejo de Inquisicion desobedecen las bulas del papa siempre que Su Santidad manda lo que no les acomoda, disculpándose con decir que las leyes del reino y las órdenes del gobierno español no permiten poner en práctica la bula; que desobedecen al rey cuando les parece, representando haber bulas pontificias en contrario con pena de escomunion á los infractores, y, finalmente, que desobedecen á rey y papa juntos, cuando el asunto queda sepultado en el secreto, como sucede con la bula de Benedicto XIV, *Sollicita et provida*, y la ley de Cárlos III, que mandó cumplir, sobre que jamás se prohibiesen obras algunas literarias de autor católico, sin audiencia suya ó de un defensor en casos de ausencia ó muerte, pues nada de esto se hace porque se abusa del secreto.

Este secreto es el alma del tribunal de la Inquisicion: él vivifica, mantiene y robustece su poder arbitrario; con él se atreven los inquisidores, ocultando los papeles necesarios, á despreciar las muchas concordias jurisdiccionales otorgadas en Castilla, Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Sicilia, de resultas de innumerables controversias escandalosas que las precedieron y motivaron para no servir de nada en la próxima ocasion futura: á escomulgar y prender consejeros, alcaldes de córte, presidentes, regentes, auditores, fiscales y alcaldes del crímen de reales chancillerías y audiencias, corregidores y alcaldes mayores de ciudades y distritos, y á engañar (como lo han hecho muchas veces ocultando las verdades que les constan en el secreto de su tribunal) á papas, reyes, ministros, consejos, vireyes, capitanes generales y otros cualesquiera magistrados: á sustraer, añadir, borrar y mudar las hojas de los procesos cuando hayan de salir fuera del tribunal para el rey ó para el papa, con cuya prevision no los folian, como se practicó en los del arzobispo de Toledo, protonotario de Aragon y otros, y en fin, á desobedecerse los unos á los otros dentro del mismo Santo-Oficio, pues si el inquisidor general desobedece al rey cuando el asunto ha de quedar sepultado en el Consejo, éste lo hace con su presidente cuando, discordando en las opiniones, puede obrar sin su noticia, y los tribunales de provincia con el Consejo, cuando el cumplimiento sea dentro de ellos mismos; de manera, que solo hay armonía en el secreto del interés comun, pues la revelacion lo destruiria.

Se verá con evidencia que el judaismo sirvió de pretesto á Fernando V para establecer la Inquisicion; pero que el verdadero objeto fué de parte suya la codicia de confiscaciones, y de la del papa Sixto VI el empeño perpétuo romano de aumentar su imperio sacerdotal: que Cárlos V la conservó por fanatismo, pensando que solo así podia evitar la propagacion de las opiniones luteranas en España, y Felipe II por supersticion y despotismo, pues convirtió el Santo-Oficio en

ministerio de policía contra Antonio Perez, y en aduanero mayor contra el contrabando de pasar caballos á Francia, haciéndolo declarar por crímen sospechoso de herejía; Felipe III, Felipe IV y Cárlos II, por la misma supersticion, de resultas de los muchos judíos que volvieron á descubrirse en España, despues de la union del reino de Portugal; Felipe V, por política errada que le enseñó su abuelo Luis XIV de Francia, diciéndole que con cuarenta clérigos tendria tranquila su corona, porque la diversidad de religiones era cosa de mal agüero para el trono; Fernando VI y Cárlos III, por las mismas ideas oidas á su padre, y Cárlos IV porque la revolucion de Francia le confirmó en ellas, á cuya creencia siempre ayudaron mucho los inquisidores generales, pues fortalecian la permanencia y aun los progresos de su poder, como si no hubiese medios mejores y mas seguros de consolidar el trono, que los medios y el terror del Santo-Oficio.

Habiendo yo hablado en Paris y Lóndres con algunos católicos apostólicos romanos, les he oido decir, que la existencia de la Inquisicion es útil en España para la conservacion de la pureza del catolicismo, y que la Francia seria mas feliz si tuviera el propio establecimiento. Viven, pues, equivocados creyendo por suficiente ser buen católico para estar libre de cárceles del Santo-Oficio, cuando por el sistema del secreto, los nueve de cada diez presos son católicos firmísimos, aunque por ignorancia ó por malicia de los delatores se les persiga por proposiciones capaces de sentido herético en opinion de un fraile ignorante, tenido en el vulgo por sábio, á causa de haber estudiado teología escolástica. La Inquisicion conserva y fortalece á la hipocresía, castigando solo á los que no saben ser hipócritas; pero no convierte á ninguno, como se vió en los judíos y moros bautizados sin verdadera conversion, por quedar en España. Los primeros fueron muriendo en las llamas, los segundos pasaron al Africa en la espulsion de moriscos, tan mahometanos como antes del bautismo de sus abuelos.

Para conservar la pureza del catolicismo español por medio de llamas y espulsion de casi tres millones de almas entre las tres clases, no es menester mas que verdugos, leyes, y jueces que las apliquen, sin ser sacerdotes inquisidores apostólicos por la gracia del papa.

Espero que se desengañen y salgan de su error cuando lean esta historia, y conozcan un establecimiento que no está bien conocido. Yo soy católico apostólico romano, y no cedo á ningun inquisidor en la pureza de la fé, ni en el deseo de ver feliz á España, pero eso no influye para dejar de creer que mi patria estaria mejor si la Inquisicion volviese de nuevo al cargo de solos los obispos, como lo estuvo muchos siglos, pues en mi concepto seria mas conforme á la Sagrada Escritura, de la cual consta por espresion del apóstol S. Pablo, que el Espíritu Santo, y nó S. Pedro ni los papas, «encargó á los obispos gobernar la Iglesia de Dios, adquirida con la preciosísima sangre de Nuestro Señor Jesucristo.»

Esta verdad se conocerá mejor por mi historia. Como ésta es totalmente original y única en cuanto al fondo de sus noticias, solo cito autores públicos para las que se fundan en sus narraciones. Las demás, que son casi todas, estriban por de pronto en la fidelidad y buena fé con que las he tomado en las fuentes originales, á las cuales podrá recurrir quien dude de mi veracidad. Y por cuanto el citarlas en la narracion cada hecho aumentaria monstruosamente los volúmenes, considero mas útil dar al fin de la obra un catálago de manuscritos inéditos de que me he servido. Si los inquisidores (ó distinta persona encargada por ellos) quisieren cotejar mis estractos con los libros y papeles del Consejo, verán que la verdad ha sido la suprema ley á que me he sujetado.

La imparcialidad con que escribo se podrá conocer en varias ocasiones en que, confesando á los inquisidores un carácter humano y bondadoso, atribuyo los malos efectos á vicio de las leyes orgánicas del establecimiento, y nó á las personas, con especialidad en los cuatro últimos capítulos, en que siguiendo mi sistema de candor, hago ver que los inquisidores de los reinados de Fernando VI, Cárlos III

y Cárlos IV han sido tan distintos de los antiguos, que se deben graduar de héroes de ilustracion, benignidad, moderacion y blandura, como demuestra el cortísimo y casi nulo número de víctimas, aunque no por eso se haya puesto remedio á tantos males, porque los vicios del sistema no pueden evitarse por los obligados á seguirlo.

Como la historia de la Inquisicion produce la necesidad de usar muchas palabras, frases y espresiones técnicas, sin las cuales el período resultaria escesivamente prolongado, considero útil ofrecer á mis lectores una *Esplicacion*, que se hallará á continuacion del *Catálago de manuscritos*.

Siendo diferentes los talentos y caractéres de las personas, puede haber quien desapruebe la designacion de los castigados por la Inquisicion, mediante las preocupaciones generales; por eso creo hacer alguna reflexion en el asunto. Ante todas cosas debe saberse que yo no nombro personas castigadas, sino despues de haber visto procesos judiciales, obras impresas y una multitud de manuscritos que circulan entre literatos y pasan á la noticia de los que no lo son. Pero lo principal es considerar que ninguna familia puede ni debe ser tenida en menor decoro y elevacion de nobleza, por el castigo de un individuo suyo, ni porque su orígen fuese judáico. Mas honroso es descender de judíos que de gentiles; porque entre éstos hubo quien ofreciese á los ídolos víctimas humanas, y los españoles no comenzaron á desdeñarse del orígen hebreo hasta despues que la Inquisicion lo procuró, negándose á confiar sus destinos al que lo tuviese. En España descienden de judíos por varonía los Arias Dávila, condes de Puñonrostro, y otros grandes de España; por hembra casi todos, y aun puedo subir mas alto, pues sucede lo mismo á los reyes de España y á todos los monarcas católicos actuales de Europa, con troncos y líneas conocidas en las historias de España y Portugal. Los castigos de la Inquisicion no deben producir otros efectos qne los de la justicia real ordinaria, por la cual han sido condenados á muerte varios individuos de familias grandes de España y otros reinos, y no menos de las reales soberanas de toda la Europa. Caso de haber infamia, proviene del crímen que hizo el mérito, nó de la pena que lo supone. El Consejo mismo de Inquisicion ha reconocido la inocencia de algunos, despues de quemados: debemos presumir lo mismo de los otros casos, aunque no se haya verificado la declaracion por falta de recursos de los interesados, ó de pruebas, á causa de la ocultacion de procesos. Léjos de avergonzarse de provenir de víctimas de la Inquisicion, hay muchos casos en que la gloria de una familia crece con la noticia de descender de un héroe sacrificado por la malicia humana, como sucedió á los hijos del infeliz Antonio Perez.

No acomodará tal vez este modo de pensar á los inquisidores, y preveo la suerte de mi libro, pero por si acaso algunos de los jueces y calificadores del terrible tribunal quisieran tomarse la molestia de leer este prólogo, lo voy á concluir copiando un párrafo de los *Anales* de Cornelio Tácito, hablando del Emperador Tiberio, de su primer ministro Seyano y del senado romano que le ayudaba. «En el consulado de Cornelio Cosso y Asinio Agripa, fué acusado en juicio Cremucio Cordo, del crímen (inaudito hasta entonces) de haber alabado á Marco Bruto en una historia que acababa de publicar, y haber dicho que Cayo Casio habia sido el último romano. Sus acusadores fueron Satrio Secundo, y Pinnario Natto, clientes de Seyano. Esta circunstancia fué su desgracia, contribuyendo tambien el aire severo con que Tiberio escuchó la defensa de su libro, que hizo por sí mismo en el Senado este escritor. Ya resuelto á morir, Cremucio Cordo, habló de esta manera: «Yo me veo, señores, acusado de palabras, prueba de que no hay obras de qué reconvenirme. Aun sobre aquellas, no se me imputa haber dicho ni escrito nada contra el emperador, ó su madre, únicas personas que la ley de lesa magestad pone á cubierto de la maledicencia. Solo se me acusa de haber alabado á Bruto y Casio, y entre todos cuantos han escrito la vida de estos dos romanos, no hay quien haya dejado de hacer elogios. Tito Livio, su historiador.

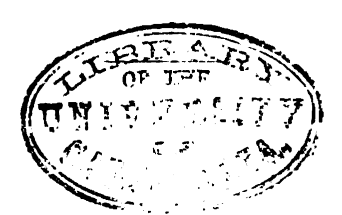
cuya sinceridad compite con su elocuencia, elogió tanto á Eneo Pompeyo, que Augusto solia renombrar á Tito Livio, el *Pompeyano;* pero no por eso dejó de tratarle con tan grande amistad como antes. El mismo escritor citó muchas veces á Scipion Africano, Bruto y Casio; pero jamás les trató de ladrones ni de parricidas, como se hace ahora: siempre habló de ellos como de personajes ilustres. Los escritores de Aisnio Pollion los mencionan con honor, y Messala Corvino se gloriaba de haber militado bajo las órdenes de Casio, á quien siempre citó con el dictado de *mi general;* no obstante lo cual, ambos han sido colmados de honores y riquezas. El dictador César, ¿cómo respondió al libro en que Ciceron elevó hasta los cielos el mérito de Caton? No de otro modo que escribiendo otro libro en contrario y poniendo al público por juez. Las cartas de Antonio y las arengas de Bruto, están llenas de rasgos contra Augusto, ciertamente falsos, pero muy ingeniosos y muy picantes. Todo el mundo lee los versos de Bibáculo y de Cátulo, á pesar de los ultrajes que contienen contra la memoria de los Césares. Divo Julio y Divo Augusto toleraron á los autores y sus obras, mostrando en esto tanta sabiduría como moderacion; porque el desprecio de las calumnias y murmuraciones es el modo mejor de sofocarlas: el darse por sentido es reconocer que tienen fundamento. Entre los griegos abundan obras escritas no solo con libertad, sino con libertinaje, pero siempre impunes: si algun ofendido quiso vengarse, lo hizo rebatiendo la injuria en otro libro. Jamás se ha reputado crímen punible hablar de las personas que, por estar ya difuntas, no pueden hacer mal ni bien á los escritores. ¿Podrá imputárseme designio de animar al pueblo con arengas á tomar las armas en favor de Casio y Bruto, acampados en las llanuras de Philipa? ¿No está reducido mi plan á dar á conocer á la posteridad por mis escritos, imitando á otros analistas, estos dos romanos á quienes se quitó la vida hace setenta años, así como lo han procurado otros por medio de efigies, que el vencedor mismo ha dejado sin proscribir? Los siglos futuros dan á cada uno su justicia. Si yo fuere condenado, habrá escritores que, hablando de Casio y Bruto, harán memoria de mí.» Así habló Cremucio Cordo, y habiendo salido del senado, se dejó morir de hambre. Los senadores mandaron á los ediles quemar los libros de Cordo; pero hubo quien cuidase de ocultarlos, y volvieron á ser públicos en tiempo de los sucesores de Tiberio. Esto hace ver cuán gran necedad es la de aquellos que creen impedir con su poder actual la memoria futura de sus providencias contra los hombres de talento, pues por el contrario, el castigo de los sábios y de sus obras solo sirve para darles mayor celebridad: los reyes estranjeros y los que han imitado su ejemplo, deshonrándose á sí mismos, no han hecho sino aumentar la gloria de los autores tratados por ellos con crueldad.[1]

---

[1] Cornelio Tácito, *Anales romanos*; en Tiberio, lib. 4.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA DISCIPLINA ECLESIÁSTICA ANTERIOR AL ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION ANTIGUA.



Epoca primera, desde el principio de la Iglesia hasta la conversion de Constantino en el siglo IV.

Apenas hubo religion cristiana hubo tambien herejías, y el apóstol S. Pablo enseñó á su discípulo Tito, obispo de Creta, la conducta que debia observar con sus sectarios, diciéndole que despues de amonestar primera y segunda vez al hombre hereje, evitara su trato.[1] En esto advertimos la diferencia que hay entre el pecado de herejía y los otros en que Jesucristo encargó tres amonestaciones antes de cortar la comunicacion con el pecador, pues solo precediendo estas con el órden espresado en el Evangelio, puede reputarse como étnico y publicano, esto es, separado de la comunidad de los fieles.

El no haber encargado S. Pablo mas que dos amonestaciones para el hereje, pudo provenir de que, siendo error del entendimiento la herejía, es de creer que si el hereje no se convence á la primera ó segunda persuasion de la verdad, no hay esperanza prudente de conseguirlo á la tercera por falta de docilidad, y conviene escomulgarle para ver si mirándose apartado de la comunion católica se avergüenza y vuelve sobre sí por la humillacion que le produce su pertinacia, pues jamás dijo san Pablo que se le quitase la vida corporal, y Jesucristo ordenó á S. Pedro que no solo habia de absolver y reconciliar al que reincida siete veces en sus culpas, sino aun cuando cayese setenta y siete, esto es, cuantas

[1] S. Pablo, epist. á Tito, cap. III.

veces se arrepintiera, lo que supone que no se le habia de quitar la vida ninguna vez en virtud de juicios eclesiásticos. Esta virtud fué inconcusa en la época primera de la Iglesia, que fué la de los tres primeros siglos, y todo el tiempo que pasó hasta la paz de Constantino, jamás se escomulgó á los herejes hasta despues de haber visto inútiles las amonestaciones. Adoptado el sistema de persuasion, era consiguiente el de escribir contra las herejías para evitar su propagacion. Por eso escribieron S. Ignacio, Castor Agripa, S. Ireneo, S. Clemente Alejandrino, san Justino, S. Dionisio de Corinto, Tertuliano, Orígenes y otros muchos.

Todos ellos creian que la conducta con los herejes debia ser suave y benigna, conforme á la caridad paciente. S. Dionisio, obispo de Corinto, decia que si el hereje manifestaba docilidad para volver á la creencia comun, era forzoso tratarle con dulzura y no darle motivo alguno de pena, para evitar que exasperado se hiciera pertinaz.[1] Orígenes añadió que, por reconquistar para la Iglesia un hereje, se debia condescender con él, aun en aquellas proposiciones que no pareciesen dignas de aprobacion, si no eran de tanta importancia que destruyesen la sustancia de los dogmas aclarados.[2]

Siempre que hubo proporcion de conferencias con los herejes, se procuraron antes de lanzar el anatema, para ver si era posible atraerlos pacíficamente del camino del error al de la verdad, ya por reconvenciones particulares, como se practicó con Teodoro de Bizancio,[3] ya en conferencias sinódicas, cuales fueron las de S. Justino con Trifon;[4] la de Rodon con Apeles, sectario de Marcion y despues heresiarca;[5] la de Cayo con Proclo, hereje montanista en Roma;[6] las de Orígenes con el heresiarca Berilo, obispo de Bostra en Arabia, sobre la divinidad del Verbo; la del mismo Orígenes con los árabes que negaban la inmortalidad del alma;[7] la de Arquelao, obispo de Cachara de Mesopotamia, con Manés heresiarca de los maniqueos,[8] y otras varias que constan de los concilios y de las obras de los antiguos padres de la Iglesia. Particularmente sabemos que por los años de 135 el hereje Antonio fué convertido en la conferencia de un concilio de Alejandría.

---

[1] Véase en Eusebio, *Hist. ecles.*, lib. 4. S. Epifanio, *Trat. de heresibus*. S. Jerónimo, *De Scrip. eccles.* cap., II.

[2] Orígenes, en la esposicion de la *Epistola de S. Pablo á los romanos*. Véase Tillemont, *Hist. ecles.*, t. 2, part. 3.

[3] S. Epifanio, *heres.* 54. Teodoro, *Hereticas fábulas*, cap. V.

[4] Véase el diálogo entre las obras de S. Justino.

[5] Eusebio, *Hist. ecles.*, lib. 5, cap. XIII.

[6] Eusebio, *Hist. ecles.*, lib. 6, cap. XX.

[7] Eusebio, *Hist. ecles.*, lib. 6, cap. XXXIII. Véase Fleuri, *Hist. ecles.*, t. 2, lib. VI.

[8] S. Epifanio, *heres.* 66. S. Cirilo, *Catheches. her.* 6. Eusebio Cesariense, en el *Cronicon*. Véase Fleuri, *Hist. ecles.*, lib. 8, n. 10.

Aquellos celosísimos observadores de la mansedumbre de Jesucristo no adoptaban las máximas de opresion. Aun siendo estraordinario el daño que á la religion hacia el impío Manés, tanto, que ya el citado obispo Arquelao creyó ser preciso tratar del modo de tenerle recluso, cedió al instante que Marcelo, á quien Manés escribia, propuso que convenia tener antes una conferencia. Se tuvo, y venció Arquelao, quien no solo no insistió en la prision, sino que habiendo ido Manés á un lugarcillo y disputado allí con el presbítero Trifon, que tambien le confundió, le libró Arquelao de la muerte que los habitantes le querian dar á pedradas.[1]

Pudo influir en esto algun tanto la circunstancia de carecer la Iglesia entonces de autoridad esterna coercitiva, por ser gentiles los emperadores; pero no podemos atribuir todo á esta causa, pues consta que cuando no habia edicto de persecucion, los emperadores admitian los recursos de los obispos igualmente que de otros cualesquiera súbditos, como se verificó en el caso del hereje Pablo Samosatense, obispo de Antioquía. El concilio Antioqueno del año 272, viendo á Pablo relapso en la herejía, despues de su abjuracion hecha en el de 266, lo depuso de su silla, y eligió á Domno por sucesor suyo. Habia casa episcopal para los prelados antioquenos, en la cual habitaba Pablo: se le intimó que la dejase para Domno. Pablo se negó: los obispos acudieron al emperador Aureliano, el cual, no habiendo entonces decretado el edicto de persecucion que publicó despues, año 274, admitió la queja de los obispos, y respondió que pues él no entendia quién podia tener razon, se hiciera lo que considerasen justo el obispo de Roma y su Iglesia. Lo era entonces el papa san Feliz I, quien confirmó la decision del concilio, y el emperador gentil mandó ejecutar la sentencia del sumo pontífice cristiano.[2]

Este suceso persuade que si el espíritu de la Iglesia hubiera sido de oprimir las personas de los herejes, pudieran los obispos haberlo conseguido por medio de los emperadores, para con los cuales habria bastado probar que multiplicaban las sectas, que es á lo que se atribuyó la ley que promulgaron los emperadores Diocleciano y Maximiano, año 266, contra los maniqueos, mandando quemar vivos á los jefes y sus libros, y matar con otro suplicio á los sectarios si no renunciaban al maniqueismo.[3]

La Iglesia, lejos de pensar entonces en castigos personales, dejaba correr las obras de los herejes que no contuviese error, sin prohibir su lectura por odio á sus autores, como hemos visto despues en siglos menos puros. Los libros de Tertuliano dan prueba de ello, y aun mayor la Biblia traducida del hebreo al griego por el apóstata Teodocion de Efeso, hecha

---

[1] S. Epifanio y Fleurí en los lugares citados.
[2] Eusebio, *Hist. ecles.*, lib. 7, cap. XXIV.
[3] Eusebio, *Hist. ecles.*, lib. 8, cap. XXV.

en tiempo del emperador Commodo, que reinó de 180 á 193, pues sin embargo de haber condenado á Teodocion, la Iglesia conservó y usó su traduccion, y con especialidad la del libro de Daniel, como confiesa el contemporáneo S. Ireneo.[1]

Siendo este el espíritu general de la Iglesia cristiana, no era verosímil que fuera diverso el particular de la española; pero á mayor abundamiento, nos ofrece pruebas la historia. Vemos á Basílides y Marcial, obispos de Astorga y Mérida, caidos en el crímen de apostasía, y reconciliados con la Iglesia sin otra pena que la deposicion de sus obispados, la cual ellos mismos consintieron antes del recurso que despues hicieron, año 253, al papa S. Estéban.[2]

El concilio de Elvira, celebrado el año 303, previno que, si el hereje queria ser reconciliado, se le admitiera con solo hacer penitencia canónica por diez años;[3] suavidad tanto mas notable, cuanto son varios los crímenes, menores al parecer, á los cuales aquel concilio puso penitencia mas prolongada; y me persuado que los grandes obispos españoles allí congregados, particularmente Osio de Córdoba, Sabino de Sevilla, Valerio de Zaragoza y Melancio de Toledo, opinaban como Orígenes, que convenia tratar con dulzura la causa de los herejes, para no exasperarlos.

En fin, es constante que la Iglesia, mientras conservó su espíritu primitivo, no anduvo averiguando dónde habia herejes para prenderlos y castigarlos; que si ellos se daban á conocer como tales, se les procuraba convencer y convertir por los medios suaves de la persuasion, y que, si esta no bastaba, se les escomulgaba, con lo que la Iglesia terminaba el negocio.

Los papas y obispos de aquellos siglos creian que seguir opiniones religiosas contrarias á la comun del imperio no era crímen castigable por los hombres con penas esteriores, si no se turbaba el órden civil. Por eso, cuando los sacerdotes de los ídolos escitaban el ánimo de los emperadores y de los gobernadores de provincias á la persecucion contra los cristianos, procuraron estos escribir tantas apologías de su conducta, persuadiendo la justicia que les asistia para no ser perseguidos, mediante que nada pecaban contra las leyes civiles; que eran obedientes y sumisos á todas las órdenes del emperador en lo no contrario á la creencia cristiana, y que antes bien pedian en sus oraciones por la salud de los emperadores y felicidad del imperio.

---

[1] S. Ireneo, *Contra Hæret.*
[2] *Coleccion de concilios*, t. 1, conc. Africano segundo, año 218.
[3] *Coleccion de concilios*, t. 1, conc. Iliber.

II.

Epoca segunda, desde el siglo IV hasta el VIII.

Si el sistema primitivo se hubiera seguido con la debida consecuencia despues que Constantino dió la paz á la misma Iglesia, jamás hubiera existido el tribunal de la Inquisicion contra las herejías, y tal vez hubiera sido menor el número de estas y la duracion de cada una; pero los papas y los obispos del cuarto siglo, cuando vieron cristianos á los emperadores, prefirieron imitar en parte la conducta que habian vituperado en los sacerdotes paganos. Hombres muy santos en sus costumbres, se enardecieron tal vez demasiado en cuanto al modo con que habian de ejercer el celo que les animaba por la exaltacion de la santa fé católica y estirpacion de las herejías, y creyeron acertar escitando á Constantino y sus sucesores á promulgar leyes civiles contra los herejes.

Este primer paso que avanzaron los papas y obispos sobre la doctrina del apóstol S. Pablo, fué de veras el origen primitivo de la Inquisicion porque una vez abierta la puerta de castigar con penas esteriores al hereje, aun cuando fuera vasallo sumiso y pacífico, era consiguiente variar, aumentar y reagravar las penas, segun el carácter mas ó menos fuerte de cada soberano, y establecer el modo que las circunstancias de cada época dictasen para la formacion y seguimiento de sus procesos. La sustancia estaba en considerar á la herejía como crímen contra las leyes civiles, y punible por el soberano con penas esteriores; lo demás era solo accidental y consiguiente.

No me detendré en citar las leyes que los emperadores de Oriente y Occidente dieron contra los herejes: cualquiera las puede leer en los códigos de Teodosio y Justiniano con las adiciones que compilaron sus comentadores Jacobo Gotofredo y otros; solo diré, que el resultado de todas ellas era imponer, entre otras penas, la nota de infamia, privacion de empleos y honores, inhabilitacion para dignidades, confiscacion de bienes, prohibicion de testar, é incapacidad de adquirir por testamento, destierro y á veces deportacion; pero nunca la pena de muerte, sino á los maniqueos, en casos particulares, bien que estos llegaron á ser frecuentes, con motivo de haberse hecho creer bastantes veces que peligraba la tranquilidad del imperio si no se cortaba el peligro con castigos capaces de producir escarmiento.

El emperador Teodosio promulgó en el año 382 una ley contra los maniqueos, mandando castigarlos con el último suplicio y confiscacion de bienes, y encargando al prefecto del Pretorio que crease inquisidores

y delatores contra todos los que se ocultasen; [1] y hé aquí, dice justamente Gotofredo, la primera noticia de inquisicion y delacion en materia de herejía, pues solo se habia visto antes en los delitos mas atroces en que se permitia acusacion pública por ser contra el imperio. Los sucesores de Teodosio variaron sus disposiciones legales, segun las circunstancias particulares del tiempo y de las personas. Los herejes eran escitados ante todas cosas por edictos á su conversion, previniéndoles que, no abjurando voluntariamente la herejía, se procederia contra ellos por los jueces imperiales. [2] A los que se sabia ser herejes, y no abjuraban voluntariamente en virtud de los edictos, se formaba proceso; pero aun se les proponia que, si querian convertirse dentro de tal término, se les admitiria á reconciliacion sin castigos, bien que con penitencia canónica, y segun fuera la respuesta, se celebraban con ellos conferencias de persuasion para su convencimiento. [3]

No bastando estos medios conciliatorios, se procedia á las penas, sobre las cuales hubo gran variedad. Los doctores que despreciasen la prohibicion de enseñar sus herejías, eran castigados alguna vez con grandes multas, [4] desterrados de las ciudades, y aun deportados. [5] En ciertos casos se les confiscaban los bienes. [6] En otros se les multaba en la cantidad de diez libras de oro. [7] En otros se les condenaba á pena personal de ser azotados con planchas de plomo, y despues deportados á una isla. [8] Además se prohibia toda congregacion de herejes bajo las penas de proscripcion, destierro, deportacion, y aun de sangre, segun la diferencia de casos que por menor indican las leyes. [9]

Para conseguir el objeto, estaba encargada por diferentes leyes su vigilancia y ejecucion á los gobernadores de provincias, á los oficiales de los magistrados, á los defensores de las ciudades, á sus decuriones y principales jueces, bajo diferentes penas para los casos de omision, disimulo, tolerancia y consentimiento. [10]

A pesar de que las mas de las leyes fueron dadas por sugestion de papas y obispos santos, como notó justamente Jacobo Gotofredo, es necesario confesar que no querian aquellos prelados fuesen ejecutadas las

---

[1] Ley 9 de *Heret.* cod. Theod.

[2] Leyes 2 y 3 de *Fide calolica.* Ley últ. de *Hisqui contendunt super fid. cat.* Leyes 6 y 39 *de Hæret.* Ley 3, *Ne sanctum Baptisma reiteratur.*

[3] Leyes, 40, 41, 52, 56, 62 y 64 de *Hæreticis.* Ley 4 del título: *Ne sactum baptisma,* y ley última de *religione.*

[4] Ley 3 de *Hæreticis.*

[5] Leyes 2, 3, 13, 14, 19, 30, 31, 32, 33, 34, 45, 46, 52, 54, 57 y 58 *de Hæreticis.*

[6] Leyes 34 y 54 de *Hæret.* Ley últ. del título: *Ne sactum baptisma.*

[7] Leyes 21, 39 y 65 *de Hæret.*

[8] Leyes 52, 53, 54 y 63 de *Hæret.*

[9] Leyes 4, 31, 36, 45, 51, 52, 59 y 63 *de Hæret.* Ley últ. del tit.: *Ne sanctum.*

[10] Leyes 4, 11, 12, 24, 30, 40, 46, 46, 48, 52 y 65 de *Hæreticis.* Ley 4 del tit.: *Ne sanctum.*

penas de muerte sino solo que su promulgacion sirviese de rémora á los herejes por el terror, y por eso en algunos casos en que veian el peligro próximo á ejecutarse procuraban escusarlo. Es digno de memoria el celo de caridad que mostró S. Martin, obispo de Tours, para evitar el último suplicio de Prisciliano y sus cómplices que les queria imponer el emperador Máximo, año 383, pues no fué á Tréveris con otro objeto, y tantas fueron sus instancias, que logró la promesa de que no se impondria tal pena; bien que, habiéndose ausentado el santo en la confianza de que le cumpliria el emperador la palabra, no fué así, á causa de que los enemigos de Prisciliano instaron despues con un vigor estraordinario. S. Martin decia que bastante pena era la deposicion del obispado y el destierro.[1]

El mismo espiritu manifestó S. Agustin, pues habiendo mandado el emperador Honorio, año 408, imponer pena capital á los donatistas, de resultas de los escesos á que se habian propasado en Africa y Roma, escribió S. Agustin á Donato, procónsul de Africa, que los católicos no aspiraban á tanto, contentándose con un castigo moderado dirigido únicamente á la correccion de los donatistas, por lo que le suplicaba que, en el cumplimiento de aquella ley, se condujese con esta moderacion.[2]

La Iglesia de España se conformó en todo con la disciplina general mientras dominaron los emperadores romanos: tuvo que sufrir despues la dominacion de los herejes arrianos, cuales eran los reyes godos; pero habiéndose convertido estos al catolicismo, consta por los concilios y las leyes el modo con que se procedia en el asunto.

En el concilio Toletano cuarto, á que asistió S. Isidoro, arzobispo de Sevilla, año 633, se trata de los herejes judaizantes, y de acuerdo con el rey Sisenando, establecieron que fuesen entregados á disposicion de los obispos, para que estos los castigaran de manera que abandonasen el judaismo, á lo menos por temor, y que si tenian hijos, se les separase, y si siervos, se les quitasen, resultando libres estos.[3]

En el año 655, el concilio nono de Toledo, ya especificó mas el modo con que se les habia de castigar, pues mandando que los bautizados del judaismo celebrasen las fiestas cristianas con un obispo, dice que los contraventores sufrieran pena de azotes ó de abstinencia, segun fuese la edad.[4]

Mas cuidado daba el retroceso del cristianismo á la idolatría, pues vemos que el rey Recaredo, en el concilio tercero de Toledo, año 589, quiso que los sacerdotes, juntamente con los jueces territoriales, inqui-

---

[1] Véase Fleuri, *Hist, ecles.*, lib. 18, n. 29 y 30.
[2] S. Agust. ep. 127, que es la 100 de la edicion de los benedictinos de S. Mauro.
[3] Conc, Tolet. 6, can. 59, en Aguirre, t. 3.
[4] Canon 18, en Aguirre.

riesen y esterminasen este mal, castigando á los reos segun conviniera para el objeto, bien que sin llegar á la pena capital.[1]

No bastó esta providencia, y el concilio duodécimo de Toledo del año 681, de acuerdo con el rey Ervigio, determinó que, si el reo era ingénuo, fuera escomulgado y desterrado; si siervo, fuese azotado y entregado á su señor bien cargado de cadenas, y si el señor no quisiere constituirse responsable de su siervo, este seria destinado por el rey donde convenga.[2]

El concilio décimosesto de Toledo, del año 693, añadió, de acuerdo con el rey Egica, que los que pusieran á los obispos y jueces algun obstáculo para esterminar la idolatría y castigar los idólatras, fuesen escomulgados y además multados en tres libras de oro, si fuesen nobles, y siendo viles, castigados con cien azotes, decalvacion y privacion de la mitad de sus bienes.[3]

Recesvinto, que reinó desde 653 á 672, promulgó una ley particular contra los herejes, imponiendo á todos la pena de privacion de honores, dignidades y bienes, siendo clérigo el reo, y si fuere lego, la misma, y además un destierro perpétuo en caso de no querer abjurar la herejía.[4]

III.

Epoca tercera, desde el siglo VIII hasta el pontificado de Gregorio VII.

En los siglos IV, V, VI y VII fueron los eclesiásticos consiguiendo de los emperadores y reyes una multitud de privilegios, y los obispos el poder judicial para muchos casos. Esto, junto con el aborto de las falsas decretales en el siglo VIII, y con la ignorancia casi universal, de resultas de las irrupciones de gentes bárbaras en Europa, proporcionó á los sumos pontífices romanos un ascendiente tan grande sobre los fieles cristianos del mundo, que casi todos llegaron á proceder bajo el supuesto de que la potestad del papa no tenia límites, y que Su Santidad, como vicario de Cristo en la tierra, podia mandar justamente cuanto considerase útil en todas partes sin diferencia de asuntos.

El papa Gregorio II se abrogó la autoridad civil en Roma, en el año 726, de resultas de haber echado los habitantes á Basilio, su último duque, y pidió á Cárlos Martel, duque gobernador de Francia, auxilios

---

1 Conc. Tolet. tercero, can. 16.
2 Canon 2 en la coleccion de Aguirre.
3 Canon 2 en la coleccion de Aguirre.
4 Ley 2, lib. 12, tit. 2, *de los Herejes*, en la coleccion del Fuero Juzgo.

contra el rey de los Longobardos, que queria dominar en aquella capital. Su sucesor Gregorio III, hizo igual súplica, ofreciendo á Cárlos Martel la dignidad de patricio de Roma, como si fuera suya legítimamente. Zacarías, que subió al sólio pontificio en 741, se condujo en concepto de soberano temporal de Roma con el rey de los Longobardos, é hizo tratados de paces con él, y consultado sobre el estado en que se hallaban los reyes de Francia, autorizó por su parte á Pipino, hijo de Cárlos Martel, para que tomara el título de rey de Francia, quitándolo al poseedor Childerico III. Antes habia enviado al presbítero Sergio para prohibir al mismo Pipino, y á su hermano Carlomagno, toda guerra contra el duque de Baviera Odilon. Estéban II, que fué electo en 752, coronó en Francia por monarca legítimo al mismo Pipino, con cuyos auxilios conservó el dominio de Roma contra Astolfo, rey de Lombardía. Leon III restauró el imperio occidental, coronando á Carlomagno en Roma, dia de navidad del año 800, como emperador primero de la restauracion.

Cuando los papas se vieron con tanto poder sobre la opinion general, usaron de él segun dictaban las circunstancias para su conservacion y engrandecimiento, y los mismos Pipino y Carlomagno, que contribuyeron mas que nadie á esto, no previeron cuán funesta seria para sus sucesores la puerta que abrieron al disponer que el papa Estéban II relajase á los franceses del juramento de fidelidad que tenian prestado á Childerico III para coronar á Pipino, como lo hizo en la iglesia de San Dionisio de París el 28 de julio de 754, pues una vez admitida la doctrina de que los papas podian eximir á los vasallos de su obligacion, claro está que á todos los reyes se imponia el gravámen de complacer á los papas para evitar el peligro de hallarse sin súbditos, como sucedió á Childerico. La série de la historia nos hará ver cuánta parte tuvo esta doctrina en el establecimiento de la Inquisicion.

Tampoco fué pequeño el influjo de otra opinion que se propagó en aquellos siglos de ignorancia, y fué la de que la escomunion producia por sí misma los efectos esteriores de ser infame un escomulgado y participar de su infamia los que tratasen con él. Hasta entonces no se habia acostumbrado librar anatemas por otros delitos que por herejía. Este crímen producia por disposicion de las leyes civiles la infamia. Los cristianos veian, pues, que no habia escomulgado que no fuese infame. Muchos de aquellos cristianos eran parte de las naciones bárbaras, entre las cuales habia sido generalmente adoptada la doctrina de los druidas, reducida á que ningun galo podia dar socorros al que los druidas escomulgaban como impío y aborrecido de los dioses, ni aun tratar con él, bajo la pena de ser reputado tambien como impío é indigno de la socie-

dad humana, segun testifica Julio César.[1] Los eclesiásticos notaron esta opinion, y no tuvieron por oportuno combatirla, porque cedia en mayor temor al anatema que se lanzase por la Iglesia, y uniendo esta creencia con la del poder para relajar el juramento de fidelidad, resultaba tener los sumos pontífices en su mano unas armas en sumo grado poderosas para destronar á todos los reyes sin quitarles el título cuantas veces se negasen estos á cumplir los mandatos pontificios. Por fortuna los pontífices de los siglos medios no pensaron todavía en nombrar personas cuyo ministerio especial fuera inquirir la ortodoxia de nadie, y así prosiguió por entonces la diciplina antigua para con los herejes, segun la cual se procuraba convertirlos, ya en conferencias, ya por medio de libros, y no bastando, se les condenaba en concilios ó sin ellos segun las circuntancias: así lo acreditan bastantes ejemplares.

Félix, obispo de Urgel en España, que habia seguido con Elipando, arzobispo de Toledo, el error de que Jesucristo en cuanto hombre era hijo de Dios solo por adopcion, reincidió en él despues de haber abjurado en el concilio de Ratisbona del año 792, y ante el papa Adriano I en Roma, y de ser condenado en otro concilio de Francfort del año 794, y de haber escrito contra su doctrina varios teólogos, entre ellos, los españoles Eterio de Osma y Beato de Liebana: no obstante todo, aun se tuvo con él tanta consideracion en el concilio Romano de 799, que el papa Leon III se abstuvo de escomulgarle absolutamente, lanzando el anatema para solo el caso de que Félix no renunciase á la herejía. En el mismo año procuró Carlomagno convertirlo por medio de varios obispos y abades, y en efecto abjuró de nuevo en otro concilio de Aquisgran, sin mas pena que la privacion de su obispado.

Habiendo comenzado á reinar en Oriente, año 811, el emperador Miguel I, renovó todas las leyes que imponian pena de muerte á los herejes maniqueos. El patriarca Nicéforo le persuadió que seria mejor tratar de convertirlos atrayéndolos con dulzura: se conformó el emperador, y tan general era el espíritu contrario al piadoso del patriarca, que el abad Teofanes, famoso por su doctrina y aun por su virtud, refiriendo esto en su historia griega, no dudó de tratar de ignorantes y mal intencionados á Nicéforo y demas que aconsejaban al emperador, añadiendo que este procedia conforme al Evangelio en mandar quemar á los herejes, y que no era posible esperar que hicieran digna penitencia.[3]

Gotescalco, monje francés, enseñó mala doctrina sobre la predestinacion en el siglo IX: Hincmaro, arzobispo de Rems, Rabano, Mauro y

[1] César, *de Bello gallico*, lib. 6, cap. XIII.
[2] Véanse estos concilios en la *Coleccion general*. Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 45.
[3] Fleuri, lib. 45, n. 53.

otros varios, procuraron convencerle, y no habiéndolo conseguido, fué condenado como hereje incorregible en un concilio de trece obispos, dos corepíscopos y tres abades, congregado en la ciudad de Quierci del rio Oise, reino de Francia, año 849. Se le depuso del presbiterato, y teniendo presente lo dispuesto en la regla monástica de S. Benito y en el concilio de Agde, se le impusieron las penas de azotes y cárcel, las cuales se ejecutaron en presencia del rey de Francia Cárlos *el Calvo*, quien mandó quemar sus escritos, le prohibió enseñar, y dispuso fuese recluso en la abadía de Hautvilliers, diócesis de Reims.[1]

Teodoro Critino, jefe de los herejes iconoclastas, fué llamado al concilio general sétimo, congregado en Constantinopla, año 869, y convencido de su error, objuró con otros varios la herejía, en consecuencia de lo cual fué reconciliado sin penitencia, y aun el emperador Basilio el Macedonio, que se halló presente, le honró, dándole allí mismo un ósculo de paz.[2] Si la Iglesia hubiese preferido esta práctica para siempre, tal vez no habria tantos herejes.

En Francia se descubrió, año de 1022, la existencia de unos sectarios en Orleans y otras ciudades, cuyos errores parecian ser como los de los maniqueos. Con este nombre fueron conocidos, y entre ellos Estéban, confesor de la reina Constanza, mujer del rey Roberto. Este monarca procuró su conversion por medio de conferencias, en un concilio de muchos obispos, presidido por el arzobispo de Sens en Orleans. Dichas conferencias resultaron inútiles: depusieron á los clérigos, escomulgaron á todos, y el rey, que se hallaba presente, los mandó quemar vivos al instante, y para que se conozca cuánto puede un celo exaltado, conviene saber, que aquella misma reina que habia confesado sus flaquezas humanas á los piés del presbítero Estéban, no pudo ahora contenerse sin herir por sí misma á su antiguo confesor, pues cuando lo sacaban de la catedral de Orleans para la hoguera, le dió con la punta de una vara, que casualmente tenia en la mano, un golpe tan terrible, que le sacó un ojo. Habiendo comenzado á quemarse, clamaron algunos, diciendo, que habian sido engañados y querian arrepentirse; pero ya no se les tuvo compasion.[3] Estos ejemplares, y otros que pudiera citar, hacen ver cuál era el estado de las opiniones eclesiásticas acerca del modo con que se habia de proceder contra los herejes, distinguiendo siempre á los maniqueos de todos los otros en entregarlos al brazo secular, con conocimiento de que les imponia la pena de muerte de fuego, lo que no consta que se practicase todavía con los sectarios de otros errores, cuyas penas co-

[1] Véase Fleuri, lib. 48°, n. 49.
[2] *Ibid.*, lib. 51, n. 40.
[3] Véase Fleuri, lib. 58, n. 54.

nocidas eran la infamia, confiscacion y deportacion ó reclusion, y á lo mas azotes, como sucedió al heresiarca Gotescalco.

Empero, conviene tener presentes algunas máximas que tambien se habian ido introduciendo en el gobierno eclesiástico, y se creian ya como verdades incontestables al fin de la tercera época, en virtud del celo escesivo con que algunos sumos pontífices y obispos procuraban sostenerlas y propagarlas hasta generalizar su noticia y aceptacion. Estas máximas son: Primera, que la escomunion no se fulminaba solo por el delito de herejía pertinaz como en los primeros siglos, sino por otro cualquiera delito que considerasen grave los obispos ó el papa, lo cual llegó á tanto estremo, que aun el cardenal S. Pedro Damiano lo dió en cara al sumo pontifice Alejandro II.[1] Segunda, que si el escomulgado permanecia en la escomunion un año, sin humillarse ni pedir que se le absolviera sujetándose á penitencia, se le reputaba por hereje, á consecuencia de haber decretado lo mismo el papa Zacarías en el siglo VIII para con los que retenian las cosas de la Iglesia.[2] Tercera, que se contó entre las acciones meritorias el perseguir á los herejes, en tanto grado, que ya se concedian indulgencias canónicas por estos méritos, mediante la doctrina enseñada por el papa Juan VIII en el siglo IX, de que ganaban indulgencias plenarias de todos sus pecados los que muriesen peleando contra los infieles.[3]

Tales máximas, unidas á las antes indicadas, bastaron para que en la época cuarta se preparase naturalmente y sin violencia el ánimo del pueblo cristiano á recibir el establecimiento de la Inquisicion contra los herejes y apóstatas.

IV.

Epoca cuarta, desde el pontificado de Gregorio VIII hasta el de Inocencio III.

Ocupó el sólio pontificio el famoso Hildebrando, nombrándose Gregorio VIII, año de 1063, en ocasion de que su predecesor Alejandro II tenia mandado al emperador Enrique III comparecer en Roma, para ser juzgada en concilio la acusacion que los sajones sublevados contra él habian fulminado de que era hereje simoníaco. No compareció el emperador: el papa le escomulgó; declaró á sus vasallos libres de la obligacicn de obedecerle, é hizo que eligieran por nuevo emperador á Rodulfo, duque de Suavia. Ejerció, en fin, un poder sobre los soberanos del cristianismo

1 S. Pedro Damiano, ep.
2 Epistola del papa Adriano I á Carlomagno sobre el concilio Niceno segundo.
3 Epistola 141 del papa Juan: véase Baronio en los *Anales eclesiásticos*, año 882, n. 3.

que no habian conocido sus antecesores, nada conforme con el Evangelio, pero imitado, sin embargo, por sus sucesores, y defendido como bueno por los curiales romanos y sus adheridos.

El estado de las luces era tan infeliz, que ni los reyes ni los obispos supieron proceder de conformidad para contener el abuso que aquel papa y sus sucesores hicieron de la escomunion en todo el siglo XII; pues antes bien los reyes temblaban de los rayos espirituales en tanto grado, que llegaban á confesarse dependientes de la voluntad del sumo pontífice, sin mas firmeza de trono que la que quisieran dar los papas, mediante la doctrina de la relajacion del juramento de fidelidad de los vasallos, que solia promulgarse junta con el anatema del rey, á lo que luego se añadió la cláusula de que el vicario de Cristo exhortaba á otros á ocupar el trono del escomulgado, con tal que reconocieran recibirlo de la silla apostólica, y contribuyesen con el tributo llamado *dinero de S. Pedro.*

Un estado de debilidad tan grande como este, indica bien claro que los papas se hicieron monarcas universales, mandando á los reyes lo que querian con seguridad casi infalible de ser obedecidos, sin embargo de cualquiera repugnancia, pues por grande que esta fuese, era indispensable vencerla para evitar la indignacion pontificia, y con ella la pérdida del cetro.

Los papas habian subido por grados á tal eminencia de poder, por efecto de la opinion pública, que procuraron sostener á fuerza de mostrar siempre celo muy eficaz de conservar la pureza de los dogmas y estirpar las herejías; por lo cual, cuando vieron en el estado de súbditos suyos á los reyes, aun en el concepto de tales, se atrevieron á mandarles que no permitieran herejes algunos en sus dominios, y que antes bien los desterrasen para siempre. ¡Qué diferencia entre las súplicas de los papas del siglo IV á los emperadores romanos y las bulas de precepto del XII, bajo la pena de escomunion, destronacion y demas indicadas! Sin embargo, hemos visto los pasos naturales que fueron dando los sumos pontífices para llegar á esto.

Parecia bien preparado ya el establecimiento de la Inquisicion; pero mucho mas lo fué por la máxima de las Cruzadas. Hemos visto la indulgencia plenaria inventada en fines del siglo IX por el papa Juan VIII, en favor de los que morian peleando contra infieles.

El famoso monje francés Gerberto, habiendo llegado á papa con el nombre de Silvestre II, año 999, escribió una carta copiada por el cardenal Baronio, en que supone hablar la Iglesia de Jerusalen destruida á todos los cristianos, escitándoles á ser soldados de Jesucristo, y militar valerosamente en su socorro[1]. El citado Gregorio VII, á pesar de las

[1] Baronio, *Anales ecles.*, año 1003, n. 5.

turbaciones de la Europa occidental, procuró formar una cruzada en favor de Miguel, emperador del Oriente, año 1074, contra los turcos.[1] Urbano II, por fin, la determinó positivamente, año de 1095, en el concilio de Clermont, para quitar á los turcos la posesion de toda la Palestina, en cuya consecuencia se formó en 1096 un ejército numeroso, que pronto tomó á Antioquía de Siria, y en 1099 á Jerusalen. Esta espedicion se llamó de la *Cruzada*, y los que se alistaron voluntariamente, *cruzados*, porque todos llevaban una cruz en el pecho, por divisa de soldados de Jesucristo crucificado.

Aquella guerra y las demas cruzadas que se subsiguieron hubieran parecido á todo el mundo injustísimas por parte de los conquistadores, á quienes no habian ofendido los conquistados, si no estuviese recibida como verdadera, y casi como dogma, la idea de que para la exaltacion y gloria del cristianismo era lícito hacer guerra, y aun meritorio en tanto grado, que se concedia por ella una indulgencia plenaria de todos los pecados, hasta el estremo de reputar mártires á los que morian en ella; declaracion que hubiera tenido tal vez efecto conforme á las promesas, si no se hubieran avergonzado los papas mismos al ver la multitud enorme de monstruosísimos pecados de toda especie que contínuamente cometian los cruzados con escándalo público de la Europa cristiana, y aun del Asia turca. Si bien es cierto que los sumos pontífices se abstuvieron de canonizar á los cruzados, tambien lo es que no por eso dejaron de conceder indulgencias á cuantos se quisieran alistar, pues el último resultado de las cruzadas no podia menos de ser el que fué positivamente, á saber, el de tener los papas proporcion de formar un ejército numeroso á sus órdenes, siempre que les conviniese con título de cruzada, para los objetos de su agrado, ó contra los soberanos mismos de los que se cruzasen, cuando alguno de ellos se negase á obedecer lo que le mandara Su Santidad, pues escomulgando al rey, llamándole cismático y fautor de herejes; fundando esto en decir que negaba la obediencia al papa, y prometiendo sus tierras al que quisiera conquistarlas en guerra, que desde aquel momento se titulaba justa, ya conseguian los pontífices su intento sin gastar nada, ni esponer un hombre de sus estados pontificios. Tanto era el entusiasmo que los cristianos tenian en favor de aquellas indulgencias, bien distinta de las que habia usado la Iglesia en los primeros siglos.

Así fué, que, habiéndose suscitado en Francia la herejía de los cataros, patarinos y otros de la especie de los maniqueos, y enviado el papa Alejandro III por legado suyo con otros motivos á Pedro, obispo de

[1] Véase la exhortacion con lo demás en Baronio, año 1074, n. 50 y siguientes.

Meaux, cardenal del título de S. Crisógono, hizo éste al conde de Tolosa Ramon V y á otros caballeros del pais prometer con juramento, año 1178, que no favorecerian á los herejes que habian tomado las armas para sostener su partido,[1] y celebrado el concilio general de Letran, en el año inmediato, dijeron los padres. que aunque la Iglesia reprueba los castigos sanguinarios, segun decia S. Leon, no por eso desechaba el auxilio de los príncipes cristianos, los cuales algunas veces proporcionaban el remedio espiritual por el temor de los suplicios corporales; en consecuencia de lo cual, además de escomulgar á los herejes, sus fautores y protectores, se declaran libres de toda obligacion para con ellos á los que la tuviesen contraida, y se les exhorta á que tomen las armas contra ellos, concediéndoseles por esto la remision de sus pecados; que los señores de vasallos reduzcan á la clase de siervos á los que permanezcan en la herejía, y les confisquen sus bienes; que los que muriesen en guerra contra los herejes recibirian sin duda el perdon de sus pecados y la recompensa eterna; que desde entonces concedia el papa la indulgencia de dos años de penitencias á los que tomasen las armas, dejando á la discrecion de los obispos acordarles otra mayor, segun las circunstancias, en el supuesto de que los cruzados estaban bajo la proteccion de la Iglesia, como los que visitaban el santo sepulcro de Jerusalen.[2]

El papa Alejandro III envió por legado contra los herejes albigenses, el año 1181, al cardenal Enrique, obispo albanense, que habia sido abad cisterciense de Clarabal, quien se puso al frente de un ejército numeroso contra dichos herejes, tomó el castillo de Labort, y obligó á Rogerio de Becieres y otros señores á abjurar la herejía,[3] bien que no la estinguió; por lo cual el papa Lucio III congregó otro concilio en la ciudad de Verona, año 1184, á que asistió el emperador Federico I, y de acuerdo con él, decretó entre otras cosas, que por cuanto la severidad de la disciplina eclesiástica era despreciada algunas veces, fuesen entregados á la justicia secular aquellos á quienes los obispos declararan por herejes y no se arrepintiesen, encargando á dichos obispos visitar una ó dos veces al año su obispado por sí mismos, ó por medio de su arcediano ó de otro delegado, y con especialidad los pueblos en que hubiera fama ó rumor comun de habitar algunos herejes: que el obispo ó su comisionado hiciesen jurar á tres, cuatro ó mas hombres de buena opinion, y aun á todos los moradores, si lo consideraba oportuno y les obligase á prometer, bajo juramento, que si sabian haber herejes ó gentes que tuvieran conventículos secretos, ó cuya vida fuese diferente

[1] Véase Fleuri, lib. 58, n. 54.
[2] Concilio Lateranense tercero de Alejandro III, can. 27.
[3] Fleuri, *Hist. ecles.*, lib. 73, n. 85.

del comun de los fieles, los delatarian al obispo ó al arcediano, el cual hiciera comparecer en su presencia á los delatados, y los castigase sino se purgaban de la sospecha, segun costumbre del país, como asimismo á los que recayesen en el error, y si rehusasen jurar, los reputasen por herejes: que los condes, barones, señores de pueblos y sus gobernadores ó cónsules, prometieran con juramento ayudar á la Iglesia al objeto de descubrir herejes y castigarlos, bajo la pena de ser escomulgados y perder sus tierras y empleos: que las ciudades episcopales que no hicieran lo mismo, perderian su cátedra episcopal y el comercio con otras ciudades; los fautores de herejía serian condenados á la nota de infamia perpétua, y privados de todo empleo público é inhibidos de ser testigos ni abogados, y que los exentos de la potestad diocesana no se podrian aprovechar de la exencion en este punto, porque procederian contra ellos los obispos como delegados del papa.[1]

El sabio Fleuri descubrió en este concilio el orígen de la Inquisicion, y no se equivocó en cuanto á la idea principal, pues la del presente cánon fué la que rigió en el asunto; pero en realidad no se creó entonces el cuerpo eclesiástico llamado de la *Inquisicion,* respecto de que los obispos quedaban únicamente encargados, como lo habian estado hasta entonces, y solo hizo el concilio la novedad de prescribirles lo que consideró conveniente para el modo de proceder.[2]

Por lo respectivo á nuestra España, consta, que habiendo venido como legado del papa Celestino III el cardenal Gregorio de S. Angelo, y celebrado un concilio en Lérida (de que apenas hay noticia en las historias y ninguna en las colecciones, pero que consta en el archivo de la catedral de Calahorra), exhortó al rey de Aragon Alonso II, marqués de Provenza y soberano de muchos condados del norte de los Pirineos, á que diera un edicto contra los herejes arreglado al concilio de Verona, y lo espidió su alteza, año 1194, mandando espeler de todos sus reinos y dominios á los *valdenses,* á los *inzapatados,* que por otro nombre se llamaban *pobres de Lion* y demas herejes de cualquiera secta, prohibiendo á todos sus vasallos dar auxilio alguno para su ocultacion, bajo la pena de que cualquiera infractor seria castigado como reo de lesa majestad y se le confiscarian sus bienes. Prevenia que los obispos y los gobernadores de pueblos hicieran publicar este edicto los domingos en todas las iglesias, bajo las mismas penas. Señaló á los herejes el término que restaba hasta el dia de Todos santos de aquel año para salir libremente del territorio de su dominacion; pero para el caso de que no lo

---

1 Concilio de Verona en el tomo 10 de la *Coleccion.*

2 Fleuri, lib. 73, n. 54.

hicieran, declaró que se les pudiese hacer impunemente cualquier daño inferior á la muerte ó mutilacion de miembros.[1]

El rey de Aragon Pedro II, hijo del citado Alonso II, hizo congregar en Gerona, año 1197, al arzobispo de Tarragona y los obispos de Gerona, Barcelona, Vich y Elma, y de acuerdo con ellos, espidió otro edicto que publicó el cardenal Aguirre entre nuestros concilios, comprensivo de lo mismo que habia mandado su padre y confirmado por casi todos los magnates de Cataluña, prueba del poco efecto del antiguo; por lo cual añadió que los vicarios, bailes y merinos compelieran á los herejes á salir de sus dominios antes del domingo de Pasion, y si pasado este término permaneciese alguno, se le confiscasen todos sus bienes, de los cuales asignó la tercera parte para el descubridor: que los ocultadores, receptadores y favorecedores de los herejes, pasado el término, fuesen castigados con la misma confiscacion y como reos de lesa majestad: que los gobernadores y jueces jurasen ante los obispos en el término de ocho dias que celarian por el descubrimiento de los herejes y su castigo; pero que en caso del edicto, fuesen tambien confiscados y sufriesen la pena misma que los herejes.[2]

Una vez establecida esta disciplina canónica, parecia que no restaba ningun paso que dar adelante sino el establecer un cuerpo eclesiástico distinto del de los obispos, dependiente de solo el papa, para indagar dónde hubiera herejes y proceder contra ellos, de manera que los reyes y soberanos temporales auxiliasen el cumplimiento de las órdenes pontificias, bajo la pena de que en caso contrario serian escomulgados y despojados de sus dominios, como sucedió al infeliz Raimundo VI, conde de Tolosa, y otros. Así se consiguió introducir la Inquisicion en los principios del siglo XIII.

---

[1] Francisco Peña lo publicó en los *Comentarios del Directorio de los Inquisidores*, de Nicolás Eimeric, p. 2, coment. 39, tomándolo del proceso romano sobre separacion de los obispados de Jaca y Huesca y ereccion del de Barbastro presentado por parte de Jaca, fól. 759.

[2] Aguirre, *Col. de conc.* tomo 4.

CAPÍTULO II.

ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION EN EL SIGLO XIII.

I.

Estado de las opiniones canónicas en el pontificado de Inocencio III.

El gusto de interpretar la sagrada Escritura por alegorías prevaleció con el tiempo, de manera que casi no se hacia caso del sentido literal. Así, que habiendo texto espreso para el modo de conducirse la Iglesia con los herejes, reducido á evitar su trato despues de la primera y segunda amonestacion, se llegó á creer que esto no bastaba, si no se les perseguia estableciendo una corporacion de hombres destinados de intento á inquirir por todos medios dónde habia un hereje, delatarlo sin preceder amonestacion personal, y castigarle con penas terribles, muy superiores á la potestad eclesiástica, para cuya imposicion se usaba del poder de los soberanos, compeliendo á estos á su ejercicio por medio de amenazas de una escomunion, cuyos efectos llegaron muchas veces á ser tan formidables como la pérdida del trono; y todo esto se creia ser conforme con el espíritu del Evangelio por las alegorías con que se interpretaban el pasaje de las dos espadas de S. Pedro, la muerte de Ananias y Safira, y otros varios que no contenian relacion alguna con las nuevas máximas si se leyeran las santas Escrituras con la misma sencillez con que las habian leido y entendido naturalmente los cristianos de los tres primeros siglos.

Era general esta mutacion de ideas cuando subió al trono pontificio Inocencio III, año 1198. Sabia y podia sostenerlas aquel papa, y aun avanzarlas, porque además de ser uno de los jurisconsultos mas sabios

de su tiempo, era soberano temporal de los estados romanos, cuya posesion no habia contribuido poco en sus antecesores al propio fin, y cuyo engrandecimiento jamás perdió de vista Inocencio.

No se ocultó á su perspicacia cuán oportunos medios eran para este objeto los de multiplicar corporaciones adictas á la potestad pontificia y dependientes de ella, como lo manifiesta la aprobacion de varios institutos regulares. Veia prevalecer la herejía de los albigenses en la Galia narbonense y paises comarcanos, por la proteccion del conde de Tolosa y otros potentados, á pesar de lo determinado en el concilio de Verona y de los edictos de los marqueses de Provenza, reyes de Aragon. Supuso que los obispos, por temor de los condes de Tolosa, de Fox y otros, y por distintos respetos humanos, no manifestaban contra los herejes mucho celo en cumplir lo mandado en el concilio de Verona, y aprovechó esta ocasion para delegar personas particulares que suplieran la negligencia,

No se atrevió á librar inhibicion contra los obispos, porque conocia que eran legítimos y verdaderos jueces del asunto por derecho divino; pero sin inhibirles, dispuso las cosas de modo que con el tiempo se redujese á un estado de casi absoluta nulidad el poder espiritual del diocesano, como efectivamente vino á suceder con el curso de los años.

Tampoco estableció la Inquisicion en forma de corporacion permanente y perpétua desde los principios, recelando que fuese mal recibida y perecieran sus máximas: se contentó, pues, con dar una comision particular, previendo con su gran talento que las ocurrencias posteriores le dictarian las medidas oportunas para su objeto. Sigamos paso á paso su conducta en este asunto, y descubriremos cómo puso las primeras bases de la Inquisicion, para que prosiguieran el edificio los sucesores en su pontificado, si moria sin consolidarlo, como así sucedió.

II.

Comision de Inocencio III contra los herejes de la Galia narbonense.

En el año 1203, el papa Inocencio III dió comision á Pedro de Castronovo y á Radulfo, monjes cistercienses del monaterio de Fuentefria de la Galia narbonense, para que predicasen contra la herejía de los albigenses. Estos predicadores consiguieron algun fruto, pues Guillermo Catel publicó en su *Historia de los condes de Tolosa* un instrumento comprobante, otorgado á 11 de marzo de 1203, en cuyo tiempo los franceses comenzaban á contar el año en la pascua, y por eso corresponde al año 1204 segun el presente cómputo. Consta de él, que habiendo solicitado los vecinos de la ciudad de Tolosa que estos dos comisarios del papa con-

firmasen en el nombre de Su Santidad varios privilegios en cuya posesion estaban, exigieron Pedro y Radulfo una promesa jurada de que cada uno de los vecinos procuraria favorecer la religion católica y contribuir á la estirpacion de las herejías, en inteligencia de que con solo prestar este juramento serian tenidos como católicos, pero reputados como herejes si se negasen á prestarlo.[1]

Del buen cumplimiento que dieron á su comision Pedro y Radulfo tomó Inocencio ocasion para el gran proyecto de hacer conocer en el orbe cátolico unos inquisidores distintos de los obispos, y tales que pudieran proceder contra los herejes como delegados de la sede apostólica. En dia cuatro de las calendas de junio del año sétimo de su pontificado, que corresponde á 29 de mayo de 1204, nombró por delegados pontificios al abad del Cister y á los dos citados Pedro y Radulfo, y despues de una alegoría que supone grande negligencia y omision en los obispos, y de afirmar que en el órden de Cister habia muchos monjes sabios y celosos, dijo al abad que de acuerdo con los cardenales, le autorizaba para estirpar la herejía, y en su virtud le mandaba disponer que los herejes fuesen reducidos á la fé católica, y los pertinaces escomulgados y entregados á los jueces seglares, sus bienes confiscados y sus personas proscritas para siempre; á cuyo fin exhortasen en nombre de Su Santidad al rey de Francia Felipe, á su hijo primógenito Luis, y á los condes, vizcondes y barones del reino, anunciándoles que procediendo con firmeza contra los herejes, ganarian las mismas indulgencias que si fuesen personalmente á la Tierra santa de Jerusalen y peleasen allí contra los infieles, y á fin de que los tres pudieran cumplir mejor su oficio, les concedió plena facultad pontificia para que en las provincias eclesiásticas de los arzobispados de Aix, Arles y Narbona, y en los demas obispados en que hubiera herejes, pudiesen destruir, dispersar y arrancar lo necesario, edificar y plantar lo conveniente, y castigar canónicamente á los contradictores, consultando á la silla apostólica las dudas graves que ocurriesen, y procediendo dos en lo que no pudieran asistir los tres.

Con la misma fecha escribió al rey Felipe II de Francia, encargando protejer á los tres legados y su oficio de estirpar los herejes, para cuyo fin le exhortó á que confiscase los bienes de los condes, vizcondes, barones y demas ciudadanos que favoreciesen á los herejes ó que dejasen de contribuir á su estincion, y siendo necesario, enviase á su hijo primogénito Luis contra los mismos herejes, para que temiesen estos la espada material, cuando despreciasen la espiritual.[2]

Encontraron estos legados bastantes dificultades que vencer, porque

---

[1] Vease esta escomunion copiada por Manrique en los *An. cistercienses*, año 1204, c. 2, n. 4.
[2] Véase copia del breve en Manrique, año 1204, c. 2, n. 6 y sig.

los obispos no llevaron á bien la comision. El rey de Francia no se ocupó del asunto, y los condes de Tolosa, de Fox, de Becieres, de Cominges, de Carcasona y otros señores de vasallos de aquellas provincias, viendo ser muy crecido el número de los albigenses, y creyendo que seria muy corto el de los que se convirtiesen voluntariamente, resistian espeler de sus estados á los pertinaces, mediante que su espulsion causaria graves daños á sus intereses, que consistian en tener bien poblados los lugares de su señorío, y mas cuando los albigenses eran tranquilos por sistema y súbditos muy obedientes suyos. Arnaldo, abad del Cister, legado principal, que con el tiempo llegó á ser arzobispo de Narbona, tuvo que ausentarse de Tolosa, y quedando solos Pedro de Castronovo y Radulfo, comenzaron á sentir el mal éxito de su legacía. Pedro amaba mucho el retiro, como lo indica el haberse hecho monje, renunciando el arcedianato de Magalona que habia tenido, y en su consecuencia, escribió al papa pidiendo licencia para dejar la comision y retirarse á su monasterio de Fuentefria; pero Inocencio III no accedió, antes bien le exhortó, en 26 de enero de 1805, á proseguir la empresa con mayor vigor. Dirigió tambien otros breves, uno al rey, en 7 de febrero, reconviniéndole por su indiferencia, y los otros reprendiendo la conducta del arzobispo de Narbona y del obispo de Becieres.[1]

Comenzaron, pues, Pedro y Radulfo á predicar á los herejes; tuvieron algunas conferencias con los sabios de entre ellos, distinguidos con el nombre de *perfectos*, y convirtieron pocos. Arnaldo, usando de las facultades pontificias, tomó doce abades mas de su instituto, elegidos en el capítulo congregado año 1206, y estando en Montpellier se les agregaron por devocion, para predicar contra los herejes, dos españoles que llegaron ser famosos: el uno Diego de Acebes, obispo de Osma, que venia de Roma para su iglesia, y el otro Sto. Domingo de Guzman, canónigo reglar de S. Agustin y dignidad de sub-prior de la misma catedral de Osma, que habia ido á Roma acompañando á su obispo. Unos y otros convirtieron algunos herejes, y volviéndose á España el obispo, quedó en Francia Sto. Domingo, con licencia de su prelado, que murió en Osma, dia 30 de diciembre de 1207, segun su epitafio.[2]

Habia terribles discordias y casi contínuas guerras entre los grandes feudatarios de la Provenza y Galia narbonense, y requeridos los de esta por los legados para proceder contra los herejes pertinaces, se disculpaban diciendo que no podian á causa de dichas guerras, por lo cual el

[1] Véanse los breves en Manrique, año 1205, c. 1 y 2.

[2] Loperraez, *Descripcion del obispado de Osma*, t. 1, tratando de D. Diego Manrique, año 1206, c. 1 y sig. Reinaldo, *Continuacion de los Anales de Baronio*, t. 1, años 1205 y sig. Fleuri, *Hist. eccl.* lib. 76, n. 12 y 27.

papa encargó mucho á los legados procurar la paz de los régulos y príncipes de aquellas provincias, y hacer que todos prometiesen con juramento la estirpacion de las herejías y esterminacion de los herejes. Trabajaron los legados de manera que á fuerza de amenazar con escomunion, entredicho, relajacion del juramento de fidelidad de sus vasallos católicos y otros males, pusieron á los príncipes en estado de firmar la paz.

El mas poderoso de todos era Raimundo VI, conde de Tolosa, y habiendo sido reconvenido varias veces por Pedro de Castronovo de que no cumplia sus promesas, se condujo de manera que sus vasallos herejes albigenses mataron á Pedro, á quien beatificó y proclamó mártir el papa Inocencio III, en 9 de marzo de 1208, dirigiendo un breve á todos los condes, barones, señores y nobles militares de las provincias de Narbona, Arles, Embrun, Aix y Viena del Delfinado, en el que les exhortaba á declarar guerra de cruzada contra los herejes, con las mismas indulgencias que si fuese contra los sarracenos, y nombraba por legado suyo al obispo de Conserans junto con el abad del Cister.[1]

III.

Principio de la Inquisicion en Francia.

La guerra contra los herejes albigenses y conde de Tolosa Raimundo VI, su protector, dió principio á la Inquisicion el año 1208. La muerte del beato Pedro de Castronovo exaltó los ánimos del mayor número de católicos de la Galia narbonense, y Arnaldo se aprovechó de las circunstancias para llenar las intenciones del papa. Autorizó á los doce abades escogidos de su instituto, á Sto. Domingo de Guzman, y tal vez á otros, para predicar la cruzada contra los herejes, aplicar las indulgencias á los que se cruzasen, notar los que se negaban á ello, inquirir sobre su religion, reconciliar á los convertidos, y procurar que los pertinaces fueran entregados á la disposicion de Simon, conde de Monforte, caudillo principal de los cruzados.

No ha llegado á nuestros dias el instrumento primitivo, pero consta por los efectos y por una acta de reconciliacion que Sto. Domingo de Guzman dió á un hereje llamado Poncio Roger, en que afirma el santo que procede con autoridad subdelegada del abad del Cister. Volveré, pues, á mencionar esta acta cuando hablemos del modo con que procedia la Inquisicion antigua; por ahora solo diré que no tiene fecha la copia sa-

---

[1] Véase el breve en Manrique, *Anales cistercienses*, t. 3, año 1208, c. 2. Reinaldo, *Continuacion de Baronio*, y Fleuri, *Hist., eccles.*

cada del libro del convento dominicano de Sta. Catalina de Barcelona, en que la escribió á la mitad del siglo XIV el inquisidor fray Nicolás Rosell, cardenal que despues fué de la santa Iglesia de Roma; pero don Angel Manrique, obispo de Badajoz, ex-monje cisterciense, se inclina con fundamento á que la reconciliacion se verificó hácia el año 1209.[1]

No es fácil señalar el número de hombres infelices que murieron en las llamas desde el año 1208 en que comenzó esta Inquisicion; pero no puede menos de padecer mucho un corazon sensible leyendo las historias de aquel tiempo, que refieren la muerte de muchos millares entre los tormentos mas acerbos como triunfo de una religion cuyo divino fundador le imprimió el carácter de mansedumbre, caridad, dulzura y suavidad. Fuego del cielo pidieron una vez los apóstoles á Jesucristo contra los samaritanos herejes y cismáticos de la iglesia hebrea, y aquel Señor no solo reprobó el pensamiento, sino que lo detestó, tratando á sus discípulos de un modo tan áspero, que apenas hay ejemplar igual en el *Evangelio*. La opinion del siglo XIII era que no debia traerse á consecuencia el suceso de Samaria para el modo de conducirse la Iglesia en las causas de los herejes.

Por ocurrencias en cuya narracion no debo detenerme, destinó el papa Inocencio, en 1214, por legado á Pedro de Benavento, cardenal diácono del título de Sta. María de Aquira, con cartas para los obispos de Embrun, Arles, Aix y Narbona, sus obispos sufragáneos, y abades y clérigos de todas estas diócesis, encargando obedecerle y auxiliarle en cuanto dispusiera sobre los herejes albigenses.[2] No consta que revocase las facultades de Arnaldo, abad del Cister, arzobispo ya de Narbona desde principios del año 1212;[3] pero siendo este uno de aquellos á quienes mandaba que obedeciesen al cardenal, resulta por lo menos que ya no era el jefe de la Inquisicion, y por eso Sto. Domingo de Guzman, en la dispensa que concedió á un reconciliado para dejar el vestido penitencial de que hablaré á su tiempo, dijo que solo produjera efecto hasta que el señor cardenal mandase lo contrario. Tampoco tiene fecha la copia sacada del citado libro antiguo de Barcelona; pero por la série de la historia se conoce que pertenece al año de 1214, ó principios de 1512, pues el cardenal se volvió á Roma hácia el mes de julio.[4] Poco despues pasó á la misma ciudad Sto. Domingo, para pedir al papa confirmacion de su instituto de predicadores contra la herética pravedad que preparó entonces mismo, y para el cual contaba por sócios á varios ecle-

[1] Manrique, *Anales cistercienses*, t. 3, año 1210, cap. IV.
[2] Fleuri, *Hist. eccles.*, 77. n. 32 y sig.
[3] Manrique, *Anales cistercienses*, t. 3, año 1212, cap. I.
[4] Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 77, n. 36.

siásticos que se habian agregado á su predicacion, uno de los cuales, nombrado Tomás Cellan, les concedió habitacion en su casa, desde la cual concurrian para los oficios divinos á la próxima iglesia de S. Roman de Tolosa, cuyo uso les cedió el obispo Fulcon, ex-monje cisterciense, amigo y especial protector de Sto. Domingo.[1]

En aquel mismo año de 1214, celebró Inocencio el décimo concilio general Lateranense cuarto, y con arreglo á nuestro asunto estableció entre otras cosas, que los condenados por los obispos como herejes impenitentes fuesen entregados á la justicia secular para su condigno castigo, degradando antes á los que fuesen clérigos. Que los bienes de los herejes legos fuesen confiscados, y los de los clérigos aplicados á sus iglesias. Que los sospechosos de herejía destruyesen la sospecha por medio de la purgacion canónica, y de lo contrario, fuesen escomulgados, y si permaneciesen un año en la escomunion, se les tratase como á herejes. Que los potentados seculares fuesen amonestados, y en caso necesario compelidos por censuras eclesiásticas, á prestar juramento de espeler de sus tierras á todos los que tuvieran nota de herejes. Que si el señor temporal fuese negligente, le escomulgasen el metropolitano y sus obispos comprovinciales, y si no diese satisfaccion dentro de un año, se comunicase al papa para que Su Santidad declarase á sus vasallos libres de la obligacion del juramento de fidelidad, y ofreciese sus tierras á la conquista de los católicos, de modo que sus conquistadores las poseyesen pacíficamente despues de espelidos los herejes, y las conservasen en la pureza de la fé, quedando salvo el derecho del soberano principal, con tal que este no pusiese obstáculos á la ejecucion del decreto. Que los católicos que se cruzasen para esterminar á los herejes gozasen las mismas indulgencias que si fuesen á la Tierra santa. Que en la escomunion contra los herejes se entendiesen comprendidos sus ocultadores y fautores, de modo que si no diesen satisfaccion dentro del año desde su nota, fuesen infames, y como tales escluidos de todos los oficios públicos, y del derecho de elegir los oficiales, é inhábiles para ser testigos, hacer testamento y aceptar sucesiones. Que nadie estuviera obligado á responderles en justicia, aunque sí ellos á sus demandantes. Que si los tales fuesen jueces, fueran nulas sus sentencias, y no se llevase á su audiencia proceso alguno; siendo abogados, no se les admitiera en los tribunales para alegar, y si escribanos, fueran nulos los actos de su testimonio, y siendo clérigos, fuesen depuestos y privados de sus beneficios. Que cualquiera que prosiguiese tratando con estos escomulgados, despues de notados como tales por la Iglesia, sufriese tambien la escomunion. Que no se les administrasen sacramentos; en caso de muerte no se diese á sus cadáve-

[1] Fleuri, *Hist. eccles.*. lib. 77, n. 51.

res sepultura eclesiástica, ni se le recibiesen sus limosnas y ofrendas, bajo la pena de ser depuestos los clérigos contraventores, y despojados de sus privilegios los regulares. Que por cuanto, bajo el pretesto de piedad, cualquiera se atribuia el derecho de predicar, quedaba prohibido á todos los que no tuviesen mision de la silla apostólica ó de un obispo católico, y el infractor fuera escomulgado, además de las otras penas que se le impondrian, no enmendándose pronto. Que cada obispo visitase, á lo menos una vez en el año, por sí mismo, ó por medio de un delegado idóneo, la parte de su diócesis notada de tener herejes; tomara tres hombres de buena reputacion, ó mas si lo considerase conveniente, y les hiciera jurar que le darian noticia si sabian que hubiese allí herejes ó gentes que celebrasen conventículos secretos, ó que llevasen una vida singular y diferente de la del comun de los fieles. Que el obispo hiciera comparecer ante sí á los denunciados, y los castigase canónicamente, caso de no justificar su inocencia, ó de que habiendo sido absueltos del error una vez, hubiesen recaido en él. Que si alguno se negase á jurar ante el obispo en esta materia, se le reputase desde luego por hereje, y que los obispos omisos en limpiar de herejes sus diócesis, fuesen depuestos de sus sillas.

El contexto literal de este decreto conciliar demuestra por sí mismo que Inocencio III no estableció en el concilio el tribunal pontificio de la Inquisicion delegada, pues la dejó encargada á los obispos diocesanos, conforme la tenian como jueces ordinarios de la fé desde Jesucristo: esto era compatible con crear inquisidores delegados y habilitarlos con autoridad pontificia, para proceder en las causas de los herejes, juntamente con los obispos, ó separados de ellos, como se habia verificado ya y prosiguió verificándose; pero supuesto que nada se dijo en el decreto, es de creer que cuando Inocencio dió al abad del Cister y á sus dos compañeros la comision de proceder contra los herejes albigenses, no tuvo intencion de fundar desde luego un establecimiento perpétuo, reservándose hacerlo cuando las circunstancias lo hiciesen necesario.

Los frailes dominicos y otros escritores que les han seguido sin exámen, hicieron creer que el papa dió á Sto. Domingo de Guzman, año de 1215, despues de acabado el concilio, título de inquisidor apostólico general contra los herejes y herejías de todo el mundo, por lo cual defendian que habia sido el primer inquisidor; pero no hay documento que lo acredite, y nada prueba la enunciativa del papa Sixto V, en la bula de canonizacion de S. Pedro mártir, inquisidor de Verona, pues es posterior á estos sucesos cerca de cuatrocientos años. El obispo de

[1] Canon 3, en el tomo 28 de la *Coleccion régia de concilios.*

Badajoz, D. Angel Manrique, demostró la verdad del asunto,[1] y no merecen aprecio los argumentos contrarios del autor de la *Historia de la Inquisicion de Portugal*, fray Pedro Monteiro de Lisboa.[2]

IV.

Propagacion del Santo Oficio en Italia por el papa Honorio III.

Murió el papa Inocencio III en 16 de julio de 1216, sin haber dado forma estable á la Inquisicion delegada distinta de la ordinaria de los obispos. La continuacion de las guerras con los albigenses pudo influir en ello, y tal vez el haber visto en el mayor número de obispos congregados en el concilio alguna contradiccion. Le sucedió en su soberanía pontificia Honorio III, en 18 del mismo mes, y procuró llevar adelante el plan.

Inocencio habia encargado á Sto. Domingo de Guzman volver á Tolosa, y de acuerdo con sus sócios, escoger una de las reglas aprobadas. El santo lo hizo; escogió la regla de S. Agustin, que ya profesaba como canónigo de Osma; volvió á Roma, y Honorio aprobó el instituto, en 22 de diciembre de 1216, para predicar contra los herejes.

En 26 de enero de 1217 espidió un breve dirigido al prior y frailes predicadores, alabando el celo que habian mostrado contra las herejías y los vicios, y exhortándoles á proseguir trabajando en favor de la religion. Sto. Domingo envió varios á París, España, Italia y otras regiones, y no sabemos de cierto si llevaban facultades de absolver del crímen de la herejía, reconciliando los herejes, y mucho menos las de inquisidores delegados pontificios contra la herética pravedad. Los historiadores dominicanos lo suponen, no citando bula ni breve que lo diga: sin embargo, yo lo creo por los efectos posteriores, que iremos notando.

En el mismo año 1217, envió Su Santidad por legado suyo á las provincias de Languedoc y Provenza al cardenal presbítero del título de S. Juan y S. Pablo, nombrado Bertrando ó Beltran (y no Bernardo, como le llamaron algunos historiadores españoles engañados por la letra inicial B). Llevó cartas para que le obedeciesen los arzobispos de Embrun, Aix, Narbona, Auch y sus respectivos obispos sufragáneos. Su comision principal fué fomentar la prosecucion de la guerra de cruzada contra los albigenses, la predicacion contra las herejías, reconciliacion de los herejes penitentes y castigo de los pertinaces, y es verosímil que este legado tuviese parte en que Sto. Domingo destinase los frailes á

[1] Manrique, *Anales cistercienses*, lib. 3, año 1204, cap. III.
[2] Monteiro, *Historia de la santa Inquisicion de Portugal*, t. 1, p. 2, lib. 5, cap. LIII y sig.

predicar en los reinos indicados, y fuese de nuevo á Roma para que Su Santidad les autorizase con las facultades de inquisidores delegados, recomendándolos á los obispos y á los reyes.

Fray Hernando del Castillo, historiador verídico del orígen y fundacion de los conventos del instituto dominicano, cita las cartas del papa Honorio á S. Fernando, rey de Castilla y Leon,[1] y Rainaldo, continuador de los *Anales eclesiásticos* de Baronio, copió el breve dirigido á todos los obispos de la cristiandad, en 8 de diciembre de 1219, en que Honorio les recomienda muchísimo los frailes predicadores, ponderando su gran mérito en favor de la pureza de la religion católica, y encargándoles mucho socorrerlos con lo necesario para que pudiesen cumplir bien el ministerio de la predicacion á que iban destinados.[2] Nada espresa este breve de que llevasen facultades de inquisidores delegados pontificios; pero es creible que las diera el papa en otro breve distinto, pues vemos cuatro años despues en Italia con aquella potestad á los que predicaban en Lombardía, como constará luego, sin que sepamos la causa del tiempo intermedio.

Entonces, estando Sto. Domingo en Roma, despues de haber instituido una segunda órden de mujeres, para que viviendo religiosamente en clausura orasen á Dios por la exaltacion de la santa fé católica y estirpacion de las herejías, fundó una tercera para las personas habitantes en sus propias casas; impuso á los alumnos obligacion de orar para el objeto indicado, de auxiliar en cuanto pudiera la predicacion contra las herejías, y de proceder contra los herejes. Esta órden tercera se llamó unas veces de *penitencia*, pero muchas mas *milicia de Cristo,* porque sus profesores militaban cruzados contra los herejes. Asistian á los inquisidores, y se reputaban parte de la familia de la Inquisicion, por lo que se nombraban *familiares,* y ella dió orígen á lo que se llamó despues congregacion de S. Pedro mártir. Honorio III la aprobó; la confirmó su sucesor Gregorio IX, y siendo fundacion de Sto. Domingo en 1219, cuan do sus frailes se dispersaban á predicar, parece verosímil que ya tuvieran estos el carácter de inquisidores.[3]

El papa Honorio hizo una constitucion contra los herejes, y consiguió que la convirtiera en ley civil el emperador Federico II, cuando lo coronó Su Santidad, á 22 de noviembre de 1221, de lo cual da noticia particular el continuador de Baronio,[4] y en el mismo año envió el pontífice por nuevo legado á la Galia narbonense á Conrado, obispo portuen-

---

[1] Parte 1, tomo 1, cap. XLI.
[2] Rainaldo, año 1219, n. 54.
[3] Castillo, *Hist. de Sto. Domingo*, p. 1, c. XLIX; Monteiro, *Hist. de la Inquis. de Portugal*. p. 1, c. XXXVI; Paramo, de *Origine Inquis.*, lib. 2, tit. 1, c. III.
[4] Rainaldo, año 1221, n. 19 y sig.

se, para los asuntos de la inquisicion y guerra contra los albigenses. Se pensó entoces fundar allí una órden nueva de caballería para perseguir á los herejes, á semejanza de la de los Templarios, dándola el renombre de *milicia de Cristo*. El pontífice aprobó el pensamiento, encargand o elegir una de las reglas aprobadas para que formase órden religiosa. Esta parece ser aquella milicia de Cristo, á cuyos caballeros escribió el papa Gregorio IX, en 10 de diciembre de 1234, una carta gratulatoria por el grande celo conque auxiliaban á los obispos é inquisidores con las armas en favor de la religion contra sus perseguidores;[1] pero se confundió al instante con la *milicia de Cristo* del órden tercero de Sto. Domingo, y congregacion de familiares de la Inquisicion.

En el año 1224, estaba la Inquisicion en Italia ejercida ya por los frailes dominicanos, pues así consta de una constitucion que el emperador Federico II promulgó en Pádua contra los herejes, á 22 de febrero, de la indiccion duodécima, correspondiente á dicho año 1224. En ella estableció Federico, que los herejes condenados como tales por la Iglesia, y entregados á la justicia secular, fuesen castigados condignamente. Que si alguno de esto, por temor de la muerte, quisiere volver á la unidad de la fé, fuese penitenciado canónicamente y recluso en cárcel perpétua. Que si se hallasen herejes en cualquiera parte de su imperio por los inquisidores que habia puesto la silla apostólica, ó por otros católicos celosos, estuviesen obligados los jueces á prenderlos por insinuacion de dichos inquisidores, ó de los otros católicos, y tenerlos en custodia segura hasta que, despues de escomulgados por la Iglesia, sufriesen la pena de muerte. Que la sufrieran tambien los fautores ocultadores y defensores. Que los fugitivos fuesen buscados y descubiertos por los convertidos de su misma herejía. Que si alguno abjurase á la hora de la muerte, y despues de rocobrada la salud volviese á la herejía, tuviese tambien la pena capital. Que siendo como es mayor el crímen de lesa majestad divina que es el de lesa majestad humana, y Dios vengador del pecado de los padres en los hijos, para que estos no imiten el crímen de aquellos, fuesen los descendientes de los herejes hasta la segunda generacion incapaces de honores y oficios, escepto los hijos inocentes que denunciasen la iniquidad de su padre. «Además, proseguia diciendo el emperador, queremos sea notorio á todos que hemos recibido bajo nuestra proteccion especial á los frailes predicadores del órden de predicadores, deputados en nuestro imperio para el negocio de la fé contra los herejes, y asimismo á los demas que les auxilien para juzgar los herejes, tanto al ir como al estar, y volver, escepto las personas ya proscritas, y es nuestra

[1] Rainaldo, año 1121, n. 41.
[2] Rainaldo, año 1233, nota de Mansi.

voluntad que todos les den favor y ayuda; por lo cual mandamos á todos vosotros, mis súbditos, que recibais benignamente á cualquiera de dichos frailes, siempre y en cualquiera parte que llegaren á donde esteis, conservándolos libres de las asechanzas que les hacen los herejes, auxiliándoles de todos modos para el cumplimiento de su ministerio relativo al negocio de la fé, prendiendo á los herejes que os dijeren haber en vuestra jurisdiccion, reteniéndolos en custodia segura hasta que despues del juicio eclesiástico sufran la pena que merecen, y no dudando que prestareis obsequio á Dios y á nuestro imperio en contribuir con los mencionados frailes á librar á nuestro imperio de la nueva é insólita infamia de la herética pravedad.»[1]

En la Galia narbonense esperimentaba la Inquisicion mas vicisitudes, causadas por la guerra de los albigenses, que no era tan propicia para los cruzados como quisiera el papa, por lo que destinó nuevo legado á gobernar el asunto. Fué Roman, cardenal diácono del título de San Angel, á las provincias de Tarantesia, Besanzon, Embrun, Aix, Arles y Viena, en el año 1225, y á sus instancias se cruzó, en 1226, el rey de Francia Luis VIII contra los condes de Tolosa, Fox, Becieres, Bearne, Vauro y Carcasona, y demas protectores de los albigenses; pero se adelantó muy poco, porque murió el rey en 8 de noviembre de aquel año, y tuvo igual desgracia el papa en 18 de marzo de 1227, sin haber podido dar una forma estable, ni constituciones de régimen judicial al nuevo tribunal de la Inquisicion delegada pontificia en Franci a.

V.

Gregorio IX perpetúa el establecimiento de la Inquisicion en forma de tribunal.

Subió al sólio pontificio Gregorio IX, en 19 de marzo de 1227, y fomentó el tribunal de la Inquisicion con tanta eficacia que le dió forma estable. Habia sido protector de Sto. Domingo de Guzman, é íntimo amigo de S. Francisco de Asis. No es estraño que continuase á los frailes dominicanos la gracia de inquisidores, y la concediese á los frailes menores ó franciscanos, como lo hizo por lo respectivo á varias provincias en que no habia dominicanos, y aun asociándolos á ellos en algunas.

El cardenal Roman fué mas feliz en Francia que los legados anteriores; porque cansados ya de guerras todos los potentados, y recelando la despoblacion total del pais por lo esperimentado en veinte años, y ha-

[1] Véase esta constitucion, inserta en una bula del papa Inocencio IV, en el apéndice de los *Comentarios* de Peña, sobre el *Directorio de inquisidores de Eimeric*.

[2] Rainaldo, año 1225, núm. 29, año 1227, núm. 12; Fleuri, *Hist. ecles.*, lib. 79, núm. 8, 18 y 28.

biendo entrado á reinar S. Luis, bajo la tutela de su madre la reina doña Blanca de Castilla, que amaba mucho la pureza de la religion católica, mudaron de semblante las cosas.

El conde de Tolosa, Raimundo VII, se determinó á no seguir mas la guerra que habia sostenido en favor de los herejes, despues de la muerte de su padre, que la habia comenzado; se reconcilió con S. Luis y con la Iglesia en un concilio de Narbona, presidido por su arzobispo Pedro Amelino, sucesor de Arnaldo, interviniendo en todo la autoridad del cardenal Roman, y prometió, entre otras casas, desterrar de sus dominios á los herejes que no se quisieran reconciliar con la Iglesia.[1]

En 1229 se congregó otro concilio en Tolosa, con asistencia de su conde, los arzobispos de Narbona, Burdeos, Auch, muchos obispos y varios diputados de Tolosa y otros pueblos, y estableció el cardenal Roman, de acuerdo con todos, la conducta que se habia de tener con los herejes. La sustancia de lo determinado fué conforme á los concilios de Verona y Letran, particularmente que los obispos escogerian en cada parroquia uno, dos, ó mas presbíteros, á los cuales harian prometer con juramento que buscarian exacta y frecuentemente los herejes, en cualquiera parte que se pudieran ocultar por reservada que fuese; tomarian todas las precauciones oportunas para precaver su fuga, y darian aviso al obispo y al señor del pueblo ó á su gobernador. Que nadie fuese castigado como hereje, sino precediendo sentencia episcopal declaratoria de serlo. Que los herejes convertidos voluntariamente no habitaran en su pueblo, caso de que este fuese sospechoso, y por señal de que detestaban su error llevaran en su vestido dos cruces de distinto color al pecho, una en la tetilla derecha y otra en la izquierda. Que los que se convirtiesen por miedo de la pena de muerte, fueran reclusos á disposicion del obispo. Que en cada parroquia se formara lista de habitantes, de los cuales los varones mayores de catorce años, y las mujeres mayores de doce, prometieran con juramento profesar la fé católica, detestar toda herejía y perseguir á los herejes. Que este juramento se renovara de dos en dos años, y el que se negase á ello fuera tenido por sospechoso de herejía. Que todos confesaran con su propio párroco tres veces al año, en las tres pascuas, y el que no, fuera tambien reputado sospechoso. Y por último, que no se permitiera á los legos leer la *Escritura* en lengua vulgar, de cuya prohibicion no consta ejemplar anterior.

Habiendo cesado en su legacía el cardenal Roman, le sucedió en ella Walterio, obispo de Tournay, quien celebró un concilio en Melun, año 1233, con asistencia del conde de Tolosa, del arzobispo de Narbona,

---

[1] Concilio de Narbona, *Coleccion régia* t. 28; Fleuri, *Hist. ecles.*, lib. 79, núm. 51.
[2] Concilio Tolosano, tomo 28 de la *Coleccion regia*; Fleuri, *Hist. ecles.*, lib. 79, núm. 58.

y sus obispos sufragáneos, en que de acuerdo con dicho conde, se hicieron algunos cánones relativos á la inquisicion contra los herejes, conformes á los anteriores, y particularmente se mandó que todos los barones, caballeros, gobernadores de pueblos y demas vasallos del conde procurasen con eficacia buscar, prender y castigar los herejes. Que cada pueblo en que fuese hallado un hereje pagaria en pena un marco de plata al que le prendiese. Que serian derribadas todas las casas en que se hallase ó hubiese predicado un hereje, y se confiscarian los bienes del habitante. Que se pondria fuego á todas los cavernas en que se dijese haber herejes ocultos. Que todos los bienes de los herejes fuesen confiscados sin pasar á sus hijos parte alguna, y lo mismo los de sus fautores, ocultadores y defensores. Que cualquiera sospechoso de herejía hiciese profesion de fé con juramento, bajo la pena de ser castigado como hereje. Que los reconciliados llevasen visibles las dos cruces sobre el vestido esterior, bajo la pena de confiscacion ó de otra conveniente. Que la confiscacion incluyese los bienes enagenados con fraude para evitarla, y que á los escomulgados omisos por espacio de un año en solicitar su absolucion se compeliese á ello por medio de la sustraccion de bienes.[1]

El mismo legado celebró aquel año de 1233 nuevo concilio en Becieres, en que formó tambien reglamento para la inquisicion contra los herejes, en muchos capítulos semejantes á los anteriores. Particularmente mandó que cualquier particular pudiese prender á los herejes. Que los párrocos tuviesen lista de los parroquianos sospechosos y les hiciesen ir todos los dias festivos á los oficios divinos, bajo la pena de perder sus beneficios en caso contrario, despues de amonestados una vez. Que los reconciliados llevasen las dos cruces en el vestido esterior, una en el pecho, la otra en la espalda, las dos de paño amarillo de tres dedos de ancho, dos palmos y medio de largas y dos de anchas, y si vestian con capucha, llevasen tercera cruz en ella, todo bajo la pena de ser tenidos por herejes y conficados sus bienes.[2]

Mientras pasaba esto en Francia, se propagó la herejía en la capital misma del mundo católico. Si las opiniones nacidas en el siglo IV con la conversion del emperador Constantino no hubieran ido produciendo nuevas ideas en cada siglo, hasta el estremo de interpretar el Evangelio en sentido sanguinario contra los herejes, es de creer que el papa Gregorio IX, al ver la inutilidad de los medios violentos, hubiera mudado de rumbo cuando vió que despues de muertos muchos millares de hombres en las hogueras de Francia é Italia, por su pertinacia, no solo no conse-

[1] *Coleccion régia de conc.*, t. 28; Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 80, n. 25; Rainaldo, año 1233, n. 58.

[2] Bail, *Summa conciliorum*, t. 1, en los concilios galicanos, año 1246; Peña, *Comentario* 42 *al Directorio de Eimeric*, n. 175; Fleuri, lib. 80, n. 26.

guia el objeto santo á que aspiraba, sino que antes bien se le insultaba llevando á su misma ciudad de Roma las doctrinas erróneas, como un testimonio infalible de que no temian los anatemas ni las llamas, pues estas y aquellos podia decretar Gregorio como sumo pontífice y como soberano de Roma; pero por desgracia los entendimientos estaban preocupados, y no veian los objetos como eran en sí; por lo cual, lejos de abandonar el rumbo comenzado y retroceder al de la suavidad y dulzura de los tres primeros siglos, promulgó el papa Gregorio una bula contra los herejes, el año 1231, la cual el dominicano S. Raimundo de Peñafort, su penitenciario, puso en el principio del capítulo *Excommunicamus* del título *De hæreticis* de la *Coleccion de decretales* del mismo Gregorio, y lo demas copió Rainaldo continuando los *Anales* de Baronio con los estatutos que formaron los gobernadores civiles de la ciudad de Roma con aprobacion del mismo papa. En ella escomulgó el papa á todos los herejes, y particularmente á los de las clases allí designadas, y mandó que los condenados por la Iglesia fuesen entregados al juez secular para su condigno castigo, degradando antes á los que fuesen clérigos. Que si alguno de los indicados quisiera convertirse, se le impusiera penitencia y cárcel perpétua. Que fueran reputados como herejes los creyentes de sus doctrinas. Que sus ocultadores, defensores y fautores fuesen escomulgados, estableciendo firmemente, que, si despues de la escomunion cualquiera de los tales no cuidara de la enmienda, fuese infame por el derecho mismo, de manera que no pudiera ser elegible ni elector de oficios públicos, testigo, testador, heredero, demandante ni exento de contestar demandas. Que si fuese juez, no se llevasen procesos á su audiencia, y las sentencias por él pronunciadas fuesen nulas; si abogado, no se le permitiera defensa de causas; si escribano, fueran nulos sus testimonios, y si clérigo, fuese depuesto de oficio y beneficio. Los que no evitasen el trato de todos los notados con escomunion fuesen tambien escomulgados, además de ser castigados con otras penas. Los sospechosos de herejía, si no destruian la sospecha por medio de la purgacion canónica, ú otra correspondiente á la calidad de la persona y á los motivos de sospecha, fuesen escomulgados, y si no diesen satisfaccion condigna en el término de un año, se les reputase herejes, no se admitiesen sus reclamaciones ni apelaciones, ni los jueces, abogados y escribanos ejercieran sus oficios en favor de los tales, bajo la pena de privacion perpétua, y que los clérigos no les administrasen sacramentos eclesiásticos, ni admitiesen sus limosnas y oblaciones, ni aun los hospitalarios, templarios y otros cualesquiera regulares, bajo privacion de oficio de que nadie les pudiera librar sin rescripto de la silla apostólica. Que si alguno diera sepultura eclesiástica á los tales, incurriera en escomunion, de la cual

no fuese absuelto sino desenterrando por sus propias manos el cadáver, y haciendo que aquel sitio perdiera el destino de sepulcro para siempre. Que ningun lego pudiera disputar de la fé pública ni privadamente, bajo la pena de escomunion. Que si alguno supiese dónde habia herejes, ó personas que celebraban conventículos ocultos, ó gentes cuyo modo de vivir se diferenciase del comun, lo indicase á su confesor, ó á otro por quien creyese que llegaria á noticia de su prelado, y si fuere omiso, se le escomulgase. Y que los hijos de los herejes y de sus ocultadores y defensores no fuesen admitidos á oficios y beneficios hasta la segunda generacion, bajo nulidad de lo contrario.[1]

El senador Anibaldo y los demas partícipes del gobierno de Roma, deseando cooperar al objeto del sumo pontífice su soberano, hicieron tambien varias leyes municipales para perseguir y castigar los herejes, bastante conformes á la del emperador Federico, disponiendo particularmente, que el senador de Roma estuviese obligado á prender á los herejes residentes allí, en particular á los que fuesen hallados por los inquisidores de la silla apostólica ó por otros varones católicos, y á conservarlos en prision, hasta que fuesen condenados por la Iglesia, y castigarlos despues en el término de ocho dias, repartiendo sus bienes de manera que se diese la tercera parte al delator ó descubridor, otra igual al senador juez, y la otra para reparar los muros de Roma. Que las casas que hubiesen servido para los conventículos secretos de los herejes fuesen derruidas para siempre, y lo mismo las de aquellos que hubiesen recibido de los herejes imposicion de manos. Que si alguno supiere haber herejes y no los delatase, fuese multado en veinte libras, y no estando solvente, fuese proscrito hasta que diera plena satisfaccion. Que á los ocultadores, defensores y fautores de los herejes se confiscasen la tercera parte de sus bienes, y se aplicasen al reparo de los muros de Roma, y si esto no bastase para su enmienda, se les desterrase de la ciudad para siempre. Que el elegido para senador jurase, antes de tomar posesion, observar todas las leyes dadas en Roma contra los herejes, y negándose á jurar, fuesen nulos todos sus actos de senador, sin que estuviesen obligados á seguirle ni obedecerle aun los que hubiesen prestado juramento de ello. Si lo jurase y despues no lo cumpliese, incurriera en la pena de perjuro, doscientos marcos de multa para reparo de los muros, y de no ser elegido para empleos públicos; cuyas penas debiesen ejecutar los jueces de Sta. Martina, para cuyo fin se anotara en el libro capitular de estos jueces y no se borrase jamás, sin que las indicadas

1 Rainaldo, año 1231, n. 14, Peña, en el apéndice de los *Comentarios de Eimerico, Director inquisitorial.*

penas pudieran ser remitidas ni relajadas por aclamacion, por acuerdo del consejo, ni por voz del pueblo de modo alguno.[1]

El papa Gregorio envió estas leyes y las suyas al arzobispo de Milan, encargándole que procurase que en su arzobispado y en los obispados sufragáneos se observasen con rigor, porque la herejía se propagaba mucho por aquellos paises y en toda la Insubria.[2] En vista de lo cual, el emperador Federico renovó las constituciones que habia hecho contra los herejes, año 1224, y particularmente una contra los blasfemos, en que mandó que todos los herejes de cualquiera secta que fuesen, sufrieran pena de muerte de fuego, y si los obispos quisieren librar algunos de este suplicio, se les librase; pero fuese cortándoles la lengua, para que no pudieran blasfemar en adelante contra Dios: sobre cuyo asunto escribió á Su Santidad, en 28 de febrero, manifestándole que en Nápoles y Sicilia se habian introducido las herejías, y tenia intencion de estinguirlas con todo rigor, á cuyo fin ya estaban presos muchos delincuentes, y que en efecto habia enviado á Nápoles al arzobispo Regino, para que inquiriese, de cuyas resultas fueron castigados bastantes herejes.[3]

Tal era el estado de la Inquisicion en Francia é Italia, cuando el papa Gregorio la introdujo en España, de cuyos reinos trataré ya en adelante, porque sola su Inquisicion es el objeto principal de mis investigaciones actuales.

1 Rainaldo, allí mismo, n. 16 y 17.
2 Rainaldo, ibid., n. 18.
3 Rainaldo, ibid., n. 19 y 20.

CAPÍTULO III.

INQUISICION ANTIGUA DE ESPAÑA.

I.

Su establecimiento en España por Gregorio IX.

El año 1233 en que la Inquisicion de Francia tomó forma estable por la voluntad del rey S. Luis, con arreglo á las disposiciones de los concilios de Tolosa, Narbona y Becieres, estaba la España dividida en cuatro reinos cristianos, que eran los de Castilla, Navarra, Aragon y Portugal, además de los mahometanos. En Castilla reinaba S. Fernando, que á poco reunió los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaen. En Aragon Jaime I, que tambien agregó á su corona las de Valencia y Mallorca. En Navarra Sancho VIII, que murió el año siguiente, dejando por sucesor á Teobaldo I, conde de Champaña y Bria, y en Portugal Sancho II.

Habia conventos de frailes dominicos en los cuatro reinos, desde los primeros tiempos de su institucion, y así no es increible que hubiera Inquisicion, como afirman fray Pedro Monteiro y otros;[1] pero no consta por documentos auténticos hasta el año 1232, en que Gregorio IX dirigió al arzobispo de Tarragona D. Esparrago y obispos comprovinciales suyos, á 26 de mayo, un breve en el cual, despues de un pomposo exordio, les dijo haber llegado á su noticia que las herejías se iban introduciendo en varios pueblos de aquellas diócesis, y para evitar su propagacion los exhortó, mandando que por sí mismos y por medio de los

---

[1] Monteiro, *Hist. de la Inquis. de Portugal*, p. 1, lib. 1, cap. LXIII y sig.; p. 2, cap. III y sig.

frailes predicadores y otros varones idóneos, inquiriesen contra los herejes y propagadores de la herejía, y procediesen conforme á los estatutos promulgados por el mismo Gregorio, de que remitia copia inserta en la bula que habia espedido el año 1231 contra los ocultadores, defensores y fautores de herejes, estractada en el capítulo antecedente. Añadia que si algunos herejes querian volver á la unidad eclesiástica, les absolviesen en la forma usada por la Iglesia, imponiéndoles por penitencia lo que se acostumbraba, cuidando mucho de no conceder este favor sin asegurarse bien de que la conversion era sincera, para evitar la reincidencia, practicando á este fin las cautelas que su discrecion les dictase en presencia de los indicados estatutos.[1]

El autor de la *Historia de la Inquisicion de Portugal* dice que el arzobispo de Tarragona comunicó este breve á fray Suero Gomez, primer provincial de frailes dominicanos de España, portugués de nacimiento, uno de los primeros discípulos de Sto. Domingo, encargándole designar los religiosos mas á propósito para inquisidores delegados del papa, por eleccion del arzobispo, á nombre de Su Santidad. No produce testimonio que lo pruebe; pero no es inverosímil, aunque tal vez por haber fallecido fray Suero, en 7 de abril de 1233, trataria el arzobispo con fray Gil Rodriguez de Valladares, sucesor suyo en el provincialato, que incluia entonces los cuatro reinos cristianos de la España, por su corto número de conventos.[2] El arzobispo Esparrago envió en primero de agosto la bula á D. Bernardo, obispo de Lérida, quien la puso en ejecucion al instante, habiendo sido allí la primera Inquisicion española.[3]

El papa Gregorio IX renovó y generalizó para toda la cristiandad, en 8 de noviembre de 1235, la constitucion hecha contra los herejes de Roma en 1231, y viendo por esperiencia que los frailes dominicanos seguian bien las ideas pontificias en inquirir contra los sectarios, los habia nombrado ejecutores de su bula, y para ello dirigido, en 20 de mayo de 1233, un breve de comision al prior y frailes dominicos de la provincia de Lombardía, que se considero digno de ocupar un lugar en la *Coleccion de concilios*.[4]

Murió el arzobispo de Tarragona, Esparrago; le sucedió D. Guillermo Mongrin, y habiéndosele ofrecido algunas dudas sobre el modo de proceder, las consultó con el papa, quien le respondió en 30 de abril de 1235, enviando una instruccion de inquisidores escrita por S. Raimundo

---

[1] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. V.
[2] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. V y VI.
[3] Diago, *Hist. de la órden de predicadores en la provincia de Aragon*, lib. 1, cap. III.
[4] Tomo 28 de la *Coleccion régia*.

de Peñafort, su penitenciario, religioso dominico español, y encargando arreglarse á ella.[1]

Este mismo arzobispo, auxiliado de fray Pedro de Planedis, inquisidor dominicano, y del obispo de Urgel, persiguió á los herejes de esta última diócesis. Costó la vida á fray Pedro, que hoy está venerado por santo en la catedral de Urgel, y el arzobispo conquistó la fortaleza de Castelbon, perteneciente á Guillermo Remon, conde de Fortcalquier, hijo de Raimundo, conde del mismo título, y de Timborosa su mujer.[2]

El obispo de Barcelona, D. Berenguer de Palau, admitió en su diócesis tambien la Inquisicion, y muriendo el año 1241 sin formalizarla, completó la obra el gobernador del obispado en sede vacante.[3]

En el año 1242 se celebró un concilio provincial en Tarragona, por D. Pedro Albalate, su arzobispo, sucesor de D. Guillermo Mongrin, en que se arregló el órden de proceder los inquisidores contra los herejes en causas de fé, y las penitencias canónicas de los reconciliados, muy superiores ciertamente á las de la Inquisicion moderna española, pues disponian que los reconciliados debian presentarse todos los domingos de cuaresma por espacio de diez años en las puertas de la iglesia con un vestido penitencial, llevando dos cruces delante del pecho, de tela de color distinto del vestido, de manera que las pudieran ver todos: tambien se mandó que los impenitentes fuesen entregados á la justicia secular, para que los csatigase como tales.[4]

El papa Inocencio IV fomentó las ideas de Inquisicion, y distinguió notablemente á los frailes dominicanos en este asunto. En 9 de junio de 1246 espidió un breve dirigido al maestro general y frailes de dicho órden, concediendo que él y sus sucesores en el generalato pudieran remover á los frailes que la silla apostólica comisionase para predicar la cruzada ó para inquirir contra la herética pravedad, trasladar los inquisidores á otras partes y sustituir otros en su lugar, compeliéndoles á obedecer aun por medio de censuras, y que cada provincial pudiese hacer otro tanto con los frailes de su provincia.[5]

Los dominicanos de España le merecieron confianza particular, segun se infiere de un breve librado á 20 de octubre de 1248. Está dirigido al prior provincial de los frailes predicadores de España y á Raimundo de Peñafort, individuo del mismo instituto. Manifiesta el papa que los religiosos de dicho órden se han distinguido mucho en la conver-

---

[1] Diago, *Hist. de los dominicos de la provincia de Aragon*, lib. 1, cap. III.
[2] Diago, en el lugar citado, cap. IV.
[3] Diago, allí, cap. III.
[4] Con. Tarracon., en la *Coleccion* de Aguirre y en todas las otras
[5] Monteiro, part. 1, lib. 2, cap. VII.

sion de los herejes, por lo cual considera conveniente autorizar, como lo hace, á los citados provincial y Raimundo para elegir y nombrar algunos de ellos por inquisidores de los territorios de la Galia narbonense sujetos á la dominacion del rey don Jaime I de Aragon, encargándoles proceder conforme á las constituciones del papa Gregorio IX.[1]

En 21 de junio de 1253 espidió á los frailes dominicanos inquisidores de Lombardía y Génova otro breve, cuyo contexto se estendió á los de España, concediendo facultad para interpretar los estatutos de los pueblos, de manera que no pudieran tener vigor en lo que perjudicase el establecimiento de la Inquisicion; para privar de empleos, honores y dignidades, y para formar procesos sin comunicar á los procesados los nombres de los testigos, encargando ratificar su declaracion en presencia de personas honestas, para que así constase bien el haber dicho lo escrito en su primera declaracion.[2]

En 9 de marzo de 1254, ratificó lo mismo en otro breve, añadiendo que los inquisidores pudieran privar de honores, empleos y dignidades, no solo á los herejes, sino tambien á sus fautores, ocultadores y favorecedores, y que las declaraciones de los testigos hiciesen plena fé no obstante la ocultacion de sus nombres.[3]

En 7 de abril del mismo año, libró distinto breve particular á los priores de los conventos dominicanos de Lérida, Barcelona y Perpiñan, mandando que siendo requeridos por el rey de Aragon, Jaime I, nombrasen frailes de su instituto para inquisidores en los territorios sujetos á este soberano en que ya no los hubiese.[4]

Es de creer que los nombrados fuesen fray Pedro de Tonenes y fray Pedro de Cadireta, pues en 11 de enero de 1257, pronunciaron estos una sentencia definitiva, juntos con Arnaldo obispo de Barcelona, contra la memoria de Raimundo, conde de Forcalquier y de Urgel, declarándole hereje relapso, mediante haber fallecido en la herejía, despues que la tenia abjurada en tiempos del cardenal Pedro de Benevento, ante el obispo de Urgel D. Poncio, y mandando en su consecuencia desenterrar sus huesos y privarlos de sepultura eclesiastica,[5] reconciliando á doña Timborosa, su viuda, y á su hijo primogénito el conde Guillermo, á quien se concedieron los bienes y señoríos del padre.

El papa Urbano IV, habiendo visto el celo especial de los frailes dominicanos, mandó por un breve librado en 28 de julio de 1262, que no

---

1 Monteiro, part. 1, lib. 2, cap. VII.
2 *Libro de breves* del Consejo de la Inquis. gen. de España.
3 *Libro de breves* de dicho Consejo.
4 Fray Francisco Diago, *Crónica dominicana*, provincia de Aragon, lib. 1, cap. III.
5 Diago, ibid., cap. IV.

hubiera en aquel reino mas inquisidores que los del instituto de predicadores, á los cuales autorizó para avocarse todos los procesos pendientes ante cualquiera inquisidor, escepto solamente los que pendiesen ante el obispo diocesano. Les concedió facultad para prender, de acuerdo con el obispo, no solo á los herejes, sino á los fautores, ocultadores y favorecedores; para privarles de beneficios eclesiásticos, escomulgar á todos los indicados y proceder contra los que impidieran el libre uso de su inquisicion.[1]

En 5 de agosto inmediato concedió á todos los provinciales de España nombrar dos inquisidores, removerlos y sustituir otros. En 4 del propio mes les añadió el privilegio de no poder ser escomulgados ni suspensos sino por el papa ó en virtud de comision pontificia especial, y de que se pudieran absolver unos inquisidores á otros de cualquiera escomunion.[2] El de 28 de julio fué renovado por el papa Clemente IV en 2 de octubre de 1265, como refiere Eimeric.[3]

Los citados inquisidores de Barcelona fray Pedro de Tonenes y fray Pedro de Cadireta, dieron sentencia en aquella ciudad, á 2 de noviembre de 1269, contra Arnaldo, vizconde de Castellbó y Cerdaña, y Ermesenda, condesa de Fox, su hija, mujer del conde Rogerio Bernardo II, condenando la memoria de ambos como muertos en la herejía, y mandando desenterrar sus huesos y arrojarlos á lugar profano, si podian conocerse entre los demas del cementerio.[4] En efecto, sus fallecimientos habian sido antes de 1241, en que Rogerio murió casado con segunda mujer, de la cual tenia hijos. Se necesita demasiado fanatismo para suscitar y promover causas contra soberanos difuntos tantos años antes. Se interpretó por celo; mas no falta quien lo interprete por venganza, y no sin motivo, pues consta que los inquisidores de Tolosa habian mandado á Rogerio comparecer á su presencia como reo de fé, año 1237: él no solo dejó de hacerlo, sino que mandó á los inquisidores de su condado de Fox presentarse personalmente como vasallos suyos á sus órdenes. Lo escomulgaron, es verdad, y aun despues de muerto procuraron tambien infamar su memoria; pero entretanto, los historiadores dieron á Rogerio el renombre de *grande*, que adquirió con sus hazañas militares y sus virtudes morales públicas y privadas. Los inquisidores de Barcelona prosiguieron el espíritu de los de Tolosa y de Fox:[5] fray Pedro de la Cadireta

[1] Véase el breve en Eimeric, *Direc. Inquisit. part.* 2, *rúbrica de Decem., litera apostolica* pág. 129 *mihi*.

[2] Véanse estos breves en Eimeric.

[3] Eimeric, en el lugar citado, p. 135.

[4] Diago, en el lugar citado, cap. V.

[5] Véase la obra del *Arte de verificar las fechas*, tratando de los condes de Fox y Fortcalquier.

murió apedreado, y es tenido en Urgel por mártir.[1] Fray. Pablo Cristiano, religioso dominico, disputó en Barcelona, dia 20 de julio de 1263, en presencia del rey Jaime I con el famoso judío de Gerona Rabí Moisés, y con otro judío del mismo Gerona, en 12 de abril de 1265, estando presente á todo el obispo Arnaldo, sobre lo cual conservamos una carta del rey, dada en 29 de agosto de 1263, á todos los judíos estantes en su reino, en que les manda pagar los gastos del viaje de fray Pablo á cuenta de los tributos del año, y disputar de buena fé con presencia de sus libros para encontrar la verdad.[2]

En 27 de enero de 1267, el papa Clemente IV confirmó al provincial de España la facultad dada por Urbano IV para nombrar inquisidores, añadiendo que la pudiera ejercer su vicario por ausencia suya.[3] Esto fué sin duda porque, habiendo una sola provincia dominicana en los cuatro reinos de España, es regular que cada monarca obligase al provincial á tener en sus respectivos estados un vicario que supliera cuando él residia en los de otro soberano.

Los reyes de Aragon prosiguieron favoreciendo siempre la Inquisicion, y Jaime II espidió una real cédula en 22 de abril de 1292, mandando salir de sus dominios todos los herejes de cualquiera secta, y encargando á las justicias prestar auxilio á los frailes dominicanos inquisidores pontificios; poner en cárceles á todos aquellos para cuya prision fuesen requeridos; ejecutar las sentencias que pronunciasen dichos inquisidores; removerles todo obstáculo para el ejercicio libre de su oficio, y asistirles en sus viajes con alojamiento, caballerías y víveres.[4] La odiosidad que llevaba consigo el oficio de inquisidor produjo en el primer siglo de la Inquisicion la muerte de muchos frailes dominicos, y algunos franciscanos: las crónicas de los dos institutos espresan sus nombres, patrias, tiempos y lugares de sus desgracias, adjudicándoles el honor de mártires; pero los papas únicamente han canonizado á S. Pedro de Verona, muerto el año 1252, bien que tienen culto aprobado en Urgel de Cataluña fray Poncio de Espira, matado con veneno en 1242, y fray Pedro de la Cadireta, que murió el año 1277 apedreado por los herejes.[5]

En Navarra tambien tuvo entrada la Inquisicion bastante pronto, pues consta que Gregorio IX eligió en 23 de abril de 1248 para inquisi-

---

[1] Diago, en el lugar citado.
[2] Diago, *Hist. de los condes de Barcelona*, tratando del rey Jaime.
[3] Monteiro, part. 1, lib. 2, cap. XII.
[4] Lib. 3 de *Breves de la Inquisicion*, pág. 544.
[5] Monteiro, p. 2, lib, 3, cap. XI. Castillo, *Hist. de Sto. Domingo*, t. 1, lib. 2, cap. XXVIII.

dores al guardian de frailes franciscos del convento de Pamplona, y á fray Pedro de Leodegaria, religioso dominico.[1]

En Castilla parece que tambien se quiso introducir por medio de un breve dirigido el año 1236 al obispo de Palencia.[2] D. Lucas de Tuy dice que S. Fernando llevaba en sus propios hombros la leña para quemar los herejes.[3] Tan poderoso es el espíritu general de un siglo, que trastorna las ideas de la imitacion de Jesucristo en los hombres buenos, como sucedió á los reyes santos Fernando de Castilla y Luis de Francia, los cuales hacian actos de inhumanidad por un efecto de su virtud y de su exagerado celo por la pureza de la religion.

De Portugal nada sabemos con seguridad, y el resultado general es que durante el siglo XIII, solo hubo Inquisicion permanente en la diócesis de Tarragona, Barcelona, Urgel, Lérida y Gerona, que confinaban con Francia, en cuyas provincias meridionales proseguia con vigor.

II.

Progresos de la Inquisicion antigua en España en el siglo XIV.

Habiéndose multiplicado los conventos españoles del instituto dominicano, acordó el capítulo general, año 1301, que hubiera dos provincias, de las cuales se titulara de *España*, y fuese primera en honores, nominacion, voz y voto la que habia de comprender Castilla y Portugal, y la otra se renombrara de *Aragon,* siendo segunda en el órden, é incluyendo á Valencia, Cataluña, Rosellon, Cerdaña, Mallorca, Menorca é Ibiza. Fray Hernando del Castillo dice que se dió á Castilla la preferencia y denominacion de *España* en honor del santo patriarca Domingo de Guzman, que habia sido castellano, natural de Caleruega, diócesis de Osma. No espresa en que provincia quedó Navarra: Monteiro dice que unida con Aragon.[4]

No fué inútil declarar cuál de las dos provincias habia de tener el nombre y representacion de España, porque habia una multitud de privilegios pontificios y régios concedidos al provincial que por tiempo fuese de la provincia de España, y convenia saber en quién habia de proseguir el uso de aquellas prerogativas. Una de ellas era la de poder nombrar frailes de su instituto para inquisidores contra la herética pra-

[1] Paramo, *De origine Officii sancta Inquisitionis*, lib. 2, tit. 2, cap. II.

[2] *Registro de las epístolas de Gregorio IX*, lib. 10, cap. 182. Rainaldo, *Anales eclesiásticos* continuando los de Baronio, año 1236, n. 59.

[3] D. Lucas de Tuy, *Cronicon mundi*, tratando de S. Fernando. Pulgar, *Hist. de Palencia*, t. 2, lib. 2, en D. Tello.

[4] Castillo, *Hist. de Sto. Domingo*, p. 2, cap. II. Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXIII.

vedad, empleo muy apetecido á pesar del crecido número de muertos por consecuencia de su ejercicio, pues este peligro estaba compensado con la grande autoridad que ejercian, respetos que se les tenian, privilegios que gozaban y comodidades que les ofrecian los príncipes, obispos y magistrados. Nicolás Eimeric y Francisco Peña, su comentador, publicaron muchos breves pontificios, y algunos decretos reales que prueban esta verdad.

Quedó, pues, en el provincial de dominicos de Castilla, nombrado de España, el derecho de elegir los inquisidores apostólicos delegados. El provincial de Aragon, sin embargo, pretendió persuadir que podia tambien nombrar los que considerase idóneos para los pueblos españoles de su provincia, y tenia razon, porque el breve de Inocencio IV, espedido á 9 de junio de 1246, citado en el artículo anterior, despues de conceder al general de los dominicos la facultad de nombrar inquisidores, aun removiendo ó trasladando los elegidos por el papa, dijo, que igual autoridad pudieran ejercer los provinciales, cada uno en su respectiva provincia.

Era inquisidor de Aragon, año 1301, fray Bernardo, nombrado por fray Romeo Aleman, último provincial de toda la España. Tenia declarado el papa Clemente IV, en 1267, que el oficio de inquisidor no espiraba por la muerte del nominador,[1] y en este supuesto, celebró auto de fé aquel año, reconciliando varios herejes y entregando otros á la justicia secular.[2]

En 1304 celebró nuevo auto de fé fray Domingo Peregrino, inquisidor de Aragon y Valencia, y con autoridad del rey Jaime II desterró de sus dominios á los que no entregó al poder secular.[3]

En 1308 el papa Clemente V mandó al rey de Aragon y á los inquisidores dominicanos, prender como sospechosos de herejía á los caballeros templarios de aquel reino que no estuvieran ya presos, apoderarse de sus bienes, y custodiarlos á disposicion de Su Santidad. Fray Juan Lotgerio, inquisidor general de la corona de Aragon, y fray Guillermo, confesor del rey, determinaron en 3 de diciembre del mismo año, que todos estuvieran en el convento de Valencia, para inquirir sobre su fé y conducta.[4]

En Castilla se hizo tambien inquisicion contra los templarios, por los arzobispos de Toledo y Santiago, y por fray Eimeric, de la órden de Santo Domingo inquisidor contra la herética pravedad, en virtud de comi-

---

1 Cap. X, *de Hæreticis*, en el sesto de las decretales.
2 Fontana, *Documenta dominicana*, cap. II.
3 Fontana, allí, cap. XII. Diago, *Crónica de la provincia dominicana de Aragon*, lib. 3.
4 Los mismos autores en los lugares citados.

sion que con fecha de 31 de julio de dicho año 1308 les dió el papa Clemente V, como probó el señor conde de Campomanes en sus *Disertaciones históricas sobre los templarios,* aunque Paramo y otros tenian escrito que no habia intervenido inquisidor.

El mismo papa escribió al rey de Portugal, en 30 de diciembre del citado año 1308, encargando lo propio por lo respectivo á los templarios de aquella corona, si es que aun hubiese algunos sin prender.[1]

En 1314 se descubrieron otros herejes en Aragon. Era inquisidor general de aquella corona fray Bernardo Puigcercos, y en distintos autos de fé desterró algunos y entregó á muchos para ser quemados;[2] pero reconcilió al heresiarca fray Bonato y á otro dogmatizante llamado Pedro de Olerio, con muchos seducidos por estos que adjuraron sus herrores.[3]

Fray Arnaldo Burguete, inquisidor general de la misma corona, mandó prender y entregar á la justicia real, para ser quemado como hereje relapso, á Pedro Durando de Baldach, en 12 de julio de 1325, cuyo suplicio presenció el rey Jaime, con sus hijos y dos obispos.[4]

En 1334 fray Guillermo de Costa, inquisidor general, mandó lo mismo para el infeliz fray Bonato, que habia reincidido en la herejía, y reconcilió á muchos que tenia pervertidos.[5]

En 1350 era inquisidor general de Aragon fray Nicolás Roselli, que despues fué cardenal: consultó al papa sobre cierta mala doctrina que se esparcia en órden al sacramento de la eucaristía, y logró su condenacion. Habiendo descubierto en Valencia herejes beguardos, cuyo dogmatizante fué Jacobo Justis, formó proceso, y celebró auto de fé, reconciliando y condenando á cárcel perpétua á dicho Jacobo, y mandando desenterrar y quemar los huesos de tres muertos en la pertinacia.[6]

Parece que los provinciales de Castilla no estaban satisfechos de la legitimidad de poderes del provincial de Aragon para nombrar inquisidores, pues este acudió al pàpa Clemente VI, quien en 10 de abril de 1351, espidió al mismo fray Nicolás Roselli otro breve, concediendo para siempre á los provinciales de Aragon facultad de hacer en su provincia todo cuanto antes de la division hacia el provincial de la España entera, sobre nombramiento de inquisidores y demas anejo.[7]

---

1 Monteiro, p. 1, lib. 2, c. XVI.
2 Fontana, cap. XIII. Diago, *Cron. dom. de Aragon*, lib. 1.
3 Fontana, p. 2, cap. 1. Diago, *Cron.*, lib. 1.
4 Fontana y Diago, allí.
5 Fontana, p. 2, c. III. Diago, en el lugar citado.
6 Fontana, cap. VII y VIII.
7 Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XIV.

En 1352 el mismo inquisidor general fray Nicolás Roselli descubrió y castigó varios herejes de Cataluña.[1]

En 1356 los inquisidores fray Nicolás Eimeric y fray Juan Gomir prendieron y penitenciaron á muchos en Aragon y Valencia. El segundo condenó á un hereje famoso de Ampurias, llamado Raimundo Castelli.[2]

En el mismo año, siendo promovido fray Nicolás Roselli á la dignidad de cardenal, nombró el sumo pontífice Inocencio VI por inquisidor general de Aragon á fray Nicolás Eimeric. Este admitió á reconciliacion con penitencia de sambenito perpétuo á un heresiarca natural de Calabria, llamado Nicolás, quien, visto despues que su abjuracion habia sido dolosa, fué quemado vivo en 30 de mayo de 1357, degradándole primero de sus órdenes.[3]

En 1359, predicaba y escribia Bartolomé Janovesio que el dia de Pentecostes del año inmediato 1360 vendria el Antecristo, cesarian los sacramentos y el culto de la Iglesia católica, y los que se adhiriesen al Antecristo no podrian ya convertirse ni esperar perdon, y habiendo hecho creer su error á muchas personas, fué preso, se arrepintió, y lo admitió á reconciliacion el inquisidor Eimeric, mandando quemar sus libros.[4]

Fray Bernardo Armengol, inquisidor de Valencia, hizo en aquella ciudad auto de fé, año 1360, sentenciando muchísimos procesos: unos reos fueron reconciliados con penitencia cumplidera en el mismo pueblo, muchos desterrados del reino, y bastantes entregados á la justicia real para ser quemados vivos.[5]

El referido inquisidor general fray Nicolás Eimeric escribió una obra intitulada: *Directorio de inquisidores* para los inquisidores antiguos, compilando en un solo volúmen las leyes civiles del *Código de Justiniano*, las *Auténticas* sobre herejes y lo determinado por los papas en el cuerpo del derecho canónico, en el *Sexto, Clementinas* y *Estravagantes* de todas clases, con las glosas publicadas hasta entonces, esplicando con bastante claridad las cuestiones ventiladas sobre órden de proceder y penas, y poniendo por último modelos de todo lo que puede ocurrir por escrito al inquisidor, cuya obra fué publicada de nuevo con comentarios por Francisco Peña, y dedicada al papa Gregorio XIII, año de 1578.

En la cuestion 46 de su segunda parte, sobre si los no bautizados pueden estar sujetos á la Inquisicion, refiere que de su órden y la del

[1] Fontana, p. 2, cap. VIII, y Diago, lib. 1.
[2] Diago, *Cron. dom. de la prov. de Aragon*, lib. 1.
[3] Diago, *Cron. domin. de Aragon*, lib. 1. Spondano, *Anales ecles.*, anno 1359.
[4] Spondano, anno 1359, n. 4.
[5] Fontana, *Monumentos dominicanos*, p. 2, cap. VIII. Diago, *Cron.*, lib. 1.

obispo de Barcelona fué puesto en las cárceles de la Inquisicion un judío nombrado Astrucho de Piera, por habérsele justificado que invocaba á los demonios y les daba culto, defendiendo que se les debia dar, y no solo á Dios. Dice además que la justicia secular quiso inhibirle y quitar el preso; que este se entregó por via de secuestro al obispo de Lérida, y habiendo consultado al papa Gregorio XI, vino la resolucion que consta de unas letras dirigidas con fecha 10 de abril de 1371, por los cardenales Guido, obispo portuense, y Epidio, obispo tusculano, al obispo de Lérida, mandándole restituir el preso á la órden del obispo de Barcelona y del inquisidor Eimeric, los cuales admitieron al judío su abjuracion, en 1.° de enero de 1372, en la catredral de Barcelona, con la pena de cárcel perpétua.

Eimeric prosiguió ejerciendo el empleo de inquisidor general de los reinos de la corona de Aragon toda su vida, que duró hasta el año 1393, y nombrando inquisidores particulares para Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca y condados de Rosellon y Cerdaña, como provincial dominicano. En su *Directorio* da noticias mas prolijas de muchas sentencias pronunciadas por él y por otros inquisidores de Aragon.

Entretanto ignoramos si el provincial de Castilla, titulado de España, usaba su derecho de inquisidor general, y si nombraba inquisiciones particulares, pues no consta por crónicas, historias ni papeles publicados el menor ejercicio de la potestad que sin duda tenian aquellos provinciales en virtud del breve de Inocencio IV y otros posteriores. Tal vez fué por no haberse introducido en los reinos castellanos la herejía, ó porque si de cuando en cuando se descubria un hereje, lo procesarian los obispos conforme á derecho, y los monarcas encargarian á los frailes la inaccion, pudiendo contribuir tambien á ello la casualidad de haber sido portugueses muchos provinciales del siglo XIV, pues lo fueron fray Lope de Lisboa, fray Estéban, fray Lorenzo, fray Gonzalo da Calzada y fray Vicente de Lisboa, aunque tampoco constan actos del oficio de inquisidores de ninguno de estos provinciales en Portugal, antes por el contrario, parece que no lo ejercian, segun el contexto de un breve dirigido por el papa Gregorio XI, en 17 de enero de 1376, á Agapito, obispo de Lisboa, en que, por falta de inquisidor, le encarga que por aquella sola vez nombre para este oficio un religioso del órden de los menores de S. Francisco de Asis, al cual en otro breve de la misma fecha señala doscientos florines de oro anuales de pension, sobre las rentas de las mitras de Braga, Lisboa y demas del reino de Portugal, en cuya virtud el obispo eligió á fray Martin Velazquez.[1]

---

1 Monteiro, *Hist. de la Inquis. de Portugal*, p. 1, lib. 2, cap. XLV.

Muerto el papa Gregorio XI, en 27 de marzo de 1378, y elegido en su lugar por los romanos, en 8 de abril, Urbano IV, se eligió despues por algunos cardenales fuera de Roma, en 20 de setiembre, otro papa llamado Clemente VII, de que resultó el gran cisma de Occidente, que duró hasta la eleccion de Martino V, en el concilio general de Constanza, en 11 de noviembre de 1417, y en cierto sentido hasta el año 1429, en que renunció D. Gil Muñoz, canónigo de Barcelona, conocido por el nombre de Clemente VIII. Aquel cisma influyó en la materia que vamos examinando, como en las demas de disciplina eclesiástica, porque el reino de Castilla siguió el partido del pontífice titulado Clemente VII, y el de Portugal el de Urbano VI. El instituto dominicano estaba igualmente dividido: los frailes de conventos existentes en los estados de la obediencia de Urbano tenian un maestro general, y los de Clemente otro. En su consecuencia, los dominicos portugueses, que obedecian á Urbano, eligieron un vicario general que les gobernase, absteniéndose de aceptar órdenes de su provincial de Castilla.

Murió Urbano VI en 13 de octubre de 1389, y los de su obediencia eligieron por sucesor en el pontificado á Bonifacio IX, en 4 de noviembre, quien, instruido de que no habia inquisidor pontificio en Portugal, nombró en 4 de noviembre de 1394 á fray Rodrigo de Cintra, fraile franciscano, confesor del rey Juan I.[1] El mismo Bonifacio IX, en 2 de diciembre de 1399, nombró inquisidor de los reinos de Portugal y Algarbe á fray Vicente de Lisboa, fraile dominicano, por el tiempo de su voluntad, diciendo ser sin perjuicio de los privilegios concedidos á su órden de predicadores y á los inquisidores; y en 14 de julio de 1401, le nombró para inquisidor general de España,[2] sin duda por tener uno de su obediendia en todos sus reinos, pues los de Castilla, Navarra y Aragon obedecian entonces á Benedicto XIII, elegido en 1393 por muerte de Clemente VII. Este es el estado en que se hallaba la Inquisicion de España cuando espiró el siglo XIV.

III.

Inquisicion antigua de España durante el siglo XV.

Comenzó el siglo XV sin que sepamos de cierto si habia Inquisicion en Castilla; porque, aunque Bonifacio IX nombró á fray Vicente de Lisboa, en 14 de julio de 1401, para inquisidor general de la provincia de España, y muerto fray Vicente, decretó por otro breve de 1.° de febrero

[1] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXXVII.
[2] Monteiro, allí, cap. XXXV.

de 1402 que fuesen inquisidores generales todos y cada uno de los provinciales dominicanos de la provincia llamada de España, no reconocian los reinos de Castilla por legítimo sumo pontífice á Bonifacio, sino á Benedicto III, á quien despues del concilio general de Constanza se calificó de antipapa Pedro de Luna; pero no es inverosímil que, siendo aragonés, y viendo que florecia la Inquisicion en su patria, procurase que el provincial dominicano de Castilla usara de las facultades del breve de Inocencio IV, ó se las concediera de nuevo.[1]

En el año de 1406 hubo motivo de ejercerse el oficio de inquisidor en la ciudad de Segovia contra el sacristan de la parroquia de S. Facundo y contra los judíos, por el suceso de la hostia consagrada que refiere Colmenares.[2] Paramo dice que solo inquirió el obispo D. Juan de Tordesillas, por órden del rey Enrique III; pero Colmenares asegura la intervencion del prior del convento de Sta. Cruz de dominicos de aquella ciudad; que este recibió del judío la hostia del milagro, y que dió parte al obispo. El hecho de haber buscado al prior, y la notoriedad de que los frailes dominicos eran los inquisidores en toda la cristiandad, da fundamento para discurrir que los judíos de Segovia le miraban como inquisidor.

En Portugal no se consideró suficiente la bula del papa Bonifacio IX, librada en el año 1402, porque no se comunicaban los frailes con el provincial castellano mientras duró el cisma, y los gobernaba un vicario general. Tal vez esto daria ocasion para el breve que Juan XXIII, reconocido allí como verdadero papa, espidió en 1.° de junio del año tercero de su pontificado, correspondiente al de 1412, nombrando á fray Alfonso de Afraon, religioso franciscano, para inquisidor de los reinos de Portugal y Algarbes, bien que sin perjuicio de otros cualesquiera que ya fuesen inquisidores.[3]

Una de las inquisiciones provinciales del reino de Aragon estaba en Perpiñan, y comprendia los dos condados de Rosellon y Cerdaña, y las tres islas Baleares de Mallorca, Menorca é Ibiza, lo que á Benedicto XIII, reconocido en aquella corona por papa legítimo, pareció digno de reforma, y en un breve de 1.° de abril de 1413, separó las islas, creando para ellas Inquisicion distinta, nombrando para primer inquisidor de Mallorca á fray Guillermo Segarra, y dejando en el Rosellon al que lo era fray Bernardo Pagés, ambos dominicanos.[4] El uno y el otro hicieron

---

[1] Monteiro, *Hist. de la Inquis. de Portugal*, lib. 2. cap. XXXVI.
[2] Colmenares, *Hist. de Segovia*, cap. XXVIII.
[3] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXXVII.
[4] Paramo, *De Origine Officii santæ Inquis.*, lib. 2, tit. 2, cap. VIII.

algunos autos de fé, reconciliando muchos y entregando bastantes á la justicia secular para las llamas.[1]

Acabado el gran cisma de Occidente con la eleccion de Martino V por el concilio general de Constanza, en 11 de noviembre de 1417, debian los frailes portugueses obedecer al provincial de la provincia denominada de España, que por entonces era casualmente portugués, llamado fray Juan de Sta. Justa; pero los religiosos dominicos residentes en Constanza persuadieron al papa ser demasiado vasta la provincia, por lo que Su Santidad libró un breve á 5 de febrero de 1418, dividiéndola en tres: primera, la de *España,* comprensiva de Castilla, Toledo, Murcia, Estremadura, Andalucía y Vizcaya con Asturias de Santillana; segunda, denominada de *Santiago,* que comprenderia Leon, Galicia y Asturias de Oviedo, y tercera, titulada de *Portugal,* con todos los territorios sujetos á su rey.[2]

Desde aquel tiempo los provinciales de Portugal eran inquisidores generales del reino, con facultad de nombrar otros particulares en su provincia, conforme al breve de Inocencio IV, aunque tambien se dice que obtuvieron declaracion especial como la habian obtenido los aragoneses despues de separados de Castilla.

El rey de Aragon Alonso V creyó que, habiendo inquisiciones provinciales en Cataluña, Rosellon y Mallorca, era desaire del reino de Valencia no tenerla. Si esto pensaba un rey sabio como lo fué Alonso, ¿cuánto seria el trastorno de ideas producido por el torrente de la opinion general? A instancia suya el papa Martino V espidió una bula, en 27 de marzo de 1420, mandando al provincial de Aragon, que, en uso de sus facultades, estableciera inquisicion provincial en la ciudad de Valencia, y no se contentase con tener solos comisarios, como habian hecho él y sus antecesores.

Obedeció el provincial, y nombró por primer inquisidor á fray Andrés Ros, quien procedió contra algunos moros y judíos que trataban de pervertir cristianos. Le sucedió, en 1425, fray Domingo Corts, y despues fray Antonio de Crémona, confesor de la reina, y castigaron á muchos que habian incurrido en la herejía de los valdenses. Lo propio hacia en Mallorca fray Pedro Murta, sucesor de fray Bernardo Pagés.[4]

En 1434, murió en Madrid el famoso D. Enrique de Aragon, conde de Tineo, marqués de Villena, y porque sabia mas que los de su tiempo, fué tenido por nigromántico, de resultas de la cual fama mandó el rey

---

1 Diago, *Cron. de los dominicos de Aragon*, lib. 1.
2 Copió la bula Monteiro, p. 1. lib. 2, c. XXXVIII.
3 Monteiro, allí, y cap. XXXIX.
4 Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXX.

de Castilla Juan II á fray Lope de Barrientos, religioso dominico, maestro del príncipe de Asturias Enrique IV, su hijo, que hiciera inquisicion de sus libros y los quemase, como se verificó, aunque no completamente, pues consta, por confesion del mismo comisionado que se reservó algunos.[1]

Citan este suceso los escritores para probar que no habia en Castilla Inquisicion, pensando que procedió el obispo de Cuenca.[2] Pero lejos de probar lo que desean, induce á lo contrario; porque fray Lope no era obispo de Cuenca entonces ni mucho tiempo despues. En 1438 fué electo obispo de Segovia. En 1442 se trasladó á la mitra de Avila, por permuta con el cardenal D. Pedro Cervantes, y en 1444 comenzó á ser obispo de Cuenca, por muerte de D. Alvaro de Isorna.[3] Siendo, pues, solo fraile dominico cuando el rey le mandó proceder contra los libros de D. Enrique de Aragon, es creible que se lo mandase por ser fray Lope inquisidor, en virtud de nombramiento del provincial de Castilla denominado de España, y acaso tendria relacion á fray Lope y otros religiosos dominicos la espresion que por aquellos tiempos escribió Alonso Tostado, obispo de Avila, esponiendo el *Paralipómenon*, en que dijo: «Así son ahora entre nosotros los inquisidores de la herética pravedad, que inquieren acerca de los infamados de herejía.»[4] Cuya proposicion indica que habia inquisidores en Castilla cuando escribia el Abulense.

Era inquisidor de Aragon en 1441 fray Miguel Ferriz, y de Valencia fray Martin Trilles. De los dos sabemos que reconciliaron algunos sectarios de Wiclef, y que relajaron muchos á la justicia secular para ser quemados.[5]

En 1442 se descubrió haber prevalecido en Durango de Vizcaya, obispado de Calahorra, la secta de los beguardos, practicada y defendida por Alonso Mella, fraile franciscano, hermano del obispo de Zamora D. Juan de Mella, que despues fué cardenal. Noticioso el rey de Castilla Juan II, envió desde Valladolid á Vizcaya para hacer pesquisa á fray Francisco de Soria y á D. Juan Alonso Cherino, abad de Alcalá la Real y consejero de S. M. El reo principal huyó con algunas mujeres á Granada, y murió entre los moros desgraciadamente: fueron presos muchos, de los cuales perecieron quemados los unos en Valladolid, y los otros en Sto. Domingo de la Calzada.[6]

---

1 Véanse las notas marginales de D. Vicente Noguera á la *Historia de España* por Mariana, edicion de Valencia, t. 7, lib. 20, cap. VI.

2 Paramo, *De Origine Inq.* lib. 2, tit. 2, cap. II.

3 Colmenares, *Hist. de Segovia*, cap. XXX. Juan Mártir Rizzo, *Hist. de Cuenca*, cap. III.

4 El Abulense, t. 8 de sus obras, sobre el lib. 2 del *Paralipómenon*, cap. XVII, quest. 14.

5 Diago, *Cron. de los domin. de Aragon*, lib. 1. Fernandez, *Concertaciones predic.*, año 1440.

6 *Crónica de Juan II*, año 1442, cap. VI. Mariana, *Hist. de Esp.* con las notas de la edicion de Valencia, t. 7. lib. 21, cap. XVII.

Este suceso es tambien uno de los que se citan para probar que no habia Inquisicion en Castilla; pero tampoco acredita el intento, porque no sabemos si fray Francisco de Soria era inquisidor dominicano, fuera de que la *Crónica* no cuenta los pormenores del suceso, y es verosímil que el rey, despues de recibida la pesquisa, la comunicase al obispo de Calahorra y la Calzada, pues le correspondia como á prelado diocesano, de cuyas resultas serian conducidos los reos á la ciudad de Sto. Domingo, que de las dos capitales diocesanas era la mas cercana de Durango: tal vez por el celo con que se condujo el obispo D. Diego de Zúñiga, hermano del conde de Plasencia, seria promovido al arzobispado de Toledo, para el cual murió electo año 1444, por fallecimiento de D. Juan de Zerezuela, hermano uterino del condestable D. Alvaro de Luna. Si el no hacerse mencion de inquisidores probara su inexistencia, tambien probaria que no habia intervenido el obispo, y esto no es creible, correspondiéndole por derecho el conocimiento de la causa.

En 1452 era inquisidor de Aragon fray Cristóbal Gualvez, y continuó siéndolo hasta los tiempos de la Inquisicion moderna, en que Sixto VI estuvo muy descontento, y le mandó cesar en su oficio, como veremos mas adelante.

En Valencia lo era fray Miguel Just, de quien los historiadores dominicanos afirman que purificó el reino, sin embargo de lo cual, hallamos con el oficio allí en 1454 á fray Arnaldo Coiro, que reconcilió algunos herejes judaizantes.[1]

Escribia fray Alonso Espina religioso franciscano, su obra titulada *Fortalitium fidei*, en el año 1460, y no dejó en ella prueba mas positiva que las anteriores de que no habia en su tiempo inquisidores pontificios en Castilla, pues hablando con el rey Enrique IV, se queja del gran daño que sufria en concepto suyo la religion por no haberlos, suponiendo que los herejes y judíos la vilipendiaban sin temor del rey ni de sus ministros.

Lleno de celo el mismo fray Alonso, prometió á varios obispos servirles de comisario para inquirir, lo cual se verificó en algunas diócesis.[2] Los historiadores dominicanos dicen que poco tiempo despues, en el pontificado de Paulo II, fué inquisidor de Castilla por espacio de siete años fray Antonio Riccio, provincial de su órden en dicho reino.[3] De todos modos, lo cierto es que habiendo formado causa contra Pedro de Osma, por los errores teológicos que manifestó en sus obras, únicamente sonó el

---

[1] Monteiro, *Hist. de la Inquis. de Portugal.* p. 1, lib. 2, cap, XXXII.
[2] Véase Paramo, lib. 2, tit. 2, cap. II.
[3] Fernandez, *Concertacion predicatoria.* año 1470. Fontana, *Teatro dominicano*, pág. 583, citado por Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XL.

arzobispo de Toledo D. Alonso Carrillo, con cincuenta y dos teólogos que juntó en Alcalá de Henares, año 1473, en consecuencia de cuyo dictámen, abjuró el citado Pedro todo error; condenó el arzobispo ocho proposiciones, y confirmó la condenacion el papa Sixto IV, sin que conste haber intervenido inquisidor alguno,[1] y es de creer que no lo hubiese, porque habiendo mandado el mismo sumo pontífice al general de los dominicos, en 1474, que nombrase inquisidores para todas partes, nombró á fray Juan Franco para Aragon, fray Francisco Vidal para Cataluña, fray Jaime para Valencia, fray Nicolás Murula, confesor del rey de Aragon, para Mallorca, fray Matías de Valencia para el Rosellon, fray Juan para la ciudad de Barcelona, y otro fray Juan para el reino de Navarra que gobernaba el rey de Aragon Juan II, y no consta que nombrase para Castilla.[2]

Este era el estado de la Inquisicion de España, cuando por muerte del rey de Castilla Enrique IV, dicho año 1474, fué coronada su hermana doña Isabel, casada con Fernando de Aragon, rey de Sicilia, que reunió la corona de Aragon, en 1479, por fallecimiento de Juan II su padre: luego acrecentó la de Castilla con el reino de Granada, que conquistó de los moros en 1492, y despues con la de Navarra, por conquista contra Juan de Albret y capitulacion de los navarros, de manera que dejó á su hija doña Juana toda la España reunida en su poder, menos la corona de Portugal.

---

[1] Aguirre *Coleccion de concilios de España*, tomo 5, año 479.
[2] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXXI.

CAPÍTULO IV.

GOBIERNO DE LA INQUISICION ANTIGUA.

I.

Crímenes de que conocia.

Los sumos pontífices establecieron la Inquisicion únicamente contra el crímen de la herejía, en que siempre se incluyó la apostasía; pero desde los principios se mandó á los inquisidores proceder contra los sospechosos de herejía, porque solo así podian inquirir la verdad de si alguno era ó no verdadero hereje. La fama de serlo servia de presupuesto para inquirir, y esa misma solia producir las delaciones; pero no probaba el hecho, sino la sospecha. Esta se fundaba en acciones y palabras que indicasen malos sentimientos y opiniones erróneas acerca de los dogmas católicos, cosa imposible de verificarse sino en hechos y dichos criminales. Los crímenes que nada influyesen hácia la creencia estaban exentos de hacer á sus autores sospechosos de herejía, y correspondia su conocimiento privativamente á los jueces ordinarios; pero hay ciertos delitos que los papas pensaron no poderse verificar por lo comun sino habiendo mala creencia, por lo cual, aunque los jueces ordinarios procediesen contra sus reos conforme á las reglas ordinarias del derecho, se mandó á los inquisidores tenerlos por sospechosos de herejes, y proceder contra ellos como tales, para indagar si habian cometido los crímenes únicamente por malicia humana, ó porque creyesen que no eran pecado, y faltasen al dogma. Entre los varios crímenes en que habian de entender se contaban: 1.° El de cierta especie de blasfemias, conocidas con el

nombre de hereticales contra Dios y sus santos, que indican error acerca de la omnipotencia ú otros atributos de la Divinidad, y no les eximia de la sospecha de ser proferidas en ocasion de cólera, enojo ó embriaguez, porque bastaba para dar conocimiento á los inquisidores la posibilidad de pronunciarse por malos sentimientos habituales en órden á la fé.[1]

2.° Los crímenes de sortilegio y adivinacion. Eimeric confesaba que pertenecian únicamente al juez ordinario, cuando los reos habian procurado saber lo futuro por solos medios naturales, como contar las rayas de la palma de la mano y otros semejantes; pero añadia, conforme á las disposiciones pontificias, que se hacia sospechoso de herejía, y debia ser castigado por la Inquisicion como hereje, el sortílego y adivinador que para pronosticar lo futuro bautiza un muerto, rebautiza un niño, usa del agua bendita del bautismo, del santo crisma de la confirmacion, del aceite bendito para los catecúmenos ó para la estrema-uncion, de la hostia consagrada, de los ornamentos y vasos sagrados del culto, y de otras cosas que indiquen desprecio ó abuso de los sacramentos y de las cosas relativas á la religion y sus ritos. Asimismo los que invocan los demonios para sus adivinaciones, y los que hacen otra cualquiera superstticion con el objeto indicado.[2] Conforme ha ido creciendo la ilustracion de la Europa, ha ido desapareciendo la credulidad de que se pueda saber lo futuro por estos medios supersticiosos ú otros semejantes; pero en los siglos medios era crímen demasiado frecuente para que los papas descuidasen de sujetarlo á su jurisdiccion.

3.° La invocacion directa de los demonios. En este crímen se verifica lo mismo que en la blasfemia. Muchos invocan los demonios por vicio de ira, cólera, rabia, furor, enojo, enfado, etc., repitiendo tanto los actos, que preducen hábito criminal, pero sin la menor relacion con la herejía. En el siglo XIII y siguientes inmediatos, las opiniones falsas nacidas en los tiempos destituidos de toda crítica, hacian frecuentísimo el delito de invocar los demonios, bajo el concepto de creer en ellos y su poder. Fray Nicolás Eimeric manifiesta en todo el contexto de su obra ser escritor de buena fé, y cuando cuenta hechos propios merece crédito. Dice, pues, que como inquisídor habia recogido por sí mismo, y quemado despues de leidos, dos libros del asunto: el uno titulado *Clavícula de Salomon*, y el otro *Tesoro de Necromancia*. En ambos se trataba del poder de los demonios; suponiéndole muy grande; del culto que se les debia dar, y de las oraciones que se habian de hacer para conseguir su patrocinio. Los que creian su contenido, si tenian que jurar algo entre,

[1] Vease Eimeric, *Director. inq.* p. 2, cuest. 41.
[2] Eimeric., ibid., cuest. 42.

sí mismos, lo hacian sobre las palabras del libro de la ***Clavícula de Salomon***, como nosotros sobre el de los santos Evangelios. En su tiempo dice que tuvo en Cataluña muchos procesos del crímen de invocacion del demonio, y que por ellos resulta el delirio de haberles dado culto de latría, con cuantas acciones, signos y palabras lo damos los católicos á Dios; porque lo veneraban como á divinidad contraria, y tanto ó mas poderosa. Otros solo creian que los diablos eran iguales á los ángeles buenos y á los santos del cristianismo, en cuyo concepto les daban culto de dulia, distinguiendo entre los diablos al jefe Lucifer, en quien suponian mayor poder. Se conocia tambien una tercera clase de invocadores por medio de conjuros para hacer que apareciesen objetos perdidos, á manera de lo que hizo el rey Saul por medio de la Pitonisa para que se le apareciese la imágen de Samuel.[1] Gracias á Dios, en este tiempo hay bastantes luces para no incurrir en semejantes delirios.

4.° El crímen de permanecer un año ó mas tiempo en la escomunion públicamente, sin pretender absolucion ni satisfacer la culpa porque se le impuso. Los sumos pontífices hicieron creer que ningun católico puro podia incurrir en tanta desidia ni mirar con semejante indolencia la censura eclesiástica, por lo que supusieron sospecha de herejía en el punto de censuras, y mandaron á los inquisidores tratar como hereje al que despreciase por mas de un año la escomunion.[2]

5.° El crímen de cisma. Este puede ser sin herejía positiva, ó con ella. De la primera clase son cismáticos los que creen todos los artículos de fé, pero niegan la obligacion de obedecer al sucesor de S. Pedro, como cabeza visible de la Iglesia católica y vicario de Cristo en la tierra. De la segunda, los que además dejan de creer algun artículo definido, como los griegos que no creen que el Espíritu Santo procede del Hijo, afirmando que solo procede del Padre. La Inquisicion ejerce su autoridad contra los primeros, porque son sospechosos de mala creencia en órden á la cabeza de la Iglesia, y de positivo dañan á la pureza de la religion.[3]

6.° Procede la misma contra los creyentes, receptadores, defensores y fautores de los herejes, porque ofenden á la Iglesia católica y fomentan las herejías, lo que les hace sospechosos de opiniones condenadas y contrarias al dogma, mientras no justifiquen causa justa particular y suficiente para sus procedimientos que destruya la sospecha en que han incurrido.[4]

7.° Contra los que impedian el ejercicio libre de la Inquisicion ó

---

[1] Eimeric, ibid., cuest. 43.
[2] Eimeric, ibid., cuest. 47.
[3] Eimeric, ibid., cuest. 48.
[4] Eimeric, ibid., cuest. 50 á la 53.

ponian obstáculo á los inquisidores para cumplir á su oficio. Los sumos pontífices ampliaron el conocimiento de su tribunal delegado á este crímen, porque supusieron que no seria buen católico el que procuraba evitar la indagacion de la verdad en órden á la pureza de los dogmas de los habitantes en dominios de un soberano que no permitia la morada de un hereje.[1]

8.° Contra los señores de vasallos que, requeridos por el inquisidor para prometer con juramento la espulsion de herejes, se negasen á jurarlo, pues tambien se hacian sospechosos de herejía, y en cierto sentido fautores de herejes. Ya dejamos citados muchos decretos conciliares y pontificios que así lo mandaban.[2]

9.° Contra los gobernadores de reinos, provincias y ciudades, que requeridos por los inquisidores, no defendiesen la Iglesia contra los herejes, pues tambien se les interpretaba como omision sospechosa de herejía.[3]

10. Contra los que se negasen á revocar los estatuos ú ordenanzas de los pueblos, capaces de perjudicar ó poner obstáculo al ejercicio libre de la Inquisicion, pues se les comprendia en el número de los impedientes y contradictores del Santo Oficio, y como tales sospechosos de herejía.[4]

11. Contra los abogados, notarios y otros causídicos que favoreciesen á los herejes, dándoles consejo, auxilio ó arbitrios para no caer en manos del inquisidor, ocultando escrituras, procesos ó papeles capaces de descubrir sus errores, residencia ó calidad, ó de contribuir en cualquier sentido á la investigacion de la herejía, pues esta conducta los incluia en el número de los fautores y defensores de herejes.[5]

12. Contra los que diesen sepultura eclesiástica á los herejes, manifiestos y conocidos como tales por notoriedad, por confesion propia, ó por sentencia definitiva, pues se les interpretaba el hecho como sospechoso de mala creencia, supuesto que no ignoraban la prohibicion canónica.[6]

13. Contra los que se negasen á jurar en causa de fé, porque tambien se les miraba como impedientes del ejercicio libre de la Inquisicion.[7]

14. Contra los muertos delatados de crímen de herejía. Este procedimiento no puede fundarse sino en varias decretales de sumos pontífices, que por hacer mas odioso el crímen de herejía, mandaron que se in-

---

[1] Eimeric, ibid., cuest. 54.
[2] Eimeric, ibid., p. 3, cuest. 33 y 35.
[3] Eimeric, ibid., p. 3, cuest. 32.
[4] Eimeric, ibid., cuest. 34 y 36.
[5] Eimeric, ibid., cuest. 39.
[6] Eimerie, ibid., cuest. [40.
7 Eimeric, ibid., cuest. 41 y 118.

quiriese contra los muertos difamados, para desenterrar los cadáveres de la sepultura clesiástica y quemarlos por manos del verdugo, y para confiscar los bienes que tenian al tiempo de morir, notando de infamia la memoria del difunto.[1]

15. Contra los libros en que se incluyese doctrina herética ó capaz de producirla, y contra sus autores, porque se hacian sospechosos de mala creencia. El inquisidor Eimeric refiere las diferentes condenaciones de libros hechas en su tiempos, ypor sus decretos, juntos con los del obispo de la diócesis en que sentenciaba, particularmente contra los libros de Raimundo Lulio, famosísimo fraile francisco de Mallorca; los de Raimundo Tárraga, fraile dominico recien convertido del judaismo, sobre necromancia é invocacion de los demonios; los de Arnaldo de Villanueva, médico de Cataluña; los de Gonzalo de Cuenca y Nicolás de Calabria, con el título de *Virailianos*, los cuales contenian la doctrina que Gonzalo dijo haber enseñado el demonio mismo apareciéndose muchas veces en forma visible, segun la resultancia del proceso, y los de Bartolomé Genovés sobre la venida del Antecristo.[2]

16. Contra todos cuantos fuesen sospechosos de herejía por cualquiera otro medio distinto de los indicados, en palabras, acciones y escritos.[3]

17. Contra los judíos y moros que pervirtiesen á los católicos, persuadiéndoles de palabra ó por escrito á que siguieran su secta. No eran súbditos de la Iglesia por no haber recibido el bautismo; pero los pontífices creyeron que ellos se sujetaban á su potestad por el hecho mismo de su crímen, y los soberanos lo consistieron siendo los únicos que podian conceder jurisdiccion contra tales vasallos.[4]

No cuenta Eimeric entre los crímenes particulares sujetos á la Inquisicion los de mágia y hechicería, porque los reputó inclusos en los de invocacion de los demonios y artes de adivinacion por necromancia, piromancia y semejantes, en que se decia intervenir pacto con el diablo, cuya clase de delitos ha ido á menos cada dia en proporcion á lo que se disminuia la credulidad del vulgo, pues esta era el único apoyo en que se sostenia un arte, cuyo resultado era estafar dineros y lograr placeres prohibidos por medio de los embustes y de las superticiones.

Aunque por regla general estuvieran sujetos á la jurisdiccion inquisitorial todos los reos de los crímenes indicados, habia, sin embargo, casos en que los inquisidores no la podian ejercer. El papa, sus legados, nun-

[1] Eimeric, ibid., cuest. 63, con el *Comentario* de Peña.
[2] Eimeric, ibid., p. 2, cuest. 9, 26, 27 y 28.
[3] Eimeric, ibid., p. 2, cuest. 55.
[4] Eimeric, ibid., p. 2, cuest. 46.

cios, curiales y familiares estaban exentos, de manera que aunque se les delatara como herejes formales, el inquisidor solo podia recibir informacion sumaria y dirigirla al sumo pontífice. Lo mismo sucedia respecto de los obispos, pero no con los reyes.[1]

Como los obispos eran inquisidores ordinarios por derecho divino, parecia regular que no se les privase del ejercicio de su autoridad para inquirir y recibir delaciones contra los inquisidores pontificios en puntos de fé; pero, sin embargo, los papas eximieron del peligro á sus delegados, mandando que solamente un inquisidor papal pudiera proceder contra otro inquisidor.[2]

El inquisidor procedia junto con el obispo; pero cada uno de los dos podia por sí solo formar proceso: los autos de prision, de tormento y la sentencia difinitiva debia ser de los dos: si discordaban, se remitia el proceso al papa. Cuando cada uno habia formado el suyo se los comunicaban mútuamente para decretar las providencias indicadas.[3]

Podian los inquisidores pedir el auxilio de la justicia secular para ejercer su oficio, y no se les podia negar bajo la pena de escomunion, y de proceder contra quien lo negase como sospechoso de herejía; pero, sin embargo, á mayor abundamiento estaban habilitados los inquisidores para tener alguaciles y hombres armados que asegurasen las personas de inquisidor, notorio y familiares.[4]

El obispo debia franquear su cárcel para que sirviese á la custodia de los presos por causas de fé; pero, esto no obstante, los inquisidores estaban autorizados para tener cárcel propia en que custodiar los reos con seguridad á su disposicion.[5]

Cuando el proceso presentaba dudas sobre aplicacion de cánones, decretales, bulas, breves pontificios y leyes civiles al caso actual, podia el inquisidor convocar jurisconsultos para oir su dictámen, en cuyo caso les mostraba el proceso, unas veces en copia, suprimidos los nombres del reo, delator y testigos, y omitiendo tambien las circunstancias que podian proporcionar el conocimiento de las personas, y otras veces en original, procediendo promesa jurada del secreto. De esta práctica nació la de crear consultores del Santo-Oficio, cuyo destino llegó á ser nulo en nuestros dias, porque los inquisidores eran canonistas y nunca se creyeron faltos de ciencia.[6]

---

1 Eimeric, allí, p. 3, cuest. 25, 26, 27 y 28.
2 Eimeric, ibid., cuest. 30.
3 Eimeric, ibid., p. 3, cuest. 47 á la 53.
4 Eimeric, ibid., cuest. 56 y 57.
5 Eimeric, ibid., cuest. 58 y 59.
6 Eimeric, ibid., cuest. 77 á la 81.

Los inquisidores antiguos no tenian sueldo determinado. Principió el Santo-Oficio por devocion y celo, y fueron religiosos con voto de pobreza casi todos cuantos lo ejercian. Si habia clérigos alguna vez, eran canónigos ó poseedores de otra renta; por eso no se cuidó de hacerles asignaciones, pero no podia bastar semejante modo despues que los inquisidores hacian viajes con notarios, alguaciles y gente armada. Los papas procuraron que los obispos pagaran estos gastos, mediante que por su ministerio estaban obligados á inquirir contra la herejía y los herejes. Los obispos no lo llevaron á bien, porque consideraban iujusto un gravámen que se les imponia al mismo tiempo que se les desmembraba de parte de su autoridad. Tambien se procuró acudir á los señores territoriales, por consecuencia de la obligacion que se les impuso de no consentir herejes en sus estados; pero no reconocian la carga con mejor voluntad que los obispos. Así, pues, vino á parar el asunto en que se suplian los gastos con la venta y producto de los bienes que se confiscaban, y con el importe de multas y penas pecuniarias que se imponian en ciertos casos en que no habia confiscacion, sin que jamás llegase á existir una dotacion fija de la Inquisicion, ni un fondo cierto asignado al objeto, como confiesan Eimeric y su comentador Peña.[1]

II.

Modo de proceder en la Inquisicion antigua.

Autorizada en España la Inquisicion antigua por órden especial del papa Gregorio, el año 1232, se comenzó á proceder conforme á las reglas generales del derecho comun, aplicadas al crímen particular de la herejía en los concilios de Verona, Roma y Tolosa, bula del mismo pontífice y leyes civiles del reino.

En el año inmediato de 1233, se añadieron advertencias en los concilios de Melun y Becieres, y con presencia de todo promulgó reglas particulares para los inquisidores españoles nuestro concilio de Tarragona de 1242, á las cuales pudiéramos aplicar con verdad el título de *Instruccion primitiva y original del Santo-Oficio de la Inquisicion de España.*

Los sumos pontífices prosiguieron dirigiendo epístolas decretales á las inquisiciones del orbe católico, sobre las dudas que ocurrian en el modo de proceder antes y despues de la sentencia, singularmente en Aragon, Sicilia y Lombardía. y aunque algunas decretales eran contrarias al derecho comun, prevalecieron en tanto grado, que para los casos

---

[1] Eimeric, al'i. [illegible] 118.

de duda se les daba interpretacion lata, diciendo no merecer el concepto de odiosas, aunque lo fuesen al procesado, sino de favorables, porque lo eran á la religion. ¡Estraño modo de entender la regla, de ampliar los favores y de restringir los odios!

Las decretales dirigidas á la inquisicion de Lombardía se comunicaban á la de Aragon, para que sirviesen de regla en casos semejantes, y mucho mas á la de Sicilia, cuya corona llegó á estar reunida con la aragonesa en unos mismos monarcas por algunos siglos. Así es que Nicolás Eimeric pudo compilar en la mitad del siglo XIV un crecido número de decretales relativas al asunto, á las cuales añadió muchísimas Francisco Peña, su comentador del siglo XVI, y si ahora hubiera yo de reunir con ella las espedidas para la Inquisicion moderna, no bastaria un volúmen por grande que fuese.

Como el objeto principal de mi disertacion no es escribir toda la historia de la Inquisicion antigua española, no me detendré en referir prolijamente la forma de proceder de los antiguos inquisidores; pero para entender mejor el establecimiento de la Inquisicion moderna, podrá convenir anticipar algunas nociones tomadas de las indicadas decretales y de los formularios escritos por el inquisidor Eimeric, deteniéndome solo en lo que no se conformase con la práctica comun de los tribunales criminales eclesiásticos, ó mereciese atencion singular.

Luego que alguno era nombrado inquisidor por el papa ó por otro en su nombre, lo hacia presente al soberano, quien espedia una real cédula auxiliatoria, en la cual mandaba, bajo pena de la real indignacion, que cuantas veces el inquisidor pasase á un pueblo para ejercer su oficio, se le prestase todo auxilio por las justicias, prendiendo á cuantos él nombrase como herejes ó sospechosos, y los condujesen á donde dijera, ejecutando las penas que decretase. Que se le diesen alojamientos y auxilios de viaje, como tambien á su compañero, y al notario y familiares ó ministros, sin permitir que se les causara incomodidad alguna.

El inquisidor, llegado al pueblo en que pensaba hacer inquisicion, que regularmente era la capital de un obispado, lo participaba á la justicia por un oficio en que le requeria que pasase á su posada en tal dia y hora, para enterarla de lo que estaba obligada á ejecutar en cumplimiento de su obligacion. Esta circunstancia basta por sí sola para conocer el estado de las opiniones relativas á la jurisdiccion real, pues el que la ejercia era obligado á presentarse personalmente al inquisidor, llamado por este á su posada: ¡qué trastorno de ideas!

Comparecia el gobernador del pueblo, y el inquisidor le tomaba juramento de cumplir todas las leyes que tratan sobre los herejes, particularmente de auxiliarle para la indagacion y prision. Si el goberna-

dor ó justicia se negaba, el inquisidor le imponia la escomunion, y lo declaraba suspenso del ejercicio de su potestad hasta ser absuelto. No bastando esta diligencia, lo publicaba por escomulgado, y lo mismo á los que le auxiliaban para su inobediencia, la cual bastaba para poner entredicho eclesiástico en el pueblo, sin permitir oficios divinos. Allanándose el gobernador ó justicia, señalaba el inquisidor un dia festivo en el cual debieran concurrir todos los habitantes á la iglesia para oir el sermon que predicaba el inquisidor, exhortando á delatar, despues de lo cual leia un edicto en que mandaba, bajo pena de escomunion, que se hicieran las delaciones dentro de cierto término, previniendo que los que se delatasen á sí mismos voluntariamente, antes de formarles proceso y del término llamado de *gracia*, serian absueltos con penitencia canónica suave; pero si daban lugar á ser delatados por otros, pasado dicho término, que por lo comun era de un mes, se procederia con el rigor de derecho.

Si se hacian delaciones durante el término del edicto llamado de *gracia,* se escribian en un libro reservado; pero no se procedia jamás hasta ver si el sugeto comparecia voluntariamente. Pasado el plazo, era llamado el delator, y se le esplicaba que habia tres modos de proceder para saber la verdad: por acusacion, por denunciacion ó por inquisicion, y se le preguntaba cuál queria se prefiriese. Si respondia que por acusacion, se le decia que acusase al delatado, en inteligencia de que se le impondria la pena del talion, caso de resultar falso calumniador. Muy pocos ó ninguno elegian tal estremo, y solo un temerario lo preferia, cuando podia perseguir á su enemigo sin semejante peligro. Los mas decian que delataban por temor de incurrir en las penas impuestas contra los ocultadores, y que así querian se ignorase haber hecho la delacion, porque recelaban peligro de muerte si se supiese, y señalaban las personas por cuyos testimonios constaria la verdad. Alguna vez decian que no delataban el hecho de ser hereje, porque ignoraban si el delatado lo era ó no; pero que denunciaban la fama segun la cual era sospechoso de herejía. En este caso tercero se procedia por inquisicion de oficio.

Cuando el inquisidor examinaba testigos, asistian dos sacerdotes, además del notario, para seguridad de que se escribiese fielmente la declaracion, y por lo menos era forzoso estuviesen al fin de esta, leyéndola enteramente á presencia del declarante, y confesando este ser aquello lo declarado. Si de la sumaria resultaba probado el crímen de la herejía, ó la sospecha del delatado, se le prendia en cárceles eclesiásticas, caso de no haber convento de frailes dominicos, pues habiéndole, servia de cárcel de Inquisicion. Despues de presos, se les tomaba declaracion indagato-

ria, y luego la confesion con las reconvenciones de la sumaria, conforme á derecho.

En los principios no habia fiscal que acusase: el inquisidor acusaba verbalmente por lo resultante de testigos, y la confesion servia de acusacion y respuesta. Si el procesado estaba confeso en un error herético, aunque negase todos los demas, no se le concedia defensa, porque ya constaba el crímen inquirido. Unicamente se le preguntaba si estaba ó no pronto á abjurar. Estándolo, se le reconciliaba con penitencia canónica é imposicion de penas: de lo contrario, se le declaraba hereje, y entregaba con testimonio á la justicia secular.

Si el procesado estaba negativo en los hechos y queria defenderse, se le concedia copia del proceso, pero incompleta, pues se le ocultaban los nombres del delator y de los testigos, y las circunstancias por donde pudiera venir en conocimiento de quiénes eran. Al principio los papas dejaron á la prudencia de los inquisidores el manifestar ó no los nombres; pero la multitud de casos de persecucion y muertes procuradas por los procesados ó sus parientes, dió motivo á la total prohibicion. Casi no interesaba á los reos el saberlo, porque la única tacha legal que se admitia era la enemistad capital, y se hacia resultar esta preguntando al procesado si tenia enemigos, quiénes lo eran, desde qué tiempo y por qué motivos. Asimismo se le permitia manifestar si recelaba que alguna persona tuviera interés en hacerle daño, sobre los cuales estremos se le admitian pruebas, y se tenia presente su resultado por el inquisidor al tiempo de sentenciar. Algunas veces los inquisidores preguntaban al procesado en su primera declaracion si conocia tal y tal persona. Estos tales eran el delator y los principales testigos; pero sin decirle que lo fuesen, y si respondian que no, ya se cerraba la puerta para decir despues que eran enemigos suyos. Con el tiempo se llegó á saber que los sugetos por cuyo conocimiento se preguntaba eran delator y testigos, y desde entonces cesó aquella práctica. El procesado podia recusar al inquisidor, manifestando las causas, en cuya vista, si este las consideraba justas y suficientes, daba comision á un imparcial para proseguir el proceso, y sino, se seguia el incidente de recusacion conforme á derecho.

Tambien era permitido al procesado apelar de los autos y procedimientos del inquisidor para ante el papa, y acerca de admitir ó no la apelacion regia lo dispuesto por el derecho comun en la materia. Si los inquisidores querian, estaban habilitados para ir personalmente á Roma y defender por sí mismos la justicia de sus procedimientos; pero Eimeric hizo ver que traia esto muchos inconvenientes, y que lo mejor era proceder con tanta seguridad de rectitud que constara por el proceso, y no

hubiese necesidad de convertir el juez en parte, con lo que comenzó á cesar aquella práctica.

No se recibian los procesos á prueba con término alguno, porque verificada la confesion y hechas por el reo las defensas, se procedia de plano á la sentencia por el inquisidor con el obispo diocesano, su vicario general ó delegado especial, y si el reo estaba negativo, pero convicto ó gravemente indiciado, se le ponia á cuestion de tormento para que confesase: no habiendo méritos para ello, se pronunciaba sentencia definitiva conforme á los del proceso.

Cuando no estaba probado el crímen, se declaraba así en sentencia definitiva, y se le absolvia dándole testimonio de ello; pero no por eso se le manifestaba quién habia sido el delator, porque se suponia que no habia delatado por odio ni cargado sobre sí obligacion y responsabilidad, sino solo manifestando lo visto y oido por cumplir con el edicto. Si aunque no constase bien el hecho de herejía, resultaba la difamacion, se le declaraba por infamado, y se le condenaba á destruir su mala fama por medio de la purgacion conónica, la cual se hacia en el pueblo mismo en que habia sido infamado. Despues abjuraba todas las herejías el reo, y *ad cautelam* se le absolvia de cualesquiera censuras en que hubiese incurrido.

Lo mas frecuente ha sido siempre no constar con claridad que el procesado fuera hereje, sino solo tales hechos, escritos y palabras que hacian sospechar con razon que lo fuese, y como se queria que los grados de las penas correspondiesen á los de la sospecha, se dividió esta en tres clases, á saber: de leve, vehemente y vehementísima ó violenta, á consecuencia de lo cual se pronunciaba en la sentencia definitiva que el procesado era reo de haberse conducido mal en punto á la religion, dando motivos justos y suficientes á que se le reputase por hereje, y causando sospecha de ello en tal grado ó cual.

Una vez declarado por *sospechoso*, aun cuando no fuese mas que por sospecha leve, se le requeria que dijese si estaba pronto á abjurar todas las herejías, y en particular aquella en que habia sospecha de que hubiese incurrido, y respondiendo afirmativamente, como era regular, se le absolvia *ad cautelam* de la escomunion, y se le reconciliaba imponiéndole penas y penitencias; pero si se negaba, se le escomulgaba, y permaneciendo un año sin pedir absolucion con promesa de abjurar, se le reputaba como hereje y se le trataba como á tal.

Cuando constaba ser hereje formal el delatado, estár pronto á abjurar la herejía y no ser relapso en ella, se le reconciliaba con penas y penitencias. Entendíase por relapso el que antes hubiera sido ya sentenciado en otro proceso como hereje formal ó sospechoso de los mismos

errores con sospecha vehemente ó violenta. Aunque no fuese relapso, si no abjuraba, era entregado á la justicia secular, no solo cuando constase la herejía formal por confesion propia ó pruebas positivas en caso de negativa, sino tambien cuando resultase únicamente sospechoso con sospecha vehementísima ó violenta.

Las abjuraciones se hacian donde resolviera el inquisidor: unas veces en el palacio episcopal, otras en el convento de dominicos, y alguna vez en la habitacion del inquisidor; pero por lo comun en la iglesia donde se celebraban autos de fé con diversidad de ritos, segun las circunstancias de cada caso. El domingo precedente se anunciaba en todas las iglesias del pueblo el dia del auto de fé, encargando asistir al sermon que habia de predicar el inquisidor sobre la fé católica. En el dia designado, concurriendo clero y pueblo, estaba preparado un elevado cadalso, en el cual debia estar el procesado de sospecha leve, de pié, con la cabeza descubierta, de manera que pudiera ser visto por todo el concurso. Se cantaba la misa y predicaba el inquisidor contra las herejías relativas al caso actual, y despues de bien impugnadas, afirmaba que aquel hombre puesto en el cadalso estaba sospechoso levemente de haber incurrido en ellas. Para manifestar á todos esta verdad, decia los hechos, dichos y escritos justificados en el proceso, y concluia asegurando que el reo estaba pronto á abjurar, por lo cual se habia preparado todo lo necesario para ello. En seguida presentaban la cruz y los Evangelios al procesado, y le daba á leer la abjuracion, que se tenia ya escrita á prevencion, y habiéndola firmado si sabia, le absolvia y reconciliaba el inquisidor, y pronunciaba la sentencia que tambien se llevaba prevenida, y en ella se citaba por mayor la herejía de que resultaba sospechoso, y se le imponian las penitencias que se consideraban correspondientes y útiles.

Cuando la sospecha era vehemente, debia ser el auto de fé en domingo ú otro dia festibo, y no predicarse en ninguna otra iglesia para que fuera mayor el concurso. Se advertia al sospechoso que procediera en adelante no solo como católico, sino con tanta prudencia que no diera ocasion á nuevo proceso; porque si se le formaba segundo y se acreditaba ser hereje de aquellas mismas herejías de que ahora estaba vehemente sospechoso, incurria en la pena de los relapsos, y seria entregado á la justicia secular para sufrir la muerte, aun cuando abjurase y fuese reconciliado. Un notario leia la relacion de los hechos y dichos justificados, y el inquisidor anunciaba estar pronto el reo á la reconciliacion.

Si la sospecha fuese vehementísima ó violenta, se le trataba como á hereje, por lo cual debia llevar á la iglesia el vestido penitencial de paño ordinario de color morado, y encima un escapulario sin capucha,

con dos cruces de paño amarillo sobrecosidas, de tres palmos de altas y dos de ancha, el paño amarillo de los piés, cabeza y brazos de las cruces debia tener medio palmo de ancho. Lo mismo era si se trataba de reconciliar un hereje formal.

En los casos en que debia el procesado sufrir la purgacion canónica, tambien se anunciaba de antemano el dia para verificarlo en la catedral, ú otra iglesia principal, un domingo ó fiesta solemne: el notario leia la narracion de crímenes probados que producian la sospecha de hereje y la fama que habia de serlo: el inquisidor predicaba, y decia estar mandado que el reo destruyese la difamacion con su juramento y el de doce testigos fidedignos que le hubiesen tratado y conocido los diez últimos años: el reo juraba que no habia incurrido en la herejía, y los doce testigos afirmaban que creian haber dicho verdad el reo, despues de lo cual este abjuraba toda herejía en general, y particularmente aquella de que se hallaba infamado y sospechoso; le reconciliaban y absolvian por cautela, y se le imponia penitencia canónica por los crímenes probados que habian producido la sospecha y difamacion.

Cuando el reo estaba penitente y pedia reconciliacion, pero era relapso, habia de ser entregado á la justicia secular, de la cual constaba que le impondria la pena capital: con este conocimiento, puesto el proceso en estado de sentencia, buscaba el inquisidor algunos sacerdotes agradables al reo, que le diesen á entender su situacion y la suerte que podia esperar segun las bulas pontificias y leyes civiles, y le persuadiesen pedir al inquisidor que se le administrasen los sacramentos de penitencia y eucaristía. Pasados dos ó tres dias de su administracion, era el auto de fé, que se anunciaba de antemano y se verificaba en la plaza pública, en la cual estaba ya prevenido un tablado donde habia de estar el reo, de manera que pudiera ser visto de todos los del concurso. Allí se leia la sentencia de relajacion, cuya cláusula final era rogar á la justicia secular evitase la pena de muerte, y se hacia la entrega del reo. Si este fuese clérigo, precedia la degradacion por el obispo.

Si el reo constaba ser hereje impenitente, pero no relapso, habia de ser entregado á la justicia secular; pero no se llegaba jamás á celebrar el auto de fé sin haber procurado por largo tiempo su conversion á la unidad católica, por cuantos medios sugeria la prudencia humana. Teniéndole bien asegurado en la cárcel, se permitia y aun procuraba que le visitasen sus parientes, amigos y paisanos, los sacerdotes, y cuantos tuvieron opinion de sabios: el obispo mismo y el inquisidor lo veian y exhortaban. Aunque manifestara el reo en su pertinacia deseos de ser quemado cuanto antes (lo cual era frecuente, porque tales hombres se creian mártires), no por eso el inquisidor condescendia jamás; antes

bien multiplicaba los medios de suavidad y dulzura, dejando á un lado la ira, y procurando hacerle creer que si se convertia evitaria la muerte, puesto que no era relapso. Y con efecto, si esto se verificaba sin llegar el dia del auto de fé, se convertia la pena capital en cárcel perpétua.

No bastando estas diligencias para su conversion, se anunciaba el auto de fé de manera que lo supiesen todos los habitantes de la comarca, para que pudiesen concurrir; se preparaba en la plaza el tablado; se leia la relacion de crímenes; predicaba el inquisidor; el reo era entregado á la justicia secular, que lo hacia conducir á la hoguera ya preparada fuera del pueblo, y se le echaba vivo en las llamas, habiéndose antes pronunciado la sentencia de condenacion á esta pena, conforme á las leyes civiles.

Cuando el infeliz hereje era relapso, aunque se arrepintiese, sufria la pena de muerte, pero no la de fuego, porque despues de confesado y comulgado, como hemos dicho, se le quitaba la vida por mano del verdugo, y su cadáver era quemado.

Con los herejes fugitivos de la cárcel, ó que habian huido para evitar ser presos, se procedia en rebeldía, y se celebraba el auto de fé llevando una estátua que representase al reo, la cual sufria la pena de fuego, que sufriria la persona si estuviera presente y convencida de herejía y pertinacia.

Omito referir otras particularidades del modo de proceder de la Inquisicion antigua, porque pienso basta lo indicado para conocimiento de aquello en que se diferenciaba de otros tribunales. El que apetezca satisfacer mejor su curiosidad, lo conseguirá leyendo el *Directorio*, escrito por el inquisidor fray Nicolás Eimeric.

III.

Penas y penitencias que imponia la Inquisicion antigua.

El tribunal de la Inquisicion delegada, siendo como era eclesiástico, no podia por su naturaleza imponer otras penas que las espirituales de escomunion, suspension, degradacion, deposicion é irregularidad á las personas, y entredicho y cesacion de oficios divinos á los pueblos; pero las leyes de los emperadores cristianos del siglo IV y siguientes, las opiniones introducidas en el VIII y posteriores, el trastorno general de ideas canónicas en el XI, aumentado monstruosamente en los que subsiguieron, el temor de los soberanos á la destronacion por el medio indirecto de las censuras, y la ignorancia que generalmente habia de los verdaderos límites de la potestad eclesiástica y soberanía tempo-

ral anterior al establecimiento de aquella, dieron motivos y proporcion para que los inquisidores del siglo XIII y siguientes se creyesen autorizados á imponer penas puramente temporales de toda clase, menos la de muerte, y para esto inventaron el arbitrio de poner en el número de ellas el tormento y la relajacion al brazo secular, pues sabian que el juez lego no podia menos de condenar el reo al último suplicio, sin mas proceso que un testimonio en que se insertase la sentencia inquisitorial de relajacion por causa de herejía, mediante que así lo habian dispuesto los soberanos, siendo muy estraño que los inquisidores pusieran cláusula de ruego de no imponer pena capital, cuando es ciertísimo y consta por ejemplares que si el juez, aparentando condescender, no mandaba quitar la vida, se le formaba proceso de sospechoso de herejía, por la regla indicada en el artículo noveno, de inducir sospecha en no ejecutar las leyes civiles promulgadas contra los herejes, cuyo cumplimiento se le habia hecho jurar. Así es que el ruego era una fórmula hipócrita, que hacia deshonor, en mi concepto, al tribunal eclesiástico.

Ponian, pues, los inquisidores en la sentencia, segun las circunstancias de cada caso, penas pecuniarias y personales: entre aquellas se contaban la confiscacion total ó parcial de bienes, y entre estas las de cárcel perpétua ó temporal, destierro ó deportacion, infamia, privacion de oficios, honores y dignidades, é inhabilidad para obtenerlos; en fin, cuantas resultaban escritas en los decretos pontificios ó conciliares y en las leyes civiles, por lo cual no tomaba el juez secular conocimiento del delito, sino habiendo relajacion de la persona; porque no llegando este caso, hacia el inquisidor en su sentencia el oficio de juez eclesiástico en cuanto imponia escomunion, irregularidad, suspension, degradacion ó privacion de beneficios, y llenaba las obligaciones del juez secular en cuanto condenaba con penas civiles y temporales. Esto segundo hubiera sido nulo si no lo consistiesen los soberanos; pero rara vez se oponian, y con su silencio autorizaban los procedimientos, que llegaron á formar derecho consuetudinario.

A los que abjuraban como sospechosos con sospecha vehemente nunca se condenaba en cárcel perpétua, pero sí en temporal cuando los hechos criminales eran muchos y graves.[1]

Si la sospecha hubiere sido vehementísima ó violenta, se imponia pena de cárcel perpétua, ó por lo menos de tiempo muy largo, bien que reservándose los inquisidores la facultad de abreviarla, cuando la esperiencia hiciera ver que se hallaba muy de veras arrepentido el penitenciado; porque una de las cláusulas de toda sentencia definitiva era reno-

---

[1] Eimeric, p. 3: *De quinto modo terminandi processum.*

varse la potestad de agravar ó mitigar las penas y penitencias, sin que espirase el oficio judicial como debia suceder segun las reglas del derecho comun, á lo menos en cuanto á la agravacion de penas.[1] Cuando la abjuracion era de herejía formal, la cárcel era positivamente perpétua, bien que con reserva de dicha facultad de dispensar.[2]

Entre las penas debe contarse la de llevar el hábito penitencial, que en España se llamaba *sambenito* por corrupcion de las palabras *saco bendito*. Su verdadero nombre español era *zamarra;* pero prevaleció el otro, porque desde los hebreos se llamó *saco* el vestido de penitencia, como dice la sagrada Escritura tratando del rey Achab y en otras ocasiones. En todos los siglos de la Iglesia anteriores al XIII, se acostumbró bendecir el *saco* que habia de usar como vestido aquellos á quienes se imponia penitencia pública, de cuya práctica derivó el renombre de *saco bendito*. Era una túnica cerrada como las sotanas de los clérigos, y se adoptó en la Inquisicion desde sus principios, antes que lo mandaran los concilios de Tolosa, Becieres y Tarragona, pues Sto. Domingo de Guzman mandó á los herejes reconciliados usarlo, como consta de una acta que considero útil traducir aquí, para dar á conocer la práctica de aquel tiempo. Dice así:

«A todos los fieles cristianos á quienes las presentes letras sean mostradas, fray Domingo, canónigo de Osma, el mínimo de los predicadores, salud en Cristo. Por autoridad del abad del Cister, legado de la silla apostólica (cuyas veces ejercemos), hemos reconciliado al portador de estas letras Poncio Roger, convertido de la secta de los herejes, por la gracia de Dios, y le hemos mandado en virtud de la promesa jurada que ha hecho de cumplir nuestros preceptos, que en tres dias festivos de domingo sea conducido desnudo por un sacerdote, que le irá dando azotes desde la puerta de la villa hasta la de la iglesia. Le imponemos tambien por penitencia que se abstenga de comer carnes, huevos, queso y demas manjares derivados de animales, para siempre, menos en el dia de Resurreccion, el de Pentecostés y el de la Natividad del Señor, en los cuales mandamos que los coma para signo de detestacion de su antiguo error. Que haga tres cuaresmas al año, absteniéndose de peces, y para siempre ayune y se abstenga de peces, aceite y vino tres dias en cada semana, escepto si la enfermedad corporal ó los trabajos de la estacion exigieren dispensas. Que use vestidos religiosos tanto en cuanto á la forma como en cuanto al color, llevando cosidas dos cruces pequeñas, una en cada lado de su pecho. Que oiga misa todos los dias, si tuviere oportunidad, y en los festivos asista en el templo á las vísperas. Que rece

[1] Eimeric, allí: *De sexto modo terminandi procesum.*
[2] Eimeric, allí: *De octavo modo terminandi procesum.*

todos los dias las horas diurnas y nocturnas, diciendo la oracion del *Padre nuestro* siete veces en el dia, diez en la noche y veinte á las doce de la misma noche. Que observe castidad, y muestre esta carta todos los meses un dia por la mañana á su párroco, al cual mandamos que cele sobre la conducta de Poncio, quien deberá cumplir diligentemente todo lo espresado hasta que el señor legado nos manifieste su voluntad, y si Poncio faltare á su observancia, mandamos que sea tenido por perjuro, hereje y escomulgado, y se le aparte de la compañía de los fieles, etc.»[1]

Este precioso monumento del segundo año de la Inquisicion nos instruye de las penitencias que se imponian, siendo muy digno de observacion que no se mandase á Poncio Roger confesar tres veces al año, como despues ha sido costumbre, y es porque no se habia verificado el concilio general Lateranense, tercero del año 1215, por cuyos decretos comenzó el precepto espreso de confesar sacramentalmente al párroco propio á lo menos una vez al año, por la pascua de Resurreccion.

Es notable tambien la penitencia de ir desnudo tres domingos, dándole azotes un presbítero desde las puertas de la villa hasta las de la iglesia. Esta práctica debió su orígen á las costumbres de los siglos mas antiguos, en que los penitentes públicos sufrian ser azotados con varillas por los sacerdotes, como los siervos por sus señores, de lo cual dan bastante idea nuestros concilios nacionales citados en la primera parte, y aun alguna vez leemos que azotaba el obispo por sí mismo; porque no tanto eran los azotes para causar dolor corporal como para humillar y sonrojar al penitente.

El concilio de Becieres del año 1233, varió algo, estableciendo que el hereje, cuando hubiese de abjurar, se presentara en la iglesia públicamente con el vestido penitencial y unas varillas en la mano, todos los domingos y dias festivos, y entre la epístola y el Evangelio el sacerdote le diese azotes con dichas varillas, anunciando al pueblo el pecado por el cual hacia esta penitencia.[2]

Hablando ingénuamente, parece muy duro el rigor de los ayunos y abstinencias que se mandaban al penitente, pues no solo se le privaba de carnes y manjares derivados de ellas por todos los dias de su vida, sino tambien ayunar tres cuaresmas en un año sin comer pescado, quedándole habilitadas únicamente las legumbres y verduras, y además tres dias por semana todos los dias de su vida, sin gustar pescados, aceite

---

1 Paramo, lib. 2, tit. 1, cap. II.

2 Concilio Biterense, cap. XXVI, y Peña en el *Comentario* á Eimeric, p. 3, *De sexto modo terminandi processum.*

ni vino, de suerte que casi era lo mismo que ayuno de solo pan, agua y frutas, pues sin el aceite no era fácil comer ensaladas y legumbres, y así es ciertísimo que la Inquisicion moderna fué mas compasiva en esta parte.

Igualmente no es muy ligera la penitencia de rezar la oracion del *Padre nuestro* tantas veces en las horas diurnas y nocturnas que se designaban, y las veinte veces á la media noche, pues era lo mismo que sujetarlo á rezar las horas canónicas de maitines como si fuese canónigo regular del siglo XIII, ó individuo de otro instituto religioso, lo cual, junto á la obligacion de asistir á vísperas en la iglesia todos los dias festivos, y la circunstancia de estar bajo la vigilancia del párroco, era muy gravoso, porque si faltaba, era tenido y castigado como hereje, perjuro y escomulgado, segun el tenor del acta de abjuracion, pena tanto mas formidable, cuanto llevaba consigo la calidad de reputarse relapso, á que se subseguia el último suplicio.

Lo mismo digo en cuanto al hábito penitencial, cuya figura queda indicada. Empero considero conveniente añadir algunas noticias, para dar á conocer mejor la práctica que adoptó despues la Inquisicion moderna.

En los primeros años vemos que no se designó color ni figura, pues Sto. Domingo se contentó con que fuera vestido religioso en forma y color: la forma se interpretó luego que debia ser de túnica cerrada, como el saco penitencial de los siglos antiguos; pero despues se determinó que sobre los vestidos comunes se pareciese á los escapularios de los frailes, teniendo su abertura en el centro para entrarlo por la cabeza, pero sin capucha. El color tampoco se designaba en tiempo de Sto. Domingo, bastando fuese religioso, es decir, honesto ú oscuro; mas luego se declaró que debia ser lívido ó amoratado.[1]

En cuanto á las cruces del vestido penitencial, hubo bastantes vicisitudes. Como la Inquisicion comenzó en tiempo de los albigenses, y estos eran tantos en la Galia Narbonense, apenas habia entonces católico allí que no se cruzase para guerrear contra los herejes, ó por lo menos servir á la religion en la hermandad titulada *Milicia de Cristo*, como familiares de la Inquisicion. Habia católicos de carácter tan fiero, que mataban al que hallaban casualmente conocido como hereje, aunque no militase contra los católicos, y esto bastó para que casi todos estos se pusieran una cruz al pecho, que indicara su catolicismo y les librase del peligro de muerte casual. De aquí resultó considerar oportuno santo Domingo y los otros inquisidores disponer que los herejes reconciliados llevasen cruz para seguridad de sus personas; pero tampoco querian

[1] Eimeric, p. 3, rúbrica: *De sexto modo terminandi processum fidei.*

confundirlos con los católicos puros por no disgustar á estos, y eligieron el estremo de poner al reconciliado dos cruces. Deseaban que fuesen visibles para el objeto indicado, y que el hereje sufriera como parte de penitencia el sonrojo de ser conocido y notado, con cuya idea el concilio de Tolosa mandó, año 1229, que las dos cruces fueran de color distinto del que tuviera el vestido esterior: el Concilio de Becieres de 1233 ordenó que precisamente fueran de color amarillo.

Por lo que hace al sitio de llevarlas, observamos que Sto. Domingo señaló las dos tetillas del pecho, y lo mismo el concilio de Tolosa; pero luego el de Becieres, tal vez fundado en las resultas de algunos casos particulares, quiso asegurar mas la publicidad del distintivo, y se esplicó en estos términos:

«Los herejes convertidos lleven en su vestido esterior para detestacion de su error antiguo, dos cruces de color amarillo, de dos palmos y medio de largas y dos palmos de anchas, en pieza de tela de tres dedos de ancha, la una cruz en el pecho y la otra en las espaldas. El vestido en que han de llevar las cruces amarillas debe ser de color distinto del de ellas, y no podrán llevar en casa ni fuera otro vestido encima que las cubra. Si fueren condenados á ponerse vestido con cobertura, lleven una tercera cruz amarilla del tamaño correspondiente, en la capucha, si es hombre, ó en el velo, si mujer. Si hubieren apostatado ó inducido á otros á apostatar, lleven en la parte superior de las dos cruces del pecho y las espaldas un brazo transversal de un palmo poco mas ó menos. Si hubieren de navegar, lleven las cruces hasta que aporten al otro lado del mar, y no sean obligados á usarlas hasta que vuelvan á embarcarse para su regreso, en cuyo caso se las pondrán otra vez y las llevarán de contínuo en el mar y en las islas.[1]

El concilio de Tarragona del año 1242 se acomodó mejor al de Tolosa que al de Becieres: habló solo de dos cruces, y señaló por sitio de ambas el pecho, sin mencionar la espalda. Los inquisidores españoles de Cataluña prefirieron luego la disposicion del concilio de Becieres, la cual regia en el siglo XIV, segun dejó escrito Eimeric,[2] y por aquellos mismos tiempos se introdujo el estilo de poner las cruces de pecho y espalda en forma de aspa, como las hemos visto usar en la Inquisicion moderna.[3]

Para que se conozca plenamente cuánto mas rigurosas penitencias ponia la Inquisicion antigua que la moderna en cuanto el rubor de los

---

[1] Concilio Biterense, cap. XXVI.
[2] Eimeric, p. 3: *De sexto modo terminandi processum fidei.*
[3] Paramo, lib. 1, tit. 2, cap. IV.

reconciliados, conviene tener presente todo el contexto literal de lo que dispusieron nuestros obispos españoles, año 1242, en el concilio ya citado de Tarragona. Dijeron así: «Los herejes perfectos y los dogmatizantes, si quisieren convertirse, serán reclusos en una cárcel para siempre, despues de haber abjurado y sido absueltos. Los que dieron crédito á los errores de los herejes, hagan penitencia solemne de este modo: en el próximo dia futuro de Todos Santos, en el primer domingo de Adviento, en los del Nacimiento del Señor, Circuncision, Epifania, Sta. María de febrero, Sta. María de marzo, y todos los domingos de cuaresma, concurran á la catedral y asistan á la procesion en camisa, descalzos, con los brazos en cruz, y sean azotados en dicha procesion por el obispo ó párroco, escepto el dia de Sta. María de febrero y el domingo de Ramos, para que se reconcilien en la iglesia parroquial. Asimismo en el miércoles de Ceniza irán á la catedral en camisa, descalzos, con los brazos en cruz, conforme á derecho, y serán echados de la iglesia para toda la cuaresma, durante la cual estarán así en las puertas y oirán desde allí los oficios. El dia de Jueves Santo estarán allí en la manera espresada, para que se reconcilien con la Iglesia, segun los institutos conónicos; previniendo que esta penitencia del miércoles de Ceniza, la de Jueves Santo, y la de estar fuera de la iglesia y en sus puertas los otros dias de cuaresma, durará mientras vivieren todos los años: en los domingos de cuaresma vayan á la iglesia, y hecha la reconciliacion, sálganse á las puertas hasta el Jueves Santo. Lleven siempre dos cruces en el pecho, de color distinto de su vestido, de modo que puedan ser conocidos por todos como penitentes, y el abstenerse de entrar á la iglesia en la cuaresma no esceda de diez años. La penitencia de los relapsos en fautoría de herejes, será tambien solemne como la de los creyentes, en los mismos dias, pero sin llevar las cruces, y las ceremonias del miércoles de Ceniza y del Jueves Santo se repetirán solo por diez años. Asimismo, la penitencia de los fautores no relapsos, pero sospechosos de herejía con sospecha vehementísima, será solemne en los dias de Todos Santos, Navidad, Epifania, Candelaria y toda la cuaresma, durando siete años las ceremonias del miércoles de Ceniza, del Jueves Santo, y de estar á las puertas de la iglesia todos los dias de cuaresma. Por cinco años durará la de los fautores sospechosos con sospecha vehemente, siendo todo como para los de vehementísima. Durará por tres años en la misma forma la de los fautores sospechosos con sospecha leve. Las mujeres penitentes deben concurrir vestidas; pero serán disciplinadas. Estas penitencias han de hacer en la catedral los habitantes de la ciudad, y los demas en la parroquia de sus pueblos, y no en otra parte, si no les dispensa el obispo ó su vicario. Si con su licencia fueren á otra parte, deben llevar letras testi-

moniales en que el obispo ó su vicario afirmen el estado de su penitencia, las cuales entregarán al obispo ó vicario del pueblo de su destino, y continuarán haciendo allí lo que habian de hacer en su antigua residencia. Cuando vuelvan á esta, traerán otras letras de aquel obispo ó su vicario, en que certifiquen lo que falta para que lo cumplan. Si por casualidad, sin fraude ni dolo, no pudieren acudir á la iglesia para la penitencia solemne de los dias miércoles de Ceniza y Jueves Santo, suplirán su falta en otros dos dias solemnes que señale su obispo, y se disciplinarán en la catedral públicamente, segun la forma de los dos citados dias.[1] »

Esta disposicion del concilio español de Tarragona es testimonio infalible del rigor de las penitencias sonrojosas que sufrian los herejes reconciliados y los sospechosos que abjuraban; pero sin embargo, no siempre duraban todo el tiempo designado en la sentencia, porque solia concederse despues indulgencia parcial ó plenaria, y desde los principios estuvo en práctica dispensar parte ó todo, segun las circunstancias. A nuestros dias ha llegado una dispensacion del hábito penitencial que concedió Sto. Domingo, y considero útil traducirla aquí por respecto á su antigüedad. Era del tenor siguiente:

« A todos los fieles cristianos á quienes las presentes letras llegaren, fray Domingo, canónigo de Osma, humilde ministro de la predicacion, salud y sincera caridad en Cristo. La discrecion de todos vosotros conozca por autoridad de las presentes, que nos concedemos á Raimundo Guillelmez de Altarripa licencia de tener consigo en su casa de Tolosa el vestido comun de los demas hombres de su clase, y lo mismo á Guillermo Uguña que (segun la narrativa), lleva ahora vestido penitencial de herejía; y durará este permiso hasta que el señor cardenal mande lo contrario á nos ó al mismo Raimundo; declarando que la mutacion de vestido no debe causar á Guillermo infamia ni daño.»[2]

El cardenal que se cita era Pedro de Benavento, legado del papa Inocencio en Tolosa, año 1214, á que corresponde aquella gracia de Sto. Domingo por las razones antes indicadas.

Me parece que basta lo referido para dar á conocer la Inquisicion antigua y su modo de proceder, por lo que pasaremos á tratar de la moderna. Solo añadiré por curiosidad, que no consta cuál fuera su escudo de armas para el sello, y presumo que usaria el del instituto dominicano, pues le usó el de la congregacion de familiares en su *Milicia de Cristo*, que aun duraba estos últimos tiempos, con el título de *S. Pedro mártir*.

---

1 Concilio Tarraconense del año 1242, en el tomo 28 de la *Coleccion régia*.

2 Paramo, *De Orig. Off. Inq.*, lib. 2, tit. 1, cap. 11, n. 8.

CAPÍTULO V.

DE LA INQUISICION MODERNA EN ESPAÑA.

I.

Estado de los judíos en el principio del reinado de Fernando V el Católico.

Hemos visto en el capítulo tercero cuál estado tenia la Inquisicion de la corona de Aragon cuando esta fué reunida á la de Castilla por el matrimonio de Fernando con Isabel, y por la muerte de Henrique IV. Entonces comenzó á existir en Castilla, y fué reformada en Aragon con estatutos y reglamentos diferentes, tanto mas severos, que los aragoneses resistieron fuertemente admitir el establecimiento, aun estando acostumbrados á sufrir el otro yugo.

Esta Inquisicion moderna es la que ha prevalecido en España, desde 1481 hasta nuestros tiempos; la que hemos visto suprimir con gusto de toda la Europa; la que ahora vuelve á existir con sentimiento de todos los españoles amantes de las luces, y la que yo me propongo dar á conocer por lo resultante de los papeles de sus archivos que han estado á mi disposicion por órden del gobierno.

Para introducir los papas la Inquisicion antigua, les habia servido de pretesto el celo contra la herejía de los albigenses, que prevalecia en la Galia Narbonense. Para la Inquisicion moderna se supuso la necesidad de igual celo contra la apostasía de los cristianos nuevos convertidos del judaismo en España.

Conviene saber que los judíos españoles llegaron por su comercio á ser los mas ricos de la Península en el siglo XIV, por lo que tuvieron gran

poder é influjo en el gobierno de Castilla, mientras reinaron Alonso XI, Pedro I y Henrique II, y en el de Aragon, reinando Pedro IV y Juan I.

Reducidos á la clase de deudores suyos casi todos los cristianos, por ser menos industriosos, concibieron odio y envidia contra los judíos sus acreedores, odio que, fomentado y dirigido por personas mal intencionadas, produjo tumultos y conmociones populares en casi todas las ciudades de las dos coronas, y aun de la de Navarra, con tanto furor, que pasaron de cien mil los judíos sacrificados en 1391 en medio de las calles á la barbarie de la plebe.

La esperiencia de haberse librado de la muerte algunos, diciendo que querian ser cristianos, enseñó á muchísimos este arbitrio, y las iglesias se llenaron de judíos de ambos sexos, de todas edades y estados, que pedian á gritos el bautismo.

En efecto, mas de doscientas mil familias, ó mas de un millon de personas de la ley de Moisés, se bautizaron entonces, y su número creció mucho en los diez primeros años del siglo xv, con los sermones de S. Vicente Ferrer, y de otros que desde los tumultos referidos habian hecho moda el predicar contra la ley hebrea para conversion de sus adeptos.

Contribuyeron mucho tambien las famosas conferencias de los rabís judíos con el convertido Jerónimo de Santafé, médico del antipapa Benedicto XIII, á presencia de Su Santidad, en Tortosa, año 1413.

Todos los convertidos eran designados con el epíteto de *cristianos nuevos*, porque hacia poco tiempo que habian abrazado el cristianismo; pero tambien los daba el vulgo á conocer con otros diferentes dictados, como *conversos*, porque eran recien convertidos, y *confesos*, porque confesaban en su conversion ser ya reprobada la ley de Moisés. Tambien se les decia *marranos*, por corrupcion de las palabras *marran-atha*, que significaban en el sentido natural *el señor viene;* pero que se usaba en forma de maldicion entre los hebreos, de cuya costumbre los españoles cristianos tomaron ocasion para llamar por desprecio á la familia de cristianos nuevos *generacion de marranos*, queriendo significar *familia maldita*. Ultimamente, se les llamaba tambien *judíos*, porque se les confundia con los otros convertidos, el cual estilo prevaleció á proporcion de lo que crecia el número de los bautizados que volvian á su antiguo judaismo.

Como el mayor número de los cristianos nuevos no se habia convertido por convencimiento interior, sino por miedo de la muerte, ó por gozar los honores municipales que solo tenian los cristianos, se arrepintieron de su conversion algunos, y volvieron á seguir en secreto la ley de Moisés, conformando su vida pública con la de los españoles cristianos.

Siendo difícil este disimulo, fué descubierto, y los ejemplares ave-

riguados bastaron para ofrecer al rey Fernando V pretesto religioso con que cubrir su deseo de confiscar bienes, y al papa Sixto IV el que bastaba para propagar en Castilla su jurisdiccion, creando un tribunal dependiente de Roma é interesado en generalizar las doctrinas curiales y ultramontanas. Estas dos ideas fueron el orígen verdadero de la Inquisicion de España, sirviendo de pretesto el celo de la pureza de la religion. No tuvieron parte en ello, como escribieron algunos, el cardenal Jimenez de Císneros, ni el cardenal Mendoza, ni aun fray Tomás de Torquemada, que despues se hizo tan famoso siendo inquisidor general: otros frailes dominicos influyeron mucho mas para dar principio al establecimiento.

II.

Proyecto de establecer la Inquisicion en Castilla.

Fray Felipe de Barberis, inquisidor siciliano, vino á Sevilla en 1477 con la solicitud de que los reyes Fernando é Isabel confirmasen un privilegio concedido á la Inquisicion de Sicilia por el emperador Federico II en 1223, en cuya virtud los inquisidores recibian la tercera parte de los bienes confiscados á los que hubiesen incurrido en herejía. La reina Isabel lo confirmó en Sevilla, á 2 de setiembre de 1477, y el rey Fernando en Jerez de la Frontera, en 18 de octubre del mismo año.

Este fray Felipe, como buen inquisidor y devoto especial de la jurisdiccion pontificia, procuró persuadir que la religion sacaba grandes ventajas del tribunal de la Inquisicion, por medio del terror que infundia con sus ejemplares castigos.

Fray Alonso de Ojeda, prior del convento de dominicos de Sevilla, propuso con energía el establecimiento de ese tribunal en España contra los cristianos nuevos que apostaban y volvian al judaismo.

Nicolás Franco, obispo de Tarbiso, nuncio del papa en la córte española, fomentó como buen romano el proyecto, no dudando cuán grato habia de ser á Sixto IV.

Se fingieron novelas con el nombre de historias de muchos casos en que se suponia que los cristianos nuevos, juntos con los judíos no bautizados, azotaban las imágenes de Jesucristo, y aun crucificaban niños cristianos para representar las escenas de Jerusalen.

Fray Alonso de Ojeda contó á los reyes Fernando é Isabel un suceso, que dijo ser reciente, de que un caballero de la familia de Guzman habia descubierto el dia de Jueves Santo una iniquidad de esa naturaleza en la casa de cierto judío, en que se hallaba escondido por efecto de amores con una judía jóven, hija del jefe de aquella familia.

El rey Fernando V no necesitaba de tantas persuasiones para consumar el proyecto. Bastaba la esperanza de aumentar riquezas con las confiscaciones, y de ganar la voluntad del papa para los objetos ambiciosos que premeditaba en su corazon. La dificultad estaba en la reina Isabel, cuyo consentimiento era indispensable para Castilla.

La suavidad de carácter de esta escelente reina era obstáculo para establecimientos de rigor; pero se le atacó por donde siempre renunciaba su propio dictámen.

Se la persuadió ser obligacion de conciencia en las circunstancias concurrentes, y así se le hizo consentir que se pidiera á Roma una bula para poner en Castilla el tribunal de la Inquisicion. Se pidió por medio de D. Francisco Santillan, obispo de Osma, orador de la reina de Castilla.

Sixto IV espidió en 1.° de noviembre de 1478 una bula concediendo á los reyes Fernando é Isabel facultad de elegir dos ó tres obispos, arzobispos, ú otros varones próvidos y honestos, presbíteros seculares ó regulares, mayores de cuarenta años de edad, de buena vida y costumbres, maestros ó bachilleres en teología, doctores ó licenciados en cánones, en virtud de exámen rigoroso, para que los así nombrados inquiriesen en todos los reinos y señoríos de dichos monarcas contra los herejes, apóstatas y fautores, á cuyo fin desde entonces daba Su Santidad á los elegidos la jurisdiccion necesaria para proceder conforme á derecho y costumbre, autorizando á los reyes para revocar los nombramientos y poner otras personas en lugar de los primeros nombrados, y espresando que esta bula no pudiera ser revocada sin mencion especial de su contenido.

Como la reina no tenia inclinacion á la novedad, hizo suspender la ejecucion de la bula, hasta ver si el mal que se habia referido podia remediarse con medios mas suaves

Para este fin tenia dispuesto por su órden el cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla, un catecismo acomodado á las circunstancias para los cristianos nuevos, el cual publicó en su arzobispado, año 1478, recomendando mucho á los párrocos la esplicacion frecuente y clara de la doctrina cristiana en conferencias particulares á los neófitos.

Un judío escribió entonces cierto libro censurando y criticando las providencias de los reyes, y hablando mal de la religion cristiana, año de 1480. Fray Fernando de Talavera, monje jerónimo, confesor de la reina, tan virtuoso como sabio, publicó en 1481 una obra intitulada: *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de* 1840 *fué divulgado en la ciudad de Sevilla.*

La reina encargó á D. Diego Alonso de Solís, obispo de Cádiz, gobernador del arzobispado de Sevilla por el cardenal, á Diego de Merlo,

asistente y gobernador de la ciudad de Sevilla, y á Fr. Alonso de Ojeda, prior del convento de dominicos, celar mucho é informar á los reyes del efecto que producian aquellas providencias benignas; pero los informes fueron como debian presumirse del estado de las cosas, pues los frailes dominicos, el nuncio del papa y el rey mismo interesaban en que se declarase por insuficiente aquel medio.

Entretanto, hubo necesidad de proceder contra la herejía, en que se suponia incurso Pedro de Osma, doctor de Salamanca, que habia defendido y escrito ciertas proposiciones teológicas contrarias al dogma. Don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, á quien fueron delatadas, formó una junta de teólogos de su satisfaccion, los cuales calificaron de erróneas las proposiciones. El arzobispo hizo al autor comparecer ante la junta; le reconvino sobre su mala doctrina; él se conformó en retractarla si se le convenia con razones, se verificó así, y el papa aprobó todo lo actuado por el prelado de Toledo.

Si esto mismo se hubiera hecho siempre, no habia necesidad de cuanto ha ejecutado la Inquisicion. Este suceso debia bastar para que no se tratara de ejecutar la bula obtenida para crear semejante tribunal.

Otro suceso del tiempo acreditó que la nacion no lo queria, porque hubo córtes generales de la corona de Castilla en la ciudad de Toledo, en los primeros meses del año 1480, y aunque se trató en ellas de varios asuntos conexos, principalmente del modo de evitar los daños que se suponia causar á la religion el trato de los judíos con cristianos, se renovaron todas las leyes antiguas del asunto, especialmente las de que los judíos no bautizados llevaran en su vestido una señal para ser conocidos; habitasen en barrios separados llamados *juderías*, cercándolos donde ya no lo estuviesen; se retirasen del resto de la poblacion antes del anochecer, y se abstuviesen de ejercer los oficios de médicos, cirujanos, barberos, boticarios y taberneros con las personas cristianas; pero de ninguna manera propusieron ni determinaron las córtes que hubiese ni se pensara en poner tribunal de Inquisicion.

A pesar de todo, como el rey y el papa estaban empeñados en establecerlo, no fué imposible convencer á la reina. El nuncio y los frailes dominicos intrigaron lo necesario, y estando los reyes en Medina del Campo, á 17 de setiembre de 1480, nombraron por primeros inquisidores á fray Miguel Morillo y fray Juan de S. Martin, frailes dominicos, el primero práctico ya en el oficio de inquisidor en la provincia aragonesa del Rosellon. Como consultor y asesor de los dos fué designado el doctor Juan Ruiz de Medina, abad secular de la iglesia colegial de Medina de Rioseco, consejero de la reina, que con el tiempo llegó á ser sucesivamente obispo de Astorga, de Badajoz, de Cartagena, de Segovia y em-

bajador en Roma, y por fiscal á Juan Lopez del Barco, capellan de la reina.

En 9 de octubre libraron real cédula, mandando á los gobernadores de los pueblos del tránsito de Sevilla, que diesen á los dos inquisidores y demas ministros del nuevo establecimiento bagajes y alojamiento en el camino. Estraña concesion que indica la fuerza del influjo de los frailes dominicos en el asunto, pues tomaron este pensamiento del privilegio siciliano antes citado, en que lo habia concedido así, año 1223, el emperador Federico II, como rey de Sicilia.

El espíritu de los pueblos castellanos era tan contrario al nuevo estableciento, que aunque los inquisidores llegaron á Sevilla y presentaron sus títulos y cédulas reales, no pudieron ejercer su oficio por falta de auxilio. Fué necesario que los reyes espidieran otra órden en Medina del Campo, á 27 de diciembre, mando al asistente de Sevilla y demas autoridades de los pueblos de su arzobispado y del obispado de Cádiz, que diesen á los inquisidores todos los auxilios que necesitasen para su ministerio. Aun así se interpretó el real mandato de manera que solo tuviese lugar en los pueblos realengos. Entonces casi todos los cristianos nuevos trasladaron su domicilio á los lugares de señorío del duque de Medina-Sidonia, del marqués de Cádiz, del conde de Arcos y de otros señores particulares.

Los inquisidores obtuvieron del rey facultades para inutilizar estas medidas de aquellos infelices cristianos nuevos, á quienes la mutacion misma de domicilio perjudicó infinito, interpretándose como confesion del crímen de la herejía judáica, y como fuga de la vigilancia y jurisdiccion de los inquisidores.

III.

Establecimiento de la Inquisicion en Castilla.

Los dos frailes establecieron su tribunal en el convento de S. Pablo de frailes dominicos de Sevilla, y en 2 de enero de 1481 realizaron su primer acto inquisicional, promulgando un edicto, en que dijeron haber llegado á entender dicha mutacion de domicilio de los cristianos nuevos, y que en su consecuencia, mandaban al marqués de Cádiz, al conde de Arcos y á los demas duques, marqueses, condes, caballeros, ricos-homes y demas de los reinos de Castilla, que dentro de quince dias prendiesen y enviasen á Sevilla todos los fugados, les secuestrasen sus bienes, y faltando á cualquiera de estas cosas incurriesen en escomunion y las penas impuestas por derecho contra los fautores de herejes, particu-

larmente las de confiscacion y privacion de dignidades y oficios, además de relevar á sus vasallos de la obediencia y vasallaje, no obstante cualquiera promesa jurada y pleito homenaje, reservando á los inquisidores y al papa la absolucion de las censuras. Cualquiera conocerá la usurpacion de poderes que comenzaba el nuevo tribunal, consecuente á los principios de la curia romana.

Las prisiones fueron tantas inmediatamente, que por no bastar el convento, se asignó á la Inquision como casa propia el castillo llamado de Triana, sito en un barrio de la ciudad de Sevilla, lo que dió motivo á que, para testimonio eterno del mal gusto en literatura de los inquisidores, se pusiera despues de algun tiempo en dicho castillo la inscripcion bárbaro-latina siguiente:

Sanctum Inquisitionis officium contra hereticorum pravitatem in hispanis regnis initiatum est Hispali, anno MCCCCLXXXI, sedente in trono apostolico Sixto IV, à quo fuit concessum, et regnantibus in Hispania Ferdinando V, et Elisabet, à quibus fuit imprecatum. Generalis inquisitor primus fuit frater Thomas de Torquemada, prior conventus Sanctæ Crucis segoviensis, ordinis predicatorum. Faxis Deus ut, in fidei tutelam et augmentum in finem usque sæculi permaneat, etc.—Exurge, Domine, judica causam tuam.—Capite novis vulpes.

Esta inscripcion quiere decir en sustancia lo siguiente:

«El Santo-Oficio de la Inquisicion contra iniquidad de los herejes, comenzó en Sevilla, año 1481, siendo sumo pontífice romano Sixto IV, que concedió su institucion, y reinando en España Fernando V é Isabel, que se lo suplicaron. El primer inquisidor general fué fray Tomás de Torquemada, prior del convento de Sta. Cruz de Segovia, de la órden de predicadores. Quiera Dios que dure hasta el fin del mundo, para proteccion y aumento de la fé.—Levántate, Señor, y juzga tu propia causa. —Cogednos las zorras.» [1]

El error y las preocupaciones han podido tanto, que los escritores españoles modernos, olvidados ó ignorantes del disgusto y contradicciones (aun sin escluir tumultos) con que la España recibió en el siglo xv las cadenas del terrible tribunal, contasen como gloria singular la de tenerlo en su territorio, y disputasen sobre cuál habia sido el pueblo donde habia comenzado, como si fuese sobre la patria de Homero. La ciudad de Segovia fué una de las pretendientes, y sus historiadores tuvieron debates sobre si estuvo el Santo-Oficio en la casa del mayorazgo de Cáceres ó en la del marqués de Moya.[2] ¡Qué desdichada nacion, donde las

[1] Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, lib. 12.

[2] Colmenares, *Hist. de Segovia*, cap. XXXIV. Pinel de Monroy, *Vida del primer marqués de Moya*, lib. 12, c. XVI.

desgracias se reputan glorias, y se ocupa el tiempo en indagar necedades!

Los inquisidores publicaron luego un segundo edicto, que titularon *de gracia*, exhortando á todos los que hubiesen apostatado á delatarse voluntariamente á sí mismos, en inteligencia de que si lo hacian con verdadera contricion y propósito de la enmienda, se les absolveria y no se les confiscarian sus bienes; pero que si dejaban pasar el término de gracia, y despues eran delatados por otros, se procederia contra ellos con el rigor de derecho.

Muchos se delataron; pero los inquisidores no les absolvian sin que antes se les declarasen con juramento los nombres, oficio, residencia y señas de todas las otras personas á quienes los confesos hubiesen visto, oido ó entendido que habian incurrido tambien en igual apostasía. Además, se les hacia prometer secreto de tales preguntas y declaraciones, con lo que armaron lazo á innumerables cristianos nuevos que no se habian delatado á sí mismos.

Pasado el término de gracia publicaron un nuevo edicto, mandando, bajo pena de pecado mortal, escomunion mayor y otras, delatar las personas de quienes hubiese noticia de haber incurrido en la herejía judaica, previniendo, que si dejaban pasar seis dias sin hacerlo, incurririan en escomunion reservada á los mismos inquisidores. No es difícil conocer la oposicion de tan injusto edicto con la ley de Jesucristo, que manda amonestar al pecador tres veces antes de proceder contra él, de modo que con los herejes procedan dos amonestaciones. En virtud del edicto, la primera noticia que un hereje tenia de comenzarse procedimientos contra su persona, solia ser entrar en los calabozos de la Inquisicion.

Lo mismo sucedia con el infeliz cristiano nuevo que, sin haber vuelto de veras al judaismo, conservase ciertas costumbres adquiridas en la infancia, que no se oponian directamente al cristianismo, pero se les interpretaban como testimonio de apostasía judáica, pues con este fin los inquisidores especificaron en su edicto muchos artículos que debian ser materia de delacion, particularmente los siguientes:

1.° Si esperaban al Mesías, ó decian que no habia venido y que vendria para redimirlos del cautiverio en que estaban y llevarlos á la tierra de promision.

2.° Si alguno, despues de bautizado, ha vuelto á profesar de nuevo la religion judáica espresamente.

3.° Si ha dicho que la ley de Moisés es ahora tan buena como la de Jesucristo para salvarse.

4.° Si ha guardado la fiesta de sábado por honra de la ley de Moisés, de lo cual será prueba haber usado camisa limpia y vestido mas de-

cente que los otros dias, y manteles limpios en su mesa, y haberse abstenido de hacer lumbre en su casa y de todo trabajo desde la tarde del viernes precedente.

5.° Si ha quitado de la carne que ha de comer el sebo ó grasa, y la ha purificado en agua desangrándola, ó ha sacado la *landre* ó *landrecilla*, que hoy se llama *glándula* ó *glandulilla*, de la pierna del carnero ó de otro cualquiera animal muerto para comer.

6.° Si ha degollado á este ó á las aves que haya de comer, reconociendo antes el cuchillo en la uña para ver si tiene mella, cubriendo con tierra la sangre, y diciendo ciertas palabras que acostumbraban los judíos.

7.° Si ha comido carne en los dias de cuaresma y otros prohibidos por la santa madre Iglesia, sin tener necesidad de comerla, creyendo que podia practicarlo sin pecar.

8.° Si ha ayunado el ayuno mayor de los judíos, conocido con los diferentes nombres de *ayuno del perdon*, de las *espiaciones* y del *chiphurim* ó del *quipur*, que en el décimo mes hebreo se llamaba *Tisri*, de lo cual será prueba el haber andado descalzo en el tiempo de dicho ayuno, porque así lo acostumbran los judíos, ó rezado las oraciones de estos, ó pedídose perdon los unos á los otros por la noche, ó puesto los padres la mano sobre la cabeza de sus hijos, sin hacer la señal de la cruz, ni decirles palabra, ó diciéndoles: *de Dios y de mí seas bendecido*, pues todo esto es conforme á las ceremonias de la ley de Moisés.

9.° Si ha ayunado el ayuno de la reina Ester, que es el que observan los judíos en el mes de *adar*, en memoria é imitacion del que hacian los hebreos en su cautividad en el reinado de Asuero.

10. Si ha ayunado el ayuno del *rebeaso*, que llaman de la *pérdida de la casa santa*, el cual es dia noveno del mes *Ab*, en memoria y sentimiento de las destrucciones del templo de Jerusalen, una en tiempo del rey Nabucodonosor, y otra en el del emperador Tito.

11. Si ha ayunado otros ayunos que acostumbraban los judíos entre semana, como por ejemplo, lunes y jueves, de lo cual será prueba no comer aquellos dias hasta despues de salir la primera estrella de la noche: haberse abstenido de carne, haberse lavado el dia precedente ó cortádose las uñas, ó puntas de los cabellos, guardándolas ó quemándolas, y rezado ciertas oraciones judáicas, alzando y bajando la cabeza, con el rostro vuelto hácia la pared, despues de haberse lavado las manos con agua ó con tierra, vestídose de sarga, estameña ó lienzo, y atádose los vestidos con cuerdas de hilo ó tiras de cuero.

12. Si ha celebrado la pascua de los *acimos*, de lo cual será prueba comenzar á comer en aquellos dias con apio, lechugas ó distintas hortalizas ó verduras.

13. Si ha observado la pascua de las *cabañas*, que otros dicen de los *tabernáculos*, la cual comienza dia diez del mes de *Tisri*, y será prueba que hayan puesto ramos verdes, y convidádose á comer, ó enviado manjares de regalo unos á otros aquellos dias.

14. Si ha celebrado las fiestas de las *candelas*, que acostumbraban los judíos desde el dia veinte y cinco del mes *Caslen*, en memoria de la restauracion del templo en tiempo de los Macabeos, y de ello será prueba que hayan encendido candelas desde una hasta diez en dichos dias, y apagádolas despues con ciertas oraciones que acostumbraban los judíos.

15. Si ha bendecido la mesa en la forma que lo suelen hacer los que profesan la ley de Moisés.

16. Si ha bebido vino *caser*, cuya palabra proviene de la hebrea, *caxer*, que significa *legal*, y se reputaba vino *legal* entre los judíos el que haya sido hecho por personas que profesan la ley de Moisés.

17. Si ha hecho la *baraha*, cuya palabra se deriva de la hebrea *beracha*, que significa *bendicion*, y de ello será prueba tomar el vaso de vino en la mano, diciendo ciertas palabras sobre él, y dando á cada uno de los circunstantes un trago. Los judíos entienden por *beracha* ó bendicion todo género de oraciones instituidas en hacimiento de gracias á Dios ó en alabanza suya. Concluida la celebridad del sábado con ciertas preces que se recitan en las sinagogas, se retiran á sus casas, y luego se sientan á la mesa, sobre la que ponen un salero con sal, dos panes cubiertos con el mantel, y un vaso lleno de vino. El padre de familia toma el vaso en la mano, y dicha cierta oracion gusta un poco de vino, y despues, pasando el vaso de unos á otros, cada uno bebe un sorbo.

18. Si ha comido carne degollada por mano de judíos.

19. Si ha comido los manjares que acostumbraban los judíos, y en una misma mesa con ellos.

20. Si ha rezado los salmos de David sin decir al fin del salmo el versículo *Gloria Patri et Filio et Spiritu Sancto.*

21. Si alguna mujer se abstiene de concurrir al templo cuarenta dias despues de haber parido, por reverencia de la ley de Moisés.

22. Si alguno ha circuncidado ó hecho circuncidar á su hijo.

23. Si le ha puesto nombre hebreo de los que acostumbran usar los que profesan la ley de Moisés.

24. Si despues de haber hecho bautizar á sus hijos, les hiciesen rasurar, ó lavar la cabeza en la parte donde se le habia puesto el óleo ó el crisma.

25. Si alguno ha hecho lavar á sus hijos al sétimo dia de su nacimiento, en una bacía en que además del agua se pusieran oro, plata, al-

jófar, trigo, cebada y otras cosas, diciendo ciertas palabras que acostumbraban los judíos.

26. Si ha hecho *hadas* á sus hijos. Hacer *hadas* equivale á lo que decimos ahora la buena ventura, esto es, pronosticar la suerte futura del recien nacido por el estudio de los hados, supersticion de los fatalistas.

27. Si alguno ha hecho el *ruaya*. Los judíos españoles decian hacer el *ruaya* convidar á sus amigos y parientes á comer el dia precedente á un viaje largo, al cual convite nombraban *cena de separacion*. ¿Qué campo tan dilatado para delatar á los objetos del odio personal? Por esta regla serian judíos hoy infinitos cristianos de todos los paises que hacen otro tanto.

28. Si alguno ha traido consigo *nónimas judáicas*. Esto es una cosa semejante á lo que muchos cristianos hacen llevando y haciendo que sus hijos lleven consigo la *regla de S. Benito*, y otras cosas por este término.

29. Si alguno, al tiempo de amasar pan, sacó la *hada* y la quemó por via de sacrificio. La palabra *hada* es derivada de la ebrea *challad*, que significa *torta*. Los judíos acostumbraban á quemar en holocausto una torta ó parte de masa como quien paga primicias á Dios.

30. Si alguno, estando en el artículo de la muerte, se ha vuelto, ú otro le ha hecho volver la cabeza hácia la pared, para morir en esta postura. Con efecto, era costumbre de los hebreos, segun lo que leemos del rey Ezequías. Pero si esto es prueba de judaismo, hablen médicos, agonizantes y enfermeros sobre lo que suele suceder con el mayor número de moribundos cristianos.

31. Si alguno ha dispuesto que el cadáver de un hombre recien muerto sea lavado con agua caliente; se le hayan resurado los pelos de la barba, los de debajo del brazo y los de otras partes de su cuerpo; se le haya amortajado con lienzo nuevo, ó puesto calzones, camisa y capa doblada por encima; se le haya puesto por cabecera una almohada con tierra vírgen, ó en la boca una moneda aljófar, ú otra cosa.

32. Si alguno ha *endechado* al difunto. *Endechar* significa en sentido literal decir *endechas* ó versos sueltos tristes; pero aquí alude á la costumbre que los judíos tenian de pronunciar alguna oracion ó recitar algunos versos en alabanza de los difuntos. ¿Y tambien esto es herejía? ¡Adios sermones fúnebres! ¡Adios elogios académicos! A la Inquisicion.

33. Si alguno ha derramado agua de los cántaros ó tinajas en la casa del difunto y en las otras del barrio por ceremonia judáica.

34. Si alguno ha comido en el suelo detrás de puertas pescado y aceitunas, y no carne, para hacer duelo del difunto.

35. Si alguno se mantiene encerrado en su casa todo el año inmediato

á la muerte de un pariente, para hacer el duelo. Me parece que irian pocos ó ninguno á la Inquisicion por este artículo.

36. Si alguno ha enterrado al difunto en tierra vírgen ó en el cementerio de los judíos.

No es necesaria gran crítica para conocer lo ridículo y estravagante de algunos artículos, lo inícuo de otros y lo arbitrario de casi todos.

Los hechos que se designaron como pruebas de judaismo en los artículos 4, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, son tan equívocos, que reuniendo todos no seria posible ahora reputarlos por mas que presuncion y semi-plena prueba, y por nada, cuando solo constaran algunos hechos aislados que nada significan en cualquiera persona, por ser indiferentes, atendida su naturaleza. Los treinta y seis artículos manifiestan por sí mismos el arte con que los inquisidores tendian las redes para confirmar con casos prácticos la persuasion que habian hecho á la reina Isabel de que habia en toda España, y principalmente en las diócesis de Sevilla y Cádiz, muchísimos herejes judaizantes. Si lo habian de ser todos los que hubiesen hecho cosas tan insignificantes y despreciables, era fácil demostrar sus exageraciones como verdades sencillas. Pero la sana crítica de nuestros tiempos no permite dejar que prevalezcan la hipocresía y el interés particular que movian los resortes de la máquina inquisitorial. ¿Qué se podia esperar de un esteblecimiento que comenzaba de tal modo? Lo que sucedió, y nada mas. La historia lo descubrirá con verdades amargas, pero dignas de saberse.

IV.

Primeros castigos y sus consecuencias.

Unos medios tan oportunos para multiplicar víctimas no podian menos de producir el deseado efecto. Así es, que en 6 de enero de 1481, ya fueron quemados seis infelices; en 26 de marzo diez y siete; en 21 de abril, muchos, y hasta 4 de noviembre doscientos noventa y ocho, además de haber condenado los inquisidores á cárcel perpétua setenta y nueve; y todo esto en solo la ciudad de Sevilla, pues por lo respectivo á los territorios de su arzobispado y del obispado de Cádiz, dice Juan de Mariana que solo en el año de 1481 fueron quemados en persona dos mil judaizantes, y en estátua muchísimos, cuyo número no consta, además de haber sido penitenciados diez y siete mil.[1] Entre los quemados hubo

[1] Mariana, *Hist. de Esp*, lib 24, c. XVII.

algunas personas principales y muchos vecinos ricos, cuyas riquezas entraron en el fisco.

La muerte de fuego que se hacia sufrir á tantos desgraciados fué orígen de que el gobernador de Sevilla hiciera construir en el campo llamado de *Tablada* un cadalso permanente de fábrica, que ha durado hasta nuestros dias con el nombre de *el Quemadero*, poniendo en él cuatro grandes estátuas huecas de yeso, conocidas con el dictado de *los cuatro profetas*, dentro de las cuales metian vivos á los impenitentes para que muriesen á fuego lento. Dejo á la consideracion de mis lectores el reflexionar si este castigo de un error del entendimiento, era conforme ó no á la doctrina del Evangelio.

El temor de otros tales hizo emigrar una multitud innumerable de cristianos nuevos á Francia, Portugal, y aun á Africa; pero otros muchos de los quemados en estátua acudieron á Roma, quejándose de la injusticia de los procedimientos, en cuya vista el papa escribió en 29 de enero de 1482 á los reyes Fernando é Isabel, ser infinitas las quejas dadas contra los inquisidores fray Miguel Morillo y fray Juan de San Martin, especialmente porque no se sujetaban á las reglas del derecho y declaraban por herejes á los que no lo eran. Decia Su Santidad que los hubiera privado de oficio, si no fuese por atenciones al nombramiento real; pero que revocaba las facultades dadas de nombrar otros, supuesto que habia quien pudiera ejercer el oficio entre los nombrados por el general ó provincial de los frailes dominicos, á quienes pertenecia el privilegio, contra cuyo tenor estaba espedido el anterior de los reyes, por falta de espresion en los que habian intervenido para su espedicion. [1]

No sé cómo los reyes pudieron sufrir la injuria que se les hacia con semejante disposicion, por favorecer al general y al provincial de los frailes dominicos; pero la insolencia de Roma creció todavía, pues á los trece dias, en 11 de febrero, tuvo la curia valor para espedir otro breve, en que olvidando la narracion del otro, decia que el general de los dominicos fray Alfonso de S. Cebrian habia manifestado necesidad de multiplicar el número de inquisidores, mediante lo cual el papa nombró por

---

[1] El copista de la bula en la compilacion hecha en 1566, por Francisco Gonzalez de Lumbreras, equivocó la fecha de este breve, escribiendo año 1481, lo cual no podia ser cierto, porque para los hechos que se citan en él no habia habido tiempo desde que los inquisidores habian comenzado á ejercer su ministerio. Tal vez influyó en la equivocacion el modo de contar los años del pontificado, los cuales se contaban desde el dia de la eleccion. El breve de que tratamos, se espidió el año undécimo del pontificado de Sixto IV: este comenzó en 9 de agosto de 1471, y así seguia en 29 de enero de 1482, verdadera data del breve. Otro tanto sucedió en algunos breves de los que citaremos despues, lo cual advertimos para que no lo estrañe alguno que quiera cotejar las fechas que asignamos con las que hay en la *Coleccion* de Lumbreras, que me ha servido de original.

tales al mismo fray Alfonso y otros religiosos dominicos, á saber: Pedro de Ocaña, Pedro Murillo, Juan de Sto. Domingo, Juan del Espíritu Santo, Rodrigo de Segarra, Tomás de Torquemada y Bernardo de Santa María, mandándoles ejercer el ministerio juntamente con los ordinarios diocesanos, conforme al contenido de otro breve que dice haber espedido con separacion.

No he podido hallar este otro breve que se cita; pero es creible que fuese como otro librado en 17 de abril para la corona de Aragon, tan ageno de las reglas del derecho comun, que al instante produjo infinitas quejas, y el rey mismo consideró forzoso manifestarlas al sumo pontífice, quien le respondió, en 10 de octubre, haberlo espedido con acuerdo de algunos cardenales que ya estaban ausentes de Roma por temor de la peste; pero que haria examinar de nuevo el asunto cuando regresasen, y consentia que se suspendiera el cumplimiento del de 17 de abril, procediendo los inquisidores conforme al derecho comun y bulas pontificias, de acuerdo con el ordinario diocesano.

Al mismo tiempo la reina Isabel pidió al papa que diese al nuevo tribunal una forma estable, con la cual se administrase justicia sin motivo de quejas, y los juicios feneciesen en España, sin apelacion á Roma; con cuya ocasion esta señora manifestaba pena de que algunos interpretasen su celo por codicia de los bienes confiscados.

Sixto IV recibió esta carta en ocasion de haber esperimentado en Sicilia cierta resistencia de parte del virey y magistrados supremos de aquel reino á otras bulas que Su Santidad acababa de librar sobre la materia misma de la Inquisicion. Y como jamás han perdido los romanos ocasion alguna que se les haya presentado para sus ventajas, aprovechó el papa la prèsente para vencer las dificultades ocurridas en Sicilia, y respondió á la reina, en 23 de febrero de 1483, llenándola de elogios por el celo que mostraba en favor de la Inquisicion; tranquilizando su ánimo y su conciencia en el punto de las confiscaciones; prometiéndola acceder á su propuesta, si no hallaban inconvenientes invencibles los cardenales y varones doctos con quienes trataria el asunto, y exhortándola á proseguir protegiendo en España la Inquisician, y de positivo á conducirse de manera que las bulas pontificias espedidas á Sicilia tuviesen entero cumplimiento. Entre sus cláusulas es notable la de que *Su Santidad habia deseado mucho el establecimiento de la Inquisicion en Castilla.* Yo no podia dudar de haber sido así, conociendo por la historia eclesiástica el sistema romano; pero es utilísimo que lo haya dicho Sixto IV, porque confirma lo que se ha indicado acerca de la eficacia oficiosa con que su legado pontificio, Nicolás Franco, contribuyó al establecimiento de la Inquisicion en Sevilla, cinco años antes.

Conferenció en efecto el papa la propuesta de la reina Isabel con varios personajes españoles residentes en Roma, particularmente con el cardenal D. Rodrigo de Borja, que llegó á ser papa bajo el nombre de Alejandro VII, el cardenal del título de Sta. Praxedes, D. Juan de Mella, hermano del indicado hereje fray Alonso Mella, quemado en estátua, y no en persona, porque huyó á Granada y se refugió entre los moros, el cardenal D. Auxias Despuig, natural de Mallorca, arzobispo de Monreal en Sicilia, el cardenal D. Rafael Galeoto y Riario, sobrino del papa y obispo español de Osma, el obispo de Gerona, D. Juan de Moles Margarit, que despues fué cardenal, y Gonzalo de Villadiego, capellan español del papa, despues obispo de Oviedo.

Entre otras cosas, acordaron poner en España un juez pontificio de apelaciones para conocer de las que se interpusieran de las sentencias del tribunal de los inquisidores; providenciar que no intervinieran en estos juicios, ni en otros asuntos de Inquisicion los obispos, provisores y vicarios generales, descendientes de judíos por línea masculina ó femenina, y mandar otras varias cosas relativas al objeto en distintos breves.

El primero de estos fué dirigido á nuestros reyes, diciendo Su Santidad haber meditado muy maduramente con los indicados consultores, y resuelto nombrar á D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, por juez único de apelaciones de las causas de fé, y dado distintas providencias con las cuales esperaba Su Santidad que la Inquisicion seria bien gobernada; en cuya consecuencia, exhortaba á los mismos reyes á que prosiguieran con celo la empresa, recordándoles que Jehú habia consolidado su reino por la destruccion de la idolatría, y persuadiendo que les sucederia lo mismo como lo iban indicando sus victorias contra los moros de Granada, en premio del celo manifestado en defensa de la pureza de la fé. Añadia Su Santidad estar noticioso de lo mal que se conducia Fr. Cristóbal Galvez, inquisidor de Valencia, pues procedia con tanta imprudencia é impiedad, que merecia un grave suplicio; no obstante lo cual, se contentaba Su Santidad con privarle de oficio, encargando á los reyes poner otro en su lugar, en inteligencia de que concedia jurisdiccion desde entonces al que fuese nombrado. Por lo respectivo á Galvez, escribe Zurita en los *Anales de Aragon*, que ya el rey Fernando tenia escrito al papa, en 20 del mismo mes de mayo, por mano del comendador Gonzalo de Beteta, su embajador, que convenia privarle de oficio; con lo que se pudieron muy bien encontrar en el camino las cartas respectivas. ¡Qué bueno seria el tal fraile inquisidor, cuando le trataban de *impío* los mismos que aprobaban el rigor!

El segundo breve pontificio de 25 de mayo era dirigido al indicado arzobispo de Sevilla, D. Iñigo Manrique, nombrándole por único juez de

apelaciones de las causas de Inquisicion, y encargándole contribuir á que los reyes llevasen á bien la privacion del inquisidor Galvez. Este encargo acredita la energía del deseo que Sixto IV tenia de no disgustar al rey en aquella ocasion. No me admiro: tenia pendientes los asuntos de la Inquisicion de España y de Sicilia, que preveia fuesen manantiales de plata para Roma, como lo fueron efectivamente, y no queria cortar las fuentes en su orígen.

El tercer breve fué dirigido á D. Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, diciendo que para poder ejercer con integridad y sin sospecha el oficio de la Inquisicion, convenia que si algun obispo descendia de judíos se abstuviese de ser juez en las causas de fé de su diócesis, disponiendo que fuese inquisidor ordinario su provisor, oficial principal y vicario general, en quien no concurriese igual orígen, pues concurriendo, se deberia nombrar otro que no tuviera esta cualidad; por lo cual encargaba Su Santidad al arzobispo procurase que lo hicieran así los obispos de la provincia eclesiástica compostelana, inclusos los exentos de Leon y Oviedo, y si algun obispo se negase á ello, supliera la negligencia, en el concepto de que Su Santidad concedia desde entonces al así nombrado la potestad de inquisidor ordinário, como si lo nombrara el obispo, el cual no habia de tener facultad de nombrar otro.

El breve cuarto se dirigia al cardenal arzobispo de Toledo D. Pedro Gonzalez de Mendoza, haciéndole igual encargo por lo respectivo á los obispos de las provincias eclesiásticas de Toledo y Zaragoza. Es de creer que se libraron otros breves del mismo tenor á los arzobispos de Sevilla y Tarragona; pero no consta. Si alguno estrañase que se hiciera tal encargo al cardenal Mendoza respecto á la provincia eclesiástica de Zaragoza, debe saber que por entonces poseia este arzobispado, con título de *administrador perpétuo*, un niño de catorce años, el cual era D. Alonso de Aragon, hijo natural del rey Fernando. Sobre esto no tenia escrúpulos.

El nombramiento de D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, para juez de apelaciones, parecia útil, porque evitaba salir del reino para Roma las personas, los dineros y los procesos; pero por lo mismo la curia romana no podia menos de pensar los medios de inutilizar su disposicion. Consiguientemente siguió admitiendo todos los recursos que hicieron varios españoles, como si no hubiera semejante bula.

En 2 de agosto espidió Su Santidad otra con la cláusula de *Motu proprio ad perpetuam rei memoriam*, la cual, al mismo tiempo de probar la injusticia del modo con que se procedia en la Inquisicion, demuestra igualmente lo poco que debia fiarse de las disposiciones de Roma, pues hace ver que durante los dos meses se habian admitido en la secretaría pontificia todos los recursos de apelacion y otros que se habian inter-

puesto, como si no estuviese espedida la bula de 25 de mayo. Decia Su Santidad haber acudido muchos habitantes de la ciudad y arzobispado de Sevilla esponiendo que no les convenia recurrir al juez de apelaciones, porque se les trataria con un rigor mucho mayor que el correspondiente por derecho, y además, no podian ir á dicha ciudad, porque se les pondria en la cárcel: que unos tenian obtenida en la penitencia apostólica su absolucion, y otros comisiones para ser absueltos; pero que estas gracias pontificias estaban desestimadas en Sevilla, donde se seguian los procesos formados contra los unos, así como se habian proseguido los de otros, hasta el estremo de haberlos quemado en sus estátuas é infamado sus nombres, por lo que recelaban se haria lo mismo con sus personas si volviesen á dicha ciudad, en cuya vista Su Santidad decretó que los auditores del sacro palacio conocieran de sus causas, sin embargo de las facultades concedidas al arzobispo de Sevilla; que hiciesen valer las absoluciones dadas en la penitencia y las comisiones para absolver, cortando los procesos en el estado que tuviesen, y mandando al arzobispo de Sevilla y demas arzobispos y obispos de España, y á los que residian en Roma, admitir á reconciliacion secreta, con penitencia oculta, á cuantos la pidiesen, aun cuando estuviesen difamados, procesados, convictos, confesos y condenados definitivamente á la pena de relajacion para la muerte de fuego, y la sentencia se hubiera ejecutado en estátua, debiendo absolver á los que presentasen comisiones para ello, y tener por absueltos á los que ya lo fuesen por la penitenciaria apostólica, protegiéndoles contra todas las potestades que procediesen en sentido contrario. Hacia Su Santidad presente á los reyes Fernando é Isabel cuánto mas agradable á Dios era la piedad que el rigor, segun el ejemplo de la oveja perdida, y les exhortaba á que favoreciesen á todos los que hiciesen estas conversiones voluntarias, y les dejasen vivir en Sevilla y demas pueblos de sus dominios con el goce de sus bienes, como si nunca hubiesen incurrido en el crímen de herejía.

Esta bula era contraria á lo dispuesto de acuerdo con los cardenales en la de 25 de mayo; pero los curiales romanos no se detenian en eso. Les valió mucho dinero dado por los cristianos nuevos de España, y esto bastaba. Lo conoció el papa, y previendo el desagrado del rey Fernando, le escribió, diciendo haberla espedido sin bastante reflexion, por lo que suspendia todos sus efectos. ¿Pero cuándo fué esto? Cuando el engaño de los cristianos nuevos españoles no disminuia el ingreso de la plata dada por ellos.

Juan de Sevilla, uno de los contribuyentes para la obtencion de la bula, la presentó en 7 de enero de 1484 á D. García de Meneses, arzobispo de Ebora, del reino de Portugal, pidiendo que, conforme á lo pre-

venido en una cláusula, mandase sacar una copia auténtica que sirviese de original á cualquiera interesado en forma de fé-haciente, para presentarle ante los jueces de las causas de fé de Sevilla y de otras partes; en cuya vista el arzobispo mandó á Nuño Lorente, presbítero de Ebora, notario de su arzobispado, dar todas las copias que se le pidiesen, á las cuales interponia desde entonces su autoridad arzobispal para que hiciesen fé, mediante que habiendo reconocido la bula original, no estaba rota, ni cancelada, ni tenia indicio alguno de ficcion ni de correccion.

Todo fué inútil: Juan de Sevilla y los demas condenados en ausencia, tuvieron que acudir al juez de apelaciones D. Iñigo Manrique, donde sufrieron la mala suerte que se debia presumir del estado de las opiniones del tiempo. El Rey Fernando estaba interesado en que se consolidasen las confiscaciones, y los inquisidores en que se diera por recto su modo de proceder. Solo el papa podia remediar tanto daño, ratificando las providencias de la bula suspendida; pero jamás quiso Sixto IV desagradar al rey Fernando en este asunto, aun despues de haber conocido y confesado repetidas veces la injusticia y crueldad de los primeros inquisidores. Únicamente se dedicó á ver cómo habia de dar á la Inquisicion española una forma estable, y esto es lo que hizo en el mismo año, como veremos luego.

CAPÍTULO VI.

CREACION DEL CONSEJO REAL DE LA INQUISICION, TRIBUNALES SUBALTERNOS, COLEGIADOS Y UN INQUISIDOR GENERAL.—ESTENSION DEL ESTABLECIMIENTO Á LA CORONA DE ARAGON.

I.

Inquisicion general.—Consejo de Inquisicion.—Leyes orgánicas.

Entre las providencias que resultaron del nuevo exámen de la bula de 2 de agosto, fué la de dar á la Inquisicion la forma de tribunal colegiado permanente, con un jefe general de quien pendiera la jurisdiccion de todos y cada uno de los inquisidores. Entonces, y no antes, fué promovido al destino de inquisidor general de la corona de Castilla fray Tomás de Torquemada, que solo habia sido uno de tantos nombrados en la bula de febrero de 1482.

En breve de 17 de octubre de 1483 se le nombró tambien inquisidor general de la corona de Aragon, y las facultades amplísimas de su empleo fueron confirmadas por Inocencio VIII, en 11 de febrero de 1486, y por los otros pontífices que hubo durante su vida. El éxito acreditó la eleccion: parecia casi imposible haber otro tan capaz de llenar las intenciones del rey Fernando para multiplicar confiscaciones; las de la curia romana para propagar sus máximas jurisdiccionales y pecuniarias, y las de los proyectistas de la Inquisicion y de sus autos de fé para infundir terror.

Inmediatamente creó cuatro tribunales subalternos en Sevilla, Córdoba, Jaen y un pueblo de la Mancha nombrado entonces Villareal y despues Ciudad-Real. Trasladó luego á Toledo este último tribunal, y permitió que por entonces prosiguieran ejerciendo su oficio de inquisidores

en diferentes obispados de la corona de Castilla dos frailes dominicos que habian obtenido antes título pontifical.

No duró mucho este órden de cosas, porque luego esperimentó falta de sumision en los que no eran subdelegados suyos, y no paró hasta estinguirlos para que hubiese unidad de direccion en la máquina. Era consiguiente desearla tambien en la ejecucion, y para ello se necesitaban constituciones. Torquemada tomó desde luego por asesores y consejeros suyos á los jurisconsultos Juan Gutierrez de Chaves y Tristan de Medina. Pero los reyes, conociendo el grande interés de su real hacienda en el modo de gobernar el establecimiento, crearon un consejo real llamado de Inquisicion, nombrando presidente perpétuo y nato al inquisidor general que por entonces lo fuese, y por consejeros á D. Alonso Carrillo, obispo electo de Mazzara de Sicilia, á Sancho Velazquez de Cuellar y á Poncio de Valencia, doctores en derechos.

Los consejeros, por consecuencia, tenian voto decisivo y difinitivo en todos los asuntos dependientes de la potestad real, aunque solo consultivo en los de jurisdiccion espiritual, que residia toda en el inquisidor general por las bulas pontificias.

Grandes controversias han ocurrido en este punto muchas veces entre inquisidores generales y consejeros de la Suprema, y se han escrito por una parte y por otra fuertes alegatos; pero no he visto ninguno que aclare la dificultad, porque los escritores no acertaron á distinguir bien las dos clases de negocios del consejo, y siendo clérigos los contendientes por ambos partidos, prevalecia en ellos el sistema de suponer relativo al poder eclesiástico cuanto permitiera la defensa del punto en cuestion.

Disminuyendo el número de negocios pendientes del poder soberano temporal, los consejeros disminuian sin conocerlo el de sus victorias. Si hubieran estudiado bien la historia del consejo, y los principios de la verdadera jurisprudencia civil y canónica, no hubieran perdido tantos recursos, pues hubiesen reducido á bien corto número los negocios para cuya decision fuera necesaria la jurisdiccion pontificia de los inquisidores generales.

Torquemada encargó á sus dos asesores formar constituciones de gobierno de la Inquisicion, con presencia de lo escrito por Nicolás Eimeric en el siglo XIV, y de los informes que les diesen los prácticos. Convocó una junta general de inquisidores de los cuatro tribunales creados, á la cual habian de asistir sus dos asesores y los consejeros reales, y verificada en Sevilla, se promulgaron en ella, dia 29 de octubre de 1484, las primeras leyes del establecimiento español, con el nombre de *Instrucciones*.

Yo poseo copia de dichas *Instrucciones* y de las demas que se fueron

haciendo sucesivamente hasta el año 1561, con muchas de las particulares posteriores, y creo que los amantes de la historia gustarian de tener impresa la coleccion de leyes tan crueles, hijas del fanatismo y de la superstición; pero no permitiendo mi plan copiar ahora literalmente los artículos de la *Instruccion* primitiva, daré una idea de todos, á fin de hacer conocer el espíritu que dominaba en ellos.

El primero disponia el modo con que se habia de anunciar en cada pueblo el establecimento del tribunal de la Inquisicion, conforme á lo practicado en Sevilla. Esto debe ser suficiente para venir en conocimiento de la usurpacion de poderes y el abuso de los usurpados.

El segundo mandaba publicar en la iglesia un edicto con censuras contra los que habiendo apostatado no se delatasen dentro del término de gracia, y contra los impedientes del Santo-Oficio.

El tercero señala treinta dias de término de gracia para delatarse á sí mismo los herejes, si querian librarse de la confiscacion de bienes, bien que con sujecion á penitencias pecuniarias.

El cuarto, que las confesiones voluntarias de los que se delatasen á sí mismos dentro del término de gracia fuesen por escrito, en audiencia de los inquisidores, por testimonio de notario, y de modo que respondiesen á todas las preguntas y repreguntas del inquisidor sobre lo confesado, cómplices, ó de otras personas de cuyas apostasías tuviesen noticia ó sospecha. Hé aquí convertida la gracia del confitente en persecucion de otros.

El quinto, que no se diera en secreto la absolucion al que se delataba, escepto el único caso de que nadie hubiese sabido su caida en el error ni se recelase publicidad. No es necesario discurrir mucho para conocer la crueldad del artículo, pues se sonrojaba en auto público de fé al que manifestaba voluntariamente su pecado. ¡Cuán al contrario procedió Jesucristo con la mujer adúltera, con la Samaritana y con la pecadora pública! Este artículo fué un manantial de oro para la curia romana, pues millares y millares de cristianos nuevos acudieron al papa, ofreciendo su confesion sencilla de lo pasado y propósito para lo futuro si les absolvia en secreto, para lo cual obtenian breves pontificios.

El sesto, que parte de la penitencia del reconciliado fuese la privacion del ejercicio de todos los empleos honoríficos, y del uso de oro, plata, perlas, seda y lana fina, de manera que todo el mundo conociera la infamia en que habia incurrido por el crímen de herejía. Disposicion terrible y que solo sirvió para enriquecer á la curia romana con peticiones de breves de *rehabilitacion*, hasta que se mandó, á peticion de los reyes, por el papa Alejandro VI, en 17 de setiembre de 1498, que la facultad de *rehabilitar* perteneciese al inquisidor general, bien que aquel

pontífice añadiese la injusticia de anular todas las concedidas hasta la fecha.

El sétimo encargaba imponer penitencias pecuniarias á los confidentes voluntarios conocidos con el renombre de *espontáneos*, para defensa de la santa fé católica. Esto indica la voluntad del rey Fernando acerca del establecimiento de la Inquisicion.

El octavo, que el confidente voluntario que acudiere con su confesion *espontánea* despues de pasado el término de gracia, no se libre de la pena de confiscacion de bienes, en que por derecho habia incurrido el dia de su crímen de apostasía ó herejía. Esta disposicion demuestra la codicia del rey, y que esta habia sido su verdadero fin y objeto en la fundacion del Santo-Oficio.

El noveno, que si las personas menores de veinte años se *espontaneaban* pasado el término de gracia, y constaba que habian incurrido en el error por enseñanza de sus padres, se les impusieran penitencias leves. Pero, ¿cuáles se creian *leves* por aquellos hombres de hierro? Las de llevar por uno ó dos años *sambenito* público, y asistir con él todos los dias festivos á la misa popular, á las procesiones, y otras cosas tan sonrojosas ó mas que esta.

El décimo, que los inquisidores, al reconciliar, declarasen el tiempo en que el absuelto habia incurrido en la herejía para que se viese cuáles bienes correspondian al fisco. Por la crueldad de este artículo se quitó á muchos yernos el dote recibido despues de la fecha del crímen del suegro que lo habia dado, y se siguieron infinitos daños cuyas consecuencias fueron incalculables.

El undécimo, que si un hereje preso en cárceles secretas del Santo-Oficio pidiere reconciliacion con verdadero arrepentimiento, se le pueda conceder poniéndole por penitencia cárcel perpétua. Dejo á la consideracion de mis lectores el conocer cuál sea la proporcion que haya entre crímen y pena.

El duodécimo, que si los inquisidores formaren concepto de que es fingida la conversion del penitente del artículo anterior, no le concedan la reconciliacion, sino que lo declaren por *ficto penitente*, y lo condenen como á tal á la pena de *relajacion*, esto es, á la de ser entregado á la justicia real ordinaria para que le haga morir en las llamas. Hé aquí, pues, pendiente la vida de la arbitrariedad del juicio de los inquisidores, por mas que el infeliz preso porfíe persuadiendo estar arrepentido.

El décimotercio, que si un absuelto á consecuencia de confesion *espontánea*, se jactase de haber ocultado crímenes, ó si por procesos resultase que habia cometido mas que los confesados, se le prendiese y con-

denase como *penitente ficto*. La segunda parte es cruel, porque podia haber padecido el confitente algun olvido.

El décimocuarto, que si el convicto está negativo, aun despues de la publicacion de testigos, sea condenado como impenitente. Este artículo llevó á las llamas millares de personas, lo primero porque se reputaron convictas no estándolo, hecha publicacion de testigos, que no es sino de declaraciones, sin saberse de quién y truncadas, y lo segundo porque, aun habiendo dos ó tres testigos conformes, intervenia muchas veces la inteligencia equivocada, lo que no podia probar ni persuadir al infelíz preso, porque no se le confiaba el proceso.

El décimoquinto, que si hay semi-plena prueba contra el negativo, se le dé tormento: si confiesa en él y despues ratifica su confesion fuera de la tortura, se le castigue como á convicto: si se desdice, se le pueda repetir el tormento como haya justo motivo conforme á derecho, y si no, se le imponga pena estraordinaria. La crueldad de repetir el tormento fué prohibida pasados algunos tiempos por el consejo de Inquisicion. Sin embargo, hubo inquisidores tan duros de corazon, que atormentaban dos y mas veces, fingiendo ser una sola, porque al acabar la primera vez, escribian que suspendian la tortura con pretesto de continuarla cuando conviniese.

El décimosesto, que no se dé á los procesados copia íntegra de las declaraciones de los testigos, sino solo noticia de lo que estos declaren contra él, ocultando las circunstancias por donde se pueda venir en conocimiento. Este artículo bastaria por sí solo para hacer detestable el tribunal de la Inquisicion. Que no se comunique el proceso en sumario es tolerable; pero negarlo tambien en plenario, es cerrar las puertas á una defensa exacta y arreglada á los autos.

El decimosétimo, que los inquisidores examinen por sí mismos los testigos si no están impedidos. Esto es justo, pero imposible de cumplirse mas que rarísimas veces, porque los inquisidores y los testigos pocas veces están en un mismo pueblo. Es indispensable que un comisario del Santo-Oficio examine y reciba declaraciones y testimonios con otro que haga de notario. Como ambos juran guardar secreto, solo hay el inconveniente de que los subalternos de todo tribunal criminal suelen padecer la preocupacion de que logran mayor estimacion cuando sus diligencias justifican un delito, que en el caso contrario, por lo cual peligra la exactitud del sentido de las palabras pronunciadas por un testigo poco advertido.

El décimoctavo, que asistiesen dos inquisidores á la tortura de un reo, ó por lo menos uno, á no ser que haya tal impedimento que sea forzoso cometer á un tercero el recibimiento de las declaraciones en caso

de tortura. ¿No hubiera sido mejor establecer que nunca se diera tormento?

El décimonono, que citando al ausente por edictos con la asignacion de término, y no compareciendo el citado, se le pudiese condenar como hereje convicto. Esto es injustísimo, pues caben mil casualidades de ignorar el citado sus emplazamientos, y aun cuando los haya llegado á entender, la no presentacion solo prueba miedo de las cárceles, y no confesion de culpa.

El vigésimo, que si por libros ó procesos resultaba haber sido hereje algun difunto, se le formase causa hasta condenarlo por hereje, exhumar su cadáver, confiscarle los bienes, y despojar á los herederos de la herencia. Dígaseme ahora si el celo de la fé dictaba esta ley contra un muerto que ya no se podia convertir, ó si era la codicia, unida con el deseo de infundir terror y de hacerse temible. Yo no hallo con qué comparar tal barbarie, sino con la que unos papas del siglo x usaron en Roma, desenterrando cadáveres de sus antecesores y condenando á la infamia su memoria.

El vigésimoprimero, que la Inquisicion tuviese lugar en los pueblos de señorío como en los realengos, y si los señores populares negaban su auxilio, se procediese contra ellos por censuras y demas penas. Esto proporcionó á los inquisidores ocasion de satisfacer su vanidad, humillando y sonrojando á los señores de vasallos y á sus justicias, haciéndoles sufrir penitencias sonrojosas bajo el pretesto de impedientes del Santo-Oficio.

El vigésimosegundo, que si el condenado á relajacion dejaba hijos menores de edad, los reyes les darian por limosna algo de los bienes confiscados al padre, sin perjuicio de lo cual los inquisidores buscasen personas honestas que recibiesen á dichos hijos, les sustentasen y les enseñasen la doctrina cristiana. Aunque he leido muchísimos procesos antiguos, no he visto en ninguno la noticia de diligencias hechas por los inquisidores á favor de los infelices hijos de un condenado. La pobreza y la infamia eran su patrimonio, y así perecian innumerables familias españolas en los diez últimos años del siglo xv y en los ciento del siguiente.

El vigésimotercio, que si algun hereje reconciliado sin confiscacion en el término de gracia tuviese bienes provenientes de otra persona confiscada, no se creyese estendida la gracia á ellos. La mezquindad que descubre semejante providencia demuestra mas y mas la codicia que habia servido de móvil para el establecimiento.

El vigésimocuarto, que los esclavos cristianos del reconciliado sin confiscacion consigan su libertad, pues con esta limitacion habia hecho la gracia el rey.

El vigésimoquinto, que los inquisidores y demas individuos del Santo-Oficio no recibiesen regalos, bajo las penas de escomunion mayor, privacion de oficio, restitucion de lo recibido y una multa de cantidad doble.

El vigésimosesto, que los inquisidores viviesen en paz y armonía, sin pretender el uno preferencia sobre los otros, aun cuando tuviese los poderes del ordinario diocesano, y si ocurriese motivo de disputas, las decidiera en secreto el inquisidor general. Por este artículo venimos en conocimiento de que algun obispo daba sus poderes á uno de los inquisidores. Esto era injustísimo, pues disminuia el número de los jueces, y por desgracia quitaba el único en quien solia haber imparcialidad, justificacion, luces y humanidad, muy superiores á los inquisidores pontificios, que parecian complacerse en confirmar al tiempo del plenario la mala opinion formada contra el reo en el sumario.

El vigésimosétimo, que los inquisidores celasen el cumplimiento de las obligaciones de los subalternos.

El vigésimoctavo dejaba al prudente arbitrio de los inquisidores la decision de lo que no constase prevenido en los artículos anteriores.

Si analizamos bien los veinte y ocho artículos de la constitucion inquisitorial, ó si la consideramos en globo, siempre vendremos á descubrir en último resultado, que todo el éxito bueno ó malo de las causas pendia del modo de formar los procesos y de las opiniones particulares de los jueces, quienes formaban concepto de ser ó no hereje un procesado por inducciones, analogías y consecuencias de algunos hechos ó dichos aislados, referidos muchas veces en términos exagerados. Estando como estaban los jueces preocupados contra el infeliz acusado, ¿cuáles habian de ser las resultas? La hoguera, de que solo se libraba uno que otro astuto hipócrita.

Esta constitucion fué adicionada muchas veces, aun en los primeros tiempos de su establecimiento, particularmente con las instrucciones acordadas en Sevilla, en 9 de enero de 1485; en Valladolid, á 7 de octubre de 1488; en Toledo y Avila, año 1498, y en Valladolid, año 1561; pero nunca se alteró la sustancia del órden del proceder, ni el espíritu de arbitrariedad cruel que se descubre por el tenor de la constitucion. Siempre quedaba el reo sin medios de hacer su verdadera defensa; siempre los jueces se ponian de parte de la sospecha de herejía para darle valor de prueba. ¡Institucion inhumana con apariencias de celo religioso!

II.

Establecimiento de la Inquisicion moderna en Aragon.—Motines en Zaragoza.

Una constitucion tan injusta y cruel, puesta en manos de hombres que creian prestar obsequio á Dios quemando millares de hombres, como S. Pablo habia indicado de otros algo semejantes, no podia menos de hacer odioso el establecimiento en todo el reino. Así lo fué en sumo grado, como testifican Juan de Mariana en su historia, con presencia de papeles antiguos, y mucho mejor y mas originalmente Lorenzo Galindez de Carvajal, consejero y cronista coetáneo de los reyes Fernando é Isabel, además de constar por la relacion de los mayores fanáticos y ciegos apasionados de la Inquisicion, como Andrés Bernaldez, capellan del inquisidor general Deza. Pero lo que mas acredita esta verdad es lo sucedido en la corona de Aragon. ¿Cuán bárbaro pareceria el establecimiento á los súbditos del rey Fernando, cuando resistieron de mil modos (aun sin esceptuar los criminales) el adoptarlo Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Rosellon, Cerdeña y Sicilia?

En todos estos reinos habia Inquisicion desde el siglo XIII, y aunque habia perdido mucho de su vigor, no tanto que fuera ociosa. En el año 1813, he visto por mí mismo en Zaragoza varios procesos antiguos, particularmente uno del año 1482 contra Francisco de Clemente y Violante de Calatayud, su mujer, padres de Mosen Felipe de Clemente, protonotario del reino. Micer Manente, asesor de los inquisidores de Huesca, Barbastro y Lérida, citó varios en su obra de la *Genealogía de los cristianos nuevos de Aragon,* escrita en el año 1507.

Parecia verosímil que los aragoneses, acostumbrados á sufrir este tribunal, habian de recibir con absoluta sumision el que ahora se formaba colegiado con las instituciones nuevas; pero no fué así: la confiscacion de bienes no habia surtido efecto por favor de los fueros aragoneses, y la ocultacion de testigos no habia sido universal, sino solo en los casos de amenazar la muerte contra ellos, conforme á las bulas de Urbano IV, espedidas en 28 de julio de 1262. Cuánto seria el horror que concebirian á la nueva Inquisicion se demuestra por los efectos. Sin embargo, el rey Fernando celebró córtes de su corona de Aragon en la ciudad de Tarazona, en el mes de abril de 1484, y acordó el establecimiento en una junta particular de personas escogidas por S. M. En su consecuencia, fray Tomás de Torquemada, nombró por inquisidores del arzobispado de Zaragoza á fray Gaspar Iuglar, religioso dominico, y al doctor Pedro Arbues de Epila, canónigo de la iglesia metropolitana,

El rey libró cédula real para que las autoridades les prestasen auxilio, y así lo prometieron con juramento en 13 de setiembre de aquel año el gran justicia de Aragon y otros varios magistrados; pero no por eso cesó la contradiccion, antes bien se generalizó hasta merecer el renombre de nacional.

Contribuyó mucho á esto estar en personas de cristianos nuevos los principales empleos de la córte de Aragon. Luis Gonzalez, secretario principal del rey en lo respectivo á la corona de Aragon; Mosen Felipe de Clemente, protonotario de aquel reino; Mosen Alonso de la Caballería, vice-canciller, y Mosen Gabriel Sanchez, tesorero mayor del rey, seguian siempre á este, y eran hijos de judíos, cuyos padres ó abuelos habian sido castigados por la Inquisicion. Estos y otros varios poseedores de grandes dignidades y empleos tuvieron hijas, hermanas y sobrinas que casaron con caballeros de la primera nobleza aragonesa, y son ascendientes de muchas grandes de España actuales. Con este motivo tenian poder, y consiguieron que la diputacion representante de la nacion aragonesa recurriese al papa y al rey contra la introduccion, enviando embajadores, procurando al mismo tiempo que el justicia de Aragon librase provisiones para que á lo menos no surtieran efecto las confiscaciones de bienes, como contrarias á los fueros del reino, pues confiaban que sin ellas duraria muy poco el tribunal.

Mientras los aragoneses mantenian sus diputados en las córtes de España y Roma, los nuevos inquisidores Arbues é Iuglar, juntos con Juan de Gomedes, vicario general del arzobispado, é inquisidor ordinario por el arzobispo de Zaragoza D. Alonso de Aragon, hijo del rey Fernando, jóven de diez y seis años, condenaron á varios cristianos nuevos, declarándolos herejes judaizantes, y consta en particular por los procesos mismos que yo he visto en Zaragoza originales, año 1813, que en mayo y junio de 1485 celebraron dos autos públicos y solemnes de fé, y entregaron á la justicia secular muchos desgraciados para la muerte de fuego. Estos castigos irritaron mas y mas los ánimos de los cristianos nuevos aragoneses, que previeron sucesos iguales á los de la corona de Castilla, donde por entonces se contaban muchos millares de víctimas sacrificadas en solo tres años de la existencia de tan horrible tribunal, gobernado por frailes y clérigos insensibles.

Entretanto sus comisionados en la córte de los reyes, de donde conocian habia de pender la verdadera resolucion por deferencias de la Roma, daban avisos poco satisfactorios. Proseguian en la córte del rey la solicitud el tesorero Gabriel Sanchez, su hermano Francisco, despensero del rey, y los otros empleados que cité antes. Estos seguian correspondencia reservada en el asunto con Pedro Cerdan, Guillen Ruiz de Moros, Martin

Gotor, lugar-teniente del corregidor de Zaragoza, Galacian Cerdan, Luis de Santangel y Miguel Coscon, caballeros nobles, pero originarios de judíos, y todos estaban protegidos por D. Juan Jimenez de Urrea, señor de Aranda, D. Lope, su hijo, primer conde, D. Blasco de Alagon, señor de Sástago, y otros que con el tiempo entraron en la intriga y fueron procesados por la Inquisicion.

III.

El primer inquisidor de Aragon es asesinado.

Viendo los aragoneses inútiles todas sus diligencias, formaron concepto de que convenia matar uno ó dos individuos de la Inquisicion para infundir terror, creyendo que con este suceso y la seguridad que habia de que la nacion en general recibia con disgusto el establecimiento, no habria quien quisiera ser inquisidor, y que el rey mismo se amedrentaria recelando conmociones generales en Castilla y Aragon.

No conocian bien á su monarca ni á la nacion castellana. Esta, naturalmente sufridora y sumisa, no se subleva sino cuando grandes personajes le dan grandes impulsos: aquel entre sus poquísimas virtudes, tenia la civil de una fortaleza régia, con la cual y su prudencia maquiavélica fué siempre respetado y temido de amigos, enemigos y súbditos. Apoyado el proyecto, se trató de buscar asesinos que matasen al doctor Pedro Arbues de Epila, inquisidor principal de Zaragoza, con ánimo de hacer despues otro tanto con el asesor Martin de la Raga, Pedro Francés, diputado del reino, y otros.

Para comprometer á todos los cristianos nuevos y facilitar la ejecucion, determinaron los principales directores del asunto en Zaragoza imponer una contribucion voluntaria, pagable por todos los aragoneses descendientes de judíos; y en efecto, consta de los procesos formados en la Inquisicion de Zaragoza contra Sancho de Paternoy, Juan de Abadía y otros, que D. Blasco de Alagon, señor de Sástago, recibió diez mil sueldos, provenientes de parte de esta contribucion, para favorecer á los homicidas del maestro *Epila*, nombre con que designaban entonces al inquisidor Arbues.

Del proceso formado el año 1592 contra el famoso Antonio Perez, secretario de Estado del rey Felipe II (que tambien he leido), resulta, que habiendo tratado el fiscal de atribuirle orígen judío, hizo poner una sentencia de relajacion pronunciada contra un Juan Perez, natural de la villa de Ariza, en 13 de noviembre de 1489, en que se afirmaba que habia contribuido con los de Calatayud para los gastos del citado asunto.

En el proceso de Juan de Pedro Sanchez, quemado en estátua el dia 30 de junio de 1486, consta, que además de haber sido autor del proyecto, fué depositario de quinientos florines para pagar el asesinato.

Se encargó de dirigir la ejecucion Juan de Abadía, noble de Aragon, pero descendiente de judíos por línea femenina. La procuraron Juan de Esperaindeo y Vidal de Uranso, su criado, natural de un pueblo francés de la Gascuña, Mateo Ran, Tristan de Leonis, Antonio Gran y Bernardo Leofanto. Quedaron inútiles sus diligencias muchas veces: el inquisidor Pedro Arbues de Epila llegó á traslucir el proyecto, y se preparó para evitarlo con precauciones que disminuyeran el peligro.

De las declaraciones de algunos reos, y particularmente de la de Vidal Uranso, gascon, que contó el suceso lata y metódicamente, resulta, que los defensivos del inquisidor eran *cota de malla*, ó vestido de hierro interior, oculto con la chupa y con la sotana clerical, y un casquete ó *cerbellera* tambien de hierro ó acero en la cabeza, oculta con un gorro sobrepuesto. Tambien consta que cuando le mataron en la iglesia de la Seo, estaba él arrodillado junto á una de las columnas del templo, donde ahora está el púlpito del lado de la epístola, y tenia cerca de su persona el farol que habia llevado á la iglesia, y una cachiporra arrimada á la columna. Allí estaba de rodillas mientras otros canónigos rezaban en el coro los maitines, despues de las once de la noche del 15 de setiembre de 1485. Juan de Esperaindeo le dió una fuerte cuchillada en el brazo izquierdo. Vidal de Uranso, prevenido por Juan de Abadía de dar los golpes en el cuello, mediante hallarse noticioso del defensivo de la *cerbellera*, le dió por detrás uno tan fuerte, que hizo saltar al suelo las barrillas de hierro de la *cerbellera*, y la herida hecha en la cabeza fué tan grande, que de ella (y no de otras que tambien recibió Arbues) resultó la muerte pasadas veinte y cuatro horas, el 17 del citado setiembre.

El dia 16 se publicó el suceso, y las resultas fueron tan contrarias á las esperanzas, que todos los cristianos de la plebe no descendientes de judíos, suponiendo por autores del crímen á los que descendian de ellos, se amotinaron contra estos y los buscaban divididos en tropeles para matarlos. El motin creció sobre manera, y hubieran sido innumerables los desastres, si no hubiera corrido á caballo toda la ciudad el jóven arzobispo D. Alfonso de Aragon, hijo no legítimo del rey Fernando, para contener á los amotinados, prometiendo que los culpados serian perseguidos y sufririan la pena de su atroz crímen.

IV.

Historia de la beatificacion del primer inquisidor de Aragon.

Todos los conjurados y sus protectores entraron en miedo, y por una reaccion contraria producida por el inquisidor Iuglar y otros, se aclamó el tribunal de la Inquisicion como bueno, y aun necesario contra los cristianos nuevos de orígen hebreo. El rey Fernando supo sacar partido de las circunstancias, y consolidó su establecimiento. Él y la reina Isabel consideraron útil honrar la memoria del difunto con demostraciones particulares, que contribuyeron mucho á formarse opinion de santidad del inquisidor, la cual con el tiempo le produjo ser venerado en los altares, habiendo sido beatificado y declarado mártir por el papa Alejandro VII, en 17 de abril de 1664. Hicieron fabricar un sepulcro magnífico, en el cual se le colocó, dia 8 de diciembre de 1487, con los ocho versos siguientes:

¿Quis jacet hoc tumulo? Alter fortissimus lapis,
Qui arcet virtute cunctos a se judæos:
Est enim Petrus sacer firmissima petra,
Supra quam Deus edificavit opus.
Cæsaraugusta, gaude beata quæ
Martirum decus ibi sepultum habes.
Fugite hinc retro, fugite cito, judæi.
Nam fugat pretiosus pestem hyacinthus lapis.

Hé aquí la traduccion de este epitafio:

«¿Quién descansa en este sepulcro? Una segunda piedra fortísima, cuya virtud aleja de sí á todos los judíos, pues el sacerdote Pedro es la piedra fortísima sobre la cual Dios ha edificado la obra (de la *Inquisicion*). ¡Oh, Zaragoza feliz! Alégrate de tener sepultado aquí al que es gloria de los mártires. Y vosotros, ¡oh, judíos! huid de aquí, huid pronto, porque la piedra preciosa del jacinto tiene virtud de ahuyentar la peste.»

La estátua de piedra, hecha por órden de los reyes para el citado sepulcro, tenia esta inscripcion: *Reverendus magister Petrus de Epila, hujus sedis canonicus, dum in hæreticos ex officio constanter inquirit, hic ab eisdem confossus est ubi tumulatus, anno Domini* 1485, *die* 15 *septembris.—Ex imperio Ferdinandi et Elisabeth in utraque Hispania regnantium.* Vertida á nuestro idioma esta incripcion, dice así: «El reverendo maestro Pedro de Epila, canónigo de esta Sta. Iglesia, ejerciendo con constancia el oficio de inquisidor contra los herejes, fué muerto por ellos mismos en este propio sitio de su sepulcro, dia 15 de setiembre del año 1485.—Este monumento se ha hecho por órden de Fernando é Isabel, reyes de las dos Españas.»

Debajo de la estátua se puso un relieve que representaba parte de la historia.

Este relieve se conserva todavía en la capilla que hay ahora en el templo mismo con advocacion del santo cerca del paraje del sepulcro, y permanece la inscripcion quedecia: *Eadem Elisabeth Hispaniarum regina, singulari in perpetuumpietate, ejus confessori vel potius martiri, Petro de Arbues sua impensa construi mandavit.* Lo cual equivale á decir en castellano: «La misma reina Isabel mandó construir para memoria perpétua este monumento á su confesor, ó por mejor decir, al mártir Pedro Arbues, por un efecto de su piedad singular.»

Para los que estrañen el dictado de *confesor de la reina* que se da en la inscripcion á Pedro de Arbues, debo advertir, que los reyes Fernando é Isabel dieron honores y título de confesor suyo á todo inquisidor, y por eso fray Tomás de Torquemada está designado muchas veces con el epíteto de *confesor de los reyes.*

Verificada la beatificacion del inquisidor Arbues, la construccion de su capilla y la traslacion de sus cenizas á ella, se puso en la sepultura primitiva una lápida grande con esta inscripcion que, aunque difusa, creo deber copiar por las leyes de la historia: *Siste, viator. Locum adoras ubi beatus Petrus de Arbues duobus ferè jaculis jacuit; cui Epila ortum, hæc metropolis canonicatum dedit. Sedes apostolica primum inquisitorem fidei patrem elegit: ob cujus ardorem judeis exossus ab ipsis jugulatus hic martir occubuit anno* 1485: *serenissími Ferdinandus et Elisabeth marmoreum extruxère mausoleum ubi miraculis claruit. Alexander VII, pontifex maximus, numero sanctorum martirum et beatorum adscripsit die* 17 *aprilis anni* 1664. *Reserato sarcophago, sacri cineres sub altari capellæ* (*sexaginta quinque dierum spatio ex eodem tumulo fabricatæ a capitulo*) *solemni ritu et veneratione translati die vigessima tertia septembris anno millessimi sexcentessimi sexagessimi quarti.* La cual pesadísima inscripcion, traducida al español, quiere decir: «Caminante, párate aquí. Estás adorando el sitio en que dos heridas mortales dejaron próximo á espirar al beato Pedro Arbues, á quien Epila dió su primera luz, y esta iglesia metropolitana un canonicato. La Sede apostólica lo eligió para primer padre inquisidor de la fé. El celo encendido de ella le hizo aborrecible á los judíos. Estos le degollaron, y él murió aquí mártir, año 1485. Los serenísimos Fernando é Isabel le erigieron un mausoleo de mármol, en el cual su memoria se hizo ilustre con maravillas. El sumo pontífice Alejandro VII lo beatificó y colocó en el número de los santos mártires, á 17 de abril de 1664. Descubierto el sepulcro, se construyeron con sus propios materiales una capilla y un altar por el cabildo en el término de sesenta y cinco dias y las sagradas cenizas del mártir fueron trasladadas con grande venera-

cion y solemnidad al sitio que está bajo el ara del altar de dicha capilla, dia 23 de setiembre del mismo año 1664.»

La beatificacion de S. Pedro Arbues fué obra de los inquisidores. Cuando se habia borrado ya la memoria de los justos motivos de aversion nacional al establecimiento; cuando habian pasado siete generaciones, y las últimas estaban imbuidas desde su infancia en ideas contrarias á las de sus progenitores del siglo xv; cuando todo lo de la Inquisicion se llamaba santo; cuando no habia valor en persona alguna para decir lo contrario; cuando nadie podia testificar contra lo que se deseaba, por ignorar la verdad de los acaecimientos, oculta en los procesos mismos de Zaragoza, ó porque peligraba el bienestar de los que la supiesen reservadamente en virtud de papeles coetáneos pero inéditos, entonces fué cuando los inquisidores creyeron haber llegado ya el caso, por largos tiempo apetecido, de canonizar á S. Pedro Arbues. Conocian bien que una de las cosas que habian de contribuir mas al aumento de autoridad y de respecto á su tribunal seria ver colocado en los altares á uno de los primeros inquisidores españoles. No era idea nueva: los inquisidores franceses habian hecho lo mismo con Pedro de Castronovo, abad cisterciense, muerto el año 1204 en Narbona por los albigenses, y los inquisidores dominicos otro tanto con su fray Pedro de Verona en Italia, pocos años despues. Es cosa rara que los tres mártires inquisidores de Francia, Italia y España, llevasen el nombre de *Pedro*.

Desde los primeros tiempos se habian procurado preparar materiales para este grande objeto. El inquisidor D. Diego García de Trasmiera escribió la vida de S. Pedro Arbues, poco tiempo despues de la beatificacion, y publicó por apéndice de su obra un papel que dijo ser copia de una declaracion jurada hecha por Blas Galvez, vicario del lugar de Aguilon en Aragon y capellan del doctor Martin García, vicario general del arzobispado de Zaragoza por el arzobispo D. Alonso de Aragno, despues consejero de la Inquisicion y obispo de Barcelona. El inquisidor Trasmiera refirió que la citada declaracion jurada se habia hecho año 1490 ante el doctor Oropesa, vicario general de Zaragoza; pero esto de positivo es incierto, porque del contexto mismo resulta citado el año de 1490 como ya corrido, y caso de que Blasco Galvez hiciese alguna declaracion jurada en el asunto, era forzoso convenir en que la copia poseida por Trasmiera fué infiel, añadida y adulterada en varias especies, para persuadir mejor la justa causa de canonizar al inquisidor Arbues, inventadas infelizmente por quien carecia de toda crítica, y capaz de ser creidas únicamente por personas escesivamente ingnorantes y sencillas.

Cuenta el buen clérigo, ó se finge haber contado, que el inquisidor Pedro Arbues se le habia aparecido varias veces en los años 1487 y si-

guientes, y hablándole las diferentes estravagancias que manifestó, de las cuales algunas son dignas de observacion.

Supone que Pedro Arbues daba á la reina Isabel título de *madre del arzobispo D. Alfonso,* y esto no es creible, puesto que el rey Fernando habia tenido este hijo antes de casar con la reina Isabel.

Se dice que el aparecido encargaba á Blasco Galvez decir al arzobispo, que dijese á los reyes que no desbaratasen la Inquisicion, pues él aseguraba que por solo haberla establecido, habian conseguido ya sillas en el cielo entre las de los mártires, lo que tambien habia sucedido á algunos grandes de España que seguian la córte de sus *Majestades.*

Prescindo del descuido de dar tratamiento de *Majestad* á los reyes Fernando é Isabel, que no lo tuvieron jamás, habiéndoseles dado solo el de *Alteza;* pero no puedo ni debo prescindir de la superchería con que se fingió la salvacion eterna del rey Fernando V y su colocacion entre los mártires, cuando nunca sufrió martirio distinto del de su ambicion. Se conoce con demasiada facilidad el objeto de la ficcion, cuando se da por mérito para premios eternos la fundacion de un tribunal sanguinario y enemigo de la humanidad por sistema, contrario á la dulzura y caridad de Jesucristo, á sus mandamientos, consejos y ejemplos, y diametralo mente opuesto á lo que resulta del santo Evangelio, por mas que se discurran conciliaciones de los textos con la opinion inquisitorial de Roma.

Tambien encargaba el beato al capellan Galvez decir al arzobispo, que prosiguiese la Inquisicion sin hacer caso de los que opinasen en contrario; porque Dios se lo premiaria, disponiendo que fuese querido por aquel á quien él tenia miedo entonces. Parece que la persona designada en esta última espresion era el rey Fernando, padre del arzobispo. Pero, ¿por qué no se aparecia el beato á los reyes y á los arzobispos para decirles estas cosas? ¿Por qué habia de buscar para instrumento un capellan del vicario general, que carecia de acceso y aun tal vez de conocimiento personal de los reyes?

Tampoco quiso el beato aparecerse á los inquisidores sus colegas; pero encargó al capellan Galvez decirles, que ya tenian preparadas en el cielo sillas gloriosas entre los mártires, por la constancia con que sostenian la Inquisicion, y que no debian dudar de haber hecho bien en enviar á las llamas las muchas personas condenadas por ellos, pues todas, menos una, estaban condenadas al infierno. ¡Qué lástima no haber designado cuál era esta! ¡Ya sabríamos entonces la salvacion eterna de un condenado por la Inquisicion! ¿Y entre cuáles mártires estarian las sillas de los inquisidores de aquel tiempo? ¡Fanatismo, fanatismo! ¡cuánto daño has hecho á los hombres!

Igualmente encargó decir á los inquisidores, que hiciesen quitar de

los caminos los cuartos y fragmentos de los cadáveres de los homicidas suyos, y no dejasen ni aun el polvo de las cenizas de los que habian quemado, sino que mandasen á los *borreros* recoger todo y arrojarlo al rio Ebro, porque así no caeria tanta piedra en el reino.

¿Puede llegar á mas la estupidez aunque se junte con la supersticion? ¿Con que el beato no sabia que su encargo debia dirigirse al juez secular, por cuya sentencia se habian ejecutado las quemas, los descuartizamientos y la colocacion de las cenizas de unos y de los miembros de otros en los caminos, despues de entregados por los inquisidores los reos? Empero, lo mas gracioso es, que quitándolos de allí y arrojándolos al rio, no habria en España tantas tempestades que despidiesen piedra contra las mieses. Yo desafío á todos los físicos, naturalistas y químicos, para que á fuerza de analizar y formar composiciones y descomposiciones de todos los cuerpos de los meteoros, me descubran la afinidad de las cenizas de un quemado por la Inquisicion con la formacion de nubes, truenos, rayos, centellas, piedra y granizo en todo el reino. Tal vez tiene conexion con el testo la práctica de los que se dicen brujos y hechiceros, que para preparar sus pretendidos hechizos y maleficios buscaban miembros de personas muertas por mano de verdugo. A proporcion de lo que han ido creciendo las luces, ha disminuido el número de los que creian esas necedades. El autor de la declaracion del capellan Galvez vivia satisfecho de que el beato Pedro Arbues no habia recibido en el cielo instruccion contraria á la creencia del influjo de las cenizas de los quemados para las tempestades de piedra y granizo.

Dijo tambien el capellan Galvez que cualquiera hombre ó mujer debia encomendarse á Dios, á María Santísima y al glorioso S. Sebastian, de quien él era muy devoto. No tengo nada que decir contra encargo tan piadoso; pero no puedo atinar á qué propósito se queria traer esto en la declaracion, sino es que en Aguilon se quisiera fundar entonces una cofradía que por aquellos tiempos se fundó en casi todos los lugares de España en honor de S. Sebastian, con ocasion de haber cesado en su dia una peste general, segun se creyó, de cuyas resultas aun ahora suele haber procesion con imágen del santo en muchos pueblos.

No parece tan humilde otro encargo que se dice haber hecho el beato, pues segun la declaracion de Galvez, se declaró abogado y protector contra la *landre*, bajo cuyo nombre se denotaba cierta epidemia muy propagada á fines del siglo xv. Galvez (ó el que fingió su declaracion) cuenta haberle dicho Pedro Arbues, que se libraria de ella cualquiera que acudiese á su sepulcro, y arrodillado ante él, hiciese la señal de la cruz, orase á Jesucristo y á María Santísima, y despues dijese: *Ruega*

por mí, bienaventurado Pedro Arbues, para que yo sea digno de las promesas de Cristo.

Se conoce con evidencia que se trataba de ir preparando milagritos para la causa de beatificacion, y por eso prosigue despues el bendito clérigo Galvez diciendo, que habiendo padecido por espacio de muchos años la enfermedad habitual de *quebradura,* y hecho inútilmente varios remedios, se encomendó muy de veras y con devocion humilde al patrocinio del bienaventurado Pedro Arbues, y logró curarse por su intercesion. Es lástima que no se llamen por testigos de curaciones milagrosas en los procesos de canonizacion á los médicos y cirujanos que hubiesen asistido á los enfermos. Leeríamos algunas especies graciosas en sus declaraciones.

Por fin llegó el dia de la beatificacion, y los inquisidores españoles se consideraban llenos de gloria por tener en los altares un español de su instituto. Entonces aspiraron á mas: quisieron que se canonizara tambien el instituto mismo. Trataron de que se celebrase todos los años en las iglesias de España, con oficio y misa propios, una fiesta solemne intitulada: *Fundacion del Santo-Oficio de la Inquisicion*, del mismo modo que se celebraban la cátedra de S. Pedro en Antioquía, la cátedra de S. Pedro en Roma, la invencion de la Cruz, el triunfo de la Cruz, la fundacion del culto de Sta. María la Mayor, ó de las Nieves, la de Guadalupe, la del Pilar de Zaragoza, la de Loreto, nuestra señora de las Mercedes, la vírgen del Cármen, la Dedicacion de la iglesia del Salvador y otras varias de igual naturaleza.

Llegó el asunto á estar tan avanzado, que se ha visto en los archivos de Alcalá de Henares un ejemplar de la misa propia y oficio divino propio, compuestos á prevencion para el caso de que la congregacion de ritos aprobara el proyecto. No se verificó tal vez porque los inquisidores no gastaron el dinero que se necesitaba en Roma para vencer las dificultades de la curia; pero véase á la iglesia de España en peligro de haber dado culto á la fundacion del establecimiento mas horrible y mas contrario al espíritu dulce, benigno y compasivo del santo Evangelio, que por tantas partes respira caridad, fraternidad, tolerancia, sufrimiento y moderacion con los malos, tanto y mas que con los buenos; que no permite reputar por hereje á nadie hasta despues de dos amonestaciones precedidas del convencimiento de su error; que aun para despues no pone mas pena que la escomunion, y que solo por alegorías mal entendidas y peor aplicadas, se cita para justificar los escesos de rigor con que son tratados los herejes.

Mas estraño parece que los inquisidores españoles no aclamasen á S. Pedro Arbues por patrono y protector de la Inquisicion, y por tute-

lar de la congregacion de ministros del Santo-Oficio. Sin duda los frailes dominicos tuvieron bastante influjo para impedirlo, por estar ya fundada la misma congregacion bajo el patrocinio del otro inquisidor mártir fray Pedro de Verona. No venció el mártir mas antiguo por no ser fraile dominico, sino abad del Cister, cuyos monjes abandonaron el oficio de perseguir herejes. Tampoco el mas moderno por ser clérigo secular, cuya clase se compone de personas aisladas. El mártir del tiempo intermedio era miembro de una corporacion poderosa con los papas, y constante en el propósito de inquirir contra los herejes, considerándolo virtud heróica heredada de Sto. Domingo de Guzman. Esta constancia hizo confundir la órden militar de caballería fundada en Narbona, bajo el nombre de *Milicia de Cristo*, con la tercera órden de penitencia fundada por Sto. Domingo, y estas dos con la congregacion de familiares del Santo-Oficio, intitulada *Congregacion de S. Pedro mártir*, cuyas circunstancias reunidas dieron ocasion á que la cruz de la divisa ó venera de los inquisidores y subalternos fuese la misma que usaban los frailes dominicos, y que forma en nuestros tiempos el escudo de armas de su instituto.

V.

Castigo de los culpados en el asesinato como reos de herejía.

Mientras los reyes Fernando é Isabel trataban de honrar la memoria del inquisidor Arbues, y de preparar materiales para su beatificacion, aunque tal vez sin preverla, los inquisidores de Zaragoza trabajaban incesantemente para indagar quiénes eran autores y cómplices directos del homicidio, y castigar á todos como herejes judaizantes, ó como sospechosos de serlo é impedientes del Santo-Oficio. No es ponderable cuántas familias hicieron desgraciadas. En poco tiempo reunieron doscientas y tantas víctimas. Vidal de Uranso, uno de los homicidas, declaró cuanto sabia del suceso, y su esposicion sirvió de base para indagar las personas culpadas.

El reino de Aragon se llenó de luto al ver morir tantos en las llamas, y recibir muerte prolongada en los calabozos otro número mayor. Apenas hubo familia noble de primero, segundo y tercer órden que por lo menos no sufriera el sonrojo de ver un individuo suyo salir en auto público de fé con el hábito infamante de penitenciado. Cualquiera indicio, el mas leve, se reputaba prueba de complicidad, y baste saber, que los actos mismos de hospitalidad ejercidos con cualquiera fugitivo, se interpretaron crímen digno de aquel castigo.

Don Jaime Diez de Aux Armendariz, señor de la villa de Cadreita,

caballero muy ilustre de Navarra y progenitor de los duques de Alburquerque por línea femenina, fué penitenciado por solo haber admitido en su casa de Cadreita una noche á García de Moros el mayor, Gaspar de Santa Cruz, Martin de Santangel y otros que huian de Zaragoza por la causa del homicidio. Lo mismo ciertos caballeros ilustres de la ciudad de Tudela de Navarra, que dieron allí favor á D. Juan Pedro Sanchez, tambien fugitivo. Estos caballeros se llamaban Fernando de Montesa, Juan de Magallon, Juan de Carriazo, Fernando Gomez, Guillermo Forbas, Juan Vazquez, Juan y Martin de Aguas. No es estraño se sonrojase á todos estos, cuando no se tuvo reparo en hacer otro tanto con un sobrino carnal del rey Fernando V. En efecto, D. Jaime de Navarra, hijo de la reina doña Leonor, y de su marido Gaston de Fox, conocido unas veces con el dictado de *Infante de Navarra*, y otras con el de *Infante de Tudela*, fué llevado preso á los calabozos de la Inquisicion de Zaragoza, y despues penitenciado por haber hecho favor á los que huian de Aragon.

¿Y pudo el rey Fernando V sufrirlo? Sí, porque queria mal á su sobrino. No lo ignorarian los inquisidores cuando se atrevieron á tanto.

En vista de un ejemplo tan elevado, nadie se admirará de saber que fueron penitenciados D. Lopez Jimenez de Urrea, primer conde de Aranda; D. Blasco de Alagon, señor de Sástago; D. Lope de Rebolledo, don Pedro Jordan de Urries; Juan de Bardagí; Beatriz Santangel, mujerde D. Juan de Villalpando, señor de Sisamon; Mosen Luis Gonzalez, secretario del rey; D. Alonso de la Caballería, vice-canciller del reino; don Felipe de Clemente, protonotario de Aragon; D. Gabriel Sanchez, tesorero general del rey, Sancho de Paternoy; Alfonso Dara y Pedro la Cabra, vecinos de Zaragoza; Fernando de Toledo, penitenciario de la iglesia metropolitana; D. Luis de la Caballería, canónigo y dignidad de camarero de la misma; Hilaria Ram, mujer de Alonso Liñan; Mosen Luis de Santangel; Juan Doz; Pedro de Silos; Galacian Cerdan, y otros muchos caballeros ilustres de Zaragoza, Tarazona, Calatayud, Huesca y Barbastro.

Juan de Pedro Sanchez, fué quemado en estátua, y no en persona, por haber huido á Francia. Estaba en Tolosa refugiado, y Antonio Agustin, caballero ilustre de Zaragoza, que llegó á ser vice-canciller de Aragon, padre del inmortal D. Antonio, arzobispo de Tarragona, y de don Pedro, obispo de Huesca y suegro del duque de Cardona D. Fernando Folch, dió motivo á que fuese penitenciado por la Inquisicion su hermano Pedro Agustin. Fué el caso que, llevado de un celo indiscreto el estudiante Antonio Agustin, pidió, de acuerdo con otros españoles, que Juan de Pedro Sanchez fuese preso: tomó testimonio, y lo envió á su hermano Pedro Agustin, con carta para los inquisidores de Zaragoza. Pedro

comunicó el asunto á Mosen Guillermo Sanchez, hermano del fugitivo, y otros tres amigos comunes, cuales eran Juan de Fatas, notario de Zaragoza, Pedro Celdran y Bernardo Bernardi. Los cinco llevaron á mal los procedimientos de Antonio Agustin; acordaron no entregar por entonces la carta ni el testimonio á los inquisidores, y escribir á Tolosa, encargando al referido Antonio Agustin desistir de la queja dada contra Juan de Pedro Sanchez y consentir en que se le pusiera en libertad. Antonio lo hizo así: Juan salió libre; lo avisó á su hermano Pedro, y entonces este dió á los inquisidores la carta y el testimonio. El Santo-Oficio, suponiendo á Juan todavía preso, espidió letras requisitorias para su conduccion á Zaragoza: la justicia de Tolosa respondió que ya se le habia dado libertad, y se ignoraba su paradero. Los inquisidores averiguaron todo lo sucedido; prendieron á los cinco amigos; los pusieron en cárceles secretas, y los penitenciaron en auto público de fé, á 6 de mayo de 1487, condenándoles á estar de pié durante una misa pública y solemne, como impedientes del Santo-Oficio, y sospechosos de judaismo con sospecha leve, inhabilitándoles para oficios honrosos y beneficios eclesiásticos por el tiempo de la voluntad de los inquisidores. ¿De dónde se sacaria la sospecha de judaismo?

Mas horroroso es el suceso de Gaspar de Santa-Cruz. Habia huido tambien á Tolosa de Francia, donde murió despues de haber sido quemado en estátua en Zaragoza. Un hijo suyo fué preso por los inquisidores como impediente del Santo-Oficio, por haber auxiliado la fuga de su padre.

Los inquisidores afrentaron á este hijo en auto público de fé, y le condenaron á llevar testimonio de la condenacion del difunto Gaspar, presentándolo á los frailes dominicos inquisidores de Tolosa; requerirles que desenterrasen el cadáver y lo hiciesen quemar, y traer testimonio de ello á Zaragoza. Lo hizo el hijo, y yo me estremezco de horror al escribir esta noticia, no sabiendo sí es posible llegar á mas la barbarie de los inquisidores, y la vileza de un hijo que podia escusarlo no volviendo á España.

Juan de Esperaindeo y los demas reos principales del homicidio fueron arrastrados por las calles de Zaragoza: se les cortaron las manos; despues fueron ahorcados; sus cadáveres descuartizados, y sus trozos puestos en los caminos públicos. Juan de la Aladía se mató en la cárcel la víspera del suplicio; pero no se omitieron por eso las ceremonias de la justicia, como si estuvise vivo. A Vidal de Uranso no se le cortaron las manos hasta despues de muerto, en premio de haber confesado todo con claridad, mediante habérsele prometido gracia. A esto se reduce la que le hicieron, porque tal suele ser el cumplimiento de las promesas que se

hacen en la Inquisicion á los presos para que confiesen lo que se les imputa á ellos, y lo que se supone que saben de otras personas.

Las espadas con que se hizo el asesinato del inquisidor Arbues fueron colgadas en el templo de la Seo de Zaragoza, donde permanecieron por mucho tiempo, así como las inscripciones de todas las personas quemadas y penitenciadas. Estas inscripciones solian ser puestas con letras muy grandes, en lienzo, teniendo encima pintadas las llamas, que indicaban haber sido condenado al fuego el sugeto de quien se trataba, ó una cruz de S. Andrés en figura de aspa con color de fuego, que demostraba haber sido penitenciada la persona. Las mismas inscripciones solian ser designadas vulgarmente con el nombre de *mantetas* ó *sambenitos*. Algun tiempo despues se quitaron de la iglesia las inscripciones de ciertos caballeros ilustres de Zaragoza, en virtud de bulas pontificias, cuyo cumplimiento permitió por gracia especial el rey Fernando V, y los inquisidores lo llevaron á mal, tanto, que conmoviendo los ánimos de algunos cristianos viejos de la ínfima plebe, ocasionaron alboroto popular, que casi llegó á motin general, diciendo ser esto contra la pureza de la religion católica. Tanta es la fuerza del fanatismo, cuando se le fomenta por personas de alto carácter, interesadas en ofuscar la verdad y pervertir las ideas.

Las demas *mantetas* fueron elevadas á mayor altura para quitar la diversion de los jóvenes indiscretos, que leyéndolas, publicaban especies contrarias al decoro de las familias, no porque hubiese causa justa para ello, sino porque las preocupaciones vulgares producian efectos perniciosísimos, ya suponiendo pertenecer las inscripciones á familias distintas que usaban los apellidos de personas quemadas ó penitenciadas, ya recordando respecto de las verdaderas las noticias olvidadas y dignas de olvidarse.

No puede haber causa justa para que el honor de una familia sea inferior, porque haya tenido la desgracia de haber sido quemado ó penitenciado un individuo de ella. Tal vez seria inocente, aunque apareciese culpado en un proceso de Inquision formado contra todas las reglas del derecho natural y divino. Yo he leido mas de treinta procesos de aquella famosa causa, y bastaria imprimir cualquiera de ellos para que se detestase la Inquisicion mas que ya se detesta en todas las naciones cultas, sin escluir la España, donde ha vuelto á renacer esta hidra monstruosa; pero aun cuando el castigado fuese ciertamente reo, la razon natural y la buena política dictan que su desgracia no trascienda jamás á los individuos inocentes de la familia.

No es menos cruel ni menos injusto disminuir el honor de las familias porque tengan orígen judío. Todos descendemos de uno de tres, ó de

gentiles idólatras, ó de moros mahometanos, ó de profesores de la ley mosáica: el menos honroso es el que mas nos queremos apropiar por trastorno de ideas, á saber el de los idólatras; porque al fin estos no solo adoraban dioses falsos, sino que sacrificaban víctimas humanas con desprecio de la racionalidad, cuando los mahometanos y los judíos reconocen por único dios al verdadero Criador universal, y jamás han degradado á la humanidad sacrificando las personas de sus semejantes á una divinidad fingida. Fué necesario que hubiera Inquisicion para confundir tambien estas nociones tan conformes á la razon natural y tan útiles á la sociedad humana.

VI.

Resistencia de todas las provincias de la corona de Aragon á recibir la Inquisicion moderna.

La resistencia de los habitantes de Zaragoza para recibir el nuevo tribunal se verificó tambien en casi todos los pueblos y provincias de la corona de Aragon. En Teruel hubo tumultos muy considerables, y fué necesario todo el teson del rey Fernando para estinguirlos y vencer, lo que no se verificó hasta el mes de marzo de 1485, en virtud de reales órdenes muy terribles, dadas en Sevilla á 7 de febrero. Lo mismo y en el propio tiempo sucedió en la ciudad y arzobispado de Valencia, sin mas diferencia que la de haber sido aquí los caballeros señores de vasallos quienes habian hecho la principal oposicion, y no lo estraño por el temor de quedarse sin ellos, cuyo recelo les hizo tambien oponerse á la espulsion de los moriscos en el reinado de Felipe III.

La ciudad y obispado de Lérida, y con su ejemplo los demas pueblos de Cataluña, tuvieron mayor constancia. No pudo el rey sujetarlos hasta el año 1487.

Aun entonces la ciudad de Barcelona se distinguió, sosteniendo que no debia reconocer á Torquemada ni á ningun delegado suyo, á pesar de las bulas de Sixto IV é Inocencio VIII, mediante privilegio que dijo tener de impedir el ejercicio á quien careciese de título de inquisidor especial creado en singular para Barcelona. El rey venció el obstáculo escribiendo el papa, quien, no obstante que á 11 de febrero de 1486 habia confirmado el nombramiento de inquisidor general hecho por Sixto IV, libró nueva bula en 6 de febrero de 1487, diciendo, que confirmaba á fray Tomás de Torquemada por inquisidor general de los reinos de Castilla y Leon, Aragon y Valencia, principado de Cataluña y demas dominios de los reyes Fernando é Isabel, y á mayor abundamiento le nom-

braba inquisidor especial de la ciudad y obispado de Barcelona, con facultades de ejercer su oficio por medio de subdelegados de su satisfaccion, á cuyo fin destituia á los inquisidores antiguos, particularmente á los varios que allí designa Su Santidad, autorizando á los obispos de Córdoba y de Leon, y al abad de S. Millan de Búrgos, para hacer ejecutar esta providencia sin embargo de apelacion.

El mismo empeño necesitó el rey para Mallorca, donde no comenzó la Inquisicion hasta 1490, para Cerdeña, que la recibió en 1492, y para Sicilia, donde se admitió mas tarde, y todo despues de tumultos y de otras muchas pruebas de general desagrado.

La verdad mas constante de nuestra historia es haberse puesto la Inquisicion contra la voluntad de los habitantes de todas las provincias, menos la de los frailes dominicos y algunos clérigos interesados ó fanáticos. El número de estos y de los frailes ha crecido notablemente desde aquella época, y por eso parece que ahora es general la opinion contraria; mas la verdad histórica no pende de su asenso ni de su contradiccion. Aun volveremos á ver nuevos testimonios de la verdad en tiempos posteriores.

CAPÍTULO VII.

AUMENTO DE LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES DEL SANTO-OFICIO, Y RECURSOS QUE DE SUS RESULTAS SE ELEVARON Á ROMA.

I.

Aumento de constituciones.

El inquisidor general Torquemada, considerando necesario aumentar las constituciones de la Inquisicion, promulgó á 9 de enero de 1485 las once cuyo contenido se reduce á lo siguiente:

1.ª Que en cada tribunal subalterno hubiera dos inquisidores letrados de buena fama y conciencia, los mas idóneos que se pudiesen hallar, á lo menos uno, y fiscal, alguacil, notarios y demas oficiales necesarios, dotados con sueldo para que no recibiesen derechos por su trabajo en las causas de oficio, bajo la pena de privacion, y no se permitiera tener empleo á los criados de los inquisidores.

2.ª Que si algun empleado recibiese regalos fuese privado de oficio.

3.ª Que se tuviera en Roma un letrado de buen seso para agente de los negocios de la Inquisicion, pagándole con el producto de los bienes confiscados.—Este artículo da bastante á entender haber sido muchos, ó tal vez contínuos, los recursos que se hacian á Roma contra los procedimientos de la Inquisicion.

4.ª Que los contratos celebrados antes del año 1479 por aquellas personas á quienes posteriormente se hubiesen confiscado sus bienes, fuesen eficaces; pero si se averiguare ficcion de contrato ó de antelacion de fechas, el reo reconciliado sufra cien azotes y se le marque la cara con hierro ardiendo; el criminal no reconciliado pierda todos sus bienes

á favor del fisco, y quede su persona sujeta á la libre voluntad del soberano.

5.ª Que los señores populares que hubiese dado asilo en sus pueblos á los fugitivos, entreguen al fisco todos los bienes recibidos en confianza, y si ellos pusieren demanda contra el fisco, alegando créditos del cargo de los procesados por herejía, el fiscal les demande por los bienes no manifestados.

6.ª Que los notarios de la Inquisicion tengan libros de registro donde asienten las notas relativas á bienes de los procesados.

7.ª Que los receptores de bienes de la Inquisicion vendan los embargados cuya conservacion perjudique, y reciban los productos de los conservados, arrendando los raices.

8.ª Que cada receptor cuide los bienes pertenecientes á su Inquisicion, y si hay en su territorio algunos pertenecientes á otra, lo avise al receptor que corresponda.

9.ª Que los receptores no hagan secuestro de bienes de nadie sin órden escrita del tribunal, y aun con ella deben llevar un alguacil, y depositar los bienes en tercera persona con inventario.

10. Que el receptor dé á los inquisidores y demas empleados sus sueldos adelantados por tercios, para que tengan qué comer y no se vean en necesidad de recibir dádivas, y asimismo pague todos los gastos del Santo-Oficio con el producto de bienes confiscados, porque así era la voluntad de los reyes.

11. Que los inquisidores procedan como les dicte su prudencia en los casos no incluidos en las constituciones, consultando á los reyes las ocurrencias graves.

El tenor de estas instrucciones indica bastante cuán crecido habia sido ya el número de confiscaciones, pues re consideró forzoso establecer reglas de gobierno para los bienes y contratos. Debe notarse que no se atendiese ya tanto al modo de formar procesos como al régimen de caudales.

La materia de bienes confiscados dió bastante ocupacion. Los reyes hicieron muchas veces gracia de ellos á la mujer, hijos ó parientes del desgraciado. En otras ocasiones concedian pensiones sobre sus productos, y en otras libraban cantidades determinadas contra el receptor general. Esto, junto á la mala administracion del Santo-Oficio, á la natural inclinacion de todos á ocultar bienes ocultables, como dineros y alhajas, y á la circunstancia de ser comerciantes ó artistas el mayor número de cristianos nuevos, habiendo pocos hacendados entre ellos, vino á parar en que los receptores, pagando los libramientos espedidos por los reyes, llegaron á carecer de lo necesario para los sueldos.

Por eso mandó Torquemada, en 27 de octubre de 1488, que no se

cumplieran las libranzas reales sino despues de satisfacer sueldos y gastos del Santo-Oficio, sobre lo cual pediria á SS. MM. espidiesen real cédula, la cual no consta que se consiguiera, y en cierta manera indica lo contrario la ordenanza que el mismo Torquemada hizo, año de 1498, por la que consta que á causa de faltar dinero para los sueldos, imponian los inquisidores á los reconciliados penitencias pècuniarias á favor del fisco del Santo-Oficio, lo que prohibió el inquisidor general para lo sucesivo. La esperiencia hizo ver que los productos no alcanzaban á los gastos, á causa del número escesivo de presos pobres y de los enormes dispendios del agente de Roma.

Los reyes pidieron al papa que adjudicase al Santo-Oficio una canongía en cada una de las iglesias catedrales y colegiatas de España, lo que concedió el papa en bula de 24 de noviembre de 1501, y aunque hubo muchas reclamaciones, llegó á verificarse á fuerza de repetir bulas y breves, de modo que en la época en que escribo posee la Inquisicion esa renta. Los receptores, viéndose oprimidos con la falta de caudales para sueldos y gastos, mortificaban á muchos con demandas de revindicacion de bienes que habian sido propios de personas condenadas á confiscacion, diciendo haber sido enagenados en fraude del fisco.

Esto multiplicó tanto las quejas, que el consejo mismo de Inquisicion tuvo que librar real cédula, de acuerdo con los reyes, en 27 de mayo de 1491, mandando á los receptores no incomodar á terceros poseedores de bienes enagenados antes de 1779, conforme á la constitucion primitiva, y no habiendo esto bastado, fué forzoso volverlo á mandar en real prohibicion de 4 de junio de 1502.

No es estraño que los receptores acudiesen á medios injustos de aumentar el cúmulo de bienes, cuando los inquisidores mismos disminuian el capital, disponiendo á su arbitrio y sin permiso de los reyes de los bienes raices del fisco, con tan enorme abuso, que SS. MM. se quejaron al papa, quien les prohibió bajo pena de escomunion mayor, en breve de 18 de febrero de 1495, hacerlo así en adelante sin licencia de los soberanos, los cuales en su consecuencia indagando ser bastantes las cantidades defraudadas por los inquisidores, lo comunicaron al sumo pontífice, y este libró nuevo breve, á 26 de marzo de 1496, dando comision á D. fray Francisco Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, para liquidar y exigir lo defraudado.

Dá cólera el ver que los reyes creyesen necesario acudir al papa para recobrar lo suyo defraudado por sus propios vasallos; pero por otra parte, contribuye mucho el suceso para conocer lo pronto que empezaron los inquisidores á abusar de su poder acreditando así lo antipolítico del establecimiento en todos sentidos.

Los inquisidores tenian tanta menos disculpa, cuanto mayor cuidado habian tenido los reyes de asegurarles su cómoda manutencion aun para los casos en que sufrieran retraso de paga de sueldos, pues, á instancia de S. M. libró el papa en 6 de febrero de 1486, una bula mandando que los inquisidores y demas empleados del Santo-Oficio gozasen prebendas y beneficios sin residir en sus iglesias. Este privilegio esperimentó grandes contradicciones de parte de algunos cabildos catedrales: pero el favor de los reyes hizo que se renovasen y repitiesen bulas pontificias, hasta que por fin se allanaron todas las dificultades, limitando el privilegio á cinco años, y poniendo á los inquisidores generales en la precision de pedir nueva bula en cada quinquenio, lo cual no fué otra cosa que enriquecer la curia romana con el dinero de la espedicion quinquenal, que aun duraba en el año de 1808.

No habiendo bastado las dos ordenanzas de 1484 y 1485 para gobernar el establecimiento, añadió Torquemada otras nuevas. de acuerdo con el Consejo de la Suprema, en 27 de octubre de 1488, en quince artículos, cuyo tenor se reduce á lo que sigue:

1.° Que se observen las constituciones de 1484, escepto en cuanto á bienes confiscados, sobre los cuales se esté á las reglas de derecho.—Ya dejamos manifestado lo que acaeció en este punto.

2.° Que todos los inquisidores procedan de un mismo modo en las causas, porque la falta de uniformidad tiene inconvenientes.—Esto se mandó por causa de los inquisidores de la corona de Aragon, que arreglándose al estilo antiguo, hacian cosas no conformes al sistema moderno.

3.° Que no se dilate la prosecucion de los procesos, con el motivo de esperar entera probanza, supuesto que la causa de herejía es de tal naturaleza, que aun cuando esté sentenciada en favor del procesado, se puede promover de nuevo si despues se adquieren pruebas.—Esta disposicion supone que los inquisidores habian abusado de su oficio, dilatando las causas de los infelices presos con pretesto de esperar pruebas. Si no las tenian antes, ¿por qué habian hecho la prision? A pesar de esta ordenanza, yo he visto proceso de persona presa en la Inquisicion de córte, que ha estado suspenso tres años y algunos meses, por aguardar en plenario la ratificacion de un testigo del sumario, residente despues en América, á donde se remitió su declaracion para el objeto. El infeliz preso esperimentando dilaciones enormes, y no sabiendo el motivo, reclamaba muchas veces que se sentenciara su causa; pero ni esto se hacia, ni se le revelaba el motivo de lo contrario, con lo que su dolor crecia con peligro de una desesperacion de que no hay un ejemplar solo.

4.° Que por cuanto no en todas las inquisiciones hay letrados de confianza con quienes consultar los procesos para sentencia, los inquisi-

dores hagan copiarlos cuando estén conclusos, y remitan copia auténtica por medio del fiscal al inquisidor general, para que los mande ver por letrados del consejo de Inquisicion, ó por otros de su confianza, á los cuales consulte.—Despues de esta constitucion se introdujo el estilo de tener letrados titulares, á quienes se nombraba *consultores del Santo-Oficio*: S. M. les llamaba siempre que habia procesos en estado de sentencia; pero como su voto era consultivo, y los inquisidores prevalecian disintiendo, vino el proyecto á ser casi del todo inútil. Se remedió en parte, mandándose por cartas acordadas que los inquisidores no ejecutasen auto de prision ni sentencia definitiva, sin consultar primero al inquisidor general y Consejo de la Suprema, remitiéndoles el proceso original. Este era el último estado del asunto, y por eso no hay apelaciones ni necesidad de ellas.

5.° Que no se permita á personas de fuera tratar con los presos, escepto á los sacerdotes que los inquisidores consideren oportuno para consuelo de aquellos y descargo de sus conciencias, y los mismos inquisidores visiten las cárceles de quince en quince dias, ó destinen personas de satisfaccion que lo hagan y provean lo necesario para los presos.—Esta ordenanza puede ser rigorosa en sí misma, pero aun seria tolerable si se permitiese á los sacerdotes entrar en conversacion con los presos; mas el rigor llegó á lo sumo en esta parte con el tiempo, pues el mayor de los males de las prisiones del Santo-Oficio es la soledad contínua, que llega á ser insoportable y capaz de matar por medio de la hipocondría, orígen frecuente de la desesperacion y del despecho. Despues de tomar á los presos la confesion, ¿por qué se les ha de prohibir comunicacion? ¿No se les permite en todos los tribunales, aun cuando sean reos de estado?

6.° Que cuando se reciban declaraciones de testigos no estén presentes mas personas que las precisas, porque conviene el secreto.—Este secreto es el alma del sistema inquisitorial. Sin él no seria tan terrible, ni triunfarian la arbitrariedad, la ignorancia, la supersticion, el fanatismo y las pasiones personales de los jueces y subalternos. Sin él sus procesos serian, poco mas ó menos, como los que forman los obispos y sus vicarios generales contra sus clérigos indicados de crímen. Sin él quedarian sin nota de infamia de derecho ni de hecho casi todos los procesados por la Inquisicion. Sin él los inquisidores mismos serian hombres sociales como los demas, y no sospechosos de perseguidores y de delatores como ahora son, de manera que siempre se habla con tiento en su presencia.

7.° Que las escrituras y papeles de Inquisicion estén donde los inquisidores residen, y se custodien en arca cuya llave tenga el notario del tribunal, bajo privacion de oficio.—Estas escrituras y papeles de que

se trata en el artículo eran los procesos. Si estos se hubieran formado conforme á derecho, ¿en qué arca podrian caber los procesos de tantos millares de personas como iban sacrificadas ya en 1488? Es útil fijar la consideracion en esto, porque prueba el artículo en una manera indirecta lo pequeños que por entonces eran los procesos. Y en efecto, yo he visto en Zaragoza, año 1813, todos los de trescientas y tantas personas castigadas de resultas del asesinato del inquisidor S. Pedro Arbues, y casí todos ellos están formados en hojas de cuartilla, sin embargo de lo cual los mas no llegan á cuarenta hojas. Pero, ¡qué procesos! La delacion, un certificado de prision, confesion del reo, acusacion del fiscal, respuesta verbal del preso, y sentencia: así hay un crecido número: otros tienen la declaracion de algunos testigos que confirman la delacion, y de este modo se disponia de la vida, honra y bienes de hombres ilustres y de ciudadanos útiles.

8.° Que si los inquisidores de un distrito prenden á quien esté procesado tambien por los de otro, se remitan al de la prision todos los demas procesos.—Esto se ha continuado siempre, y por eso en los últimos tiempos, aun antes de la prision, el tribunal que tenia informacion sumaria digna de atencion, y capaz de producir auto de prision, solia escribir á los otros tribunales preguntando si habia en sus secretarías algo escrito contra el sugeto objeto de la sumaria, y habiéndolo, solia pedirlo con seguridad casi absoluta de que se le remitiria sin competencia.

9.° Que cuando en una Inquisicion haya papeles útiles á otra, se le remitan con el nuncio á espensas de la que los recibe.

10. Que por cuanto no hay cárceles bastantes para que perseveren en ella los penitenciados á cárcel perpétua, se pueda permitir á cada uno su propia casa, bajo la conminacion de castigarle conforme á derecho si saliere.—¡Qué enorme necesitaba ser el número de tales penitenciados para llegar á este estremo! Ya llegará la ocasion de que formemos el cálculo, y creo que su resultancia causará tanta compasion como escándalo y asombro.

11. Que los inquisidores celen mucho sobre la ejecucion de las sentencias en la parte que prohiben á los hijos y nietos de condenados tener empleos honoríficos y usar vestidos y adornos de oro, plata, piedras, seda y lana fina.—Hé aquí un celo bastante opuesto á la caridad cristiana, y que se recomienda por su crueldad contra los inocentes hijos y nietos de las víctimas de un tribunal sanguinario.

12. Que á los de corta edad no se admita á reconciliacion ni se les permita abjurar, hasta los catorce años si es varon, y doce si es hembra, y si ellos hubieren abjurado antes, lo ratifiquen despues.—Esto era porque así se habilitaban los inquisidores para reputar por relapsos á los

jóvenes, si volvian al error. ¿No es horrible que todo cuanto se discurria hubiera de ser para multiplicar las condenaciones?

13. Que no se paguen los libramientos reales espedidos sobre los bienes confiscados sin que antes se satisfagan sueldos y gastos del Santo-Oficio.—Ya queda dicho lo que ocurria en este punto.

14. Que se suplique á los reyes manden hacer en cada pueblo de tribunal de Inquisicion un *circuito cuadrado con sus casillas*, donde habite cada uno de los penitenciados á cárcel, con una capilla donde se les diga misa alguna vez, para que dure poco tiempo la providencia indicada de que habiten en sus casas propias, previniendo que las *casillas*, fuesen tales, que pudiera el penitenciado ejercer en ellas su oficio y ganar de comer, escusando á la Inquisicion los grandes gastos que ahora causan. Este artículo es el orígen de los edificios que en las provincias se suelen llamar *casas de penitencia*, contiguas á las del tribunal de Inquisicion, y el contexto nos demuestra cuán poco inclinados á la conmiseracion estaban los autores de las ordenanzas, pues apenas habian escrito una que la indicaba, se arrepintieron y la declararon interina. Mas celo tenian de la diminucion de gastos del Santo-Oficio.

15. Que los notarios, fiscales, alguaciles y demas oficiales sirvan por sí mismos los empleos y no por sustitutos.

No bastaron estas ordenanzas ni las anteriores para evitar los abusos, y deseando quitar la ocasion, Torquemada convocó á nueva junta general de inquisidores en Toledo, y de sus resultas publicó en Avila, con fecha 25 de mayo de 1498, cuartas constituciones en diez y seis artículos reducidos á lo siguiente:

1.° Que en cada tribunal haya dos inquisidores, uno jurista y otro teólogo, y no procedan uno sin el otro á pronunciar decretos de prision, tormento y comunicacion de las declaraciones de los testigos, porque son cosas muy graves.—La providencia de que uno de los inquisidores fuese teólogo, fué por escusar calificadores; pero el tiempo hizo ver que debian ser juristas los dos para entender bien la formacion y prosecucion de los procesos. Los calificadores no hacen falta sino solo para decir como teólogos dogmáticos si la proposicion delatada es ó no herética, y si las circunstancias de persona, tiempo, lugar, ocasion y tono en que la proposicion herética fué pronunciada ó escrita dictan que su autor era ó no hereje, con conocimiento de tener declarado lo contrario la santa madre Iglesia. Los calificadores daban su dictámen dos veces, primero en sumario á la vista de la informacion, y su censura suele influir mucho para decretar ó no prision; la segunda vez en plenario, antes de la sentencia, despues de concluso el proceso, para ver si las respuestas del reo y lo demas obrado hacen variar la censura del sumario, y esta segunda influye notablemente

para la sentencia definitiva. Hé aquí por qué ninguno debia ser calificador sin ser un gran teólogo dogmático, muy instruido en las decisiones de los concilios, en las opiniones antiguas de los padres de la Iglesia, en la liturgia y en toda la historia y disciplina eclesiástica. Por desgracia casi todos los calificadores eran teólogos escolásticos, que no habian leido un libro bueno, y muchas veces calificaban de herética una proposicion sostenida por los santos padres de los primeros siglos, y no condenada jamás, procediendo así en virtud de su ignorancia, solo porque se opusiese á las prácticas y opiniones de los siglos modernos.

2.° Que los inquisidores no permitan á los empleados armas vedadas, sino en casos de oficio, y no admitan sus demandas en casos civiles, sino solo en las criminales.—Este artículo sirvió poco ó nada. Los inquisidores prosiguieron protegiendo á los dependientes del tribunal. Se subsiguieron muertes, quimeras, pleitos odiosos, discordias de familias, sonrojo de magistrados, y otros infinitos daños que daré á conocer en parte con otro motivo; pero los inquisidores, constantes en el sistema de aumentar su imperio jurisdiccional, abusaron de las censuras, del secreto de sus papeles y del terror que infunde su empleo, hasta vencer, lo que por último conseguian con la gracia del soberano, aun cuando la virtud de la justicia quedase violada y sus ministros desairados, pues se hizo á los inquisidores generales adoptar la idea de que el honor del cuerpo inquisicional pendia de que se declarase que siempre tenian razon, y como el inquisidor general era un personaje que tenia acceso al rey, aprovechaba los momentos que veia favorables.

3.° Que no prendan á nadie sin suficiente prueba del delito, y sentencien pronto el proceso por lo que resulte, sin dilatarlo por la esperanza de mayores justificaciones.—Esto se hallaba prevenido anteriormente, como hemos visto, y la renovacion de la ley supone la desobediencia de los ejecutores: otro tanto vino á suceder en adelante, segun tengo indicado; pero es muy gracioso el encargo de no prender sin preceder pruebas, cuando en el año de 1498, en que se decia eso, iban ya sacrificadas mas de ciento catorce mil cuatrocientas una personas, por consiguiente otras tantas familias, á saber: diez mil doscientas veinte quemadas en persona, seis mil ochocientas sesenta quemadas en efigie ó estátua por fuga de las personas, y noventa y siete mil trescientas veinte y una penitenciadas con confiscacion de bienes, sin mas prueba, las mas de dicho número, que la delacion de un mal intencionado, ó de quien estaba sufriendo tormento para que declarase quiénes sabia ó presumia que hubiesen judaizado, y cuando mas, habia dos ó tres declaraciones de esta misma naturaleza, discordes en la narracion de los hechos, ó de su tiempo, lugar y demas circunstancias. El número que he designado de

víctimas es mucho menor que el verdadero, como se conocerá bien cuando refiera todo el cálculo formado y los datos en que lo fundo.

4.° Que en los procesos contra difuntos se absuelva pronto cuando no haya entera probanza del crímen, y no se dé auto de sobreseer por esperarla mayor, pues los hijos y las hijas reciben gran daño no encontrando casamientos por el peligro de la litispendencia.—Aquí se aparenta humanidad; pero no la tenian los fanáticos, pues si la tuviesen, no procesarian á ningun difunto que hubiese recibido los sacramentos, muerto como cristiano y enterrádose en la iglesia. Era necesario ser caníbales y mas avaros que el del Evangelio para desenterrar un muerto, infamar su memoria, quemando sus huesos con una efigie suya, y confiscar los bienes que poseian sus hijos inocentes, ó tal vez otras terceras personas por compra.

5.° Que aun cuando falte dinero para los sueldos, no se impongan mas penitencias pecuniarias que las que se impondrian si los sueldos estuviesen pagados.—Esto se hallaba tambien ya prevenido; pero se dejaba la carne en la boca del lobo, y así no se hacia caso de las ordenanzas cuando los inquisidores podian cohonestar sus determinaciones.

6.° Que no conmuten la penitencia de cárcel ni otra personal en pecuniaria, sino en ayunos, limosnas, peregrinaciones y otras personales, quedando reservado al inquisidor general el dispensar del uso del *sambenito*, y el habilitar á los hijos y nietos del condenado para vestidos honrosos.—Esta ordenanza supone la existencia del propio abuso en los inquisidores por cobrar sus sueldos, siendo así que gozaban prebendas eclesiásticas; pero posteriormente se reservó al inquisidor general todo lo relativo á conmutaciones y dispensas.

7.° Que los inquisidores miren mucho cómo admiten á reconciliacion á los que confiesan su culpa despues de presos, pues habiendo ya pasado tantos años despues que hay Inquisicion, se conoce su contumacia.—Este artículo es uno de aquellos que manifiestan bien el espíritu del establecimiento y la propension á quemar hombres, pues respira inhumanidad. ¿No admite Dios á penitencia los pecadores que se arrepienten á la hora de la muerte?

8.° Que los inquisidores castiguen con pena pública á los que constase que son testigos falsos.—Para entender bien este artículo conviene saber que hay dos modos de ser testigo falso: uno calumniando, y otro negando saber hechos ó dichos hereticales sobre que sean preguntados en causa de otro infeliz contra quien se está procediendo. He visto en muchos procesos castigar á los de esta segunda clase, cuando otros testigos citan al que niega; pero á los de la primera rarísima vez, ni casi es posible hacer constar que uno ha sido testigo falso calumniante, porque

el infeliz reo necesita adivinar quién ha sido testigo, y aun cuando acierte, no se lo dicen.

9.ª Que en ninguna Inquisicion haya dos personas parientes, ni uno criado de otro, aun cuando los oficios sean distintos.

10. Que en cada inquisicion haya archivo de escrituras con tres llaves en poder de los dos notarios y del fiscal, y el notario infiel sea privado de oficio y condenado á otras penas que merezca.—Este artículo corrige ya la ridiculez de la ordenanza que mandó hacer arca. Sin duda los procesos de diez y ocho años necesitaban archivo, aun cuando fuesen poco voluminosos. La noticia dada de los castigados lo convence.

11. Que el notario no reciba declaraciones de testigos sin estar presente el inquisidor, y los que asistan á las ratificaciones como personas honestas no sean individuos de la Inquisicion.—Este artículo solo podia practicarse con los testigos que declarasen en el pueblo de la residencia del inquisidor, y aun así no se podia observar en Madrid, porque los inquisidores trabajaban las horas de tribunal en ver procesos, y lo demas del dia en lo que les ocurriese de estudio privado. El estilo era dar comision á un comisario del Santo-Oficio para examinar testigos.

12. Que los inquisidores vayan luego á hacer Inquisicion general en los pueblos en que no esté hecha.

13. Que en los negocios árduos consulten con el consejo, enviando los procesos, cuya remesa ejecuten siempre que lo mande dicho consejo.

14. Que haya para las mujeres cárcel apartada de la de los hombres.—Esta ley supone abusos que hicieron necesaria su promulgacion, y aun así no se cortaron todos. De cuando en cuando se han verificado casos particulares que hacian poco honor al tribunal.

15. Que los oficiales trabajen seis horas, tres por la mañana y tres por la tarde, y se junten con los inquisidores cuando estos lo digan.—En el siglo XVIII solo habia tres horas de trabajo, y eran por la mañana.

16. Que los inquisidores, despues de recibir á los testigos el juramento en presencia del fiscal, hagan á este retirarse, y no le permitan presenciar la declaracion.

Además hizo Torquemada algunas instrucciones particulares relativas á cada uno de los destinos del Santo-Oficio, para mejor cumplimiento de las intenciones del gobierno, por cuyas instrucciones se manda á todo empleado prometer con juramento que guardará secreto de cuanto viere, oyere ó entendiere; al inquisidor, que no esté jamás á solas con un preso; al alcaide de las cárceles, que no permita á nadie hablar con la persona presa, y que reconozca la comida por si va en ella oculto algun papel.

Estas fueron las últimas ordenanzas de fray Tomás de Torquemada;

pero D. fray Diego Deza, su sucesor, añadió la quinta *instruccion*, en Sevilla á 17 de junio de 1500, en siete artículos, de los cuales el cuarto encargaba no prender á nadie por cosas leves, como blasfemias, que las mas veces se dicen por ira: el quinto, que en los casos en que se creyere que puede haber lugar á compurgacion canónica, el reo jure delante de doce testigos, y estos declaren despues si creen que aquel ha dicho verdad: el sesto, que cuando alguno abjura como sospechoso con sospecha vehemente, prometa no juntarse con herejes, perseguirlos cuanto estuviese de su parte, delatarlos á la Inquisicion, y cumplir su penitencia, consintiendo que se le castigue como *relapso* si faltare á ella: el sétimo encargaba lo mismo al que abjura como hereje formal.—No necesitan comentario estos dos artículos para conocer la crueldad de su disposicion, cuando se sabe que el *relapso* era sentenciado á *relajacion*, esto es, á la muerte de fuego, aun cuando se arrepintiese.

II.

Opinion de los contemporáneos sobre la Inquisicion de España.

Hé aquí las leyes con que comenzó el Santo-Oficio de España, las cuales, interpretadas y ejecutadas por unos hombres acostumbrados á mirar tranquilamente y con frialdad la muerte de sus semejantes en las llamas, produjeron mas desastres en los primeros años á la nacion española que muchas guerras juntas; hicieron emigrar mas de cien mil familias útiles á paises estranjeros, y sacaron de España para Roma algunos millones de reales de vellon, en precio de bulas pontificias y viajes de los interesados. Aun los cristianos viejos temblaban al ver un rigor tan escesivo, y aunque guardaban el silencio pavoroso de quien recela ser comprendido en la persecucion, han llegado á nuestros dias algunos testimonios de que la nacion desaprobaba el modo con que se procedia en asuntos de tan grandes intereses, como son las vidas de las personas, la honra y los bienes de las familias y la prosperidad ó la desgracia de toda una monarquía.

Fernando del Pulgar, coetáneo á los sucesos, manifestó su opinion en la *Crónica* que escribió de los reyes fundadores de la Inquisicion, diciendo que algunos parientes de los presos ó condenados reclamaron, alegando que aquella Inquisicion y ejecucion era rigorosa mas de lo que debia ser, y que en la manera que se tenia de hacer los procesos y en la ejecucion de las sentencias, mostraban los ministros pasion de odio.

Mas claro habló en cartas particulares escritas al cardenal Mendoza, entonces arzobispo de Sevilla, sosteniendo que el crímen de la herejía

no debia ser castigado con pena capital, sino con multa pecuniaria, como lo habia defendido S. Agustin, tratando de la causa de los donatistas, y de las leyes promulgadas acerca de ellos por los emperadores Teodosio I y Honorio I, su hijo.[1]

Juan de Mariana, escritor bien severo, confiesa en su *Historia general de España*, que la forma de proceder en los castigos pareció á los naturales muy pesada, y que sobre todo estrañaban que los hijos pagasen los delitos de los padres; que se ocultasen las personas del delator y testigos, y no se careasen con el reo, ni hubiese publicacion de proceso conforme á derecho y á la práctica de todos los otros tribunales; que se admiraban todos de que se impusiera pena de muerte, y se lamentaban de la privacion de hablar, la cual era consecuencia de la multitud de espías puestos de intento en las ciudades, villas y lugares para observar y comunicar todo á la Inquisicion, lo cual esclavizaba por el temor á todos.[2]

No es estraño que se multiplicasen las víctimas, de manera que su número mismo sea testimonio eterno de que no habia tiempo ni aun para formar proceso, cuanto menos para proseguirlo conforme á derecho. Para dar una idea de tan importante verdad, basta contar lo sucedido en el principio de la Inquisicion de Toledo. Habiéndose trasladado allí, en mayo de 1485, el tribunal que habia estado en Villa-Real (hoy Ciudad-Real), y publicádose el edicto de *gracia*, con término de cuarenta dias, se espontanearon muchos cristianos nuevos, confesándose reos del crímen de herejía judáica. Pasado el plazo, los inquisidores publicaron otro edicto, mandando á todos delatar dentro de setenta dias, y despues otro tercero que señalaba treinta, bajo graves penas, durante el cual hicieron comparecer ante sí todos los judíos rabís de la sinagoga de Toledo; les hicieron prometer con juramento, arreglado á la ley de Moisés, que darian noticia de todas las personas que supiesen profesar el judaismo despues de recibido el bautismo, para cuyo cumplimiento les conminaron con varias penas, y entre ellas la capital en ciertos casos, y además les mandaron poner en la sinagoga escomunion del rito mosáico contra los que no delatasen lo que supieran en este punto.

Esta providencia multiplicó delaciones en sumo grado, y pasados los noventa dias del segundo y tercer edicto, los inquisidores comenzaron á procesar con tal vehemencia, que en el domingo 12 de febrero de 1486, ya celebraron un auto de fé, sacando á él setecientos cincuenta

[1] Paramo, *Crónica de los reyes catol.*, p. 2, cap. 73. Carta 21 de las impresas en la obra de *Claros varones de Castilla*. S. Agustin, epist. 50 y 100 de las ediciones antiguas, y 127 y 187 de la de los padres de S. Mauro.

[2] Mariana, *Historia de España*, lib. 24, cap. XVII.

personas de ambos sexos á reconciliacion con penitencia pública, todas descalzas, en cuerpo y con una vela en las manos.

Las notas del escritor coetáneo y testigo de vista, dicen, que cuando iban á la catedral para oir la sentencia, lloraban á grandes gritos por el sonrojo que padecian á la vista de un concurso estraordinariamente numeroso de los pueblos de la comarca, en los cuales se habia anunciado el auto de oficio quince dias antes por pregones públicos. Muchas personas eran constituidas en dignidad y empleos honoríficos. El domingo 2 de abril celebróse segundo auto de fé con novecientas personas; el domingo 7 de mayo otro tercero con setecientas cincuenta; el miércoles 16 de agosto quemaron á veinte y cinco; el dia siguiente 17 á dos clérigos, y en 10 de diciembre novecientos cincuenta penitenciados. Finalmente, hubo aquel año en Toledo veinte y siete quemados en persona, y tres mil trescientos penitenciados, que son tres mil trescientos veinte y siete procesos formados, seguidos y sentenciados despues de los tres términos de cuarenta, sesenta y treinta dias, es decir, desde mitad de octubre del año inmediato anterior. ¿Será posible que los procesos fuesen bien formados, y los reos bien defendidos, no habiendo para seguir las causas mas que dos inquisidores con dos notarios?

Fórmese concepto por estos principios de la Inquisicion de Toledo, sin echar en olvido el testimonio de Mariana sobre la de Sevilla, en 1481, en que se quemaron dos mil personas, mas de dos mil efigies de otros ausentes, y fueron penitenciados diez y siete mil, y se vendrá en conocimiento de la ligereza y crueldad con que se disponia de la vida, de la honra, de los bienes y de las personas y familias.

III.

Recursos á Roma.—Conducta de esta córte.

No es de admirar que se hiciesen tantos recursos á Roma, y que, cuando veian los interesados que se les inutilizaban los unos, discurriesen otros con diferencia nombre para tentar fortuna. La curia romana no perdia nada en esto, porque la espedicion de breves le producia mucho dinero. Ya hemos visto lo que sucedió en cuanto á las apelaciones, y la mala fé con que se frustaban, despues de grandes gastos de los apelantes.

No fué menos inconsecuente la córte de Roma en punto á conceder absoluciones particulares del crímen de la herejía judaizante. Ninguno acudió con su dinero á pedir absolucion á la penitenciaria pontificia, que no la obtuviera, ó comision para que otro le absolviese, mandando que no se incomodase á los absueltos.

Reclamaron de esto los inquisidores con apoyo de los reyes Fernando é Isabel, y se libraron breves anulando los otros, ó limitando los efectos á solo el fuero interno; de manera que resultaban engañados los infelices que habian dado su dinero, al mismo tiempo que para no retraer de iguales solicitudes productivas de oro español, se discurria nueva cláusula que poner en las nuevas gracias que se obtuviesen, faltando en esto á las promesas que se hacian á los reyes de no dar lugar á tales recursos. En fin, un círculo contínuo de prometer y de faltar á lo prometido en favor de los reyes é inquisidores, y otro de conceder gracias á las personas particulares y de anular sus efectos, fué máxima constante de Roma durante los treinta primeros años del establecimiento español. Algunos casos de que voy á dar noticia confirmarán esta verdad.

El crecido número de quemados en los cuatro primeros años del establecimiento escitó en muchos judaizantes el deseo de reconciliarse, con tal que lo pudieran conseguir salva su honra y su hacienda. Hicieron al papa Inocente VIII esta solicitud, y Su Santidad libró un breve, dia 15 de julio de 1485, habilitando á los inquisidores para que, sin embargo de las reglas generales del derecho eclesiástico y real establecidas sobre penas y penitencias de los herejes, pudiesen admitir á reconciliacion secreta á los que la pidiesen de propio movimiento antes de ser procesados .[1] El rey Fernando se opuso á esta resolucion por los obstáculos políticos que se dice haber manifestado (yo creo serian económicos), y el papa determinó que aquel breve no tuviera efecto sino respecto de las personas que designaran los reyes. Por esta razon sin duda, concediendo el papa, en 14 de febrero de 1486, á los inquisidores facultad de absolver en secreto á cincuenta herejes, puso la condicion de que lo hiciesen en presencia de los reyes.

En 30 de mayo, repitió lo mismo para cincuenta mas, y haciendo en el inmediato dia 31 igual gracia á otros tantos, no puso por condicion precisa la presencia de los reyes, contentándose con que se les diese noticia de quiénes eran los cincuenta agraciados. En 30 de junio espidió Su Santidad un breve para cincuenta, y en 30 de julio para otros tantos, previniendo que habian de ser los reyes quienes tendrian el derecho de señalar las personas, y que las designadas gozarian el privilegio, aun cuando hubiera ya en el Santo-Oficio informaciones recibidas contra ellos, añadiendo que la abjuracion de los agraciados no obstaria á los hijos para obtener beneficios, y que seria sin incurrir en infamia ni nota, cuya gracia estendia Su Santidad aun á los muertos, de manera que los inquisidores pudiesen desenterrar los cadáveres de los que hubiesen muerto

---

[1] Rainaldo, *Anales eclesiásticos*, año 1485, continuando á Baronio.

incursos en la censura, absolverlos de ella, enterrarlos en sepultura eclesiástica, y declarar su memoria exenta de la nota de infamia.

Con el tiempo se multiplicaron estas bulas en España, aunque muchas veces los inquisidores las dejaban sin ejecucion, reclamando contra ellas.

No negaremos que fueron efectos de los abusos de la curia romana por ganar dinero, contra lo prometido á los reyes y á la Inquisicion; pero, ¡ojalá que, caso de abusar de su situacion los romanos, lo hiciesen siempre de semejante modo, pues al fin, el resultado era favorable á la humanidad, conservando á los suplicantes y sus descendientes honor y bienes!

No reflexionaban los unos ni los otros que si habia justa causa para proceder benignamente con los que obtenian estos breves, aunque ya estuviesen procesados en la Inquisicion, resultaba que los inquisidores debian hacer lo mismo sin necesidad de bulas con todos los demas de iguales circunstancias. ¿Por qué no lo hacian? ¿No es esto testimonio evidente de fines particulares, distintos del celo que se aparentaba por la pureza de la religion? Bien lo confirma el modo con que se condujeron para cortar otro esceso de la curia romana, que nos dá tambien en su conducta confirmacion de que, aun cuando hacia cosas buenas, no era porque lo fuesen, sino porque le valian dinero.

Habiendo algunos recelado que los inquisidores les procesasen como judaizantes, acudieron al papa, diciendo que ya habian confesado su pecado de herejía en el tribunal secreto del santo sacramento de la penitencia, y sido absueltos por su confesor, cuya certificacion presentaban á los inquisidores para que no les mortificasen. El Santo-Oficio consultó al papa Sixto IV, quien dirigió cierto breve á D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, juez de apelaciones de Inquisicion, diciendo que ya estaba prevenido por los sumos pontífices sus predecesores, que solo escusaban de proceso las confesiones y abjuraciones hechas ante notario, con promesa jurada de no volver á caer en el crímen de la herejía, bajo las penas impuestas en derecho contra los reincidentes ó relapsos.

Noticiosos de la resolucion algunos judaizantes, hicieron esta confesion ante notario en forma, y acudieron á la penitenciaría pontificia, pidiendo ser absueltos por el papa, por su penitenciario mayor ó por otro comisionado de Su Santidad. La penitenciaría condescendió, y espidió breves prohibiendo á los inquisidores de España incomodar ni procesar á los así absueltos. El Santo-Oficio reclamó, consultando que, si se daba lugar á esto, apenas habria personas que no imitasen el ejemplo, y quedarian impunes los herejes por este medio indirecto. El papa Inocencio VIII respondió en 10 de noviembre de 1487, que la absolucion recibida servia solamente para el fuero de la conciencia.

Si esto era cierto, ¿para qué se habian librado por la penitenciaría las prohibiciones contra los inquisidores? ¿Por qué se engañaba á los suplicantes recibiendo de ellos tanto dinero por la espedicion de unos breves inútiles? ¡Oh, curia romana! ¡qué de daños has hecho á la religion con tu codicia! Sin ella tal vez seria católica toda la Europa.

Viendo el peligro muchos españoles, tomaron el partido de pasar personalmente á Roma, huyendo de lo que les amenazaba en España. Fueron bien admitidos porque llevaban dinero, y se absolvió á doscientos treinta, sin mas castigo que prohibirles volver á España sin licencia espresa de los reyes, y así lo avisaron los comisarios del sumo pontífice al inquisidor general español, en 10 de setiembre de 1488, para que lo tuviese entendido.

No puedo menos de alegrarme de la buena suerte de aquellos españoles; pero choca desde luego la inconsecuencia de los romanos, y la fecundidad de medios indirectos con que atrapaban dinero aparentando no contravenir á los antecedentes del asunto.

Mayor conformidad, aunque con injusticia, manifestó Alejandro VI en el breve que libró á 12 de agosto de 1493, diciendo estar noticioso que Pedro, jurado y ejecutor de Sevilla, Francisca su mujer, y otros de dicha ciudad y arzobispado, habian sido procesados y convencidos legítimamente de herejía y apostasía, habian obtenido del papa Sixto IV letras para ser absueltos y reconciliados secretamente por comisionados pontificios distintos de los inquisidores, en cuya virtud, uno de los ejecutores del breve se habia propasado hasta el estremo de formar proceso contra los inquisidores mismos, inhibiéndoles con censuras sin haberles requerido, de lo cual se habia seguido escándalo grande y daño enorme á la causa de la Inquisicion; para cuyo remedio mandaba el papa que, sin embargo del citado breve y de las absoluciones, reconciliaciones é inhibiciones hechas en su virtud, procediesen los inquisidores contra los mencionados Pedro, Francisca y cómplices, como si tal breve no se hubiera espedido.

No habiendo esto bastado á contentar á los inquisidores, espidió Alejandro, en 12 de marzo de 1494, otro breve dirigido á los reyes Fernando é Isabel, en el cual haciendo la misma relacion, espresaba que el ejecutor del breve de Sixto IV habia sido el arzobispo de Evora; que los inquisidores habian pronunciado sentencia definitiva, declarando á los reos por herejes fugitivos, y condenádolos á la relajacion, en cuya virtud sus estátuas habian sido quemadas y sus bienes aplicados al fisco; pero qne esto no obstante, algunos de los condenados, queriendo dar á la absolucion del arzobispo de Evora mas valor del que correspondia por derecho, pretendian inutilizar la sentencia de los inquisidores y recuperar los bienes confiscados, en vista de todo lo cual, dijo Su Santidad que tenia pre-

sente haber espedido su predecesor Inocencio VIII un breve anulando todos cuantos él y Sixto IV hubiesen librado para absoluciones é inhibiciones en forma particular distinta de la establecida para gobierno de los inquisidores y de los ordinarios diocesanos; por lo cual, conformándose con aquella disposicion, mandaba que las sentencias dadas contra los dichos reos fuesen firmes, en cuanto estuviesen conformes con las reglas del derecho, y se pusiesen en ejecucion tanto contra los herederos de los procesados y sus bienes, cuanto contra los condenados mismos.

Así salieron del paso los curiales á costa de los infelices que habian gastado crecido caudal para seguir las muchas instancias que necesitaron en virtud de la bula de 2 de agosto de 1483, presentada en enero de 1484 al arzobispo de Evora; pero no por eso se abstuvieron de conceder posteriormente nuevas absoluciones, ó facultad para darlas en secreto á cuantos acudian pidiéndolas, como si no supieran que habian de resultar inútiles en caso que los inquisidores reclamasen. En efecto, reclamaron, y deseosos de cortar radicalmente la práctica, imploraron la proteccion de los reyes Fernando é Isabel.

Estos soberanos espusieron al papa ser útil dejar á los inquisidores espedito el ejercicio de su jurisdiccion, sin que se les impidiese por los medios indirectos de las absoluciones secretas, ni por las rehabilitaciones de las revocadas que habian comenzado á verse, ni tampoco por exenciones de jurisdiccion inquisitorial que tambien comenzaban á concederse; en vista de lo cual espidió Alejandro VI, en 29 de agosto de 1497, otro breve concediendo cuanto los reyes proponian, y declarando que las absoluciones dadas en otra forma sirvieran solo para el tribunal reservado de la conciencia.

Las exenciones de que se habla en este breve habian sido una de tantas minas de oro español descubiertas y beneficiadas por los romanos, con motivo del establecimiento de la Inquisicion. Desde sus primeros tiempos habian acudido al sumo pontífice muchos cristianos nuevos, esponiendo ser verdaderos católicos, pero que por descender de judíos recelaban que algunas personas mal intencionadas les persiguiesen, delatándoles á los inquisidores como sospechosos de herejía judaizante; por lo cual, para precaver el peligro, pedian el privilegio particular de ser exentos de la jurisdiccion de los inquisidores.

En la curia romana se les hacia pagar muy bien su pretension, segun costumbre suya; pero, por fin, se les concedia el privilegio. Sixto IV libró algunos; Inocencio VIII le imitó; pero los inquisidores reclamaron, y el papa mandó, en 27 de noviembre de 1487, que cuando alguno presentase bulas de privilegio, se suspendiera su cumplimiento y se informase á Su Santidad, quedando entretanto suspenso tambien el proceso.

No dándose los inquisidores por satisfechos, espidió breve distinto, en 17 de mayo de 1488, en el cual dijo el papa que, haciéndose cargo de los grandes obstáculos que causaban al oficio de Inquisicion las exenciones de jurisdiccion, y las absoluciones ocultas, mandaba publicar en las iglesias catedrales un edicto para que todos los privilegiados en los dos puntos acudiesen dentro de un mes á practicar las diligencias necesarias conforme á derecho ante los inquisidores, y de lo contrario estos pudieran proceder contra ellos, como si no hubieran conseguido el privilegio, y castigarlos con la pena de los relapsos si constase haber incurrido en la herejía despues de la absolucion privilegiada. A pesar de todo esto, los romanos prosiguieron ganando dinero en conceder privilegios de exencion, aunque les constase que no habian de surtir efecto; porque al fin debia prevalecer la Inquisicion y las otras bulas que dejaban espedito á los inquisidores el uso de su potestad.

Juan de Lucena, consejero del rey Fernando en su consejo de Aragon, se quejó amargamente de eso en el año 1502, con motivo de una causa suya y otra de un hermano, sobre las cuales escribió al rey, en 26 de diciembre de 1503, una carta larga pero digna de leerse por lo que informa en el asunto.

Procediendo los inquisidores con escesivo rigor, y discurriendo siempre los romanos cómo ganar dinero á título de benignidad, no hay que admirar que acudiesen á Roma cuantos pudiesen por los medios que se creyesen efectivos y no reprobados aun por regla general. Uno de ellos fué el de *recusaciones*. Muchos acudian al papa, diciendo que á pesar de lo mandado en bulas pontificias, no podian llevar con paciencia el ser juzgados por los inquisidores, á causa de hallarse preocupados estos contra la inocencia de los suplicantes, y tenerles ojeriza, odio y mala voluntad por las razones particulares que cada uno esponia.

Don Alonso de la Caballería, vice-canciller de Aragon, caballero muy distinguido de Zaragoza, y uno de los que mas favor tuvieron del rey Fernando, era descendiente de judíos, y fué procesado como sospechoso de herejía judaizante y cómplice de la muerte dada en el templo de la Seo al canónigo inquisidor Pedro Arbues de Epila: acudió al papa recusando á los inquisidores de Aragon, al inquisidor general y al obispo juez de apelaciones, y el papa espidió breve á 28 de agosto de 1488, inhibiendo á todos y avocándose el conocimiento de la causa.

Los inquisidores representaron ser inciertas las causas de recusacion. Sin embargo, el papa insistió en el precepto por medio de segundo breve de 20 de octubre. Sin duda arribó D. Alonso y alcanzó esto por sus grandes riquezas y por la proteccion del rey. He visto en el año 1813 su proceso, y se conoce bien que los primeros inquisidores no dejaron de

tener respetos humanos al favor, pues habia bastante prueba de que Don Alonso fué uno de los que mas parte tuvieron en el consejo y proyecto de matar á S. Pedro Arbues, y que fué uno de los que contribuyeron con dinero á buscar asesinos que lo ejecutasen.

Hay hombres felices por casualidad, y D. Alonso lo fué, pues no solamente salió bien de la causa, sino que elevó su familia hasta el grado de enlazarla con la del rey católico. Hijo de judíos, nieto de abuela quemada como hereje judaizante, viudo de mujer penitenciada en la Inquisicion de Zaragoza, reconciliado y absuelto él mismo por cautela, casó en segundas nupcias con doña Isabel de Haro, y tuvo dos hijos y dos hijas que casaron con personas de las primeras familias del reino de Aragon. Su primogénito D. Sancho de la Caballería, procesado en la Inquisicion de Zaragoza por sodomita, contrajo matrimonio con doña Margarita Cerdan, hija del señor de Castelar, y D. Francisco de la Caballería, hijo de D. Sancho, casó nada menos que con doña Juana de Aragon, nieta del rey, hermana del conde de Ribagorza y prima del emperador Cárlos V. De allí descienden los duques de Villa-Hermosa y otros grandes de Aragon.

Don Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, hizo tambien recurso estraordinario al papa, defendiendo la memoria, honra, fama, sepultura eclesiástica y bienes de D. Gonzalo de Alonso, su difunto padre, natural de Búrgos, contra quien habian formado proceso los inquisidores de Valladolid. Habiendo discordado estos en su sentencia, mandó el papa en 13 de agosto de 1493, que recibieran el proceso de D. Iñigo Manrique, obispo de Córdoba, y Juan de S. Juan, prior del monasterio benedictino de Valladolid, ó uno de ellos, con inhibicion de los inquisidores y del ordinario, y pusieran en ejecucion la sentencia que pronunciasen.

No pudiendo los inquisidores mirar con indiferencia estos ejemplares y otros semejantes, acudieron al consabido asilo de los reyes, y el papa Alejandro VI espidió bula, en 15 de mayo de 1502, diciendo habérsele manifestado por parte de los reyes que, á pesar de que los inquisidores procedian siempre justamente y sin pasiones, concediendo á los procesados término para probar su inocencia, y sentenciando con mas misericordia que rigor, sin embargo, muchos reos estorbaban el ejercicio de la justicia con recusaciones, de que se seguia recurrir á la silla apostólica, pidiendo avocacion de causas y comisiones en favor de personas distintas de los inquisidores, lo cual producia gran daño, porque muchos eludian así el celo del Santo-Oficio, á consecuencia de todo lo cual, para poner remedio á estos abusos, mandaba Su Santidad que el inquisidor general actual y sucesores conocieran por sí mismos todas las causas en que hubiese habido hasta entonces y en adelante hubiera recusacion de inquisidores, y librasen inhibicion contra todos los jueces que tuvie-

sen en aquella época conocimiento de procesos del Santo-Oficio en virtud de comisiones apostólicas, las cuales desde luego revocaba. Como si esto no bastara, libró nuevo breve en 31 de agosto, autorizando al inquisidor general para conocer por medio de subdelegados, evitando la remesa de procesos, y la traslacion de presos desde las islas y otros territorios distantes de la córte, que por entonces no tenia residencia fija.

Cualquiera conocerá la injusticia de una providencia que inutilizaba los gastos y tiempo de los procesos de recusacion ó de avocacion de causas pendientes ante jueces comisionados del papa. Pero esto no era obstáculo en Roma para complacer á los reyes; los curiales recibirian considerable cantidad por la espedicion de los dos breves, y quedaban satisfechos de que no por eso se cerraba la puerta de los recursos al papa. Sucedió así efectivamente, porque á pesar de las dos bulas, se acudió frecuentemente á Roma con varios motivos, entre ellos el de pedir *rehabilitaciones de fama.*

Como una de las penas del crímen de la herejía era la infamia, y esta producia la inhabilidad para dignidades, honores y empleos régios y públicos de estimacion, muchos penitenciados acudieron á Roma pidiendo la gracia de rehabilitacion para estos objetos, con dispensa de esta parte de su pena. Los romanos la concedian porque les valia dinero, sin reparar en que se habian de disgustar los inquisidores y reclamarian. La inmoralidad curial vencia este obstáculo, previendo que las concesiones vendrian á ser ineficaces, como las otras de que hemos hablado.

En efecto, los reyes Fernande é Isabel, escitados por el inquisidor general, pidieron al papa que anulase las rehabilitaciones concedidas y las dispensas de pena y penitencia. Condescendió Alejandro VI, espidiendo, en 17 de setiembre de 1498, una bula por la cual invalidaba todas cuantas estuviesen concedidas por sí mismo y por sus antecesores, añadiendo que, si desde aquella fecha en adelante fueren espedidas algunas gracias de esta clase, pudieran los inquisidores reputarlas nulas é ineficaces con el vicio de obrepcion ó subrepcion.

No obstante que todo esto se dirigia á que los españoles pendiesen de la Inquisicion esclusivamente, los romanos admitieron el mismo año en su córte, por segunda vez, á muchos fugitivos que pedian ser allí reconciliados. Fijaron su domicilio en Roma, y habiendo dado posteriormente motivo de ser procesados, hubo delante de la basílica de San Pedro, en 29 de julio del citado año 1498, un auto de fé con doscientos cincuenta españoles judaizantes, como en el año 1488, en presencia del arzobispo de Reggio, gobernador de Roma, Juan de Cartagena, embajador de los reyes de España, Octaviano, obispo de Mazara, refrendario del papa, Domingo de Jacobacis y Jacobo de Dragati, auditores apostó-

licos de causas, fray Pablo de Monelio, religioso dominico, genovés, maestro del sacro palacio, y fray Juan de Mauleon, religioso franciscano español, penitenciario del papa por lo respectivo á la nacion española, cuyo espectáculo presenció desde unas tribunas el sumo pontífice Alejandro VI. Se les impuso, entre otras penitencias, el salir vestidos con el hábito afrentoso nombrado *sambenito*. Despues de absueltos y reconciliados con la Iglesia católica, entraron de dos en dos á orar en el templo de S. Pedro; de allí fueron en procesion al de Sta. María de Minerva; dejaron los *sambenitos*, y se retiraron á sus casas, sin llevar por mas tiempo ningun signo esterior de penitenciados por el Santo-Oficio.

El papa lo avisó á la Inquisicion de España en 5 de octubre, para que lo tuviera entendido, advirtiendo que una de las penas impuestas habia sido la de no poder volver á España sin permiso especial de los reyes. No era verosímil que se les concediese, porque Fernando é Isabel, estando en Zaragoza, dia 2 de agosto de aquel año, habian prohibido la entrada de todos los refugiados en Roma, conminándoles con pena de muertey perdimiento de sus bienes.

Para que se conozca, finalmente, que no hay ramo en que la córte de Roma no hiciera especulacion mercantil del uso y del abuso de la potestad y de las opiniones del tiempo, baste saber, que admitia recursos de administrar tierras y bienes pertenecientes á iglesias ó corporaciones eclesiásticas; porque á los penitenciados se interpretaba su sentencia de manera que la infamia les inhibiese de administrar ó arrendar bienes algunos; y así consta en la coleccion de bulas de la Inquisicion un breve pontificio en que no se permite á los *cristianos nuevos* penitenciados por la Inquisicion tomar en arrendamiento los bienes y frutos de las iglesias.[2]

Hé aquí la conducta de la córte de Roma con los reyes, con los inquisidores y con los cristianos nuevos. Jamás negó á ninguno las bulas que le pedia; pero el último resultado era por lo comun la desgracia del menos poderoso. Infiel á las promesas que hacia en favor de los reos y de los inquisidores, lo era mucho mas á los perseguidos en la irritacion de gracias concedidas.

Fecunda en inventar ocasion de nuevos recursos, logró multiplicar los de apelaciones, absoluciones penitenciales, absoluciones secretas ante notario, absoluciones en Roma, exenciones de jurisdiccion, recusaciones, avocaciones de causas, rehabilitaciones de fama y de memoria, dis-

---

1 Burcardo, *Diarios de Roma*, citado por Rainaldo en sus *Anales*.

2 *Recopilacion de algunas leyes y bulas*, impresas en Toledo, año 1530, ley VII.

pensas del cumplimiento de penitencia, y otras muchas cosas de este jaez; pero inmoral y pérfida en sus mismas concesiones, las irritaba cuando los reyes querian, porque ya estaba sacado el dinero, único norte de su conducta. ¿Podrá ser esto creible de la secretaría del jefe espiritual de la Iglesia católica?

Léanse las bulas citadas en este capítulo, y forme cualquiera su concepto y opinion sobre cuáles fueron los objetos que se proponia Roma en desear y proteger el establecimiento de la Inquisicion de España; si era el celo de la pureza de la religion católica, ó el deseo de descubrir y beneficiar una mina de oro capaz de enriquecer, como enriqueció á Roma, empobreciendo á España.

CAPÍTULO VIII.

ESPULSION DE LOS JUDÍOS.—PROCESOS CONTRA OBISPOS.—COMPETENCIAS DE JURISDICCION.—MUERTE DE TORQUEMADA.—NÚMERO DE SUS VÍCTIMAS.—CARÁCTER PERSONAL DE TORQUEMADA Y SUS CONSECUENCIAS.

I.

Espulsion de los judíos.

Los reyes Fernando é Isabel conquistaron, año 1492, el reino de Granada, que proporcionó á la Inquisicion nuevas víctimas con la conversion fingida ó poco firme de muchos moros, que, persuadidos de no poder llegar á ser personas de importancia sin profesar la religion cristiana, recibieron el bautismo y despues reincidieron en la secta de Mahoma.

Juan Navagiero, embajador de Venecia en la córte de Cárlos V, dijo en su *Viaje de España*, que los reyes Fernando é Isabel prometieron que la Inquisicion no se meteria con los moriscos (esto es con los cristianos nuevos convertidos del mahometismo) por espacio de los cuarenta primeros años, y que á pesar de la promesa se puso en Granada tribunal de Inquisicion, con pretesto de que muchos sospechosos de judaismo habian fijado allí su domicilio. Empero, aquel escritor padeció una equivocacion: consta positivamente que los reyes solo prometieron no incomodar á los cristianos moriscos por cosas leves, lo cual se les cumplió, aunque no tanto que no necesitasen varias veces reclamar la real promesa. El inquisidor general nunca negó la carta-órden de inhibicion contra los inquisidores de Córdoba que estendian su jurisdiccion á Granada, y así se observó hasta el año 1526, en que se puso allí tribunal del Santo-Oficio por los motivos que se dirán á su tiempo.

En el mismo año 1492 fueron espelidos de España los judíos no bautizados, en lo que tuvo grande intervencion el inquisidor general Torquemada con todos los individuos del Santo-Oficio, por lo que no puedo escusar algunas noticias. Se les imputaba culpa de fomentar la apostasía de los bautizados, y se les atribuyeron muchos crímenes, no solo contra *cristianos viejos*, sino contra la religion, y aun contra la tranquilidad pública. Se citaba la ley del código de las *Partidas*, dada por el rey Alfonso X, año 1255, en que se decia tener los judíos costumbre de robar niños cristianos y crucificarlos en el dia de Viernes Santo como escena semejante á la de Jerusalen; añadíase el ejemplar de Sto. Domingo de Val, niño de Zaragoza, crucificado en 1250; el robo y ultrajes de la hostia consagrada en Segovia, año 1406; la conjuracion de Toledo, minando y llenando de pólvora las calles por donde habia de pasar la procesion del Corpus, año 1445; la del lugar de Tabara, entre Zamora y Benavente, poniendo abrojos de hierro en las calles por donde habian de andar cristianos descalzos, clavando puertas é incendiando casas en que habitaban estos; el robo y crucifixion de un niño cristiano en Valladolid, año 1452; un caso igual en un pueblo de señorío del marqués de Almarza, cerca de Zamora, en 1454; otro semejante sucedido en Sepúlveda, obispado de Segovia, en 1468; el caso de los ultrajes hechos á la cruz en el campo llamado *puerto del Gamo*, entre las villas del Casar y de Granadilla, obispado de Coria, en 1488; el robo del niño de la villa de la Guardia, provincia de la Mancha, en 1489, y su crucifixion en 1490; el conato de igual crímen evitado por la justicia en Valencia, y otros casos semejantes, con muchas muertes de cristianos atribuidas á judíos médicos, cirujanos y boticarios, en abuso de sus oficios, particularmente la del rey Enrique III por su médico D. Mair.

No sabemos qué fé merecerian las pruebas de tantas imputaciones; pero aun cuando todas fuesen ciertas, no se necesitaba espelerlos del reino, sino tratarlos bien y darles estimacion, despues de castigar á los reos singulares, como se hace con los cristianos cuando cometen homicidios ú otros crímenes. El desprecio y las persecuciones que habian sufrido de parte de los cristianos debian producir naturalmente un deseo de venganza y un odio permanente. Quitada la causa, cesarian sus efectos, como se ve ahora en las diferentes monarquías modernas ilustradas de Europa, donde todos los judíos son habitantes útiles, buenos y pacíficos, porque no se les persigue ni sonroja.

Los judíos de España, noticiosos de lo que les amenazaba, y persuadidos de que podian evitar su peligro con dinero, prometieron á los reyes Fernando é Isabel contribuir con treinta mil ducados para gastos de la guerra de Granada, ofreciendo conducirse á satisfaccion del gobierno,

y arreglarse á las leyes del reino sobre habitar barrios separados y cercados, retirarse antes de anochecer, y abstenerse del ejercicio de ciertos destinos con los cristianos. Los reyes se inclinaron á condescender: lo supo Torquemada, y este fanático tuvo la osadía de ir al cuarto de los reyes con un crucifijo, y decirles: *Judas vendió una vez al Hijo de Dios por treinta dineros de plata: Vuestras Altezas piensan venderlo segunda vez por treinta mil. ¡Ea, señores, aquí le teneis! ¡vendedlo!*[1] Los reyes, ofuscados por el fanatismo del fraile, promulgaron una ley, en 31 de marzo de 1492, mandando que todos los judíos de ambos sexos salieran de España antes de 31 de julio de aquel mismo año, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes; que ningun cristiano les ocultase pasado el término, bajo igual confiscacion, y que aquellos vendieran sus bienes raices, pudiendo sacar sus muebles, menos oro, plata y dinero, el cual debia estraerse en letras de cambio ó mercaderías de lícito comercio.[2]

El inquisidor destinó predicadores que les exhortasen á recibir el bautismo, y no espatriarse, sobre lo cual tambien espidió edicto; pero habiéndose conformado muy pocos, los demas judíos vendian sus bienes raices tan baratos, que Andrés Bernaldez, cura párroco de la villa de Los Palacios, cerca de Sevilla, y escritor coetáneo, dijo como testigo de vista en la *Historia de los reyes católicos*, que los judíos *daban una casa por un asno, y una viña por un poco de paño ó lienzo*, lo cual no puede parecer estraño, siendo tan corto el término asignado para las ventas. ¡Qué crueldad ! ¿Era esto celo de la religion? Así salieron de España hasta ochocientos mil judíos, segun el testimonio de Mariana.[3] Con esta emigracion, la de muchos moros de Granada para Africa, y la de cristianos para América, perdimos entonces dos millones de almas que hoy serian ocho. ¡ Infeliz política !

Bernaldez añade que, á pesar de la prohibicion, los judíos sacaron de España mucho oro escondido en las albardas, jalmas y sillas de sus bestias, en otras partes ocultas, y aun dentro de sus propios vientres, pues se supo despues (y resultó con ocasion de la muerte de algunas personas), que abollando y destrozando las monedas de oro conocidas entonces con los nombres de *ducados* y *cruzados*, se las habian tragado con la esperanza de espelerlas en su escremento.

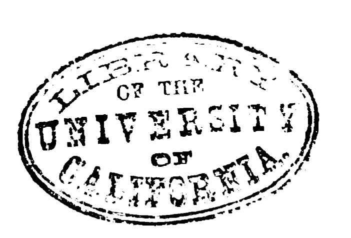
Algunas embarcaciones que llevaban judíos al Africa, sufrieron una tempestad que les hizo venir á parar en Cartagena, con cuya ocasion desembarcaron ciento y cincuenta personas pidiendo el bautismo. Los bajeles pasaron á Málaga, y cuatrocientos judíos hicieron igual preten-

---

[1] Possivino, *Aparato sacro* en la palabra *Thomas*.
[2] *Recopilacion de bulas y leyes*, impresa en Toledo, año 1558, ley 5.
[3] Mariana, *Hist. de Esp.*, lib. 26, c. I.



¡Ea, señores, aquí le teneis! Vendedlo!


OF THE
UNIVERSITY
OF
CALIFORNIA.

sion. Otros muchos fueron á parar en el puerto afrieano de Arcilla, perteneciente á la corona de Portugal. Un crecido número recibió el bautismo. De allí volvieron algunos con la misma solicitud á Andalucía y el citado cura historiador Bernaldez bautizó á ciento. En esta forma fueron volviendo muchos sucesivamente desde Fez; porque los moros les habian robado sus alhajas y dinero, además de las violencias que hicieron, matando las mujeres para sacar de sus vientres el oro que oyeron decir llevaban en ellos.

Hé aquí una multitud de muertes, ofensas de Dios y otras calamidades que resultaron del fanatismo de Torquemada, de la codicia y superstición del rey Fernando, y de las ideas erróneas y celo indiscreto que hicieron adoptar á la reina Isabel, aunque ella tuviese buen corazon y un entendimiento ilustrado.

Felices los otros estados de Europa donde los gobiernos estuvieron libres de tan fanáticas sujestiones, pues no hicieron caso de una bula espedida por el papa Inocencio VIII, en 3 de abril de 1487, á peticion de los reyes españoles, por la cual Su Santidad mandaba que cualquier gobierno católico, siendo requerido por el inquisidor general, prendiese á los fugitivos que designara y los enviase presos á la Inquisicion, bajo la pena de escomunion *lata* en que incurriesen todos menos el soberano. ¿Era celo de la religion el perseguir al que con su destierro propio se imponia ya la pena atroz de perder la esperanza de ver su amada patria? Solamente se deja ver un espíritu de crueldad y de fanatismo, así en lo referido, como en el castigo que se impuso aquel mismo año á doce infelices hallados en Málaga, conquistada de los moros el 18 de agosto, pues el rey Fernando los mandó *acañaverear*, esto es, matarlos á saetazos de caña, cuyo suplicio ejercian los moros con solos reos de lesa majestad, como cruelísimo á causa de la lentitud con que caminaba la muerte á estinguir la vida. Otros fueron quemados.[1]

II.

Procesos hechos á obispos.

La bula de 25 de setiembre de 1487 que privó á los metropolitanos de su derecho de recibir las apelaciones interpuestas de las sentencias pronunciadas por los obispos diocesanos sufragáneos suyos, juntos con los inquisidores pontificios, y mandó que perteneciesen al inquisidor general, llenó de tanto orgullo á Torquemada y sus delegados, que se

1 Laleña, *Hist. de Málaga*, t. 3, conversacion 26. Zurita, *Anales de Aragon*, lib. 20, capítulo I.

creyeron superiores á los obispos. Vanidad ridícula, que fomentada por Paramo, Carena y otros escritores semejantes, ha durado hasta nuestros dias, al mismo tiempo que cada inquisidor está esperando contínuamente con vivas ansias el dia en que se le nombra obispo de cualquiera parte como verdadero ascenso. Podíase mirar con desprecio semejante presuncion, si la esperiencia no hubiese acreditado que la traian á consecuencia para mortificar á los obispos, cuya dignidad querian abatir. Apenas ha habido en tres siglos obispo de pueblo donde haya tribunal de Inquisicion, que no haya tenido que sufrir mucho por la insolencia de los inquisidores en los asuntos de honores, de etiquetas, de ceremonias, de autoridad y de jurisdiccion. Pero esto es nada en comparacion de la osadía con que se han atrevido en diferentes épocas á formar procesos de herejía contra los obispos, que por derecho divino son los únicos jueces legítimos y verdaderos de ella, sin que nadie (ni aun el papa) pueda quitarles esta calidad, que les dió el Espíritu-Santo, y no S. Pedro, segun el testimonio de su compañero S. Pablo.

El insolente y fanático Torquemada, con la humildad aparente de no admitir obispados, es el primero que dió tan pésimo ejemplo. No contento con haber obtenido del papa Sixto IV los breves de 25 de mayo de 1483, para privar del conocimiento de causas de Inquisicion á los obispos que por cualquiera línea descendieran de judíos, se propasó á procesar á dos de ellos, á saber: D. Juan Arias Dávila, obispo de Segovia, y D. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra. Lo hizo saber al papa, quien le dijo, en 25 de setiembre de 1487, que su antecesor Bonifacio VIII habia prohibido á los inquisidores antiguos proceder sin comision especial pontificia contra obispos, arzobispos y cardenales, por lo que mandaba cumplir esta decretal, añadiendo que si de algunos procesos resultase crímen positivo, ó por lo menos difamacion ó sospecha de herejía contra cualquiera constituido en alguna de aquellas dignidades, enviase copia de todo á Su Santidad, en carta cerrada y sellada, con cuya vista se resolveria en Roma lo que conviniese.

La última cláusula bastó para que Torquemada prosiguiese recibiendo informaciones sumarias. El papa, por su parte, tampoco miraba con indiferencia la ocasion de ejercer su autoridad en España, y de promover procesos que valiesen dinero á su curia romana. Envió por nuncio estraordinario á Antonio Palavicini, obispo de Tournay, que ya lo habia sido de Pamplona, y despues lo fué de Orense y de Preneste, y cardenal de la Iglesia romana. Este recibió en España informaciones y recogió las recibidas por Torquemada; regresó á Roma, y se formalizó proceso, que con el tiempo dió motivo á que los dos obispos fuesen á la capital del cristianismo.

Don Juan Arias Dávila era hijo de Diego Arias Dávila, judío que, habiéndose bautizado en virtud de la predicacion de S. Vicente Ferrer, habia sido contador mayor de hacienda de los reyes Juan II y Enrique IV. Este último le habia hecho noble, y donado el señorío del castillo de Puñonrostro, cerca del lugar de Seseña, con el de varios pueblos que hoy componen el condado de Puñonrostro, con grandeza de España, poseido por sus descendientes desde Pedro Arias Dávila, primer conde, hermano del obispo y contador mayor que tambien fué de los reyes Enrique IV y Fernando V, y marido de doña Marina de Mendoza, hermana del duque del Infantado. A pesar de todo, el inquisidor Torquemada hizo recibir informacion de que Diego Arias Dávila habia muerto incurso en la herejía judáica, para condenar su memoria, confiscar sus bienes, desenterrar sus huesos y quemarlos con una efigie de su persona.

Como en este género de causas son citados los hijos del difunto, don Juan Arias Dávila salió á la defensa, para la cual y para la suya propia pasó á Roma en el año 1490, no obstante su grande ancianidad, pues llevaba como treinta años de obispo en Segovia. El papa Alejandro VI le recibió muy bien, y tanto, que lo eligió, año 1494, para socio de su sobrino el cardenal de Monreal, en su viaje á Nápoles, hecho con motivo de la coronacion del rey Fernando II. Volvió á Roma, donde murió á 28 de octubre de 1497, despues de obtener victoria en la causa de su padre, sin que Torquemada pudiese hacerle daño en la personal suya.

No fué tan feliz D. Pedro Aranda, obispo de Calahorra. Era hijo de Gonzalo Alonso, judío bautizado en tiempo de S. Vicente Ferrer, y dueño que despues fué de la capilla de S. Bartolomé de la iglesia parroquial de S. Lorenzo de la ciudad de Búrgos. Este Gonzalo tuvo la satisfaccion de ver obispos á dos hijos suyos: el segundo fué D. Alfonso de Búrgos, arzobispo de Monreal de Sicilia, que está enterrado en la citada capilla, no obstante que el historiador Gil Gonzalez Dávila escribiese pertenécer el mausoleo que hay en ella á nuestro D. Pedro Aranda, el cual murió año 1498 en Roma. Fué obispo de Calahorra en 1478. En 1482 era presidente del consejo de Castilla, y en 1488 ya estaba procesado en secreto por Torquemada, no obstante lo cual, celebró concilio sinodal en la ciudad de Logroño en el año 1492.

Entretanto, el mismo Torquemada y los inquisidores de Valladolid formaron proceso contra la memoria y fama del citado Gonzalo Alonso su padre, intentando probar que habia muerto incurso en la herejía judáica. Bastaba haber sido afortunado y rico algun difunto de los judíos convertidos, para que se buscasen arbitrios de formar sospecha sobre su fé y religion. Tanta era la mala voluntad contra los de orígen hebreo, tanto el deseo de mortificarles, y tanta la codicia de atrapar sus biene

para el fisco. Los inquisidores de Valladolid y el obispo diocesano (que por entonces era el de Palencia), discordaron en la sentencia. Su hijo el obispo de Calahorra, D. Pedro Aranda, fué á Roma en 1493, y logró del papa Alejandro VI un breve, á 13 de agosto de aquel año, cometiendo el conocimiento á D. Iñigo Manrique, obispo de Córdoba, y á Juan de San Juan, prior del monasterio de benedictinos de Valladolid, para que los dos, ó uno de ellos, sentenciasen la causa con inhibicion de los inquisidores y del ordinario, y ejecutasen la sentencia sin embargo de apelacion. Las resultas fueron favorables á la memoria de Gonzalo.

El obispo se hizo tanto lugar con el papa, que Su Santidad le dió el destino de mayordomo mayor de la casa pontificia; lo envió el año 1494 á Venecia por embajador, y nombró protonotario apostólico á Juan de Aranda, hijo natural del propio obispo, que acompañó en el viaje á su padre. No obstante tanto favor, se prosiguió el proceso criminal de fé formado contra él, del cual fueron jueces el arzobispo gobernador de Roma y dos obispos auditores de causas del sacro palacio. D. Pedro Aranda presentó ciento y un testigos; pero con tanta desgracia, que todos depusieron algo contra él en uno ú otro artículo: los jueces hicieron al papa relacion de todo en consistorio secreto del viernes 14 de setiembre de 1498; el sumo pontífice, de acuerdo con los cardenales, le condenó en privacion de todas las dignidades y beneficios, le degradó y redujo al estado laical, y le mandó recluir en el castillo de Sant-Angel, donde falleció.[1]

A pesar de una decision tan terminante, no creo que D. Pedro Aranda fuese judaizante, porque me parece increible haber conservado en otro caso la opinion de buen católico, por tanto tiempo y con tan grande aplauso, que la reina doña Isabel le nombrase presidente del Consejo de Castilla. El haber celebrado concilio sinodal en su obispado manifiesta celo de la pureza de la religion y de sus dogmas. El haber declarado los testigos algunas proposiciones ó hechos en contrario, no significa tanto como parece á primera vista, pues consta por una multitud de ejemplares, que ayunar el domingo, abstenerse de trabajo en sábado, negarse á comer carne de cerdo, no gustar de la sangre de animales, y otras cosas como estas, bastaban para que un hombre fuese declarado hereje judaizante, y esto no obstante, cualquiera conoce hoy que son circunstancias compatibles con la adhesion mas firme á los dogmas católicos.

---

1 Burcardo, *Diarios de Roma*, citado por Rainaldo en los *Anales eclesiásticos*, año 1498, núm. 22.

III.

Competencia de jurisdiccion.

Este triunfo del Santo-Oficio, y otros ya conseguidos con la opresion de personas poderosas, exaltaron hasta lo sumo el orgullo de los inquisidores españoles, de manera que se atrevian á cuanto se les antojaba en puntos de jurisdiccion, satisfechos de que siempre habian de hallar apoyo en el rey Fernando, con solo decir qne convenia mucho autorizar cada dia mas al Santo-Oficio, porque de lo contrario no podria conseguir el objeto de perseguir á los herejes y purificar el reino. De aquí resultaron inumerables competencias de jurisdiccion con vireyes, capitanes generales, audiencias, chancillerías, tribunales régios, corregidores, alcaldes mayores y ordinarios, arzobispos, obispos, provisores, vicarios generales y otros jueces eclesiásticos.

Rara vez dejaron de vencer, pero siempre vencieron á fuerza de intrigas. Este mal ha durado hasta nuestros dias, siendo inmenso el número de los casos en que los inquisidores han sonrojado públicamente á los magistrados, obligándoles á dar satisfaccion de la supuesta ofensa con el humillante acto de asistir de rodillas á una misa solemne con vela, en hábito de penitentes, pedir perdon, recibir absolucion de censuras en que se les suponia incursos, aceptar la penitencia que se le imponia y prometer su cumplimiento: actos vergonzosos para un magistrado, cuyo crímen era conservar el decoro de la jurisdiccion real; pero mas afrentosos para un monarca que permitia envilecer á sus ministros, jueces y gobernadores. Los casos que tengo á la vista ocurridos en tiempo de Torquemada, sirvieron de fundamento á los inquisidores para fomentar y llevar adelante sus insolentes máximas de autoridad y poder.

El capitan general de Valencia hizo sacar de las cárceles de la Inquisicion en 1488 á Domingo de Santa-Cruz, preso por los inquisidores como impediente del Santo-Oficio, siendo así que el delito imputado era de la competencia del tribunal militar, aunque se le supusiera condenado de antemano como hereje por el de la Inquisicion. Este se quejó al rey, quien en lugar de proteger á su capitan general, sujetó el asunto á la decision del Consejo de la Suprema, lo cual era, y ha sido siempre, lo mismo que resolver en favor de los inquisidores; porque aquel consejo no ha perdido de vista la máxima de que aun cuando repruebe y castigue despues en secreto la conducta de los inquisidores, conviene darles en público la razon, para que no decaiga su buen crédito, y por consiguiente su autoridad. El consejo determinó que el capitan general de Valencia compa-

reciera en la córte, y se presentara personalmente á dar satisfaccion de su conducta, y que todos los que le obedecieron y le auxiliaron para la estraccion, fuesen presos en las cárceles del Santo-Oficio. El rey avisó en carta de 2 de octubre al capitan general esta resolucion. Ella produjo el efecto de obligar á tan alto personaje á recibir absolucion de las censuras en que se le supuso incurso.

No sé si seria el mismo Domingo de Santa-Cruz, ú otro de su nombre y apellido, el que dió motivo á igual suceso en Caller, capital de la isla de Cerdeña, diez años despues, en el de 1498. El arzobispo lo habia hecho sacar de las cárceles de la Inquisicion con auxilio del lugarteniente general del rey. Se siguió recurso de competencia de jurisdiccion; pero las últimas resultas fueron, como solian, á favor del Santo-Oficio.[1]

IV.

Cálculo de víctimas de Torquemada.

En 16 de setiembre de este último año murió fray Tomás de Torquemada, primer inquisidor general de España. El modo con que se condujo en el uso de su autoridad debiera bastar para que no se le nombrase sucesor, sino que se aniquilase un tribunal tan sanguinario y opuesto á la mansedumbre y lenidad evangélicas. El número de víctimas de los diez y ocho años de su existencia justifica bastante la proposicion, y me parece ser ocasion oportuna para formar el cálculo.

Por combinacion del resultado de algunas inquisiciones, particularmente las de Toledo y Zaragoza, se ve que cada tribunal solia celebrar en cada año cuatro *autos de fé,* cuando menos, por escusar los gastos de la manutencion de muchos presos pobres; pero esto no basta para calcular cuántas víctimas hizo Torquemada: es forzoso acudir á otros principios.

Juan de Mariana, con presencia de papeles antiguos, escribió que en Sevilla se quemaron en el primer año de la Inquisicion dos mil personas, y mas de dos mil estátuas, y que hubo diez y siete mil penitenciados. Pudiera yo decir sin temeridad que otro tanto pasaria en las otras ciudades en el primer año del establecimiento de su respectivo tribunal; pero por moderacion quiero suponer que solo se verificase una décima parte, puesto que decian ser la difamacion en Sevilla mayor que en otras partes.

Andrés Bernaldez, historiador coetáneo, dice que en los ocho años inmediatos, es decir, desde 1482 hasta 1489, ambos inclusive, hubo en

[1] Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, capítulo XIII.

Sevilla mas de setecientos quemados y mas de cinco mil penitenciados, sin designar el número de los castigados en estátua. Yo quiero dar por supuesto que el número de estos fuese la mitad de los sacrificados en persona, sin embargo de que algunas veces era igual ó mayor.

En esta suposicion hubo en cada uno de los años, combinado uno con otro, ochenta y ocho quemados en persona, cuarenta y cuatro en estátua, y seiscientos veinte y cinco penitenciados en Sevilla, que son setecientos cincuenta y siete castigados.

Creo que otro tanto sucederia en el segundo año y siguientes en las otras Inquisiciones, porque no descubro causa para lo contrario; pero no obstante, solo calcularé la mitad por moderacion.

El año 1524 se puso en la Inquisicion de Sevilla una inscripcion, de la que resultaba que desde la espulsion de los judíos (verificada en 1492) hasta entonces, habian sido casi millares los quemados, y mas de veinte mil los penitenciados. La inscripcion es del tenor siguiente: *Anno Domini millesimo cuadringentessimo octogessimo primo, Sixto IV pontifice maximo, Ferdinando V et Elisabeth, Hispaniarum et utriusque Siciliæ regibus catholicis, sacrum Inquisitionis officium contra hæreticos judaizantes ad fidei exaltationem hic exordium sumpsit. Ubi post Judeorum et Sarracenarum expulsionem ad annum usque millessimum quingentessimum vigessimum quartum, divo Carolo Romanorum imperatore, ex materna hereditate eorumdem regum catholicorum succesore tunc regnante, ac reverendissimo domino Alphonso Manrico, archiepiscopo hispalensi, fidei officio præfecto, viginti millia hæreticorum et ultra nefandum hæreseos crimen abjurarunt; necnon hominum ferè millia in suis hæresibus obstinatorum postea jure previo ignibus tradita sunt et combusta, Inocentio VIII, Alexandro VI, Pio III, Julio II, Leone X, Adriano VI (qui etiam dum cardinalis Hispaniarum gubernator, ac generalis inquisitor, et in sumum pontificatum assumptus est), Clemente VII, annuentibus et faventibus; domini nostri imperatoris jussu et impensis, licenciatus de la Cueva poni jussit, dictante domino Didaco à Cartegana, archidiacono hispalensi, anno Domini millessimo quingentessimo vigessimo quarto.* La cual inscripcion, traducida al castellano, es como sigue: «Año del Señor 1481, siendo pontífice Sixto IV, y reyes católicos de las Españas y de las dos Sicilias Fernando V é Isabel, tuvo aquí principio el sagrado oficio de la Inquisiciou contra los herejes judaizantes para exaltacion de la fé. Donde despues de la espulsion de los judíos y sarracenos, hasta el año 1524, en que reina el divino Cárlos, emperador de romanos, sucesor de dichos reyes por parte de su madre, y en que es inquisidor general el reverendísimo D. Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, abjuraron el nefando crímen de la herejía mas de veinte mil herejes, y fueron entregados al fuego y abrasados en el, pre-

cediendo sentencias conforme á derecho casi millares de hombres obstinados en sus herejías: todo lo cual se hizo con aprobacion y favor de Inocencio VIII, Alejandro VI, Pio III, Julio II, Leon X, Adriano VI (que fué elevado al sumo pontificado siendo cardenal gobernador de las Españas é inquisidor general) y Clemente VII. El licenciado de la Cueva hizo poner por mandado y á espensas del emperador nuestro señor esta inscripcion, que dictó Diego de Cortegana, arcediano de Sevilla, año del Señor 1524.»

Yo quiero suponer solos mil quemados en personas y quinientos en estátua: corresponden á treinta y dos quemados, diez y seis estátuas y seiscientos veinte y cinco penitenciados, que son seiscientos setenta y tres castigados. Atribuyo á cada una de las otras inquisiciones solamente la mitad por moderacion, aunque debo creer que las víctimas serian tantas como en Sevilla con corta diferencia.

Los tres años de 1490, 1491 y 1492, intermedios entre la narracion de Bernaldez y la inscripcion de Sevilla, pueden calcularse iguales á los ocho de Bernaldez; pero para testimonio de que no me propongo exagerar, prefiero el número de la inscripcion, porque es menor. Bajo estos datos voy á presentar la cuenta de las víctimas que hizo el primer inquisidor general Torquemada en los diez y ocho años de su cruel reinado.

Año 1481: la Inquisicion de Sevilla tuvo dos mil quemados en persona, dos mil en estátua y diez y siete mil penitenciados, que son veinte y un mil castigados. No cuento ninguno de las otras provincias en ese año, porque si bien es creible hubiese algunos en la corona de Aragon, no pertenecen al nuevo instituto que todavía estaba reducido á Sevilla y Cádiz.

Año 1482: hubo allí ochenta y ocho quemados personalmente, cuarenta y cuatro en estátua y seiscientos veinte y cinco penitenciados, que son setecientos cincuenta y siete castigados: no añado otras Inquisiciones, porque aun no estaban organizadas.

Año 1483: hubo en Sevilla otros tantos que el anterior, por el cálculo moderado de los datos que antes indiqué. Comenzaron aquel año los tribunales de la Inquisicion de Córdoba, Jaen y Toledo en cada una hubo por dicho cálculo doscientos quemados en persona, doscientos en estátua y mil setecientos penitenciados, que son dos mil cien castigados, y entre las tres Inquisiciones seis mil trescientos, que unidos con los de Sevilla, componen seiscientos ochenta y ocho quemados en persona, seiscientos cuarenta y cuatro en estátua, cinco mil setecientos veinte y cinco penitenciados, que son entre todas clases siete mil cincuenta y siete castigados.

Año 1484: en Sevilla como en el año anterior. En Córdoba, Jaen y

Toledo, á razon de cuarenta y cuatro quemados en persona, veinte y dos en estátua y trescientos doce penitenciados: entre todos doscientos veinte de los primeros, ciento diez de los segundos, y mil quinientos sesenta y uno de los terceros, que son mil ochocientos noventa y un castigados.

Año 1485: las Inquisiciones de Sevilla, Córdoba, Jaen y Toledo, como el año anterior: las de Estremadura, Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia (cuyo primer año de existencia fué este), á razon de doscientos quemados, doscientas estátuas, mil setecientos penitenciados, componen mil seiscientos veinte de los primeros, mil quinientos diez de los segundos, trece mil cuatrocientos sesenta y uno de los terceros, y entre todos diez y seis mil quinientos noventa y un castigados.

Año 1486: Sevilla, Córdoba, Jaen y Toledo, como el año anterior: las otras siete Inquisiciones á razon de cuarenta y cuatro quemados, veinte y dos estátuas y trescientos doce penitenciados, componen quinientos veinte y ocho de la primera clase, doscientos sesenta y cuatro de la segunda, tres mil setecientos cuarenta y cinco de la tercera, y entre todos cuatro mil quinientos treinta y siete castigados.

Año 1487: las once Inquisiciones citadas el mismo número que el año anterior: las de Barcelona y Mallorca (cuya existencia comenzó ahora), á razon de doscientos quemados, doscientas estátuas y mil setecientos penitenciados: entre todas las Inquisiciones componen novecientos veinte y ocho quemados, seiscientos sesenta y cuatro en estátua, y siete mil ciento cuarenta y cinco penitenciados, que todos unidos suman ocho mil setecientos treinta y siete castigados.

Año 1488: las once Inquisiciones mas antiguas como antes: las de Barcelona y Mallorca, á razon de cuarenta y cuatro quemados, veinte y dos estátuas, y trescientos doce penitenciados, componen seiscientos diez y seis de los primeros, trescientos ocho de los segundos, y cuatro mil trescientos sesenta y nueve de los terceros: entre todos cinco mil doscientos noventa y tres castigados.

Año 1489: las trece Inquisiciones como el anterior, y aquí acaban los cálculos hechos por los testimonios de Mariana y Bernaldez.

Año 1490: comienza la cuenta por el resultado de la inscripcion de Sevilla puesta en el castillo de Triana. Hubo en aquella ciudad treinta y dos quemados, diez y seis estátuas y seiscientos veinte y cinco penitenciados, que hacen seiscientos setenta y tres castigados, y en cada una de las otras doce una mitad: las trece unidas componen trescientos veinte y cuatro quemados, ciento doce estátuas y cuatro mil trescientos sesenta y nueve penitenciados, que son entre todos cuatro mil ochocientos cinco castigados.

Año 1491 y siguientes hasta 1498 inclusive: lo mismo, y siendo ocho estos años, componen dos mil quinientos noventa y dos quemados, ochocientos noventa y seis estátuas y treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos penitenciados, que hacen treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta castigados.

Torquemada, pues, hizo en España durante los diez y ocho años de su ministerio inquisitorial *diez mil doscientas veinte víctimas, que murieron en las llamas; seis mil ochocientas sesenta que hizo quemar en efigie por muerte ó ausencia de la persona, y noventa y siete mil trescientas veinte y una que castigó con infamia, confiscacion de bienes, cárcel perpétua é inhabilidad para empleos con título de penitencia; todas las cuales tres clases componen ciento catorce mil cuatrocientas una familias perdidas para siempre*, sin contar en este número las que sufrian una suerte casi totalmente igual por sus conexiones de parentesco inmediato.

Si alguno reputase por exagerada la cuenta, forme otro cálculo por las víctimas que resultan numeradas en algunos autos de fé de la Inquisicion de Toledo, citados en los años de 1485, 1486, 1487, 1488, 1490, 1492 y 1494. Por ellos verá que, sin perjuicio de los no incluidos en el número (manifestados con la espresion de *muchos* ó con la de *varios*), hubo en Toledo seis mil trescientos cuarenta y un castigados en aquellos años, á razon de setecientos noventa y dos un año con otro; multiplíquelos por trece inquisiciones, y serán diez mil doscientos noventa y seis por año; esto es, ciento ochenta y cinco mil trescientos veinte y ocho en los diez y ocho años.

Si yo hubiese igualado las otras Inquisiciones con la de Sevilla, resultarian cuatrocientos y tantos mil castigados.

He omitido tambien los procesados en la isla de Cerdeña, porque no se me impute intencion de abultar, aunque tambien hizo allí víctimas Torquemada, y fué orígen de que despues las hubiera inumerables.

Nada he dicho de la Inquisicion de Galicia, porque aun no se habia fundado. Lo mismo sucede por lo respectivo á las islas Canarias y América, y aun Sicilia, que todavía estaba en el antiguo sistema, resistiendo admitir el nuevo, testimonio evidente de su mayor rigor y menos confianza de hacer buena defensa. Si contásemos como víctimas de Torquemada todas las que despues de su muerte se han verificado en las Inquisiciones indicadas creadas por sus sucesores, ¿quién podria calcular el número?

V.

Persecucion de Torquemada contra los libros.

Su amargo celo no se contentaba con perseguir á las personas; estendió su rigor á los libros, pues en el año 1490 hizo quemar muchas biblias hebreas, y despues en Salamanca mas de seis mil libros, celebrando auto público de fé en la plaza de S. Estéban, diciendo ser todos de incredulidad judáica, hechicería, mágia, brujerías y cosas superticiosas. ¡Cuántas obras estimables perecerian reputadas como malas por no entenderlas!

Cuarenta años antes, poco mas ó menos, habia hecho igual barbarie con los libros de D. Enrique de Aragon, marqués de Villena, sin respeto á su real orígen, otro fraile dominico llamado fray Lope de Barrientos, confesor del rey de Castilla Juan II, quien, en premio de la crueldad y desacato contra su primo, le hizo nombrar obispo de Cuenca.

La Inquisicion gustó siempre de ampliar su poder en este ramo como en los demas. Ya los inquisidores antiguos de la corona de Aragon habian condenado á las llamas diferentes obras, mas lo habian hecho por comision pontificia, la cual no existia en Castilla el año de 1490 en que Torquemada hizo este primer ejemplar, cuyo principal autor fué por lo mismo el rey Fernando, como su suegro lo habia sido en el de Barrientos.

En efecto, es tan constante no haber tenido la Inquisicion poder alguno propio suyo en este asunto, que los reyes católicos espidieron en Toledo, á 8 de julio del año 1502, una *pracmática-sancion*, cometiendo á los presidentes de las chancillerías de Valladolid y Ciudad-Real (hoy de Granada); á los arzobispos de Toledo Sevilla y Granada, y á los obispos de Búrgos, Salamanca y Zamora, el conocimiento de las causas y espedientes que se formasen sobre exámen, censura, impresion, introduccion y venta de libros.

Esto convence de que aquellos monarcas no tuvieron intencion de dar á los inquisidores potestad para entender en la prohibicion. ¡Ojalá hubieran seguido sus sucesores el mismo sistema! Pero Cárlos V, en 1550, mandó á D. Fernando Valdés, inquisidor general, prohibir varios libros reprobados por la universidad literaria de Lovaina. Su hijo Felipe II le dió comision general en 1558, y habiéndola continuado ejerciendo el Santo-Oficio, llegó este al estremo de reputarlo derecho propio y carac-

terístico del tribunal que los inquisidores titulan *de la fé*. Así es que dieron lugar á que se quejasen como agraviados en nuestros tiempos los mismos inquisidores, cuando el rey Cárlos III trató de arreglar este punto en los años de 1767 y 1768, de acuerdo con el Consejo de Castilla, para remediar el abuso que los inquisidores generales y el Consejo de la Inquisicion hacian de su comision, prohibiendo muchos libros buenos que defendian las regalías, y esto aun sin oir á los autores vivos católicos, ni al defensor de los muertos, á pesar de haberlo mandado el papa Benedicto XIV. Cárlos III y su real consejo pensaron haber cortado el daño, mandando estas audiencias, y que no se publicase prohibicion alguna sin comunicarla primero á S. M. por medio del ministro de Estado; pero yo ví por mí mismo dentro del tribunal cómo se engañaron.

Los inquisidores abusaban del secreto con que se forman, prosiguen y resuelven los espedientes de calificacion de libros, cuya doctrina sea delatada en todo ó parte. No solo no cumplian lo bula del papa ni la órden del rey, sino que ni aun citaban al prelado diocesano para decidir. El consejo de Inquisicion resolvia por sí solo en vista de las censuras dadas por los teólogos llamados *calificadores*, que, generalmente hablando, eran preocupados, ignorantes de la historia eclesiástica, de las opiniones originales de los santos padres de los primeros siglos, y de los concilios generales y nacionales de aquellos tiempos en que aun no habian aparecido las falsas decretales, ni los papas ejercian poder fuera de Roma sino en pocos casos de disciplina general.

La noticia que se daba al rey se convirtió en solo ceremonia; porque se imprimia primero el edicto en que se prohibian muchos libros, y se remitia sin dar mas razon que la impresa, ni decir si estaban oidos los autores ó no, ni cuáles fueran los fundamentos de los censores para calificar la doctrina.

VI.

Carácter personal de Torquemada y sus consecuencias.

Todos estos daños, y muchos otros mas, fueron consecuencia del sistema que adoptó y dejó recomendado el primer inquisidor general fray Tomás de Torquemada, quien por lo mismo murió aborrecido generalmente, despues de haberlo sido diez y ocho años, hasta el estremo de no tener segura su vida. Para defenderse de los enemigos públicos, le con-

cedieron los reyes Fernando é Isabel que llevara consigo en los viajes cincuenta familiares de la Inquisicion de á caballo y doscientos de á pié. Para precaverse de los enemigos ocultos tenia en su mesa contínuamente una asta de unicornio, que decian tener virtud de manifestar é inutilizar la fuerza de los venenos. Nadie se admirará de la multiplicacion de enemigos suyos despues de las noticias indicadas, á que se agrega que aun el papa mismo llegó á estrañar tanto rigor, pues eran contínuas las quejas, de manera que Torquemada se vió en la precision de enviar á Roma tres veces en distintas épocas á fray Alfonso Badaja, su sócio, para defenderle de las acusaciones que se hicieron contra su persona, llegando el caso de que Alejandro VI, cansado de oir quejas, quiso despojarle de la potestad que le habia dado, y dejó de hacerlo solamente por consideraciones políticas al rey Fernando, contentándose con librar un breve, á 23 de junio de 1494, diciendo que Torquemada era de mucha edad y sufria varios achaques, por lo cual nombraba por inquisidores generales, para que procediesen juntamente con Torquemada y con potestad igual á la suya, á D. Martin Ponce de Leon, arzobispo de Mesina de Sicilia, residente en España, á D. Iñigo Manrique, obispo de Córdoba (sobrino del arzobispo de Sevilla del mismo nombre), á D. Francisco Sanchez de la Fuente, obispo de Ávila, y á D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo de Mondoñedo (de los cuales los dos últimos habian sido inquisidores), previniendo que cada uno de los cinco pudiera obrar por sí lo conveniente, y concluir el uno los espedientes comenzados por el otro, porque todos cinco habian de ser iguales en autoridad. De los cuatro adjuntos, Manrique residia en su obispado de Córdoba sin seguir la córte, por lo que no consta que ejerciera las facultades de inquisidor general: tampoco las ejerció el obispo de Mondoñedo, hasta despues de algun tiempo; pero el de Ávila y el arzobispo de Mesina desde luego usaron de su comision, y aun el de Ávila fué nombrado en 4 de noviembre del mismo año juez de apelaciones de las causas de fé, aunque ya se habia mandado por punto general que todas perteneciesen á la jurisdiccion de los inquisidores generales, por lo que parecia ocioso el breve.

VII.

Familiares del Santo-Oficio.

La memoria que he hecho de los *familiares* del Santo-Oficio parece imponerme la obligacion de dar á conocer esta clase de personas. Cuando Arnaldo, abad del Cister y despues arzobispo de Narbona, promovió en

la Galia gótica las guerras de cruzada contra los albigenses, como legado del papa Inocencio III, y estableció allí la Inquisicion, se fundó una especie de órden de caballería nombrada *milicia de Cristo*, cuyos adeptos se armaban para defender á los inquisidores de todo insulto, y coadyuvarles en el ejercicio de su comision. Santo Domingo de Guzman, que fomentó la Inquisicion por sí y por medio de sus frailes, instituyó despues una tercera órden que llamó de *penitencia*, pero que fué conocida muy pronto por todos con el de *milicia de Cristo*, porque sus individuos hacian lo mismo que los narbonenses citados. Los inquisidores de Francia, Italia, Alemania y demas partes llevaban siempre consigo algunos de esta órden armados, de á pié y de á caballo, y los daban á conocer como individuos de la *familia de la Inquisicion*, y de aquí les vino el nombre de *familiares del Santo-Oficio*, aunque despues de canonizado el inquisidor S. Pedro de Verona, religioso dominico del siglo XIII, comenzaron á nombrarse *congregantes de S. Pedro mártir*. Como los primeros inquisidores de España fueron frailes dominicos, y habian visto en Aragon esta clase de ministros de la Inquisicion, adoptaron desde luego la costumbre como muy favorable á las ideas del nuevo establecimiento, ya porque autorizaba mucho sus personas, ya porque servian en los casos en que habian de prender á los procesados. Para ser entonces familiares necesitaban profesar la tercera órden de Sto. Domingo, y por esto se distinguian llevando en el vestido esterior la cruz del instituto dominicano, y despues por lo menos debian hacerse individuos de la congregacion de S. Pedro Mártir, cuyas constituciones se reducian á imponer la obligacion de auxiliar al tribunal de la Inquisicion para los objetos de su instituto.

Hemos visto que los españoles no admitieron con gusto el establecimiento del Santo-Oficio; mas como una vez establecido debian tomarlo, hubo algunas personas sagaces que previeron la grande utilidad de mostrarse afectos, para precaverse de calumniosas difamaciones que, poniéndolos en estado de sospechosos, podian producir su ruina. Tal es el orígen de haber entrado algunos caballeros ilustres en la congregacion de S. Pedro Mártir, ofreciéndose voluntariamente á ser familiares del Santo-Oficio. El ejemplo de estos movió á los hombres de clase inferior, á lo que contribuyó mucho la proteccion real, pues los reyes concedieron á los familiares varias prerogativas y exenciones de cargas. Estas franquicias produjeron una multiplicacion de familiares tan monstruosa como antipolítica, pues hubo pueblos en que los exentos eran mas que los sujetos á las cargas concejiles, por lo cual fué forzoso restringir su número con el tiempo, á peticion de los reinos congregados en córtes generales, como veremos mas adelante. Por ahora, bastará observar que

llevando el inquisidor general una guardia de doscientos peones y cincuenta caballeros, es verosímil que los inquisidores particulares llevasen en cada obispado cuarenta de á pié y diez de á caballo en aquellos primeros tiempos, por identidad de causas; y véase aquí un ejército inquisicional que descifra el enigma de cómo tantos caudales cuantiosísimos que se confiscaban entonces, no bastaban para gastos del tribunal, segun se infiere de algunas constituciones y cartas-órdenes ya estractadas, y de otras que se citarán, pues á la verdad se necesitaban muy grandes cantidades para sostener tanta *familia armada*, y las personas de los innumerables presos en sus cárceles, aunque se les diera escasa la comida.

CAPÍTULO IX.

DEL MODO DE FORMAR Y SEGUIR LOS PROCESOS DE LA INQUISICION EN CAUSAS DE HEREJÍA.

I.

Delacion.

Muerto el primer inquisidor general Torquemada en 1498, propusieron los reyes al papa para sucesor suyo á D. Fray Diego Deza, religioso dominico, maestro del príncipe de Asturias D. Juan, y obispo que era entonces de Jaen, habiéndolo ya sido de Zamora y de Salamanca: poco tiempo despues lo fué de Palencia, y no muy tarde arzobispo de Sevilla. El papa espidió las bulas en su favor, á primeros de diciembre de 1498, concediéndole facultades de inquisidor general para la corona de Castilla. El electo se creyó desairado de no tenerlas para la de Aragon, pues las gozaban D. Martin Ponce de Leon, arzobispo de Mesina, y D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo ya de Lugo por traslacion desde Mondoñedo, á pesar de que estos dos solo eran adjuntos, por lo cual no aceptó el empleo, hasta que se le dieron las facultades para las dos coronas, en una bula de 1.° de setiembre de 1499, á cuyo tiempo ya el citado obispo de Lugo fué nombrado de Palencia. Posteriormente Alejandro VI libró, en 25 de noviembre de 1501, un breve declarando que se debian entender concedidas á Deza todas las facultades que habia tenido Torquemada. En 15 de mayo de 1502, espidió otro para que conociera de todas las causas en que hubiese recusacion de inquisidores, y en 31 de agosto, para que pudiese hacerlo por medio de subdelegados.

No fué Deza menos rigoroso que Torquemada: los afiliados al órden dominicano se creian tanto mas justos y santificados, cuanto mas imita-

ban la conducta de su fundador en la Galia Narbonense, condados de Tolosa, Bezieres y territorios comarcanos. Los efectos correspondieron á su rigor, como veremos; pero antes de manifestarlos por menor, considero conveniente dar á conocer el tribunal en todas las partes de sus procesos, porque habiendo sido obra de Torquemada y de las constituciones formadas por él, pertenecen á su época. La noticia servirá de base para que no cause admiracion la multitud de sucesos terribles que el modo de proceder produjo en todos tiempos, aun sin escluir los modernos, en que algunos creen con equivocacion que ya el Santo-Oficio se ocupaba solo en servir á la política del gobierno español.

Los procesos comienzan por delacion, ó noticia equivalente á ella, cual es la que da por incidencia una persona que hace declaracion jurada en el Santo-Oficio con motivo diferente. Si los inquisidores no hicieran caso de las delaciones anónimas, y si á los que las hacen con firma se les intimasen las penas del falso calumniador, no habria la centésima parte de procesos; pero de todas se hace aprecio.

Cuando la delacion tiene firma, se recibe al delator declaracion jurada en que se le hace manifestar todas las personas de quienes sepa ó presuma que pueden tener noticia; se les examina, y las declaraciones de aquel y estas forman lo que se llama *informacion sumaria*. ¿No es injusto hacer caso de una delacion anónima? Alguna vez lo dije á los inquisidores del tribunal de la córte de Madrid, siendo yo secretario; pero quedaban muy tranquilos en su conciencia, porque solo procedian á tomar informes reservados sobre la conducta y opiniones religiosas del delatado, y no examinaban testigos, sino cuando el comisario informante decia que el delatado estaba tenido en concepto de *muy libre* en su modo de pensar. De positivo se hacia trabajar inútilmente, y se ocupaba el tiempo que deberia ser empleado en dar curso á las causas de presos para despacharlas pronto con preferencia.

Cuando la *informacion sumaria* daba motivos de proceder adelante, ¿quién quedaba responsable de la calumnia si el procesado probaba en *plenario* haber ella intervenido? Nadie, pues aun en las delaciones firmadas no se intimaba al delator el peligro de la responsabilidad.

Las delaciones se multiplicaban en la temporada del cumplimiento de los preceptos de confesar y comulgar por la Pascua de Resurreccion, á causa de que los confesores imponian esta obligacion á los que decian *haber oido, visto ú entendido cosa que fuese ó pareciera ser contra la fé católica ó contra el libre y recto ejercicio del tribunal de la Inquisicion*. Esto era consiguiente á los edictos que se publicaban en los domingos de cuaresma, el uno intimando la obligacion de delatar dentro de seis dias, bajo la pena de pecado mortal y de escomunion mayor, en que incurrian

por el hecho de dejar pasar los seis dias sin cumplir el mandato, y el otro declarando incursos en ella á cualesquiera que se hallasen en el caso contra los cuales se pronunciaban horribles anatemas, en mi concepto indignas del templo, como agenas de la caridad cristiana.

Muchos oyentes pusilánimes é ignorantes entraban en escrúpulo de haber callado algunas cosas que graduaban de sospechosas contra la fé á causa de su ignorancia; comunicaban su escrúpulo al confesor, y este salia del paso fácilmente prefiriendo el estremo de mandar la delacion. Si el confesado sabia escribir, la hacia por sí mismo, y si no, el confesor la ejecutaba en su nombre. No se esceptuaban de la obligacion los parientes mas inmediatos. ¿Cabe mayor crueldad que delatar el padre al hijo; este á aquel; el marido á su mujer, y esta á su esposo? Pues el confesor no absolvia si no se le prometia ejecutarlo dentro de seis dias: ¡tanto era el fanatismo, tanta la supersticion!

II.

Sumaria.

Formado el concepto de que los hechos ó dichos delatados eran dignos de inquirir sobre su certeza, y recibida del delator declaracion jurada con las circunstancias indicadas, se examinaban los testigos citados como noticiosos, y á todos se hacia prestar juramento de secreto. Pero no hay que pensar que se les examinase por el estilo comun de los otros tribunales. A ninguno se decia el asunto que motivaba su exámen. A cada uno se preguntaba en general ante todas cosas, si habian *visto ú oido cosa que fuese ó pareciera ser contra la fé*, etc.

La esperiencia me hizo saber que muchas veces el testigo, ignorante del verdadero objeto, se acordaba de otras especies muy diferentes relativas á distintas personas, las indicaba, y se le preguntaba ya sobre ellas como si fueran el motivo de su exámen, sin pasar al verdadero hasta que se finalizara el indicado. La declaracion casual hacia veces de delacion; se copiaba en la secretaría del tribunal, y era principio de otro proceso que no habia imaginado tener. Ya se vé lo capcioso de este modo de examinar testigos.

Mucho mayor era el daño en el asunto principal, si el testigo no sabia leer ni escribir, pues se redactaban las declaraciones á gusto del comisario y del notario, quienes por lo comun se inclinaban indeliberadamente á ponerlas de modo que comprobasen la delacion, tanto cuanto permitia la voluntaria interpretacion de las palabras dudosas ó pronunciadas con impropiedad por personas de corto telento. Es verdad que se

les leia su declaracion despues de escrita, y que pasados cuatro dias se les volvia á leer en presencia de otros dos sacerdotes no ministros del Santo-Oficio, aunque juramentados de guardar secreto; pero esto no mejoraba la causa, porque regularmente las personas rudas decian que estaba bien escrito sin entenderlo, persuadidos de que aquellas palabras que oian leer significarian lo mismo que las pronunciadas por ellos.

Empero aun era mucho peor cuando habia conjuracion de tres personas contra otra á quien deseaban perder, pues delatándola una, y declarando conformes las otras dos, resultaba perdido sin remedio humano el delatado, porque se contaban tres testigos conformes que hacian plena prueba contra cualquiera inocente, por el maldito secreto cuya fuerza ninguno era capaz de destruir, á no ser por alguna casualidad estraordinaria.

Debe confesarse de buena fé que esto no era frecuente; pero á menudo se verificaba lo equivalente sin ánimo calumnioso por efecto de la ignorancia y mala inteligencia, porque hay muchas proposiciones, que unidas con sus antecedentes y siguientes, son católicas; pero aisladas, no lo son ó no lo parecen, y los tres nécios escrupulosos que las oyeron, fijaron su atencion en ellas únicamente, y no en las circunstancias que manifestaban el verdadero sentido católico.

Pudieran remediar parte de este daño los comisarios, si fuesen como debian ser; pero hay poquísimos tales. Hacen de jueces en una parte del proceso que produce las consecuencias mas graves, y no convendria dar título de comisario del Santo-Oficio sino al presbítero abogado, ó por lo menos jurisconsulto graduado de doctor ó licenciado, para que supiera pesar los inconvenientes de contentarse con proposiciones aisladas, y preguntase al testigo conforme á derecho todo cuanto contribuyese á formar el verdadero concepto de lo que se afirma. Por desgracia, casi todos los comisarios eran ignorantes del derecho; porque no teniendo sueldo ni provecho pecuniario, solian pretender la *comisaría* los clérigos que la deseaban por génio de curiosidad para saber secretos de esa naturaleza, ó por estar exentos de la jurisdiccion del obispo diocesano; circunstancia que se ha visto por esperiencia influir mucho en el desarreglo de costumbres de algunos comisarios y notarios del Santo-Oficio, tanto, que de ahí tomaron ocasion el autor de las *Aventuras de Gil Blas de Santillana* y los escritores de otros romances, para contar sucesos escandalosos de algunos personajes que introducen con el carácter de inquisidores ó comisarios del Santo-Oficio, y de otros que fingian serlo, para conseguir sus ideas de lujuria y rapiña; cosa que no se atreveria ningun escritor á decir en tales obras fabulosas, si la verdad histórica no hubiese ofrecido ejemplares, segun aquello de Horacio: *¿Quid rides? mutato nomine de Fabula narratur.*

Fábula es calumniosa lo que cuenta el autor de *Cornelia Bororquia*, como lo demostré en el primer tomo de mis *Anales de la Inquisicion de España*. Mucho mas y aun mas detestable lo que imputó á Sto. Domingo el autor del poema *La Guzmanade;* pero ni uno ni otro escritor se hubiese atrevido á tanto, si no constase (como efectivamente consta en los papales del consejo de Inquisicion) que ha habido desórdenes y abusos de aquel género.

III.

Calificacion.

Cuando el tribunal vé la informacion sumaria y encuentra en ella méritos de pasar adelante, dirige á los otros tribunales de provincia una carta, para que si hay algo escrito contra el delatado, lo remitan para acumularlo, cuya diligencia es conocida con el nombre de *recorreccion de registros*. Hacen sacar en papel separado las proposiciones sospechosas que los testigos dicen haber pronunciado aquel contra quien se procede, y si cada testigo las indica con distintas palabras (como suele suceder), las repiten como si fueran proposiciones pronunciadas en diferentes ocasiones, y dan este papel los inquisidores á los teólogos llamados *calificadores* del Santo-Oficio, para que digan al pié de ellas si merecen *censura teológica*, esto es, si son heréticas, ó próximas á la herejía, ó capaces de producir consecuencias heréticas, y si ellas dan márgen á formar concepto de que quien las pronunció haya dado asenso á la herejía, ó héchose sospechoso de ella, y en este caso si la sospecha es leve, vehemente ó violenta.

El dictámen que dieren ha de regir el modo de proceder en la causa contra el denunciado, hasta el estado que se dice *plenario*, en el cual se les comunicará todo con lo que haya ocurrido de nuevo capaz de confirmar ó reformar el dictámen dado en *sumario*. Los calificadores tienen prestado juramento de guardar secreto, y por consiguiente no habia inconveniente verdadero en que se les confiase original el proceso, cuya lectura les daria mejor idea de las proposiciones, del sentido en que los testigos las suponen pronunciadas, y del tono en que estos declaraban: de positivo conocerian que las proposiciones escritas como distintas, no eran multiplicacion de ellas en el delatado, sino variedad de palabras en los testigos, lo cual influye infinito en la segunda parte del dictámen, esto es, en concepto de los sentimientos internos del denunciado. Pero los inquisidores, acostumbrados á convertir en misterio su oficio, creen realzar su autoridad ocultando el proceso y el nombre de la persona,

cuyo procedimiento disculpan diciendo que los calificadores dan el dictámen con mas imparcialidad, ignorando la persona del interesado y los nombres de los testigos. El mayor mal no consiste, sin embargo, en eso, sino en que por lo comun los calificadores son unos frailes teólogos escolásticos, ignorantes de la verdadera teología dogmática, imbuidos de falsas ideas, y muchos de ellos fanáticos y supersticiosos hasta lo sumo, que ven herejías ó peligro de ellas en todo lo que ignoran, por lo que infinitas veces han dado *censura teológica* á proposiciones que se hallan en los santos padres de los primeros y mas puros siglos de la religion cristiana. De aquí resulta que con facilidad y conciencia serena califican de hereje, ó sospechoso con sospecha vehemente, al católico sábio que, por tener una lectura mil veces mas vasta, mas crítica y mejor digerida que ellos, pronuncia proposiciones contrarias á la doctrina de siglos modernos, aunque sostenida en los padres y concilios antiguos. Este ha sido el verdadero orígen de las injusticias del tribunal de Inquisicion en multitud innumerable de causas personales.

IV.

Prision y cárceles.

Hecha la *calificacion*, el fiscal pide que el denunciado sea preso en las *cárceles secretas*. Tres son las clases de cárceles del Santo-Oficio: públicas, secretas y medias. Se llaman *públicas* aquellas en que se pone preso al que resulta reo en las causas que, sin ser de fé ni tener relacion con la herejía, pertenecen al conocimiento del tribunal de los inquisidores por privilegio particular de los reyes de España, cosa que ha sido perniciosísima en muchos casos. *Medias* son las destinadas á los individuos ministros y dependientes del Santo-Oficio, que han cometido algun crímen ó falta digna de castigo en el ejercicio de su respectivo destino, sin mezcla de herejía ni conexion con ella. En estas dos clases de cárceles no está prohibida la comunicacion con otras personas, sino en los casos conformes al derecho comun de procesos criminales. Se titulan *cárceles secretas* aquellas en que se encierra al hereje ó sospechoso de serlo, en las cuales no se permite comunicacion con persona alguna, sino las del tribunal, en los casos y con las cautelas que las constituciones previenen, y tengo ya indicadas. Estas son las mas formidables que se puede imaginar, no porque sean calabozos profundos, húmedos, inmundos y mal sanos, como sin verdad escriben algunos, engañados por relaciones inciertas y exageradas de los que padecieron en ellas, pues por lo comun son buenas piezas, altas, sobre bóvedas, con luz, secas y capaces de an-

dar algo, sino porque (además de llevar consigo la nota de infamia vulgar que no tiene cárcel alguna secular ni eclesiástica) produce la tristeza mas imponderable por la contínua soledad, la ignorancia del estado de su causa, la falta del alivio de hablar á su abogado, y la oscuridad de quince horas en el invierno, pues no se permite al preso tener luz desde las cuatro de la tarde hasta las siete de la mañana, tiempo capaz de producir una hipocondría mortal, además del frio que deberá mortificarle, pues tambien se le niega el fuego.

Suponen asimismo algunos escritores que á los presos se oprimia con grillos, esposas, cepos, cadenas y otros géneros de mortificacion; pero tampoco es cierto, fuera de algun caso raro en que hubiese causa particular. Yo ví poner esposas en las manos y grillos á los piés, año 1790, á un francés natural de Marsella; pero fué para evitar que se quitase por sí mismo la vida, como lo habia procurado, y aun despues de aquellas precauciones y otras varias, lo consiguió. Despues daré alguna noticia de su trájica historia.

El tribunal decreta si hay lugar ó no á prision; pero este auto es remitido al consejo en consulta, y se hace lo que acuerda este supremo tribunal. Esta práctica comenzó en tiempo de Felipe II; antes no existia, y los desórdenes eran mayores. No debe negarse que los tiempos y los desengaños han disminuido las crueldades.

V.

Primeras audiencias.

A los tres dias inmediatos de llevar un procesado á la cárcel, se le dan tres audiencias, nombradas de *moniciones*, porque se le amonesta que diga verdad en todo y por todo, sin mentir ni ocultar nada de cuanto haya hecho ó dicho, ó sepa de otras personas, contra la fé, prometiéndole que, si lo hace así, se usarará de piedad con él, y sino, se procederá en la causa conforme á derecho.

No se le dice para esto lo que consta del proceso, sino solo que ya sabe ó debe saber que nadie es conducido á las cárceles de la Inquisicion, sino aquel contra quien hay prueba suficiente de haber delinquido contra la santa fé católica, y que así le será muy útil confesar de propia voluntad los pecados de esta especie, antes de dar lugar á que se le formalice acusacion por la resultancia del proceso. Algunos confesaban con efecto lo mismo que constaba en la sumaria; otros mas, otros menos, y el mayor número responde que no les remuerde nada su conciencia en este

punto; pero que si les leen lo que conste de las declaraciones de testigos, recorrerán su memoria y contestarán confesando lo que sea cierto.

La utilidad de confesar entonces era la de abreviar el curso de la causa, y de imponerse penas mas soportables al tiempo de la sentencia, en caso de reconciliacion. Pero no habia que pensar en evitar por eso el sonrojo público del auto de fé con hábito penitencial y *sambenito*, la confiscacion de bienes y la nota de infamia por consecuencia de la declaracion de haber sido hereje formal; y así tienen mucho de engañosas y seductivas las promesas de usar de piedad con los reos que confesasen voluntariamente.

Se acostumbraba preguntarles tambien su genealogía y parentela, para ver despues por los registros del tribunal si algun ascendiente suyo habia sido castigado como reo de herijía, pues todo se traia á consecuencia para dar mas valor á las sospechas de haber asentido el reo en su corazon al error, presumiendo haber heredado doctrinas erróneas. Se les hace decir la oracion de *Pater noster*, *el Credo,* los artículos de la fé, los preceptos del decálogo, y algun otro punto de doctrina cristiana, porque si manifiestan ignorancia, olvido ó equivocaciones, se aumenta la presuncion de falta de afecto á la religion cristiana. En fin, están discurridas cuantas intrigas caben en el asunto para que los infelices presos parezcan reos verdaderos contra la fé, y todo se hace aparentando compasion y caridad en el nombre de Jesucristo.

VI.

Cargos.

Despues de las tres *audiencias de moniciones*, el fiscal forma su pedimento de *acusacion* contra el reo, poniéndole por cargo lo resultante del proceso; pero aunque solo haya semi-plena prueba, refiere los hechos como probados, y lo peor es, que por escusar el trabajo de analizar con crítica el resultado, no reduce los artículos al número de hechos declarados por los testigos con una ú otra variedad de palabras ó circuntancias, sino que, imitando lo ejecutado al tiempo del estracto de proposiciones para la calificacion, multiplica los artículos segun sea la variedad indicada, de suerte que hay proceso en que, debiendo ceñirse la acusacion á un solo artículo de haber dicho esto ó aquello contra el dogma, se ponen cinco ó seis artículos en que aparentan haber pronunciado el reo otras tantas proposiciones heréticas ó sospechosas en distintas ocasiones, y esto sin mas fundamento que haber los testigos variado en el modo de contar la única conversacion del asunto.

Este modo de poner acusaciones produce fatales efectos: sirve de confusion al reo al tiempo de oirla leer, y si este no es muy despejado de talentos y sereno, se aturde imaginando ser distintos los hechos, y responde el artículo tercero, por ejemplo, contando el suceso en forma ó con circunstancias diferentes que habia espresado en el segundo, y sucediendo lo mismo en los demas, se contradice tal vez á sí mismo, dando al fiscal armas para recargar despues su acusacion con culpas nuevas de falta de verdad en sus confesiones.

Si acabado el proceso hay *auto de fé*, y se lee el estracto, resulta engañado tambien el público, cuando se le indican multitud de crímenes habiendo uno solo, para que repute por piadosa la sentencia en que no se imponen tantas penas como parecia merecer la multiplicacion de culpas ó proposiciones heréticas que se aparentan pronunciadas.

VII.

Tortura.

Lo peor y mas horrible es que, aun cuando el preso haya confesado en las tres *audiencias de moniciones* tanto ó mas que habian declarado los testigos, el fiscal concluye su pedimento de acusacion diciendo: que á pesar de las amonestaciones que se le han hecho de que dijese la verdad y que se usaria de piedad y misericordia con él, se habia conducido negativo y *confitente diminuto*, dando pruebas de estar impenitente y obstinado en negar sus culpas; por lo cual pide que el reo sea puesto á cuestion de tormento.

Es cierto que los inquisidores hace mucho tiempo que se han obstenido de decretarlo, de forma que casi se puede reputar abolido por el no uso, y el fiscal mismo sentiria que se decretase muchas veces, pues solo pone aquella solicitud por seguir el estilo de sus antecesores; pero no por eso deja de ser bárbaro y cruel el ponerla, tanto, que yo mismo ví temblar y horrorizarse al oir leer semejante peticion al citado Marsellés, porque críticamente desde la primera audiencia habia confesado la verdad de haber seguido el sistema religioso del *naturalismo,* sin creer revelacion alguna de las leyes de Moisés ni de Jesucristo.

Este vicio proviene en parte de otro, á saber: que aunque se titula pedimento de *acusacion*, no es en rigor sino de *peticiones*, para que sea el reo interrogado al tenor de los artículos, y así el fiscal lo escribe antes de saber si el preso responderá confesando ó negando los artículos, lo cual es absurdo y contrario á la práctica general de todos los otros tribunales, en los que primero se presenta un pedimento de *posiciones,* para tomar

la *confesion*, y despues de vista y cotejada con la resultancia del proceso, se hace la *acusacion* como lo dicta la razon natural.

Cuando los inquisidores formaban concepto de que el preso estaba diminuto en sus confesiones, decretaban con efecto en los tiempos anteriores al actual (en que tampoco hay ley contraria) que fuese puesto á cuestion de tormento, para que confesara lo que se creia resultante. No me detendré á escribir cuántos géneros de tormentos habia en la Inquisicion, pues son muchísimas las obras en que constan con verdad, y aseguro que en este punto ningun autor ha exagerado nada, pues he leido muchos procesos que me han llenado de horror, y que suponen almas inhumanas y frias en aquellos inquisidores que presenciaban la tortura. Solo diré que llegó á ser necesario mandar muchas veces el consejo de Inquisicion que á ningun reo se diese tormento mas que una vez en una causa, y que aun esto no ha bastado, porque los inquisidores inventaron la execrable sofistería de llamar *suspension* á lo que era *cesacion* por inminente peligro de muerte próxima si se proseguia, segun dictámen del médico de presos, á quien se hacia presenciar la cruel escena, y si el infeliz reo no moria despues en su cama, de resultas del tormento (lo que se verificaba con frecuencia), se le volvia á poner en él cuando habia convalecido, diciendo que era *continuacion* del empezado antes. Mis lectores imparciales juzgarán si esto era verdad.

La iniquidad era mas que cabe imaginar, si se sabe que, aun cuando el desgraciado preso venciese los tormentos, permaneciendo negativo, no por eso conseguia ventajas decisivas en su proceso, pues acaso segun las pruebas se le consideraba *hereje negativo*, *impenitente,* y como á tal se le condenaba por último á la *relajacion*, es decir, á la muerte de fuego, declarándole *convicto,* porque la perseverancia en sus negaciones se interpretaba *pertinacia*, y la presuncion de esta, junta con la *prueba semi-plena* de la herejía, recibia valor de *prueba plena*. ¿Para qué servia, pues, el tormento? Para que confesara el infeliz todo cuanto los inquisidores querian, á fin de condenarle como *convicto* y *confeso*.

En efecto, son muchísimos los ejemplares de confesar mentiras como verdades en el tormento, y aun antes, por miedo de su pasion, lo que se verificaba con mas frecuencia en las causas de mágia, hechizos, brujerías, maleficios y pacto con el demonio, pues el mayor número de mujeres y algunos hombres confesaron cosas que ninguno que tenga sentido comun puede ni debe creer, especialmente despues que la esperiencia y el curso de los tiempos han multiplicado las luces de la crítica en esta parte, hasta el estremo de que aun las personas del vulgo niegan ya su asenso á la existencia de mágicos, hechiceros, brujos y maléficos, causa por la que ya no se hallan profesores de semejantes ficciones, sino rarí-

sima vez y con gran dificultad, efecto sencillo y necesario de la incredulidad comun y casi universal en este punto.

A los que confesaban todo ó parte en el tormento se les recibia al dia siguiente una declaracion jurada, para que se ratificasen ó no en lo confesado. Casi todos daban su ratificacion, porque si se retractaban, se les volvia á poner otra vez en la tortura, y no conseguian el fruto de su retractacion. Sin embargo, de cuando en cuando habia personas robustas que se retractaban, asegurando con grandes indicios de verdad que habian confesado el dia precedente solo por hacer cesar el tormento: la esperiencia de su repeticion les desengañaba demasiado tarde de la inutilidad de su retractacion. En fin, este es un asunto en que no puedo proseguir, porque me horrorizo pensando que nada he leido tan contrario al Evangelio ni á la caridad y compasion que recomendó Jesucristo como la práctica de la Inquisicion en este punto, y sin embargo, aun en el siglo XVIII no se ha promulgado ley ni decreto que lo prohiba.

VIII.

Acusacion.

El pedimento de *acusacion* no se comunica al reo por escrito, para que se haga cargo de su contenido con reflexion lenta en su cárcel. Es solamente llamado á la sala de audiencias, donde un secretario, en presencia de los inquisidores y del fiscal, le va leyendo artículo por artículo, parando en cada uno y obligándole á que responda si es verdad ó no su contenido en aquel momento. ¿No es esto sorprender al reo, para que, ignorante de otros artículos posteriores, se arme por sí mismo, con su respuesta repentina, indeliberada y sin tiempo de recorrer su memoria, un lazo en que luego se halle ligado cuando se le lean otros artículos?

Que otros tribunales procuren esta sorpresa con los procesos por homicidio, robo y demas crímenes esteriores de la sociedad, está bien; pero que se usen tretas vulpinas donde se aparenta caridad, compasion, misericordia, piedad y celo único de la religion y salvacion del alma, es ageno del cristianismo, cuanto mas del estado sacerdotal de los inquisidores.

La razon natural dicta que debieran confiar al preso el pedimiento por espacio de tres dias á lo menos, para que recorriese su memoria y respondiese asegurado prácticamente de la buena fé é intencion de su acusador y de sus jueces.

IX.

Defensa.

Acabado de leer el pedimento de *posiciones* y *acusacion*, preguntan los inquisidores al preso si quiere hacer defensa, y caso de responder afirmativamente, se decreta traslado de la *acusacion*, y se le dice que nombre abogado, á cuyo fin le dicen quiénes son los titulares del Santo-Oficio, para que pueda elegir. Algunos presos han querido que fuera defensor suyo un abogado de su satisfaccion distinto de los titulares: no hay ley que lo prohiba; solo se previene que el nombrado jure guardar secreto; pero, sin embargo, rara vez han consentido los inquisidores, si el preso no insistió con teson.

De todos modos, sirve muy poco tener buen abogado, porque no se le confía jamás el proceso original, ni se le permite hablar á solas con el reo. Un secretario saca estracto de lo que resulta de la *informacion sumaria*, poniendo las declaraciones de los testigos, mutiladas no solo de los nombres y apellidos, sino de las circunstancias de tiempo, lugar y contestes, y lo que es peor, de lo que los testigos mismos digan en favor del preso, omitiendo totalmente las declaraciones y aun la existencia y el exámen de los que, preguntados, amonestados y reconvencidos con las citas, han permanecido constantes en decir que nada saben de lo que se les pregunta. El estracto va acompañado de la censura dada por los calificadores, y del pedimento de posiciones y acusacion con las respuestas del reo. Esto solo se concede al abogado en la sala del tribunal, á donde se le convoca, y los inquisidores le hacen prometer que despues de visto el espediente, defenderá al preso en lo justo, y le desengañará, si no tuviese defensa, en cuyo caso le exhortará á que implore la misericordia del tribunal, confesando plenamente y de buena fé sus culpas, manifestando verdadero arrepentimiento, y pidiendo ser reconciliado con la Iglesia.

¿Qué puede hacer un abogado con los papeles que se le confían? Es muy difícil persuadir la calumnia, la equivocacion, la mala inteligencia ó el olvido de un testigo por medio de las declaraciones de otros, pues rara vez se conoce que hablan todos de un mismo suceso, y mas parece que cada uno cuenta el suyo, por la variedad de sus espresiones, lo cual no podia ser así dando copia íntegra, ya que no fuera el original.

El silencio de los contestes le daria armas para persuadir la inexactitud ó mentira de los que afirman: en fin, cualquier buen abogado sabe cuántos argumentos de defensa encuentra la sana crítica en los procesos criminales de homicidio, robo y otros, por el único medio de la combi-

nacion y análisis de las declaraciones de los testigos examinados en sumaria contra el preso.

Seria ocioso que yo me detuviese á persuadir esta verdad. Por este motivo rara vez halla el abogado de la Inquisicion otro estremo de defensa que el de la singularidad de testigos en cada hecho ó dicho imputado. Pero como esto no basta, porque aun así habrá cuando menos *semi-plena prueba* del crímen, suele pedir conferencia con el reo para preguntarle si quiere tachar los testigos, á fin de destruir el todo ó parte de la prueba que hay contra él, y si responde afirmativamente, los inquisidores, despues de certificar el secretario lo sucedido, dan auto recibiendo la causa á prueba en lo principal y en cuanto á tachas de los testigos del fiscal.

X.

Pruebas.

Se desglosan por el fiscal todas las declaraciones de los testigos del sumario, se quitan del proceso, y se remiten á donde residen los mismos testigos, para que se ratifiquen en plenario, sin citar al reo ni procurador suyo (que no se le permite), y por consiguiente sin que nadie pueda tachar al testigo, aunque sea un enemigo capital del infeliz preso. No corre término al fiscal, por lo cual, si el testigo al tiempo de la *informacion sumaria* estaba en Madrid, y despues ha ido á las islas Filipinas, se envia la declaracion original, y el curso de la causa queda estancado, permaneciendo el preso en la cárcel, sin alivio ni consuelo humano, hasta que vuelva de Filipinas aquella ratificacion.

Yo he leido procesos en que tardó cinco años en venir de Cartagena de Indias la contestacion de no haber recibido las declaraciones que se decian remitidas, porque habian caido en el mar ó sido interceptadas por alguno. ¡Cómo estaria la imaginacion del encarcelado! Si él pide audiencias para quejarse de la dilacion de su causa, no se le responde sino con palabras enigmáticas, diciéndole que le tribunal no puede oirle, porque están pendientes ciertas diligencias: si le dijeran la verdad, no hay duda que él daria por ratificado el testigo de quien le afirmasen residir fuera de la Península, por evitar tales peligros.

Para alegar y probar tachas, el reo señala las personas que quiere, diciendo de cada una los motivos de su desconfianza, y poniendo en el márgen de cada artículo los nombres de los que deberán declarar la certeza de los hechos en que funda la tacha. Los inquisidores decretan que sean examinadas las personas citadas, esceptuando las que, con vista del proceso, escluyan por inútiles, impertinentes, ó distinto motivo justo.

Como el reo procede á ciegas, sucede con frecuencia tachar á sugetos que no han sido testigos, y los inquisidores omiten el artículo que trata de ellos, así como tambien otros en que se tache al que fué testigo y nada dijo ó declaró en su favor: en fin, es casualidad acertar con los que declararon contra él.

Si la desgracia le viene por calumnia, el calumniador verdadero no suele sonar en el proceso para nada, porque busca para delator y testigos á personas que tal vez no conocen al reo, y por lo menos que no hayan tenido relaciones capaces de dar ocasion ni motivo á ser tachadas.

Si el orígen es el fanatismo, la supersticion, el escrúpulo de conciencia ó la equivocacion, se verifica esto en personas exentas de toda tacha, que ciertamente no causan el daño con la perversa intencion de hacer mal, sino porque se consideraron obligadas en conciencia, y en tal caso, la falta de instruccion ó de talento habia producido la inteligencia errada de lo escuchado ó visto, y la ruina del infeliz de quien acaso los autores mismos del mal están compadeciéndose, y aunque no sea esto lo mas frecuente, no deja de haber casos de esta clase.

Yo mismo ví uno en que una jóven arrepentida delató á su amante por escrúpulos: es verdad que con aquella propia fecha lo comunicó á un sacerdote amigo de su amado, para que se lo dijera y le serviera de gobierno. Así creyó satisfacer á su amor y á su virtud reciente. Tambien he tenido en mis manos y leido la carta del aviso, y aseguro que el contesto manifestaba grande contraste de pasiones en la recien arrepentida, y me consta que el aviso produjo efectos utilísimos, pues el interesado se espontaneó luego, y cortó con tiempo los progresos de una causa que sin duda le hubiera producido prision y afrenta de un *autillo*, esto es, auto de fé celebrado dentro del tribunal.

A veces el fiscal hacia prueba secreta de abono de los testigos, para destruir las tachas, y como esto es mas fácil de probar, las mas veces servian poquísimo al acusado, porque los inquisidores estaban dispuestos á dar crédito en caso de duda á cualquier testigo que no resultase ser enemigo cierto del preso.

XI.

Publicacion.

Acabadas las pruebas, el tribunal decreta que se haga publicacion de testigos y probanzas; pero estas palabras no tienen el sentido natural, pues lejos de ser como suena, todo se reduce á una copia infiel de las declaraciones de los testigos, con las mismas circunstancias que dije antes

tener el estracto para el abogado. Se leen por un secretario al reo en presencia de los inquisidores, parando en el fin de cada testigo, y encargando al acusado responder si tiene por cierto y verdadero todo ó parte de ha que se ha leido, en cuya forma se recorren todas las declaraciones, despues de lo cual, si antes no alegó ni articuló tachas, se le permite hacerlo ahora, porque al oir leer la declaracion entera se verifica varias veces adivinar quién sea el testigo que ha declarado así. Pero esta lectura es un nuevo lazo para el infeliz preso, porque no se le lee lo que habia respondido al tiempo de las *posiciones* del fiscal, en que no se le decia tada la declaracion del testigo, sino solo el artículo aislado de la *posicion*, y como no es fácil acordarse bien de todo despues de largo tiempo y contínuos dolores de cabeza, originados de su desgraciada suerte, está espuesto á contradecirse, con peligro de daños incalculables, pues cualquier contradiccion, por leve que sea, produce sospecha de falta de sinceridad, de *confitente diminuto*, ó de *confitente ficto,* y se trae á consecuencia despues para negarle reconciliacion, aunque la pida, y condenarle á las llamas.

XII.

Calificacion para sentencia.

Entonces se vuelve á llamar á los teólogos *calificadores;* se les muestra original el dictámen que dieron en el estado de *sumario*, y por estracto lo que hay de nuevo en las respuestas del reo á las *posiciones,* y á la comunicacion de las declaraciones de los testigos, se les encarga que califiquen de nuevo las proposiciones, supuesta la esplicacion del reo á cada una, y digan si este ha satisfecho ó no á la sospecha que se tenia de haber abrazado en su corazon los errores heréticos; si la ha destruido del todo ó en parte, ó si por el contrario ha dado nuevos grados á ella con su respuestas, y en cualquiera de estos casos declaren si queda sospechoso, y con qué clase de sospecha: finalmente, si merece ser tenido por hereje formal.

Cualquiera conocerá la importancia de esta censura, pues ella prepara la sentencia definitiva en lo sustancial. Por lo mismo, parecia regular que fuese muy reflexionada y meditada, y tal vez suspendida hasta hacer algun estudio, si el acusado es literato profundo y crítico, que por consiguiente haya esplicado los dogmas por las fuentes originales de la teología que no estudiaron los calificadores. Esto no obstante, se practica lo contrario: apenas oyen una lectura muy rápida de lo actuado, dan su dictámen, y es la última diligencia de importancia en el proceso, porque las demas pertenecen solo al órden de procesar.

XIII.

Sentencia.

Se da por conclusa la causa, y se convoca al ordinario diocesano para que, viendo entre todos el proceso, leyéndolo un secretario, acuerden la sentencia que les parezca justa. En los tiempos antiguos concurrian *consultores,* los cuales eran unos ministros, doctores en derecho, que manifestaban su opinion; pero como su voto era consultivo, y los inquisidores tenian el definitivo, prevalecian estos en caso de contradiccion. Si el reo apelaba, debia ser al Consejo de la Suprema, conforme á lo dispuesto por los papas en las bulas, aunque antiguamente se hacian muchos recursos á Roma, no obstante la regla que lo prohibia.

Despues se mandó que los inquisidores de provincia, antes de pronunciar sentencia, consultaran sus votos con el consejo. Este confirma, revoca, ó reforma la opinion, y manda lo que se ha de practicar: en su cumplimiento los inquisidores y el ordinario formalizan la sentencia definitiva en nombre propio, aun cuando su opinion individual haya sido totalmente contraria, pues la deponen conformándose con la del consejo.

Así comenzaron á ser útiles los *consultores*, y no se les convoca, sin embargo de que aun suelen espedirse por el inquisidor general títulos á favor de algunos que los solicitan, porque se reputan honoríficos, y exigen pruebas de limpieza de sangre como los otros del Santo-Oficio. Se llama limpieza de sangre á no descender de judíos, de moros, de herejes castigados por la Inquisicion, ni de personas que hayan sido infames por derecho ó ejercido oficio mecánico y bajo. Entonces cesó tambien el estilo de las apelaciones, pues se reputaron inútiles, mediante haberse visto y sentenciado el proceso por el consejo, único tribunal que podia conocer en segunda instancia.

Las sentencias de absolucion son tan raras en el Santo-Oficio, que no llegan á razon de una por mil, y tal vez ni de dos mil, como incluyamos en el número las de los tiempos anteriores al reinado de Felipe III; porque la duda mas pequeña de la total inocencia basta para que los calificadores declaren al procesado por *sospechoso de levi*, esto es, con sospecha leve de haber dado asenso al error, en cuya consecuencia, los inquisidores lo condenan como á tal con mas ó menos penas y penitencias, segun las circunstancias, y mandan que abjure toda herejía, en singular aquella de que se halla sospechoso, y se le absuelve de censuras *ad cautelam*, esto es, por si acaso ha incurrido en ellas, á cuyo fin se

le hace poner de rodillas (cuando menos en secreto dentro de la sala del tribunal), pedir perdon, leer la abjuracion que le presentan escrita, firmarla, y dejar ese testimonio de que consiente ser en tratado con mas grande rigor si vuelve á dar motivo de ser nuevamente procesado.

De esta clase son el mayor número de sentencias de cincuenta años á esta parte, porque si bien es cierto haber casos en contrario, no debe negarse á los inquisidores haber adoptado en nuestra época el sistema de moderacion, despues que han visto ó leido las inumerables obras en que los estranjeros detestan el rigor escandaloso de los antiguos jueces del Santo-Oficio. ¡Ojalá hubiesen avanzado hasta despreciar la calificacion de sospecha leve! Por no haberlo hecho, queda en su vigor el adagio que decia: «Quien entra en la Inquisicion, siempre sale chamuscado, cuando no sea quemado y negro como un tizon.»

Empero, aun cuando el procesado haya sido absuelto, no consigue que se diga quién fué su delator, ni quiénes los que le persiguieron de acuerdo con él como testigos. Rara vez se le da otra satisfaccion pública mas que la libertad de volver á su casa con el testimonio de absolucion, lo cual no compensa lo sufrido en honra, bienes y persona, y deja siempre á los malévolos la facultad de hablar contra su buena fama en ausencia, poniendo en duda maliciosamente la terminacion favorable de su proceso.

XIV.

Notificacion y ejecucion de la sentencia.

Por las constituciones hemos visto la sentencia que debe resultar en los diferentes casos de ser el reo declarado por hereje formal ó sospechoso de *vehementi*, esto es, con sospecha vehemente, de haber dado asenso á la herejía, por lo que omito hablar de ello, y solo diré, que para complemento de la monstruosidad del modo de proceder de la Inquisicion, no se notifican las sentencias hasta despues de haber comenzado su ejecucion, pues una de sus cláusulas es que el reo salga al auto de fé, tanto para reconciliacion como para la relajacion, con *sambenito,* coroza en la cabeza, soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde en las manos, y le ponen estos distintivos afrentosos los familiares del Santo-Oficio al tiempo de sacarlo de su cárcel para conducirlo al *auto de fé.*

En este le han de intimar la sentencia para ejecutar en seguida lo demas que se haya mandado en ella, sea reconciliacion, sea relajacion. Tan monstruoso modo de proceder, contrario á la práctica de todos los tribunales y á la razon natural, ha producido varias veces efectos terri-

bles por la sorpresa del infelíz sentenciado, que le hace creer que lo llevan al suplicio, y le priva del uso de la razon por de pronto, como acredita la esperiencia de los condenados en las cárceles reales cuando les intiman la sentencia de muerte.

XV.

Historia de un francés.

Yo presencié el año 1791 un caso escandaloso, que llenó de amargura mi corazon compasivo, y que merece ser contado. El marsellés de quien tengo hecha mencion, cuyo nombre fué Mr. Miguel Maffre de Rieux, dijo constantemente desde su audiencia primera que él habia sido educado en la religion católica, y permanecido en ella hasta cinco años antes de su prision, en que por la lectura de las obras de Rousseau, Voltaire y otros filósofos, habia formado concepto de que solo era cosa segura la religión natural, siendo invenciones falibles de los hombres las demas; pero que todo esto habia sido de buena fé por seguir la opinion que le parecia verdadera: por lo cual, estaba pronto á abrazar de nuevo la religion católica, si alguno le convencia de su verdad. Lo intentó en varias conferencias el maestro Magí, religioso mercenario, que despues ha muerto obispo de Almería, y consiguió persuadirle la utilidad y aun en parte necesidad de una revelacion: en seguida le hizo creer haber sido reveladas las religiones de Moisés y Jesus, y lo trajo por fin al estado de darse por vencido: «O porque usted, decia, tenga razon, ó porque su ciencia esceda á la mia.»

En su consecuencia, el francés estuvo durante el curso de su proceso pronto á reconciliarse con la Iglesia católica; pero añadia que seria esto con tal que se le sacase libre de la cárcel para su casa; porque no solo no se reconocia delincuente y reo de crímen en haber abandonado la religion cristiana y abrazado la natural, sino que habia contraido un verdadero mérito ante Dios siguiendo el camino que su razon le dictaba para buscar la felicidad de la segunda vida, del mismo modo y por los mismos principios que ahora volviendo á su primitivo estado de católico por habérsele convencido de que caminaba errado: que no le hacia fuerza la práctica ordinaria de la Inquisicion, porque solo era relativa á los criminales que sin esta buena fé abrazasen la herejía.

El estilo del tribunal prometer en cada audiencia que se usará de piedad y de misericordia con el preso si se conociere que confiesa todo con sinceridad. El marsellés la tenia tan grande, que no se podia dudar de ella por mil pruebas indirectas, y porque manifestó su sistema de que

la mentira era uno de los mayores pecados contra la religion natural, y así no solo no negó jamás cosa que se le preguntase siendo cierta, aunque fuese contra sí, sino que en lugar de su nombre propio, se firmaba: *El hombre natural.* Vivia, pues, confiado en que se le reconciliaria en secreto, sin penitencia, ó por lo menos con alguna leve y secreta, capaz de poderla cumplir por sí mismo sin que nadie lo supiese, y de modo que pudiera decir á todas las personas de su trato que habia salido bien de su proceso, y con tanto honor como antes para que nada obstase á la pretension que habia dejado pendiente y muy avanzada de una plaza de guardia de corps del rey en la compañía flamenca.

Una mañana se halla visitado por el alcaide de la cárcel, y seis ó siete *familiares* del Santo-Oficio, que le intiman desnudarse de la casaca, calzones y medias, y ponerse una chaqueta y otros calzones de color, de lana parda y medias burdas de lo mismo, con un grande y feo escapulario de *sambenito*, una soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde apagada, para que así vestido, vaya á la sala de audiencia á oir la sentencia de su causa. Él se asustó, enojó y enfureció por lo que sucedia; pero como no podia nada contra tantos, se conformó despues de mil contestaciones. El infeliz, aun viendo todo este aparato, creia que cuando llegase á la sala de audiencia hallaria solamente á los inquisidores y otros dependientes del Santo-Oficio que tienen jurado secreto. Pero apenas estuvo en la puerta, vió el concurso mas numeroso que cabe de caballeros, señoras y otras gentes, que noticiosos de haber *autillo,* esto es, *auto particular de reconciliacion dentro de las casas del tribunal á puertas abiertas*, habian concurrido por satisfacer su curiosidad.

Se sorprendió y montó en cólera tanto, que prorumpió en mil execraciones contra la barbarie, inhumanidad y astucias engañosas de los inquisidores, y entre otras cosas, dijo: «Si de veras manda esto la religion católica, la vuelvo á detestar, porque no puede ser bueno lo que deshonra á los hombres sencillos.»

Hubo tales ocurrencias, que fué necesario conducirle de nuevo por fuerza á su cárcel, donde se negó á comer y beber en treinta horas, diciendo que queria le condujesen pronto á morir en las llamas, y que sino, él se quitaria la vida, como lo hizo por fin al quinto dia, por mas cautelas que se tomaron para evitarlo, pues se ahorcó con el cordel de la cama, dejando caer el peso de su cuerpo, despues de haber puesto un nudo corredizo en su garganta, y metídose un pañuelo blanco en la boca que le impidiese la respiracion. Habia pedido papel y tintero el dia anterior, y dejó escritos unos versos endecasílabos en francés, que contenian una deprecacion, cuya traduccion es la siguiente:

«¡Oh, Dios, autor de la naturaleza humana, sér purísimo que amas la

sencillez de las almas! Recibe la mia que vuelve á unirse con tu divinidad, de la que habia emanado: la vuelvo, Señor, antes de tiempo, por abandonar la mansion de las fieras que usurpan el título de hombres. Recibela propicio, pues ves la pureza de los sentimientos que siempre me han animado, y quita de la tierra el horrible mónstruo de un tribunal que deshonra á la humanidad, y aun á tí mismo en cuanto lo permites.—*El hombre natural.*»

Omito hacer reflexiones sobre este caso, y solo añado que no me pude contener sin decir al inquisidor decano que se habia de hacer cargo en el tribunal de Dios á todos los que habian negado la solicitud de aquel infeliz, porque mucho mas fuertes condiciones habian puesto en su oferta de reconciliacion los obispos herejes donatistas, y se aceptaron partiendo cada obispado en dos durante su vida, hecho que alaba S. Agustin, diciendo que por la caridad se debe abandonar el rigor de la disciplina canónica.

XVI.

Sambenito.

La ejecucion de la sentencia comienza, como he dicho, en el mismo *auto de fé* en que se pronuncia é intima, y omito esplicar por menor cómo es un *auto de fé público* y *general*, porque hay muchos libros que lo cuentan y aun dan idea por estampas. Únicamente me ocuparé ahora del *sambenito,* porque no es tan generalmente conocido su orígen.

Sambenito es una palabra derivada de *saco bendito*, por corrupcion progresiva, en esta forma: *saco bendito*, *sac bendito*, *sac benito*, *sambenito.*

Desde los primeros tiempos de la Iglesia se acostumbró vestir á los que recibian penitencia pública un hábito de penitente, al que llamaban *saco*, por ser una túnica larga y cerrada que figuraba un saco, nombre que tiene la mas respetable antigüedad en la ley de los hebreos, cuya historia nos ofrece varios ejemplares de reyes y personas de órden superior que vistieron el *saco* como signo de penitencia y dolor. Cuando los obispos católicos imponian penitencia pública, en los primeros siglos de la Iglesia, creyeron hacer mas respetable su hábito bendiciéndolo con ciertas oraciones, que aun se conservan en algunos rituales de los siglos x y xi, de lo cual provino el nombre de *saco bendito.*

Habiéndose introducido á principios del siglo xiii la Inquisicion antigua contra la herejía de los albigenses, imponian penitencia pública los inquisidores á los herejes que pedian reconciliacion con la Iglesia católica, y por consiguiente les hacian llevar el vestido penitencial del

saco bendito, bien que dejaban á la eleccion del penitente la figura y color del vestido, con tal que fuese de tela tosca, hechura semejante á la que usan los clérigos y monjes, y de color oscuro, como se infiere de una carta de reconciliacion escrita por Sto. Domingo de Guzman, inquisidor de Tolosa de Francia, subdelegado de Arnaldo, abad del Cister, hácia el año 1208, á favor de Poncio Rogerio, hereje albigense de la villa de Ceret, absuelto por el santo con las penitencias espresadas en la misma carta, y entre ellas la de: «Que use vestidos religiosos en figura y color, llevando cosidas dos cruces pequeñas, una en cada tetilla.»[1]

Muy pronto se determinó que la figura fuese de sotana cerrada ó túnica, que era la del *saco bendito*, y que el color fuese lívido ó sanguinolento morado.[2] Lo notable de la penitencia impuesta por Sto. Domingo fué mandar que el reconciliado llevase dos cruces pequeñas de tela, cosidas al vestido en las dos tetillas. Pudo muy bien ser invencion de la caridad del santo para preservar á los reconciliados del peligro de muerte que amenazaba entonces á todos los herejes albigenses; porque habiéndose publicado la guerra de cruzada contra ellos, y escitado el santo mismo con su compañero Diego Acebes, obispo de Osma, y doce abades del órden del Cister, á perseguir á los herejes, se pusieron cruces en el pecho casi todos los católicos, los mas por miedo de ser reputados herejes, pocos por voluntad de pelear, y otros por interés, y acreditó la esperiencia que no tenia segura la vida ninguno que anduviese sin cruz; porque con celo ó apariencia de él, mataban los cruzados á los que no llevasen cruz, creyendo, ó fingiendo creer, que estos últimos eran herejes albigenses.

Así, pues, el precepto de Sto. Domingo, servia de salvaguardia, bien que al mismo tiempo era sonrojoso su cumplimiento; porque llevar dos cruces era testimonio de no ser católico antiguo, sino hereje reconciliado, pues los *cruzados* ó inscriptos en la *milicia de Cristo* solo llevaban una cruz.

Cuando las guerras de cruzada de la Galia Narbonense comenzaron á decrecer, eran tambien mucho menos frecuentes los peligros de muerte de los reconciliados; por lo cual estos, no mirando ya en las dos cruces la salvaguardia antigua, sino el sonrojo presente de penitenciados por la Inquisicion, procuraban ocultar sus cruces. Pero esto mismo produjo nueva providencia mas sonrojosa, pues los padres del concilio de Tolosa del año 1229, mandaron que las dos cruces fueran de una tela de color distinto del que tuviera el vestido esterior.

---

[1] Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 1. cap. II.

[2] Eimeric, *Director inquis.*, rúbrica *De sexto modo terminandi processum fidei.*

Cuatro años despues, el concilio de Bezieres supo que los inquisidores imponian unas veces por penitencia llevar el *saco* con capucha, y otras sin ella, y siendo mujer, unas veces con velo y otras sin él, y mandó que los condenados al hábito penitencial con capucha ó velo llevasen tres cruces, una en el pecho, otra en la espalda, y otra en la capucha ó velo, y los que no, dos cruces, una en el pecho y otra en la espalda. Que la tela de las cruces cosidas habia de ser amarilla, y cada cruz de dos palmos y medio desde la cabeza hasta su pié, y dos palmos desde la punta del brazo derecho al izquierdo, y tres dedos de ancha la tela de la cruz. Que el vestido en todo acontecimiento habia de ser de un color distinto para que se viesen bien las cruces, con cuyo objeto jamás usaran sobrevestido encima, ni aun dentro de su casa. Que si el penitenciado hubiese hecho á otro apostatar del catolicismo, llevase además en la cabeza de las cruces una faja de la misma tela de estas, de un palmo de largo, como remate ó cabecera de cada cruz. Últimamente, obligó el concilio á los penitenciados á usar este hábito sonrojoso con tanto rigor, que, como quien hace un esfuerzo de gracias, dijo que si aquellos emprendian viajes ultramarinos, pudieran quitar su sambenito al desembarcar en aquellas tierras, cuidando de volverlo á usar en el mar y sus islas.[1]

Introducida la Inquisicion antigua en España, se conformaron los obispos del concilio de Tarragona del año 1242 con la disposicion del de Tolosa de 1229, mejor que con la de Bezieres de 1233, contentándose con que los penitenciados llevasen las dos cruces en el pecho, sin mencionar la espalda;[2] pero los inquisidores hicieron prevalecer en la práctica el estilo de llevar una cruz en el pecho y otra en la espalda, segun testifica en 1370 el inquisidor de Cataluña fray Nicolás Eimeric.[3]

El tiempo es poderoso para mudar la figura de los vestidos por medio de frecuentes innovaciones, hasta el estremo de que sin decreto particular falte toda semejanza entre un vestido muy antiguo y otro muy moderno, é hizo en nuestro asunto que, al fundarse la Inquisicion general en España, no fuese ya túnica cerrada el vestido penitencial, aunque conservara el nombre de *saco bendito.*

Por grados habia venido á parar en un escapulario tan ancho como el cuerpo, y en lo largo que llegase á los rodillas, y no mas abajo, para que no se confundiese con los escapularios de frailes algunos. Esta idea fué orígen de que los inquisidores españoles prefiriesen para los *sambenitos* el color amarillo en tela ordinaria de lana, con el rojo para las cruces, de

[1] Concilio Biterrense, cap. XXVI
[2] Aguirre y Villanuño, *Coleccion de concilios*, y en la coleccion régia; tomo 28.
[3] Eimeric, *Direc. Inq.* p., 3, *de tercio modo terminandi processum fidei.*

manera que ya desapareció toda semejanza entre los hábitos de penitencia inquisitorial y los de todo instituto reglar. Tal era el estado en que se hallaban los *sambenitos* el año 1514, cuando el cardenal Cisneros dispuso que en lugar de cruces se pusieran aspas; pero posteriormente fueron fecundísimas las imaginaciones de los inquisidores para multiplicar tantas especies de *sambenitos* como clases de reos condenados, y me parece que debo dar noticia de las principales.

Cuando uno era declarado por sospechoso levemente de haber incurrido en herejía y condenado á abjurar, queriendo ser absuelto de censuras por cautela en auto de fé, se le ponia un sambenito que los españoles del siglo xv llamaban *zamarra*, y era el escapulario citado de bayeta ordinaria, amarilla, sin aspas. Si el penitente abjuraba como sospechoso vehemente, llevaba media aspa, y si hereje formal, aspa entera.

Todo esto era para los casos en que el reconciliado habia de quedar vivo despues del auto de fé, pues como hubiese de morir habia distintas especies de sambenitos. El que habiendo sido una vez absuelto de la herejía formal y reconciliado con la Iglesia, reincidia en ella, se llamaba *relapso*, é incurria en la pena de muerte, de la cual no tenia remedio alguno, por mas que se arrepentiese y reconciliase con la Iglesia. La única ventaja que le producia esta reconciliacion era eximirle de morir quemado, porque se le quitaba la vida en el garrote ú otro suplicio menos horrible que el del fuego, al cual se entregaba su cadáver.

Así, pues, como habia tres clases de sambenitos destinados á los que no hubiesen de ser entregados á la justicia secular para el suplicio, así tambien habia otras tres para los de esta última desgracia, á saber:

1.ª De los que se arrepintiesen antes de la sentencia de su causa, y que se reducia al escapulario amarillo con aspa entera roja, y un gorro piramidal, conocido con el renombre de *coroza*, hecho de la misma tela que el sambénito, y con iguales aspas rojas en él, pero sin señal alguna de llamas; porque su arrepentimiento oportuno les habia librado de haber sido condenados por la sentencia definitiva á morir quemados.

2.ª La de los condenados definitivamente á relajacion para el fuego, arrepentidos despues de la sentencia, antes de salir al auto de fé. El sambenito y la coroza eran de la misma tela; en lo bajo del escapulario se pintaba un busto sobre ascuas, y todo lo demas de la tela estaba sembrado de llamas vueltas hácia abajo, como indicio de que no abrasaban, porque no se ejecutaba la muerte de fuego, y solo se quemaba el cadáver del ajusticiado en garrote. Iguales llamas estaban pintadas en la coroza.

3.ª La de los impenitentes finales. El sambenito era de la misma tela; en su parte inferior estaba pintado un busto sobre ascuas, y rodeado de llamas: lo restante del escapulario estaba sembrado de llamas dirigidas

hácia arriba en señal de ser verdaderas, y unas cuantas figuras ridículas con que se queria dar á conocer los diablos que se suponian dominar en el alma del reo. Iguales alegorías tenia la coroza.

Son bastantes las obras en que se pueden ver estampas de las seis clases de sambenitos. Antes se colgaban en las iglesias en que se habia recibido la penitencia; despues, viendo que se rompian y gastaban, se suplió su falta por medio de lienzos pintados, con inscripcion del nombre, oficio, vecindad, clase de herejía, su pena y tiempo de condenacion, añadiendo sobre la inscripcion el aspa, ó las llamas, segun los casos.

Me parece que no deja de ser un testimonio infalible de los delirios del fanatismo el haber llegado los hombres á trastornar las ideas primitivas en tanto grado, que un vestido inventado para significar contricion de pecadores arrepentidos, y santificado en los primeros siglos con la bendicion episcopal, por lo que se llamaba *saco bendito*, llegase con el tiempo á ser signo de infamia, y aun de condenacion eterna, segun el dictámen de los inquisidores. ¡Tanto puede la supersticion cuando se junta con la ignorancia y falsa política!

CAPÍTULO X.

DE LOS PRINCIPALES SUCESOS ACAECIDOS EN TIEMPO DE LOS INQUISIDORES GENERALES DEZA Y CISNEROS.

I.

Establecimiento de la Inquisicion en Sicilia.—Empeño de ponerla en Nápoles.

El nuevo inquisidor general D. Diego Deza comenzó su ministerio pensando que aun habia necesidad de nuevas ordenanzas para proceder con celo en el Santo-Oficio, como si no fuese bastante rigor el de Torquemada. Estando en Sevilla la córte, decretó, en 17 de junio de 1500, una constitucion de siete artículos, por los que se ordenaba: 1.° Que se hiciera inquisicion general donde ya no lo estuviese. 2.° Que se publicara el edicto que intimaba la obligacion de delatar. 3.° Que los inquisidores reconocieran bien los libros del registro de las personas notadas en la Inquisicion general, para formarles proceso. 4.° Que no se prendiese á nadie por cosas leves, como blasfemias, las cuales solian ser efecto de ira, y en caso de duda se consultase. 5.° Que en los casos de compurgacion canónica, jurasen doce testigos si creian decir verdad el reo compurgado. 6.° Que cuando alguno abjura de *vehementi*, prometa no juntarse con herejes, y delatarlos, bajo la pena de ser castigado como relapso. 7.° Que lo mismo haga el que abjura de *formali*, esto es, el que habia sido declarado hereje formal y positivo. En 15 de noviembre de 1504, añadió cuatro artículos relativos todos á los bienes confiscados.

Para manifestar mas celo propuso al rey Fernando establecer en Sicilia y Nápoles el Santo-Oficio, conforme al plan moderno, con subordinacion al inquisidor general de España, y no á Roma, como lo estaba. El monarca lo intentó en Sicilia, por órden de 27 de julio de 1500; pero

los naturales no quisieron admitirla: el rey permaneció constante como en lo respectivo á las otras provincias de la corona de Aragon. En 10 de junio de 1503, espidió real cédula, mandando al virey de la isla y demas autoridades prestar auxilio. Fué necesario apaciguar motines, para que D. Pedro Velorado, arzobispo de Mesina, pudiera comenzar su comision de inquisidor mayor.

Hácia el año 1512 ya los inquisidores eran allí tan osados como en España. El virey escribió, en 6 de setiembre, que impedian prender á unos ladrones, solo porque huyendo de la tropa se habian metido en la casa de campo de un inquisidor, el cual y sus sócios amenazaron con escomunion al capitan y soldados, si no restituian los presos á la casa, é intentaron persuadir que les correspondia el conocimiento de la causa, por razon del asilo. ¡Grande insolencia fué dar valor de lugar sagrado á la casa de campo de un inquisidor!

Cansados los sicilianos, se amotinaron en 1516; sacaron todos los presos de la Inquisicion, y solo por estraordinarias casualidades se libró de la muerte el inquisidor Melchor de Cervera. Tambien estuvo en peligro el virey D. Hugo de Moncada. La isla quedó entonces sin el aborrecido tribunal; pero poco tiempo despues tuvo que sufrir el yugo, por falta de fuerzas para resistir al emperador Cárlos V.

Mas feliz fué Nápoles en este punto. Fernando V mandó, en 30 de junio de 1504, al virey Gonzalo Fernandez de Córdoba, conocido con el renombre de *gran capitan*, que diese auxilio al citado arzobispo de Mesina, delegado del inquisidor general Deza, para establecer allí la Inquisicion. Escribió tambien á todas las autoridadades principales del reino con el mismo encargo, y al embajador residente en Roma, para que obtuviera de su santidad las bulas oportunas. Los napolitanos se opusieron con tanto vigor, que el virey tuvo que sobreseer y decir al monarca que consideraba peligrosísimo insistir.

Volvió Fernando á su empresa en 1510, y no solo no pudo conseguirla, sino que se vió precisado á declarar que se daria por contento si espelian del reino á los cristianos nuevos convertidos del judaismo, que habian huido de España y refugiádose allí.[1] Jerónimo Zurita, historiador muy exacto y nada sospechoso, porque fué secretario del Consejo de Inquisicion, dice, que aborrecian la Inquisicion española, no obstante tener la romana, porque en esta intervenian los obispos mucho mas que en aquella, y no habia tanto rigor en el secreto, á consecuencia de lo cual habia lugar á recursos y apelaciones.[1]

[1] Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tít. 2, cap. X.
Zurita, *Anales de Aragon*, lib. 8, cap. XXXIV, y lib. 9, cap. XXVI.

II.

Espulsion de los moros.—Nueva persecucion contra los judíos.

Deza persuadió á los reyes que convenia poner Inquisicion en Granada, no obstante lo prometido á los moros bautizados, porque abusaban de su falta muchos, y tornaban al mahometismo. La reina Isabel se negó á ello; pero se la obligó á consentir en una cosa equivalente, cual fué amplir la jurisdiccion de los inquisidores de Córdoba, para que la pudieran ejercer en el territorio del reino de Granada, encargando no mortificar á los *moriscos* por cosas leves, sino solo por verdadera apostasía. Se conocieron entonces y en todos los tiempos posteriores con el renombre de *moriscos* á los cristianos nuevos convertidos del mahometismo y á los descendientes de moros. Desempeñaba el cargo de inquisidor principal de Córdoba Diego Rodriguez de Lucero. Pedro Mártir de Anglería, consejero de Indias entonces, le puso por antifrasis el apellido de *Tenebrero*, en lugar de *Lucero*.[1] Era dignidad de maestrescuela de la catedral de Almería, hombre durísimo de corazon, y orígen de grandes calamidades en todo el reino de Córdoba, como veremos luego. Basta por ahora esta noticia para conocer cuán desagradable fué á Granada esta providencia, en contraposicion de otra de 31 de octubre de 1499, para que fuesen libres todos los moros cautivos que se bautizasen, indemnizando á sus dueños con dinero del tesoro real, y que si un hijo de familia se bautizase, fuese obligado el padre no bautizado á darle su legítima, y además el hijo recibiese la parte de bienes perteneciente á los reyes por la capitulacion de la conquista de la ciudad y reino de Granada ;[2] cuya benignidad y las exhortaciones de Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, y de D. fray Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, que habia sido monje jerónimo, confesor de la reina, y obispo de Avila, convirtieron muchísimos moros, tanto, que se bautizaron entonces cincuenta mil, y hubieran sido muchos mas si algunos clérigos comisionados del arzobispo de Toledo no hubiesen errado los medios, tratándoles con aspereza y amenazas y poniéndoles en el caso de lanzarse á una sublevacion general, que dió gran cuidado á los reyes, y ocupó sus armas por algun tiempo.

---

[1] Epístolas 333, 34, 42, 44 y 45.
[2] *Recopilacion de leyes del año* 1550, ley 10.

En 20 de julio de 1501 dijeron los monarcas que Dios se habia servido hacerles merced de que no hubiera en Granada infiel alguno; por lo cual, deseando que la conversion fuese permanente, mandaban que ningun moro entrara en el reino, y si se hallaba algun cautivo, se abstuviera de hablar con otro cosa capaz de retraerle de su conversion, ni con los bautizados, de manera que apostatasen; todo bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes.[1]

En 12 de febrero de 1502 mandaron que todos los moros libres, mayores de catorce años, y las moras de doce, salieran de España antes de mayo, con facultad de usar de sus bienes en la forma que se dijo el año de 1492 para los judíos, prohibiéndoles bajo pena de muerte y confiscacion ir al Africa, con cuyos soberanos habia guerra, señalándoles los dominios del Sultan, ú otros que tuvieran paz con nuestra córte. Por lo respectivo á los cautivos, se mandó que trajesen un hierro con el que fuesen conocidos como tales.[2] Habiendo esperimentado despues que algunos bautizados vendian sus haciendas y se pasaban á Africa, mandaron los reyes en 17 de setiembre de 1502, que ninguno pudiera vender sus bienes hasta pasar dos años, ni salir de la corona de Castilla sino para las de Aragon y Portugal, y esto dejando fiadores abonados de que volverian á sus casas, acabados los motivos del viaje, bajo la pena de confiscacion.[3]

Tambien escitó Deza el celo de los reyes en lo relativo á los judíos, con motivo de haber venido á España varios estranjeros distintos de los espelidos en 1492, y obtuvo real cédula, en 5 de setiembre de 1499, para que se estendieran á ellos las providencias acordadas entonces contra los otros.[4] El Consejo de Inquisicion habia mandado en 16 de agosto, que los cristianos nuevos convertidos del judaismo acreditasen estar bautizados, y viviesen mezclados con cristianos viejos; que los que habian sido rabís, ó maestros de la ley, trasladasen su domicilio á pueblo distinto del antiguo; que concurrieran todos los domingos y fiestas á la iglesia, y que se instruyesen bien en la doctrina cristiana.

Deza manifestó el mismo amargo celo que Torquemada contra los hebreos; pero no hay que estrañarlo si fueron ciertos los sucesos que se probaron como tales en su tiempo. De treinta y ocho personas que preparó para la muerte de fuego el Santo-Oficio de Toledo, en auto de fé de 22 de febrero de 1501, naturales todas de las villas de Herrera y Puebla de Alcocer, una fué cierta moza, por cuya confesion y las de otros reos

[1] *Recopilacion del año* 1550, ley 11.
[2] *Recopilacion del año* 1550, ley 12.
[3] Torres, *Apuntamientos históricos.*
[4] Paramo, *De Orig. Inq., lib.* 1, tit. 2, cap. VIII.—*Recopilacion de* 1550, ley 7.

constaba que, por consejo de su padre y de un tio, se habia fingido profetisa con tanto primor, que la reconocieron por tal todos los judíos de la comarca de Toledo, y fué orígen de la apostasía de muchos bautizados. Suponia raptos, visiones, éxtasis y apariciones de Moisés y de varios ángeles, por los cuales decia saber que Jesus no habia sido el Mesías prometido en la ley, y que cuando viniera el verdadero, habia de llevar á la tierra de promision á todos los que por entonces padecieran persecuciones como la del dia.

El Santo-Oficio de Valencia sacó á reconciliar con penitencia en auto público y general de fé, aquel mismo año, á Juan Vives, cuya sentencia mandaba entre otras cosas derribar su casa, sita en el barrio de la ciudad llamado *Judería vieja*, parroquia de S. Andrés, por haber servido de sinagoga judáica, y haberse averiguado, con ocasion de haber oido gritos de un niño en el dia de viernes santo del año anterior 1509, que iban á repetir las escenas de la pasion de nuestro redentor Jesus. El rey Fernando escribió á los inquisidores, admirándose de que no hubieran averiguado antes la existencia de la sinagoga, y mandó por real cédula de 23 de mayo de 1501, que se formase allí una plaza; pero los ministros del Santo-Oficio consiguieron despues edificar con los despojos una basílica para los congregantes de S. Pedro mártir, y es la que ahora se titula de la *Cruz nueva*.

En la Inquisicion de Barcelona fué castigado, en noviembre del año 1506, cierto judaizante, que decia ser discípulo del famoso Jacobo Barba. Se jactaba de ser Dios uno y trino; que las declaraciones del papa eran nulas sin su aprobacion; que él seria muerto en Roma, resucitaria al tercer dia, y se salvarian cuantos creyesen en él. Yo creo que aquel infeliz era loco, y no reo de la herejía judáica, con la cual no tenian conexion sus disparates.

En Estremadura hubo tambien proceso de fé contra uno que robó, en 24 abril de dicho año 1506, una hostia consagrada, en el lugar llamado Aldeanueva de Plasencia, y la vendió á unos cristianos nuevos convertidos del judaismo. De su proceso resulta, que habiendo el vendedor concurrido el dia siguiente á la procesion de S. Márcos del lugar de Herbás, hizo Dios el milagro de que todos viesen sudar una imágen de Jesus crucificado pintada en el altar mayor, y conturbándose mucho el reo del sacrílego robo, dió motivo á indagaciones de todo el suceso.

Dejo á la consideracion de mis lectores el conocer cuánto cabe de ofuscacion y de malicia en el caso del milagro, y cuánta crítica tiene lugar en el exámen de los demas sucesos referidos; pero lo cierto es, que por esos y otros semejantes el inquisidor general Deza sacaba gran partido con el rey católico, pues á título de celo del Santo-Oficio para la in-

vestigacion de los crímenes, y de que los evitaba ó disminuia, inspirando mayor terror que los demas tribunales, consiguió ampliar la jurisdiccion á otros crímenes que producian sospecha de herejía mas que la supuesta, con arbitrariedad para cohonestar la usurpacion.

III.

Proteccion estraordinaria del rey Fernando á los inquisidores.—Procesos contra el primer arzobispo de Granada, y contra el célebre sábio Antonio de Nebrija.

El rey Fernando autorizó á los inquisidores de Aragon para conocer del pecado de usura, sin embargo del fuero jurado de aquel reino, que daba el conocimiento al juez secular ordinario; por lo que obtuvo del papa Julio II relajacion del juramento, en 14 de enero de 1505. Con la misma falta de razon se apropiaron los inquisidores la jurisdiccion para el crímen de sodomía, sobre el cual se habia espedido real cédula en 22 de agosto de 1487, mandando que se formaran los procesos como en las causas de fé, pero comunicando los nombres de los testigos y todas las pruebas: en cuya consecuencia, los inquisidores de Sevilla quemaron, año 1506, á diez sodomitas. Con el tiempo se fueron entremetiendo en los crímenes de casar un hombre con dos mujeres, ó una mujer con dos hombres, y en otros varios que constan de la historia.

No es de estrañar que se multiplicasen las competencias de jurisdiccion con los otros jueces. En tiempo de Deza las hubo con la municipalidad de Valencia, en 1499; con el conde de Benalcazar, y con el alcalde mayor de Córdoba, en 1500; con el corregidor de esta misma ciudad, en 1501, y con otros varios, resultando siempre desairadas las autoridades, y llenos de sonrojo los magistrados por el sistema de resolver las dudas en el Consejo de Inquisicion.

Los méritos para estas y otras victorias escandalosas eran multiplicar víctimas en autos de fé. Ocho años fué inquisidor general D. Diego Deza, y formando cálculo por la inscripcion de Sevilla, fueron castigados por la Inquisicion de España treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta individuos, á saber: dos mil quinientos noventa y dos quemados en persona, ochocientos noventa y seis en estátua, y treinta y cuatro mil nuevecientos cincuenta y dos penitenciados. A cualquiera que crea exagerado el cálculo encargo que lea de nuevo el capítulo IV. En tan crecido número de perseguidos, es fácil discurrir que habria personas distinguidas por su nacimiento, doctrina, riquezas, empleos y luces, y asi omito nombrar á muchos que pudiera, sin escluir consejeros y secretarios del rey y de la reina.

Merece, sin embargo, espresion individual la persecucion movida por el sanguinario inquisidor Lucero contra el venerable primer arzobispo de Granada, D. Fernando de Talavera. Envidioso aquel bárbaro de la opinion de santidad que aun los moros dieron al respetable octogenario, por su gran caridad y por la dulzura de su carácter, no paró hasta hacer que pasara por sospechoso. Dos cosas le servian de fundamento: era una la de haberse opuesto, por los años de 1478 y siguientes, al establecimiento de la Inquisicion, y díchＯlo así á la reina Isabel, de quien era confesor; otra la de que aunque por línea paterna era noble y de una familia de las mas ilustres de España, del apellido de Contreras, tenia por línea femenina orígen de judíos, bien que remoto. Indujo al inquisidor general Deza á que hiciera recibir sumaria: este deferia mucho al inhumano Lucero que le tenia engañado, como se vió despues en otras causas, de que daré alguna noticia. Deza encargó al arzobispo de Toledo, Jimenez de Cisneros, recibir informacion sumaria sobre la pureza de religion del arzobispo de Granada. Dió aviso Cisneros al papa, quien comisionó á su nuncio pontificio Juan Rufo, obispo britoniense, para formalizar el proceso, inhibiendo á Deza y todos los demas inquisidores. El nuncio á su tiempo remitió los autos á Roma. El sumo pontífice Julio II hizo leerlos en su presencia y la de muchos cardenales y varios obispos, entre ellos el de Búrgos, D. fray Pascual de la Fuente, religioso dominico, residente por casualidad en Roma, y de acuerdo con todos, absolvió al de Granada, que murió en paz á 14 de mayo de 1507, despues de pocos meses de esta satisfaccion, y tres años de amargura, la cual era mayor, porque tambien fueron procesados y presos por Lucero muchos parientes del venerable octogenario, particularmente su sobrino D. Francisco Herrera, dean de la iglesia metropolitana de Granada, todos los cuales eran inocentes.[1]

El arzobispo escribió al rey una carta muy patética, quejándose de la persecucion, y manifestando que no podia menos de trascender en daño de la religion; porque habiendo él predicado y convertido á tantos millares de moros, y enseñádoles la doctrina cristiana, se podria presumir haberles enseñado la herética. Le hizo ver la inhumanidad con que se le trataba, aun en el supuesto de ser sospechoso, cosa de la cual no habia precedido difamacion; pero el rey Fernando se desentendió ingrato de los grandes servicios del arzobispo, porque ya no vivia su esposa Isabel, y él habia casado con Germana de Fox.

Aparentaba el rey Fernando tanto celo por la religion, que notando los infinitos recursos que se dirigian á Roma, no obstante las bulas ci-

[1] Bernardo de Pedraza, *Hist. de Granada*, p. 4. Pedro Mártir de Anglería, *Epístolas*, en las 333, 31, 42, 44 y 45.

tadas en mis capítulos anteriores, escribió al papa, en 14 de noviembre de 1505, que no los admitiese; porque sino, la herejía española se propagaria mas que la de Arrio. ¡Qué delirio!

No fué menos cruel otra persecucion movida contra el sapientísimo Antonio de Nebrija, maestro de humanidades de la citada reina Isabel, y protegido especial del arzobispo de Toledo, Jimenez de Cisneros. Profundamente instruido en las lenguas hebrea y griega, corrigió varios errores de la Biblia *vulgata latina*, corrientes por descuido de copistas anteriores á la invencion del divino arte de la imprenta. Fué acusado por teólogos escolásticos; se le sorprendieron y arrebataron sus papeles; se le trató cruelmente, y tuvo que sufrir la nota de sospechoso en la fé, hasta que cesando Deza de ser inquisidor general, y siéndolo su protector el cardenal Jimenez de Cisneros, pudo escribirle su apología, en la cual decia entre otras cosas: «Si el objeto de un legislador debe ser premiar á los buenos y sábios, y castigar á los malos que se apartan del camino de la verdad, ¿qué se puede hacer donde se dan los premios á los que corrompen la sagrada Escritura? ¿Cuando, por el contrario, se infama escomulga y se da muerte afrentosa (si quieren sostener su doctrina) á los que restauran lo depravado, resarcen lo perdido y corrigen lo errado? ¿No basta cautivar en obsequio de Cristo mi entendimiento en lo que la religion me manda? ¿Se me ha de compeler tambien á desconocer lo que me consta en aquellos puntos que para mí son claros, evidentes, notorios, manifiestos, mas brillantes que la luz y mas verdaderos que la verdad misma? ¿Ha de ser así en lo que yo aseguro no procediendo como alucinado, no opinando ni conjeturando, sino convenciendo con razones invencibles, argumentos irrefragables y demostraciones matemáticas? ¡Oh, mala ventura! ¡Qué esclavitud es esta! ¡Qué dominacion tan inícua la que á fuerza de violencia prohibe decir lo que se siente, aunque se deje salva la religion! ¿Y qué es decir? Ni aun escribir á solas entre cuatro paredes se permite, ni aun indagar el verdadero sentido, si se pronuncian palabras entre dientes, ni aun discurrir con intencion. Pues, ¿en qué hemos de pensar, si no es lícito hacerlo en los libros de la religion cristiana? ¿No dijo el Salmista ser esta la ocupacion mas principal del hombre justo? *Su voluntad*, decia, *es á en la ley del Señor, y meditará en ella dia y noche.*»

[1] Alvar Gomez de Castro, *De rebus gestis cardinales Francisci Ximenez de Cisneros*, lib. 4.—Nicolás Antonio, *Biblioteca esp.*, letra A, art. *Antonius.*

IV.

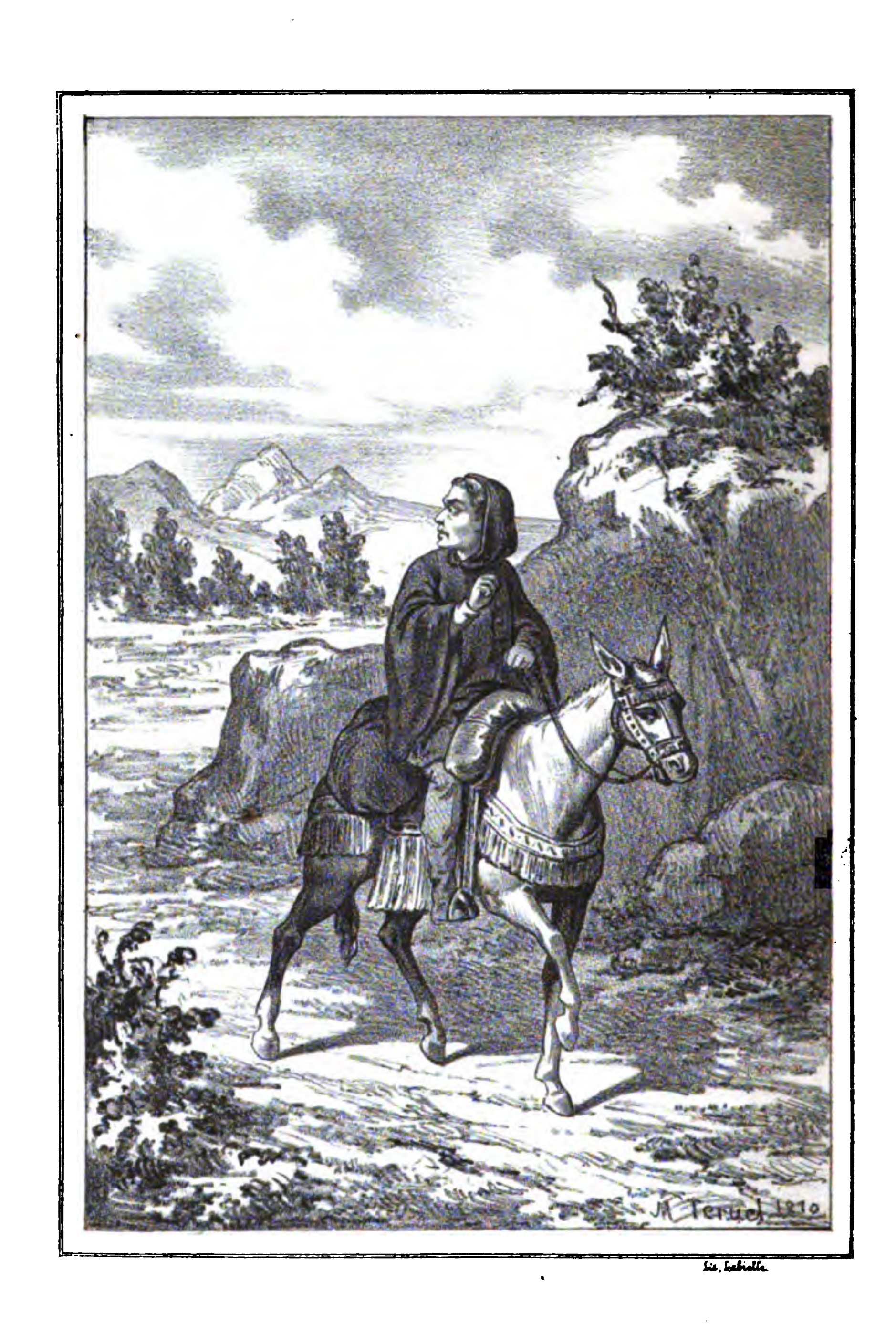
Crueldad del inquisidor Lucero.—Procesos escandalosos en Córdoba.

La inhumanidad del inquisidor Lucero tuvo consecuencias muy graves. Como á casi todos los declaraba *confidentes diminutos*, y consiguientemente los condenaba por *penitentes fictos*, hubo en algunos presos la mala ocurrencia de confesar mucho mas de lo que habia de verdad, y entre pocos de igual modo de pensar fraguaron el chisme de que habia en Córdoba, Granada y otros puntos de Andalucía, sinagogas de judíos en las casas que designaron; que concurrian á ellos muchísimas personas, y aun frailes y monjas, viniendo de Castilla en procesiones para celebrar fiestas judáicas y predicar sermones con grande solemnidad, progresando tanto, que asistian familias españolas de cristianos viejos, las cuales tambien nombraron, con el objeto de envolver á gentes respetables en esta calumnia, pensando que los efectos serian perdonar á todos, y entre ellos á los declarantes, ó vengarse de los que reputaban enemigos suyos.

Lucero prendió á tantos, que la ciudad de Córdoba estuvo para sublevarsecontra la Inquisicion. No lo hizo entonces; pero la municipalidad, el obispo, el cabildo catedral y la nobleza del primer órden, á cuyo frente se pusieron el marqués de Priego y el conde de Cabra, parientes próximos del Gran Capitan, enviaron diputados al inquisidor general, pidiendo que quitase de allí á Lucero. Deza se negó á ello, mientras no justificasen la crueldad que le imputaban. Solo un fraile podia tener atrevimiento para esta respuesta, cuando á cada paso trasladaba á su arbitrio los inquisidores de un tribunal á otro.

Noticioso Lucero de lo que pasaba, se insolentó hasta el estremo de infamar como fautores del judaismo á caballeros, señores, canónigos, frailes, monjas y personas graves de todos los rangos.

En esto vino á España el rey Felipe I, y tomó las riendas del gobierno de Castilla, en 27 de junio de 1506. El obispo de Córdoba, D. Juan Deza, le informó de todo, y los parientes de los inumerables presos pidieron que sus causas pasasen á otro tribunal. Felipe I mandó á D. Diego Deza retirarse á su arzobispado de Sevilla, delegando sus facultades de inquisidor general en D. Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catania de Sicilia, residente en la córte. Luego dispuso que todos los procesos y papeles del asunto fuesen vistos en el Real y supremo Consejo de Castilla, con asistencia del obispo de Catania, suspendiendo de oficio al inquisidor Lucero y ministros de la Inquisicion de Córdoba. Hubiera terminado



Fuga del inquisidor Lucero.

felizmente y pronto el asunto, si no hubiera muerto Felipe I, en 25 de setiembre del mismo año.

Apenas lo supo el arzobispo de Sevilla D. Diego Deza, revocó la subdelegacion hecha sin voluntad propia, y volvió á ejercer su potestad de inquisidor general, desbaratando el plan formado; bien que luego la subdelegó por lo respectivo á las causas de recusacion en D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo de Jaen y presidente del Consejo de Castilla, que antes habia sido su coinquisidor general, encargándole proceder de acuerdo con el Consejo de Inquisicion, que habia estado ocioso en vida de Felipe.

Vino Fernando V nuevamente á gobernar á Castilla, como padre de la reina propietaria y demente doña Juana, viuda de Felipe, aunque tardó algun tiempo, porque á la sazon se hallaba en Nápoles, y en este tiempo intermedio todos los de Córdoba y varios individuos del Consejo de Castilla se declararon enemigos de Deza, y aun le llegaron á decir que él era *Marrano*, esto es, descendiente de judío.

El marqués de Priego conmovió al pueblo de Córdoba; violentó las cárceles de la Inquisicion, en 6 de octubre de 1506; sacó todos los presos, que eran inumerables; prendió al fiscal, á uno de los dos secretarios, á varios ministros subalternos del tribunal, y hubiera prendido al inquisidor Lucero, si él no hubiese huido á tiempo, en una mula de paso largo y veloz; pero supo imponer al arzobispo de Sevilla tanto miedo, que receloso de morir pronto, renunció el empleo de inquisidor general, y se retiró con mil precauciones á residir en su iglesia, con lo que se tranquilizó totalmente la ciudad de Córdoba. Mas como no acabó el asunto de los procesos, voy á referirlo, aunque lo que resta sea propio de otro inquisidor.

Llegado á España desde Nápoles el rey gobernador, nombró inquisidor general de la corona de Castilla á D. fray Francisco Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, y para la de Aragon á D. fray Juan Enguero, obispo de Vich, antes religioso dominico. A este libró las bulas el papa, en 4 de junio de 1507, y al castellano en el dia siguiente 5, dándole ya el dictado de cardenal, porque le habia preconizado en consistorio de 17 de mayo anterior.

Jimenez de Cisneros comenzó á ejercer su nuevo empleo en 1.° de octubre, cuando la conjuracion contra el Santo-Oficio era casi general, de resultas de los acaecimientos de Córdoba, de los cuales habia vuelto á conocer el Consejo de Castilla, y se singularizaron contra la Inquisicion todos los del partido del difunto rey Felipe, particularmente D. Alfonso Enriquez, obispo de Osma, hijo bastardo del almirante de Castilla; D. Juan Rodriguez de Fonseca, obispo de Palencia, que lo habia sido de Badajoz y de Córdoba, arzobispo de Rosana de Nápoles, y que despues

lo fué de Búrgos, habiendo sido tambien presidente del Consejo de Indias; D. Juan de Manuel, descendiente de la casa real de Castilla, embajador en las córtes del emperador, del papa y de otros soberanos, y varios grandes de Castilla, de manera que Jimenez de Cisneros consideró forzoso proceder con gran tiento para no quedar sin el nuevo destino por alguna convocacion estraordinaria de córtes.

No hay que admirarse en vista de esto, de lo que escribian entonces mismo el consejero de Indias Pedro Mártir de Angleria, en sus *Cartas latinas* impresas fuera de España, y el caballero cordobés Gonzalo de Ayora, en carta que á 16 de julio de 1507 escribió á Miguel Perez de Almazan, secretario principal del rey Fernando, pues entre otras cosas le decia: «En lo de la Inquisicion, el medio que se dió fué confiar tanto del señor arzobispo de Sevilla, de Lucero y Juan de la Fuente, que infamaron todos estos reinos y gran parte de ellos, sin Dios y sin justicia, matando, robando y forzando doncellas y casadas con gran vituperio y escarnio de la religion cristiana... Los daños y agravios que los malos ministros de la Inquisicion han hecho en mi tierra, son tales y tantos, que no hay persona razonable que, sabiéndolos, no se duela.»[1]

Habian acudido á Roma muchos de resultas de los sucesos de Córdoba, por parte del marqués de Priego, de los presos y de los dueños de muchas casas arruinadas por órden de Lucero, bajo el concepto de haber servido de sinagogas. Se obtuvo breve de comision á favor de D. fray Francisco de Mayora, obispo de Tagaste y auxiliar en España, para conocer de todos los escesos de Lucero y demas ministros de la Inquisicion de Córdoba, y al mismo tiempo el papa espidió distinto breve cometiendo á D. Pedro Suarez Deza, electo arzobispo de Santo Domingo de América, el conocimiento de la causa que habia comenzado por delegacion del inquisidor general arzobispo de Sevilla, contra todos los que habian cooperado á la violencia de las cárceles del Santo-Oficio, á la prision del fiscal, del secretario y de los otros ministros de la Inquisicion de Córdoba. Pero despues el mismo papa, nombrando al cardenal Cisneros juez de apelaciones, en 8 de noviembre de 1507, le dió autoridad para avocarse todas las causas pendientes ante comisionados pontificios.

El cardenal usó luego de sus facultades en lo relativo á las que pendian de Córdoba ante los dos prelados. Suspendió nuevamente de oficio á Lucero, y lo hizo conducir preso á Búrgos, haciendo lo mismo con los testigos, contra quienes habia indicios violentos de haber jurado en falso, pues parte de las columnias era tan nécias, que no las debia creer quien tuviera sentido comun. « Apenas se puede fingir cosa mas estólida, es-

[1] Esta carta se halla inédita en los manuscritos de la Biblioteca de Madrid, de donde saqué copia íntegra, que conservo. No está entre las impresas de Gonzalo de Ayora.

cribia en 1508 el consejero de Indias Pedro Mártir de Angleria, que los viajes de doncellas (vistas de contínuo en casa de sus padres) á Córdoba desde Castilla, atravesando gran parte de la España para restaurar la religion hebrea. ¿Qué fondo de instruccion y doctrina tendrian unas vírgenes reclusas? ¿Qué ventajas podian esperar de abandonar sus casas para viajar sin ostentacion ni comodidad? Ya veo que se les atribuye mágia, suponiendo que viajaban sobre cabritos en lugar de caballos, y que lo hacian estando embriagadas. ¿Quién sino Lucero pudo dar oido á tales fábulas (que no tanto son cuentos de niños cuanto del infierno) para condenar á nadie y producir infamia á toda España? El senado está indagando el orígen del mal; los senadores leen todos los procesos, y reveen con un contínuo trabajo las sentencias de tantos quemados y de tantos multados.»[1]

El reconocimiento de los procesos hizo creer al cardenal Cisneros que aquel asunto, por haber sido tan ruidoso y pertenecer á gran multitud de familias honradas de toda España, merecia tratarse con cuanta circunspeccion fuese posible para el acierto, por lo cual, de acuerdo con el rey, formó una junta con el nombre de *Congregacion católica*, de veinte y dos personas muy respetables, á saber: el mismo cardenal, que presidia; el obispo de Vich, inquisidor general de Aragon; el obispo de Ciudad-Rodrigo; el de Calahorra y el de Barcelona; el abad mitrado de S. Benito de Valladolid; el presidente del Consejo de Castilla, y ocho consejeros miembros del mismo; el vice-canciller y el presidente de la cancillería de la corona de Aragon; dos consejeros de la suprema Inquisicion; dos inquisidores de provincia, y un oidor de la cancillería de Valladolid.

Comenzaron sus sesiones en Búrgos, dia de la ascencion de 1508, y en 3 de julio pronunciaron sentencia, declarando, que los testigos no merecian crédito por ser personas despreciables, y haber sido varios y contrarios entre sí, quedando singulares y con notoria sospecha de falsedad, porque deponian cosas inverosímiles, increibles y opuestas al sentido comun, y tales que ninguna persona prudente debia condenar á nadie por sus deposiciones; que en consecuencia se pusieran en libertad los presos, se restituyesen á estos y á los muertos su honor y fama, se reedificasen las casas demolidas y se borrasen de los libros y registros las sentencias y notas escritas contra las personas interesadas.

Esta resolucion se publicó en Valladolid, el 1.° de agosto de aquel año, con grande aparato y solemnidad, en presencia del rey, por cuya órden asistieron muchos grandes de España y prelados del reino, el presidente

[1] Pedro Mártir de Angleria, *Epistolarum libri*, epíst. 375.

y todos los oidores y alcaldes de la real cancillería, con otras personas de todos estados[1]. Cuatro dias despues de la publicacion, escribió desde Valladolid Pedro Mártir al conde de Tendilla, que se habia mandado guardar con mucho cuidado en la prision al inquisidor Lucero, «por haber atormentado tantos cuerpos, perturbado las almas y llenado de infamia innumerables familias. ¡Oh, desdichada España, madre de tantos varones ilustres, ahora infamada injustamente con tan horrible mancha!... ¿Podrá, por ventura, este Tersites (*Tenebrero*) satisfacer con una muerte tantas calamidades de los Héctores? En fin, el hacerse público que los infelices fueron condenados sin razon por un juez inicuo, servirá de algun alivio y consuelo á los interesados.»[2] Lucero fué depuesto, y mandado pasar á la residencia de su dignidad en Almería: ¡cosa escandalosa!

En tiempo de crítica hubiera bastado el suceso para destruir un tribunal, cuya constitucion permite libremente la frecuencia de igual barbarie, por el maldito secreto de que se abusa, pues si los procesos fuesen públicos, habia remedio contra la tiranía y despotismo con solo introducir el recurso de fuerza contra el abuso que debió quedar espedito desde los principios, ya que se estableciera tribunal tan infamante.

V.

Conducta del cardenal Jimenez de Cisneros en su empleo de inquisidor general.

El cardenal Jimenez de Cisneros, tercer inquisidor general de España, tenia talento, ciencia y justificacion. Lo dió bien á entender en el espediente de Córdoba; en la proteccion á Nebrija y otros varios literatos eruditos, y en otras varias ocasiones; pero, sin embargo, nacido para empresas grandes, habia recibido de la naturaleza los grados de ambicion sin los cuales apenas podria el mundo tener héroes. Este impulso de su alma le hizo ser jefe del establecimiento que tenia impugnado, pues una de las equivocaciones en que han incurrido varios escritores, es la de imputar á Cisneros gran parte del establecimiento de la Inquisicion, cuando consta que se unió para lo contrario con el cardenal Mendoza y con el arzobispo de Granada Talavera. Hecho jefe de un instituto en que mandaba mas y era mejor obedecido que muchos soberanos, se acomodó á sostenerlo, y aun á protegerlo de manera, que no se hiciera novedad en su modo de proceder, á pesar de constarle prácticamente por el espe-

[1] Gomez Bravo, *Catálogo de los obispos de Córdoba*, tomo I, cap. XVIII.
[2] Pedro Mártir, *Epistolarum libri*, epist. 333.

diente de Córdoba la verdad de los inconvenientes del funesto secreto y del abuso que se hacia en las tinieblas de los tribunales de provincia.

Yo no puedo escusar bastante al cardenal Cisneros, aun cuando él encargara escribir (como yo pienso) lo contenido en una obra preciosa de su tiempo, que se conserva inédita en la biblioteca de los estudios de S. Isidro de Madrid, de que dí noticia y copié todo el libro duodécimo en el tomo segundo de mis *Anales de la Inquisicion de España.* Dicha obra es anónima, y dedicada al príncipe de Asturias D. Cárlos de Austria, que despues fué rey de España y emperador de Alemania. Su título es: *Del regimiento de príncipes.* Se propuso instruir, exhortando á imitar lo que dice haber visto en el *reino de la verdad*, cuya historia gubernativa describe, juntamente con las providencias del rey, que se nombraba *Prudenciano.* El contexto demuestra que trataba del reino de España, y que con título de historia, referia todos los daños de ciertas providencias y costumbres españolas, cuyo remedio debia ser lo que supone haber hecho el rey Prudenciano. El libro duodécimo (que comprende los capítulos 271 y siguientes hasta el 292 inclusive) está dedicado únicamente á referir lo que hizo el rey Prudenciano en el reino de la verdad, para remediar los males que producia el modo de proceder del tribunal de la Inquisicion.

Dice que, noticioso el rey de haber algunos inquisidores hombres de buena fé, los envió á llamar, y les hizo decir con verdad lo que pasaba; les espuso la sinrazon é injusticia de algunas cosas, manifestando admiracion de que siendo ellos buenos y amantes de la justicia, no lo conociesen, ó que lo practicasen si lo conocian. Respondieron ser cierto cuanto habian informado al rey, y que ellos opinaban haber necesidad de remedio; mas no se atrevian á ponerlo, por temor de la persecucion que sufririan de parte de los otros inquisidores. El rey Prudenciano convocó una gran junta del inquisidor general, consejeros, inquisidores y otras personas timoratas y juntamente ilustradas, y en diferentes sesiones, proponia el rey los inconvenientes que tenian las leyes del establecimiento, y las que convenia sustituir para conciliar el honor de las familias, la libertad justa de las personas, y la remocion de calumnias con la pureza de la religion católica en el reino. Hubo contestaciones y réplicas, hasta que por fin el mayor número de vocales reconoció la justicia y la necesidad de las reformas que proponia el rey. Se adoptaron prácticamente, y el reino de la verdad fué gobernado desde entonces á gusto de toda la nacion, sin esperimentar las calumnias y violencias de antes.

No me detendré yo á decir por menor cuáles eran los daños que allí se cuentan como derivados del modo de proceder de los inquisidores, pues

cualquier lector imparcial que lea mi historia, conocerá que son los mismos que he indicado. En cuanto al remedio, el principal que se tomó fué destruir el secreto, mandando que los procesos fuesen públicos y sujetos á las leyes del reino como los demas, sin mezclarse los inquisidores en otras materias que las de herejía, dejando las demas á los tribunales que conocian antes de fundarse la Inquisicion. Acaso el cardenal Cisneros encargó á alguno de los muchos sábios que protegia escribir esta obra para enviarla á Alemania, con el objeto de que muerto el rey fundador y legislador de la Inquisicion, pudiera su nieto hacer la reforma.

Efectivamente, las córtes la pidieron, y la prometió Cárlos, según veremos; pero lo cierto es que Cisneros, con el gusto de mandar y la posesion y el ejercicio del destino de inquisidor general, y el trato y las conversaciones contínuas de inquisidores, mudó de opinion, de manera que en el tiempo mas crítico, se opuso con su acostumbrado teson á la reforma, y la impidió aun á costa de su dinero. Esta verdad será demostrada sin salir del presente capítulo. Tanto pueden las pasiones en los que llamamos *grandes hombres*.

La circunstancia de hallarse divididas entonces las coronas de Castilla y Aragon, y el concepto de no ser ya necesarios tantos tribunales de Inquisicion como obispados, influyeron en que Cisneros los distribuyese el año 1509 por provincias, en Sevilla, Jaen, Toledo, Estremadura, Murcia, Valladolid y Calahorra, señalando á cada una su respectivo territorio. Luego puso tribunal en las islas de Canarias: el año de 1515 se añadió el de Cuenca; en 1525 el de Granada; reinando Felipe II el de Santiago de Galicia, y en tiempo de Felipe IV el de la córte. Cisneros lo puso tambien en Oran, año 1515, y envió este gran regalo á América, estableciéndolo entonces en lo que se llamaba *reino de Tierra firme*, subdelegando sus facultades de inquisidor general en D. fray Juan de Quevedo, obispo de Cuba, para nombrar inquisidores en todos los obispados americanos, lo que vino á parar con el tiempo en tribunales provinciales de Méjico, Lima y Cartagena de Indias.

Igual sistema adoptó el inquisidor general de Aragon, y puso inquisiciones en Zaragoza, Barcelona, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Sicilia, y luego en Pamplona cuando se conquistó el reino de Navarra; pero unido este al de Castilla en las córtes de Búrgos de 1515, su Inquisicion se sujetó al inquisidor general castellano, quien á poco tiempo la suprimió, agregando su distrito á la de Calahorra, que se fijó despues en Logroño.

La famosa causa de Córdoba dió á Cisneros motivos de investigar con gran cuidado la conducta de los inquisidores y ministros, de lo que re-

sultó necesidad de destituir algunos. Los nombrados por sus antecesores le disputaron su autoridad, y consultado el papa, decidió á favor del cardenal, por breve de 28 de julio de 1509.

Supo este haber habido en la inquisicion de Toledo algunos desórdenes de trato inhonesto del teniente-alcaide con mujeres presas, y libró en 1512 carta acordada en el Consejo, conminando con pena de muerte á los de todas las inquisiciones que incurrieran en crímenes de esa especie. Esta pena no se ha ejecutado jamás, y no han faltado casos á que aplicar la ley. Menor tal vez hubiera sido su número, si la pena fuese mas proporcionada al delito.

Llegó á noticia del cardenal que los inquisidores de provincia dispensaban y conmutaban penitencias, y el uso del *sambenito*, y de acuerdo con el Consejo, lo prohibió en 2 de diciembre en 1513, declarando estar reservadas al inquisidor general tales gracias. Fué necesario, sin embargo, renovar esta órden en varias épocas.

Hecho gobernador del reino, por muerte del rey Fernando, en 1516, destituyó de la plaza del Consejo de Inquisicion á Hortuño Ibañez de Aguirre (que era juntamente consejero de Castilla; porque nunca habia sido de su devocion, y habia entrado á la plaza en 1509 contra la voluntad de Cisneros), pues habia representado al rey Fernando, que siendo Aguirre secular, no podia ser consejero de la Inquisicion, y el monarca respondió en 10 de febrero de dicho año 1509, que se maravillaba de semejante disculpa, porque el Consejo no tenia mas jurisdiccion que la real, dada por el mismo Fernando y la reina Isabel, su difunta y primera esposa. Por esta razon concluyente, Cárlos V reintegró en su plaza de consejero de la Inquisicion á dicho Aguirre.

Tambien privó de su empleo de secretario del Consejo á Antonio Ruiz de Calcena, que lo era desde 1502, y habia sido secretario del rey Fernando, cuyos honores conservaba; de manera que no dejó de manifestar pasiones humanas en el ejercicio de su empleo.

En 10 de julio de 1514, mandó poner en los sambenitos aspas en lugar de cruces, diciendo que los penitenciados arrastraban los sambenitos y resultaba vilipendio de la cruz.

En los once años de su empleo, hasta 8 de noviembre de 1517, en que murió, autorizó el castigo de cincuenta y dos mil ochocientas cincuenta y cinco personas, á saber: tres mil quinientos sesenta y cuatro quemados; mil doscientos treinta y dos en estátua, y cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve penitenciados, á razon de trescientos veinte y cuatro de la primera clase por año, ciento y doce de la segunda, y cuatro mil trescientos sesenta y nueve de la tercera, conforme al cálculo del año 1490 y siguiente hasta 1524, hecho en el capítulo cuarto, á que

me remito con presencia de la inscripcion de Sevilla. Esto no obstante, es necesario confesar que Cisneros hizo diligencias para disminuir el número, pues tomó varias providencias útiles al objeto, y entre ellas la de que en los pueblos de muchas parroquias se asignase una particular para todos los cristianos nuevos, encargando al párroco celar su conducta y visitar sus casas.[1]

VI.

Proceso de la beata de Piedrahita y otros.

Entre tantas causas de aquel tiempo algunas merecen mencion particular. En el año 1511 fué famosa la de una mujer conocida con el dictado de *beata*, hija de un labrador de Piedrahita, obispado de Avila. Educada en Salamanca, se dedicó tanto á la oracion y á las mortificaciones del ayuno y otras, que exaltada su imaginacion por la debilidad, cayó en ilusion. Decia ver á Jesus y María, y hablaba en presencia de las gentes como contestando á proposiciones que suponia escuchar. Vestia el hábito de beata ó religiosa de la órden tercera de Sto. Domingo; se titulaba esposa de Jesucristo, y procediendo bajo el supuesto de que siempre la acompañaba María santísima, se detenia llegando á cualquiera puerta estrecha, como para dar lugar á que pasara otra persona, y se esplicaba en términos de que nuestra Señora le instaba pasar delante por privilegio de esposa de su hijo Dios, pero que ella lo resistia por humildad, diciendo en voz perceptible: *Si tú, oh, virgen, no hubieses parido á Cristo, no hubiera conseguido yo ser su esposa: corresponde que pase antes la madre de mi esposo.* Tenia éxtasis contínuos, y se le notaba tal rigidez de miembros y nervios, con privacion absoluta de color en cara y manos, que parecia no tener articulaciones en sus dedos, ni movimiento en parte alguna de su cuerpo. Se dijo tambien que hacia milagros. El rey, noticioso de todo, mandó, con acuerdo del cardenal inquisidor general, que fuese llevada á la córte: ambos la vieron y trataron; consultaron á varios teólogos religiosos de diferentes institutos, y se dividieron las opiniones, diciendo los unos ser una santa llena de espíritu de amor de Dios, y otros que era una ilusa poseida de espíritu fanático: ninguno le imputaba ser hipócrita ni embustera. Se comunicó el suceso al sumo Pontífice, quien comisionó á su nuncio y á los obispos de Vich y de Búrgos para indagar la verdad, encargándoles cortar el escándalo en sus principios, caso de conocer que allí no intervenia el espíritu de Dios.

---

[1] Quintanilla, *Vida del cardenal Cisneros*, lib. 9, cap. XIII.

El rey y el inquisidor general de Castilla estaban en favor de la beata, y la suponian asistida del espíritu divino: los comisionados del papa no hallaron qué reprender en su conducta de palabras y obras, y dejaron á la disposicion de la Providencia divina el momento de manifestar si el espíritu que dominaba en la beata era de Dios ó del diablo. Los inquisidores le formaron proceso sobre si las apariciones que contaba la beata y las palabras que bajo este supuesto pronunciaba producian ó no sospecha de la herejía de los *iluminados;* pero como el rey y el inquisidor general estaban en favor suyo, salió bien. Su opinion quedó siempre problemática: los mas creian que todo era debilidad de imaginacion femenina, y entre ellos el consejero de Indias Pedro Mártir de Angleria.[1] La historia del buen éxito de aquella embustera ó loca contrasta mucho con la muerte de fuego de algunos miles de hombres por haberse negado á trabajar un sábado, ú otra bagatela semejante, que se interpretaba ser testimonio de la herejía judáica.

En Cuenca promovieron los inquisidores, año 1517, proceso contra la memoria, fama y bienes de Juan Henriquez de Medina, sobre herejía, no obstante que antes de morir habia recibido los sacramentos de confesion, eucaristía y estrema-uncion, y habiéndole declarado hereje impenitente y cristiano ficto, condenaron su memoria y fama; mandaron desenterrar sus huesos para quemarlos con estátua y sambenito, y confiscaron sus bienes. Los herederos apelaron al inquisidor general, que nombró jueces subdelegados; estos se negaron á comunicarles el proceso y los nombres de los testigos, y en su vista acudieron los herederos al papa, quien comisionó, en 8 de febrero de 1517, al comendador de frailes Mercenarios de Fuensanta de Cuenca, y dos canónigos, mandando que si los herederos afianzaban no hacer daño alguno á los testigos, se les comunicara el proceso. Los subdelegados se escusaron de recibir la comision. Leon X insistió, en 19 de mayo, bajo la pena de obediencia y escomunion mayor, encargándoles sentenciar con imparcialidad, como lo hicieron, á favor de la memoria del difunto. Si una muerte tan católica como la de Juan Enriquez de Medina no escusaba de que se procesase al difunto, ¿qué otros testimonios de catolicismo pueden hallarse mas terminantes?

Aun es mas escandaloso el suceso de Juan de Covarrubias, natural de Búrgos. Habiéndosele procesado despues de muerto, se le absolvió; mas pasó algun tiempo, y mudados los jueces, el fiscal tuvo la crueldad de suscitar nueva demanda criminal para el mismo sentenciado, abusando de que las sentencias absolutorias de la Inquisicion no pasan á cosa

[1] Pedro Mártir de Angleria, *Epistolarum libri*. R. 428 y 489.

uzgada. Los interesados acudieron á Leon X, quien enterado de tan escandalosa persecucion, y siendo afecto al difunto por haber sido su condiscípulo en la juventud, comisionó al obispo de Búrgos, D. Fray Pascual, amigo suyo, para que hablara en nombre de su santidad lo conveniente al cardenal Cisneros, á quien además escribió, en 15 de febrero de 1517, que procediese con la circunspeccion que merecia un asunto tan estraño, y cortase con decoro una instancia renovada despues de haber pasado muchos años. No habiendo esto bastado, se avocó su santidad la causa. Cisneros reclamó; pero sin efecto: despues lo hizo Cárlos V por medio del embajador; hubo grandes contestaciones de parte á parte sobre esta y otras causas que luego se ofrecieron, y por fin, el papa la devolvió por breve de 20 de enero de 1521 al cardenal Adriano, inquisidor general, para que la sentenciara juntamente con el nuncio.

De resultas de estos lances y otros mas ó menos chocantes, el general de los frailes Agustinos, acudió al papa, esponiendo que muchos religiosos súbditos suyos tenian orígen hebreo ó mahometano, y que por esta sola razon, sin atender á su buena conducta, se les imputaba en conversaciones particulares, y aun en sermones públicos, la herejía, y los inquisidores, abusando de la difamacion, les habian formado proceso de fé, lo cual no era justo, porque los prelados domésticos seglares celaban mucho este punto, y sabian la pureza de los dogmas de sus alumnos. Leon X espidió en 13 de mayo de 1517 un breve, mandando á los inquisidores, bajo pena de obediencia y de escomunion mayor lata, que inmediatamente, sin escusa ni pretesto, entregasen al vicario general de los frailes Agustinos todos los procesos formados y papeles que hubiese contra frailes y monjas de aquel instituto, sin reservarse alguno, encarganado á los arzobispos y obispos de España favorecer eficazmente á los frailes en este punto contra los inquisidores.

Este favor estraordinario dió con el tiempo á los otros institutos reglares ocasion de envidia y deseo eficaz de no ser menos privilegiados de la sede apostólica. Tanto por la abundancia de doctrina sólida, firmeza en la fé y celo de la pureza de la religion católica, cuanto por méritos para con la silla apostólica, lo consiguieron algunos; pero esta misma circunstancia proporcionó á los inquisidores medios de conseguir su abrogacion general.

VII.

Ofertas hechas al rey porque mandase publicar los nombres de los testigos.

Habiendo corrido la voz entre los cristianos nuevos de que el rey Fernando proyectaba guerra contra el rey de Navarra, su sobrino, le ofre-

cieron seiscientos mil ducados de oro, año 1512, para gastos, si su majestad mandaba por ley que los procesos de Inquisicion fuesen públicos. El rey pensó condescender; lo supo el Inquisidor general Cisneros; le dió una gran cantidad de dinero, aunque menor que la oferta, é impidió la reforma, diciendo que no se hallaria quien fuese delator ni testigo, lo cual redundaria en daño de la religion.[1]

Muerto Fernando, y estando Cárlos V aun en Bruselas, año 1517, los mismos cristianos nuevos ofrecieron con igual condicion ochocientos mil escudos de oro para los gastos de S. M. en su viaje á España. Guillermo de Croy, señor de Chevres, duque Ariscot, ayo y favorito de Cárlos V, hizo que S. M. consultase colegios, universidades y personas sabias de España y Flándes: todas respondieron ser conforme á derecho natural, divino y humano la comunicacion de los nombres y declaraciones íntegras de los testigos en *plenario*. El cardenal lo supo; envió diputados y escribió al rey para lo contrario; le contó á medias el suceso de su abuelo ocultando la mitad mas importante, esto es, la de haber él comprado la negativa de la pretension de los cristianos nuevos con su dinero: atribuyó á la fuerza de la razon, y al convencimiento que de ella supuso en el rey Fernando, lo que habia sido efecto de la sagacidad propia, contando además algunos casos particulares de venganzas y ódios, cuya autenticidad debia sufrir rigoroso exámen crítico, y tal vez con éxito infeliz. Cárlos V dejó sin resolver el asunto hasta venir á España.[2] Muerto Cisneros, lo acordó el rey en córtes de Valladolid, año 1518; pero tampoco tuvo efecto por las ocurrencias que veremos en el capítulo siguiente.

Al paso que Fernando favorecia tanto el Santo-Oficio, cuidó tambien de sus propias regalías en cuanto fuese compatible. Mandó en una ley de 23 de agosto de 1509, que nadie presentase á los inquisidores y ministros del Santo-Oficio ningunas bulas, breves rescriptos, provisiones, comisiones, inhibiciones ó letras concedidas por la sede apostólica ó sus legados ó nuncios, que tocasen directa ó indirectamente al Santo-Oficio, ó que impidiesen sus funciones, sin que primero fuesen presentadas á S. M., y reconocidas en su Consejo maduramente acerca de la obrepcion y subrepcion, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes.

Hé àquí el primer ejemplar que yo sepa del uso de la regalía, sobre retencion y exámen de bulas para el *regio exequatur*, de que trató Salgado, y que tanto dió que hablar en Roma, como si la razon natural necesitara ser probada con ejemplares. La pena que Fernando puso era injusta y desproporcionada al crímen; pero el fondo de la ley es lo que de-

[1] Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap V.
[2] Quintanilla, *Vida del cardenal Cisneros*, lib. 3, cap. XVII.

bieron haber hecho siempre los soberanos, en cuyo caso la córte de Roma no hubiera usurpado tanto poder para los asuntos de puro gobierno esterior de la Iglesia. Esta regalía de la detencion y exámen de bulas, se radicó en España por una ley de Cárlos III; pero á pesar de las quejas de Roma, es bien cierto que aun hubo mas deferencias que conviene al bien público, y se esceptuaron de la ley muchos breves pontificios que no debian.

Igualmente usó bien de la soberanía el rey Fernando en dicho año de 1509, con ocasion del proyecto de conquistar en Africa la plaza de Oran, pues habiendo proyectado pasar personalmente á la empresa el cardenal Cisneros, le mandó S. M. subdelegar sus facultades de inquisidor general en D. Antonio de Rojas, arzobispo de Granada, lo que se verificó y surtió efecto hasta el regreso del propietario á la córte.

Este ejemplar y el de Felipe I, año 1506, con el inquisidor general Deza, demuestran que no se ignoraba en España el poder indirecto de la potestad soberana temporal sobre los asuntos espirituales, pues aunque los soberanos no tengan potestad espiritual para ejercerla por sí mismos, tienen la temporal necesaria independiente para mandar á los obispos que usen de la suya cuando y cómo convenga, y el juicio de si conviene ó no pende solo de quien tenga en su mano todos los resortes de la máquina política de una nacion, y vea por dentro todas sus necesidades y ventajas, lo cual solo se puede verificar en la suprema potestad temporal que dirige el Estado, cuya verdad tengo yo demostrada con la práctica uniforme de los once primeros siglos de la Iglesia en España, en la obra que publiqué en Madrid, año 1810, titulada: *Disertacion sobre el poder que los reyes de España han ejercido acerca de la division de obispados.*

El mismo rey Fernando presentó para el obispado de Tortosa al inquisidor general de la corona de Aragon D. Fray Juan Enguera, obispo que era de Lérida, despues de haberlo sido de Vich; pero el electo murió sin tomar posesion, por lo que S. M, nombró en 1513 á D. fray Luis Mercader, monje cartujo, obispo de Tortosa é inquisidor general de Aragon y Navarra. El papa espidió las bulas en 15 de julio, con la particularidad de nombrar coinquisidor general á fray Pedro Juan de Paul, de quien no consta que pudiera ejercer el destino. Mercader falleció en 1.° de junio de 1516, cuado por fallecimiento del rey Fernando, verificado en 23 de enero del mismo año, sin sucesion del segundo matrimonio, estaba ya el supremo poder en su nieto Cárlos de Austria, que aun residia en Flándes, pero que habia enviado á España varias personas de su confianza, y entre ellas, á Adriano de Florencia, natural de Utrech, dean de Lovaina, maestro y uno de los favoritos del mismo rey Cárlos. Reunidas en este las coronas de Castilla y Aragon para siempre.

parecia regular que se volviese á reunir tambien en un solo sugeto la potestad de inquisidor general de toda la monarquía, y mas entonces en que se hallaba de inquisidor general un cardenal de la Iglesia romana, que al mismo tiempo era gobernador del reino. Pero Cisneros era muy sagaz para sujetarse á reglas comunes y dejar de aprovechar la ocasion que se le presentaba de ganar la voluntad del favorito de Cárlos, y aun la de este mismo por consecuencia. Lejos de pedir la reunion en su propia persona, escribió al rey Cárlos, diciéndole que consideraba conveniente dar al dean Adriano el obispado de Tortosa y el empleo de inquisidor general de la corona de Aragon, pues aunque no era español, se le podia naturalizar; todo lo cual surtió efecto. Enviados los nombramientos á Roma, el papa libró las bulas del obispado de Tortosa, y despues, en 14 de noviembre del propio año, las de Inquisicion general de Aragon y Navarra, de que tomó Adriano posesion en Mallorca, dia 7 de febrero de 1517, por testimonio de Juan García, secretario del Consejo de Inquisicion que seguia la córte. Luego sucedió al mismo Cisneros en la Inquisicion general de Castilla, pues habiendo este fallecido en 8 de noviembre del propio año 1517, le dió nombramiento su discípulo Cárlos, cuyas bulas fueron espedidas á 4 de marzo de 1518, cuando ya tambien era cardenal, y conservó su destino español, no solo hasta 9 de enero de 1522, en que fué elegido sumo pontífice romano, sino aun hasta 10 de setiembre de 1523, en que libró las bulas de sucesor suyo en el empleo á favor de D. Alfonso Manrique de Lara, arzobispo de Sevilla, como despues veremos.

VIII.

Reclamciones de las córtes de Aragon contra el modo de proceder los inquisidores.

Mientras la Inquisicion aragonesa estuvo separada de la castellana, sufrió grandes contradicciones, con peligro inminente de su estincion, y por lo menos de ser reprimida en términos que á nadie infundiese terror. Habiendo el rey Fernando celebrado córtes generales de aquella corona en la villa de Monzon, obispado de Lérida, año 1510, los representantes de las ciudades y pueblos se quejaron altamente al rey del abuso que los inquisidores hacian de su oficio, no solo en el modo de proceder en las causas de fé, sino tambien en los escesos de usurpar jurisdiccion para negocios distintos del dogma, particularmente los de usura, blasfemia, sodomía, bigamia, nigromancia y otros que no les pertenecian, sin escluir el de contribuciones públicas, además de ampliar las franquicias que se les habian concedido, y multiplicar familiares, de suerte que

disminuian escandalosamente el número de los vecinos sujetos á tributos y demas cargas comunes, de que resultaba ser estas insoportables; sobre cuyo asunto llegaba la insolencia al estremo de hacerse jueces los inquisidores en cualquiera caso de duda, y si se les queria disputar la competencia, lanzaban escomuniones y aterraban á los magistrados reales, porque estos temian ser condenados á dar satisfaccion pública en autos de fé mas ó menos solemnes, con afrenta personal pública, cual habia sucedido á muchos, aun sin escluir altos personajes, como vireyes y capitanes generales de Barcelona, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Sicilia, hijos y hermanos de grandes de España, ó poseedores de la misma grandeza; por lo cual pedian que S. M. hiciera observar los fueros, leyes y costumbres de la corona de Aragon, con las declaraciones de las córtes, cuya observancia tenia jurada S. M., y mandase á los inquisidores limitar su potestad á solo el conocimiento de las causas de fé, y formar y proseguir estas conforme al derecho comun, con la publicidad que tenian las demas causas criminales y mandaban las leyes y los fueros de Aragon.

Añadian tambien, que con solo esta providencia se precaverian los innumerables daños producidos por el secreto, y la ruina de tantas familias como se habia verificado por calumnias, mediante que siempre que se habian procurado reparar algunas con declaraciones de honra y fama, hechas á instancia de hijos ó nietos de los injustamente condenados, era pocas veces y tarde, cuando el daño no podia ya repararse totalmente.

Conoció el rey la disposicion en que se hallaban los ánimos, y procuró evitar la necesidad de responder definitivamente, diciendo, que no se podia resolver un punto de tan grande importancia, sin tomar antes conocimiento exacto y profundo de los hechos, por lo cual mandó que se dedicasen á recoger los datos oportunos y los tuviesen preparados para las próximas futuras córtes. Estas se verificaron allí mismo, el año 1512, y las resultas fueron celebrar concordia entre rey y reino, en veinte y cinco artículos, relativos casi todos á limitar la jurisdiccion de los inquisidores, y cortar el abuso de las exenciones de cargas y contribuciones.

Se acordó en dichas córtes que los inquisidores no se entrometiesen en las causas de bigamia y de usura, fuera del único caso de haber defendido el reo la doctrina herética de no ser esto pecado, ni en las blasfemias si no eran hereticales; que no procediesen en las causas de fé sino con el ordinario diocesano, ni el inquisidor general en la de apelacion, sino de acuerdo con su Consejo, quedando entretanto suspensa la ejecucion de la sentencia apelada, y en las de nigromancia se observase la bula del papa Juan XXII, que comienza: *Super illius specula*. Nada se pudo conseguir sobre publicidad de procesos, y poco sobre confiscaciones.

aunque por fin se pactó que los contratos de ventas, permutas y dotes, hechos por quien estaba tenido públicamente en opinion de católico, produjesen efecto eficaz, aun cuando posteriormente hubiera sentencia declaratoria de que el contratante era ya hereje al tiempo de su otorgamiento, si la herejía estaba oculta.

Arrepentido el rey de su promesa por instigacion de los inquisidores, obtuvo del papa, en 30 de abril de 1513, relajacion del juramento prestado sobre observancia de la concordia, con cláusula de que el tribunal de aquellos prosiguiera conociendo de las mismas causas que antes. Los aragoneses se alarmaron en términos de sublevarse, y el rey se vió en la necesidad de renunciar el citado breve, y aun de pedir al papa que confirmase la concordia, imponiendo censuras contra los infractores, lo cual se verificó en bula de 12 de mayo de 1515. Solo el miedo de una sublevacion general pudo hacer que consintiera el rey en eso, pues estaba tan inclinado á lo contrario, que aun habiéndole dicho que no podian sin irregularidad los inquisidores conocer de la causa de sodomía, por ser delito que se castigaba con pena de muerte, aun cuando no hubiese doctrina ni creencia herética de ser lícita la sodomía, trató de combatir este argumento, pidiendo el breve que con efecto se habia librado en 28 de enero del propio año 1515, declarando que los inquisidores no incurririan en irregularidad, aunque condenasen á la pena de relajacion por sodomía ó cualquiera otro crímen distinto del de la herejía. ¿Qué conformidad puede tener esta doctrina con la de que incurre en irregularidad de *defecto de lenidad* el clérigo que, aun en defensa propia hecha justamente y con la debida moderacion, mata lícitamente á su agresor?

CAPÍTULO XI.

DEL EMPEÑO CONTRAIDO POR LAS CÓRTES DE CASTILLA Y ARAGON PARA REFORMAR EL SANTO-OFICIO, Y SUCESOS PRINCIPALES OCURRIDOS EN TIEMPO DEL CARDENAL ADRIANO, CUARTO INQUISIDOR GENERAL.

I.

Reforma en Castilla.

Nunca estuvo la Inquisicion de España mas próxima al estado de inexistencia ó de nulidad que siendo inquisidor general el cardenal Adriano, obispo de Tortosa, en los primeros años del reinado de Cárlos V.

Este jóven monarca vino á España inclinado á suprimir la Inquisicion, y persuadido que á lo menos era forzoso mandar que se formaran y prosiguieran los procesos, como todos los otros criminales, conforme al derecho comun. Su ayo Guillermo de Croy, duque de Sora, marqués de Ariscot, señor de Chevres (con cuyo nombre fué mas conocido); Juan Selvagio, su canciller mayor, y otros jurisconsultos sábios de su confianza, le habian hecho formar esta opinion, en que le confirmaron los dictámenes de varias universidades y colegios de España y Fálndes.

Hubo córtes generales de la corona de Castilla, en febrero de 1518, y los representantes de la nacion dijeron: «Suplicamos á *vuestra alteza*[1] mande proveer que en el oficio de la santa Inquisicion se proceda de manera que se guarde entera justicia, y los malos sean castigados, y los buenos inocentes no padezcan, *guardando los sacros cánones y derecho comun* que en esto hablan, y que los jueces que para esto se pusieren

---

[1] Los españoles no dieron al rey tratamiento de Majestad hasta que Cárlos fué emperador de Alemania. Despues lo han dado á todos sus sucesores.

sean *generosos*[1] y de buena fama y conciencia, y de la edad que el derecho manda, tales, que se presuma que guardarán justicia, y que los ordinarios sean jueces conforme á justicia.»[2]

No contentos los castellanos con los medios ordinarios, regalaron al canciller Juan Selvagio cien mil ducados de oro, prometiéndole otros tantos para cuando, conseguido el decreto favorable, se pusiera en ejecucion.[3] El rey respondió que administraria justicia y daria todas las providencias que conviniesen para remediar los males de que se quejaban, á cuyo fin les encargó espresar por menor los agravios y la opinion de cuáles serian los remedios oportunos.

Acabadas las córtes de Valladolid, pasó el rey á celebrar otras de la corona de Aragon en Zaragoza, llevando consigo al canciller Juan Selvagio, quien dispuso la *pragmática-sancion*[4] prometida, en respuesta á la peticion de los castellanos. Esta pragmática constaba de treinta y nueve artículos, en que se arreglaba la planta del tribunal de la Inquisicion, la edad, calidades y sueldos de los jueces y ministros subalternos, y la forma de proceder.

El resultado, en último análisis, era que no se habia de inquirir de oficio contra nadie, ni hacer á los testigos de la causa de una persona preguntas generales para que declaren de otras.

Que á todo delator se examine con las reglas de crítica que allí se designan para conocer el móvil de la delacion y el aprecio que se merece.

Que no se dé auto de prision sin asistencia del ordinario y consultores, habiendo hecho ante ellos mismos las preguntas y reconvenciones necesarias á cada testigo ya examinado.

Que la cárcel sea pública, honesta y cómoda, de suerte que sea custodia y no pena.

Que puedan los presos ser visitados por sus parientes, amigos, interesados y procuradores.

Que se les deje elegir abogado y procurador á su gusto.

Que la acusacion se les ponga pronto, con espresion del tiempo y lugar en que los testigos dicen haber cometido el delito, para que se pueda venir en conocimiento de este.

---

[1] Esto es, nobles por linaje.

[2] Biblioteca de Madrid, el manuscrito del estante D, número 153, y el cuaderno de córtes.

[3] Sandoval, *Hist. de Cárlos V*, tomo 1, lib. 3, párrafo 10: Pedro Mártir de Angleria, *Epistolarum libri*, epíst. 620.

[4] Asi se llaman las leyes que promulga el rey fuera de córtes, y valen hasta que se congregan otras.

Que si los reos quieren, se les dé copia de la informacion, sin ocultar los nombres de los testigos.

Que tambien se les dé traslado del interrogatorio del fiscal.

Que recibidas las pruebas, se comuniquen íntegramente, sin ocultar nada; *pues no hay en este tiempo persona tan poderosa que pueda infundir miedo á los testigos, esceptuando el caso de que sea procesado algun duque, marqués, conde, obispo ú otro gran prelado.*

Que si hubiere tal caso, la ocultacion de los nombres se provea por auto, en que el juez jure que cree en Dios y en conciencia hay necesidad de evitar por este medio el peligro de muerte de los testigos, y que aun así el auto sea apelable.

Que si hubiere caso de tormento, se dé moderado, y no se inventen modos crueles, como hasta aquí ha sucedido.

Que sea una sola vez, y por causa propia, y jamás porque declare en la de otros procesados, y solo en los casos y á las personas que manda el derecho.

Que las sentencias definitivas, y aun interlocutorias, sean apelables en ambos efectos.

Que al tiempo de ver las causas en definitiva, concurran las partes y sus defensores, y se lea todo el proceso á su presencia.

Que si entonces no hay pruebas del delito, se absuelva al acusado, y no le castiguen por decir que queda sospecha contra él.

Que si el preso quiere compurgarse, se le deje libertad de buscar testigos y hablar con ellos á solas, sin ser obstáculo la calidad de descender de judíos.

Que se puedan tachar los testigos, y si alguno de los del fiscal fuere falso, sufra la pena del talion, conforme á la ley que los reyes Católicos habian hecho al principio de su reinado.

Que despues de reconciliado un reo, no pueda ser preso ni mortificado bajo pretesto de cosa no confesada, pues se debe suponer olvido.

Que ninguno sea incomodado ni preso por la presuncion de herejía, fundada en haber sido educado entre judíos ó herejes.

Que se quiten los *sambenitos* de las iglesias, y nadie los lleve por las calles, y cesen las cárceles perpétuas, *porque allí se mueren de hambre y no sirven á Dios.*

Que se anulen los estatutos recientes de frailes y monjas de no admitir los descendientes de cristianos nuevos, pues Dios no distingue de generaciones, y son aquellos contra todo derecho divino y humano.

Que cuando haya prision de alguno, se forme inventario de sus bienes; pero no se embarguen, y menos se vendan.

Que se les deje usar de ellos para su manutencion y la de su mujer é hijos y gastos de defensa.

Que cuando alguno sea condenado, sus hijos hereden los bienes, conforme á las leyes de las *Partidas*.

Que no se haga á nadie merced de bienes antes de ser confiscados, pues en caso contrario, los agraciados serán agentes para que haya condenacion y confiscacion.

Que en todo generalmente se guarde la forma y órden de los sacros cánones y derecho comun canónico, así en el proceder como en el sentenciar, sin haber respetos á otros estilos, ni costumbres, ni instrucciones que hasta aquí se hayan guardado.

Que el rey obtenga del papa una bula en que su santidad mande todo lo dicho.

Que mientras llegue la bula, el rey mande á los inquisidores hacerlo así en los negocios pendientes y los que ocurran desde ahora, porque todo es conforme á derecho.[1]

Esta escelente ley no llegó á ser efectiva, porque antes de promulgarse murió en Zaragoza el canciller Juan Selvagio, en el tiempo mas crítico; mas entonces el cardenal Adriano, inquisidor general, tratornó las ideas de Cárlos V en tanto grado, que lo trasformó en protector inflamado de la Inquisicion, como demuestran este suceso y otros que manifestaremos.

II.

Reforma en Aragon.

Habia jurado S. M. á 9 de mayo de 1518, en Zaragoza, guardar y hacer guardar á los aragoneses sus fueros y leyes, y particularmente lo acordado en las córtes de Zaragoza, Tarazona y Monzon, y por consiguiente no permitir que los inquisidores conociesen sobre usuras.

Habiéndose congregado nuevas córtes en Zaragoza, á fines del año 1518 y principios del siguiente, espusieron los aragoneses que la concordia de las córtes de Monzon del año 1512, confirmada por el papa en 1.° de diciembre de 1515, no bastaba para cortar los abusos que los inquisidores habian introducido; por lo que pretendieron ampliar la concordia con treinta y un capítulos que presentaron, cuyo contenido es

[1] En los *Anales de la Inq. de Esp.*, tomo 2, c. XII, año 1518, imprimí copia íntegra y literal de esta pragmática.

casi el mismo totalmente que la pragmática preparada para la Inquisicion de Castilla.

El rey, despues de conferenciado el asunto, respondió «*ser su voluntad, que en todos y cada uno de los capítulos propuestos se observasen los sagrados cánones, las ordenanzas y los decretos de la silla apostólica, sin atentar cosa en contrario. Que si ocurriesen dificultades, dudas ó confusiones que necesitasen interpretacion, se acudiese al papa para que las declarase.* Que si alguno quisiese introducir acciones, acusaciones ó querellas contra cualquiera de los inquisidores ó ministros de la Inquisicion por abusos cometidos, lo pudiese hacer ante el inquisidor general, quien asociándose con jueces ó consejeros no sospechosos, y oyendo á todos los interesados, administrara justicia, dando su derecho á cada uno, y si el conocimiento y castigo del crímen cometido perteneciese al fuero secular, S. M. dispondrá que la justicia se administre bien y espeditamente, de manera que los delincuentes sean castigados con pena justa y capaz de servir de escarmiento: *la cual voluntad y declaracion, con la interpretacion que diere el sumo pontífice sobre todos y cada uno de los capítulos propuestos*, prometia con juramento observar y hacer que se observase, y asimismo juraba que no pediria absolucion ni relajacion de este juramento, ni usaria de ella si se le concediese, porque desde entonces renunciaba á todo ello.»

Los aragoneses entendieron la respuesta en sentido de habérseles acordado cuanto proponian, porque mandando el rey *observar los sagrados cánones*, creyeron bastar esto para que los procesos fuesen conforme á ellos, segun el estilo de los demas tribunales eclesiásticos.

A consecuencia de este concepto, resolvieron en aquellas mismas córtes servir al rey con un donativo voluntario semejante al de otras ocasiones, y conocido con el nombre de *sisas*, porque se cobra en los pueblos *sisándo*, esto es, disminuyendo una parte del peso ó medida de las cosas de comer y beber, y cobrando del vendedor el precio de la porcion *sisada* ó dada de menos al comprador, estilo que se adoptó en Castilla posteriormente con daño de los consumidores al por menor.

Hubo muchas y muy particulares ocurrencias antes de confirmarse la concordia; pero por fin el emperador escribió á su embajador D. Juan de Manuel, desde la Coruña, en 22 de abril de 1520, lo que sigue: «Cuanto á lo fecho y asentado en las córtes de Aragon, tenga su santidad por bien de solamente confirmar cierta escritura que se envió á don Luis Carroz, y despues D. Jerónimo Vich, firmada de mano del muy reverendo cardenal de Tortosa y de nuestro gran canciller, sin otra interpretacion ni estension alguna, como diversas veces se lo tengo escrito y suplicado.»

Persuadidos los aragoneses que ni aun esto se habia de conseguir, procuraron que el inquisidor general mandase á los inquisidores de Zaragoza que observasen desde luego la concordia, conforme á lo literal de lo prometido y jurado por el emperador en las córtes, sin esperar confirmacion ni declaraciones del papa, puesto que casi todo estaba comprendido en la concordia de 1512, confirmada por el sumo pontífice en bula de 12 de mayo de 1515, y que para el cumplimiento del sentido literal de las promesas juradas no hacia falta ninguna bula.

En efecto, el cardenal Adriano no halló inconveniente en ello, y lo mandó en 6 de julio de 1520. Los inquisidores representaron que necesitaban saber la voluntad del soberano y este libró, en 3 de agosto de propio año, una real cédula certificando haber prometido y jurado lo contenido en la concordia de las córtes de Zaragoza del año anterior, y mandando observarla segun el tenor literal de su promesa jurada, para evitar *algunos desórdenes y abusos de que habia grandes quejas.*

Llegó por fin la confirmacion pontificia, por bula de 1.° de diciembre de aquel mismo año, que insertaba los capítulos propuestos por las córtes, con la respuesta de Cárlos V, en cuya bula su santidad concluia diciendo: «Como todo se dice resultar en escrituras auténticas, por lo cual por parte del mismo Cárlos se nos ha suplicado humildemente que nos dignásemos aprobar y confirmar su voluntad y declaracion, promesa y renuncia mencionada, y proveer con benignidad apostólica lo demas conveniente al objeto: en consecuencia, Nos, teniendo por presente y espreso aquí el tenor de las citadas escrituras, como si lo insertásemos palabra por palabra, é inclinados á esta súplica, aprobamos y *confirmamos* por las presentes letras, con autoridad apostólica y ciencia cierta nuestra, *las precitadas voluntad y declaracion, promesas y renuncias, como son en sí mismas*, y todo lo demas contenido en ellas y que se ha subseguido de ellas, y suplimos cualesquiera defectos de hecho y derecho que hayan intervenido en las mismas, y decretamos que acerca de todos y cada uno de los capítulos propuestos se observen inviolablemente los sagrados cánones y las ordenanzas y los decretos de la silla apostólica, y que, si el inquisidor general y los otros inquisidores, ó cualesquiera otros oficiales y ministros presentes y futuros contravinieren á esto, y siendo requeridos no reformaren con efecto todo aquello en que se hubieren escedido, incurran por el mismo hecho en escomunion, privacion de oficio é inhabilidad perpétua para obtenerle.»

El rey mandó, en 28 de enero de 1521, que se publicara esta bula y se pusiera en ejecucion; los diputados de la junta representativa del reino hicieron requerimiento á los inquisidores, en 13 de febrero, y luego la publicaron con solemne aparato.

En realidad, el fruto fué sustancialmente ninguno; porque la promesa del rey estaba reducida á que en todos y cada uno de los capítulos observasen los sagrados cánones y las ordenanzas apostólicas, y habiendo de observar estas, quedaban las cosas en el ser y estado que tenian con la bula del año 1515, que era la ordenanza apostólica mas moderna.

En 21 de enero de 1521, mandó el emperador que se concediese libertad al secretario de córtes, pues aunque el inquisidor general habia mandado, en 21 de abril de 1520, que se le *relajase la prision*, y los inquisidores de Zaragoza le hicieron saber esta providencia, no habia él querido aceptar la libertad con esta espresion, diciendo que el *relajarle* indicaba entregarle como reo, en apariencia, mejor que reconocerle por inocente; teson propio de un honrado aragonés.

III.

Reforma en Cataluña.

Mientras sucedia todo esto con los zaragozanos, pendia igual controversía con los catalanes. El rey celebró córtes particulares del principado de Cataluña, en Barcelona, con ocasion de jurar S. M. la observancia de los fueros, en dicho año 1519. Los catalanes, que veian las resultas de lo pretendido por los aragoneses, ciñeron su solicitud á que se reformasen varios abusos de los inquisidores y ministros del Santo-Oficio, en órden á contribuciones y cargas públicas, y á las causas de usura, sodomía, bigamia, nigromancia y otras de semejante clase, pues no habian bastado las concordias de las córtes generales de Monzon y Lérida, de los años 1510 y 1512, á pesar de haberse confirmado por el papa, no solo en la bula sacada por los aragoneses con fecha de 12 de mayo de 1515, sino tambien en otra especial que los catalanes obtuvieron en 1.° de agosto de 1516, en que mandaba su santidad que a de Aragon se observara tambien en Cataluña.

El rey, oidos los capítulos, respondió con corta diferencia lo mismo que á los de Zaragoza, y habiéndose pedido al papa su confirmacion pontificia, la concedió su santidad en 1.° de setiembre de 1520, diciendo: «Que en adelante acerca de este oficio de la Inquisicion, se observen los sagrados cánones y las ordenanzas y los decretos de la silla apostólica, sin atentar cosa en contrario, y que, si en alguno de los artículos de la concordia ocurriese dificultad que necesitase interpretacion, ó que implicara duda ó confusion, se declarase por el sumo pontífice, y el mismo rey Cárlos observase la declaracion pontificia, é hiciera en cuanto estuviese de su parte que los demas la guardasen. Que de los abusos cometidos

por algunos ministros de la Inquisicion, manifestados al mismo rey Cárlos en aquellas córtes, y mandados por S. M. castigar, pudiera conocer el inquisidor general juntamente con los consejeros no sospechosos, y, recibiendo pruebas de ambas partes, dar á cada uno su derecho, y que, para evitar abusos, si alguna persona obligada á otra por delito ó cuasi-delito, por contrato ó cuasi-contrato, se hiciese despues oficial de la Inquisicion, no por eso fuera exenta de la jurisdiccion eclesiástica ó secular de su primer juez, en los casos no relativos al oficio de la Inquisicion, ni pudiera por eso declinar la jurisdiccion del juez lego ó eclesiástico, ni recurrir á los jueces de dicho oficio de la Inquisicion; antes bien cualquier delito cometido fuera del oficio de la Inquisicion ó en él, no relativo al oficio de la fé, de cuyo conocimiento fuesen capaces los jueces ordinarios, habia de ser sentenciado por estos, ante quienes los interesados litigarian por su órden hasta la sentencia, no obstante cualquiera declinatoria de fuero. El rey Cárlos prometió con juramento y ciencia cierta, observar y hacer que se observasen todas y cada una de las cosas propuestas, y las demas espresadas en las córtes, tanto sobre la prescripcion de los bienes de los herejes, como sobre los otros asuntos, y tambien lo prometió y juró el cardenal Adriano, en cuanto estaba de su parte, salvo el beneplácito de la silla apostólica, como todo se dice constar mas por estenso en diversas cartas y escrituras auténticas. Por lo cual, por parte del rey Cárlos y de la reina Juana, se nos ha suplicado humildemente que nos dignásemos aprobar y confirmar con autoridad apostólica las cosas declaradas, decretadas, ordenadas, añadidas, convenidas y prometidas por la quietud de dicho principado, y proveer con benignidad apostólica lo demas que considerásemos oportuno en el asunto. Nos, que deseamos la quietud de todos los Estados, teniendo por presentes y bastantes espresados, como si se insertasen palabra por palabra, los tenores de las declaraciones, decretos, ordenanzas, concesiones, convenios y promesas mencionadas, inclinados á los ruegos del rey y de la reina, aprobamos y confirmamos con ciencia cierta nuestra, por autoridad apostólica, en las presentes letras, todas y cada una de las cosas que el inquisidor general y sucesivamente el rey Cárlos han declarado, decretado, ordenado, añadido, convenido y prometido de cualquiera modo en los asuntos referidos, segun y en cuanto tienen relacion á todas y cada una de las cosas contenidas en dichas cartas ó escrituras, con lo que se haya subseguido de ellas, supliendo todos y cada uno de los defectos de hecho y derecho que hubieren intervenido.»

Esto es lo que dijo el papa; pero antes de librarse la bula, ya tenia Cárlos V mandando que se guardara lo que habia prometido y jurado, pues así lo encargó en órden de 9 de abril del dicho año 1520, á don

Diego de Mendoza, lugar-teniente general de S. M. en Cataluña, bien que diciendo haber hecho aquellas promesas *por importunidad de personas y síndicos que en las córtes intervenian*, y en 22 de abril escribia al embajador D. Juan de Manuel, «que nunca hubiera consentido en lo que consintió en Zaragoza y Barcelona, sino por la necesidad de partir pronto á su viaje de Alemania.»

Esto no obstante, consta que el emperador mandó su observancia varias veces, en épocas posteriores en que se quejó la provincia, y particularmente en 16 de enero de 1534.

IV.

Intrigas en Roma.

Pendientes en Roma las confirmaciones de las dos concordias de Aragon y Cataluña, hubo terribles sucesos con los aragoneses, y tales, que pusieron el papa en términos de dar un golpe mortal á la Inquisicion. Merecen saberse, aunque la debilidad de Leon X dejase, por miedo á Cárlos V, la hidra tan fuerte y formidable como al principio.

Juan Prat, secretario de las córtes de Aragon, formó testimonio de la propuesta de los representantes nacionales y de la respuesta del rey. para presentarlo al papa, suplicando su conformacion con las declaraciones convenientes á los capítulos que las necesitasen, así como el canciller del rey formó tambien otro. Los inquisidores de Zaragoza creyeron perdida su autoridad si prevalecia lo acordado en córtes, y si el papa mandaba lisa y llanamente que los capítulos se observasen. Para evitar este peligro, forjaron una intriga, cuyos efectos inmediatos fueron indisponer al rey con los aragoneses por cuatro ó cinco años, é inutilizar lo resuelto en córtes. Supusieron que el secretario de estas habia estendido el testimonio para Roma de manera que la respuesta del rey sonase como obligacion ya contraida, no solo en el sentido literal de las palabras, sino en el que se les atribuia de haber admitido los capítulos por ser todos conformes al derecho comun, y que nada faltaba sino la confirmacion y declaraciones del papa, de las cuales ellos no dudaban por estar noticiosos de que los aragoneses tenian en Roma varios cardenales, protectores declarados, cuya voluntad estaba conquistada con grandes cantidades de dinero.

Acababa el rey de salir de Zaragoza para Barcelona, llevando consigo al inquisidor general Adriano. Despacharon un correo con este aviso; el cardenal informó al rey, y de sus resultas mandó con permiso real á los inquisidores de Zaragoza que recibiesen informacion, y resultando

cierta la narrativa, prendiesen á Prat, y avisasen. Todo salió á gusto de los inquisidores: el rey escribió á su embajador enviando el testimonio formado por su canciller, y encargando procurar la estancacion del espediente, ó por lo menos la dilacion posible, y diciendo que, si se le libraban bulas, fuesen con arreglo al testimonio del canciller, y no al dado por el secretario de las córtes. En 6 de mayo de 1519 fué preso este por los inquisidores de Zaragoza, y en el inmediato dia 7 escribió el rey al papa pidiéndole que no espidiera la bula, y á varios cardenales para que contribuyesen al objeto. Se trató de trasladar á Barcelona al preso, y la *diputacion permanente* (que aquel rey no tenia en verdad para representarle desde la disolucion de unas córtes hasta la reunion de otras(representó á S. M. ser traslacion contraria á los fueros jurados. Esta diputacion creyó forzoso convocar otras córtes, ó por lo menos el tercer estado de los representantes del pueblo, y con acuerdo de la nobleza, escribieron al rey, esponiendo las malas resultas que podria producir la traslacion del secretario Prat, cuya fidelidad y exactitud era notoria y prácticamente reconocida en varias córtes del tiempo del rey Fernando. Que deseosos de evitarlo habian hablado á los inquisidores, quienes viendo mas de cerca su peligro personal y el del Santo-Oficio, habian prometido suspender el cumplimiento de la órden de remitir el preso á Barcelona. Que suplicaban la libertad del secretario, no solo porque le consideraban inocente, justo, fiel y muy legal, sino porque de lo contrario no se podria verificar el donativo de las *sisas*, ni aun lo que debia pagarse de la cantidad ofrecida para el dote de la reina de Portugal, y demas contribuciones llamadas de *coronacion* y de *cenas*. El rey mandó suspender la traslacion, pero no dar la libertad al acusado.

La diputacion envió entonces comisarios á Barcelona, para hacer entender que la oferta del donativo habia sido condicional, y convocó el tercer estado. Noticioso el rey, mandó disolver la junta: esta respondió que los reyes de Aragon no tenian potestad para eso, si el pueblo no lo consentia; resolvieron no dar el donativo, y renovaron, en 30 de junio, sus representaciones al papa para confirmacion de lo acordado en córtes.

Leon X se hallaba entonces de muy mal humor con la Inquisicion española, por la resistencia que hicieron á ciertos breves suyos de inhibicion los tribunales de Toledo, Sevilla, Valencia y Sicilia, y posponiendo todos los respetos y atenciones al rey Cárlos, sin embargo de hallarse electo emperador de Alemania, en 28 de junio de aquel año 1519, se determinó á reformar la Inquisicion, sujetándola á todas las disposiciones y prácticas del derecho comun. Para este fin espidió tres breves, uno dirigido al rey, otro al cardenal Adriano, inquisidor general, y otro á los inquisidores de Aragon. La sustancia está reducida á lo dicho, y que para la

eleccion de inquisidores sucesivos (depuestos todos los actuales en el momento), los obispos con sus cabildos propongan dos capitulares al inquisidor general; éste elija uno de ellos; el papa confirme; y los electos sufran juicio de sindicacion cada dos años, guardando siempre las formas del derecho comun.

Los diputados recibieron estos breves en 1.° de agosto, y requirieron con el dirigido á ellos á los inquisidores de Zaragoza, quienes respondieron que suspendian su cumplimiento hasta recibir órdenes de su jefe inmediato. El rey escribió á su tio, arzobispo de Zaragoza, D. Alfonso de Aragon, que tratase de composicion con los diputados; pero al mismo tiempo envió á Roma un correo para pedir la revocacion de los breves. Los aragoneses, por de pronto, se allanaron á pagar el donativo, si se daba libertad al secretario Prat, para que no se dijese negarlo por mezquindad; pero en cuanto al punto principal, no admitian propuestas algunas contrarias á la promesa jurada del rey. Este dió á su embajador una instruccion de lo que debia decir al papa, entre cuyas especies trata de lo sucedido en las cortes de Castilla, ocultando lo principal, y afirmando que desde que el cardenal Adriano era inquisidor general no habia motivo de queja, siendo así que pendian muchas en Roma. Le encargaba tambien contradecir la espedicion de breves para quitar los *sambenitos* de las iglesias, y mandar que nadie los llevara en las calles, afirmando que se habian ofrecido á su abuelo trescientos mil ducados de oro, solo porque consintiera esto, y se habia negado; que en el año anterior de 1518 se habia murmurado mucho de su santidad por haber librado breve para que el *sambenito* de uno de los homicidas del inquisidor Arbues se quitase de las cercanías de su sepultura, en que se hallaba con los de otros culpados, y que el ejecutor del breve murió á pocos dias, y las gentes decian haber sido castigo de Dios.

El papa, viendo con cuánto empeño tomaba este asunto el rey-emperador, y el tono fuerte con que escribia, hizo lo que siempre han hecho los curiales romanos, esto es, confundir la verdad y enredar el asunto. Dirigió al cardenal Adriano un breve, con fecha 12 de octubre, diciéndole, que aunque tenia intencion de lo referido, nunca pensaba reducirlo á práctica sin el consentimiento del rey, por lo que nada innovaria; pero que le encargaba celar mucho, porque *todos los dias y de todas partes le llegaban graves quejas de la avaricia y de la iniquidad de los inquisidores.*

Desagradó mucho, como es fácil discurrir, este breve á los aragoneses; pero, sin embargo, prosiguieron en Roma sus instancias con tanto vigor, que hicieron balancear su influjo con todo el poder de Cárlos V; porque si bien es cierto que no lograron declaraciones algunas favo-

rables que ampliasen los artículos acordados en las córtes, consiguieron impedir la revocacion que Cárlos V pidió constantemente de los tres breves reformativos de la Inquisicion, contentándose con el de 12 de octubre, librado al cardenal Adriano, á pesar de haber prometido muchas veces revocarlos.

Sobre este punto tengo una coleccion de cartas del embajador español en Roma para Cárlos V, y de otros españoles, agentes del rey y de la Inquisicion, que descubren una multitud de intrigas de córte á córte; los modos con que se negocia en la de Roma, y la maña con que se traen á consecuencia los asuntos mas inconexos, para lograr lo que sin esas casualidades no se conseguiria. Por el deseo de la brevedad, daré solo noticia de algunas especies.

D. Juan de Manuel, señor de Belmonte y embajador de Cárlos V en la córte del papa, escribia en 2 de mayo de 1520, «que convenia pasase S. M. á Alemania, y diese un poco de favor disimulado á un tal fray Martin Lutero, residente en la córte del duque de Sajonia; porque el sumo pontífice *le tiene grandísimo miedo, porque predica y publica grandes cosas contra su poder pontificio: dicen que es grande letrado, y tiene puesto al papa en mucho cuidado.*»

En otra carta, de 31 del propio mes y año, decia: «En lo de Lieja está mucho mas duro que suele el papa, porque le han dicho que el obispo favorece á fray Martin Lutero en Alemania, el cual habla contra el papa y su poder. Tambien está enojado contra Erasmo (que está en Holanda), por la misma causa... Yo digo que está mal en las cosas del obispo de Lieja, por lo del fraile Lutero, que le aprieta mas de lo que quisiera.» En la misma carta, tratando de cosas del Santo-Oficio, decia tambien el embajador: «Está informado el papa contra la Inquisicion, y dice que *se hacen en ella terribles cosas de males.* Yo le dije que se informaba de los que aquí estaban contra ella, y que no los debia creer ni consentir. Respondióme que toda la informacion que tenia era de españoles de autoridad. Yo dije que aquí habia algunos que se decia que daban dineros á algunas personas de esta córte, y que á estos que los recibian pareceria que eran de autoridad, porque les daban dinero; pero que los españoles que fuesen de buena conciencia y entendiesen el negocio, yo creia que hablarian á su santidad lo contrario. *En fin, á él le parece que los inquisidores hacen mucho mal, y que V. M. no lo debia consentir.* Y no piensa, segun creo que la Inquisicion la ponen los reyes con tan buen celo como V. M. la tiene.»

Esta especie merece unirse con la de otra carta, de 5 de junio de 1522, en que dando cuenta el mismo embajador al rey de que por parte de Aragon y Cataluña se habia procurado negociar una sentencia de la Rota con-

tra la confiscacion de bienes de los que habian confesado y confesasen voluntariamente la herejía y fuesen absueltos de ella, añadia: «Y dícenme que si esto pasara como lo tenian concertado, *seria obligado V. M. á tornar mas de un millon de ducados de lo que ha llevado desta manera.* Avisóme desto el obispo de Alguer,[1] y otros servidores de V. M., y yo me puse en que se esperase á la venida del papa, y así se ha hecho con asaz trabajo.»

En la citada carta, de 12 de mayo de 1520, da noticia el embajador de los cardenales que tenian influjo en los negocios, y entre otras cosas, dice: «El cardenal Santicuatro es hombre que entiende bien en despachos de bulas, y de *cosas semejantes de traer provechos á su amo,* y por ello está bien en su gracia.» El citado en esta carta, con el nombre de *Santicuatro*, era Lorenzo Pozzi, natural de Florencia, cardenal del título de los cuatro santos coronados.

En 27 de junio escribia D. Juan de Manuel de este mismo prelado lo que sigue: «El de Santicuatro entiende en el despacho de todas las cosas eclesiásticas, *y en esto puede mucho, porque lleva lo que puede para su amo y para sí; pero no tiene con el papa autoridad de poder hacer, sino mediante esto de lo cual es grande oficial.* El rey de Portugal le da cierta cosa cada año, y por eso, aunque piensa que en Portugal no puede haber nada, hace cuanto el rey quiere, el cual negocia aquí muy bien, y pareceme habria que V. M. siguiera este camino con el cardenal. El de *Ancona*[2] es muy grande letrado y enemigo de este: remítensele las cosas de justicia, y en esto puede, y es tenido por cosa de V. M.; *pero es tenido por muy grande rapador, como el que tengo dicho.*»

En carta de 2 de octubre de 1520, tratando de las dilaciones del cumplimiento de las promesas de revocar los tres breves, decia que *el dinero puede mucho.*

En 12 octubre, hablando del propio asunto, escribió: «Pero dícenme que en todas estas cosas que tocan á la Inquisicion *intervienen dineros con estos cardenales.* Me ha dicho una persona de bien que el papa detiene estas bulas de Aragon y Cataluña, esperando que D. Luis Carroz hará con V. M. que se contente con la bula que allá está contra la Inquisicion; porque contentándose V. M. con ella, *el papa habrá cuarenta y seis ó cuarenta y siete mil ducados,* y estas otras no serán menester.»

Aun el asunto de la eleccion de papa, por si moria Leon X, se traia tambien á consecuencia, pues tratando D. Juan de Manuel, en carta del 27 de junio de 1520, de que no convenia permaneciera en Roma don

[1] Este obispo de Alguer (que hoy llamamos *Argel*) era D. Juan de Loaisa, español que residía en Roma, sin otro carácter que el de agente general de la Inquisicion de España, bien dotado por ella.

[2] Pedro de Acoltis, natural de Arezzo, obispo de Ancona, cardenal diácono en Santa María *Trans-tiberim.*

Jerónimo Vich, antiguo embajador, hermano del cardenal Vich, natural de Valencia, decia: «Don Jerónimo Vich está sin pensar partir de acá. Y sepa V. M. un donaire, y es, que este hombre está aquí (segun él dice á sus amigos) por si muere el papa, procurar la silla para su hermano: y (además de ser esto liviandad) hay en ello esto, que el hermano es tenido por buen hombre, aunque incapaz de cosas de importancia, y no estando aquí D. Jerónimo, tendria quien le ayudase á este su propósito cuando acaeciese lo que él espera; *porque es como lo quieren los cardenales para disponer de él*, y estando él presente, todos le serán contrarios, porque le tienen por grande mentiroso, y hombres para no se fiar de él.»

Trataba Cárlos V de castigar los principales culpados en la guerra civil de Castilla, conocida con el nombre de *Comunidades*, y tambien se trajo á cuento para los asuntos de Inquisicion. Pidió Cárlos al papa que comisionase al cardenal inquisidor general para proceder contra los clérigos, y entre ellos el obispo de Zamora, y el embajador decia, en carta de 31 de mayo de 1520, que su santidad habia dado comision, pero mas moderada de lo que se pedia, pues queria, «que no pueda el cardenal prender las personas ni acusarlas por la Inquisicion, sino que los castigue en las temporalidades y con escomuniones; y á la verdad, acá no les parece cosa justa que los castiguen ni acusen por via de Inquisicion.»

El papa libró el breve á 11 de octubre. Dice allí su santidad que siendo propio del ministerio sacerdotal evangelizar la paz y procurar la union de los ciudadanos, y sabiendo su santidad que algunos eclesiásticos de España, lejos de hacerlo así, promovian sediciones y guerras civiles, daba comision al cardenal Adriano para proceder contra ellos.

En carta de 16 de marzo de 1521, escribia el embajador: «Ya he dicho que el papa no duda que el obispo de Zamora merezca la privacion; mas que es necesario hacerle proceso, y que para esto haya testigos de vista, y por tanto yo he procurado, como dije, que se cometa á uno ó dos cardenales que yo diré, y que ellos en virtud de la comision procedan en la causa, y remitan el tomar de los testigos al cardenal de Tortosa y al nuncio.»

En 19 de julio de dicho año se libró breve al cardenal Adriano para lo que cita la carta; pero D. Francisco Ronquillo, alcalde de córte, tuvo por desaforado al obispo, le condenó á muerte de traidor, y ejecutó su sentencia con tal velocidad, que la primera noticia de su proceso fué la ejecucion. Es verdad que el cardenal de Santicuatro, juez pontificio de la causa, escomulgó á Ronquillo; pero todo se compuso pronto librando el breve de absolucion, siendo digno de notarse que tambien absolvió

al emperador por si habia incurrido en escomunion aprobando los procedimientos de su alcalde.

En carta de 25 de setiembre de 1520, tratando de las bulas de unos beneficios que queria Cárlos V para un hijo de Juan García, secretario del Consejo de la Inquisicion, escribia D. Juan de Manuel, que, segun le habia dicho el cardenal de Ancona, era necesario dejar para ello sin efecto ciertas bulas dadas en favor de un fraile, que por entonces estaba en Venecia, y no se podia hacer nada contra él hasta que volviera y respondiese á los cargos que S. M. habia escrito se le hiciesen.

«No sé lo que dirá el fraile, prosigue diciendo el embajador, pero sé que, segun aquí se dice, fué judío, y *aunque lo sea, no va nada en ello en estas partes.*

Es bien graciosa la especie de que no importa en Roma que un fraile fuese judío, al mismo tiempo que se mandaba usar de tanto rigor en la Inquisicion de España.

En fin, por lo respectivo á esto, es cosa de risa ver los diferentes medios que se usaban en Roma para no revocar los tres breves, y juntamente llevar en palabras á Cárlos V. Su embajador decia, en carta del 31 de mayo de 1520, que el papa se habia esplicado en términos de hacerlo, no obstante que algunos procuraban lo contrario.

En 28 de julio escribió el emperador al papa, pidiéndole nuevamente revocacion espresa de los tres breves: «Con toda la voluntad é instancia que puedo, dice, por quitar toda la murmuracion y sospecha de los que contra verdad piensan y dicen que vuestra santidad y yo nos habemos concertado para que esta bula de reforma se diese *por mucho dinero que della recibimos.*» El embajador escribia en 25 de setiembre á Cárlos V que, aunque su santidad le habia prometido mas de veinte veces librar la bula de revocacion, ahora le decia que, sin embargo, no queria ya espedirla, mediante que habian informado á su santidad que el emperador quedaria contento con que se ejecutase la reforma, y que, aunque de sus cartas apareciese lo contrario, era porque se lo hacian firmar contra su voluntad, metiéndole en escrúpulos de conciencia muy infundados. En efecto, parece que D. Luis Carroz, embajador que tambien habia sido de nuestro rey en Roma, hizo creer lo indicado, y se compuso con Leon X reservadamente en que no se revocase la bula de reforma mientras él no lo avisase á su santidad desde España, á donde se volvia, en cuyo convenio parece haber intervenido el pacto de los cuarenta y siete mil ducados para el papa; porque Carroz era valenciano, y favorecia en secreto las pretensiones de la corona de Aragon, aludiendo á todo lo cual, el nuevo embajador D. Juan Manuel, decia en 2 de octubre al emperador: «Paréceme que el mismo D. Luis Carroz deberia es-

cribir al papa lo que halla en V. M. cerca de ello; por *do parezca* claro que vuestra Magestad no tuvo ni tiene otra voluntad sino la que yo por su parte dije, y venga la carta de dicho D. Luis Carroz, abierta y á mi poder, *y todo esto y mas es menester, porque el dinero puede mucho.*»

En 12 de diciembre habia nueva escusa discurrida en Roma, pues D. Juan Manuel escribe haberle dicho su santidad, que la bula de reforma no habia llegado á publicarse, por lo cual no era necesario espedir la de revocacion, y que así libraria un breve diciendo genéricamente, que cualquiera cosa concedida contra la Inquisicion sea nula y de ningun valor. En 16 de enero de 1521, repetia lo mismo el embajador, añadiendo que su santidad ofrecia mandar que si la bula de reforma se pudiese recoger por parte del rey, se diera por nula, y si se recogia en Roma (á donde habia mandado volverla), se romperia el plomo de su sello, para que no hiciese fé, ni produjese efecto. Pero ni este breve nuevamente prometido, ni otro alguno llegó á espedirse, habiendo fallecido Leon X en 1.° de diciembre de aquel año, y solo dejó de producir efecto la bula de reforma, por no haber permitido el emperador que se publicase, como escribió á los inquisidores de Aragon, desde Gante, á 21 agosto de 1521, y por haber manifestado el papa igual espíritu en el breve dirigido al inquisidor general, con fecha de 12 de octubre 1519.

V.

Procesos notables.—Cálculo de víctimas.

Mientras se ventilaban todas estas contiendas, el cardenal Adriano no dejaba de aprobar la conducta rigorosa de los inquisidores de provincia con los procesados, pues como le decia el papa, en el breve de 12 de octubre de 1619, *abusaba de su bondad genial con deshonor de ellos mismos, del cardenal, del rey y aun del sumo pontífice.*

El cálculo formado en el capítulo cuarto sobre los datos de la inscripcion de Sevilla, y con preferencia del estremo mas moderado, nos hace ver que en los cinco años del ministerio de Adriano, hubo en España veinte y cuatro mil veinte y cinco castigados por la Inquisicion, á saber: mil seiscientos veinte quemados en persona, quinientos sesenta en estátua y veinte y un mil ochocientos cuarenta y cinco penitenciados, todo á razon de trescientos veinte y cuatro de la primera clase por año, ciento doce de la segunda y cuatro mil trescientos sesenta y nueve de la tercera.

Si agregamos el año de 1523, que se puede contar de interregno

hasta la inscripcion de Sevilla, puesta en 1524, podemos decir que en los cuarenta y tres años de los cuatro primeros inquisidores generales, hubo doscientas treinta y cuatro mil quinientas veinte y seis víctimas, á saber: diez y ocho mil trescientos veinte quemados en persona, nueve mil seiscientos sesenta en estátua y doscientos seis mil quinientos penitenciados; número monstruoso, pero diminuto, que aun no llega con mucho al verdadero.

Es claro que entre tantas causas habria bastante número de personas dignas de nuestra memoria; pero solo considero útil recordar aquellas que manifiestan mas la tenacidad de los inquisidores en evitar que otro vea sus procesos, y la constancia de la curia romana en abrir la puerta de los recursos que le producian dinero, aun cuando el éxito final hubiera de ser inutilizar los gastos del recurrente.

Con motivo de haber sido muerto Bernardo Castelis, asesor de la Inquisicion de Barcelona, resultaron indicios del crímen contra Francisco Bedereña, clérico casado del obispado de Urgel, y se le recluyó en cárceles secretas del Santo-Oficio. Teniéndose por agraviado, acudió al papa, quien cometió la causa á Jerónimo de Glimuci, obispo de Asculi, auditor de causas de la cámara apostólica. Este juez mandó á los inquisidores enviarle la persona del reo, y porque no le obedecieron, comisionó al arcediano de Barcelona y otros para compeler por censuras, al mismo tiempo que dos inquisidores habian pedido al papa le quitara el conocimiento, y lo diese, como lo dió, al cardenal Adriano, en 5 de mayo de 1517.

Es digno de saberse, que su santidad decia en breve particular dirigido al cardenal, estar informado de que los indicios contra Bedereña eran muy leves; que para purgarlos bastaba la prision ya sufrida, y que se le debia absolver, porque *las pruebas del crímen capital deben ser mas claras que la luz del medio dia;* no obstante lo cual, si era de opinion contraria el mismo Adriano, enviase á Roma un estracto del proceso, cerrado y sellado, antes de sentenciar la causa. Mientras tanto los comisionados del auditor escomulgaron á los inquisidores, y estos obtuvieron en 9 de agosto un breve para anular todo, si al tiempo de las fechas estaba ya firmada por el papa la revocacion de comision del auditor. Todo vino á parar en conocer el inquisidor general por medio de su subdelegado, y dar á Bedereña por libre, despues de haberle mortificado largo tiempo.

Es horrible la crueldad de los inquisidores de Valencia con *Blanquina*, viuda de Gonzalo Ruiz. Era ya de ochenta años, y habia vivido con opinion de buena católica. En su ancianidad fué delatada de que, siendo muchacha, habia hecho cosas sospechosas de judaismo, y fué presa en

cárceles secretas. Unos parientes recurrieron al papa, quejándose de la prolongacion de la causa, y su santidad mandó sentenciar pronto. No habiéndose verificado, se la avocó en 4 de marzo de 1518, y cometió su conocimiento á D. Luis, obispo Labelino, auxiliar de Valencia, y á Olfio de Procida, canónigo de su iglesia, mandándoles sacar de la cárcel á la respetable anciana; ponerla en un convento con comodidad; examinar de nuevo los testigos; valerse de notarios y fiscal distintos de la Inquisicion; dar libertad á Blanquina para elegir procurador y abogado de su confianza, y sentenciar la causa. Noticiosos los inquisidores, sentenciaron el proceso antes que se les intimase aquello, declarando á Blanquina por sospechosa, y lograron carta de Cárlos V á su embajador D. Luis Carroz, en que con fecha de 18 de mayo de 1518, le encargaba decir de su parte al papa, que diera por bueno lo ejecutado por los inquisidores, pues habia sido la sentencia *muy benigna*, *respecto de que no habian condenado á Blanquina mas que á cárcel perpétua y confiscacion de bienes*, escribiendo casi otro tanto á los cardenales de Aragon, de Santicuatro, de Ancona y de Lavalle. Diríamos que Cárlos V era mónstruo de inhumanidad, si no supiéramos que firmaba cuanto queria en estos asuntos su maestro el cardenal Adriano.

El papa cometió la causa entonces á este inquisidor general, en 5 de julio, encargándole juzgar sobre nulidad ó valor de la sentencia pronunciada; pero en el dia 7 libró nuevo breve, diciendo al cardenal estar informado que, siendo Blanquina de ochenta años, y habiendo habido siempre inquisidores en Valencia, no habia estado difamada por nadie; que en su consecuencia, era justo restituirla al ser y estado en que se hallaba el dia 4 de marzo, en que su santidad habia quitado la jurisdiccion á los inquisidores actuales, y conocer del fondo de la cuestion bajo el concepto de ser nulo cuanto ellos han decretado contra Blanquina desde aquella fecha, y tal vez antes, y que para que la infeliz anciana no muera de pesadumbre de llevar el *sambenito* y sufrir cárcel, manda su santidad se le quite aquel y se la saque de esta, poniéndola en casa de algun pariente ó persona honesta de la eleccion de Blanquina.

No contento con esto Leon X, libró aparte, con la propia fecha otro breve particular al cardenal, diciéndole que habia visto un estracto de la confesion de Blanquina, y conocido ser muy leves los indicios; porque los hechos eran cosa de la edad pueril en que los ejecutaba, y se debia interpretar por diversion indiscreta de personas jóvenes, y no por signos de herejía judáica; por lo cual, para evitar que muriese con prision tan dilatada, renueva el precepto de sacarla de la cárcel, y encarga al cardenal que, si su opinion fuera conforme á esta, absuelva é indemnice á Blanquina, y si pensare que debe ser condenada, lo sus-

penda y consulte á su santidad. El último resultado fué declararla por levemente sospechosa, y absolverla *ad cautelam,* sin sambenito, confiscacion de bienes, ni cárcel.

Yo creo que seria muy rica la buena vieja cuando sus parientes hicieron tantos recursos, y los inquisidores tantas diligencias para la confiscacion. Pero conociendo Leon X lo que conocia en esta causa y en los recursos antes mencionados de concordias, ¿cómo se conformaba en conciencia con dejar el tribunal de quien habla tan mal en sus breves?

Diego de Vargas, vecino de Talavera de la Reina, y un tio suyo, fueron procesados en la Inquisicion de Toledo. Acudió al papa, y obtuvo de su santidad breve para que conociera de sus causas Luis de Carvajal, canónigo de la catedral de Plasencia. El inquisidor general se quejó á Cárlos V de que el canónigo comenzó á proceder examinando de nuevo los testigos, y el rey escribió á Carvajal, en 10 de setiembre de 1518, mandándole renunciar la comision bajo la pena de caer en la indignacion real, y de esperimentar sus efectos. Es bien estraña la cláusula do la carta en que decia S. M. que Carvajal hacia *novedades no vistas ni oidas en España despues que el Santo-Oficio de la Inquisicion en ella se ejercia,* pues todas las novedades se reducian á examinar de nuevo los testigos y mandar despues á los inquisidores que le remitiesen los dos procesos y las dos personas que tenian presas, cosa que habia sucedido innumerables veces. El canónigo Carvajal temió, y renunció: los infelices presos fueron condenados en Toledo.

En sus cárceles secretas fué preso por delacion y testigos falsos Bernardino Diaz, que acreditó su inocencia; fué absuelto; salió libre, y se le desembargaron sus bienes. Supo que Bartolomé Martinez habia sido su calumnioso delator y enemigo, y como los inquisidores no le habian hecho la justicia de castigar al criminal, se la tomó por sus manos matándole. Huyó á Roma, donde confesó espontáneamente su delito, cuya gravedad escusaba, diciendo, que no lo habia hecho por malignidad de corazon, sino por la violencia del dolor de su persecucion y la injusticia de los inquisidores.

Mientras tanto, estos formaban nuevo proceso en Toledo contra él, y por sospechas de haberle protegido en la fuga, prendieron á su mujer, á su madre y á seis ó siete amigos suyos. Espuso Bernardino al papa, que era clérigo de órdenes menores casado con vírgen, por lo que gozaba del fuero eclesiástico, y pedia se conociera de su causa en Roma.

Su santidad resolvió que, si Bernardino conseguia perdon de parte de los interesados del difunto, fuese perdonado y absuelto libremente; mandó á los inquisidores de Toledo no mezclarse en el asunto, y poner en libertad á los otros presos, para lo cual nombró comisario. Los in-

quisidores interceptaron las bulas, y Bernardino representó que no habria en España quien se atreviese contra los inquisidores, por lo que parecia forzoso llevar á Roma todos los procesos y sentenciar allí. Su santidad mandó recibir pruebas de esto, y resultaron bastantes aun para inhibir al cardenal Adriano y á los consejeros de la Inquisicion. En su vista, Jerónimo de Glimucis, obispo de Asculi, auditor de causas del palacio apostólico, libró monitorio en 19 de julio de 1519, para que los inquisidores de Toledo pusieran en libertad inmediatamente á los presos y sus bienes, y de lo contrario compareciesen dentro de sesenta dias á dar razon de su conducta, pena de escomunion, privacion de oficios, beneficios y otras que se reagravarian.

En efecto, desobedeciendo los inquisidores de Toledo, fueron escomulgados y privados de oficio por el papa, y aun lo estaban en 22 de abril de 1520, en que diciéndolo así Cárlos V á su embajador, espresaba, *que padecian este sonrojo habia mucho tiempo, por haber hecho su oficio bien y debidamente segun se le afirmaba*, y aunque habian apelado pidiendo comision para conocer de su causa, no habia querido el papa rubricar el decreto para espedirla, lo cual era en deshonor del Santo-Oficio, por lo que le encargaba esponerlo á su santidad para el remedio. El embajador cumplió, y segun su carta de 31 de mayo, el papa se negó, diciendo, que los *inquisidores hacian iniquidades.* Continuándose las instancias, y pasado casi un año, condescendió por fin Leon X en absolver á los inquisidores, de que dió noticia D. Juan de Manuel al emperador en 25 de setiembre.

Bernardino Diaz consiguió el perdon de los interesados del muerto, y quedó libre como los otros presos por su causa. Esta es una de las épocas en que Roma tuvo teson, y sin duda contribuyó á ello la residencia personal, como sucedió á otros de quienes voy á dar noticia.

Los inquisidores de Sevilla formaron procesos contra Diego de las Casas, Francisco, Juan y otros hermanos de Diego, y contra sus mujeres, padres y otros parientes, todos presos, menos el Diego, que huyó á Roma, y dando queja contra los jueces, obtuvo de su santidad un breve, inhibiendo á los inquisidores de Sevilla para todas las causas de Diego, sus hermanos, parientes é interesados, cometiéndolas al cardenal Adriano, para que las viera por sí mismo, y conociese de ellas juntamente con el obispo de Canarias, residente en Sevilla, sin valerse del auxilio de otro alguno, y mandando sacar de la cárcel á Francisco y Juan de las Casas, con fianzas de presentarse ante el cardenal y el obispo, quienes debian permitirles elegir abogados y procuradores de su satisfaccion.

El rey, informado de todo, hizo recoger el breve, diciendo que si daba lugar á su ejecucion seria en descrédito del tribunal del Santo-Oficio, y

escribió en 30 de abril de 1519 á D. Luiz Carroz, su embajador entonces, encargándole pedir al papa que dejara espedita la jurisdiccion de los inquisidores, porque ninguno tenia menos motivo de queja que Diego de las Casas, mediante que habiendo implorado la proteccion del cardenal, este le habia favorecido disponiendo que el obispo de Canarias fuese juez juntamente con los inquisidores de Sevilla, y en caso de duda ó discordia, fueran los procesos á ser determinados en el Consejo de la Suprema.

No consiguió el embajador Carroz lo que se deseaba, y sucediéndole en su destino D. Juan de Manuel, le escribió Cárlos V, en 22 de abril de 1520, que procurase conseguir del papa órden secreta para que Diego de las Casas saliera de Roma, y de positivo le intimase por sí mismo abstenerse de los asuntos no suyos, bajo la pena de caer en la indignacion real y sus efectos, pues se sabia que era agente de los aragoneses y catalanes, y corrompia con grandes dádivas y mucho dinero á los curiales romanos que intervenian en los negocios de la Inquisicion. Hubo muchas ocurrencias sobre todo esto; pero vino á parar el asunto por último, en que el cardenal Adriano y el nuncio pontificio conocieran de las mencionadas causas, sin intervencion alguna de los inquisidores de Sevilla, *porque habian hecho grandes injusticias*, de lo cual dió noticia el embajador de Cárlos V, y consta por el breve de 20 de enero de 1521. El resultado fué declararlos por sospechosos con sospecha leve.

Habiendo causado varios daños Pedro de Villasis, receptor de bienes de la Inquisicion, á Francisco de Carmona, vecino de Sevilla, este se quejó al cardenal, quien le administró justicia; pero abusando aquel del conocimiento que tenia del modo de proceder del Santo-Oficio, dispuso cierta conjuracion, en virtud de la cual fueron procesados y presos el mismo Francisco, Beatriz Martinez su madre, y otros parientes, además de haber intentado matarle y buscádole para ello. El cardenal de Tortosa llegó á entender que los inquisidores de Sevilla tenian odio á Francisco, y que conducidos por esta pasion habian puesto en cárceles á los hermanos y hermanas de Beatriz, por lo que se avocó todas las causas. Francisco de Carmona oyó despues que el cardenal debia seguir al emperador en su viaje á Alemania, y acudió por su parte al papa para evitar que los inquisidores de Sevilla volviesen á tomar conocimiento. Su santidad espidió breve, en 26 de setiembre de 1520, mandando que si se verificaba el viaje, conociera el que le sustituyera en su empleo de inquisidor general. No llegó este caso, y salieron bien los procesados.

Luis Alvarez de San Pedro, vecino de Guadalajara, impedido de piés y manos, fué preso en cárceles secretas, y acudió por su parte al papa, diciendo que los inquisidores de Toledo procedian con pasion contra él en virtud de delacion y declaraciones calumniosas, y pidiendo fuesen

inhibidos, conociera de su causa el inquisidor general, y se trasladase su persona á un convento ú otro lugar honesto, que sirviese de custodia y no de pena aflictiva. El papa concedió todo, por breve de 28 de diciembre de 1520, y Luis salió, siendo reconciliado sin pena, por sentencia del cardenal. Posteriormente los inquisidores le volvieron á procesar: él huyó á Roma; el papa se avocó la causa; el emperador encargó al embajador, en 4 de mayo de 1527, pedir que la persona y el proceso volviesen al tribunal del Santo-Oficio; pero el papa no se desprendió, y Luis salió bien de su nueva causa. ¿Cabe crueldad mayor que encerrar en cárceles secretas á un hombre impedido de piés y manos? Júzguese por aquí la piedad y misericordia que los inquisidores dicen y escriben á cada paso en los procesos ser propia del tribunal.

Conoció bien Leon X todo esto, y por eso no quiso nunca ceder al emperador en la avocacion que se hizo por su santidad misma de las causas de Fernando de Aragon, médico suyo, la de su mujer, y otra movida contra la memoria y fama de Juan de Covarrubias, difunto, que habia sido condiscípulo suyo. Conocia tambien la abundancia de testigos falsos que hallaban los vengativos, y por eso encargó al cardenal, en breve de 14 de diciembre de 1518, que procediese contra ellos hasta el estremo de relajarlos á la justicia ordinaria para la pena capital, sin incurrir en irregularidad. Pero no he leido proceso en que se hiciera jamás escarmiento tan fuerte, y ciertamente no dejó de haber ocasiones en que fuera necesario.

En la inquisicion de Mallorca no eran menores los abusos de algunos ministros de la Inquisicion que en los otros tribunales, y de sus resultas hubo quien intentó quitar al fiscal la vida en al año 1521. Una de las personas originalmente instruidas del proyecto, lo reveló á un sacerdote, bajo la promesa de guardar secreto natural como si fuera de confesion. El sacerdote avisó á D. Arnaldo Albertino, inquisidor decano, para evitar el daño, y se evitó, pues habiendo entrado un desconocido en casa del fiscal, y procurado persuadirle que saliera con él á cierta obra de caridad sacerdotal reservada, el fiscal no quiso admitirlo en su habitacion sino en compañía de otras personas, ni condescendió en salir de su casa.

El inquisidor Albertino intentó despues que el sacerdote dijera quién le habia dado la noticia, y libró primeras y segundas letras para que lo revelase; pero habiéndose negado á ello el sacerdote, se abstuvo Albertino de usar de censuras, y consultó al cardenal Adriano, fundando su opinion en las razones de la consulta que despues imprimió con la respuesta de su jefe, y esta en sustancia se reduce á que el secreto natural no obliga en perjuicio de tercero, por lo cual el sacerdote debia revelarlo,

bien que el juez no podia proceder contra nadie por esta sola noticia, si no resultaba despues fama pública ó motivo nuevo capaz de producir prueba.

No me parece justa la segunda parte de la respuesta, pues el daño de tercero estaba ya evitado, y para lo sucesivo nadie se atreveria á evitar otros daños si se revelaba el secreto. Albertino fué prudente en abstenerse de censuras; pero distó de serlo en haber formado empeño de saber lo que no debian decirle: con el tiempo fué obispo de Pati, en Sicilia, despues de haber escrito en 1524 unos comentarios al título de *hæreticis,* y publicádolos con la citada consulta en 1534, dedicándolos á D. Alfonso Manrique, inquisidor general, su jefe.

No es estraño que un inquisidor escribiese contra los herejes en el sentido que lo hizo Albertino, porque lo practicó en el tiempo en que mas se hablaba de la materia, con ocasion de las doctrinas de Lutero, que ya sonaban como heréticas en España desde 1521, pues en 21 de marzo del mismo año, dirigió el papa dos breves al condestable y al almirante de Castilla, gobernadores del reino por ausencia de Carlos V, exhortándoles á que no permitiesen introducir libros de Lutero ni de sus defensores. En 7 de abril, el cardenal Adriano mandó á los inquisidores recoger los que pudiesen, si sabian que alguno los tenia, cuya providencia se repitió en 1523, mandando tambien al corregidor de la provincia de Guipúzcoa prestar ausilio para el objeto.

Finalmente, habiendo muerto Leon X en 1.° de diciembre del mismo año 1521, fué elegido nuestro cardenal de Tortosa, en 9 de enero de 1522, para sumo pontífice, conservando su carácter de inquisidor de España hasta 10 de setiembre de 1523, en que libró bulas en favor de D. Alfonso Manrique, ex-obispo de Córdoba y Badajoz, ya entonces arzobispo de Sevilla por muerte del segundo inquisidor general D. Diego Deza, que falleció á 9 de junio del citado año 1523.

Adriano fundó en América el segundo tribunal de Inquisicion, señalándole por título y distrito las *Indias é islas del mar Océano.*

No podemos hacer de este pontífice los españoles el elogio que Leon X habia hecho, ponderándolo de bondadoso, hasta el esceso de permitir que los inquisidores abusaran de su bondad para hacer iniquidades, que es el tono en que se esplica en breve de 12 de octubre de 1519, pues los efectos de ese carácter, que se titulaba *bondadoso,* fueron funestísimos para la España. Si él no hubiera dado escesivo crédito á los inquisidores é imbuido del error á Cárlos V, este hubiera reformado el Santo-Oficio en los términos prometidos á Castilla y Aragon en las córtes de Valladolid y Zaragoza, y las dos coronas hubieran evitado innumerables males. Tan cierto es que la dicha ó desdicha de una nacion pende muchas veces de la casualidad.

CAPÍTULO XII.

PROCEDIMIENTOS DE LOS INQUISIDORES CON LOS MORISCOS.

I.

Edicto de las delaciones contra moriscos

Posesionado en su destino el quinto inquisidor general D. Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla y poco tiempo despues cardenal de Roma, esperaban de él los cristianos nuevos de familias hebreas la reforma del órden de procesar del tribunal de la Inquisicion, porque hallándose en Flándes al lado de Felipe I, padre de Cárlos V, en los años 1516 y 1517, cuando se solicitaba la publicacion de testigos, habia protegido la pretension, calificándola de justa.

Empero, no fué así: los inquisidores de provincia y los del Consejo de la Suprema le imbuyeron ideas contrarias, persuadiéndole que la novedad equivalía á la destruccion del Santo-Oficio y victoria de los enemigos de la fé; fuera de que, si era cierto estar ya notablemente disminuido el número de los judaizantes por la emigracion de muchos y el terror de los demas, era de temer que, faltando los motivos del miedo que tenian al secreto de las delaciones y testigos comprobantes, volviesen á sus antiguas máximas, y además, se presentaban ahora otras dos sectas capaces de ofrecer cuidado igual que la de los judaizantes, á saber, las de los moriscos y luteranos.

Con efecto, al poco tiempo se trató de aumentar los objetos y la materia de las delaciones en el edicto que, como dejamos dicho, se publicaba todos los años en un domingo de cuaresma, intimando la obligacion de delatar dentro de seis dias lo que se hubiese oido ó visto contra la fé, bajo pena de escomunion mayor lata y pecado grave.

Por lo respectivo á los moriscos herejes mahometizantes, se mandaron delatar los hechos y dichos siguientes:

Si han oido decir que la secta de Mahoma es buena.

Que no hay otra para llegar al paraiso.

Que Jesucristo era profeta y no Dios.

Que su madre no era vírgen.

Si han visto ú oido decir que se practicasen por cristianos bautizados algunos ritos y ceremonias de la secta mahometana, como por ejemplo, que han guardado fiesta en los dias de viernes, comiendo carne, afirmando ser lícito, y vistiendo camisas limpias y vestidos mejores que otros dias.

Que hayan degollado aves ó reses atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara hácia el Oriente, y diciendo *vizmiley* al tiempo de atar los piés á las reses.

Que se hayan negado á comer reses sin degollarlas, ó degolladas por mano de mujer.

Que hayan circuncidado á sus hijos, y puéstoles nombres de moros, ó manifestado gusto de que otros les nombren con ellos.

Que hayan dicho que no hay que tener fé sino en Dios y en Mahoma su profeta.

Que hayan jurado por todos los juramentos del *Coran*.

Que hayan ayunado el ayuno del *ramadan*, y guardado su pascua, dando limosnas, no comiendo ni bebiendo hasta despues de ver la primera estrella.

Que hayan hecho el *zohor*, levantándose á comer antes que amanezca el dia, lavándose la boca y volviéndose á la cama.

Que hayan hecho el *guado*, lavándose los brazos, de las manos á los codos, y la cara, boca, narices, oidos, piernas y partes pudendas.

Que hayan hecho el *zala*, volviendo el rostro al Oriente, poniéndose sobre una estera ó poyal, alzando y bajando la cabeza, diciendo ciertas palabras árabes, y rezando el *anduliley*, el *col*, el *alaguhat* y otras oraciones de mahometanos.

Que hayan guardado la pascua del carnero, matando este despues de hacer el *guado*.

Que se hayan casado por el rito mahometano.

Que hayan cantado cantares de moros, y hecho *zambras* ó bailes, y *leilas* ó canciones con instrumentos prohibidos.

Que hayan guardado los cinco mandamientos de Mahoma.

Que hayan puesto á sus hijos ó á otras personas una mano con los cinco dedos, en memoria de dichos cinco mandamientos.

Que hayan lavado á los difuntos, amortajándolos con lienzo nuevo,

enterrándolos en tierra vírgen ó sepulturas huecas, poniéndolos de lado con una piedra á la cabeza, y dejando en la sepultura ramos verdes, miel, leche y otros manjares.

Que hayan invocado á Mahoma sen sus necesidade, diciendo que es profeta y mensajero de Dios, y que el primer templo de Dios fué la casa de la Meca, donde dicen estar enterrado Mahoma.

Que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de nuestra santa fé católica; que buen siglo hayan sus padres ó abuelos por haber muerto moros.

Que hayan dicho que el moro se salva en su secta, y el judío en su ley.

Que alguno se ha pasado á Berbería ú otras partes, y apostatado del cristianismo.

Que haya dicho ó hecho cualquiera otra cosa propia del mahometismo.

Fácil es observar, que entre los hechos ó dichos indicados hay muchos indiferentes, y capaces de hacerlos y decirlos el católico mas firme, y que solo podian contribuir á la prueba de una herejía mahomética cuando concurriesen otras varias circunstancias reunidas que hicieran formar semejànte concepto; por lo cual, y por el poco aprecio que se hacia en España de los moriscos en general, se abria una puerta á la calumnia por espíritu de odio, venganza, ó distintas pasiones desordenadas.

Sin embargo, debemos hacer al cardenal Manrique la justicia de que se compadeció de los moriscos, y evitó cuantas persecuciones pudo, arreglándose á la promesa que los reyes católicos habian hecho de no llevarlos á la Inquisicion, ni castigarlos en ella por cosas leves. Estando en Búrgos, á 28 de abril de 1524, le espusieron los moriscos tener provisiones de los inquisidores generales antecesores suyos, para que no se les procesase ni incomodase por cosas leves, y que ahora se comenzaba á usar de rigor, procesando y prendiendo sin causa grave, por lo cual imploraban su clemencia para que no fuesen menos favorecidos en su tiempo que en los de sus antecesores.

Habiéndolo Manrique consultado con el Consejo de la Suprema, se resolvió á mandarlo de nuevo, previniendo que por lo respectivo á los procesos pendientes, se procurase concluirlos pronto y benignamente, si no eran claras las herejías, y en caso de serlo, consultasen al Consejo antes de sentenciar.

II.

Moriscos de Valencia.

Ya hemos visto que los reyes católicos habian mandado, en el año 1502, salir de España á todos los moros que no abrazasen la religion cristiana; pero aunque se ejecutó la ley en la corona de Castilla, no sucedió así en la de Aragon, porque se vió precisado el rey á ceder á las instancias de los señores populares, que representaron el daño enormísimo que les resultaria de la despoblacion de los lugares de su respectivo señorío, en que casi no habia vecinos cristianos. Posteriormente prometió en las córtes de Monzon de 1510, no hacer novedad, y juró lo mismo Cárlos V, año 1519, en las córtes de Zaragoza.

Se verificó luego en el reino de Valencia la guerra civil de la *Germanía,* semejante á la que se llamó entonces de las *Comunidades* en Castilla. Los *agermanados* eran casi todos gente de la plebe, que aborrecia gravemente á los nobles, y con especialidad á los señores populares. Querian hacerles todo el mal que pudiesen, y sabian serlo muy grande que fuesen cristianos los moros vasallos de dichos señores, á causa de que conservando la religion de Mahoma, pagaban á sus amos duplicada renta.[1]

En su consecuencia, hicieron bautizar á todos los moros que cogian, y consta que fueron bautizados mas de diez y seis mil; pero como no habian recibido el bautismo por convencimiento, volvieron á su secta luego que pudieron. El emperador mandó castigar á los reos principales de la sublevacion, y en su vista, temerosos muchos moros de que tambien se les perseguiria, abandonaron la España, y emigraron al reino de Argel, de suerte que quedaron despobladas mas de cinco mil casas en el año 1523.

Formó Cárlos V concepto de que no le convenia tener moros en sus dominios, y pidió al papa relajacion del juramento prestado en las córtes de Zaragoza. El papa dijo primero, que seria escandaloso concederla; pero instado nuevamente, la concedió en 12 de marzo de 1524, encargando al emperador hacer que los inquisidores procurasen la conversion intimando á los moros que de lo contrario deberian salir del reino, bajo la pena de perpétua servidumbre, en que incurririan con solo dejar correr el término que se les diera sin bautizarse ni salirse. Mandaba tambien el papa que todas las mezquitas se convirtiesen en templos cristianos,

[1] Sandoval, *Historia de Cárlos V,* lib. 13, párag. 28.

[2] Zayas, *Anales de Aragon,* cap. 100.

y que los diezmos de las heredades perteneciesen á los señores de los moros, en indemnizacion del esceso de renta que les pagaban estos antes de bautizarse, quedando al cargo de los perceptores de diezmos los gastos del culto, para cuyo aumento se fundarian beneficios con el producto de las tierras del dominio de las mezquitas.[1]

Los escritores que citan esta bula suponen haber sido todo proyecto del papa; pero una carta del duque de Sesa, embajador en Roma, escrita con fecha 7 de junio, en que remitia este breve y otro relativo al modo con que se habia de proceder por los inquisidores contra los moros, da testimonio de que no solo resistió su santidad la espedicion, diciendo que causaria escándalo, sino que aun despues de ella, detuvo los breves en su poder, escrupulizando sobre sus resultas. Bastante razon tenia, pues relajaba un juramento para perjudicar á la poblacion del reino y á los poseedores de señoríos, y desairar á los obispos con la comision que se dió á los inquisidores.

Habiéndose suscitado duda sobre la validacion ó nulidad del bautismo dado á los moros de Valencia por los *agermanados*, su resolucion era preliminar para cumplir el breve pontificio; por lo que Cárlos V mandó convocar una junta presidida por el inquisidor general, y compuesta de los individuos de los Consejos de Castilla, de Aragon, de Inquisicion, de Indias, de Ordenes militares, y de varios obispos y teólogos. Esta junta celebró veinte y dos sesiones en la iglesia del convento de frailes franciscanos de Madrid. Despues de muchas controversias, se declaró por válidamente administrado el bautismo, en atencion á que los moros no habian hecho resistencia, pues antes bien habian consentido en recibirlo, por evitar lo que reputaban ser mayor daño, mediante lo cual habian tenido voluntad suficiente para el valor del sacramento. El emperador, enterado de todo, asistió personalmente á la última sesion, verificada en 23 de marzo de 1525, y resolvió en su consecuencia que se obligase á los moros bautizados á quedar en España como cristianos, y vivir como tales, bautizando á todos los hijos menores de edad que no lo estuviesen ya, para cuyos objetos y el de catequizar é instruir, se comisionaron diferentes sacerdotes. Fray Jaime Benedet, monje jerónimo, dijo al emperador que preveia un apóstata en cada persona, y se verificó su vaticinio.

El rey de Francia, Francisco I, que aquel año estuvo en Madrid, de resultas de haber sido prisionero en la batalla de Pavía, dijo á Cárlos V, que no lograria tranquilidad interior del reino, si no espelia á todos los moros y moriscos. Tal era entonces el estado de las luces políticas de la Europa.

[1] Zayas, *Anales de Aragon*, cap. 110.

D. Alfonso Manrique delegó su potestad de inquisidor general para el reino de Valencia en D. Gaspar de Avalos, obispo de Guadix, que despues llegó á ser arzobispo de Granada. Hizo saber Avalos en el mes de mayo su comision por edictos públicos, y mandó que todos los moros bautizados acudiesen á la catedral de Valencia, para reconciliarse con la Iglesia católica, y ser absueltos de la herejía y apostasía, sin penas ni penitencias; pero con apercibimiento de que si reincidian, incurririan en pena de muerte y confiscacion de bienes. Una real cédula de 4 de abril, añadia, que las mezquitas en que se hubiese celebrado ya el santo sacrificio de la misa no volviesen á servir para culto mahomético.

El mayor número de los moros huyó á las montañas, donde se rebelaron y resistieron á las armas del emperador, hasta el mes de agosto, en que se rindieron con capitulacion de no ser castigados.

El emperador escribió, en 13 de setiembre, al alamí, jurados y aljama de los moros del reino de Valencia, mandándoles recibir el bautismo, y prometiéndoles proteccion y goce de derechos iguales á los de los otros cristianos, en inteligencia de que no mudaria de resolucion aunque le representasen, pues tenia ya bien meditado el asunto.

El papa tenia librada bula, en 16 de junio, á favor del inquisidor general, para la absolucion libre y benigna de todos los moriscos, y para que cuantos asuntos ocurriesen relativos á estos pertenecieran al conocimiento del mismo inquisidor general; por lo cual el obispo de Guadix, su delegado, y todos los catequistas y predicadores, volvieron á Valencia en setiembre para cumplir su comision. Uno de estos últimos era fray Antonio de Guevara, que luego llegó á ser obispo de Mondoñedo, y entre las especies con que pensó inclinar á los moriscos á ser buenos cristianos, fué decirles que tambien ellos descendian de cristianos españoles; porque cuando los moros reconquistaron la ciudad de Valencia, por muerte del Cid campeador Rodrigo Diaz de Vivar, se habian apropiado todas las mujeres cristianas allí encontradas, de las cuales traian su orígen los oyentes. No sé yo cómo podria probarlo el predicador.

En 21 de octubre se prohibió por bando á los moriscos vender oro, plata, sedas, joyas, bestias, ganados y otras mercaderías, y en 18 de noviembre se anunció al público por bando y carteles la obligacion de delatar al Santo-Oficio los moriscos reincidentes.

Por lo respectivo á los moros, se habia mandado, en el dia 16, que todos acudiesen en sus respectivos pueblos á oir las instrucciones que se les darian; que desde entonces llevasen en el sombrero una media luna de paño azul del tamaño de una naranja, pena de esclavitud; que entregasen todas las armas, y ninguno las usase, pena de cien azotes;

que hicieran reverencia en las calles al Viático; que no hiciesen acto alguno público de su secta; que se les cerrasen sus mezquitas, y que de todo esto fuesen responsables los caballeros cristianos señores populares.

En 25 de noviembre se publicó una bula del papa, para que todos los cristianos cooperasen al objeto, pena de escomunion mayor lata, y una real órden para que todos los moros estuviesen bautizados el dia 8 de diciembre, bajo la pena de espatriarse dentro del corto término que se les daria, y si aun á esto faltaban, quedasen esclavos.

En su consecuencia, pasado aquel dia, 8 de diciembre, se publicó un bando, mandando que saliesen de España antes del 31 de enero de 1526, por los caminos que se designarian, hasta el puerto de la Coruña, atravesando las dos Castillas y Galicia. A los señores de vasallos se mandó no tener moros despues de aquel término, bajo la pena de cinco mil ducados y otras arbitrarias, y los inquisidores publicaron censuras reservadas contra los que dieran auxilio á los moros para la desobediencia.[1]

Los moros de Almonacid se habian rebelado desde octubre por no bautizarse. Se mantuvieron en guerra formal hasta febrero de 1526: se les tomó la villa; fueron ajusticiados varios moros, y los otros recibieron el bautismo. ¡Qué modo de propagar el cristianismo tan opuesto al de los apóstoles!

En la villa de Correa los moros degollaron al señor del pueblo, y á diez y siete cristianos que le auxiliaban para hacerles bautizar por fuerza. En fin, se rebelaron todos los moros del reino de Valencia, que ascendian á veinte y seis mil familias, y se hicieron fuertes en las alturas de la sierra de Espadan, donde dieron mucho que hacer al ejército real por largo tiempo.[2]

Los que permanecieron en los pueblos y muchos que se volvieron á ellos, viendo ya cercano el término, imploraron la proteccion de la gobernadora del reino de Valencia (que lo era la reina Germana de Fox, segunda mujer que habia sido de Fernando V, y ahora casada con don Fernando de Aragon, duque de Calabria, despojado de la sucesion al trono de Nápoles). La gobernadora les concedia salvo-conducto para que doce diputados fuesen á la córte á saber originalmente la voluntad del emperador, pues ellos creian que no podia serlo aquel modo violento. Pidieron á Cárlos V cinco años de término para hacerse cristianos, ó salir de España por el puerto de Alicante. Negadas ambas cosas, se allanaron á bautizarse, con tal que la Inquisicion no pudiese proceder contra ellos hasta despues de cuarenta años, y tambien se les negó. ¡Qué crueldad! Se presentaron despues al inquisidor general Manrique, quien los

1 Zapater, *Anales de Aragon*, lib. 3, c. XXXV.
2 Sandoval, *Hist. de Cárlos V*, lib. 13, parág. 28 y sig.

recibió muy benigno, y dando por supuesto que se allanarian á recibir el bautismo, les ofreció protegerlos á ellos y á todos ante el emperador, y encargó que pusieran por escrito las pretenciones que quisiesen hacer: Ellos le presentaron en 16 de enero de 1526 un memorial con estos artículos: 1.° Que no se hiciese Inquisicion por espacio de cuarenta años. 2.° Que durante dicho tiempo no se les obligase á mudar traje ni lengua. 3.° Que se les hiciera cementerio separado del de los cristianos viejos. 4.° Que durante los cuarenta años se les permitiese casar con parientes, aunque fuesen primos hermanos, y no se hiciese novedad en los matrimonios ya contraidos. 5.° Que los que habian sido alfaquíes ó ministros del culto, fuesen mantenidos con las rentas de las mezquitas convertidas en iglesias. 6.° Que se les permitiera el uso de las armas como á los cristianos viejos. 7.° Que sus tributos y cargas para con sus señores se disminuyesen hasta quedar iguales con las de los cristianos viejos. 8.° Que en los pueblos realengos no se les obligase á contribuir para los gastos concejiles, si no se les concedia tener los honores y oficios de la municipalidad como los cristianos viejos.

Examinados estos artículos en el consejo del Emperador, se resolvió responder lo siguiente: Al 1.°, que se darian en favor de los moriscos de Valencia y demas de la corona de Aragon las mismas providencias que se habian dado y se diesen para los del reino de Granada. Al 2.°, que para la mutacion de traje y lengua se les concedian diez años. Al 3.°, sobre cementerios, como lo pedian, con tal que los suyos se hiciesen cerca ó dentro de las iglesias, y que fuese libre cualquier cristiano viejo de disponer su entierro en el de los nuevos. Al 4.°, que no se haria novedad en los matrimonios contraidos; pero que para los otros no podian menos de ser como los otros cristianos. Al 5.°, que á los alfaquíes se daria mayor ó menor renta, segun el mayor ó menor celo que manifestasen en que la conversion de los otros moros fuese bien sincera. Al 6.°, que se les permitirian las armas como lo pedian. Al 7.°, que se les rebajarian las cargas tanto cuanto lo permitiesen las escrituras de sus contratos, fuera de los cuales no pagarian á sus señores mas que los cristianos viejos. Al 8.°, que se guardase en los pueblos realengos la costumbre que hubiese, y donde ahora no contribuian, tampoco seria despues.

Con esto se bautizaron los moros, esceptuando algunos miles que, retirados á las montañas, permanecieron rebeldes, siendo forzoso enviar contra ellos un ejército, que ocupó todo el año de 1526 en sujetarlos. Por fin se les sujetó; recibieron el bautismo, y redimieron con doce mil ducados la pena impuesta de esclavitud.[1]

---

1 Zapater, *Anales de Aragon*, lib. 3, c. XXXVIII, y lib 4, c. I, IV y IX.

III.

Moriscos de Aragon y Granada.

Los aragoneses recelaron que se mandaria ejecutar en su reino la espulsion de los moros como en Valencia, y para precaverlo espusieron al emperador, por medio del conde de Ribagorza su pariente, que los moros habian estado allí siempre sumisos, sin haber causado jamás alboroto civil ni escándolo religioso, ni procurado pervertir á cristiano alguno, antes bien, eran tan buenos, que contribuian mucho con el trabajo de sus manos á la sustentacion de varias personas eclesiásticas y seculares; que eran siervos colonos del rey y de algunos caballeros, sin peligro de que tuviesen trato con los moros de Argel, mediante vivir lejos del mar; que habia entre ellos muchos maestros muy hábiles en fabricar armas, lo cual producia grandes ventajas, así como su falta causaria enormes daños; que, aunque recibieran el bautismo para evitar el destierro, no por eso serian buenos cristianos, cuando al contrario, dejándoles en paz, acreditaba la esperiencia que se iban convirtiendo voluntariamente con el trato de los cristianos, y que serian incalculables los perjuicios de no cumplir S. M. la promesa jurada hecha en córtes, como la habia cumplido su abuelo.[1] Todo fué inútil: cuando se celebraron los pactos antes referidos con los moros de Valencia, mandó el emperador que la Inquisicion observase los mismos con los de Aragon, con los cuales se bautizaron pacíficamente todos, año 1526.

Cárlos V celebró córtes generales de la corona de Aragon en Monzon, año 1528. Los diputados de Aragon, Cataluña y Valencia se quejaron de los inquisidores, de que no guardaban las concordias de los años 1512 y 1519, entrometiéndose á conocer de las causas de usuras, y otras de que se les habia inhibido en aquellos convenios, por lo que pedian su remedio, y que al mismo tiempo mandara S. M. á los inquisidores no proceder á nada contra los moriscos de Aragon, aunque se les viesen ceremonias mahométicas, mientras tanto que no se les instruyese bien en la religion cristiana. El emperador respondió en cuanto á lo primero, que administraria justicia, y por lo respectivo á lo segundo, que ya estaba mandado, y para quitar escrúpulos, se sacó bula del papa, con fecha 2 de diciembre de 1530, en que su santidad concedió al inquisidor general facultades para que, por sí y por medio de los confesores delegados suyos, pudiese absolver del crímen de herejía y apostasía

[1] Zapater, *Anales de Aragon*, lib 3, c. XXXVI, y Zayas, *Anales de Aragon*, cap. 130.

en los dos fueros interior y esterior, á los moriscos de la corona de Aragon, tantas veces cuantas reincidiesen en el pecado y se arrepintiesen, sin imponerles penitencia pública, infamia ni otras penas, aunque hubiesen incurrido en todas, inclusas las de confiscacion y muerte, mediante que deberia mas bien atribuirse á la ignorancia y falta de instruccion, que á malicia y perversidad, y que mejor se les convertiria por la compasion y caridad que por el rigor. Esto dice la bula, y no dejó de surtir buenos efectos.

Pero, ¿por qué no se seguia esta misma regla con los judíos? Porque los mas de estos eran comerciantes y ricos; pero de los moros apenas habia uno por cinco mil: dedicados al oficio de cultivar la tierra ó al de pastores, no salian de pobres: solamente lo pasaba cómodamente uno que otro artesano de habilidad singular.

No dieron menos que hacer los moriscos de Granada, sin embargo de haber comenzado sus asuntos por cosas de poco valor al parecer. Ya queda dicho en los capítulos cuarto y sesto lo que prometieron los reyes al tiempo de la conquista y años posteriores en favor de los que quisieran recibir el bautismo, y los efectos que produjo la promesa en casos particulares. Pero estando el emperador, año 1526, en Granada, le presentaron un memorial, relativo á los moriscos, D. Fernando Benegas, don Miguel de Aragon y D. Diego Lopez Benaxara, individuos de la municipalidad, y caballeros muy ilustres, descendientes por línea recta masculina de los reyes moros de Granada, y bautizados despues de la conquista, siendo su padrino el rey Fernando V. Hicieron presente al emperador que los moriscos sufrian muchas y grandes vejaciones por parte de los clérigos, jueces, escribanos, alguaciles y otros cristianos viejos. El emperador sintió mucho el suceso, y de acuerdo con su consejo mandó á D. Gaspar de Avalos, obispo de Guadix, hacer una visita á los moriscos, auxiliado de los que habian entendido con él en igual materia en Valencia, y de tres canónigos de Granada, encargando indagar lo que hubiese de verdad en cuanto á las indicadas vejaciones, é informar tambien sobre el estado de la religion de los moriscos.

Visitó el obispo comisario todo el reino, y halló ser cierto el motivo de las quejas; pero asimismo que no habia siete católicos, porque todos habian reincidido en el mahometismo, ya por no haberles instruido bien en la religion cristiana, ya porque se les habia dejado el ejercicio de su secta. En su vista, mandó el emperador convocar una gran junta, presidida por el arzobispo de Sevilla, inquisidor general, y compuesta del arzobispo de Santiago, presidente del Consejo real y capellan mayor del rey; del arzobispo electo de Granada; del obispo de Osma, confesor de S. M.; del de Almería y el de Guadix, sufragáneos de Granada; tres

consejeros de Castilla; uno de Inquisicion; uno de Estado; el comendador mayor de la órden militar de Calatrava, y el provisor vicario general del obispado de Málaga.

Hubo muchas sesiones en la capilla de los reyes, y de todas ellas resultó que el tribunal de la Inquisicion, establecido en Jaen, fuese trasladado á la ciudad de Granada, señalándole por distrito todo su reino, sujetando el de Jaen al de Córdoba. Se acordaron muchas providencias que, con aprobacion de Cárlos V, se publicaron en 7 de diciembre de dicho año 1528, y entre ellas la de perdonar á los moriscos todo lo pasado, con apercibimiento de que, si reincidian, se procederia contra ellos conforme á las leyes y estilos del Santo-Oficio.[1] Los moriscos consintieron todos, y haciendo un donativo de ochenta mil ducados, consiguieron del emperador permiso para usar el traje morisco por el tiempo de la voluntad real, y que la Inquisicion, en casos de reincidencia, no confiscase los bienes, estendiéndose las dos gracias á los de la corona de Aragon.[2]

El papa Clemente VII aprobó lo dispuesto, en bula espedida con fecha 7 de julio de 1527 en el castillo de Sant-Angelo, donde estuvo preso desde la famosa entrada del condestable de Francia Cárlos de Borbon, con diez y siete cardenales, hasta 8 de noviembre, en que se le dió libertad con varios pactos.

Los inquisidores de Granada celebraron auto de fé muy solemne, año 1528, con cuantos requisitos y aparatos pudieron discurrir para imponer respeto, miedo y terror á los moriscos; pero no hubo moros condenados á las llamas, sino herejes judaizantes.

Los moriscos vivian todavía en barrios llamodas la *Morería*, separados de los otros en que habitaban los cristianos viejos, porque así estaba mandado para los moros desde tiempos antiguos, con el objeto de evitar el peligro de perversion de cristianos que pudiese producir la proximidad y frecuencia de trato. Ahora concurririan circunstancias totalmente contrarias, por lo cual el emperador, escitado por Manrique, mandó en 12 de febrero de 1529, que los moriscos abandonasen el barrio de la *Morería,* y pasasen á vivir en casas del centro de las poblaciones, mezclados con cristianos viejos, para que pudieran asistir mas fácilmente á la iglesia, donde se les habia de enseñar la doctrina cristiana; y previno S. M. á los corregidores y alcaldes mayores, que para facilitar el cumplimiento, se pusieran de acuerdo con los inquisidores de

---

[1] La real cédula está impresa en el libro de las *Ordenanzas de la real chancillería de Granada*, lib. 4, tit. 3, fol. 368, v.

[2] Sandoval, *Hist. de Cárlos V* lib. 14, parág. 8.—Zapater, *Anales de Aragon*, lib. 5, capítulo XXXVIII.

su respectivo tribunal, y si algun morisco reclamaba, se le oyera en justicia, informando de todo al Consejo de la Suprema.

IV.

Procesos notables contra moriscos.

Por mas cohonestada que parezca la anterior providencia, se entrevé que el verdadero objeto fué observar á los moriscos mas fácilmente y de cerca por los espías de la Inquisicion, cuyos ministros sugirieron la idea, porque, disminuyéndose ya mucho el número de las víctimas de judaizantes, ansiaban suplir la falta con los moriscos; pues en prueba de que no era benignidad, ni entra tan apreciable cualidad en el formidable tribunal, voy á contar, entre muchos casos, uno ocurrido el año 1530. Yo he sacado del proceso original las noticias, y lo advierto para que al mismo tiempo se vea cuánto abuso se hacia del secreto, para no sujetarse los inquisidores ni aun á las constituciones del Santo-Oficio, bulas pontificias, leyes del reino, y *cartas acordadas*, ú órdenes generales del inquisidor general y Consejo de la Suprema.

A 8 de diciembre de 1528, una tal Catalina, criada de Pedro Fernandez, teniente del conde de Benavente, delató á cierto morisco, nombrado Juan, de oficio calderero, vecino de Benavente, natural de la ciudad de Segovia, de edad de setenta y tres años, diciendo, que hácia 1510, esto es, diez y ocho años antes, habia vivido por espacio de un año y cinco semanas en la misma casa que el delatado, juntamente con Pedro, Luis y Beatriz de Medina, hijos, y otro Pedro, yerno del mismo Juan, en cuyo tiempo notó que ni él ni sus hijos comian jamás tocino, ni bebian vino, y se lavaban los piés y las piernas hasta la mitad del cuerpo en los sábados y domingos, lo cual era ceremonia de moros, previniendo que solo habia visto hacer esto al dicho Juan, y no á sus hijos, porque estos se encerraban en un cuarto, diciendo que se iban á lavar.

Sin otra informacion ni prueba, los inquisidores de Valladolid mandaron en 7 de setiembre de 1529, presentarse personalmente á su disposicion en el tribunal al venerable anciano. Le hicieron las preguntas generales en los dias 24 y 25 de dicho mes, y declaró haberse bautizado el año 1502 de la espulsion general, y no acordarse de haber hecho despues ni sabido que otro hiciese cosa ninguna de la secta de Mahoma.

El fiscal formó, dia 28, su acusacion, en cuya vista, Juan, respondió ser cierto no haber comido tocino ni bebido vino, porque no le gustaba lo uno ni lo otro, tal vez porque cuando se bautizó ya tenia cuarenta y cinco años de edad, y no quiso comenzar á comer lo uno y beber lo otro.

despues de una costumbre de tanto tiempo; que tambien era cierto haberse lavado todos los sábados por la noche y los domingos por la mañana, pues esto era forzoso en su oficio de calderero; pero que cualquiera que hubiera dado mal sentido á tales cosas, tenia sin duda voluntad dañada.

Los inquisidores recibieron la causa á prueba, y como en el dia 30 le dieron publicacion de lo que resultaba, que solo era la delacion, respondió lo mismo que los dias antes. Presentó interrogatorio de cinco preguntas útiles, dos de ellas dirigidas á probar su catolicismo, y tres tachando á varias personas, entre las cuales una fué la delatora, de oficio lavandera, contra la que articulaba que, de resultas de una riña verbal, se habia hecho enemiga suya pública, y en su consecuencia él no le daba ya sus ropas á lavar, además de lo cual era mujer de mala fama, y tenida por embustera. Designó tambien los nombres de varias personas para testigos; pero los inquisidores omitieron examinar á las designadas para la tacha de la delatora, porque los nombrados eran cristianos nuevos.

El Consejo de la Suprema acababa de mandar lo contrario, en 13 de mayo de aquel mismo año, bien que no fuera por favorecer á los procesados, sino con idea positivamente opuesta, pues dice la órden que se examine á los testigos designados por el reo para probar tachas, ya un al mismo tachado si no habia depuesto en sumaria; porque cuando el reo los nombra ó tacha, es de presumir que algo sepan contra él. ¡Qué caridad y misericordia! Sin embargo, se volvió á mandar, como por favorecer al reo, en 16 de junio de 1531.

En 1.° de octubre se le concedió licencia para ir á Benavente, cuya villa y tres leguas al rededor le señalaron por cárcel. Probó muchas obras continuadas y habituales de católico con seis testigos; pero nada en cuanto á la tacha, por no haberse interrogado á los que designó.

En 16 de marzo de 1530, se decretó que Juan fuese conminado con tormento, y la conminacion fuese práctica, de manera que se le llevase á la cueva subterránea nombrada el *calabozo del tormento;* si confesaba herejía se volviese á ver el proceso, y si permanecia negativo se le pusiera penitencia pecuniaria leve. Se le mandó venir nuevamente á la cárcel del tribunal. En 31 de agosto se le conminó hasta el bárbaro estremo de ponerlo en carnes, y atarlo á la escalera en que se colocaban los que habian de ser atormentados. El respetable anciano de setenta y tres años permaneció firme, diciendo, que si no mentia por falta de fuerzas para sufrir, no podia confesar lo que no habia pasado. Se le soltó y condujo á la cárcel: despues se le sacó en auto público de fé, á 18 de diciembre de 1530, con una candela en la mano, y se le intimó allí la sentencia por la cual se le absolvia de la instancia; pero se le condenaba

en cuatro ducados por gastos del Santo-Oficio, por la sospecha con que se hallaba notado.

Digan ahora mis lectores si el infierno puede presentar tribunal mas injusto en la sustancia de la determinacion, y en el modo de formar y seguir un proceso. Los inquisidores faltaron á todas las constituciones; pero ellos han ido al infierno, sin que su iniquidad fuera sabida por nadie. ¡Oh, secreto diabólico! ¿Y habrá quien crea que no era esto frecuente? Cuéntese el número de víctimas, y véase si es posible haberse formado tantos procesos sino como este. Posteriormente mandó el Consejo de la Suprema, en 17 de diciembre de 1537, que no se diera tormento á los moriscos por abstinencia de tocino y vino, como no hubiera otros hechos que averiguar.

V.

Providencia para la conversion de los moriscos.

Veamos aquí en contraposicion un acto de justicia. El papa libró en 15 de julio de 1531 al inquisidor general D. Alfonso Manrique, ya cardenal de la romana Iglesia, un breve en que decia, que por parte del emperador se le habia suplicado tomase las providencias convenientes, á fin de que los moriscos de la corona de Aragon se igualasen con los cristianos viejos, vasallos de los caballeros y de los barones de aquella provincia, respecto de que, al tiempo de la conversion, se habia concedido á dichos caballeros y barones el derecho de recibir los diezmos y las primicias de las cosechas de los moriscos, en indemnizacion de las rentas que perdian con la novedad de hacerse cristianos sus vasallos; no obstante lo cual, exigian de estos los servicios personales, el tributo que llamaban de las *azofras*, y todos los demas anteriores á la conversion, de lo que resultaba, que los moriscos agobiados, y aun exasperados, aborrecian la religion cristiana, y proseguian en las prácticas y ceremonias del mahometismo, lo cual pedia pronto y eficaz remedio; y por lo mismo su santidad encargaba al cardenal que, informándose bien de lo que hubiera en el asunto, si fuere cierto el hecho, mande á los caballeros y barones que no reciban de los vasallos cristianos nuevos mas que de los viejos, bajo la pena de escomunion y otras que se agraven, todas sin apelacion.

Es claro que Cárlos V no necesitaba de bulas para esto, y menos habiéndose pactado esto mismo al tiempo de la conversion de los moros de Valencia; pero se valió de la Inquisicion por saber que seria mejor obedecida la providencia, por el miedo y terror que ella infundia.

No es tan fundado en justicia, por mas que á primera vista lo pareciese, otro breve librado en 13 de diciembre de 1532, en que dijo su santidad estar informado por el cardenal Manrique, del mal estado de la religion de los moriscos de la corona de Aragon, que habian vuelto en gran número al mahometismo, porque los ordinarios diocesanos se habian descuidado de instruirlos en la doctrina cristiana; en consecuencia de lo cual, manda su santidad que el cardenal providencie la construccion y dedicacion de iglesias en todas las diócesis y pueblos de dicha corona de Aragon en que hubiera moriscos; las haga parroquias; las dote con diezmos, primicias y otras rentas; erija curatos, tenencias, beneficios y capellanías; adjudique su patronato activo, y derecho de presentar á quien convenga, y cele que haya ministros idóneos del culto, que administren á los moriscos los sacramentos y les instruyan en el *Catecismo*.

¿Será creible que todos los obispos fuesen tan omisos, que sin audiencia prévia dieran lugar á que se les despojase de un derecho propio de su dignidad con sonrojo público? No: la verdadera causa de las reincidencias de los moriscos estaba en el corazon de ellos, en el amor á la religion de sus padres, y en el odio á la que les habian hecho recibir por fuerza indirecta. El papa mismo llegó á conocer la justicia de las quejas de los obispos diocesanos, pues en 11 de junio de 1533, mandó que se diera por fenecida la comision pasado un año de la fecha en cuanto á la ereccion de parroquias y clero, bien que, sin embargo, el papa libró despues, en 26 de noviembre de 1540, otro breve habilitando al cardenal arzobispo de Toledo, D. Juan Pardo de Tavera, inquisidor general por muerte de Manrique, para continuar la comision que este habia dejado comenzada.

En 12 de enero de 1534, mandó el emperador á los inquisidores de Valencia, que si alguna vez condenaban á moriscos, no impusieran confiscacion de bienes, porque debian sus herederos gozarlos.[1] Esto lo sabian, ó debian saberlo los inquisidores por las disposiciones del emperador; pero si hubo inquisidor nuevo, lo ignoraria, porque los mas ignoraban, ó afectaban ignorar las órdenes anteriores á su tiempo, si se oponian á los estilos y fórmulas del tribunal.

A principios de 1535, el Consejo de la Suprema mandó que los inquisidores no impusieran á los moriscos pena de relajacion, aun cuando fuesen reincidentes; y cuando Cárlos V estuvo en Argel, hizo anunciar á los españoles renegados, que si querian volver á España y á su primera religion católica, les prometia que se les absolveria sin proceso,

[1] Mayans, *Vida de Juan Luis Vives*, en el principio de las obras de este.

infamia, confiscacion, ni otra pena; pero no consta que nadie se fiase, porque los inquisidores no hacian en secreto lo que mandaba el emperador.

En abril de 1543, previno S. M. que á los moriscos de Olmedo y Arévalo se habia concedido un término de gracia, por lo que, si pedian reconcilacion, se les diera en secreto sin confiscacion de bienes, y otro tanto mandó con su acuerdo el inquisidor general, en 2 de julio de 1545, para los que volviesen á España desde Fez y Marruecos. A peticion del mismo emperador, libró el papa Paulo III, en 2 de agosto de 1546, un breve, mandando que los moriscos de Granada fuesen admitidos del mismo modo, aunque fuesen relapsos una y mas veces; quedando ellos, sus hijos y nietos, hábiles para honores civiles y beneficios eclesiásticos, y anulando todos los procesos que se hubiesen formado contra los citados relapsos.

Por encargo del mismo emperador, formó en 1548 el inquisidor general D. Fernando Valdés, un reglamento de moriscos, estableciendo que fueran reconciliados sin ceremonias públicas; que viviera un morisco entre dos casas de cristianos viejos; que no tomen por criados á cristianos nuevos; que casen sus hijos con cristianas viejas, y á sus hijas con cristianos viejos; que si una morisca casare con cristiano viejo y despues se confiscaren los bienes del que dió la dote, por delito de herejía cometido antes de dar ó prometer dicha dote, esta sea libre de la confiscacion; que lo mismo se observe con el morisco que llevó bienes al matrimonio con cristiana vieja, si se confiscaren los del que dió dichos bienes, y últimamente, que los cristianos nuevos sean enterrados como los viejos.

A pesar de todo se notaba que muchos moriscos emigraban al Africa, y creyendo Felipe II que podria evitar este daño renovando las providencias de absoluciones reservadas, obtuvo del papa Paulo IV, en 23 de junio de 1556, un breve, y despues otro de Pio IV, con fecha 6 de noviembre de 1561, por los cuales se concedió que los confesores pudieran absolver á los moriscos en ambos fueros, secretamente, sin pena ni penitencia pecuniaria, aun cuando fuesen muchas veces relapsos, con tal que ellos acudiesen de propio movimiento á pedir absolucion, cuya gracia duraria mientras fuera inquisidor general D. Fernando Valdés.

No sucedió así á Luis Alboacen, morisco de Almuñécar, que despues de haber emigrado al Africa, volvió con otros renegados al reino de Valencia para sublevar á todos los moriscos. Se supo con tiempo la conjuracion; se les desarmó, y Luis fué condenado con otros á la relajacion y muerte de fuego, año de 1562.

Igual breve se libró por el papa, en 6 de setiembre de 1567, por lo

respectivo á los moriscos de Valencia, con motivo de las emigraciones; pero los de Granada tomaron rumbo diferente, sublevándose todos, y eligiendo por rey á D. Fernando Valor, descendiente de sus antiguos soberanos de la dinastía de los Abenhumeyas. Duró esta rebelion algun tiempo, y Felipe II pensó cortarla publicando edictos de perdon, aun en lo respectivo á los delitos de la Inquisicion, si los moriscos acudian voluntariamente á pedirlo. Con efecto, así lo hicieron muchos en los reinos de Granada, Murcia y Valencia; pero los inquisidores echaban todo á perder con los ejemplares castigos que hacian en los relapsos espontáneos.

En 20 de marzo de 1563, los inquisidores de Murcia sacaron al auto público de fé, y además de la deshonra condenaron en cien azotes y conminaron con cuatro años de galeras, á Juan Hurtado, morisco, porque habiendo los inquisidores prohibido hablar en arábigo, bajo la pena de dos ducados, habia dicho que eso era un robo. ¿Qué proporcion habia entre el crímen, caso de lo que fuese, y la pena?

En 1569 quemaron en Murcia la estátua de un morisco de setenta años, que habia muerto en las cárceles secretas. Él habia sido absuelto una vez, sin pena ni penitencia, por confesion voluntària. Despues, la justicia ordinaria le sorprendió por casualidad leyendo libros árabes de la secta de Mahoma. Noticiosos los inquisidores, le prendieron y formaron causa. El reo confesó el hecho, negando la interpretacion, y diciendo que no habia reincidido. Le condenaron á relajacion: el Consejo de la Suprema lo confirmó; enfermó entonces el morisco; murió sin pedir confesion, y en el primer auto de fé se quemó su estátua y se le leyó la sentencia, en que se mandaba desenterrar su cadáver y quemar sus huesos; se infamaba su memoria; se deshonraba á sus hijos y nietos, y se confiscaban sus bienes.

¿Qué efecto podian producir este y otros casos semejantes ó peores? El que produjeron de rebeliones contínuas y emigraciones numerosas, despoblando la España cada dia mas.

En 6 de agosto de 1574, concedió el papa Gregorio XIII otro breve de la misma naturaleza que los varios antes mencionados; pero siempre se conseguia poco ó nada permanente á causa del sistema inquisitorial. Así es, que habiéndose retirado á Castilla la Vieja varios moriscos de Granada en tiempo de las rebeliones, algunos acudieron á sus confesores, manifestando su herejía mahomética y pidiendo absolucion. Como los breves pontificios no se publicaban y se ocultaban en el archivo secreto del Santo-Oficio, los ignoraban los presbíteros castellanos, y dudaron de sus facultades. Comunicaron el asunto á sus ordinarios diocesanos, estos á los inquisidores de su respectivo distrito, y ellos al carde-

nal D. Diego Espinosa, su jefe, quien, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, circuló carta-órden en 30 de enero de 1571, diciendo á los tribunales, que sin dilacion hiciesen saber á los obispos que el inquisidor general autorizaba á todos los confesores para absolver sacramentalmente á los moriscos durante aquel año, por lo respectivo al fuero interno, y encargaba que los inquisidores diesen noticia de sus resultas.

¿Es esto gana de llenar los objetos del papa y del rey? ¿Por qué limitaban la facultad al fuero interno y á solo el año de 1571? ¿Por qué ocultaban los breves que mandaban lo contrario? ¿Por qué aprovechaban cualquiera ocasion que se les presentaba para infundir terror y confiscar bienes?

Este sistema llevó en Logroño á las llamas, en 1575, á una morisca nombrada María, que habiendo sido absuelta sacramentalmente en 1571, fué delatada posteriormente y recluida en cárceles secretas. Ella confesó su reincidencia, y revocó despues su confesion, diciendo haber sido acto de demencia el haber confesado lo que no era cierto, pues despues de ser absuelta no habia reincidido, sino antes. Los inquisidores reputaron por fingida la locura; la condenaron á relajacion, y el Consejo lo confirmó, por lo que fué á la hoguera.

Lo mismo sucedió poco mas ó menos en todo lo restante del siglo XVI: el rey obtenia breves del papa para las absoluciones secretas, cada vez que habia mutacion de persona en el empleo de sumo pontífice romano, y en el de inquisidor general de España, gastando el dinero inútilmente y enriqueciendo á los curiales de Roma.

El rey perdonaba las confiscaciones, porque deseaba evitar la emigracion; pero al mismo tiempo los inquisidores frustraban los planes de S. M. con su maldito secreto: no publicaban los breves de indulgencia, que sabidos, hubieran escitado á pedirla infinitos relapsos, y estos, por no hacerlo así, eran delatados y conducidos al quemadero. Los otros, que veian tales castigos, aumentaban su horror al sanguinario tribunal, y en lugar de aficionarse á la religion cristiana (como lo hubieran hecho si se les tratase cariñosamente), aborrecian cada dia mas la que habian recibido sin voluntad. De aquí resultó la conducta que dió motivo á su espulsion total en el año 1609, perdiendo España un millon de almas sobre las que llevaba perdidas; de suerte, que por sola la Inquisicion faltaron á la monarquía en ciento treinta y nueve años, tres millones de personas, entre judíos, moros y moriscos, que hoy serian nueve millones mas sobre la poblacion actual.

CAPÍTULO XIII.

DE LA PROHIBICION DE LIBROS Y COSAS ANÁLOGAS Á ELLOS.

I.

Libros.

Las opiniones de Lutero, Carlostadio, Zuinglio, Ecolampadio, Melanchthon, Muncer, Calvino y otros reformadores, llamados *protestantes* desde la dieta imperial de Espira del año 1529, tuvieron su incremento en tiempo del quinto inquisidor general de España, cardenal Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, de cuyo ministerio va tratando nuestra historia.

Habiendo ya Leon X condenado muchas proposiciones de Lutero, calificándolas de heréticas, en su bula de 15 de junio de 1520, consideró Manrique obligacion suya emplear su celo para que no se introdujera en España la doctrina nueva, castigando severamente á cualquiera que lo intentase, trayendo libros y hablando, escribiendo ó predicando en sentido conforme á la pretendida reforma del cristianismo y su Iglesia.

Como la introduccion de libros es uno de los medios mas eficaces para propagar una doctrina, se dieron en España muchas providencias en diferentes épocas, cuyas noticias considero conveniente reunir aquí para que mis lectores puedan saberlas á un solo golpe de vista.

Queda dicho que el año de 1490 quemaron en Sevilla muchas biblias hebreas y otros libros judáicos, y en Salamanca mas de seis mil libros relativos á la misma secta, y á la mágia, hechizos y supersticiones; que los reyes católicos cometieron en 8 de julio de 1502 á los presidentes de las chancillerías de Valladolid y Ciudad-Real, á los arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, y á los obispos de Búrgos, Salamanca y Zamora

el conocimiento de las causas y espedientes que se formasen sobre exámen, censura, impresion, introduccion y venta de libros, y que el papa escribió en 21 de marzo de 1521 á los gobernadores del reino de Castilla, por ausencia de Cárlos V, que no permitiesen la introduccion de los libros de Lutero. El cardenal Adriano, como inquisidor general de España, mandó en 7 de abril del mismo año á los inquisidores, procurasen recoger todos los que se hubiesen introducido, lo que repitió en 1523, añadiendo una ordenanza para que el corregidor de Guipúzcoa prestase auxilios al objeto.

En 11 de agosto de 1530, el Consejo de la Suprema, por ausencia del cardenal Manrique, circuló nueva órden á los inquisidores en el asunto, añadiendo haber llegado á entender que los libros de Lutero se introducian disimulados con otros títulos, y bajo el concepto de ser obras distintas escritas por autores católicos; siendo tambien cierto que en obras verdaderamente católicas se habian ingerido errores luteranos como doctrina de sus autores, por via de notas; por lo cual encarga reconocer las librerías públicas, y además añadir al edicto anual de las delaciones la obligacion de delatar á las personas que tengan ó hayan leido dichos libros.

Ya en 28 de junio habia prohibido el Consejo á los inquisidores dar permiso para imprimir libros, cuyas dos órdenes juntas hacen ver cómo el Consejo y los inquisidores iban usurpando una potestad que no les pertenecia por comision del papa ni del rey, y cuán antiguas son las visitas domiciliarias para reconocer librerías. Decia el Consejo en la órden de 8 de agosto, que se procediera en ellas *con templanza y moderacion*; pero en otra de 27 de abril de 1531, ya mandó que impusieran escomunion contra el que pusiera obstáculos, contra los que tuviesen dichos libros ó los hubiesen leido, y contra los que sabiéndolo no lo delatasen.

La providencia se estendió aun contra los curas párrocos que se negasen á leer los edictos en sus iglesias, pues se debia promulgar la órden en todas las ciudades, villas y lugares, además de lo cual se habia de tratar con todos los prelados de las órdenes reglares y con los clérigos predicadores, encargándoles anunciar en sus sermones la obligacion de delatar, así como los confesores en la administracion del sacramento de la penitencia.

En febrero de 1535 el cardenal circuló nueva órden para lo mismo, previniendo que por ser cuaresma parecia tiempo oportuno de publicarla con feliz éxito, y en efecto, mi esperiencia de secretario de la Inquisicion de córte, me hizo conocer, que en la época del cumplimiento del precepto de la confesion anual por cuaresma y Pascua de Resurreccion, habia

en el tribunal mas delaciones por semana que en lo restante del año cada tres meses, prueba de haberlo mandado el confesor.

En otra carta-órden de 15 de julio del mismo año, prohibió el inquisidor general enseñar en las universidades literarias, y leer y vender en todas partes, una obra de Erasmo de Roterdam, titulada: *Colloquia.* Despues, en 29 de enero de 1538, hizo lo mismo con otras dos obras del mismo autor, titulada la primera *Moria*, y la segunda *Parafrasis*, de que se sigue que le habian hecho mudar opinion en este punto, pues antes habia sido afecto y protector de Erasmo, sobre cuyas obras se habia celebrado en la córte, año 1527, una gran junta de sábios, de que parece justo dar noticia.

Gozaba Erasmo en España crédito de ser defensor de la religion católica contra Lutero, y solo contaba contra sí algunos teólogos escolásticos, ignorantes de las lenguas hebrea y griega, que él sabia con perfeccion. Escribieron contra él en España Diego Lopez de Zúñiga y Sancho de Carranza, profesores de teología en la universidad de Alcalá de Henares; fray Luis de Carvajal, religioso franciscano; Eduardo Lee, plenipotenciario del rey de Inglaterra, y Pedro de Vitoria, teólogo de Salamanca.

De sus resultas, dos frailes dominicos delataron varias proposiciones de las obras de Erasmo, como heréticas, en la cuaresma de 1527. D. Alfonso Manrique no podia menos de hacerlas calificar; pero por cuanto era amigo de Erasmo, quiso buscar como censores los hombres que por entonces tenian crédito de ser los teólogos mas sábios de toda la España. Quedando él por presidente, nombró al arzobispo de Canarias, residente en la Península, vice-presidente, y convocó á muchos teólogos domiciliados en diferentes partes, encargándoles, en carta de 14 de abril, concurrir para el dia de la Ascension. Sandoval dice que fueron treinta y dos los convocados. Yo no he hallado mas que once que merecen ser conocidos, á saber: Alonso de Córdoba, fraile agustino, doctor en teología por la universidad de la Sorbona de París, profesor sustituto en la de Salamanca, autor de varias obras; Francisco de Vitoria, fraile dominico, doctor de la Sorbona, profesor en Salamanca, autor de varias obras y hermano de Pedro de Vitoria, impugnador de Erasmo; Alfonso de Oropesa, profesor en Salamanca, autor de varias obras y despues inquisidor; Juan Martinez Siliceo, teólogo famoso en Salamanca, alumno del colegio mayor de S. Bartolomé, autor de varias obras y con el tiempo cardenal arzobispo de Toledo; Pedro de Lerma, doctor de la Sorbona, autor de varias obras, primer cancelario de la universidad de Alcalá y despues profesor en París, á donde volvió para no entrar en las cárceles de la Inquisicion, perseguido por unos frailes teólogos escolásticos que no sabian las lenguas hebrea y griega; Pedro Ciruelo, doctor de la Sorbona, alum-

no del colegio mayor de S. Ildefonso de Alcalá, autor de varias obras y despues primer canónigo magistral de Segovia y lectoral de Salamanca; Alonso Virues, monje benedictino, autor de varias obras, que llegó á ser obispo de Canarias, muy perseguido por la Inquisicion, de la cual escribió lo que veremos al dar noticia de su causa; Dionisio Vazquez, fraile agustino, doctor de la Sorbona, profesor en la universidad de Alcalá, predicador del papa, y tan humilde, que renunció los nombramientos de arzobispo de Méjico y obispo de Palencia; Nicolás Castillo, fraile franciscano, autor de un tomo de sermones; Luis Nuñez Coronel, alumno del colegio de Monteagudo de París, profesor en la Sorbona, predicador de Cárlos V y teólogo completísimo en opinion del mismo Erasmo, manifestada antes de esta época en su obra de la *Parafrasis del Evangelio de S. Mateo;* Miguel Carrasco, doctor de Alcalá, alumno del colegio mayor de S. Ildefonso, confesor entonces del arzobispo de Toledo, y Luis Cabeza de Vaca, antes maestro de Carlos V, obispo de Canarias, vice-presidente de la junta, y despues obispo sucesivamente de Salamanca y de Palencia, en cuya diócesis renunció el nombramiento de arzobispo de Santiago.

La junta duró dos meses, y se disolvió por causa de peste, sin que hubiesen los dos censores llegado á estar conformes en el dictámen. Erasmo escribió varias cartas manifestando esperanzas de salir bien.[1] Despues hizo el Consejo calificar las obras de los *Coloquios, Moria* y *Parafrasis,* y resultó la prohibicion. En tiempos mas modernos se prohibieron algunas otras obras de Erasmo, y se puso en los edictos de la Inquisicion que todas las de este autor *se leyesen con cautela,* cuya censura supuso que favorecia al luteranismo, cuando lo combate muchas veces con el mayor teson. «¡Qué suerte tan infeliz la mia!» solia decir: los luteranos me persiguen como á papista, y los católicos como á fautor de Lutero. ¿Con que no se puede pasar bien siguiendo á sangre fria la verdad que está en medio, y que no ven los atletas de los dos partidos opuestos por su respectivo acaloramiento? Yo busco la verdad, y la encuentro unas veces en las proposiciones de los católicos, y otras en las de los luteranos. ¿Está un hereje sujeto á que le falte la razon en todo?»—«¡Qué delirio!» decia el valenciano Juan Luis Vives, su amigo.

Cárlos V mandó á la universidad de Lovaina formar un índice de libros dañosos; obtuvo bula pontificia en 1539 para autorizarlo, y habiéndolo compuesto aquella, lo publicó para los estados de Flándes en 1546, despues que tenia ya mandado, en el año de 1540, que nadie

[1] Erasmo, Epistolas 884, 907 y 910.

tuviera ni leyera los libros de Lutero, bajo pena de muerte.[1] Pareció muy rigorosa la providencia.

Reclamaron los príncipes de Alemania, y ofreciéronle servir en la guerra que meditaba Cárlos contra los turcos, y conquistar á Constantinopla, si dejaba libertad de pensar como les pareciese mejor en lo relativo á religion. Cárlos no condescendió, y su mala política fué orígen de propagarse mucho mas el luteranismo: los príncipes protestantes le hicieron guerra, y la doctrina luterana concluyó en Alemania por sacudir el yugo de Roma, que intentó perpetuar el emperador.

En 1549 el inquisidor general prohibió algunos libros de acuerdo con el Consejo de la Suprema, y libró dos cartas acordadas ú órdenes, en 27 de agosto, una á los inquisidores de provincia, para que no permitiesen á nadie tener libros prohibidos, y otra para que los consultores del Santo-Oficio no solo no los tuviesen, sino que tampoco los leyesen, aun cuando se les proporcionase ocasion.

El emperador mandó en 1546 á la universidad de Lovaina, renovar con adiciones su catálogo de los libros capaces de fomentar las herejías del tiempo. Se formó este catálogo en 1550; S. M. lo remitió al inquisidor general, y este al Consejo de la Suprema, quien acordó imprimirlo con un apéndice de la noticia de otros que ya estaban prohibidos en España, y aun añadió posteriormente otra lista manuscrita certificada por el secretario del Consejo. Además de esto, envió ejemplares á todas las inquisiciones, con los de una bula del papa Julio III, promulgada sobre prohibicion de libros heréticos y dañosos, negacion de licencias para leerlos, y revocacion de las concedidas, encargando á los inquisidores recoger todos los que pudieran; publicar edictos de prohibicion con censuras; proceder contra los infractores como sospechosos de herejía, y comunicar al Consejo lista de los libros que recogiesen, con la nota de las personas que los hubiesen tenido ó leido.

El papa añadia que, segun noticias, habia en España muchos libros en poder de libreros y de personas particulares, especialmente las biblias españolas espresadas en el catálogo, y el *Misal* y el *Diurnal* contenidos en las adiciones. Estas biblias que se citan, eran las muchas que se pueden ver en el catálogo de libros prohibidos en 20 de mayo de 1583, que hizo publicar el cardenal inquisidor general D. Gaspar Quiroga, impreso en Madrid por Alfonso Gomez.

Por entonces el concilio Tridentino trataba de hacer lista de libros dignos de prohibirse, y encargó su formacion á fray Domingo Soto, y por su muerte, á fray Bartolomé Carranza de Miranda, quien la formó

[1] Sandoval, *Hist. de Cárlos V*, lib. 24, parág. 23.

en efecto, despues de reconocer el crecido número de libros que se le confió, de los cuales dió los buenos al convento de dominicos de Trento, y de los malos quemó unos, y arrojó otros en fragmentos al rio Adeles.[1]

Felipe de Austria, siendo gobernador de España por ausencia de Cárlos V su padre, mandó en 1554 reconocer algunas biblias que se habian introducido, no comprendidas en el catálogo de libros prohibidos del año 1551, y habiéndose algunas reputado perniciosas, mandó prohibirlas. El inquisidor general, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, lo hizo así en provision de 15 de setiembre, mandando á los inquisidores de provincia publicar la prohibicion, recoger los ejemplares y proceder con rigor contra los desobedientes, aunque fuesen universidades literarias, colegios ó monasterios. En el mismo año se formaron las ordenanzas del Consejo de Castilla, y en ellas se le atribuyó la concesion de licencia de imprimir libros; pero se le encargó no darla sin exámen prévio en las obras de importancia, y negarla para las demas: en todo esto intervinieron maniobras de los inquisidores, y así quedó esclavizada la imprenta.

Con ocasion de las contiendas del rey Felipe II con el papa Paulo IV, y revocacion de las bulas de cruzada y otras que hizo su santidad, escribió fray Melchor Cano, religioso dominico, despues obispo de Canarias, en 15 de noviembre de 1555, un dictámen para el rey, en el cual procuró persuadir entre otras cosas, que no tenia el papa facultad para revocar dichas bulas sin consentimiento del rey, por las razones que allí espuso, y noticioso el papa, libró en 2 de mayo de 1556 otro breve, mandando al inquisodor general proceder contra los autores de aquella doctrina, mediante ser manifiestamente herética y cismática. El inquisidor general avisó al rey, quien resistió el cumplimiento del breve. Paulo IV decretó formar proceso contra Cárlos V y Felipe II su hijo; escomulgar á los dos; poner entredicho en todos sus reinos, y proceder adelante segun las circunstancias. Cárlos V habia renunciado ya el reino; Felipe II estaba en Inglaterra, y noticioso de esto, escribió á la princesa doña Juana, gobernadora de España, en 10 de julio de 1556, contra el papa, en un tono imposible de creer del carácter hipócrita y supersticioso de Felipe II, si no constase de la carta misma.[2] El éxito final, por lo que atañe á nuestro asunto, fué que la doctrina de Cano ya no fuese reputada herética.

Por lo respectivo á las Américas, acordaron Cárlos V y Felipe II varias providencias relativas á libros. En 29 de setiembre de 1543, dispusieron que los vireyes, los tribunales y los gobernadores no permitiesen

[1] Salazar de Mendoza, *Vida de D. Fray Bartolomé Carranza*, cap. VII.
[2] Cabrera, *Vida de Felipe II*, lib. 1, c. VIII y IX.

imprimir, introducir, tener ni leer libros de novelas ó historias fabulosas. En 5 de setiembre de 1550, que el presidente y los oidores del tribunal de la Contratacion de Sevilla hiciesen registrar todos y cada uno de los libros que se habian de embarcar para América, y formasen lista de ellos por menor y con espresion de no ser prohibidos. En 1556, que no se imprimiese libro alguno de cosas de América sin licencia del Consejo de Indias, y los ya impresos no se vendiesen hasta que los examinase y aprobase, para lo cual deberia presentarlos cualquiera en cuyo poder existieran. En 9 de octubre del propio año, se mandó que los oficiales reales de las aduanas de América reconociesen todos los libros que se introducian en los navíos, visitando estos al efecto; recogiesen los prohibidos, si los habia, y los entregasen á los arzobispos ú obispos, á los cuales se encargaba hacer lo que hacian en España los inquisidores. En fin, en 14 de agosto de 1560, promulgó Felipe II nueva ley sobre el asunto, y sucedió lo mismo en tiempos posteriores, como en la Península.

A pesar de tantas prohibiciones, entraban muchos libros luteranos; por lo cual el inquisidor general libró en 1558 nuevo edicto mas rigoroso contra los infractores del de 1551, y formó una instruccion, de acuerdo con el Consejo, en ocho artículos, por los que se mandaba que todos los libros del catálago impreso se recogiesen; los heréticos se quemasen en auto público de fé, y los demas se guardasen. Que en los de gramática con escolios y notas de Melanchthon, se borrasen estas. Que las biblias notadas de sospechosas en dicho catálogo se examinasen. Que á nadie se quitase libro alguno no incluido en el catálogo. Que los impresos desde 1519 en Alemania sin espresar autor, lugar ni tiempo se examinen. Que la traduccion de Teofilacto, por Ecolampadio, se recoja, como tambien algunos tomos de las obras de S. Juan Crisóstomo, traducidos por el mismo Ecolampadio y Wolfango Masculo. Que en los libros de autores católicos con comentarios de herejes, se borren estos, y que se recoja un libro de medicina, titulado: *Paradojas de Fusion*, aunque no estaba en el catálogo.

Publicado el edicto, acudió al Consejo de la Suprema fray Francisco Sancho, profesor de teología en la universidad de Salamanca, diciendo habia muchos años era comisionado para examinar y recoger libros dañosos, y ahora se le ofrecian varias dudas, que espresó en otros ocho artículos. En su vista, mandó el Consejo de la Suprema que la escomunion y obligacion de entregar las biblias hebreas y griegas sospechosas comprendian á los maestros de teología de la universidad, sábios en lenguas orientales, como á otro cualquiera. Que para con los libros se puede contentar con el embargo y cautelas convenientes que impidan su venta. Que no se incomodase á los que tuviesen libros hebreos, griegos y ára-

bes distintos de los del catálogo. Que lo mandado sobre libros impresos sin nota de autor, lugar y tiempo se limite á las modernos, y esto en el solo caso de ser sospechosos. Que por lo respectivo á Pomponio Mela con el comentario de Vadicano, y otros que sus dueños desean retener, porque solo tienen poquísimo malo, y prometen quitarlo por sí mismos, no se condescienda, y se tomen para reconocerlos el Consejo. Que la órden de recoger todas las obras que contengan errores, se limite á las modernas, dejando correr las de *Summa armata*, Durando, Cayetano, Pedro Lombardo, Orígenes, Teofilacto, Tertuliano, Lactancio, Luciano, Aristóteles, Platon, Séneca y otros semejantes. Que teniendo presente haber varios catálogos de libros prohibidos, particularmente uno hecho en Lovaina por la universidad, otro en Portugal por el Santo-Oficio, y otro en Roma por el papa, se trataria de hacer y publicar uno general.

El inquisidor general citaba en su edicto una bula del papa Paulo III, en la que se prohibia la retencion y lectura de los libros en que hubiera herejías, ó sospechas de ellas por ser hereje su autor, sin esceptuar de la prohibicion á los arzobispos y obispos. Despues, en este mismo año de 1585, á 21 de diciembre, libró Paulo IV distinta bula de prohibicion, que copió Reinaldo en la continuacion de los *Anales* del cardenal Baronio.

Al mismo tiempo promulgó Felipe II una terrible ley, con fecha 7 de setiembre del mismo año 1558, mandando que ninguno vendiese, comprase, hubiese ni leyese libros prohibidos por el Santo-Oficio, bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes; en inteligencia de que para que ninguno pudiese alegar ignorancia, habia mandado imprimir el catálogo hecho por órden del inquisidor general, de acuerdo con el Consejo de la Suprema. Esta ley contiene otras muchas providencias relativas á libros, que omito por su difusion.[1]

El papa espidió, en 5 de enero de 1559, otra bula contra los tenedores y lectores de libros heréticos y otros prohibidos, mandando que los confesores hagan á los penitentes pregunta especial sobre el asunto, é intimen la obligacion de delatar, bajo la pena de escomunion, reservada al inquisidor general de España, en la cual incurran los confesores mismos si fueren omisos, aun cuando el penitente fuese obispo, arzobispo, patriarca, legado, cardenal, baron, marqués, conde, duque, príncipe, rey ó emperador, pues todos estaban sujetos á la escomunion, por la bula espedida en 15 de febrero del año anterior, como adoptasen la herejía.

Fray Miguel Guislerio, religioso dominico, cardenal alejandrino, inquisidor general de Roma, y despues papa canonizado con el nombre

---

[1] Ley 24, tít. 7, lib. 1 de la *Recopilacion de Castilla*.

de S. Pio V, publicó en 14 de junio de 1561, cierto edicto comunicado á España por autoridad pontificia para su ejecucion, moderando con órden especial del sumo pontífice Pio IV el índice de libros prohibidos, y permitiendo la tenencia y lectura de ciertas obras prohibidas antes por edictos públicos, especialmente aquellas cuya prohibicion hubiera sido por solo ser de herejes, con tal que no fueran heréticas, cuales eran los libros anónimos, las biblias en idiomas vulgares y los de medicina, física, gramática y asuntos indiferentes.

El inquisidor general Valdés mandó á los de provincias, que no permitieran publicar dicho edicto, mientras que no lo resolviera el rey, á quien habia consultado, por los inconvenientes que podia producir la publicacion del breve, mediante que su santidad absolvia de la escomunion á todos los que hubiesen incurrido en ella; pero el verdadero motivo era distinto. Habia él publicado en 17 de agosto de 1559 un catálogo impreso de libros prohibidos, muchísimo mas ámplio que el de 1558, pues á consecuencia de lo espuesto por fray Francisco Sanchez, corrector de libros en Salamanca, hizo incluir todos los que constaban en los catálogos de Roma, Lisboa, Lovaina y anteriores de España, dividiéndolos en seis clases, á saber: primera, de los latinos; segunda, de los impresos en romance; tercera, de la lengua teutónica; cuarta, de la alemana; quinta, de la francesa, y sesta, de la portuguesa, concluyendo con la nota de que otros muchos estaban reconociéndose, y resultando heréticos ó dañosos, se prohibirian. Habia impuesto la pena de escomunion mayor lata, y multa de doscientos ducados, contra los que tuvieran ó leyeran alguno de dichos libros, y entre ellos habia varios de la clase que ahora declaraba el papa ser de lícita lectura.

Puso Valdés en el catálogo algunas obras reputadas no solo como católicas, sino como pias y útiles, cuyos antores habian muerto, ó vivian con fama de santidad, pero que, sin embargo, fueron mortificados por la Inquisicion en virtud de delaciones calumniosas, particularmente las siguientes: 1.ª *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de* 1480 *fué divulgado en la ciudad de Sevilla*, su autor D. Hernando de Talavera, obispó de Avila, despues arzobispo de Granada, de cuya causa de Inquisicion hemos dado ya noticia, y por cuya muerte se recibieron informaciones para tratar de su canonizacion. 2.ª *Aviso y reglas cristianas sobre el verso de David que comienza: Audi filia*, su autor el venerable maestro Juan de Avila, presbítero secular, de cuya persecucion daremos noticia. 3.ª *Comentarios sobre el Catecismo cristiano*, su autor don fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, de cuya causa trataremos largamente. 4.ª *Flos sanctorum*, su autor fray Hernando de Villegas. 5.ª el tratado *De la oracion y meditacion*, y el de la *Guia de*

pecadores, su autor el venerable padre fray Luis de Granada, religioso dominico, que tambien fué mortificado en asuntos de Inquisicion 6.ª *Obras del Cristiano*, su autor S. Francisco de Borja, que fué delatado á la Inquisicion.

Además contenia prohibiciones generales, que parecen escandalosas, hijas de la barbarie, y capaces de producir la decadencia del buen gusto en la literatura, y el imperio del escolasticismo, como sucedió en España, y debia suceder. Estas prohibiciones, eran: 1.ª Todos los libros que estén en lengua hebrea, ó en otra cualquiera, si tratan de ceremonias judáicas. 2.ª Todos los de la lengua arábiga, ó en otra cualquiera, si tratan de la secta de Mahoma. 3.ª Todos los que estén escritos ó traducidos por un hereje, ó condenado como tal por el Santo-Oficio. 4.ª Todos los de lengua castellana, ó de cualquiera otra vulgar, en que un hereje haya puesto prólogo, epístola, proemio, prefacio, sumario, anotacion, adiciones, declaraciones, recopilaciones, interpretaciones, paráfrasis ó cualquiera otra cosa. 5.ª Todos los sermones, tratados, cartas ú oraciones que traten de la religion cristiana, de sus misterios y sacramentos, ó de la sagrada Escritura, si están en papeles manuscritos y no impresos.

Además de esto, prohibióse tambien una multitud de biblias traducidas, y otros libros, que además de ser de autores piadosos, están tenidos por útiles para seguir el camino de la virtud, como las de Dionisio *Cartujano*, las del conocido con el nombre de *el Idiota*, las del obispo Roffense, y otras, por las cuales, escribiendo posteriormente Sta. Teresa de Jesus, con candor, decia en el capítulo XXV: «Cuando se quitaron muchos libros de romance que no se leyesen, lo sentí mucho; porque algunos me daba recreacion leerlos, y yo no podia ya por dejarlos en latin, y me dijo el Señor:—No tengas pena, que yo te daré libro vivo.» Tambien esta santa tuvo que sufrir en la Inquisicion.

En la sesion 18 del concilio general congregado en Trento, celebrada en 26 de febrero de 1562, los obispos manifestaron haber necesidad de examinar los libros que se decian sospechosos, porque habia muchas quejas del índice de los prohibidos por Paulo IV. El concilio dió comision para ello; los encargados dijeron en la continuacion de la última sesion, dia 24 de diciembre de 1563, que tenian formado el índice de los que consideraban dignos de ser prohibidos, y se resolvió que todo lo trabajado en el asunto se remitiese al papa para que diese fin al negocio. Pio IV lo dió en bula de 24 de marzo de 1564, añadiendo al índice diez reglas generales que sirviesen de gobierno para dedicir en los casos en que despues se ofreciera duda sobre la libertad ó prohibicion de su lectura. No se incluyeron allí muchísimos libros injustamente condenados por el

inquisidor general Valdés, y se declaró por bueno el *Catecismo* de Carranza, en congregacion comisionada para su exámen por el concilio, como veremos al tratar de su causa.

El doctor Gonzalo de Illescas imprimió en 1565 la primera parte de su obra titulada: *Historia pontifical.* El Santo-Oficio la recogió luego. Despues hizo lo mismo en 1567 con la segunda parte, impresa en Valladolid. A poco tiempo sufrió Illescas una cruel persecucion por los inquisidores de Valladolid, y no pudo cortar sus progresos sino consintiendo que el Santo-Oficio la prohibiese, y prometiendo escribir otra en su lugar, sin las verdades que habia escrito en la vida de varios sumos pontífices, con cuya falta se imprimió despues en Salamanca, año 1574. El Santo-Oficio, sin embargo, volvió á prohibir la primera impresion, por si aun existian ejemplares, y la colocó en el índice del año 1583.

En 9 de octubre de 1567 libró el Consejo de la Suprema una órden para recoger las obras teológicas de fray Juan Fero, religioso franciscano de Italia, impresas en Alcalá de Henares, con las correcciones y notas de fray Miguel de Medina, religioso de la misma órden, y asimismo los comentarios del citado Fero al Evangelio de S. Juan, á su epístola Canónica, y á la de S. Pablo á los romanos, que se habia impreso en Italia, é introducido en España, como tambien los *Problemas de la Sagrada Escritura,* dados á luz por Francisco Georgio en Venecia.

Todo esto era efecto del proceso formado en la Inquisicion de Toledo contra fray Miguel de Medina, que padeció mucho en las cárceles del Santo-Oficio, y murió en ellas á principios de 1578, antes que su causa fuera sentenciada. Despues de su muerte se publicó en el índice espurgatorio del año 1583 la prohibicion de su obra titulada: *Apología de fray Juan de Fero,* cuyas obras tampoco se dejaron correr sino despues de espurgadas. La persecucion contra Medina fué materia de gran dolor para muchos, porque habia sido buen religioso, guardian de su convento de Toledo, y teólogo del concilio Tridentino, enviado por el rey Felipe II, como uno de los mas doctos de su tiempo.

El Consejo de la Suprema encargó en 15 de junio de 1568, velar mucho en los confines de Guipúzcoa, Navarra, Aragon y Cataluña contra la introduccion de libros prohibidos, de resultas de una carta de los inquisidores de Barcelona y otra del embajador de España en París. Aquellos decian que su comisario de Perpignan les avisaba haberle dicho un comerciante, que habia visto en la ciudad de Chartres empaquetar muchos libros luteranos en castellano para España. El embajador escribió á Felipe II haber sabido que desde París se remitian libros heréticos empaquetados en cuero, y conducidos en odres de vino de Champaña y Borgoña, con tal industria, que aunque los guardas de los puertos y

aduanas metiesen la tienta por las lunas ó el brocal, no tentarian el paquete de los libros.

En este año se prohibieron, á 21 de junio, los publicados por Pedro de Remon, natural de Vermandois en Francia, los cuales se incluyeron despues en los índices posteriores.

En 15 de mayo de 1570 se mandó recoger una obra de fray Jerónimo de Oleastro, titulada: *Prefacio in Pentateuchum*, prohibiendo su lectura, y otra del *Oficio parvo*, impresa en París por Guillermo Merlin, año 1559; pero es muy graciosa la razon que le dió para ello, y es, *porque tiene al principio una cruz, un cisne y este lema: In hoc cigno vinces,* debiendo entenderse prohibidas cuantas obras tengan iguales circunstancias. Está visto que se fundó la prohibicion en que se ponia C, donde habia de haber S en la palabra *signo*.

En 16 de enero de 1571 se mandó recoger una biblia en romance, impresa en Basilea, y como si no fuese bastante el Santo-Oficio de España para prohibir libros, encargó el rey Felipe II al duque de Alva, gobernador de los estados de Flándes, formar allí para los flamencos otro índice particular con el auxilio del sabio Arias Montano. Este fué presidente de una junta de literatos de los Paises Bajos, la cual acordó no incluir mas libros que latinos, y de estos no los que ya estuviesen prohibidos por la Inquisicion de España, sino los que sonando corrientes necesitase espurgacion. Esta se verificó en obras de autores muy conocidos, ya difuntos, y en las de algunos que aun vivian; pero muy principalmente en las de Erasmo, de manera que por combinacion de circunstancias se puede creer fueron ellas el objeto directo, y las demas un medio buscado para disimulo.

El catálogo espurgatorio se imprimió en Amberes, por Cristóbal Plantino, con un prefacio de Arias Montano, fecha 1.° de junio de dicho año 1571 acompañado de una real cédula de Felipe II, en flamenco, para que todos se arreglasen á dicho índice, y un auto del duque de Alva, providenciando el cumplimiento de lo mandado por S. M. Es conocido aquel catálogo con el título de *Índice espurgatorio del duque de Alva,* y no intervino para nada el Santo-Oficio, porque los flamencos no quisieron admitirlo.

En 1583 el cardenal inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, imprimió nuevo *Índice prohibitorio* de libros, incluyendo casi todos los del precedente, y los anteriormente prohibidos; pero es muy digno de saberse que uno de los incluidos fué el mismo catálogo formado por su antecesor Valdés, impreso y publicado el año 1559.

En el siguiente de 1584 promulgó otro *Índice espurgatorio*, ejecutado de su órden por Juan de Mariana, que sufrió persecuciones de sus

hermanos jesuitas, por no haber sacado del *prohibitorio* la obra de San Francisco de Borja, y otros motivos. Despues esperimentó igual suerte por varias obras propias.

El inquisidor general D. Bernando de Rojas y Sandoval, publicó en 1611 otro catálogo prohibitorio y espurgatorio, trabajado por fray Francisco de Jesus y Jodar, carmelita descalzo, que despues pasó á los calzados, y se imprimió en 1612. El cardenal Zapata, que le sucedió, preparó otro mayor en 1611, compuesto por el jesuita Juan de Pineda, y lo publicó con aumento su sucesor fray Antonio de Sotomayor, en 1640.

Este catálogo fué el primero que los inquisidores generales se atrevieron á publicar por autoridad propia, sin ser escitados por el gobierno, pues hasta entonces solo procedian en virtud de órden. Comenzó á reimprimirlo con adiciones D. Diego Sarmiento Valladares, que era inquisidor general el año 1681, y acabó su impresion D. Vidal Marin, que lo publicó en 1707.

Don Francisco Perez del Prado, inquisidor general como los precedentes, encargó, año 1747, á los jesuitas Carrasco y Casani formar otro índice, y ellos lo hicieron incluyendo de autoridad propia y sin licencia del Consejo ni decretos prohibitorios, todos los libros que titulaban *jansenistas*, *bayenistas* y *quesnelianos*, conforme á la obra del jesuita Colonia titulada: *Biblioteca jansenìana*.

El dominicano Concina y otros delataron al Consejo el fraude; se oyó á los dos jesuitas; replicaron aquellos, y el Consejo conoció la razon; pero no tuvo valor para oponerse abiertamente al poder del jesuita Francisco Rabago, confesor del rey Fernando VI.

Entre las obras prohibidas se habian puesto las del cardenal Noris, religioso agustiniano, estimadas en toda la cristiandad por los literatos. El papa Benedicto XIV libró, en 1748, un breve para que el inquisidor general de España hiciera revocar la prohibicion al instante; pero como el confesor era jesuita, fueron inútiles todas las instancias, hasta que pasados diez años, en que ya no era confesor el padre Rabago, lo consiguió el cardenal Portocarrero.

Tambien se pusieron en el índice algunas obras del venerable don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Angeles, arzobispo y virey de Méjico, y despues obispo de Osma. Posteriormente la Congregacion de Ritos declaró que no habia en sus obras alguna digna de censura teológica, por lo que podia procederse adelante en su causa de beatificacion. El inquisidor general tuvo que revocar la prohibicion; publicó edictos, y se notó que los quitaban luego varias personas del partido jesuítico. El inquisidor general Perez del Prado lo era tambien, y en caso contrario no hubiera conseguido tal empleo, pues de todos dispo-

nian los jesuitas; pero para saber cuál seria la crítica de aquel prelado, baste recordar, que en cierto edicto declamó contra la infelicidad de su tiempo, diciendo haber llegado la temeridad de algunos hasta el execrable estremo de pedir licencia para leer en idioma vulgar la sagrada Escritura, sin temor de que así beberian un veneno el mas mortífero.

Ultimamente D. Agustin Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, inquisidor general, encargó á D. Joaquin Castellot, presbítero secular, formar otro catálogo prohibitorio y espurgatorio en 1790, que publicó en 1792, sin anuencia y con positiva contradiccion del Consejo de la Suprema. Con acuerdo de este habia pedido su dictámen sobre nuevo índice á fray Raimundo Magi, religioso mercenario y despues obispo de Guadix, el inquisidor general D. Felipe Beltran, obispo de Salamanca, en carta de 17 de julio de 1782. Aquel docto teólogo crítico, dijo, en 9 de diciembre, que el mejor método de índices era el de Benedicto XIV, y que no se debian incluir los libros opinables, sino solo los positivamente heréticos. El Consejo consultó el dictámen con tres teólogos; fué aprobado, y encargado al padre Magi. Pero murió el inquisidor general Beltran; le sucedió Rubin de Ceballos, y todo se desbarató. Por lo demas, D. Joaquin Castellot era capellan de las monjas de la Encarnacion de Madrid, mas devoto que literato, de lo que tenia poco ó nada, como advertí en conversaciones que tuve con él.

El catálogo de Castellot es el que hoy rige; pero despues se han multiplicado las prohibiciones y espurgaciones en edictos particulares, de suerte que con solas ellas puede aumentarse otro volúmen.

Seria tarea larga si hubiera de referir los pesados y dolorosos lances que los inquisidores generales y el Consejo de Inquisicion empeñaron á competencia con el gobierno sobre asunto de libros. Baste decir, que llegaron al atrevimiento de negar al rey la potestad, diciendo que ellos no la tenian recibida de S. M., sino de Dios, por la naturaleza del asunto, y que si el rey no destruia el tribunal, ellos no harian traicion á la justicia de la *santa Inquisicion*. No se pueden leer sin cólera los sucesos citados por el Consejo de Castilla en varias épocas, particularmente en 1696, 1704, 1714 y 1761. Este último fué ocasionado por una desobediencia espresa del inquisidor general D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, á una real órden de 8 de agosto, en que le mandaba S. M. suspender la publicacion de un breve del papa, prohibitorio del catecismo compuesto por Mesenqui en italiano, y traducido al francés. El rey desterró de la córte al inquisidor general, y resolvió en adelante que no se publicase, usase, ni cumpliese bula ni breve alguno del papa, sin prévio decreto real de ejecucion, y que los inqui-

sidores generales no publicasen prohibicion alguna de libros, sin avisarlo al rey y esperar su aprobacion.

Por lo demas, para decretar aquellas prohibiciones se forma espediente llamado de *calificacion*. Su conocimiento pertenece al Consejo de la Suprema, donde tambien se forma el proceso, si comienza de oficio ó por delacion hecha al inquisidor general; pero como es mas frecuente delatar ante los inquisidores de córte, suelen estos elegir calificadores que censuren la obra delatada, no solo con respecto á las proposiciones contenidas en la delacion, sino á toda la obra, de la que pasa un ejemplar con copia de lo anunciado al primer calificador, y luego al segundo, con un traslado sin firma de la primera calificacion. Si los dos estuvieren conformes en que se prohiba, los inquisidores envian al Consejo el espediente original con su informe; si discordaren, se remiten copias anónimas de los dos dictámenes, la obra y un traslado de la delacion á un tercero, antes de informar al Consejo.

Se verifican tambien delaciones de libros á los tribunales de provincia, en cuyo caso hacen lo mismo aquellos inquisidores; pero las mas veces el Consejo dispone que los inquisidores de córte hagan calificar de nuevo en Madrid, por tener mayor concepto de sus calificadores que de los otros. En mi tiempo habia motivo para ello, respecto de algunos; pero el mayor número eran hombres preocupados, ignorantes de la historia eclesiástica, de los concilios y santos padres, sin mas ciencia que la teología escolástica, y como nunca se oia á los autores católicos vivos, ni se nombraba defensor á los muertos, á pesar de la bula de Benedicto XIV y de la ley de Cárlos III, resultaba la prohibicion de muchas obras contra justicia y razon.

Tengo presente lo que sucedió con la titulada *Ciencia de la Legislacion*, escrita en italiano por el caballero Filangieri. Se comenzó á traducir al español por un abogado de Madrid. A poco tiempo de haberse impreso y publicado el primer tomo de la traduccion, que solo comprendia la mitad del primero italiano, fué delatado á los inquisidores; estos confiaron su censura á un capuchino ignoranton, misionero y predicador de calles y plazas de Madrid, conocido con un renombre que no le hacia honor, y este buen religioso, sin leer la obra original, cuyo idioma ignoraba, ni mas que el primer volúmen de la traduccion, dió dictámen de que la obra era pésima, llena de herejías, y que respiraba en cada cláusula un espíritu anticristiano, antievangélico, y solo propio de los falsos filósofos del siglo, por lo cual se debia prohibir, aun para los que tuviesen licencia de leer libros prohibidos; visto lo cual, fenecieron los inquisidores el espediente, aun sin querer segunda censura, suponiéndola inútil, y diciendo que aun cuando fuese mas benigno el segundo

calificador, no podia serlo tanto que discrepase en cuanto á la suficiencia de méritos para su prohibicion. Los que conozcan bien la primera mitad del tomo primero italiano, se admirarán de semejante censura. Yo, que la tenia leida íntegramente en su original, dije al inquisidor decano don Juan Martinez de Nubla, que si querian cumplir con la bula y ley citadas, ofrecia ser defensor de la obra, pues su autor vivia en Nápoles en opinion de católico, consintiendo desde luego en que se espurgase una cláusula en que hablaba mal del tribunal de la Inquisicion; pero no solo negó mi solicitud, sino que de sus resultas me llamó *Filangieri* una larga temporada, con tono irónico, en lugar de mi propio apellido. Pudiera yo citar algunos otros casos análogos; mas considero bastar este para dar á conocer cómo se hacen allí las prohibiciones.

Una de las pruebas de ser antipolítico el instituto está en la espedicion de tales índices, pues en varias épocas se prohibieron obras interesantísimas á la defensa de los derechos de la soberanía temporal, solo porque negaban á los papas el poder indirecto contra los reyes, ó porque sostenian que los inquisidores y otros jueces eclesiásticos no debian usar de censuras en causas de asunto no espiritual, las cuales proposiciones están calificadas de erróneas, próximas á herejía y fautoras de ella: saquen de aquí mis lectores las consecuencias.

Ultimamente, para saber mejor quién tenia libros prohibidos, se añadió al edicto de las delaciones un artículo que decia: «Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya tenido ó tenga los libros de la secta y opiniones de Martin Lutero ú otros herejes, ó el *Alcoran* ú otros libros de la secta de Mahoma, biblias en romance, ú otros libros prohibidos.»

II.

Pinturas y otros objetos.

Persuadidos los inquisidores de corresponderles jurisdiccion para todo cuanto sea capaz de inducir á error, se apropiaron tambien autoridad para entender en asunto de pinturas, reputando los cuadros, las estampas, las medallas y otras cosas de esta naturaleza, como libros virtuales. El ejemplar mas antiguo que yo he leido por lo respectivo á la Inquisicion de España es del año 1571. Se le delataron como introduccion estranjera dos cuadros grandes, pintados en lienzo, y una coleccion de doce estampas sobre papel. El un cuadro representaba á Jesus crucificado, con un grande resplandor al rededor de su cabeza, sobre un altar iluminado con dos candelas, y estas palabras: *Ego Dominus scrutans cor, et probans renes.—Hierem.* 17. En el pavimento, junto al altar, habia un hombre ar-

rodillado orando, y de su boca salia una cinta roja, cuyo remate era un corazon á la izquierda del crucifijo, con este texto: *Spiritus est Deus, et eos qui adorant eum, in spiritu et veritate oportêt adorare.—Joan.* 4. Debajo de su propia persona tenia este otro texto: *Sed veni hora, et nunc est quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritum et veritate.—Joan.* 4. Detrás habia otro hombre ricamente vestido, arrodillado con una sola rodilla en actitud de orar; de su boca salian muchos hilos, cada uno con un corazon en el remate, sin direccion hácia el crucifijo, y en su cercanía estos textos: *Nolite concupiscere. Divitiæ si affluant, nolite cor apponere.—Psalm.* 91.—*Non potestis Deo servireé—Joan.* 4. En sus espaldas estaba escrito: *Prophetavit Esaias de vobis hipocritis sicut scriptum est: Populus hic labiis me honorat; cor autem eorum longè est à me.—Marc.* 7.

El otro cuadro representaba á la santísima Trinidad con estas alegorías: en lo alto, dentro de un círculo resplandeciente, Dios padre en figura de un hombre anciano y calvo, con los brazos cruzados sobre el pecho; luego una paloma, despues un triángulo, dentro del cual estaban pintados siete ojos, y debajo una espada. En el lado derecho una doncella, que con los dedos dirigia la atencion hácia Dios padre, teniendo su rostro vuelto á una tropa de gentes colocadas á su lado derecho, que parecian estar absortas esperando entender lo que les enseñase la sabiduría, representada en la doncella, sobre la cual estaba escrito: *Evangelium, lex gratie.* En el lado izquierdo del cuadro estaban los tres enemigos del alma, y la muerte, sobre los cuales habia una inscripcion árabe, y los siete pecados capitales, figurados por personas, cada uno con el atributo que lo designaba. En lo alto del cuadro una luna menguante con poca luz y casi oscurecida su atmósfera.

Las doce estampas representaban doce sucesos de la pasion y muerte de nuestro Redentor, comenzando por la entrada en Jerusalem, y acabando con el descenso al seno de Abraham, con una inscripcion al pié de cada estampa, en latin y francés, que manifestaban el objeto representado.

El Consejo de la Inquisicion mandó calificar todo á cinco teólogos, y estos dijeron que se debia prohibir como infecto de las herejías de Lutero: el cuadro del crucifijo porque todos los textos estaban aplicados con esta alusion, especialmente los del hipócrita, para persuadir que la hipocresía es por sí misma pecado mortal; que la oracion del que la comete es otro mas, y que así el hipócrita no debe orar. El cuadro de la Trinidad era luterano, porque indicaba que los hombres no necesitaban hacer buenas obras, sino solo contemplar á Dios, pues Jesucristo habia matado á la muerte y al pecado, satisfaciendo por los hombres con su pasion la deuda de nuestras culpas. Las estampas se debian prohibir, porque la es-

plicacion de sus inscripciones estaba en sentido luterano, y merecian la misma censura que habian ellos dado á las estampas de una biblia, recogida en consecuencia de su dictámen, arrancándolas del libro. El Consejo mandó recoger todo, y celar mucho que no se introdujesen cosas de esta clase.

De aquí tomaron ocasion los inquisidores de Zaragoza para consultar al Consejo si publicarian un edicto prohibiendo las imágenes desnudas, y se les contestó, en 26 de mayo de 1574, que se contentasen con recoger las que hubiera con indecencia notable. Bien estravagante y contradictoria es en este punto la conducta de la Inquisicion, pues al mismo tiempo en que persigue á cualquiera que tenga una Vénus en su casa, y recoge cuantas estampas ó cuadros puede, deja permanecer en los retablos de los templos unos niños muy crecidos, que representan ángeles en toda la desnudez completa de la naturaleza humana, sin banda ni cinta que oculte parte alguna de un cuerpo, á quienes el escultor ha procurado dar perfeccion y casi vida. Y ¿qué diré de algunos niños Jesus ó Juan Bautista, muy cuidados por comunidades religiosas de monjas? Los confesores podrian ilustrar mas que yo este punto.

El Santo-Oficio de Sevilla escribió al Consejo haber llegado á entender que los luteranos habian acuñado en Flándes ciertas monedas injuriosas al sumo pontífice, en las que en su anverso se retrataba un papa con una cabeza, rostro y cuernos, cual suele ser retratado el demonio, en cuya circunferencia se decia: *Mali corni maculi ovium*, y en el reverso un cardenal romano, con rostro parecido al que suele poner un demente, y al rededor ese lema: *Stulti aliquando sapite.* Instruido el Consejo, mandó, en 15 de noviembre de 1576, recoger todas las monedas de esta clase, cuyo paradero pudiera indagarse, y examinar á los tenedores sobre el orígen, motivos y objeto de su adquisicion, con lo demas que conviniera saberse por el Santo-Oficio.

De este modo los inquisidores fueron entrometiéndose á examinar otra multitud de objetos, como si fuesen libros, prohibiéndolos, modificándolos y permitiéndolos, segun su capricho. Los abanicos, las cajas de tabaco, espejos y los muebles de adorno de una sala fueron muchas veces ocasion de grandes pesadumbres y funestas consecuencias, si alguno de aquellos objetos contenia una Vénus en carne, ó cualquiera figura que les pareciese deshonesta, y todo esto al mismo tiempo que rarísima vez veíamos prohibir algun libro de los millares que hay llenos de fanatismo, superstición y mentiras perniciosas, para engaño de simples ancianos y de beatas fanáticas, fingiendo concedidas indulgencias plenarias de todos los pecados, por solo decir una breve oracion al santo ó á la santa cuya imágen fuese venerada en tal convento; por solo llevar un escapulario, una

medalla, reliquia ú otra cosa; por solo besar un hueso que se creia sin razon ni pruebas ser la muela de Sta. Polonia, pertenecer al pecho de santa Agueda, ó á los ojos de Sta. Lucía, á los riñones de S. Ramon ó al espinazo de Sta. Rita de Casia; por solo rezar el rosario, ó andar el *Via-crucis;* por besar al hábito religioso de un fraile, ó vestir una imágen de la iglesia de su convento, y en fin, otras innumerables ficciones de indulgencias, por bagatelas que, no siendo costosas de hacer ni produciendo los efectos de la piedad sólida, fomentaron la falsa devocion con perjuicio de la verdadera.

Debe confesarse de buena fé que tambien hay prohibidas algunas novenas y oraciones de esta clase, y algunos libros que seducian á los ignorantes con la narracion de milagros fingidos; pero no hay comparacion entre el incalculable número de los que corren impunemente con estar cualidades, y el cortísimo de los que se han prohibido, naciendo ese mal de ser frailes casi todos los calificadores, y formar empeño en sostener cuanto se haya escrito capaz de inclinar las voluntades á favor de santos y santas de su órden, á cuyo fin les parece lícito, habiendo crecido de siglo en siglo la máxima de aquellos monges franceses del siglo XII, que alababan y denominaban *pios fraudes* las mentiras y ficciones que ellos mismos ó sus colegas escribian de milagros no verificados, y otras cosas semejantes, dirigidas á producir en las almas de los cristianos ignorantes afectos de devocion á las imágenes é iglesias de sus monasterios, á los cuales era siempre utilísimo por las resultas de oblaciones voluntarias, objeto final á que conspiran en último término los *pios fraudes.*

Si alguno compra, tiene ó lee libros prohibidos, se hace sospechoso de herejía para con los inquisidores, aun cuando no conste que la lectura produzca adhesion á la doctrina prohibida, y de seguro se le reputa incurso en la escomunion mayor del edicto prohibitorio; por lo que, formando espediente contra el infractor, una de las circunstancias con que ha de tener fin, es la de absolver *ad cautelam*, por si hubiera incurrido de veras aquel en la censura ante el tribunal de Dios.

En el último tercio del siglo XIII, ninguno era puesto en cárceles secretas por solo tener ó leer libros prohibidos, si no concurria el crímen de haber pronunciado ó escrito proposiciones heréticas ó contrarias al sistema del Santo-Oficio: el castigo solia ser una multa pecuniaria, y la declaracion de ser sospechoso *de levi* de herejía, y aun esta calificacion se omitia si se observaban motivos de creer que solo se habia pecado por curiosidad, de saber y no por adhesion á la mala doctrina.

Todos estos conceptos, sin embargo, son arbitrarios: las constituciones autorizan á los inquisidores para proceder contra todo desobediente, como contra un sospechoso de herejía, y esto basta para conocer que nadie

se podia fiar, y menos si hubiese tenido la desgracia de haber hablado algo contra los frailes calificadores, ó contra cualquiera estilo, práctica ó costumbre frailesca, pues esto bastaria para reputarlo hereje luterano, y pasarlo muy mal.

Una de las cosas que libran de pena en los espedientes de tenencia y lectura de libros prohibidos, es el permiso privilegiado para ello. En Roma se conseguia del papa por dinero, como cualquiera otra gracia pontificia, sin preceder informes de si el que la suplicaba era ó no persona de quien se pudiese confiar que no abusaria de la lectura para apostatar. El inquisidor general de España procedia con mas tiento: tomaba informes reservados sobre la conducta del pretendiente, y sobre la opinion en que para con el público vivia en órden á su modo de pensar sobre la religion, la piedad y la devocion. Aun siendo favorables los informes, costaba dificultad el conseguir licencia de leer libros prohibidos, y mucho mas la de tenerlos. Suponiendo en el inquisidor general voluntad de complacer, solia encargar al pretendiente manifestar por escrito en un memorial el objeto que se proponia con la lectura, y de qué materia queria que tratasen; cuáles obras deseaba, y por qué. Suponiendo todo el curso favorable de buena fé, solia ser el resultado conceder el permiso para determinadas obras, ó las de tal ramo de literatura, y aun cuando se concediese licencia general, siempre se esceptuaban aquellas de que se hubiese dicho en los edictos que se prohibian aun para los autorizados con licencia, de cuya clase son todas las que directamente y de intento tratan contra el catolicismo, y las que tienen tan esparcidas las proposiciones que se hallen de contínuo en todos los capítulos. En este concepto están esceptuadas de licencia las obras de Rousseau, Montesquieu, Mirabeau, Diderot, d'Alembert, Voltaire y otros filósofos modernos, con los cuales se ha equiparado á Filangieri. En los últimos tiempos, la licencia de Roma no escusaba de pena, si no estaba revisada y su uso permitido por el inquisidor general, que solia poner mucha dificultad en ello, de suerte que precediese lo mismo que para su concesion propia.

CAPÍTULO XIV.

DE LAS CAUSAS PARTICULARES POR SOSPECHA DE LOS ERRORES LUTERANOS Y OTROS.

I.

Edicto de las delaciones contra los luteranos, los iluminados y otros.

El cardenal inquisidor general Manrique, deseoso de reprimir en su cuna la introduccion del luteranismo en España, mandó, con acuerdo del Consejo de la suprema Inquisicion, aumentar los artículos oportunos al edicto anual de las delaciones, bajo la pena de pecado grave y escomunion mayor *lata*.

Los artículos añadidos fueron estos:

Si saben ó han oido decir que alguno haya dicho, defendido ó creido que la secta de Lutero y sus secuaces es buena, ó que haya creido y aprobado algunas proposiciones suyas condenadas, á saber:

Que no es necesario confesar pecados al sacerdote, pues basta hacerlo ante Dios.

Que ni el papa ni los sacerdotes tienen potestad para absolver de los pecados.

Que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de nuestro señor Jesucristo.

Que no se debe rogar á los santos, ni haber imágenes en las iglesias.

Que no hay purgatorio, ni necesidad de orar por los difuntos.

Que la fé con el bautismo basta para salvarse, sin que sean necesarias las obras.

Que cualquiera, aunque no sea sacerdote, puede oir en confesion á otro, y darle comunion en las dos especies de pan y vino.

Que el papa no tiene potestad de conceder indulgencias y perdones.

Que los clérigos, los frailes y las monjas pueden casarse.

Que no debe haber frailes, monjas ni monasterios.

Que Dios no instituyó las órdenes reglares religiosas.

Que el estado del matrimonio es mejor y mas perfecto que el de los clérigos y frailes célibes.

Que no debe haber mas fiestas que el domingo.

Que no es pecado comer carne en viernes ni otros dias de abstinencia.

Si saben ó han oido decir que alguno haya tenido, creido ó defendido varias otras opiniones de Lutero y sus secuaces, ó que se haya salido del reino para ser luterano en otros paises.

Al tiempo de poner el inquisidor general estas adiciones, dijo á los inquisidores de provincia que tambien podrian ellos poner en el edicto algo concerniente á las delaciones de los que admitiesen la herejía de los *alumbrados*, que por otro nombre llamaban *dejados*, cuya secta dicen que debió su orígen al mismo Muncer, que habia fundado la de los anabaptistas.

Posteriormente arregló el Consejo de la Suprema los artículos que debian añadirse, y segun cartas acordadas de 28 de enero de 1568 y 4 de diciembre de 1574, fueron estos:

Si saben ó han oido decir que alguna persona viva ó difunta haya dicho ó afirmado que la secta de los *alumbrados* ó *dejados* es buena.

Que la oracion mental es de precepto divino, y con ella está cumplido todo lo demas de la religion cristiana.

Que la oracion es un sacramento oculto bajo diversos accidentes.

Que solo se verifica esto en la oracion mental, pues la vocal tiene poco valor.

Que los siervos de Dios no deben ocuparse en ejercicios corporales.

Que no se debe obedecer al padre ni á otro superior, cuando este mande cosas que impidan el ejercicio de la oracion mental y de la contemplacion.

Si han oido que alguno haya hablado mal del sacramento del matrimonio, ó dicho que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud, sino aprendiendo esta doctrina de los maestros de ella.

Que nadie se puede salvar sin la oracion que ellos practican y enseñan, y sin hacerles una confesion general.

Que los ardores, temblores y desmayos que suelen verse á dichos maestros y sus buenos discípulos son indicios del amor de Dios.

Que por esos signos se conoce que están en gracia y que tienen el Espíritu-Santo.

Que los perfectos no necesitan hacer obras virtuosas.

Que en llegando al estado de perfecto se vé la esencia de la santísima Trinidad en este mundo.

Que tales perfectos son gobernados por el Espíritu-Santo directamente.

Que para hacer ó no alguna cosa estos perfectos no están sujetos á otra regla que á la de inspiraciones recibidas del Espíritu-Santo directamente.

Que se deben cerrar los ojos al tiempo de ser elevada la hostia por el sacerdote.

Que alguno haya dicho que en llegando á cierto grado de perfeccion no se pueden ver imágenes de santos, ni oir sermones, ni otros coloquios que traten de Dios.

Si han visto ú oido cualquiera otra cosa de mala doctrina de la citada secta de los *alumbrados* ó *dejados*.

Los primeros españoles de quienes haya encontrado yo noticia que siguiesen las opiniones de Lutero son unos frailes franciscanos, pues veo que Clemente VIII libró, en 8 de mayo de 1526, una bula, por la cual habilitaba al general y provinciales del órden de los menores de S. Francisco de Asís, para que pudieran absolver de la herejía luterana en la confesion sacramental á los religiosos súbditos suyos, recibiéndoles juramento de que no volverian á caer en dichos errores. Ya para entonces habian acudido al papa otros, diciendo que por los privilegios de la bula que comienza *Mare magnum*, y de otras confirmatorias, se les habia concedido que ninguno conociera de sus causas, sino el juez conservador del instituto, aun cuando se tratase del crímen de herejía y apostasía.

Habiéndolo espuesto Manrique al sumo pontífice, resolvió su santidad, en breve de 3 de abril del año anterior 1525, que conociera de sus procesos el inquisidor general, acompañándose de un religioso que deberia elegir el prelado general de la órden, y habiendo apelacion, fuese á Roma. Como el inquisidor general solia delegar en otro el conocimiento, mandó el papa, en 16 de junio de 1525, que las apelaciones en tal caso fuesen al inquisidor general, y no al sumo pontífice. Fray Rodrigo de Orozco, religioso del citado instituto, sacó bula particular, en 8 de marzo de 1541, para ser absuelto y pasarse al instituto de los canónigos reglares de S. Agustin; pero no habia sido luterano, sino mahometano, y confesó que, siendo subdiácono, abandonó el hábito de fraile; fué á Oran; sirvió de soldado allí; se trasladó á Tremecen; abrazó la secta de Mahoma, y despues, arrepentido, habia vuelto á España, donde queria ser religioso, mas no entre los frailes de su órden. El comisionado en la bula para su absolucion, no podia concederla sin dar parte al inquisidor general, segun otras bulas generales publicadas ya entonces y las reales ór-

denes que prevenian su cumplimiento, de las que por ahora tengo presente una real cédula de 2 de mayo de 1527, y este es el motivo de hallarse la bula de fray Rodrigo de Orozco entre las del Santo-Oficio, sin que se mencione en ellas para nada.

II.

Procesos contra muchas personas.

Mucho mas ilustres y mas inocentes víctimas de la Inquisicion, con pretesto de la herejía luterana, hubo en los tiempos que recorremos del cardenal inquisidor general Manrique. El año 1534 lo fué nada menos que el venerable Juan de Avila, cuya causa de beatificacion está pendiente, y estaria fenecida si hubiera sido fraile; pero fué presbítero secular, renombrado el *Apostol de Andalucía*, porque predicaba con palabras y obras de caridad y conducta ejemplar. Santa Teresa de Jesus da en sus obras testimonio relevante de la virtud de aquel varon apostólico, y del gran provecho espiritual que sacaba ella oyendo sus consejos y doctrina. Predicaba el Evangelio puro, para convertir á los pecadores, y no mezclaba en sus sermones especie alguna de las que pudieran pertenecer á disputas teológicas de los escolásticos, y esto mismo fué la ocasion que ciertos frailes, envidiosos del crédito de Juan, aprovecharon para procurar su ruina. Delataron á la Inquisicion varias de sus proposiciones, como luteranas ó sospechosas de serlo, y los inquisidores de Sevilla pusieron á Juan de Avila preso en las cárceles secretas, año 1534, sin consultar el auto con el Consejo de la Suprema, porque aun no habia obligacion, fuera de los casos de discordia, ni con el ordinario diocesano, porque todos los inquisidores provinciales de España huyeron siempre de eso con desprecio de las constituciones del Santo-Oficio, de varias reales órdenes, y del Consejo de la Suprema, que por otra parte no celaba su cumplimiento, sino que aprobaba tácitamente la desobediencia cuando, vistos algunas procesos por via de apelacion ó con otro motivo, dejaba de reprender y castigar la falta, y lejos de eso, daba el mal ejemplo de mandar por sí mismo algunas prisiones, sin contar con el ordinario diocesano. El cardenal inquisidor general Manrique sintió infinito este suceso, porque estimaba en sumo grado al maestro Juan de Avila, y lo tenia por varon santísimo. Esta fué la fortuna de Avila, pues el jefe del Santo-Oficio contribuyó á que se conociera la inocencia, descubriendo la columnia; de modo que Avila fué absuelto, y prosiguió predicando hasta su muerte con celo apostólico. Si el modo de proceder de la Inquisicion fuese pú-

blico, y se diesen á conocer los delatores, no serian tan frecuentes las calumnias.

Dos varones ilustres en la historia literaria de España esperimentaron suerte mas adversa en el mismo año. Juan de Vergara y Bernardino de Tobar, su hermano, fueron presos en la Inquisicion de Toledo, y no salieron sin sujetarse á la abjuracion *de levi* de la herejía luterana, recibir absolucion de censuras *ad cautelam*, y varias penitencias. Juan de Vergara era canónigo de Toledo, y habia sido secretario del cardenal Jimenez de Cisneros y de su sucesor en el arzobispado D. Alfonso de Fonseca. Nicolás Antonio, en la *Biblioteca hispana nova*, dió noticia de sus obras literarias y testimonio de su virtud. Su grande instruccion en las lenguas hebrea y griega le ocasionó la desgracia, pues bastaba decir que habia equivocaciones en la biblia vulgata latina para ser perseguido por los envidiosos frailes puramente latinos y escolásticos. El cabildo de Toledo honró, sin embargo, su sepulcro con el epitafio que imprimió el citado Nicolás Antonio. Él habia contraido méritos particulares para la comunidad, pues es autor de las inscripciones con que se ilustró la sillería del coro.

Bernardino de Tobar, hermano del precedente, no fué tan famoso como Vergara; pero Pedro Mártir de Angleria lo cita entre los varones ilustres del siglo XVI, y Juan Luis Vives, literato eminente de aquella edad, escribió á Erasmo, en 10 de mayo de 1534: «Vivimos en tiempos bien delicados, pues no podemos hablar ni callar sin peligro. Han sido presos en España Vergara, su hermano Tobar, y algunos otros hombres doctos.»[1] En lo genérico de la última cláusula se incluyó un sabio, de quien Vives no tendria noticias individuales, cuando no le designó; pero lo haré yo porque lo merecen su persona y su causa. Fué fray Alfonso Virues, natural de Olmedo, monje benedictino, y uno de los mayores teólogos de su tiempo, doctísimo en lenguas orientales, autor de varias obras, uno de los censores de las de Erasmo en la junta del año 1527, y predicador de Cárlos V, quien le habia escuchado con tanto gusto, que se le llevó en sus últimos viajes al imperio, á cuyo regreso no asistia á sermones si no los predicaba Virues, dando con este honor pábulo á la envidia de los frailes, que se conjuraron para perderle. Consiguieron en parte su dañada intencion, y si no fué del todo, se debe á la constancia y teson con que prosiguió protegiéndole Cárlos V, aun á costa de porfías no frecuentes en personas soberanas.

Fué preso en las cárceles secretas de la Inquisicion de Sevilla, como sospechoso de herejía luterana: el emperador, que no solamente le co-

[1] Mayans, *Vida de Juan Luis Vives*, en el prólogo á la nueva impresion de sus obras, y en sus cartas.

nocia por sus sermones, sino por trato particular en sus viajes de Alemania, lo sintió tanto, que suponiendo ser todo efecto de conjuracion capaz de ser evitada por el inquisidor general, desterró á este de la córte, y le mandó pasar á residir en su arzobispado de Sevilla, donde murió en 28 de setiembre de 1538, haciendo además que el Consejo de la Suprema circulase carta-órden, en 18 de julio de 1534, para que habiendo informacion sumaria recibida contra una persona religiosa, cuya resultancia fuese capaz de producir auto de prision, suspendieran los inquisidores decretarla; enviasen al Consejo copia íntegra y fiel, y esperasen las órdenes que en su vista se les comunicarian. Esto fué un bien general, originado del mal particular de fray Alfonso Virues, pues con efecto dió motivo á que los inquisidores no se atreviesen despues tanto como antes á decretar prisiones sin semi-plena prueba, y solo encuentro reprensible que la órden del Consejo se limitase á las causas de personas religiosas, como si no fuese mayor el daño de los casados, y cuando menos igual el derecho á su libertad y fama.

Permaneció Virues cuatro años en las cárceles secretas, en las cuales, segun escribió despues á Cárlos V, «apenas podia respirar ni tratar de otra cosa que de acriminaciones, respuestas, testificaciones, contestaciones, confutaciones, libelos, instrumentos, autos (*nomina quæ et ipso pæne timenda sono*, palabras que con solo el sonido infunden terror), herejías, blasfemias, errores, anatemas, cismas y otros mónstruos, que por fin vencimos á costa de trabajos tan grandes como los de Hércules, sufridos con el favor de Jesucristo, y por último aliviados con la proteccion de V. M.»[1]

Entre los medios adoptados para su defensa, pidió á los inquisidores que se recogiesen y juntasen con el proceso los apuntamientos de doctrinas que él tenia hechos para argüir á Felipe Melanchton y demas luteranos en la dieta de Ratisbona, cuando el emperador le llevó á ella por teólogo suyo, pues en ellos constaria el cúmulo de razones y autoridades católicas con que combatia la apología de los luteranos, escrita por Melanchton, y las confesiones de fé presentadas por este y los suyos en las asambleas de Augsbourg y Ratisbona.

Nada bastó para que Virues tuviese absolucion completa, mediante que sus enemigos habian delatado proposiciones predicadas en público, y aunque procuró hacer ver cuán católicas eran si se unian con sus antecedentes y subsiguientes, no pudo lograr que dejase de dárseles censura teológica en el estado de aisladas que presentaba la delacion, y así le fué forzoso allanarse á que abjuraria todas las herejías, entre ellas las de

[1] Virues, *Philippicæ contra Melancionem*, en la dedicatoria de la impresion de Amberes del año 1541.

Lutero y sus secuaces, y en particular las proposiciones que se suponian pronunciadas por él, y de cuyos errores le calificaban por sospechoso. Esto proporcionó la sentencia definitiva en 1537, declarándole sospechoso de la herejía luterana, y mandando absolverle *ad cautelam* de las censuras, recluirle por dos años en un convento, y estar suspenso de las licencias de predicar por otros dos años mas.

Aun cuando no he visto la delacion, consta que de las proposiciones retractadas en la iglesia metropolitana de Sevilla por Virues, en auto público de fé, la sesta proposicion fué, que *el estado de los casados era mas seguro para la salvacion eterna que el de los célibes;* la sétima, que *se salva mayor número de personas del estado conyugal que de todos los otro estados y condiciones,* y la octava, que *la vida activa era mas meritorias que la contemplativa.*[1]

Informado del suceso, el emperador, no pudo persuadirse jamás que Virues hubiera predicado proposiciones agenas al catolicismo, y constituyéndose en su defensor, acudió por sí mismo al papa, quien espidió, en 29 de mayo de 1538, un breve dirigido á fray Alfonso, dispensándole de esto, con una plenitud y circunstancias, que confieso no haber visto dispensa mas amplia. Despues de indicar su santidad los tres artículos de la sentencia, dice que, atendiendo á las preces del emperador, le absuelve de cualesquiera censura y penas de irregularidad en que haya incurrido; le libra de la reclusion; le restituye las licencias de predicar; declara que lo sucedido no le obste ni aun para obtener obispados; que si pidiere despues algunas gracias, no necesite citar su causa, porque su silencio no las anulará ni dará lugar á que se les objete subrepcion, obrepcion, ni otro vicio, y en fin, manda que los inquisidores no le molesten jamás por ningun motivo, ni traigan á consecuencia lo sucedido para nada. Esta es una de aquellas bulas que no hubieran tenido cumplimiento en la Inquisicion, si Cárlos V no fuese agente de negocios del interesado.

Es estraño que S. M., viendo este caso y otros semejantes, permaneciera constante á favor de la Inquisicion: su odio al luteranismo produjo tales efectos. Sin embargo, tanto se incomodó con la prision de su predicador y otros casos acaecidos entonces, que quitó al Santo-Oficio, en 1535, la jurisdiccion real, y no se la restituyó hasta pasados diez años.[2]

Para con Virues fué tan constante la fineza de Cárlos V, que casi en

1 D. Fernando Vellosillo, obispo de Lugo, *Advententiæ scholasticæ in S. Chrysostomum et cuatuor doctores ecclesiæ*, paråg. *quaestio in decimum tomum S. Agustini*, p. 397, columna 1, edicion de Alcalá del año 1585, en fóleo.

2 Ley 5, tit. 7, lib. 2 de la *Novísima Recopilacion* del año 1805.

seguida lo presentó al papa para obispo de Canarias. El sumo pontífice se negó á confirmar el nombramiento, porque bastaban las sospechas para que Virues no ascendiese á pastor espiritual, y aunque habia concedido habilitacion para ello en el breve, lo habia hecho por honor á las preces de S. M. imperial, y no con intencion de que jamás produjera efecto. Fué necesario que Cárlos V insistiese, pidiendo las bulas hasta tercera vez, y diciendo al papa que conocia á fray Alfonso mejor que sus émulos; porque no solo veia la pureza de dogmas y su gran virtud en los sermones, sino en conferencias particulares tenidas durante largos tiempos. El sumo pontífice condescendió al fin, viendo el empeño del emperador, y Virues era en 1540 obispo de Canarias.[1]

Entonces hizo uso de los apuntamientos teológicos alegados en su causa, reduciéndolos á veinte declamaciones contra los errores luteranos, que imprimió, año 1541, en Amberes, en la imprenta de Juan Crinito, con este título: *Philippicæ disputationes viginti adversus lutarana dogmata per Philippum Melanctonem defensa.* En la décimanona de estas *Filípicas*, escribió lo siguiente: «Algunos opinan que debe procederse suavemente contra los herejes, y tentar todos los medios antes de llegar al último esterminio. ¿Y cuáles son esos medios? Los de instruirlos y convencerlos con palabras y reflexiones sólidas, decretos de concilios y testimonios de las santas Escrituras y sagrados intérpretes, pues toda escritura inspirada por Dios es útil para enseñar, argüir, corregir é instruir, segun decia S. Pablo á Timoteo. ¿Y cómo será útil si no la usamos en las ocasiones mismas que designó el apóstol? Veo adoptada por muchos la máxima de que, si no tienen arbitrio de ejercer su crueldad con azotes y homicidios contra algunos herejes, á lo menos la manifiestan de palabra y por escrito. Si cogen algun pobre hombre contra quien puedan proceder libremente, lo sujetan á un juicio infame, de suerte que, aun cuando se justifique su inocencia y se le absuelva muy pronto, no evitará la nota de crimininal. Pero, si engañado con el trato de otras personas, ó tal vez por la astucia de estas y su descuido propio, hubiere caido en algun error, no se le procura desengañar con doctrina sólida, persuasion suave, ni avisos paternales, pues sus jueces, no obstante que se apropian el título de padres, recurren á cárceles, azotes, segures y hachas, siendo así que, aunque el cuerpo padezca los tormentos, no se mudan con estos medios las opiniones del alma, para cuya santa idea solo es idónea la palabra divina, viva, eficaz y mas penetrante que la espada de dos filos.» Yo creo que no ha leido esto ningun fraile ni clérigo fanático,

[1] Veira, en sus *Noticias de Canarias*, creyó que Virues no fué obispo hasta 1642; pero cuando este imprimió las *Filipicas*, habló ya como obispo en su dedicatoria y accion de gracias al emperador.

porque la obra de Virues no está incluida en el índice espurgatorio de la Inquisicion.

Aunque las opiniones de Lutero, ya condenado por los papas, ocupasen las primeras atenciones de los inquisidores, no dejaba de haber causas sobre otros puntos, y entre ellos el crímen de sodomía. La pragmática de los reyes católicos de 22 de agosto de 1497 no decia que los inquisidores conocieran de sus procesos; pero parece suponerlo cuando previene que se formaran y siguieran como los de herejía y lesa-majestad, con la diferencia de comunicarse los nombres de los testigos al acusado, *para que pudiese hacer completa defensa,* y de no trascender á los hijos y descendientes nota ninguna por la muerte de fuego y confiscacion de bienes del reo. Como quiera que sea, los inquisidores de la corona de Aragon fueron espresamente habilitados por el papa, en 24 de febrero de 1524: no obstante, habiendo puesto presos en cárceles secretas á algunos clérigos zaragozanos, por difamacion de este crímen, se opuso el arzobispo de Zaragoza, y obtuvo breve pontificio, en 16 de enero de 1525, para que le entregasen las personas y el conocimiento de las causas, *ciñendo el uso de su jurisdiccion á los procesos de herejía.* Esta disposicion no tuvo lugar en cuanto á los reos seculares, pues los inquisidores conservaron la causa que tenian formada contra D. Sancho de la Caballería, hijo del vice-canciller D. Alfonso, nombrado en esta historia, y suegro de doña Juana de Aragon, parienta bien cercana del emperador, hermana del conde de Ribagorza. Don Sancho sacó del papa, en 2 de febrero del citado año 1525, un breve para quitar el conocimiento á los inquisidores de Zaragoza, y darlo al inquisidor general; pero sin duda ignoraba que esto era inútil, pues los inquisidores generales delegaban en los de provincia: así lo hizo D. Alfonso Manrique. Los de Zaragoza proveyeron autos perjudiciales á Don Sancho; este apeló al papa, quien evocándose la causa, cometió su prosecucion al abad de Sta. María de Gerona. Sin embargo, el proceso volvió á la Inquisicion de Zaragoza, y D. Sancho quedó impune, por falta de pruebas claras y sobra de riquezas, autoridad y poder, que influyen infinito en este género de causas.

En la Inquisicion de Valladolid se determinó, año 1527, una distinta, de cuyo proceso considero conveniente dar noticias algo mas individuales, para que se forme idea justa de la piedad y misericordia de los inquisidores, que la prometen en todas y cada una de las audiencias por estilo de procesar.

Diego Vallejo, vecino del lugar de Palacios de Meneses, tierra de Campos, preso en la Inquisicion de Valladolid por blasfemias, declaró entre otras cosas, dia 24 de abril de 1526, que dos meses antes, dispu-

tando en presencia suya y de Fernando Ramirez, su suegro, el médico Alfonso García con otra médico nombrado Juan de Salas, sobre asuntos de medicina, quiso García probar su intento con la autoridad de ciertos escritores, y respondiendo Salas que los citados escritores habian faltado á la verdad, replicó García diciendo que su opinion se confirmaba igualmente con lo que habian escrito los evangelistas, y dijo Salas entonces: *Tambien mintieron esos como los otros*. Fernando Ramirez, suegro del delator, y asimismo preso en la Inquisicion por sospecha de judaismo, fué interrogado aquel propio dia, y dijo lo que su yerno; pero añadió que, habiéndose retirado de la disputa Salas, volvió al sitio despues de pasadas dos horas, y contando el suceso anterior, dijo: *¡Mire V. qué necedad he dicho!*

Acabadas las causas de Ramirez y de Vallejo en dicho año, se formó proceso separado contra el médico Juan de Salas, comenzándolo con copia de lo que habian declarado yerno y suegro, y sin mas diligencias, los inquisidores, por sí solos, sin el ordinario diocesano, sin consultores, sin calificadores, y sin dar parte al Consejo de la Suprema, decretaron, en 14 de febrero de 1527, la prision del médico Juan de Salas, la que se verificó al tercer dia. Se le dieron las tres audiencias de *amonestaciones* en los dias 20, 23 y 25; le acusó el fiscal en el 26, y respondió negativo en el 28. En 5 de marzo se le manifestaron las declaraciones de los dos testigos, ocultando nombre, tiempo, lugar y circunstancias capaces de incluir en conocimiento de las personas que las hubiesen dado, y respondió no ser cierto el suceso como se contaba. Estando en inaccion el proceso, compareció el otro médico Alfonso García, en 14 de abril, y declaró que, hablando con Juan de Salas sobre los evangelistas, habia dicho Salas que *algunos evangelistas mintieron*. Preguntado por el inquisidor si alguno habia reprendido á Salas, dijo García que él, pasada una hora, y que le habia aconsejado delatarse, lo que habia prometido Salas. Preguntado si le queria mal, ó si habian tenido disputas, contestó que no. En 16 de abril se ratificaron Fernando Ramirez y Alfonso García; pero no consta que lo hiciera Vallejo. En 6 de mayo presentó el preso dos pedimentos, el uno combatiendo las declaraciones por la singularidad de cada una de las tres, y el otro con un interrogatorio de tres preguntas, de las cuales dos eran dirigidas á probar su buen catolicismo, y las demas á justificar tachas de varias personas, espresando las razones porque no debian merecer fé, si por suerte fuesen testigos contra él, y señalando al márgen quiénes debian ser testigos en cada pregunta. Es de advertir que se hallaba el delator y los dos testigos incluidos en la lista de los que padecian tacha. Los inquisidores borraron los nombres de varias personas designadas por el preso para testigos, y no quisieron examinarlas; pero,

sin embargo, resultó bien probado el interrogatorio con catorce testigos, en cuya vista concluyó el fiscal en 25 de mayo.

Las contradicciones que se notaban entre los dos testigos; la adicion tan favorable de Fernando Ramirez; la singularidad de cada uno de ellos y del delator; la cualidad de ser justificada la tacha de émulos del preso, procesado el uno por blasfemo y el otro por judaizante; la circunscia de ser única la proposicion delatada, ser dicha una sola vez, esa en cólera y disputa, y sin embargo, retractada en el mismo dia, con la posibilidad del olvido cuando se interroga despues de un año, son cosas capaces de hacer á cualquier hombre sensato formar concepto de que los inquisidores absolverian al preso, á lo menos de la instancia del juicio, y que á lo mas, si quedaban recelosos de que habia negado sin verdad el hecho, le impondrian alguna pena suave como sospechoso de *levi*; pero lejos de ser así, el licenciado Moriz, por sí solo, sin su compañero Alvarado, proveyó en 14 de junio auto mandando dar tormento á Juan de Salas, porque permanecia negativo, en el cual auto puso, conforme á estilo, esta cláusula: «El cual dicho tormento sea á *nuestro alvedrío*, protestando como protestamos, que, si lesion, muerte ó quebrantamiento de miembros hubiese, sea á culpa del dicho licenciado Salas.» Se puso en ejecucion el auto, y me parece útil copiar la diligencia, para que todos sepan la humanidad del inquisidor Moriz, que es el mismo tambien que sentenció la causa del morisco Juan, calderero de Benavente, citado en otro capítulo. Dice así: «En Valladolid, á 21 de junio de 1527 años, estando el señor licenciado Moriz, inquisidor, en su audiencia, mandó traer ante sí al licenciado Juan Salas, al cual le fué leida é notificada en su persona la sentencia de esta otra parte contenida: é así leida, el dicho licenciado Salas dijo que *no habia dicho cosa ninguna de lo que estaba acusado*. E luego su merced le mandó llevar á la cámara del tormento: el cual fué luego desnudo en camisa, é puesto de espaldas en la escalera del tormento: é por Pedro de Porras, pregonero, con unos cordeles de cáñamo fué atado los brazos é piernas, en que *habia en cada brazo é pierna once vueltas:* al cual estándole atando fué muchas veces amonestado que diga la verdad: el cual dijo, que *nunca habia dicho cosa alguna de lo que fué acusado:* é rezó el salmo *Quicumque vult*, é continuó dando gracias á Dios y á nuestra Señora muchas veces: et así atado le fué puesto un paño de lino delgado sobre su cara, é con un jarro de barro de fasta una azumbre, horadado por el suelo, le fué echada agua en las narices é boca cerca de un cuartillo: é todavía dijo, que *no habia dicho cosa ninguna de lo que habia sido acusado:* é fuéle dado un garrote en la pierna derecha, é tornando á echar mas agua fasta medio cuartillo: é dado asimismo otro garrote en la dicha pierna derecha, todavía dijo que

nunca tal habia dicho: é siendo muchas veces amonestado, decia que *nunca tal habia dicho.* E luego su merced, dijo, que habia el dicho tormento *por comenzado é no por acabado:* é mandó le quitar del tormento, el cual fué quitado. A lo cual todo yo, Enrique Paz, notario, fuí presente.—*Enrique Paz, notario.*»

Si esto era *comenzar* y no *acabar* el tormento, ¿cuándo se daria por acabado? ¿Seria en caso de morir el paciente? Para entender bien el antecedente testimonio del notario de la Inquisicion de Valladolid, conviene saber, que lo que él llama *escalera,* conocido tambien con el nombre de *burro,* es una máquina de madera, inventada para tormentos, en forma de canal, capaz de recibir en medio el cuerpo de un hombre, sin tabla por debajo, sino solo un palo atravesado, sobre el cual, cayendo las costillas, y doblándose el cuerpo hácia atrás, por causa del artificio con que está dispuesta la máquina, son imponderables los dolores que resultan de sola la postura, la cual es de tal forma, que los piés quedan mucho mas altos que la cabeza, lo que produce una respiracion violenta y aflictiva, además de la presion del palo atravesado, que casi quebranta las costillas. A ello se añaden los dolores de los cordeles, cuyas vueltas en brazos y piés oprimen con tanta fuerza, que aun sin llegar á dar garrotes, se introducen en las carnes hasta los huesos, y hacen brotar sangre. ¿Qué será cuando para nuevos grados de opresion se dan vueltas al garrote? Obsérvese á los conductores de géneros en bestias y aun en carros, cuando oprimen los fardos ó paquetes por medio de los garrotes, que son aquellos palos metidos en las sogas para darles vueltas cuando ya no bastan las fuerzas de las manos por sí solas, y se vendrá en conocimiento de esta parte del tormento que sufrió Juan Salas. La infusion de agua es tambien capaz de matar por sí misma, como ha sucedido algunas veces; porque estando la boca en la peor postura imaginable para respirar, tanto, que si durase muchas horas mataria, se añade la circunstancia de introducirle dentro de ella hasta la garganta el pañuelo de lino delgado, sobre el cual va cayendo el agua con tanta lentitud, que un cuartillo tarda tal vez una hora, pero sin interrupcion, de manera que nunca el paciente pueda respirar en momentos intermedios, sino que siempre se halla haciendo movimiento de tragar, para ver si puede respirar, y como al mismo tiempo se practica igual inyeccion de agua en las narices, y el pañuelo añade obstáculos, se imposibilita mas la respiracion; por lo cual ha sucedido muchas veces que, acabada la operacion del tormento, se saca el lienzo sanguinolento en la parte introducida hasta el fondo de la boca, por haber padecido ya quebranto los pulmones ú otras entrañas del infeliz paciente.

Raimundo Gonzalez de Montes, que pudo escaparse de las cárceles

de la Inquisicion de Sevilla, por los años de 1558, escribió despues una obra del asunto, en latin, disfrazando su verdadero nombre con el de *Reginaldus Gonzalvius Montanus,* y dijo, que regularmente se solian dar ocho ó diez vueltas á los cordeles.[1] Al médico Juan de Salas se le dieron once, y despues las de los garrotes. ¡Cuánta seria la piedad del inquisidor de Valladolid! Puédese inferir de la sentencia definitiva, que luego, sin mas gestiones en el proceso, pronunció con su compañero el doctor Alvarado, diciendo haber consultado con personas de ciencia y conciencia; pero no constando la citacion y concurrencia del ordinario diocesano. Declararon que el fiscal no probó cumplidamente su intencion, y que no habia justificado algunas escepciones; pero que por la sospecha resultante del proceso, mandaban que Juan de Salas saliese al auto público de fé, en cuerpo, sin capa ni sombrero, con una vela de cera en la mano, y abjurase allí públicamente, además de lo cual, pagase diez ducados de oro de multa para gastos del Santo-Oficio, é hiciese penitencia pública en la iglesia que se le señalase. Consta despues, por una certificacion, que Juan de Salas salió al auto en 24 de junio de 1528; que concurrió al tribunal Ambrosio Salas, padre del Juan, y pagó la multa por su hijo, y no resultan mas diligencias en el proceso. Yo dejo á la discrecion de mis lectores el discurir si cabe desórden mayor en la formacion y prosecucion de causas; injusticia mas notoria que los procedimientos del inquisidor Moriz, y abuso mas enorme del secreto. Por este caso y otros muchos semejantes, mandó el Consejo de la Suprema, en 29 de julio de 1538, que no se diese tormento á nadie sin consultarlo antes con dicho Consejo.

Mas justificado estuvo el mismo licenciado Moriz en otra causa que sentenció, en 18 de marzo de 1532, tambien sin asistencia de su compañero ni del ordinario diocesano. Era sobre la fama, exhumacion de cadáver y confiscacion de bienes de doña Constanza Ortiz, mujer que habia sido de Juan de Vivero, vecino de Valladolid, y difunta en 1524, cuyo proceso comenzó en 24 de marzo de 1526, por delacion de María Lasarte, mujer de veinte y cuatro años, que dijo haber sido criada de doña Constanza, y creer que habia muerto incursa en la herejía judáica; porque siendo descendiente de judíos, y habiendo sido reconciliada ella misma, prosiguió, sin embargo, en abstenerse de tocino, y que cuando llevaban carne á su casa, la hacia quitar la sangre y la gordura, y sacaba de la pierna del carnero la landrecilla, y cuando se amasaba en casa, formaba una torta, y la asaba sobre las ascuas, todas las cuales cosas eran costumbres judáicas. En 24 de abril, Ana Lasarte, hermana de la delatora,

---

[1] Reginaldus Gonzalvius Montanus, *Sanctæ Inquisitionis Hispaniæ artes aliquot detectæ ac palam traductæ.* Obra ya muy rara, en 8.°, impresa en Heidelberg, año 1567.

fué voluntariamente á declarar lo mismo, como criada que tambien habia sido de la difunta, y en el dia 26, hizo lo mismo otra sirvienta, nombrada Marina de San Miguel, de manera que se conoce haber sido estas dos buscadas por la primera. El fiscal pidió, en 25 de octubre de 1529, que fuesen citados los parientes para la defensa, y se mostraron partes Alonso Perez de Vivero, su hijo, y doña Leonor de Vivero, su hija, mujer de Pedro Cazalla, contador del rey, de quienes haremos memoria en los famosos autos de fé de Valladolid, como el del doctor Cazalla y otros hijos de doña Leonor. Formalizó el fiscal su acusacion contra doña Constanza Ortiz, en 2 de diciembre, y además de las delaciones, espuso que la difunta se habia espontaneado en el término de gracia, cuando comenzó á existir la Santa Inquisicion, y que despues, habiendo reincidido, fué procesada y reconciliada con penitencia pública, cuyos autos pedia se acumulasen para corroboracion de las pruebas del sentido judáico en que debian interpretarse las cosas que resultaban contra la difunta. Los hijos de esta espusieron su defensa, y probaron varios actos de buen catolicismo hasta su muerte, verificada despues de recibidos todos los sacramentos. Puesto el proceso en estado de sentencia, hubo en 12 de marzo de 1532 la junta que llamaban de *votos*; la cual servia, segun estilo del Santo-Oficio, para formalizar despues la sentencia conforme á ellos. Asistieron el inquisidor Moriz y dos consultores: todos tres convinieron en que se debia absolver de la instancia del juicio la memoria de doña Constanza Ortiz, consiguiente á lo que, el inquisidor Moriz, por sí solo, sin compañero ni diocesano, pronunció en 18 del propio mes la sentencia definitiva. Pedro Cazalla, yerno de la difunta, era contador del rey con bastante influjo en la córte, y no miraria esta circunstancia con indiferencia estóica el inquisidor Moriz. Algo peor salieron su mujer y sus hijos, año 1559, como veremos á su tiempo.

En la Inquisicion de Toledo estuvo preso Martin de la Cuadra, vecino de la villa de Medinaceli, por causa de blasfemias y murmuracion contra el Santo-Oficio. En 30 de agosto de 1525, se le condenó á salir al auto público de fé, con hábito de penitente y una mordaza en la boca, además de penas pecuniarias y algunas penitencias. Estaba Martin gravemente enfermo, y como si corriese mucha prisa la notificacion, mandaron los inquisidores que se le hiciese saber entonces mismo, quedándose tranquilos y con apariencias de compasivos, porque previnieron al notario que no le dijese lo de la mordaza, para que no se le agravase la enfermedad con la noticia, y aun para eso hicieron la protesta de volver á noticiarle íntegramente la sentencia cuando estuviera sano. No llegó este caso, porque Martin murió de aquella enfermedad en la cárcel el dia 30 de setiembre. ¿Será juicio temerario atribuir la muerte á la notifica-

cion? Yo no dudo que su mal pudo agravarse, especialmente si llegó á notar que le ocultaban algo. El infeliz seria reputado peor que los herejes, porque murmuraba del Santo-Oficio: ¡pecado inespiable para aquellos hombres ávidos de sangre!

III.

Cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion.

Como la multitud y continuacion de abusos del secreto que hacian los inquisidores ocasionaba quejas al inquisidor general, y este acostumbraba proponerlas al Consejo, hubo en tiempo del cardenal Manrique muchas cartas-órdenes del dicho Consejo, circuladas á los tribunales de provincia, de las que considero útil citar las mas interesantes. En 14 de marzo de 1528 se dispuso, que cuando algun procesado responde á las preguntas generales no saber nada de sí ni de otros, y despues haciéndole pregunta particular de un hecho, responde saberlo, si se hubiere de copiar esto último para el proceso de otra tercera persona, se copie tambien la pregunta general á que ha contestado negativo, porque contribuye á formar concepto sobre la fé que merezca. En 16 de marzo de 1530, que en las declaraciones de los testigos, si estos declaraban algo en favor del interesado, se escribiera lo mismo que lo declarado contra él. ¡Qué tribunal aquel en que hay necesidad de semejante providencia! Y aun esto ha sido mal cumplido, porque no se nota en el estracto de publicacion de testigos que se comunica al reo y su abogado, y así no pueden valerse de lo dicho en su favor por algunos, para combatir lo declarado por otros contra el reo. En 13 de mayo de dicho año se mandó que cuando el reo tache á alguno por si fuere testigo, los inquisidores examinen al tachado sobre la causa principal, caso de que ya no lo esté; *porque cuando el reo lo tacha, es creible que tenga noticias que dar contra él.* ¡Qué crueldad! En 16 de junio de 1531, que si el reo tacha muchas personas, se examinen sus testigos, aun en lo respectivo á las preguntas que tratan de los que no han declarado, *para que despues el reo, al tiempo de la publicacion, no infiera que con efecto los de las otras preguntas son testigos de su causa.* ¡Cuánto se cavila para imposibilitar la verdadera defensa! En 13 de mayo de 1532, que los parientes del preso no se admitan para testigos suyos en la prueba de tachas. ¡Qué iniquidad! Contra él se admiten los infames y perjuros; ¿pero no se han de examinar en su favor los hombres mas virtuosos si son parientes? En 5 de marzo de 1535, que se pregunte á los testigos de la informacion si tienen ene-

mistad ú odio á la persona contra quien declaran. ¡Qué hipocresía tan nécia! ¿Lo dirán tales testigos aunque sean enemigos capitales? En 20 de julio, que se pongan en el estracto de publicacion el dia, mes y año en que declaró cada testigo. Esto era utilísimo al reo para discurrir dónde estuvo y con quiénes trató en aquel tiempo; pero yo no he visto practicar esta órden. Bastaba ser favorable para que tuviese corta duracion. En marzo de 1525, que cuando se diese al reo el estracto llamado *Publicacion de testigos,* se ocultase la cita que algun testigo hiciese de haber otras personas noticiosas del suceso contado, para que si no han contestado, no deban estractarse sus declaraciones, no sea que echándolas de menos el reo, venga en conocimiento de que alguno ha declarado en su favor contra la cita del que la hizo, ó que por lo menos ha dicho no saber nada. ¡Qué iniquidad! Pues qué, ¿no es necesaria esta noticia para desbaratar la declaracion de un testigo falso ó mal entendedor de los hechos y dichos? En 14 de marzo de 1528, que se pongan en el estracto de publicacion las respuestas negativas á preguntas generales, cuando despues se han dado afirmativas á particulares, de los hechos ó dichos en cuestion. En 8 de abril de 1533, que no se dé al reo el estracto de publicacion hasta que se hayan ratificado los testigos. Ya he dicho lo mucho que se dilatan las causas por esta órden, si los testigos de la sumaria se han ido fuera de la Península. En 22 de diciembre de 1536, que si se trataba de algun suceso verificado en casa mortuoria, teniendo á la vista el cadáver, cuya posicion, figura ó circustancias pudieran influir en conocer si habia muerto en la herejía ó no, se debia citar el nombre del difunto, la casa y las circunstancias á los testigos, para que recordasen el suceso y declarasen con conocimiento. Hé aquí lo que son los inquisidores. ¿Se trata de facilitar pruebas contra alguno? Ya no importa el secreto. ¿Su revelacion ilustraria al reo para su defensa? No hay que pensar en ello.

Sin embargo de todo, en 30 de agosto de 1537, decretó el Consejo que en el estracto de publicacion se señalaran el lugar y el tiempo de los sucesos, porque importaba mucho para la defensa del reo, aun cuando hubiese peligro de que viniera en conocimiento de los testigos. Esta determinacion es muy contraria al sistema inquisitorial para que no indaguemos su orígen: yo lo hallo en lo mal avenida que por entonces estaba la Inquisicion, de resultas del proceso de fray Alfonso Virues, de cuyas resultas, Cárlos V le habia privado de la jurisdiccion real. Así es que, si bien el Consejo ratificó la órden en 15 de diciembre de aquel año, resolvió, en 22 de febrero de 1538, que no se pusiera en estracto nada que condujese al conocimiento de testigos, lo que ya parece contrario en cierto modo á las resoluciones indicadas. En mi tiempo no se

designaban época ni lugar cuando se formaba el estracto de publicacion.

Consultado el Consejo por los inquisidores de Toledo, resolvió y circuló por punto general, en 12 de junio de 1537, los tres artículos siguientes: 1.° Que se proceda contra los que séria y pacíficamente pronuncien las blasfemias: *reniego de Dios, ó descreo de Dios,* porque suponen apostasía en el corazon; pero no se proceda si las dicen en cólera, porque se supone indeliberacion del ánimo. 2.° Que ocurriendo caso de bigamia, indaguen si fué bajo el concepto de ser lícita, y en tal caso procederán contra el reo; pero no si falta ese motivo. 3.° Que verificándose casos de brujería, se investigue si hubo pacto heretical con el demonio, en cuyo caso procederán contra los culpados; pero si no lo hay, se abstendrán, dejando este crímen y el de los bigamos á la justicia real ordinaria. Las resoluciones segunda y tercera son contrarias al sistema, por lo cual creo que para dictarlas influyó tambien el abatimiento momentáneo y el destierro del inquisidor general, cuya falta tenia sin apoyo al Consejo. No podia ser permanente semejante moderacion. Con pretesto de indagar si habia ó no error heretical en los dos casos citados, los inquisidores han proseguido siempre, conociendo de los dos crímenes, y prendiendo los reos. Digo casi lo mismo de otra órden de 19 de febrero de 1533, en que se mandó recibir en el Santo-Oficio cualesquiera papeles que presenten los parientes del preso; porque aunque no sean parte en la causa, puede ser útil verlos para indagar la verdad, bien resulte esta á favor del reo, bien contra él.

En 10 de mayo de 1531, mandó el Consejo que si se presentaban bulas de dispensa sobre uso del sambenito, cárcel ú otras penitencias, el fiscal suplicara y pidiera su retencion, y lo mismo las de nota de infamia, obtenidas por hijos y nietos de condenados por el Santo-Oficio, y que fundase la solicitud en que la esperiencia enseñaba que los hijos y nietos imitaban las herejías de sus padres y abuelos; que causaba escándalo el verles ejercer empleos honoríficos; que algunos de ellos, llegando á ser jueces, condenaban injustamente á los otros que reputaban del partido contrario, y que muchos, siendo médicos, cirujanos y boticarios, habian muerto á varios cristianos viejos con medicinas venenosas. Hé aquí como queria el Consejo impedir tales bulas. Pero si eran ciertas las causas que alegaba, ¿cómo el inquisidor general, de acuerdo con ese mismo Consejo, concedia las dispensas de que se habla, y las habilitaciones á cada paso? ¡Cuánto ciega la pasion!

En 22 de marzo del propio año 1531, dijo haber observado en cierto proceso que algunas diligencias estaban escritas fuera de su lugar, de lo que inferia que no se habian puesto al tiempo debido, sino solo cuando

llegó la precision de remitirlo, por lo cual mandó tener cuidado en evitar este abuso. Pero no solo no se consiguió, sino que produjo otro infinitamente peor, y que yo mismo ví en mi tiempo causar gravísimas consecuencias. Es el caso que, para poder suplir cualesquiera omisiones, se introdujo escribir cada diligencia, declaracion, testimonio ó notificacion en hoja distinta, con lo cual y no usarse allí de papel sellado, ni ponerse foliatura en las hojas, se quitaban, añadian y mudaban las que se querian, segun conviniese cuando el proceso habia de ser visto por el ordinario diocesano, remitido al Consejo, ó á cualquiera otra parte. En la causa del arzobispo de Toledo, Carranza, hubo mucho de esto, y en mi tiempo ví mudar algunas certificaciones de un secretario, porque lo quisieron los inquisidores de córte Nubla y Cevallos.

Mejores efectos produjo la circular de 11 de julio del propio año 1531, en que se mandó á los inquisidores de provincia remitir á dicho Consejo en consulta todas las sentencias de causas de fé en que faltase la unanimidad de inquisidores, ordinarios y consultores, aunque la falta fuese de un solo voto. Con el tiempo se mandó consultar todas sin escepcion, y en honor del Consejo debo decir que fué utilísimo, porque, hablando en general, son mas justas las sentencias del Consejo que las de provincia, cuando no sean conformes, por ser mayor el número de los jueces, estos mas esperimentados, y en muchos casos mas imparciales, porque tienen menos relaciones directas con los presos y sus parientes y amigos. Muchas veces ha dado el Consejo providencias generales de mal agüero, porque así las dictaba el injusto sistema que servia de base; pero no es lo mismo cuando se trata del caso práctico de un individuo, porque rigen principios algo distintos al tiempo de sentenciar.

Tambien se mostró justo el Consejo mandando, en 4 de marzo de 1536, castigar con penas pecuniaras, y no con la de relajacion, á los penitenciados que usasen oro, plata, seda, paño fino ó piedras preciosas, no obstante que al tiempo de la sentencia se les hubiese conminado con dicha pena de relajacion.

Una de las órdenes generales muy agenas de la prudencia, que salieron del Consejo, fué la de 9 de diciembre de 1532, mandando que cada Inquisicion provincial procurase averiguar cuántos y cuáles habian sido penitenciados ó condenados en su distrito desde la existencia del tribunal, y se pusieran en las iglesias sambenitos de todos los que faltasen en ellas, sin escluir los que hubiesen recibido penitencia en tiempo de gracia. La ejecucion fué puntual, y aun exagerada en algunas partes, pues consta que en Toledo se renovaron los sambenitos viejos colgados de un madero hácia la parte del jardin del claustro de la santa iglesia, y se distribuyeron entre las parroquias del arzobispado en que

los reos habian sido respectivamente parroquianos. El efecto inmediato fué la estincion de muchas familias, cuyos hijos é hijas no hallaron ya matrimonio correspondiente á la clase honrada de que eran miembros en sus pueblos, mientras se habia ignorado que hubiesen sido penitenciados por la Inquisicion sus parientes ó progenitores en el término de gracia, ú olvidado igual suceso acaecido en autos de fé. Una órden tan imprudente no podia determinarse sino por el principio erróneo de ser útil al Santo-Oficio hacer ver cuán grande habia sido su celo, supuesto que demostraba tan inmenso número de condenados y penitenciados. ¿Se mejoró por eso el interés de la religion? ¿Podrian contarse muchos judíos, moros, ó luteranos convertidos por el Santo-Oficio? Yo creo que ninguno, pues los que se convertian para morir en concepto de católicos, ó no lo hacian de veras, ó lo verificaban solo por el miedo. El convencimiento interior por la fuerza de los argumentos dogmáticos tuvo lugar allí rara vez y por casualidad. Dirán los inquisidores que su instituto no es el predicar para convertir por convencimiento de razones, sino el castigar á los que han sido criminales. Pero si esto es así, ¿para qué mezclan los precedimientos del fuero esterior con los del interior, á fin de descubrir los secretos del alma del preso, prometiendo piedad y misericordia si confiesa los pecados suyos y los agenos? ¿Por qué no se conforman con las leyes comunes y práctica de todos los otros jueces criminales, que solo buscan pruebas del crímen por medios legales? ¡Sistema monstruoso, que toma de todas partes aquello que le conviene, para que sus procesados resulten reos, y nada de ninguna parte para que el inocente, aunque parezca reo, destruya la calumnia ó la ignorancia, junta con el fanatismo y la supersticion! El Consejo mismo de la Inquisicion llegó á conocer, aunque tarde, la injusticia de la providencia de los sambenitos, por lo respectivo á los que habian adjurado en el término de gracia voluntariamente, pues revocó la órden siete años despues, en 13 de noviembre de 1539; pero ya para entonces se habia hecho gran daño, por la curiosidad de muchos que habian visto y copiado las inscripciones en las iglesias, y aun así tampoco el Consejo fué consecuente consigo mismo, segun las opiniones de cada consejero.

No me detendré á contar las competencias de jurisdiccion que hubo en tiempo del cardenal Manrique con diferentes magistrados, á pesar de concordias, órdenes y leyes, porque ya tengo dicho que jamás dejó de haberlas en los tres siglos y mas de la existencia del Santo-Oficio; pero es escandaloso que al regente de la real audiencia de Mallorca condenara el Consejo de la Suprema, en 1531, á pedir perdon al Santo-Oficio, oir en penitencia la misa con candela en la mano, y recibir absolucion de censuras, porque habia defendido la jurisdiccion real de los alcaldes

del crímen en una causa de muchos reos, siendo uno de ellos Gabriel Nobel, criado del nuncio de la Inquisicion. ¿Cómo permitia esto Cárlos V?

Del papa no me admira que á cada paso sufriera la falta de cumplimiento de sus breves, porque ya estaba recibido el dinero de su espedicion, y del honor no es costumbre romana hacer grande aprecio. Además, se mezclaban otros intereses, y unos se compensaban con otros. Así es que, cuando Clemente VII, quejándose de que los inquisidores de Zaragoza se metieran en conocer de la causa del espolio del arzobispo D. Juan de Aragon, con perjuicio de su colector, con solo el pretesto de haber quedado heredero fideicomisario, el inquisidor Tristan Calvete escribió al cardenal Manrique, con fecha 18 de febrero de 1531, que remediara pronto aquel agravio, alegándole por méritos que bien sabia Manrique por esperiencia con cuánto interés favorecia su santidad á la Inquisicion y á los inquisidores en lo que pedian.

Mas gracioso es el caso del año 1533, en que, á 28 de enero, le dice su santidad haber llegado á entender que Claudio Dey, comerciante, paisano suyo, estaba preso en las cárceles secretas de la Inquisicion de las islas Canarias, lo que le causaba grande admiracion, porque nunca habia habido herejes en Florencia; en atencion á lo cual, esperaba que mandaria Manrique traerlo á España, y se informaria bien por sí mismo, rogándole que, si la causa era leve, la despreciase, pues lo estimaria mucho y lo recibiria como obsequio. Aquí á lo menos dió el papa un testimonio de sensibilidad por sus paisanos. Es loable, pero debia estenderse á todos los demas hombres privados de proteccion, de quienes se titula *Padre comun*.

CAPÍTULO XV.

PROCEDIMIENTOS DE LA INQUISICION CON LOS QUE SE DECIAN BRUJOS, HECHICEROS, MÁGICOS, NIGROMÁNTICOS Y ALIADOS DEL DEMONIO.

I.

Brujos de Navarra, Vizcaya y Aragon.

El tiempo del cardenal inquisidor general Manrique fué muy fecundo en materias que ocupasen el celo de los inquisidores, entre las cuales se halla la secta que llamaron entonces de los *brujos*, de que no puedo escusar dar noticia.

Ha de suponerse que el sumo pontífice Adriano VI, ex-inquisidor general de España, libró en 20 de julio de 1523 una bula, en que dijo que en tiempo de su antecesor Julio II, papa desde el año 1503 hasta 1513, se habia descubierto en Lombardía una secta muy numerosa, cuyos profesores apostataban de la fé, pisando y ultrajando la santa cruz, abusando de los sacramentos y cosas relativas á ellos, especialmente del de la Eucaristía, reconociendo al demonio por su señor y patrono, prometiéndole obediencia, dándole reverencia y culto, haciendo daño á las bestias y á los frutos de la tierra, por medio de encantos, sortilegios y otras nefandas supersticiones, cometiendo muchísimos otros crímenes, por instigacion del mismo demonio, y que habiendo querido proceder contra ellos un inquisidor, lo impedian los jueces eclesiásticos y seglares ordinarios, por lo que habia declarado Julio II pertenecer á la Inquisicion el conocimiento de las causas de estos errores, lo mismo que el de las de cualquiera otra herejía, en consecuencia de lo cual manda Adriano VI que se tenga entendido en las otras Inquisiciones que designa.

En España no era necesaria esta bula, porque ya los inquisidores de Aragon conocian en causas de mágia, hechizos, supersticiones, nigromancia y cosas análogas, desde el pontificado de Juan XXII (de 1322 á 1334), y por eso los aragoneses pidieron al rey Fernando V, en las córtes de Monzon de 1512, que en cuanto al crímen de nigromancia no se propasaran los inquisidores á conocer fuera de los casos de la bula *Super illius specula*, espedida por Juan XXII.

La secta de los adoradores del demonio es tan antigua como la opinion de los filósofos que suponian dos dioses supremos, recíprocamente contrarios, criadores, conservadores y gobernadores del universo por mitad, uno de todo lo bueno, y otro de lo malo, al primero de los cuales llamaron los persas *Oromas*, conociendo al segundo con el nombre de *Ariman;* por lo que los ateistas modernos nos imputan á los cristianos que damos culto á los dos, al uno que llamamos *Dios,* para que nos haga bien, y al otro que nombramos *diablo*, *demonio*, *Satanás* ó *Lucifer,* para que no nos haga mal, y que aunque negamos á este la divinidad y el poder en el raciocinio especulativo, le adoramos prácticamente manifestando con obras el miedo que nos infunde. Introducida la doctrina de los dos principios, no faltaron en todos tiempos hombres perversos que adorasen al demonio; pero es falsísimo que lo hagan los católicos, pues todos conocen ser herejía el creer y tener por Dios ni por criador de nada al demonio.

Tampoco me parece creible que los de Lombardía, descubiertos en tiempo de Julio II, lo creyesen, aunque así lo informasen los inquisidores, pues en este asunto caben muchas equivocaciones, y tal vez serian únicamente personas de mala vida, cuyo vicio principal consistiera en las supersticiones de los que son conocidos con los nombres de *brujos*, *mágicos*, *hechiceros* y *nigrománticos,* los cuales no creo hayan hecho jamás lo que piensa el vulgo, lo que han declarado testigos, ni lo que han confesado ellos mismos en la Inquisicion, pues es asunto en que caben grandes ilusiones, y me parece que los primeros engañados con ellas son los que se creen ser brujos, hechiceros, magos y nigrománticos; por lo que no es estraño que lo sean otras personas. Algunos profesores del vicio no son engañados, pero engañan fingiendo hacer, ver y saber lo que no practican, ni ven ni saben. Lo cierto es que, conforme han crecido y se han propagado las luces, se ha disminuido el número de tales embusteros y viciosos de su clase, porque ya es casi nulo el de los que creen sus cuentos, aun en el vulgo, siendo de notar que siempre ha sido mayor el de las brujas que el de los brujos, efecto de la debilidad del sexo femenino; y parece que aun entre las mujeres solo ha recaido la calidad de bruja en las viejas, feas, pobres y de clase ínfima, como si no

gustara el demonio de las jóvenes, hermosas, ricas y nobles, ó de linaje honrado.

Como quiera que sea, parece que la Inquisicion de Calahorra habia hecho quemar treinta y tantas mujeres, por brujas y hechiceras, el año 1507, y en el de 1527 se descubrió en Navarra una multitud de sectarias de la brujería. D. Fray Prudencio de Sandoval, monje benedictino, obispo de Tuy y despues de Pamplona, cuenta en la *Historia de Cárlos V*, que dos muchachas, la una de once años y la otra de nueve, se delataron á sí mismas ante los oidores del Consejo real de Navarra, confesando haber incurrido en la secta de las brujas, que allí nombraban *jurguinas*, y prometiendo que, si las dejaban sin castigo, manifestarian el modo de averiguar las muchas personas delincuentes en este ramo. Se les prometió dejarlas impunes, y dijeron que, con solo ver el ojo izquierdo á cualquiera, dirian si era bruja ó no, á cuyo fin declararon cuál era el pais en que habia mayor número y en que solian celebrarse las juntas. El Consejo comisionó á un oidor, para que acompañado de las dos muchachas, y escoltado por cincuenta soldados de caballería, pasase al distrito. Al llegar á cada pueblo el comisionado, hacia encerrar las muchachas en dos casas distintas; se informaba de las justicias sobre quiénes eran las personas sospechosas de brujería; hacia conducirlas á las casas, y disponia colocarlas donde las muchachas pudiesen verles el ojo izquierdo. Recibida informacion, resultó ser brujas las que dijeron las muchachas, y puestas en prision, confesaron serlo mas de ciento cincuenta, segun cuyas declaraciones, cuando alguna entraba en su congregacion, si era mujer, le daban un demonio en figura de un jóven hermoso y robusto para comercio sensual, renegando ella de Jesucristo y su religion. Entonces aparecia en medio del círculo un cabron negro, el cual, andando al rededor, hacia música con una voz ronca, y todas las brujas concurrentes bailaban al son de una trompa, besaban al cabron en su orificio, cenaban pan, vino y queso, cabalgaban cada una sobre su amigo, que aparecia convertido en cabron, untándose antes con ungüento de escrementos de un sapo, un cuervo y varias sabandijas, y volaban por los aires á donde cada una queria hacer mal. De sus propias confesiones resultó esto, y haber matado á tres ó cuatro personas con veneno, por órden del demonio, quien las introducia en las casas abriendo puertas y ventanas, y cerrándolas despues de acabado el maleficio, asegurando además que tenian juntas generales en las noches de pascuas y fiestas principales del año; que hacian en ellas muchas cosas deshonestas é irreligiosas, y que, cuando asistian á misa, les parecia negra la hostia; pero si alguna vez tenian propósito de abandonar su mala vida, la veian en su color natural.

A lo que dejo dicho añade el comisionado, que queriendo certificarse prácticamente de si era verdad lo que confesaban, hizo comparecer ante sí á una bruja vieja, y le ofreció eximirla de todo castigo si hacia sus brujerías de modo que él viese todas, para cuyo caso le permitia fugarse si podia. La mujer admitió la oferta; pidió el bote que le habian cogido de sus ungüentos; se puso con el juez en lo alto de una torre asomada á una ventana; se untó á vista de muchas gentes en la palma de la mano izquierda, en la muñeca, en el juego del codo, bajo el brazo, en la ingle y en el lazo izquierdo de su cuerpo, y gritó en voz muy alta: *¿Ahí?*, Todas las gentes oyeron otra voz que respondió en el aire: *Sí, aquí estoy*. Con lo cual la vieja comenzó á bajar por la pared de la torre, cabeza abajo, andando con las manos y piés, como una lagartija, hasta la mitad de la altura, donde se echó á volar por los aires en presencia de todos, que no la dejaron de ver hasta el fin del horizonte. Habiéndose llenado de admiracion, el juez comisionado mandó pregonar que daria cierta cantidad de dinero á cualquiera que le presentase aquella mujer, y pasados dos dias se la llevaron unos pastores. Preguntada por qué no habia volado hasta paises donde no pudiera ser cogida, respondió que su amo no habia querido llevarla sino á distancia de tres leguas, dejándola en el campo donde los pastores la encontraron.[1]

Se supone desde luego que sentenciadas sus causas por el juez real, fueron presas á la Inquisicion de Estella, que duró hasta que toda la Navarra sirvió de aumento al distrito del Santo-Oficio de Calahorra, trasladado posteriormente á Logroño, y las ciento cincuenta y tantas brujas no pudieron volar para librarse de doscientos azotes cada una, y algunos años de cárcel.

Empero, á pesar de la grande autoridad del obispo de Pamplona, no creo ni creeré jamás el cuento particular del descenso de la bruja, reptando por la pared de la torre, y el vuelo hasta el fin del horizonte. No hay duda que son muchísimos los procesos en que los presos por esta clase de crímenes han confesado esos vuelos y cosas aun mayores; pero vivo persuadido de que tales personas tienen perdido el juicio en fuerza de sus ilusiones, por lo que resultan engañadas, y creen sucedido lo que imaginan. ¡Triste suerte de la condicion humana, que aun con daño propio desfigura por espíritu de vanidad los hechos, y prefiere su martirio á la humildad de reconocer y confesar su engaño!

En Vizcaya llegaron á propagarse tanto estos delitos de supersticiones y brujerías, que Cárlos V consideró forzoso providenciar algun remedio, y formando justamente concepto de que una de las mayores

---

[1] Sandoval, *Hist. de Cárlos V*, lib. 16, parág. 15.



¡ Ahi ?



causas era la ignorancia en que los curas párrocos dejaban á sus feligreses, mandó, en diciembre de 1527, al obispo de Calahorra y á los provinciales de frailes dominicanos y franciscanos, destinar muchos predicadores ilustrados para enseñar bien la doctrina cristiana y los dogmas de la religion relativos al objeto. Mas, ¿dónde se hallaban esos predicadores capaces de hacer ver que todo fuera ilusion? Los que se reputaban sábios, creian como las brujas ser efectos reales los que solo eran imaginarios.

Esto no obstante, fray Martin de Castañega, religioso franciscano, escribió entonces una obra en idioma vulgar, titulada: *Tratado sobre las supersticiones y hechicerías,* (que yo he leido), tan juiciosa, que á escepcion de pocos casos á que aun da mas crédito de lo justo, seria en mi concepto difícil escribir hoy otra con mas moderacion, tino y prudencia. Lo conoció así el obispo de Calahorra D. Alfonso de Castilla, descendiente del rey D. Pedro; hizo imprimir el libro, y lo dirigió á los párrocos de su diócesis, con carta pastoral de 24 de julio de 1529, diciendo, que habia hechado de menos un tratado como ese, pues hacia mucha falta, si se reflexionaba que, «algunos eclesiásticos é personas de merecimientos y letras han sido afrentados é penitenciados por la Santa Inquisicion, por no estar bien instructos é doctrinados en la materia de las supersticiones, é por ser materia esquisita en que aun los bien dotos hasta agora han tenido contrarias maneras de hablar.»

En efecto, aun hoy mismo dura en aquel pais la memoria del cura de Bargota (lugar de Navarra, cerca de la ciudad de Viana, obispado de Calahorra), del cual, entre otras cosas, cuentan, que habiendo sido brujo famosísimo en Rioja y Navarra, tomó el gusto de hacer grandes y larguísimos viajes en pocos minutos, viendo todas las guerras famosas de Fernando V en Italia, y algunas de Cárlos V, y dando en Logroño y Viana noticia de victorias conseguidas aquel mismo dia ó los antecedentes inmediatos, que resultaban confirmadas en el tiempo correspondiente. Añaden que una vez engañó á su demonio, para evitar la muerte del sumo pontífice romano Alejandro VI ó Julio II, lo que pudo suceder con cualquiera de ellos, atendidas sus vidas privadas. Segun las memorias particulares inéditas de su historia, el papa vivia con una señora casada, cuyo marido no podia quejarse en público, porque gozaba empleo elevado de nombramiento pontificio, y eran cardenales y obispos algunos parientes suyos y de su esposa; pero en secreto concebia tantos deseos de venganza, que formó una conjuracion con otros para matar á quien le deshonraba. El demonio, afecto por pactos al cura de Bargota, dijo á este que aquella noche moriria el papa violentamente. Quiso el cura evitarlo, y sin revelarlo á su espíritu *familiar,* le propuso que lo llevase inmedia-

tamente á Roma, porque deseaba estar al tiempo de hacerse y publicarse la muerte; ver el entierro de un sumo pontífice, y escuchar todo lo que se hablara de resultas del caso. El diablo lo llevó, y el cura se presentó personalmente al papa, venciendo muchas dificultades con decir que la cosa era urgentísima para bien del mismo sumo pontífice, y tan secreta que no podia revelarla á otro alguno. En fin, dijo todo á su santidad, quien en premio de haber salvado su vida, le absolvió de toda censura y pena de su vida pasada, bajo promesa de no volver á reincidir, y despues fué llevado á la Inquisicion de Logroño; pero salió pronto y bien, por los méritos contraidos. *Credat judæus apella.*

La Inquisicion de Zaragoza tuvo tambien causa de brujería con algunas mujeres que tal vez serian fugitivas de la congregacion de Navarra, ó discípulas enviadas á propagar su instituto en Aragon. Ellas fueron convencidas del crímen de brujas y hechiceras (se entiende que este convencimiento fué como suelen ser los de la Inquisicion, por testigos de oidas y opinion comun vulgar); pero no confesaron á gusto de los inquisidores, ni estos las tuvieron por verdaderas penitentes. El proceso llegó al estado de sentencia definitiva en 1536. Reunidos los jueces con el diocesano y los consultores para la conferencia de votos, discordaron: el mayor número votó condenar las mujeres á relajacion, esto es, á pena de muerte de fuego: el menor admitirlas á reconciliacion con cárcel perpétua. Verificada esta discordia, era forzoso enviar en consulta el proceso al Consejo de la Suprema, si habian de cumplirse las órdenes circuladas sobre el asunto. Esto no gustó jamás á los tribunales de provincia, bien hallados con su despotismo secreto de vidas, honras y haciendas, y en lugar de ceder los de pena mayor á los de menor, como comprendida en sus votos, sucedió lo contrario, para testimonio de la *piedad y misericordia del Santo-Oficio,* renunciando á su opinion el menor número en obsequio del mayor, de manera que fuera resuelta la pena de relajacion por unanimidad, y no hubiera consulta. Murieron en las llamas aquellas infelices mujeres. El Consejo de la Suprema supo el suceso por noticia de un consejero que habia tenido carta de uno de los inquisidores de Zaragoza, y con este motivo circuló nuevas órdenes en 23 de marzo del dicho año 1536, declarando haber faltado á su obligacion el tribunal inferior, porque una vez verificada la discordia, ya era indispensable la consulta, y no se debia dar lugar á persuasiones para la unanimidad, lo que mandó practicar en cuantos casos ocurriesen. Las infatuadas mujeres no debieron nada á los benignos votantes que dejaron testimonio de una debilidad funestísima.

Hemos visto que, respondiendo el Consejo, en 12 de junio de 1537, á una consulta del tribunal de Toledo, declaró que, si no resultaba pacto

heretical con el demonio, se remitiera el proceso á la justicia ordinaria; pero no ha llegado jamás este caso, porque los inquisidores suponen siempre haber intervenido pacto (cuando menos implícito) con el diablo con la herejía de reconocerle por señor, y adorarle como á tal, renegando de Jesucristo.

Esto me hace traer á la memoria un suceso íntimamente conexo con el asunto, y digno de saberse ahora que tratamos de él, aunque se verificase en tiempos muy modernos en Madrid, poco antes de entrar yo á ser secretario del Santo-Oficio. Preso un artesano por haber dicho en algunas conversaciones que no habia demonios, diablos ni otros espíritus infernales que deseasen llevar á su poder las almas humanas, confesó á la primera amonestacion ser cierto, y que así lo creia entonces mismo, por las razones que manifestó, concluyendo que, sin embargo, si le convencian de que los hay, estaba pronto de buena fé á detestar su error, recibir absolucion, y cumplir la penitencia que le impusieran. Los fundamentos de su opinion se reducian á lo siguiente: «Yo esperimenté, dijo, tantas desgracias en mi persona, familia, bienes y oficio, que llegué á perder la paciencia, y desesperado, llamé al demonio para que me socorriera en mis necesidades, y me vengase de ciertas personas, á cuyo fin le ofrecí mi alma. Repetí muchas veces esto en distintos dias, y jamás vino el demonio. Lo comuniqué á un hombre pobre, que tenia opinion de brujo, y me dijo que me viera con una mujer que me designó, diciéndome que era mas hábil que él en brujerías. Estuve con ella, y me aconsejó que saliese tres noches seguidas al collado de las *Vistillas de San Francisco,* y llamase á Lucifer á gritos con el nombre de *ángel de luz,* renegando de Dios y de la religion cristiana, y ofreciéndole mi alma. Lo hice, y no vino Lucifer. Informada la mujer, me encargó que si llevaba rosario, escapulario, medallas ú otro signo de cristiano, me lo quitase; abandonase de veras en mi corazon la fé de Dios, y la pusiera en Lucifer, confesándole tener divinidad y mayor poder, y que verificado esto, sin engañarme á mí mismo, repitiera las diligencias antiguas otras tres noches: practiqué todo, y el *ángel de luz* no vino. La mujer me dijo que me sacase sangre de cualquiera parte de mi cuerpo, escribiese con ella un papel entregando mi alma á Lucifer, como dueño y señor absoluto de ella, la llevase al mismo sitio, y teniendo la cédula en la mano, repitiera lo de otras veces: hice todo, segun se me habia mandado, y el demonio tampoco pareció, por lo cual, combinando yo todo mi suceso, discurrí de este modo: Si hubiera diablos, y tuvieran el ansia que nos predican de llevarse las almas de los hombres, ninguna ocasion les venia mejor que la mia, pues he deseado de veras dársela: luego es mentira que haya demonios: luego el brujo y la

bruja no han hecho pacto con el diablo, y son unos embusteros.»

Esto era en sustancia lo que produjo su apostasía, la cual confesaba de buena fé. Se le procuró hacer ver que eso no probaba sino que el diablo habia dejado de acudir, porque Dios le negó el permiso, tal vez en premio de algunas obras buenas hechas por el reo en tiempos anteriores.

El acusado se allanó á todo lo que se le mandase, y se le absolvió con penitencia de un año de cárcel; confesarse y comulgar en las tres pascuas cada año que viviese, teniendo por director espiritual al que se le asignara; rezar una parte del rosario y hacer actos de fé, esperanza, caridad y contricion todos los dias, y alguna otra prevencion. En fin, como él estuvo dócil, humilde y buen confitente desde el primer dia, salió mejor librado que pensaba.

Éxito bien contrario, pero con justísima razon, tuvo la causa de un infame cojo, que, poco antes del caso anterior, se sentenció con auto particular de fé en la iglesia del convento de monjas de Sto. Domingo el Real de Madrid. El cojo se fingió hechicero para seducir mujeres jóvenes, incautas y débiles. Procuraba persuadir que se les inclinarian los hombres de quienes ellas deseaban ser amadas si se sujetaban á su direcion y ejecutaban lo que les dijese. Cayeron en el lazo bastante número de mujeres. Del proceso consta que algunas eran de familias muy distinguidas. Las condiciones eran, lo primero, que habian ellas de tomar en agua unos polvos que afirmaba ser de huesos molidos de cerca de las partes pudendas de un ahorcado jóven y robusto, los cuales vendia carísimos, suponiendo haberle costado mucho dinero conseguir de los dependientes de la parroquia de S. Ginés el permiso de desenterrar el muerto: lo segundo, que habian de llevar siempre consigo un trocito de hueso y unos pelos que decia ser de las partes pudendas del mismo ahorcado de que habia sacado los polvos: lo tercero, que, cuando viesen al hombre de quien deseaban ser amadas, tomasen en la mano el hueso y los pelos, para lo cual podian usar de una bolsita, y dijesen ciertas palabras insignificantes, que afirmaba ser conjuros de un moro gran encantador; y lo cuarto y peor, que le habian de permitir hacer con ellas cosas muy obscenas, diciendo las palabras mas eficaces del hechizo, lo cual debia ser cuando menos tres veces antes que notasen ellas el efecto. Se le sorprendieron ciertos huesos y pelos, pequeñas efigies de hombres y mujeres en cera, y figuras de partes pudendas de ambos sexos en la misma materia. Confesó que todo era embuste para sacar dinero y satisfacer su lujuria engañando, pues que jamás habia sido brujo ni hechicero, aunque fingia serlo. Se le dieron doscientos azotes por las calles de Madrid, y se le destinó á un presidio de África por diez años á la voluntad del rey ó

del inquisidor general. Esta sentencia gustó mucho al público de Madrid; pero hubo escándalo el mayor imaginable de que se fuese á celebrar el auto de fé en la iglesia de un convento de monjas, leyendo el estracto mas lleno de palabras obscenas que cabe, y que solo unos hombres fanáticos, ignorantes y preocupados podian dejar de prever el daño de que oyesen aquella relacion unas religiosas, de cuyo número algunas conservarian toda la inocencia infantil, por haber entrado niñas de pocos años á vivir en compañía de otras monjas tias suyas.

Nadie presuma que en semejantes estractos se economizan las palabras obscenas. Allí se lee lo mismo que se ha escrito para formar cargos al reo, y es claro que se escribia en tales casos como el testigo dijo, con todas las señas posibles de obras y palabras, para que pueda el reo venir en conocimiento y recorrer su memoria. Agréguese á esto lo que tengo dicho del modo con que se forman los pedimentos fiscales de acusacion, y se verá que un mismo hecho ó dicho deshonesto se repetia en el estracto tantas veces cuantos fuesen los testigos, si variaban en algo la espresion ó narrativa del suceso. ¿Puede llegar á mas la barbarie de un tribunal de sacerdotes jueces de causas de religion?

Como lo que llaman *arte mágica* volvió locos universales ó parciales á muchos hombres de los que hicieron algun aprecio de ella, sucedió en parte así á D. Diego Fernandez de Heredia, señor del lugar de Barboles, hermano y presunto sucesor del conde de Fuentes, grande de España. En 9 de mayo de 1591 fué delatado al Santo-Oficio de Zaragoza por crímen de nigromancia, reduciéndose los hechos á que tenia libros escritos en arábigo, recibidos de un morisco difunto del lugar de Lucenic, vasallo de su hermano el conde, gran nigromántico en opinion del vulgo. Dichos libros los enseñó á otro morisco, nombrado Francisco de Marquina, natural de Africa, domiciliado en Calanda con fama de sabio encantador. Este le dijo que uno de los libros era del arte mágica, y contenia conjuros para descubrir tesoros ocultos, leyéndolos con grande fé de su certeza. D. Diego tuvo al nigromántico algun tiempo en su casa, y por fin, acompañado de él y de otros hombres, en una noche muy oscura de verano del año 1582, fué con el libro de los conjuros á la ermita llamada de *Matamala*, cerca del rio Ebro y del lugar de Quinto, porque, segun el libro, habia sepultado allí un gran tesoro de monedas de oro y plata. El nigromántico leyó los conjuros, y al momento se oyeron grandes truenos en el montecito contiguo á la ermita: salió el conjurador; habló con los diablos; volvió á los circunstantes; mandó cavar debajo del altar de la ermita, y se volvió á su conferencia diabólica. Cavaron los otros á presencia de D. Diego, y encontraron unas tinajas de barro sin tesoro alguno. D. Diego salió, y dijo á Marquina que contase á los diablos el

suceso, y les hiciese decir la verdad. El morisco los conjuró, y en nombre de los demonios respondió que el tesoro era cierto; pero que se hallaba siete ú ocho alturas humanas mas profundo, y no era posible sacarlo entonces, porque no se habia cumplido el tiempo de los encantamientos en cuya virtud se habia depositado allí. En otra noche hicieron igual espedicion á cierto montecillo y barranco sito entre los lugares de Velilla y Xelsa.[1] Despues de iguales ó parecidos conjuros, hubo escavacion, y se hallaron muchas vasijas de barro con ceniza y carbon, pero sin plata ni oro, dando los oráculos infernales una solucion como en *Matamala*. Ya conocerán mis lectores que Francisco Marquina, el africano, era un embustero bastante sagaz para entretener con promesas y esperanzas al confiado D. Diego.

Este proceso quedó en sumario con otro formado tambien en la Inquisicion, el propio año, contra dicho personaje, por pasar caballos á Francia, cuyo crímen quiso el *religiosísimo* Felipe II que se reputase sospechoso de herejía, mediante servir los caballos para los calvinistas de Bearne, cuyo príncipe, Enrique IV, rey de Francia y de Navarra, era reputado en España por hereje y objeto de las guerras civiles que sostenia el mismo Felipe II, protegiendo á los Guisas, jefes de la liga titulada *católica*. La una y la otra informacion sumaria fueron recibidas en el Santo-Oficio, nueve años despues del suceso de los conjuros; porque las delaciones fueron efecto de las esquisitas diligencias que los inquisidores de Zaragoza practicaban en secreto para tener pretesto de llevar á sus cárceles á D. Diego, como lo deseaba el marqués de Almenara, por órdenes secretas del rey Felipe II, á causa de ser D. Diego el principal protector del famoso Antonio Perez, primer secretario de Estado de S. M., preso entonces en la cárcel nacional de los fueros de Aragon. Sobrevinieron los grandes tumultos que sacaron de las cárceles de la Inquisicion á Perez, y le condujeron libre á Pau, capital de Bearne, de cuyas resultas tuvo D. Diego el fin trágico que otros muchos caballeros, como veremos al tiempo de referir la causa de aquel infeliz primer ministro, para enseñanza de los que aspiran á ser favoritos de los reyes.

El cardenal inquisidor general Manrique, informado de que la *secta de los brujos* se propagaba en diferentes puntos de la Península, mandó añadir al edicto preceptivo de las delaciones los artículos del asunto, y sus sucesores fueron adicionándolos, de manera que llegaron á ser los siguientes:

1.° Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya tenido *familiares*, invocando demonios dentro de círculos; preguntándoles; esperando res-

---

[1] *Xelsa* está fundada sobre las ruinas de una grande ciudad, llamada *Celsa* en tiempo de los romanos.

puesta; siendo brujos con pacto espreso ó tácito; mezclando cosas santas con profanas, y atribuyendo á la criatura lo que es propio del Criador.

2.° Que alguno haya sido astrólogo judiciario, adivinando lo futuro por medio de observaciones de los astros, contraidas al momento de nacer los hombres, ó de ser engendrados, y pronosticando por ellos lo futuro contingente, físico y moral, adverso y próspero que ha de suceder á la persona objeto de sus investigaciones.

3.° Que alguno, para saber cosas ocultas ó futuras haya profesado la *geomancia*, ó adivinado por observaciones de la tierra; *hidromancia*, por el agua; *aeromancia*, por el viento; *piromancia*, por el fuego; *onomancia*, por las uñas de las manos; *necromancia*, por los cadáveres, ó *sortilegios*, por suertes de habas, dados ó granos de trigo.

4.° Que alguno haya hecho pacto espreso con el demonio, ó encantamientos del arte mágico, con instrumentos, cercos y hechizos, trazando ó dibujando caractéres ó signos diabólicos, invocando y consultando á los diablos, esperando y creyendo sus respuestas, dándoles incienso ú otros sahumerios de buenos ó malos aromas, ofreciéndoles sacrificios, poniéndoles por culto candelas encendidas, abusando de los santos sacramentos ó cosas benditas, prometiendo obediencia, rindiendo adoraciones, hincando las rodillas ó dándoles culto y veneracion en otra cualquiera forma.

5.° Que alguno haya construido ó tenga espejos, anillos, redomas ú otras vasijas, para traer, cerrar y conservar algun demonio que responda á sus preguntas y satisfaga sus pasiones, ó preguntando cosas ocultas ó futuras á los demonios residentes en persona energúmena, ó que haya querido conseguir el mismo fin invocando al demonio bajo la denominacion de *Angel santo* y *Angel blanco*, pidiéndoselo con humildad y oracion, y haciendo cosas supersticiosas en vasos y vasijas de vidrio llenas de agua, en candelas benditas, en las uñas ó palmas de la mano untadas con aceite, ó procurando representar objetos por medio de fantasmas y visiones aparentes, anunciando así cosas ocultas y futuras, y practicando cualesquiera otros encantamientos.

6.° Que alguno haya tenido ó leido, ó tenga ó lea de presente, libros ó papeles impresos ó manuscritos que traten de los objetos indicados, y de todas las adivinaciones que no sean por causas naturales y físicas.

II.

Historia del famoso mágico Torralba.

A pesar de tales edictos y castigos se han visto de tiempo en tiempo algunos casos de pretendidos brujos, hechiceros, magos y nigrománticos,

siendo muy famoso el de las brujas del valle de Bastan, reino de Navarra, que confesaron en la Inquisicion de Logroño todos los disparates capaces de entrar en la imaginacion de cabezas débiles, ilusas y delirantes, por lo que fueron castigadas y penitenciadas en un auto de fé del año 1610, que imprimió en Madrid, con algunas notas muy chistosas, año de 1810, el Moliere español D. Leandro Fernandez de Moratin, digno de mejor suerte que la que le hicieron sufrir los ministros del rey Fernando VII. No me detendré á referir muchos casos, porque presentan monotonía fastidiosa; pero tampoco debo pasar en silencio el de D. Eugenio Torralba, médico de Cuenca, porque ademas de ofrecer alguna singularidad, es citado por Miguel de Cervantes Saavedra en su *Historia del famoso hidalgo D. Quijote de la Mancha*, y fué personaje de importancia en varias partes del poema español titulado: *Cárlos famoso*,[1] escrito por Luis Zapata, dedicado á Felipe II, é impreso en Valencia en 1566.

Tratando Cervantes del viaje de D. Quijote de la Mancha por los aires, para deshacer el encantamiento que habia llenado de barbas á las dueñas del castillo del duque, refirió que D. Quijote cabalgado sobre Clavileño con Sancho Panza, su escudero, á las ancas, teniendo ambos los ojos vendados, y queriendo Sancho descubrir los suyos para ver si estaban en la region del fuego, le dijo D. Quijote: «No hagas tal, y acuérdate del *verdadero cuento del licenciado Torralba*, á quien llevaron los diablos en volandas por el aire, caballero en una caña, cerrados los ojos, y en doce horas llegó á Roma y se apeó en la Torre de Nona, que es una calle de la ciudad, y vió todo el fracaso, asalto y muerte de Borbon, y por la mañana ya estaba de vuelta en Madrid, donde dió cuenta de todo lo que habia visto: el cual asimismo dijo, que cuando iba por el aire, le mandó el diablo que abriese los ojos, y los abrió y se vió tan cerca, á su parecer, del cuerpo de la luna, que la pudiera asir por la mano, y que no osó mirar á la tierra por no desvanecerse.»

Esta cita de una historia tan famosa como la de D. Quijote, y la que habia hecho de Torralba Luis Zapata en su poema épico, le hicieron pasar como héroe de novelistas y poetas, y me ponen en la necesidad de dar noticia de semejante personaje, cuya vida resulta casi enteramente contada por él mismo en las audiencias que le dieron los inquisidores de Cuenca, en cuyas cárceles entró en enero del año 1528, y cuya sentencia se pronunció en 6 de marzo de 1531. La verdad de todos los hechos maravillosos de su historia estriba en la única prueba de su propia confesion, y en las declaraciones de los testigos á quienes habia hecho creer todo. En ocho declaraciones que hizo en su proceso Torralba, tuvo el cui-

[1] El héroe del poema fué el emperador Cárlos V.

dado de citar siempre personas ya difuntas, menos una, y esa la delató á la Inquisicion por escrúpulos, despues de haberla profesado tan grande amistad como se verá. Mis lectores procederán sobre este supuesto para la fé que hayan de dar á ciertos artículos de la narracion.

El doctor Eugenio Torralba, nació en la ciudad de Cuenca, y declaró en su proceso, que siendo de edad de quince años, pasó á Roma, donde sirvió de paje á D. Francisco Soderini, obispo de Volterra, y luego creado cardenal en 31 de mayo de 1503. En aquella capital estudió filosofía y medicina con el médico Cipion y los maestros Mariana, Avanselo y Maquera, con los cuales tuvo posteriormente, siendo ya médico, muchas contiendas sobre la inmortalidad del alma, pues sostenian como dogma de física la mortalidad, con razones tan fuertes, que aunque Torralba no arrancó de su corazon la religion aprendida en su infancia, quedó en el estado de pirronista, dudando de todo. Era ya médico hácia los años 1501, y se unió en amistad íntima con maestro Alfonso, vecino de Roma, que habiendo sido judío, habia dejado la religion de Moisés por la de Mahoma, despues esta por la cristiana, y últimamente esta por la natural. Alfonso le decia que Jesus habia sido puro hombre y no Dios, lo que sostenia con muchos argumentos, destruyendo por consecuencia los artículos de fé que estribaban sobre el de la divinidad, y aunque Torralba tampoco tuvo fuerzas para desprenderse de la fé recibida de sus padres, quedó tambien pirronista dudoso de cuál estremo seria el verdadero.

Uno de los amigos adquiridos en Roma, fué cierto fraile dominicano, que se nombraba fray Pedro, y este le dijo un dia que tenia por servidor un ángel bueno, espíritu de inteligencia, cuyo nombre era *Zequiel,* tan poderoso en saber cosas ocultas y futuras, que no cabia en ponderaciones; pero de condicion tan particular, que lejos de querer pacto para comunicar sus noticias, lo aborrecia, diciendo que queria ser libre y servir por amistad al hombre que pusiera en él su confianza, y haria esto con libertad plena de revelar ó no los secretos; porque si negándose á ello con teson, le quisieran porfiar con importunidades, se retiraria de la sociedad del hombre á quien se hallase agregado, y no volveria mas á ella. Habiendo fray Pedro preguntado á Torralba si le acomodaria tomar á Zequiel por amigo y servidor, pues le suplicaria á este la condescendencia mediante la amistad, Torralba manifestó que tendria gran gusto en ello, dicho lo cual se dejó ver Zequiel en figura de un jóven blanco y rubio, con vestido encarnado y sobretodo negro, y dijo á Torralba: *Yo seré tuyo mientras vivas, y te seguiré á donde quiera que vayas.* En consecuencia de esta promesa, se le dejaba ver en los novilunios, cuadrantes de luna, plenilunios, y otros dias que le acomodaba en el traje indicado; algunas veces en el de peregrino, y otras en el de ermitaño. No le ha-

blaba jamás Zequiel contra la religion cristiana, ni le habia inducido á error alguno ni á obras malas, antes bien le reprendia alguna vez por haber pecado, y asistia con él al templo al tiempo del santo sacrificio de la misa: por todo lo cual creia Torralba que Zequiel era ángel bueno, pues si fuera malo se conduciria de otro modo. Zequiel hablaba siempre á Torralba en latin ó en italiano, y aunque habia estado con él en España, Francia y Turquía, no usaba estos idiomas. Preso Torralba, Zequiel le visitaba en la cárcel del Santo-Oficio; pero pocas veces, y no le revelaba secreto alguno, por lo que Torralba deseaba que se retirase, puesto que solo servia para agitar su imaginacion y quitarle el sueño; no obstante lo cual, aun no habia podido lograr que dejase de venir ni que cesase de hablar cosas que ya le incomodaban.

Torralba vino á España hácia 1502, y despues de algun tiempo recorrió toda la Italia, volviendo á fijar su domicilio en Roma, con el favor del cardenal de Volterra, alcanzando fama de buen médico y tratando con amistad á varios cardenales. Habiendo leido unos libros de quiromancia, quiso estudiarla por principios, y llegó á entenderla; de manera que algunas personas le buscaban para que vaticinase cosas futuras por las rayas de las manos Entretanto, Zequiel, enseñó á Torralba la virtud oculta de muchas yerbas y plantas, para curar ciertas enfermedades, y habiéndolas usado Torralba con feliz éxito, y recibido el dinero que le daban por estas curaciones, le reprendió Zequiel, diciendo, que no debia recibirlo, pues no le habia costado estudio ni trabajo el antídoto.

Habiendo estado Torralba triste algunas veces por falta de dinero, le dijo Zequiel un dia: *¿Por qué estás triste aunque no tengas moneda?* Y se halló despues con seis ducados en la cama, lo que se repitió en varias ocasiones, por lo cual creyó Torralba que los ponia Zequiel, aunque preguntado, se retiraba sin responder.

Además de esto, tambien solia darle Zequiel anuncios politicos, como, por ejemplo: estando en España de nuevo, en el año 1510, y siguiendo la córte del rey Fernando el Católico, le dijo Zequiel que pronto recibiria este monarca una noticia desagradable, cuya especie comunicó Torralba luego al cardenal Jimenez de Cisneros, y al gran capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba, y en aquel mismo dia trajo un correo la noticia de haber muerto en Africa D. García de Toledo, hijo del duque de Alba, en la desgraciada espedicion contra los moros.

El mismo cardenal Jimenez de Cisneros, de resultas de haber oido que el cardenal Volterra habia conseguido que se dejara ver el ángel Zequiel, quiso lo mismo y adquirir conocimiento exacto de la naturaleza y calidades del espíritu, por lo que, deseando Torralba complacerle, suplicó mucho á Zequiel se dejase ver del cardenal inquisidor general en

la figura humana que mas le acomodase; pero Zequiel no quiso condescender. En compensacion de este desaire, mandó á Torralba anunciar á Cisneros que llegaria á ser rey, y se vino á verificar en sustancia, pues fué gobernador soberano de todas las Españas y las Indias. Por este término hacia Zequiel en palabras de sentido ambiguo algunas predicciones, y con el tiempo se verificaban ciertas cosas que aclaraban el vaticinio, como por ejemplo, que el cardenal valenciano D. Francisco Remolinos seria rey, y llegó á ser virey de Nápoles, lo cual equivale á rey, atendida la separacion y distancia del soberano. Habiendo vuelto á Roma Torralba en 1513, supo allí por Zequiel, en 1516, la muerte del rey Fernando el Católico, en el mismo dia en que se verificó, y la comunicó al cardenal Volterra y otros. En cierta ocasion, paseando en el muelle de la ciudad de Nápoles con Tomás Silva de Salcedo, natural de Cuenca, y persuadiendo este á Torralba que le acompañase á ciertas diversiones, Zequiel le disuadió, y aun le apartó luego de la compañía, dejando solo á Silva, y despues se supo que si Torralba hubiera ido, le habrian quitado la vida como la quitaron á su paisano.

Otra vez en Roma, Zequiel le anunció que su amigo Pedro Margano perderia la vida si salia de la ciudad, y no habiendo podido Torralba ver á su amigo aquel dia, y buscádole al inmediato, halló su cadáver fuera de Roma hecho trozos.

Zequiel anunció habia de tener un fin desastroso el cardenal de Sena, y pasado tiempo murió ajusticiado por órden del papa Leon X, año 1517. Camilo Rufini, natural de Nápoles, amigo de Torralba, encargó á este rogar á Zequiel que revelase algun medio de ganar en el juego, á que tenia grande aficion, y habiendo condescendido Torralba, le dictó Zequiel una cédula, enseñándole ciertos caractéres estraños con que habia de escribir algo parecido á las letras M, Q y L, ordenándole que la diese á Camilo: la tomó este y ganó cien ducados. Zequiel dijo que no jugara en el siguiente cuarto de la luna, porque perderia.

Torralba, regresado á Roma en 1513, deseó mucho ver á Tomás de Becara, íntimo amigo suyo, que se hallaba en Venecia, y noticioso Zequiel, le condujo y le trajo de allí con tal brevedad, que no lo echaron de menos enRoma las personas de su contínuo trato.

El cardenal de Sta. Cruz, Bernardino de Carvajal, dijo á Torralba por los años de 1516, que fuese á pasar una noche con el doctor Morales, su médico, en casa de una española nombrada *la Rosales,* porque deseaba saber lo que hubiese de cierto en órden á lo que decia ella de que todas las noches se le aparecia un fantasma en figura de hombre muerto á puñaladas, y aunque el doctor Morales habia pasado allí una noche y no visto nada cuando *la Rosales* gritaba estarle viendo, esperaba instruirse

mas por medio de Torralba. Concurrieron ambos, y á cosa de la una de la noche gritó la mujer, segun costumbre: Morales nada vió, y Torralba, observando la figura de un hombre como muerto, y otro fantasma detrás que parecia mujer, le preguntó con valor: «¿Qué buscas aquí?» El fantasma respondió: «Un tesoro,» y desapareció. Rogado Zequiel que descifrase el enigma, dijo que habia de veras enterrado en la casa un hombre muerto á puñaladas.

Habiéndose verificado en España la muerte del rey católico, anunció Zequiel á Torralba que su patria tendria guerras civiles, y Torralba lo dijo al cardenal Volterra y al duque de Béjar, residente por entonces en Roma. Este lo escribió al cardenal Jimenez de Cisneros, gobernador del reino, y no tardó mucho á verificarse la guerra de las *comunidades*.

En 1519 volvió á España en compañía de D. Diego de Zúñiga, pariente del duque de Béjar, y de D. Antonio, gran prior de Castilla en la órden de S. Juan, amigo íntimo del doctor Torralba, y durante el viaje acontecieron algunas cosas particulares. Paseando los dos en la villa de Barceloneta, cerca de Turin en el Piamonte, con el secretario Acevedo, que habia sido maestre de campo en Italia y Saboya, se asustaron Acevedo y Zúñiga de haber visto, segun decian, pasar junto á la persona de Torralba una cosa que no comprendian ni sabian esplicar. Este les dijo haber sido su ángel Zequiel, que se le habia aproximado y comunicádole cierto asunto. Zúñiga entró en deseos vehementes de verle; pero Zequiel no condescendió en dejarse ver, aunque se le rogó mucho. Paseando Torralba con el mismo Zúñiga en Saboya, cierto niño mostró asustarse de ver en los dedos del doctor un anillo en que llevaba una cabecita de un etíope, negro como el azabache, de cuyas resultas don Diego preguntó si estaba hechizado, y respondió el otro que el diamante principal estaba labrado en Viernes santo con sangre de cabron.

Estando ya en Barcelona Eugenio de Torralba, vió en casa del canónigo Juan García un libro de quiromancia, y en él unas notas de cierto modo de ganar en el juego. D. Diego de Zúñiga quiso que se las enseñase; Eugenio copió los caractéres, y previno que deberia escribirlos Zúñiga por sí mismo en una cédula con sangre de murciélago en dia de miércoles, dedicado á Mercurio, y tenerla en su poder cuando jugase. Que habiendo dicho la señora de la casa de su alojamiento haber oido afirmar que habia en ella un tesoro escondido, y manifestado Zúñiga deseos fuertes de saber si era cierto, Zequiel, rogado por Torralba, respondió que lo habia, pero que no era llegado el tiempo de su descubrimiento, á causa de haber tambien dos espíritus encantados por los moros y de ser esto grande obstáculo.

Estando en Valladolid, año de 1520, dijo el doctor Eugenio á D. Diego

que queria volverse á Roma, porque tenia proporcion de hacer el viaje brevemente, cabalgando en una caña por los aires y guiado por una nube de fuego; y en efecto, regresó á Roma, donde el cardenal de Volterra y el prior de la órden de S. Juan le rogaron les cediera su espíritu familiar: Torralba lo propuso á Zequiel, y aun se lo rogó con grandes instancias; pero no se consigüió la condescendencia.

En el año de 1525, le dijo su ángel que haria bien en volver á España, porque lograria ser médico de la infanta doña Leonor, reina viuda de Portugal, y despues reina de Francia con Francisco I. El docto rcomunicó la especie al duque de Béjar y á D. Estéban Manuel Merino, arzobispo de Bari, que luego fué cardenal, y estos señores le proporcionaron con su influjo la gracia que con efecto logró en el año inmediato. Hallándose en Valladolid á principios de abril de 1527, Zequiel anunció que la emperatriz pariria varon: el doctor Eugenio lo dijo á D. Diego de Zúñiga, y á su hermano D. Pedro, que residian allí con la córte, y en efecto, la emperatriz dió á luz el dia 22 de aquel mes al príncipe D. Felipe.

Lo mas maravilloso de todo, es que, segun Torralba, Zequiel le comunicó en 5 de mayo de aquel mismo año, que á la mañana siguiente seria tomada la ciudad de Roma por las tropas imperiales, y deseando el doctor presenciar un suceso tran grande del pueblo que miraba como su segunda patria, rogó al ángel que le condujese á tiempo de conseguirlo. Este condescendió, y ambos salieron de Valladolid paseándose á las once de la noche: á poca distancia de la ciudad dió Zequiel un palo lleno de nudos á Torralba, y le dijo: «Cierra los ojos; no tengas miedo; ten eso en la mano, y no te resultará mal alguno.» Cuando llegó el caso de abrirlos, creyó estar tan cerca del mar, que podia tocar sus aguas, y metido en una nube muy oscura, que pronto se iluminó, hasta el estremo de recelar quemarse Torralba, lo cual observó Zequiel, y le dijo: «No temas bestia fiera.» Vueltos á cerrar los ojos y pasado algun poco de tiempo, creyó estar en tierra: Zequiel le mandó descubrirse, y le preguntó si conocia dónde se hallaba. El doctor observó los objetos; conoció estar en Roma, y respondió que en la *Torre de Nona.* Y sonó entonces el reloj del castillo de Sant-Angelo dando las cinco horas de la noche, es decir, las doce del cuadrante español; de manera que se habia hecho el viaje en una sola hora. Paseó Torralba con Zequiel las calles de Roma, y vió despues saquear sus casas: entró en la del obispo Lopis, tudesco de nacion, que vivia en la Torre de Sta. Ginia; vió morir al condestable de Francia, Cárlos de Borbon; la reclusion del papa en el castillo de Sant-Angelo, con todo lo demas de aquel terrible dia, y volvió á Valladolid en hora y media, donde se despidió Zequiel, diciendo: «Desde ahora ya deberás creer cuanto yo te diga.» Comunicó las noticias el doc-

tor, y como luego se vieron confirmadas en la córte, y el suceso era de tal naturaleza, se hallaba en todas partes Torralba (médico del almirante de Castilla por entonces) considerado como un grande y verdadero nigromántico, brujo, hechicero y mago.

Estas voces ocasionaron la delacion, que produjo su prision en Cuenca á principios del año inmediato de 1528. Como este hombre salió al auto general público de fé del dia 6 de marzo de 1531, despues de mas de tres años de cárcel, y se leyó el estracto de su proceso segun costumbre, mereció al público español mas atencion esta causa que todas las de los tribunales del reino en los autos de fé de aquel año.

Era consiguiente formarse sobre Torralba muchas relaciones, enviarlas á la córte, y haber tanta variedad entre las unas y las otras, cuanto cabia en los entendimientos de los oyentes. A esto y á las licencias poéticas atribuyó algunas especies que añadió ó alteró Luis Zapata en el poema de *Cárlos famoso*, treinta años despues del suceso, y las que ochenta despues contó Cervantes por boca de D. Quijote; pero las narraciones de ambos deben corregirse por la mia, sacada del proceso, de cuya formacion parece justo dar ya noticia.

El delator del médico fué D. Diego de Zúñiga, su amigo, que despues de haber sido tan mala cabeza como él, vino á parar como muchos de su rango en fanático y supersticioso. Hacen estos tales la confesion general con un fraile misionero apostólico, tan destituido de crítica como D. Diego de Zúñiga; cuentan hasta las cosas mas pequeñas de su vida, y sacrifican las vidas, honras y haciendas de sus prójimos, parientes y amigos á la que llaman *ley de Dios*, como si su Divina Majestad no hubiera dicho: *Misericordia quiero y no sacrificio.*

Era ya general en España la fama de las brujerías de Torralba, porque este loco habia hecho las mas eficaces diligencias para ello, jactándose públicamente de tener por asistente suyo un ángel familiar, nombrado Zequiel. La prueba de sus jactancias fué completa, y si él no hubiera mentido tanto por nécios caprichos ó perniciosas locuras, es claro y evidente que, siendo verdaderas sus relaciones, habia materia de inquisicion en el sistema español. Atendido este, fueron justos los Inquisidores de Cuenca en el decreto de prision. El doctor confesó desde luego todo lo relativo al ángel Zequiel y sus efectos, creyendo (y así fué al principio), que solo se trataria de estos asuntos; pero nada dijo respecto á las disputas y dudas sobre la inmortalidad del alma, y divinidad de Jesucristo, hasta que la causa presentó distinto estado. Cuando creyeron los jueces poder dar sentencia, se juntaron para la conferencia de votos, y hubo discordia, por lo que remitieron el proceso al Consejo de la Suprema, el cual decretó, en 4 de diciembre de 1528, su devolucion.

mandando dar tormento al doctor Eugenio Torralba, *cuanto la calidad y edad de su persona sufriese*, para que declarase cuál habia sido la intencion conque recibió y conservó al espíritu Zequiel; si conocia de veras que era un espíritu malo, como algun testigo dice haberle sido manifestado; si hubo pacto para recibirlo; cuál fué; cómo se verificó el recibimiento, y si entonces ó despues usó de conjuros para invocarlo: hecho todo lo cual vuelva el proceso á votarse.

Sufrió Torralba el tormento, que no merecia como mal confitente, sino como gran embustero y loco, cuyo concepto debieron darle, pues además de lo increible de sus patrañas, incurrió en bastantes contradicciones en ocho distintas declaraciones, como acontece á los que mienten mucho en diferentes tiempos y circunstancias.

Habia estado siempre consecuente en decir que su familiar era espíritu bueno; pero ahora declaró en el tormento que ya lo tenia por malo, puesto que lo miraba como orígen de su actual desgracia. Se le preguntó si el espíritu le habia vaticinado que seria preso por el Santo-Oficio, y respondió que bastante le habia dicho si él hiciera caso, pues le tenia prevenido que no volviese á Cuenca, porque le iria mal. En lo demas contestó no haber intervenido nunca pacto ni otra cosa que lo ya referido.

Creyeron los inquisidores los hechos contados por el doctor Torralba, y habiéndole tomado nueva declaracion en 6 de marzo de 1529, detuvieron un año el curso de la causa, por compasion, deseando que tan famoso nigromántico se convirtiera y confesara los pactos y hechizos que siempre negó.

Sobrevino en esto un testigo, que dió alguna noticia de sus opiniones antiguas sobre la inmortalidad del alma y divinidad de Jesucristo, con cuyo motivo declaró el doctor en 29 de enero de 1530 lo que ya tengo referido, y acabó de esplicarlo en 28 de enero de 1531. Informado el Consejo de la Suprema, encargó buscar *personas sabias y timoratas, que procurasen convertir al reo, y persuadirle que abandone de corazon la nigromancia, y cuantos pactos tenga, confesando estos y todos los hechizos, para descargo de su conciencia* Le predicaron mucho Francisco Antonio Barragan, prior del convento de dominicos de Cuenca, y Diego Manrique, canónigo de su catedral. Respondia el doctor estar muy arrepentido de todas sus culpas; pero que no podia confesar pactos ni hechizos, porque jamás habian intervenido, ni mucho menos desprenderse de la vista del ángel Zequiel, porque no era árbitro para impedirle que viniese, y que solo podia prometer no llamarle nunca, no desear que viniere, y no condescender á propuesta alguna que le indicase.

Los inquisidores de Cuenca tuvieron la sandez de interrogar á Torral-

ba sobre lo que decia su familiar Zequiel acerca de las personas y doctrinas de Martin Lutero y Desiderio Erasmo. El doctor Eugenio, que sabia durmiendo mas que aquellos despiertos, respondió que Zequiel reprobaba á los dos, con la diferencia de que calificaba á Lutero de muy mal hombre, y á Erasmo de muy astuto para gobernarse, aunque los dos se comunicaban ; cartas con lo que dejó contentos á los inquisidores.

Por fin, sentenciaron la causa, en 6 de marzo de 1531, condenando al doctor Eugenio Torralba (fuera de lo general de las abjuraciones), á penitencia de cárcel y sambenito, por el tiempo de la voluntad del inquisidor general; no hablar ni comunicar con el ángel Zequiel, ni dar oidos á lo que le dijese de propio movimiento, porque así le convenia para el bien de su alma y seguridad de su conciencia.

El cardenal inquisidor general Manrique, le dispensó luego la penitencia, diciendo ser en atencion á su arrepentimiento, y á lo sufrido en la cárcel por espacio de cuatro años de prision; pero en realidad fué porque el almirante de Castilla, D. Fadrique Enriquez, su próximo pariente y amigo, suplicó en favor de su médico, que aun volvió á serlo durante algun tiempo.

Este es el proceso del famoso doctor Torralba, en el cual yo no sé de qué admirarme mas, si de la credulidad, ignorancia y falta de crítica de los inquisidores y consejeros, ó de la temeridad del reo en el empeño de hacer creer sus cuentos como sucesos verdaderos, aun á costa de mas de tres años de prision, y del tormento de cuerda, el cual no le escusó el sonrojo que queria evitar en la sentencia, con sostener que no habia intervenido pacto, cuando es cierto, que si en las primeras audiencias, despues de confesar todo (conforme lo confesó), hubiese añadido que ningun suceso era cierto, y que habia contado todo por capricho de pasar plaza de nigromántico, para cuya fábula habia inventado el sistema de suponer familiar voluntario sin pacto, hubiera salido de la cárcel antes de un año, y la penitencia seria suave mediante la proteccion del almirante. Ejemplo digno de citarse, para testimonio de lo que somos los hombres cuando nos empeñamos con tenacidad en adquirir un renombre famoso por algun medio, aunque se prevea que pueden ser funestas las últimas resultas.

Aquí concluimos la historia del ministerio inquisitorial del cardenal D. Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, donde murió á 28 de setiembre de 1538, con opinion de gran limosnero y muy caritativo con todos los pobres, cuya propiedad y otras apreciables que tuvo correspondientes á su elevado nacimiento, le colocaron en la clase de los varones ilustres de buena memoria de su tiempo, sin serle obstáculo haberle sobrevivido varios hijos naturales, habidos en una amiga antes de ser subdiácono.

entre los cuales merece particular mencion D. Jerónimo Manrique, porque llegó á ser progresiva y sucesivamente inquisidor de provincia, consejero de la suprema Inquisicion, obispo de Cartagena y de Avila, presidente de la chancillería de Valladolid, y por último inquisidor general como su padre. Este dejó diez y nueve tribunales de provincia, en Sevilla, Córdoba, Toledo, Valladolid, Murcia, Calahorra, Estremadura, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Mallorca, Canarias, Cuenca, Navarra, Granada, Sicilia, Cerdeña, Tierra-Firme de América, é islas y mar Océano de la misma. El de Jaen no existia por haberse pasado á Granada, y se aumentó despues, así como el de Santiago de Galicia, al paso que el de Navarra se unió al de Logroño. En América, los dos ya citados fueron con el tiempo tres: Méjico, Lima y Cartagena de Indias. En tiempo del cardenal Manrique se hallaban decretados, mas sin organizar, los de América.

Separando estos y los dos de Sicilia y Cerdeña, quedan quince tribunales en España, que uno con otro enviaban diez personas á las llamas anualmente cada uno, quemaban cinco estátuas, y penitenciaban cincuenta de ambos sexos: es decir, que habia en España 150 quemados, 75 estátuas y 750 penitenciados, entre todos 975 castigados, los que multiplicados por los quince años del ministerio de Manrique, componen 2,250 quemados, 1,825 estátuas, 10,250 penitenciados, y entre todos 14,625 castigados. Es nada si comparamos este número con el de los tiempos anteriores; pero es demasiado si consultamos á la razon y la cotejamos con los procesos en que se ha visto el inícuo abuso del secreto por algunos jueces.

CAPÍTULO XVI.

DE LAS CAUSAS DEL FALSO NUNCIO DE PORTUGAL, Y OTRAS MUY GRAVES DEL TIEMPO DEL CARDENAL TABERA, SESTO INQUISIDOR GENERAL.

I.

Relaciones con la Inquisicion de Roma.

Por muerte del cardenal Manrique nombró el emperador Cárlos para sesto inquisidor general de España y reinos unidos, al cardenal D. Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, cuyas bulas espidió á su favor el papa Paulo III, en 7 de setiembre de 1539, á que se subsiguió la posesion en 7 de diciembre, habiendo el Consejo de la Suprema gobernado mas de un año el establecimiento.

En su tiempo se creó la congregacion del Santo-Oficio en Roma, por bula de 1.° de abril de 1543, en que Paulo III concedió título y facultades de inquisidores generales de la fé para todo el órbe cristiano á varios cardenales, entre ellos dos españoles, que fueron D. Fray Juan Alvarez de Toledo, obispo de Búrgos, hijo del duque de Alba, y D. Fray Tomás de Badía, cardenal presbítero del título de S. Silvestre, maestro del Sacro palacio, ambos frailes dominicos, con cuyo motivo se promovió la duda de si podia esta novedad producir daño á la supremacía de la Inquisicion de España, y el sumo pontífice declaró en fé y palabra de soberano, que no habia tenido intencion de perjudicar á nadie, y que la existencia de aquellos inquisidores generales no produciria jamás el menor obstáculo al ejercicio de las facultades de los otros constituidos, y que se constituyesen en adelante fuera del territorio de los estados romanos.

Es innegable, sin embargo, que pasados tiempos, y olvidados estos principios, intentó la Inquisicion general de Roma dar la ley á la de España, particularmente sobre prohibicion ó libre lectura de la doctrina de

algunos libros, mandado conformarse con la censura dada en la capital del cristianismo por los teólogos que se presume ser mayores, mas profundos y mas ilustrados del orbe y por la suprema autoridad del jefe de la Iglesia católica, que dicen ser infalible cuando procede como tal, como supone verificarse, aprobando y mandando reconocer con humildad y observar los decretos de la sagrada congregacion de cardenales de la inquisicion ó del índice espurgatorio en materia de doctrina.

Esto no obstante, los inquisidores generales de España han sostenido su independencia con imponderable teson, hasta el estremo de resistir dos y tres veces la obediencia y sumision á los decretos pontificios, si se oponen á lo determinado por ellos de acuerdo con el Consejo de la Suprema, como sucedió á Urbano VIII sobre las obras que condenó del jesuita Juan Bautista Poza, y el papa Benedicto XIV, con el inquisidor general español D. Francisco Perez del Prado, obispo de Teruel, en el asunto de las obras, del cardenal de Noris, célebre agustiniano, pues habiéndolas incluibo Prado en el índice prohibitorio de España, no pudo Su Santidad conseguir que se revocara su inclusion. Así, vemos en el sistema inquisitorial una contradiccion imposible de descifrar, si acudiésemos á los principios únicamente religiosos y morales, sin traer á consecuencia los políticos de un maquiavelismo práctico, que se ha seguido y ejecutado siempre sin interrupcion, aunque los prohiba por escrito el inquisidor general en cuanto á la doctrina especulativa.

Los inquisidores generales de España, dicen que su autoridad en materia de doctrina y censura de libros es eclesiástica, espiritual, delegado por el Sumo Pontífice, y que este es infalible hablando *ex cathedra*; que habla así cuando resuelve, determina y manda como jefe de la Iglesia católica, precedidas las diligencias prudentes, á saber: exámen profundo, mediato, reflexivo y autorizado de la doctrina, y la invocacion de los auxilos del Espíritu Santo para el acierto de todos los cuales presupuestos hechos, defendidos y canonizados por los inquisidores, resulta por consecuencia necesaria que cuando el papa, en conformidad con la congregacion de cardenales del *índice*, condena la doctrina de un libro, ó declara que no debe ser condenada, es infalible, pues habla *ex cathedra*, esto es, no como doctor particular, sino como maestro universal, jefe de la Iglesia, y ejecutor del precepto impuesto por Jesucristo á san Pedro, su antecesor, en aquellas palabras: *Yo he rogado al Padre eterno por tí para que no falte tu fé, y tú, vuelto hácia tus hermanos de cuando en cuando, confírmalos en ella.* El Inquisidor general español, y los consejeros de la Suprema, sostienen esa doctrina; condenan los libros en que se diga lo contrario, y castigan á los que intenten sostener lo contrario. Sin embargo, niegan la infalibilidad prácticamente, pues resisten someterse á la deci-

sion pontificia cuantas veces se opone á lo que tengan ellos hecho ó decretado, ó convenga para las ideas particulares de su sistema. No harian eso si no supieran que informando el inquisidor general del rey á gusto suyo, é imbuyéndole en las ideas que acomodan en el momonto, hacen intervenir la real autoridad para impedir los procedimientos ulteriores del papa, que tratando á él y á los consejeros de la Suprema como á delegados y subdelegados rebeldes, revocaria la delegacion y los dejaria simples clérigos, destituidos de toda autoridad.

Este es el maquiavelismo práctico que ha seguido siempre con una constancia sin igual el Consejo de la inquisicion de España, parecido al de aquel fraile carmelita descalzado muy rígido, que reprendió con acrimonía á cierto pobre penitente, que se acusó de haber trabajado algunas horas en un dia festivo por necesidad, y habiéndole dicho despues el penitente haber sido en la huerta del convento, se tranquilizó el confesor y le dijo: *¡Ah! ya, ya; eso es otra cosa: yo habia entendido que habia trabajado en campos profanos.* ¡En cuántas inconsecuencias incurre la hipocresía, y como se deja conocer esta en sus frutos por mas trajes que busque para disfrazarse!

II.

Procesos de los vireyes de Sicilia y Cataluña.

El injusto sistema de sostener su autoridad contra cualquier otra, con razon ó sin ella, y el abuso de la certeza de persuadir á los reyes españoles el inquisidor general, instruidos por los consejeros de la Suprema, es el orígen verdadero de las contínuas competencias de jurisdiccion, que tengo dicho habia con los jueces y magistrados, y aunque me he propuesto no tratar tantas veces de un mismo asunto, no lo puedo escusar en ciertos casos, en que le exorbitancia del escándalo dicta mencion especial para la historia: tales fueron dos sucesos del año 1543, con D. Pedro Cardona, capitan general de Cataluña, y con el marqués de Terranova, virey de Sicilia. Cárlos V habia quitado á los inquisidores la jurisdiccion real, en 1535, y no la volvió á conceder hasta 1545: no la tenian, pues, los inquisidores en 1543, y por consiguiente cesaron los fueros privilegiados concedidos por los reyes para que los inquisidores fueran jueces de los oficiales, familiares y dependientes seculares del Santo Oficio, en causas distintas de las de fé.

Bajo este supuesto D. Pedro Cardona procedió contra el alcaide, un familiar y un criado del alguacil mayor de la inquisicion de Barcelona en una causa criminal de llevar y usar armas en contravencion de lo

mandado por órdenes generales del gobierno para aquella provincia. Los inquisidores de Barcelona, insolentes con la costumbre de vencer en todos los casos de esta naturaleza, con solo fingir y suponer necesidad de uso de las armas para prender reos de la fé, tuvieron valor de formar proceso á D. Pedro Cardona, como contra impediente del Santo Oficio, sin atencion á los altos empleos de capitan general y gobernador de la provincia, ni el elevado nacimiento de un hijo y hermano de los duques de Cardona; lo peor es que, habiéndose dado al emperador queja de ello, en ocasion de hallarse S. M. á nueve leguas de Barcelona, se habian adelantado los inquisidores por medio del cardenal inquisidor general Tabera, persuadiéndole prevalecerian los herejes bien pronto si se viese que los ministros del Santo Oficio estaban desarmados, y haber sido grande la ofensa contra el Tribunal de la fé aquel atentado del capitan general, tan escandaloso y de mal ejemplo, que si no daba satisfaccion pública, quedaria perdido el respeto al Santo Oficio, con detrimento incalculable de la religion católica de España.

El emperador, lleno de fanatismo y olvidado de otros casos que le deberian hacer cauto, no solo determinó á favor de los inquisidores contra toda justicia y contra su misma real cédula del año 1535, sino que mandó á D. Pedro Cardona que por dar auxilios á la defensa de la fé, hiciera el acto de humildad de sujetarse á recibir absolucion *ad cautelam* de la escomunion en que tal vez habria incurrido por las bulas pontificias que la tenian lanzada contra los impedientes del Santo Oficio. Don Pedro quedó profundamente resentido del suceso; pero para obedecer al emperador, acudió á los inquisidores pidiendo absolucion, y estos, orgullosos no se la dieron sino en la iglesia catedral de Barcelona en un dia festivo, al fin de la misa conventual, á que le mandaron asistir de piés, sin espada, y con una vela en la mano mientras duró el sacrificio y la ceremonia de absolver. Si este caso fué horrible y capaz de producir el mal efecto de no hallar hombres de honor para tan altos destinos, no lo es menos el de Sicilia, verificado el mismo año de 1543.

Carlos V habia suspendido á la Inquisicion de aquel reino, 1535, la jurisdiccion real por espacio de cinco años, y prorogado la suspension por otros cinco, en 1540; pero el inquisidor decano de la isla representó tantos y tales daños y peligros por medio del cardenal Tabera, que logró este prelado una real cédula, espedida en Madrid á 27 de febrero de 1543, por lo cual se previno á D. Fernando Gonzaga, príncipe de Malfeta, virey y capitan general de la isla, que desde entonces para el dia en que se cumpliera el décimo quedara revocada la suspension sin necesidad de nuevo decreto. Habia sido antes ya virey interino y gobernador general el marqués de Terranova, condestable y almirante de Nápoles, grande de

España de primera clase, y pariente del Emperador por la casa de Aragon, el cual habia mandado castigar á dos familiares de la Inquisicion, reos de crímenes comunes. Felipe de Austria, príncipe de Asturias, hijo primogénito de Carlos V, de edad diez y seis años, gobernaba todos los reinos de la monarquía española con poderes y por ausencia de su padre, y como no era menos supersticioso, segun manifestó despues reinando con el nombre de Felipe II, hizo con su pariente el marqués de Terranova lo mismo que su padre con D. Pedro Cardona, y su resolucion produjo los mismos efectos sonrojosos; pero considero justo copiar la carta que le escribió Su Alteza, para que se forme concepto de los principios que regian en estas materias: dicha carta era del tenor que sigue:

«Espectable marqués, almirante y condestable, amado consejero nuestro: Ya sabeis lo que ha pasado sobre los tratos de cuerda que vos, no bien informado, siendo presidente de este reino, hicisteis dar á dos familiares del Santo Oficio de la inquisicion, de que resultó tanto disfavor y menosprecio del dicho Santo Oficio, que nunca despues se ha podido hacer ni ejecutar con la acostumbrada y debida autoridad; antes resultó de ello, que muchas personas se han atrevido y desmandado en ese reino á cometer insultos y cosas de hecho contra los oficiales y ministros de la inquisicion, é impedir y perturbar su ejercicio, y por tal respeto venidas acá la queja é informacion del dicho caso, el muy reverendo cardenal de Toledo, Inquisidor general, y los del Consejo de la general inquisicion, lo consultaron con Su Majestad, y postrimeramente se resolvió que es bien y conviene que vos hagais penitencia del dicho esceso, aunque por lo bien y mucho que le habeis servido, mostró que holgaria que la penitencia fuese moderada; y así el dicho inquisidor general y el Consejo, con toda templanza y consideracion, han ordenado al inquisidor Gongora que os hable y amoneste para que hagais la dicha penitencia que, segun la calidad del caso, y del daño que de ello se ha recibido, pudiera ser muy mas grave de lo que sabreis por la relacion del dicho inquisidor. Y pues esto no se hace sino por honra de Dios y del dicho Santo Oficio, y por bien de vuestra conciencia, mucho os rogamos y encargamos que, por buen ejemplo para con otros, no dejeis de aceptar y cumplir la dicha penitencia con toda la obediencia que á la Iglesia se debe, sin esperar de ser apremiado á ella por descomunion y censuras eclesiásticas, en que vos no perdereis nada de vuestra honra, y os librareis de toda vejacion y molestia, y á Su Majestad y á Nos hareis en ello placer y muy agradable servicio, y nos dareis causa de siempre mirar y tratar vuestras cosas con la voluntad y favor que hasta aquí se ha hecho y se hará siempre que convenga. — Dada en Valladolid, á 16 dias del mes de diciembre del año de 1543.—*Yo el Príncipe*. Señalada de los señores del

Consejo de la inquisicion, y refrendada de Juan García prosecretario.»

Esta carta y otras tales que se hacian firmar á los reyes, eran redactadas en la secretería del Consejo de inquisicion, y así respiran el espíritu de que estuvo este animado en todas épocas, debiendo prevenirse, que el tono de ruego, y las espresiones lisonjeras de esta carta no entraban en su plan, sino en casos como el actual, en que se trataba de negocios de una isla muy distante de Madrid, y de un personaje que, si queria, podia trastornar el gobierno solo con levantar su voz, y principalmente la inquisicion, contra la cual no solo hubo tumultos al tiempo de recibirla por fuerza ó sin voluntad, sino en distintas ocasiones; de suerte que se hallaba sumamente aborrecido el Santo Oficio, cuya crueldad habia producido los motines del año 1535, para cuyo sosiego habia sido forzosa la suspension de los poderes reales.

Sin embargo, se debe observar en la carta el silencio misterioso de cuál fuese la penitencia determinada, para evitar que montase en cólera y se negara á cumplirla; pero á pesar de las ponderaciones de suavidad, blandura y moderacion que se indican, consta que fué la misma idéntica que la de D. Pedro Cardona en Cataluña, sin mas diferencia que haber sido en la iglesia del convento de dominicos, y no en la catedral; pero para eso prohibieron al marqués arrodillarse, escepto solo al tiempo de la elevacion de la hostia y el cáliz, para que así fuese visto del público por mas tiempo, y además le mandaron que diese cien ducados de multa para los familiares á quienes él habia hecho castigar, poniendo igual multa y otras penitencias á todas y cada una de las personas que habian obedecido las órdenes del marqués en el caso que dió motivo á estos procedimientos. Y por cuanto el príncipe de Malfeta habia cesado entonces ya de su vireynato, y gobernaba interinamente la isla el marqués de Juliana, escribió tambien el príncipe Felipe á este gobernador interino, que celase y protegiese la ejecucion de la sentencia, si el marqués de Terranova ponia obstáculos.

Si los reyes de España meditasen mejor sobre sus verdaderos intereses, conocerian que un tribunal como el de la inquisicion es antipolítico y antisocial, aunque á primera vista parezca que sirve y favorece el real despotismo.

III.

Proceso del falso nuncio de Portugal.

Otra competencia de jurisdiccion hubo entre el Santo Oficio y la Sala de alcaldes de córte, cuyas consecuencias fueron mas pacíficas, sobre conocimiento de la causa del famoso impostor Juan Pedro de Saavedra, designado con el nombre de *falso Nuncio de Portugal*, y reconocido comunmente como autor y fundador de la inquisicion en aquel reino. La de España sentenció su proceso, año 1543, aunque su persona estuvo en la cárcel de córte, á que habia sido llevado desde el lugar de Nieve de Guadiana, pueblo portugués fronterizo de la corona castellana y su provincia de Estremadura, donde fué aprehendido en 23 de Enero de 1541. No puedo ni debo desentenderme de dar noticias de un sujeto tan famoso. Primero contaré su historia conforme la escribió en 1567 para el cardenal Espinosa, y despues manifestaré lo que hubo de verdad en algunos puntos en que aun entonces la desfiguró aquel impostor.

Juan Perez de Saavedra era naturl de Córdoba, hijo legítimo de un caballero de su mismo nombre, capitan de infantería, individuo perpétuo de la municipalidad por derecho de sangre, y de doña Ana de Guzman, su mujer, ambos de familias ilustres. Dotado de ingénio, talento é instruccion, aprendió á fingir bulas pontificias, cédulas reales, provisiones de los consejos y tribunales, letras de cambio y firmas agenas, de cualesquiera persona, con tal perfeccion, que usando de ellas sin que nadie dudase sobre autenticidad de títulos, se hizo caballero, comendador de la órden militar de Santiago, cobró su encomienda de tres mil ducados de renta por espacio de año y medio, con la cual y libramientos reales fingidos, juntó en poco tiempo trescientos sesenta mil ducados, lo que jamás se hubiera descubierto, segun su confeccion, *sino por haberse vestido de encarnado*, como él decia, para fingirse cardenal legado *á latere* del papa.

Dice este falsario que estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, dada por el papa Paulo III, llegó un individuo de esta órden con *breve pontificio* relativo á fundar un colegio de ella en Portugal, y habiéndole oido predicar un sermon en el dia de san Andrés, le agradó tanto el predicador, que le convidó á comer, y lo tuvo muchos dias en su compañía, con cuyo motivo el jesuita, enterado de la habilidad de Saavedra, le manifestó deseos de tener de su mano una copia del breve, sacado con toda semejanza, y que hablase tambien de la compañía de Jesus. Lo hizo Saavedra tan á gusto del je-

suita, que se suscitó conversacion sobre que podia pasar plaza de original, y de una á otra especie vinieron á parar en que, supuesto que se debia fundar en Portugal un colegio de los nuevos predicadores apostólicos de la compañía de Jesus, convendria mucho, para la felicidad completa del reino, establecer tambien el tribunal de la inquisicion conforme al sistema y plan de los de España. Adoptó el proyecto Saavedra, y se retiró al pueblo de Tabilla, en el citado reino de los Algarbes, y auxiliado del mismo jesuita, redactó la bula pontificia necesaria para el objeto, y unas cartas del emperador Cárlos V y del príncipe Felipe, su hijo, para el rey de Portual Juan III. Se suponia la bula dirigida al mismo Saavedra, como cardenal legado *á latere*, para establecer inquisicion en Portugal, precedido el asenso del monarca portugués.

De allí pasó á la villa de Ayamonte, pueblo español del reino de Sevilla, donde hablándose por acaso el provincial de los frailes franciscanos del Andalucía, venido de Roma poco antes, quiso hacer Saavedra una esperiencia para asegurarse de si la bula pasaria ó no plaza de auténtica. Le dijo haber hallado por el camino aquella vitela caida á unos hombres que corrian la posta para Portugal, y que deseaba le dijera el provincial si era cosa de importancia, pues siéndolo, no tendria reparo en correrla tambien y darla al interesado. El provincial tuvo por original y verdadera la bula, y dijo á Saavedra su contenido, ponderando la utilidad que podia resultar de su ejecucion.

Saavedra se fué á Sevilla, eligió dos confidentes, uno para que aparentase servirle de secretario y otro de mayordomo; compró literas y vajilla de plata, y dispuso el modo de tener vestidos de cardenal romano. Envió á Córdóba y Granada sus dos confidentes á tomar criados y providenciar lo necesario á que se reuniesen todos con ellos, y el equipaje en Badajoz, entendiendo la voz de ser familiares de cierto cardenal que debia pasar de Roma á Portugal, para establecer la Inquisicion, el cual llegaria pronto, porque viajaba en posta.

Apareció á su tiempo Saavedra en Badajoz, donde le besaron públicamente la mano el secretario, el mayordomo y los criados como á cardenal legado *á latere* del papa, de allí pasó á Sevilla, donde se hospedó en el palacio arzobispal del cardenal Loaisa, residente en la córte por su empleo de comisario general apostólico de la santa cruzada; el provisor vicario general D. Juan Fernandez de Temiño, que luego ascendió á obispo. Allí se detuvo diez y ocho dias, durante los cuales cobró de los testamentarios del marqués de Tarifa mil ciento treinta ducados en virtud de obligaciones fingidas. Pasó á Llerena, donde se habia fijado ya el Santo Oficio de la Estremadura, despues de diferentes mutaciones de pueblos, y se hospedó en las casas del tribunal ocupadas por los inqui-

sidores D. Pedro Alvarez Becerra y D. Luis de Cárdenas, á quienes dijo que, usando de las facultades de legado *á latere*, queria visitar aquella inquisicion, y que luego le acompañarian ellos á Portugal, pues llevaba comision de fundarla en aquel reino por el término de la de España. Volvió á Badajoz, desde cuya ciudad envió su secretario á Lisboa con las bulas y papeles, para que la córte preparase su recibimiento. Ocurrieron muchas dudas y confusiones de ánimo en aquella córte, con ocasion de novedad tan inesperada, y por fin el rey envió á la frontera un duque para recibir al cardenal legado. Saavedra pasó á Lisboa; estuvo tres meses recibiendo muchos y grandes obsequios, y despues visitó el reino por espacio de otros tres meses, haciendo inquisicion en varios obispados y hubiera proseguido mas tiempo si no se hubiera descubierto la ficcion.

La Inquisicion de España supo la verdad, en ocasion de que el inquisidor general, arzobispo de Toledo, cardenal Tabera, era gobernador del reino juntamente con el príncipe de Asturias, desde 20 de diciembre de 1539, en que habia Cárlos V salido para Francia, Bruselas, Italia y Argel. El cardenal tomó sus medidas de manera que el marqués de Villanueva de Barcarota, gobernador de Badajoz, prendió á Saavedra en territorio portugués, dia de S. Ildefonso, 23 de enero de 1541, en el lugar de Níeva de Guadiana, comiendo en casa del cura párroco, que le habia rogado le dispensara la honra de visitar su pueblo cuando lo hacia de otros de aquella comarca, siendo este ruego fraguado ya por facilitar su prision.

Dice Saavedra que prendieron asimismo tres tesoros que llevaba consigo: uno con veinte mil ducados, recibidos de penitencias pecuniarias para el Santo Oficio; otro con ciento y cincuenta mil ducados destinados en su intencion á favor de la Iglesia y obras pias, y otro con noventa mil ducados propios suyos. Conducido á la córte de España, por órden del gobernador del reino, fué recluso por de pronto en la cárcel de córte, cuyos alcaldes habian intervenido en la prision, y formalizaron proceso. No habia entonces aun en la córte tribunal provincial de la inquisicion: el de Toledo ejercia su autoridad en Madrid, y los inquisidores pretendieron pertenecerles aquel reo y el conocimiento de su proceso, que decian suponer sospecha de apostasía y falta de fé católica en el hecho mismo de semejantes ficciones para robar, porque si tuviera religion no hubiera podido atreverse á tanto. ¡Qué desatinos! ¡Como si no viésemos á cada paso que hombres católicos hacen mayores iniquidades!

Siendo lugar-teniente del soberano el jefe de los inquisidores, no podia el Santo Oficio perder su pleito, y el cardenal, para contentar á todos, determinó que los alcaldes de córte retuvieran en su cárcel á Saavedra, y prosiguieran su proceso relativo á las estafas de dinero, ficcio-

nes de diplomas y otros delitos políticos que hubiese, y que el Santo Oficio conociera de los crímenes eclesiásticos cometidos bajo el concepto de cardenal legado del papa.

Tabera formó concepto de que Saavedra era persona de talento estraordinario, digna de aprecio por esta circunstancia, y la de no haber hecho daño personal en sus inquisiciones, sino aquello mismo que hubieran practicado los verdaderos jueces, y con mayor suavidad, contentándose con solo sacar multas que habian pagado contentos los que redimian así la infamia y el sonrojo de los autos de fé y sambenitos.

Por este principio, dice Saavedra que el cardenal quiso conocerlo personalmente: lo hizo llevar á su presencia, se prendó de él, y le ofreció proteccion, en cuya prueba propuso nombrar por juez al inquisidor que se le indicase. Saavedra manifestó deseo de que lo fuera el licenciado Arias, inquisidor entonces de Llerena, y con efecto fué nombrado, por lo cual se murmuró del cardenal en la córte, susurrándose que habia participado de los noventa mil ducados cogidos á Saavedra como pertenecientes á su propia persona. El inquisidor Arias le condenó á servir al rey en las galeras de España por espacio de diez años, y luego los alcaldes de córte, despues de dos años de cárcel y proceso, sentenciaron, entre otras cosas, que cumplidos los diez del servicio de galeras, no fuese libre ni pudiera salir de ellas sin permiso del rey, pena de la vida, para cuyo cumplimiento le sacaron de Madrid en 1544. Efectivamente cumplió su condena en 1554, y no logró libertad, por lo cual, pensando que todo penderia de la Inquision mas que de los alcaldes de córte, procuró inducir al sumo pontífice á tomar partido en el asunto á su favor, alegando haber hecho muchas cosas buenas utilísimas á la religion y al Estado en el ejercicio de su falsa legacion, y Paulo IV le remitió un breve dirigido al inquisidor general D. Fernando Valdés, encargándole dirigir este negocio de manera que lograse la libertad de Saavedra, cuyo breve recibió éste hallándose las galeras en el puerto de Santa María, y lo envió al obispo auxiliar de Sevilla, y éste á su arzobispo, que lo era el citado inquisidor general Valdés, y habiéndolo comunicado éste al rey Felipe II, mandó Su Magestad que se diese libertad á Saavedra, con la prevencion de que fuese *via recta* y sin tardar á la córte, y se presentase personalmente, lo que se verificó en 1562, despues de haber sufrido diez y nueve años el servicio de galeras. Verificada su presentacion, habiéndole oido el rey contar su historia, quiso tenerla por escrito, y para su cumplimiento, la escribió Antonio Perez, oyendo á Saavedra la narracion de los hechos, y despues éste la hizo por sí mismo en 1567 al cardenal inquisidor general D. Diego Espinosa.

El suceso de Saavedra sirvió de materia para la comedia española,

intitulada: *El falso Nuncio de Portugal*, en la cual no solo se faltó á las unidades de accion, tiempo y lugar y á la verdad histórica en muchos lances, sino aun á la dramática, que consiste en la verosimilitud de una fábula; pero no es estraño que los poetas se tomaran esta licencia, cuando el héroe verdadero del drama la usó en su narracion titulada *Historia*, escrita para el cardenal D. Diego Espinosa, inquisidor general, consejero de Estado, presidente del Consejo de Castilla, y favorito del rey Felipe II, en un tiempo en que ya Saavedra debiera pensar con madurez, por tener la edad de cincuenta ó mas años. Es constante que su prision se verificó en 23 de enero de 1541, como él dice; pero este supuesto le convence de falso en otras partes. Refiere que, estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, llegó un individuo de esta órden con breve pontificio relativo á fundar un colegio de ella en Portugal, y habiéndole oido Saavedra predicar un sermon el dia de S. Andrés, le agradó tanto el predicador, que lo convidó á comer y lo tuvo muchos dias en su compañía.

Si esto es cierto, no pudo suceder antes del año 1540, porque Paulo III no espidió bula de aprobacion del instituto de la órden reglar nombrada *Compañía de Jesus* hasta 27 de setiembre de 1540, y el sermon oido al jesuita en el dia de S. Andrés, corresponde á 30 de noviembre del propio año, faltando ya para su prision solos cincuenta y dos dias, en los cuales no habia tiempo para sus viajes de Ayamonte, Llerena, Sevilla, Badajoz y Portugal, segun los cuenta; por lo que consta ser falso cuanto refiere sobre la época, el orígen y los motivos de fingirse cardenal legado, de acuerdo con el jesuita, ó que la ficcion duró tres meses en Lisboa, y tres en la visita de los pueblos del reino.

Por otro lado se sabe positivamente el número y los nombres de todos los discípulos de S. Ignacio en aquella época, y consta que antes de obtener la citada bula de aprobacion del instituto, S. Ignacio destinó para predicar en Portugal á S. Francisco Javier y á Simon Rodriguez, portugués; que ambos salieron de Roma con el embajador de Portugal, en 15 de marzo de 1540; que desembarcados en Lisboa, quiso el rey Juan III hospedarlos en su palacio, no aceptando ellos, y se alojaron en el hospital; que Francisco Javier se embarcó para la India Oriental con el nuevo gobernador, en Lisboa, á 8 de abril de 1541, y que Simon Rodriguez quedó en Portugal para predicar, como lo habia hecho hasta entonces, á gusto de todos y con admiracion de su virtud, la cual por consecuencia escluye la verosimilitud de pedir un breve fingido, aconsejar la ficcion de otros, y presenciar el uso de ellos por espacio de seis meses á una persona lega.

Por otra parte, dice que causó turbacion en la córte de Portugal el

estraño suceso de hallarse con un cardenal legado *á latere* del papa. Es positivo que debia ser así, cuando ni el encargado de negocios en Roma, ni el papa, ni otra persona lo habia escrito, y mayormente cuando el año anterior el sumo pontífice tenia nombrado para inquisidor general á D. Enrique, arzobispo de Braga, hermano del rey, que luego fué cardenal y rey, como veremos luego. Pero, por lo mismo que causó tal sorpresa la noticia del nuevo legado, es natural que inmediatamente Su Majestad escribiese á Roma: la respuesta debia desengañar antes de dos meses, y Saavedra ser preso por las justicias de Portugal, antes de correr todo el tercero mes de su residencia en aquel reino, sin ser necesario que el rey de España se mezclara en el asunto.

Es incierto tambien que Saavedra estableciera la Inquisicion en Portugal. Verificada la espulsion de los judíos de España en 1492, y transmigrados muchos á Portugal, procuraron estos que otros fueran á vivir allí, escribiéndoles, entre otras cosas: «La tierra es buena, la gente boba, el agua es nuestra; bien podeis venir que todo lo será.[1]» Fueron igualmente muchos de los que habian sido bautizados, y el rey Juan II los admitió, con promesa de que se habian de conducir como fieles cristianos, bajo la pena de ser tratados como esclavos cautivos. El rey Manuel hizo libres á todos, y les mandó, en 1496, salir de Portugal, dejando los hijos menores de catorce años para que fuesen cristianos. Propusieron serlo ellos con tal que se les prometiera no hacerse inquisicion en veinte años, y el rey accedió en 30 de mayo de 1497, concediendo que si pasado el término se formase proceso contra alguno, se manifestarian los nombres de los testigos, y en el caso de ser condenados, no se darian sus bienes al fisco, sino á los hijos, ó herederos intestados. En 13 de marzo de 1507, el rey, con motivo particular, lo ratificó, prorogando veinte años y para despues las dos ventajas indicadas, por via de privilegio perpétuo. Juan III renovó la concesion, en 1520, para los veinte años siguientes.

Empero, el papa Clemente VII, noticioso de que progresaba poco el cristianismo de los judíos bautizados en Portugal, y de lo mucho que se propagaban allí las opiniones y los libros de Lutero y demás protestantes, nombró, en 1534 por inquisidor de aquel reino á fray Diego de Silva, religioso mínimo del órden de S. Francisco de Paula. Éste quiso ejercer su comision; pero no se le dejó, porque los cristianos nuevos reclamaron el cumplimiento del privilegio real, cuyo término no era cumplido, de cuyas resultas se siguió pleito que fué á parar á la curia ro-

[1] Don Agustin de Manuel, *Vida del rey de Portugal Juan II*; Fr. Pedro Monteiro, *Historia de la Inquisicion de Portugal*, p. 1. t. 2. l. 2. c. XXXXII.

mana. Muerto Clemente, espidió Paulo III, en 20 de julio de 1535, cierto breve concediendo á los cristianos nuevos la facultad que se les negaba en Portugal de nombrar personas de su confianza para que defendiesen sus derechos ante el rey, sobre el verdadero sentido de las cláusulas del privilegio real, cuya interpretacion se hacia mal en perjuicio de ellos, y volvió á librar, en 12 de octubre del mismo año, otro breve concediendo perdon de todo lo pasado.

A consecuencia de esto se espuso al papa, por parte del rey, que los cristianos nuevos abusaban del privilegio, inclinándose unos al antiguo judaismo, y otros á los errores luteranos; en cuya vista el papa espidió, en 23 de marzo de 1536, la bula que es considerada como fundacion del Santo Oficio de Portugal. De su tenor resulta que Su Santidad nombraba por inquisidores á los obispos de Coimbra, Lamego y Ceuta, mandando que se les agregase otro obispo ó presbítero regular ó secular constituido en dignidad eclesiástica, doctor en cánones ó teología, por eleccion del rey, en inteligencia de que á cada uno de los cuatro concedia facultad para proceder contra todos los herejes y sus fautores, juntamente con el ordinario diocesano, ó solos si requerido este no concurriese; pero que en los tres primeros años se formaran los procesos como en los delitos de homicido y hurto, y en adelante conforme al derecho comun: que no habia de haber confiscacion de bienes, porque debian pasar á los herederos como de intestado, siendo inocentes, para lo cual se creasen los tribunales necesarios.[1] En 5 de octubre se requirió con esta bula á D. Diego de Silva obispo de Ceuta, este soberano dijo ser su voluntad que Silva fuera inquisidor mayor.

Así comenzó la Inquisicion en Portugal, cuatro años antes que Saavedra entrase, y en 1539 el Sumo pontífice nombró por sucesor del primer inquisidor mayor á D. Enrique, arzobispo de Braga, que despues lo fué de Evora y de Lisboa y cardenal; tuvo votos para ser papa, por muerte de Paulo III, y fué rey, en 1578, por muerte de su sobrino don Sebastian. Fué tercer inquisidor mayor D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa, en cuyo favor libró las bulas Gregorio XIII.[2]

Todo esto consta de pruebas auténticas é irrefragables, por lo que infiero que Juan Perez de Saavedra fingió su breve de cardenal de legado *á latere* del papa, lo presentó en noviembre de 1540, y logró que no se le conociera la ficcion, sin haber pasado con el jesuita lo que cuenta, ó sucediendo de otra manera, á saber: que viendo comenzada la

[1] Don Antonio Cayetano de Sousa copió la bula en su obra *Historia genealógica de la casa real de Portugal* tomo 2 de las pruebas, escritura 120.

[2] Sousa, ib., tomo 3 del cuerpo de la obra, l. 4, c. XXIV y XXVIII, y tomo 2 de las pruebas.

Inquisicion, y no bien organizada la manera de procesar, insinuó que seria útil conformarse con el estilo español, del cual estaban instruidos los inquisidores de Llerena, y que por entonces él iria visitando los pueblos, como se habia hecho en España en los principios del establecimiento: que luego salió de Lisboa, hizo visitas en el mes de diciembre, y las proseguia en enero, cuando se le prendió por parte de España, sin que la córte portuguesa hubiese recibido todavía las cartas de Roma que le habian de ilustrar en el asunto de ficciones de Saavedra. No dudo que entonces habria estafado mucho dinero en Portugal, como lo habia hecho en Estremadura y las Andalucías; pero tampoco creo que fuesen tan enormes cantidades como él dijo. Lo estraño de su aventura sorprendió al cardenal Tabera, que le protegió escandalosamente, si comparamos la sentencia dada en la causa de un infame ladron y falsificador de diplomas régios y pontificios (condenado en las leyes á pena capital), con las que se pronunciaban de muerte de fuego contra el inocente cristiano nuevo que se calificaba de convicto, impenitente y contumaz, porque negaba lo que no habia hecho, aunque lo dijeran algunos testigos cuyos nombres darian testimonio de mala voluntad, y cuyas declaraciones vistas originalmente por un buen abogado prestarian materia para convencer que no hacian prueba.

Está visto que siempre que los delitos lleven consigo ciertas apariencias de favor á lo que reputan religion los inquisidores, son mirados por estos como cosa leve ó por lo menos digna de compasion, lo que voy á confirmar con otra historia de una monja de Córdoba, pues, aunque por diferente rumbo, presentaba tambien las esterioridades de la virtud, que tanto aprecio merecen á los que no meditan bien el fondo de la religion cristiana.

IV.

Proceso de la monja de Córdoba fingida santa.

Magdalena de la Cruz, monja franciscana del convento de Santa Isabel de la ciudad de Córdoba, nació de padres humildes en la villa de Aguilar de aquel reino por los años de 1487; entró monja por los de 1504, y adquirió fama de santa dentro de muy poco tiempo. Fué elegida abadesa en 1533, reelegida en 1536 y 1539, y no habiéndolo sido en 1542, se fué descubriendo su ficcion, de suerte que fué conducida, en 1.° de enero de 1544, á las cárceles secretas de la Inquisicion de dicha ciudad de Córdoba. Antes de referir lo que resulta de su causa en cuanto á crímenes, se podrá conocer cuál seria la opinion de santidad

que disfrutó en el largo espacio de treinta y ocho años, por la declaracion de uno de los testigos de su proceso, persona de dignidad y talento, el que dijo así:

«Su buena fama, por ser tan pública y de todos aprobada, por mucho tiempo me movió á desear conocerla, porque oia cosas que me causaban admiracion, y veia que todo el pueblo no trataba de otra cosa que de su santidad, y no solo el pueblo, sino personas de calidad, así como cardenales, arzobispos, obispos, duques, condes y señores muy principales, letrados y religiosos de todas órdenes, y en particular ví que el cardenal de Sevilla D. Alfonso Manrique la vino á visitar desde Sevilla, y en sus cartas la llamada *muy preciada hija suya*, y se encomendaba á sus oraciones y que los inquisidores de Córdoba siempre la llaman *mi señora*, y ví que el general de los padres de S. Francisco[1] la visitaba, siendo fama constante que el principal motivo de venir de Roma era el de ver y tratar á sor Magdalena de la Cruz, y despues ví á D. Juan Reggio, nuncio de Su Santidad, que vino á visitarla, y la emperatriz nuestra señora la envió un retrato suyo que está en el dicho convento, para que la tuviese presente en sus oraciones, y le envió la cobija y el tocado con que se bautizó el príncipe Felipe[2], para que los bendijese, y la llamaba en los sobrescritos *su mucho estimada madre*, y *la mas bienaventurada que habia en la tierra*, y en casi toda la cristiandad se tenia noticia de ella, sin que se pusiese duda en su espíritu y santidad, antes los predicadores en los púlpitos, y todos en público y en secreto la alababan, y todos los confesores del convento y los provinciales la acariciaban en estremo, y personas muy religiosas y habidas por de gran espíritu decian haber en Magdalena nueva manera de santidad. Y á la verdad, era en su conversacion afable con todos, humilde, caritativa, compasiva, y de tan buen ejemplo, que á todos convidaba á servir á Dios, y muchos se metian religiosos en gustando de su conversacion, y era tenida por tan avisada en todo género de negocios, que tenia mas audiencia que puede haber en chancillerías.»

Otros testigos, además de referir sustancialmente lo mismo, y de contar muchos éxtasis y arrebatamientos del espíritu, añaden varias profecías y anuncios de cosas futuras, principalmente la muerte del marqués de Villena; la concesion del capelo de cardenal á su padre general Quiñones; la prision del rey de Francia Francisco I, y su casamiento con la reina viuda de Portugal, hermana del emperador Cár-

[1] El cardenal fray Francisco Quiñones.
[2] El que fué Felipe II.

los V; por todo lo cual llegó á escribirse la vida de Magdalena de la Cruz, que despues se ha procurado ocultar, si no se ha quemado.

Esta fingida santa salió en auto público de fé, dia 3 de mayo de 1546, en el cual se pronunció sentencia definitiva, despues de leer en público un secretario de la Inquisicion el estracto del proceso, que se conoce allí con nombre de *méritos*, y de él resulta que la misma Magdalena dijo en su confesion que, teniendo ella la edad de cinco años, se le apareció el demonio como ángel bueno de luz, y la anunció que habia de ser una santa famosa, por lo que la exhortó á seguir desde entonces una vida devota, y repitiéndose despues las apariciones, hizo una de ellas representando la persona y figura de Jesus crucificado, y la dijo que se crucificase tambien ella, como efectivamente se crucificó, poniendo en la pared unos clavos en lo alto, y diciéndole el ángel que le siguiese, lo intentó ella, y cayó en el suelo; se le rompieron dos costillas, y se las curó el demonio, fingiendo siempre ser Jesucristo.

Que teniendo ella siete años, y prosiguiendo el demonio su ficcion, la exhortó á vida mas austera, y ella, encendida en fervor, se salió de casa de sus padres una noche, y fué á cierta cueva del campo de la villa de Aguilar, con ánimo de hacer allí vida eremítica, y sin saber cómo amaneció despues en la casa de sus padres. Que en otra ocasion, fingiendo el demonio ser Jesucristo, la recibió por esposa suya, en señal de lo cual le tomó dos dedos, diciendo que no le habian de crecer jamás, y en efecto, no le han crecido, por lo que ha dicho á las gentes que esto era milagro. Que cuando tenia doce años era ya tenida por santa, y deseosa de conservar esta opinion, hacia muchas cosas buenas y fingia milagros. Que en aquella edad se le aparecieron demonios en figura de los santos á quienes ella profesaba devocion, particularmente S. Gerónimo, Sto. Domingo, S. Francisco y S. Antonio, y ella se arrodillaba en su presencia, creyendo ser ante los santos: otras veces le parecia ver á la Santísima Trinidad y otras visiones grandes, con lo cual crecia su deseo de ser tenida por santa.

Que cuando ella se habia dejado ya dominar de esta vanidad, se le apareció el demonio en figura de un hombre jóven muy hermoso, y le dijo ser uno de los serafines que habian caido del cielo, y que habia estado haciendo á Magdalena de la Cruz compañía desde que ésta tenia cinco años; que se llamaba *Balban*, y que tenia un compañero nombrado *Pitonio:* que si perseveraba en el propósito de seguir su vida como hasta entonces, podria gozar con él todos los placeres que apeteciese, tomando él á su cargo aumentar su fama de santidad: que ella respondió conformándose, con tal que no se condenase para siempre, y *Balban* le dijo que no se condenaria, en consecuencia de lo cual, ella hizo pacto

espreso con el demonio de seguir sus consejos, comenzó á tenerlo por hombre incubo, y ha proseguido usándolo hasta el dia de su confesion estrajudicial, hecha en el convento el año anterior de 1543. Que un dia se le presentó el demonio en figura de hombre negro y feo, y habiéndose espantado ella y esclamado de repente *¡Jesus!* huyó el demonio; pero despues volvió, la reprendió mucho, y al fin hicieron paces, quedando en que no se asustaria Magdalena si él volvia en aquella figura, lo que así sucedió en varias ocasiones.

Que habiendo entrado monja con muy grande opinion de santidad. solia dar un grito luego que comulgaba, y fingia éxtasis que las otras monjas tenian por verdaderos. Que en uno de estos éxtasis le clavaron alfileres en los piés para ver si sentia, y ella sufrió gran dolor, pero disimuló por conservar opinion de santa. Que con este objeto se crucificó ella en su celda muchas veces, y se hizo heridas en las manos, piés y costado, cuyas señales mostraba en ciertas festividades. Que auxiliada de su demonio, salia de su convento muchas veces; iba al de los frailes Franciscos y á otros; veia lo que hacian, y luego revelaba lo que consideraba oportuno para conseguir opinion de que sabia cosas ocultas. Que una vez fué á Roma con su demonio, oyó misa y comulgó de mano de un presbítero que estaba en pecado mortal, y todos estos viajes eran sin que la echaran de menos en su convento, porque suplia su falta *Pitonio* compañero de *Balban*, representando la figura de Magdalena. Que su demonio *Balban* le decia varias cosas futuras, como la prision del rey de Francia, su casamiento con doña Leonor de España, y las guerras de las comunidades; pero algunas veces no salia cierto lo anunciado. Que su demonio *Balban* quiso una vez cierta deshonestidad la que repugnó ella, y él enojado, la levantó en alto, la dejó caer, quedó ella maltratada y enfermó.

Que estando con otras monjas una vez, esclamó ella gritando: *¡válgame Santa María!* y que preguntándole la causa, respondió habérsele aparecido una alma del purgatorio implorando su auxilio, y diciendo: *¡Valedme Magdalena!* y por eso habia gritado ella que le valiera Nuestra Señora.

Que cuando la opinion de su santidad estaba bien sentada, hizo creer á las monjas y otras personas que en el dia de la anunciacion de Nuestra Señora habia ella concebido por obra y gracia del Espíritu Santo al niño Jesus, y parídolo en el dia de su nacimiento; que lo envolvió en sus propios cabellos, los cuales siendo negros se volvieron rubios; que luego desapareció el niño, lo pidieron, y ella dió como reliquias sus cabellos á varias personas.

Que habia ella hecho creer que muchos abades y frailes tenian concubinas sin ofender á Dios, porque no era pecado tenerlas.

Que habia hecho á varias personas comer carnes en dia de abstinencia, y trabajar en dias festivos, asegurando que no era pecado.

Que estando ella una vez en el coro con las monjas entró su demonio en figura de paloma, y se le acercó á la oreja; visto lo cual Magdalena dijo á las monjas haber sido el Espíritu Santo, y ellas lo adoraron entonces.

Que *Balban* previno á Magdalena un dia que la buscaria para pedirla consuelo un personaje muy principal, afligido por la enemistad de un príncipe con él, y encargó á Magdalena no dejara de consolarle mucho, y de prometerle que rogaria de veras á Dios por él, pues le aseguraba que el tal personaje era siervo de *Balban*, y en efecto, á pocos dias se verificó la visita, y sucedió lo demas.

Que habia procurado por espacio de once años hacer creer que no comia, y que se mantenia con sola la Eucaristía, lo cual era incierto, pues los siete primeros años comia pan, y bebia agua en secreto, con el auxilio de unas monjas sus confidentas, y los cuatro últimos comia varias cosas que se proporcionaba por distintos medios.

Finalmente, confesó muchas otras especies relativas á revelaciones, ilusiones, apariciones de almas, de santos y de diablos, profecías, curaciones de enfermos y otras cosas que no especifico, porque todo se reduce á comprobar la hipocresía y ficcion con la idea de ser tenida por santa.

Ella fué ilusa en los primeros años del uso de la razon, y despues embustera sagacísima en el resto de su vida. Bien lo necesitaba ser para conservar la opinion de santa por espacio de treinta y ocho años, y tal vez la hubiera conservado toda su vida, á no ser por el empeño de persuadir que se mantenia con solo el pan eucarístico.

Este fué el escollo donde zozobró, habiendo algunas monjas comenzado á dudar y á observarla en el tercer trienio de abadesa. Era además bastante natural haber algunas descontentas con tanta reeleccion. Las que dejaban de ser preladas por este motivo, se dedicaron de intento á pesquisar con emulacion; descubrieron la verdad, y la comunicaron al provincial, al guardian y á los confesores, mas todos estos despreciaron la delacion y trataron mal á las delatoras. Acabado el tercer trienio, vencieron ellos en votos, y salió abadesa una de las émulas el año 1542. Habian sido hasta entonces inmensas las limosnas hechas á Magdalena, quien las habia gastado en favor del convento, cuya fábrica material se habia reedificado; pero no siendo abadesa Magdalena, disponia de las limosnas libremente, pues los donadores fiaban á su virtud la distribucion.

En el año 1543 le sobrevino cierta enfermedad gravísima, de cuya resulta confesó de palabra y por escrito todas sus ficciones. La carta de

una monja, escrita en 30 de enero de 1544, refiere las circunstancias de esta declaracion. Dice, que habiendo formado concepto el médico de que Magdalena moriria sin remedio, y manifestádolo así á ella para que se dispusiese á recibir los sacramentos de penitencia, viático y uncion, concurrió el confesor, y Magdalena sintió un temblor convulsivo muy terrible, por lo que dijo al confesor que volviese á la mañana inmediata. Verificado esto mismo segunda y tercera vez, creyó el confesor haber causa sobrenatural, y exorcizó la enferma. Que por la fuerza de los conjuros, el demonio habló con la lengua de Magdalena, diciendo que él era un serafin, con un compañero y muchas legiones sujetas á sus órdenes; que habitaba en la persona y la poseia casi desde el nacimiento de Magdalena, por lo que no la abandonaria hasta llevársela al infierno, porque era suya. Que el confesor convocó á todas las monjas, y en su presencia habló á la enferma, la cual declaró entonces que tenia los demonios desde niña y los conservaba de la edad de trece años voluntariamente, con pacto para pasar plaza de santa, espresando además muchísimas cosas particulares y estrañas, y entre ellas las que dejo referidas. Que el confesor escribió todo en muchas hojas de papel, y comunicó el suceso al prelado provincial, quien concurrió con varios religiosos antes de la pascua de Natividad de dicho año 1543. Los inquisidores de Córdoba, noticiosos del caso, dijeron ser asunto que les pertenecia esclusivamente; pero esto no obstante, tratando el provincial de la administracion de sacramentos á la enferma, logró que Magdalena firmara en la cama cierta declaracion en que revelaba muchas ficciones. Recibió Magdalena el Viático, y dijo, que daba gracias á Dios de haber comulgado sin acaecimientos esteriores singulares, bien que dudaba que Dios la perdonase. Que habiéndose retirado los religiosos, quedó Magdalena con la monja que escribió la carta, la cual permaneció allí para preparar lo necesario al sacramento de la Estrema-Uncion, y dijo la enferma que se sentia muy mejorada y con apetito, por lo que estimaria mucho le llevase algo de comer, lo que se apresuró á hacer la monja: comió la enferma, y manifestó deseos de vivir. Vió el confesor y amplió Magdalena su confesion verbal: aquel fué á buscar papel para escribir estas ampliaciones, y lo llevó en compañía de fray Pedro de Vergara. Entonces lo negó todo la enferma, y los religiosos se retiraron con enfado: las monjas exhortaron á Magdalena á que confesara de veras una vez para su tranquilidad propia; ella lo prometió; dispuso el confesor que las monjas se retirasen á sitio donde sin ser vistas de la enferma oyesen todo; Magdalena declaró muchas cosas; las escribió el confesor, y la hizo prometer que las firmaria en presencia de todas las monjas. Llegaron estas, sintió Magdalena nue-

vos temblores y estremecimientos convulsivos; el confesor reiteró los conjuros, y en su virtud habló el demonio que aun ocupaba la persona de Magdalena. Finalmente, el dia 24 de diciembre concurrió el provincial, Magdalena renovó y ratificó sus confesiones anteriores tranquilamente, y los alguaciles del Santo-Oficio la llevaron á sus cárceles secretas en primero de enero de 1544.

Su sentencia definitiva mandaba que Magdalena saliese de las cárceles vestida de monja, sin velo, con soga en la garganta, mordaza en la boca y vela encendida en la mano, fuese á la catedral de Córdoba, donde se prepararia un tablado, se celebraria auto de fé, y oiria la sentencia con méritos y el sermon de estilo; que despues se le recluyera en un convento de monjas del instituto franciscano, fuera de la ciudad, y permaneciese reclusa toda su vida, sin velo y sin voto activo ni pasivo; comiese todos los viernes en refectorio en la forma que acostumbraban las monjas penitenciadas; no hablase jamás con personas distintas de las religiosas de la comunidad, y confesor y prelados sin licencia espresa de la Inquisicion, y no comulgase por espacio de tres años sino en caso de gravísima enfermedad; todo con apercibimiento de que si quebrantaba alguno de los capítulos, se le reputaria por relapsa y por apóstata de la santa fé católica.

Hé aquí una sentencia, cuya proporcion con los delitos no veo cuando la comparo con las que solian darse al reo de proposicion herética, mal probada, con testigos variantes ó singulares y negada por el procesado. Esta mujer embustera, estafadora de limosnas y criminal bajo todos sentidos, vino á quedar sin otra pena que su sonrojo personal, pues la reclusion de una monja no entra en el número de las penas, cuando muchos hombres célebres por su probidad y moral solian ser víctimas de la Inquisicion por un error de entendimiento, y tal vez por ignorancia de los calificadores que le suponian.

Como yo pudiese opinar que hubiera tribunal del Santo Oficio con las constituciones y ordenanzas del de España, confieso que lo dictaria solamente para personas como Magdalena de la Cruz. Por haber sucedido en causas de su especie lo mismo que en esta poco mas ó menos, se han repetido en todos tiempos muchas veces tan escandalosas escenas. Si yo hubiera sido inquisidor, habria entregado la persona de Magdalena, á una casa de malas mujeres recogidas por el gobierno, y encargado á estas que la diesen una zurra bien rigurosa por dia, hasta que salieran de su cuerpo el serafin *Balban*, el compañero *Pitonio* y todas las legiones de demonios que aun en el tiempo de sus confesiones fingia tener la embustera, cuando solo habia tenido los dos pecados capitales, cuales son *soberbia* y *lujuria*.

Mas honor hace al Consejo de Inquisicion la órden que circuló en 18 de julio de 1541, mandando que si un reo condenado por impenitente se convierte de veras y de modo que se conozca su arrepentimiento, no sea relajado, antes bien, los inquisidores lo admitan á reconciliacion y le absuelvan con penitencia. Esto no podia tener lugar en los condenados por relapsia, pues la única gracia que las constituciones permiten hacer al relapso penitente, se reduce á que no muera quemado, sino en otro suplicio que se repute mas suave, y despues el cadáver se arroje al fuego.

En 1.º de agosto de 1545 murió el cardenal Tabera, sesto inquisidor general de España, sobrino del que lo habia sido segundo, dejando el mismo número de tribunales de Inquisicion que habia encontrado, pues aunque restauró el de Jaen, suprimió el de Navarra.

Formando cálculo por los autos de fé de algunos de los quince tribunales de la Península é islas adyacentes, escluyendo América, Sicilia y Cerdeña, hubo entre todas las inquisiciones en los siete años del cardenal Tabera, siete mil setecientos veinte castigados, de ellos ochocientos cuarenta quemados en persona, cuatrocientos veinte en estátua, y cinco mil cuatrocientos sesenta penitenciados, á razon de ocho de la primera clase por año en cada inquisicion, cuatro de la segunda y cuarenta de la tercera. Creo firmemente fueron mas, pero no me he propuesto exagerar, sino disminuir en caso de duda.

CAPÍTULO XVII.

DE LAS INQUISICIONES DE NÁPOLES Y SICILIA, Y OTROS SUCESOS DEL TIEMPO DEL CARDENAL LOAISA, SÉPTIMO INQUISIDOR GENERAL.

I.

Nápoles.

Por muerte del cardenal Tabera, nombró Cárlos V para séptimo inquisidor general al cardenal fray García de Loaisa, arzobispo de Sevilla, á la sazcn muy anciano, pues en 8 de octubre de 1517 ya firmó como consejero de la Suprema varias órdenes. Habia sido confesor de Cárlos V, general de los religiosos de su órden de Sto. Domingo, obispo de Osma y de Sigüenza, y comisario general apostólico de la Santa Cruzada. El papa espidió las bulas de confirmacion en 18 de febrero de 1546; pero Loaisa ejerció pocos dias su ministerio, porque falleció en 22 de abril del propio año. Sin embargo, se cuenta que propuso al emperador el proyecto de reducir la Inquisicion al plan antiguo, anterior al establecimiento de los reyes católicos Fernando é Isabel, abuelos de Su Majestad. Dió en esto claro testimonio de pensar como fraile dominico; pero se puede asegurar que no se hubiera perdido nada, porque ningun rigor podia esceder al de su tiempo, y la historia nos ha dado á conocer que los habitantes de Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Sicilia y Cerdeña, temiendo la Inquisicion frailesca, resistieron hasta por medios criminales de tumultos la introduccion de la castellana, y despues de admitida por fuerza contra su voluntad, repitieron sublevaciones en varias épocas contra ella, fuera de las reclamaciones hechas en muchas asambleas de córtes nacionales.

En el mismo año de 1546, pensó el emperador introducir la Inquisicion en Nápoles, por mas que no lo hubiese podido conseguir su abuelo en 1504 y 1510, pues á pesar de su constancia y teson, se vió en la ne-

cesidad de ceder á los avisos del gran capitan [1]. Cárlos V creyó que su dignidad de emperador y la fama de sus empresas doblarian la cerviz de los napolitanos. Mandó á su virey D. Pedro de Toledo, marqués de Villafranca del Bierzo, hermano del duque de Alba, nombrar inquisidores y ministros naturales del reino, tales como considerase convenientes al objeto, y avisase los nombramientos y las circunstancias de los nombrados, para que el Inquisidor general espidiera títulos y delegara facultades, en inteligencia de que pasaria el inquisidor decano de Sicilia con secretarios y otros dependientes, para establecer el tribunal y poner modelos de procedimiento en todo género de causas de su jurisdiccion, á fin de que pudieran los nuevos inquisidores instruirse de los estilos con brevedad.

Federico Munter, profesor de teología de la universidad literaria de Copenhague, atribuyó á las intrigas del virey Toledo aquel proyecto, y padeció equivocacion en esto como en muchas cosas de las que dijo hablando de la Inquisicion de Sicilia, objeto principal de su trabajo. El emperador Cárlos V no necesitaba para estos asuntos que nadie le sugiriese ideas: él abundaba en ellas como se ha podido conocer en lo que llevamos contado y que se verá tambien en lo que resta.

La propagacion del luteranismo en Alemania y el recelo de que sucediese otro tanto en otras partes, fueron los primeros estímulos que le indujeron á proyectar el establecimiento de la Inquisicion en Nápoles, y aun en todos sus dominios si pudiese. Los consejeros de Inquisicion y el cardenal Loaisa, su antiguo confesor, fomentaban estas ideas, y Pedro de Toledo solo intervino al principio como ejecutor de órdenes de la córte, y despues como buen consejero para precaver mayores males. El emperador fué obedecido en todo; pero apenas se supieron algunas prisiones, el pueblo se amotinó gritando: *¡Viva el emperador, y muera la Inquisicion!* Los napolitanos, armados contra la tropa española, pusieron á esta en la necesidad de salvar sus vidas en los castillos de la ciudad, y verificándose ya una guerra formal de sublevacion, fué forzoso á Cárlos V desistir de la empresa.

Empero es muy digno de observacion que el papa Paulo III auxiliase abiertamente la resistencia de Nápoles, por el único motivo de no querer que la Inquisicion napolitana pendiese del inquisidor general de España, ya que por miedo al emperador no se atrevia á impedir eso mismo en Sicilia y Cerdeña, cuya subordinacion al gobierno español no llevó jamás con paciencia, diciendo que sus antecesores Inocencio VIII, Alejandro VI y Julio II, habian hecho muy mal en consentir la cesacion

---

[1] Véase el capítulo sesto de esta obra.

de los inquisidores dominicanos, dependientes del papa directamente, sin autoridad intermedia que inutilizara sus órdenes como sucedia en España y sus dependencias, cuyos soberanos mandaban mas que el papa en la Inquisicion, y frustraban los planes por la necesidad en que los sumos pontífices se veian de ceder de su derecho á los reyes, aunque lo llevasen á mal en el corazon.

Paulo III no decia esto á los napolitanos, sino solo que hacian bien, mediante que la Inquisicion española era muy rigurosa, y que no se mitigaba ni aun con el ejemplo de la romana, creada por él hacia tres años, contra la cual nadie se quejaba, porque se procedia en ella conforme á derecho, lo que no podia conseguir en España por la tenacidad de los inquisidores adictos al sistema practicando allí desde Sixto IV, y proteccion estraordinaria del emperador, igual ó mayor que la de su abuelo.

Esto hará conocer si el celo de la religion católica movia los ánimos de unas y otras partes. ¡Hasta cuándo los pueblos serán objeto de las intrigas de quien los gobierna en lo espiritual tanto como en lo profano! Felipe II hizo nuevas tentativas para introducir en Nápoles su tribunal favorito en 1563; pero los napolitanos acudieron á su medio eficaz de los tumultos, y aquel déspota se vió precisado á ceder contra su costumbre.

II.

Sicilia y Malta.

La Inquisicion de Sicilia cantó su triunfo en el mismo año, aun mas, si cabe, que en 1543. Habiendo intentado Fernando V, en 27 de julio de 1500, poner en Sicilia la Inquisicion española, quitando la romana de frailes dominicos, no lo pudo lograr hasta 1503, y necesitó entonces domar sublevaciones, las cuales se repitieron en 1510, 1516 y otros años [1]. En 1520 escribió Cárlos V al papa que no admitiese apelaciones de los procesados en la Inquisicion de Sicilia, porque correspondian al inquisidor general de España, en virtud de concesiones pontificias hechas por sus antecesores y confirmadas por Su Santidad misma.

Esto y los muchos testimonios de la proteccion imperial, aumentaban el orgullo de los inquisidores, y á proporcion el ódio de los habitantes de la isla, principalmente de la ciudad de Palermo, el cual se manifestó á

---

[1] Capítulo sesto de la presente obra.

las claras en el año 1535 amotinándose contra el Santo Oficio, con una constancia tan terrible, que Cárlos V se vió precisado á intimar á los inquisidores que, sin embargo de la confirmacion y ampliacion de privilegios concedidos en 18 de enero de aquel mismo año, suspendia todo su valor por espacio de cinco años, durante los cuales no pudieran los inquisidores hacer uso algnno de la jurisdicion real, ni proceder contra personas seculares en causa que no fuera del crímen espreso y notorio de la herejía.

Esta providencia humilló mucho el Santo Oficio, cuyos jueces y ministros tuvieron bastante abatido su orgullo. Volvió no obstante, á renacer en 1538, por la casualidad de haber sido virey interino el inquisidor D. Arnaldo Albertino, que luego fué obispo de Pati en aquella isla [1], pues por este medio indirecto incomodaban á quien querian. No duró mucho este situacion por que luego llegó el virey propietario, y bien informado de que permanecia la oposicion de todas las clases de ciudadanos contra el tribunal inquisitorial, lo espuso á Cárlos V, quien consideró indispensable prorogar, en 1540, la suspension por otros cinco años.

Para conocer que no faltaban motivos justos de mirar con horror un establecimiento como el de la Inquisicion, bastará citar un caso del año 1532, tres antes del citado tumulto.

Antonio Nápoles, vecino rico de la isla, habia sido recluso en cárceles secretas. Acudió al papa su hijo Francisco, diciendo ser efecto la acusacion de cierta conjuracion de gentes de ínfima clase, y de haberles dado crédito los inquisidores sin preceder indicios, porque desde la infancia se habia conducido su padre como buen católico: que el inquisidor decano se habia coligado con los enemigos de Antonio, y lo tenia en cárcel cinco meses hacia con escándalo y murmuracion pública de la ciudad de Palermo, negándole todos los medios de defensa, por lo que pidió se le quitara el conocimiento de la causa. El papa la cometió al doctor D. Tomás Guerrrero, y á Sebastian Martinez, canónigos, comisarios del papa en Sicilia. Lo mismo fué saber esto los de Madrid, que escribir el emperador y el cardenal Manrique, inquisidor general, al sumo pontífice, que aquella comision era contraria á los privilegios del Santo Oficio de España, del cual era parte el de Sicilia, y en su vista el buen Clemente VII resolvió, en 25 de junio de 1532, que sus jueces comisarios cesasen, remitiendo el proceso al inquisidor general español, lo cual ejecutó Guerrero en 23 de Agosto, y sin tardanza el cardenal subdelegó en el doctor Agustin Camargo, inquisidor de Sicilia, y en otro cualquiera que lo fuese

---

[1] Se ha tratado de su persona en el capitulo sétimo de esta historia.

por su falta, con lo que Antonio Nápoles volvió á caer en poder de aquel mismo contra quien habia dado queja, y así fueron las resultas, pues fué condenado por hereje, se le confiscaron sus bienes, aunque se le admitió á reconciliacion con penitencia de cárcel perpétua. Véase bien la justificacion del papa, del cardenal y del inquisidor siciliano.

Los inquisidores conocian bien la disposicion de ánimo de la córte de Madrid en favor suyo, y que si habia suspendido el uso de la jurisdiccion real y de los privilegios, no era por opinion propia, sino por mera condescendencia con los sicilianos, y vivian satisfechos de que cuando cesaran los temores políticos, el gobierno español protegiria con vigor al Santo Oficio, cuya esperanza se vió confirmada con la real cédula de 27 de febrero de 1546, en que se mandó que para cuando feneciera el decenio de la suspension, cesara esta sin necesidad del nuevo decreto. Fiados en esto y en la circunstancia de ser el cardenal Tabera, presidente del consejo de la gobernacion de la monarquía, puesta entonces al cargo del príncipe de Asturias, jóven de diez y seis años, se atrevieron á pretender que hiciera penitencia el marqués de Terranova, como dijimos en el capítulo anterior.

Habiendo logrado un triunfo sobre el cual habia muchos y muy fuertes motivos de dudar, no es estraño que esperasen con gran placer el fin del decenio para que se librase, como se libró, nueva real cédula en 16 de junio de 1546, renovando todas las antiguas concesiones, y aun aumentándolas por via de esplicacion: cuya victoria celebraron dando en aquel mismo año con un auto solemnísimo de fé con imponente y terrible aparato, en el cual fueron quemados cuatro en estátua, cuya escena fué repetida con igual solemnidad en los años de 1549 y 1551.

Llenos otra vez de orgullo los inquisidores y chocando á cada paso con las gentes de todas clases de la isla, se amotinaron de nuevo los de Palermo contra la Inquisicion, año 1562, al tiempo que los ministros del Santo Oficio iban á publicar el edicto que llaman *de la fé*, y es el que anuncia la obligacion de delatar, bajo las penas de pecado grave, escomunion mayor lata, y los procedimientos á que haya lugar. El celo del virey pudo cortar el motin, y los inquisidores estuvieron moderados en su conducta mientras les duró el miedo, escusando autos públicos generales de fé por medio de *autillos*, esto es, autos particulares en la sala del tribunal. Determináronse por fin á dar otro general en 1539, y ocurrió cierta anecdotilla que merece referirse.

Habia un infeliz por quien estaba fuertemente interesada la marquesa de Pescara, esposa del virey de Sicilia. Los inquisidores, viendo muy de cerca que para ciertos casos estraordinarios es utilísimo el Santo Oficio tener grato al primer y mas poderoso magistrado de la isla,

condescendieron á los ruegos de la señora vireina, suspendiendo la ejecucion de lo determinado; pero lo avisaron al inquisidor general, para librarse de chismes y reconvenciones cuando su tribunal fuese visitado, como se hacia en todos de tiempo en tiempo. Se trató del caso en el Consejo de la Suprema, y se acordó, en 13 de enero de 1570, escribirles una reprension llena de acrimonía, porque se habian apropiado semejante facultad, añadiendo que *en cosas de tal calidad no se admite intercesion*. ¡Cuántas veces habrian practicado lo contrario aquellos mismos consejeros! ¡Cuántas lo hicieron sus sucesores! Y ¡ojalá que lo hicieran siempre! La humanidad ganaria mucho en ello, á diferencia de cuando se intercede por los asesinos y ladrones públicos.

La isla de Malta formaba parte del distrito de la Inquisicion de Sicilia, mientras perteneció á la monarquía española, y los inquisidores sicilianos tenian allí un comisario con notario, alguacil y familiares que hacian lo que se les mandase relativo al Santo Oficio; pero cedida la soberanía de Malta en favor de la órden hospitalaria y militar de San Juan de Jerusalen, con motivo de la pérdida de la isla de Rodas, puso en Malta su córte el gran maestre, y no era regular permitiese á jueces independientes de su potestad el ejercicio de jurisdiccion esterior, y menos teniendo como tenia potestad eclesiástica por bulas pontificias, para cuyo ejercicio nombraba presbíteros de su órden, y vicarios generales con jurisdiccion *cuasi episcopal* privativa.

Fué preso en la isla un hombre por hereje; se supo que la inquisicion de Sevilla tenia informaciones recibidas contra él; el gran maestre las pidió; los inquisidores consultaron al Consejo español de la Suprema, y este respondió, en 17 de mayo de 1575, que no las enviase, antes bien pidieran al reo. No cabe cosa mas injusta, y da bien á conocer el espíritu ambicioso de mandar en todo el mundo; pero el gran maestre supo manejar el suceso, pues dispuso que la causa del reo se sustanciara por lo que resultaba en la isla, y no mas, lo que produjo favor al procesado. El Consejo y los inquisidores se vengaron al año inmediato de 1576, por una casualidad desgraciada.

D. Pedro de la Roca, español, caballero de la órden de S. Juan, mató al alguacil mayor de la inquisicion de Sicilia, en la ciudad de Mesina; fué conducido preso á las cárceles del Santo Oficio; el gran maestre pidió la persona y la causa; los inquisidores consultaron al Consejo de la Suprema; este resolvió negativamente mandando castigar al homicida; el inquisidor general comunicó todo al rey Felipe II, y éste se encargó de dar satisfaccion al gran maestre.

En cuanto á competencias de jurisdiccion, sucedió en Sicilia lo mismo que tengo dicho en otras inquisiciones. Se procuraron cortar en las

concordias de los años 1580 y 1597, pero en vano: los inquisidores escandalizaron la isla en 1606, procediendo con censuras contra el duque de Frias, virey y gobernador general civil y militar. La frecuencia de casos mas ó menos ruidosos ocasionó concordias en los años de 1631 y 1636, que tampoco bastaron.

El virey duque de Alba encontró un medio indirecto de disminuir la petulancia de los inquisidores, en 1692. Veia que los duques, marqueses, condes, vizcondes, barones, caballeros de órdenes, y los generales y otros militares se habian hecho familiares del Santo Oficio, á persuacion de los inquisidores, por gozar de su fuero y hacer creer celo de la religion, conteniendo al pueblo en su mision y terror. Hizo presente al rey que la potestad gubernativa de Su Majestad y de su lugar teniente general era casi nula, y lo seria en adelante mientras tanto que gozaran del fuero privilegiado de Inquisicion todas estas clases de personas, las cuales frustraban las providencias del gobierno, abusando de que no podia el virey hacer nada contra ellos, aunque se viera desobedecido. El rey Cárlos II conoció la razon que tenia el duque de Alba, y en su consecuencia mandó que ningun noble ni empleado real gozara del fuero de Inquisicion aunque fuese familiar ú oficial. Esto hizo mirar ya con poco aprecio al tribunal del Santo Oficio, y se puede contar por el primer golpe que ocasionó su ruina.

En 1713 dejó la isla de pertenecer á la España, y Cárlos de Borbon logró en 1739 una bula para que hubiese inquisidor general independiente del español; pero su hijo Fernando IV suprimió tan odioso tribunal en 1782.

En los doscientos setenta y nueve años de su existencia hubo autos de fé solemnes y generales (como los que recordó Mr. Munter) ó particulares en la sala del tribunal, en los primeros años contra cristianos nuevos judaizantes, mahometizantes, sodomitas y bigamos; en los siguientes, con algunos de estas mismas clases y luteranos, alumbrados, brujos y solicitantes, y en los últimos, con los de antes, y molinistas, algunos filósofos y secuaces de diferentes opiniones reprobadas.

Es un error muy contrario á la verdad, resultante de los libros del Consejo de la Suprema Inquisicion de España, el decir con Mr. Munter que la de Sicilia castigaba herejías políticas, y que aquel tribunal y los otros habian sido inventados con esta idea. No se hallará un ejemplar de persona presa en las cárceles de la Inquisicion por opiniones políticas (aunque fuesen malas), hasta el reinado de Felipe II. Éste inventó ciertos modos de hacer reputar por sospechosos de herejía á los que hicieron aquello que queria comprimir con mas eficacia, porque confiaba lograr su fin mejor que por otros tribunales, mediante la obligacion que todos

tenian de delatar al reo de Inquisicion; pero esto lo hizo Felipe II en pocos casos.

Cárlos IV siguió la propia máxima por el medio indirecto de la prohibicion de obras francesas de la revolucion, haciendo declarar en un edicto de 1789 por delito de herejía, todo lo que conspirase ó contribuyese á propagar ideas revolucionarias, calificándolo de error dogmático contrario á la doctrina de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo, que mandaron estar súbditos y obedecer al príncipe, bueno ó malo, no solo por temor de la pena, sino tambien por la conciencia.

En honor de la verdad, debo decir no haber visto, leido, ni oido, que nadie fuera preso despues de aquel edicto por tener ó leer libros prohibidos, si no ha concurrido tambien la circunstancia de haber hablado, escrito ó propagado proposiciones ó doctrinas declaradas ó tenidas por heréticas.

Este punto es uno de aquellos en que mas equivocacion han padecido los escritores estranjeros, que casi están de acuerdo en decir que la Inquisicion de España solo era en los últimos tiempos un tribunal de espionaje del gobierno, pagado contra las opiniones políticas que le desagradasen. Repito que viven mal informados, y toda la equivocacion ha nacido de ver que no habia autos generales públicos de fé, y que se multiplicaban los edictos prohibitorios de libros y *brochuras*, conocidas en español con el nombre especial de *folletos*, y algunas veces con el genérico de *papeles*, que solo trataban de máximas filosóficas, ó del derecho natural de gentes y público; pero podian haber averiguado por medio de los empleados en las embajadas de sus respectivas naciones, que no ha pasado año alguno sin dos ó mas autillos públicos, esto es, autos particulares de fé celebrados en las salas del tribunal de Inquisicion á puertas abiertas, y que pasaban de cuatro ó cinco los autillos secretos, tenidos allí cerradas las puertas, unos con asistencia de personas estrañas convidadas espresamente al objeto, y otros con la de solos los secretarios y ministros del tribunal, que tienen jurado secreto por sus oficios. Cuando llegue á tiempos modernos, citaré algunos de estas clases, ya que he citado el del francés pretendiente de guardia de corps, natural de Marsella. [1]

Mr. Munter confiesa que fueron condenados en la inquisicion de Sicilia, durante su existencia, doscientos y uno á morir quemados en persona, y doscientos setenta y nueve en estátua ó efigie, que son cuatrocientos y ochenta castigados; pero por esta sola cuenta deben calcularse cerca de tres mil penitenciados, porque en todas las inquisiciones espa-

[1] Capítulo IX de esta obra.

ñolas su número escedia siempre seis veces ó mas al de los condenados, y aunque no concurriera en Sicilia la causa particular de las reincidencias de judíos bautizados sin verdadera conversion, era frecuente la de moros y renegados que por motivos casuales les pasaban de Africa, se bautizaban y reincidian, fuera de que en el cálculo no entra el aumento estraordinario de los primeros años de la Inquisicion de España, pues ya queda visto en la presente historia que á cada condenado correspondian mas de quinientos penitenciados, y el de seiscientos ha sido con respecto á los tiempos posteriores á la inscripcion de Sevilla.

Si Mr. Munter no leyó cuál era el delito porque cada uno fuese condenado, tampoco tuvo buenos informes; porque siempre que hay auto de fé, general ó particular, se lee la sentencia con méritos, y en estos consta cuál sea el crímen, además de lo cual se publica despues en la inscripcion del *sambenito*, y se cuelga en la iglesia parroquial del reo, para que todo el mundo la lea, y suele ser en esta forma: *Francisco de Sevilla, vecino de Sevilla, condenado por hereje judaizante, año de* 1483. En lugar de *condenado* se dice *penitenciado* cuando lo sea, y la palabra *judaizante* se sustituye por otra, segun sea la herejía.

En el año 1546, correspondiente al ministerio del cardenal de Loaisa se calculan en cada inquisicion española ocho quemados en persona, cuatro en estátua y cuarenta penitenciados, que componen, entre los quince tribunales, seiscientos ochenta castigados, á saber: ciento veinte de la primera clase, sesenta de la segunda y seiscientos de la tercera.

CAPÍTULO XVIII.

DE VARIAS CAUSAS NOTABLES DE LOS PRIMEROS AÑOS DEL OCTAVO INQUISIDOR GENERAL Y DE LA RELIGION DE CÁRLOS V Y EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS DE SU VIDA.

I.

Procesos en los primeros tiempos de Valdés.

Don Fernando Valdés fué nombrado sucesor del cardenal Loaisa en el arzobispado de Sevilla y en el destino de inquisidor general: era entonces obispo de Sigüenza y presidente del real Consejo de Castilla, despues de haber sido sucesivamente alumno del colegio mayor de S. Bartolomé de Salamanca, individuo del Consejo de la gobernacion del arzobispado de Toledo por el cardenal Jimenez de Cisneros, visitador de la inquisicion de Cuenca y del Consejo real de Navarra, deán de la iglesia metropolitana de Santiago de Galicia, consejero de la Suprema Inquisicion, miembro del Consejo de Estado, obispo de Elna, Orense, Oviedo y Leon y presidente de la real chancillería de Valladolid. Todo esto habia sido hasta la edad de sesenta y cuatro años que tenia Valdés en 1547, y tantos honores no bastaron á librar su corazon de la pena de carecer del capelo de sus antecesores, y la que le dió luego ver el arzobispado de Toledo en D. fray Bartolomé Carranza, contra quien concibió envidia, le tuvo mala voluntad, y la ejerció cruel é inhumanamente de manera que el vigor y la fortaleza de las pasiones de ódio, persecucion y soberbia, prevalecientes en el alma de quien tenia setenta y seis años de edad, aunque procuradas disimular hipócritamente con el celo de la religion y del honor del Santo Oficio, dan justo motivo de sospechar que el mismo inquisidor general no era católico, ni creia la inmortalidad del alma, pues si creyese, temeria la proximidad de la muerte.

El papa espidió las bulas de inquisidor general en 20 de enero de 1547, y en su consecuencia, tomó posesion Valdés el sábado 19 de febrero del mismo año, segun testimonio de los dos secretarios del Consejo, uno de los cuales era el famoso Jerónimo de Zurita, autor exactísimo y verídico de los *Anales de Aragon*. Trabajó mucho Valdés sobre la prohibicion de libros, y tuvo gran cuidado (aunque no bastó) de impedir que se introdujeran en España los capaces de promover las opiniones de Lutero y sus comentadores protestantes. [1]

Yo miro al inquisidor general Valdés como autor original, principio y raiz del mal gusto de la literatura eclesiástica que, á escepcion de unos pocos hombres de espíritu, prevaleció en España desde el reinado de Felipe II é introduccion de los jesuitas hasta la espulsion de estos; porque las hogueras encendidas en Valladolid, Sevilla, Toledo, Murcia y otras partes, y los edictos publicados por D. Fernando Valdés, eran capaces de acobardar á cualquiera; por eso, á pesar del crecido número de sabios españoles concurrentes al concilio Tridentino, apenas quedaron gérmenes, pues muchos fueron perseguidos en la Inquisicion, bastando para reputarlos sospechosos de luteranismo el saber las lenguas orientales, especialmente la hebrea y la griega, y decir que sin ellas ninguno podia ser teólogo profundo en conocimiento de las santas escrituras, cuyos textos habian sido producidos en aquellos idiomas. ¿Qué podia resultar de esto sino dedicarse los otros á un estudio que les eximiera de tales peligros?

Los hombres que querian pasar plaza de sabios escogieron el rumbo de escribir cursos de teología escolástica, ó sumas y compendios de la moral, cuyas bases fueran las bulas pontificias y si alguno tenia inclinacion á la disciplina canónica ó historia eclesiástica, escribia de manera que siempre prevaleciara el espíritu romano de la superioridad del papa sobre los concilios generales, violentando los infinitos textos de los siete primeros siglos, en que sucedia y se creia lo contrario, y en que los papas mismos escribian y obraban sobre aquel supuesto. Hé aquí el orígen de tantas sumas, tantos compendios y tantos libritos de moral como hay escritos por españoles en el siglo XVII y primera mitad del XVIII, hasta que las diferentes ocurrencias del pontificado de Clemente XIII con los soberanos de la casa de Borbon en España, Francia, Nápoles y Parma, y la espulsion y supresion de los jesuitas en el de Clemente XIV abrieron los ojos para estudiar en las fuentes originales de los concilios y santos padres de los siete primeros siglos, y buscar obras como las de Van-Espen, Febronio y otros semejantes.

---

[1] Véase el capitulo IX de esta obra.

Si el inquisidor general D. Fernando Valdés, en lugar del espíritu sanguinario que manifestó en su ministerio, obteniendo bula, como veremos, para condenar á muerte de fuego á los luteranos, aunque no fuesen relapsos y pidiesen reconciliacion, hubiese preferido el estremo de una crítica severa para no calificar de herejía la proposicion que no fuese literalmente contradictoria de un artículo definido, los buenos católicos que habia entonces en España, sapientísimos en teología dogmática con los auxilios de las lenguas orientales, hubieran propagado el buen gusto de la literatura eclesiástica, y adelantado hasta reconocer los principios filosóficos de teología natural ó de la razon humana, que hoy sirve de base á los discursos de cualquiera teólogo ó canonista de buen discernimiento y sana crítica.

Por no seguir Valdés estas máximas fué su ministerio el mas sanguinario que se puede imaginar, como lo convencerá el número y la calidad de las víctimas de la Inquisicion. En este capítulo designaré únicamente las mas ilustres del tiempo anterior á la renuncia del emperador y rey Cárlos V, porque forma y debe formar época separada el reinado de Felipe II, escogido por la divina Providencia para azote de la humanidad, con el hipócrita título de zalador ardiente de la religion católica.

En 8 de marzo de 1550 murió S. Juan de Dios, fundador de la órden hospitalaria para curar enfermos pobres. Las naciones no habian generalizado el sistema de tener hospitales donde los enfermos pobres fuesen alimentados y curados, y S. Juan de Dios quiso suplir esta falta disponiendo que hubiera religiosos profesores de medicina, cirujía y farmacia, dedicados á esto. Su director espiritual fué, por bastante tiempo, el venerable Juan de Ávila, á quien la inquisicion de Sevilla tuvo en sus cárceles, segun queda referido [1]. El discípulo Juan de Dios estuvo para ser trasladado á la del Santo Oficio de Córdoba, desde la real de Fuente Ovejuna, donde se le recluyó por sospechas de nigromántico y hechicero, y solo dejó de verificerse porque se descubrió la inocencia de Juan antes de la traslacion [2].

Entre los penitenciados del auto de fé de Sevilla del año 1552, fué uno Juan Gil, natural del lugar de Olbera en Aragon, canónigo magistral de la iglesia metropolitana de aquella ciudad, el cual es conocido comunmente con el nombre del doctor *Egidio*: abjuró la herejía luterana como sospechoso con sospecha vehemente, y recibió penitencia; pero habiendo reincidido y muerto en 1556, fué desenterrado el año 1560,

[1] Capitulo XIV de esta obra.

[2] Bollando, *Acta sanctorum*, tomo I.

y sus huesos quemados con estátua, su memoria infamada y confiscados sus bienes, con declaracion de haber muerto en la creencia luterana. Raimundo Gonzalez de Montes, compañero suyo de cárcel, quemado en estátua como hereje luterano fugitivo, y autor de una obra sobre la Inquisicion española, que dió á luz año 1567 en Heilderberg, disfrazado con el nombre de *Reginaldo Gonzalo Montano*, dió muchas noticias del doctor Juan Gil que manifiestan tanto fanatismo de Reginaldo á favor de las opiniones luteranas, como el mayor de nuestros fanáticos puede tener por las que el espíritu de partido introdujo en universidades y demás escuelas teológicas de los católicos. Dice que Egidio estudió en Alcalá de Henares la teología escolástica, se graduó de doctor y llegó á tener crédito de comparable con Pedro Lombardo, Sto. Tomás de Aquino, Juan Escoto y otros tales de resultas de la cual fama, el cabildo de Sevilla, en lugar de poner edictos de concurso de opositores para proveer la canongía de púlpito vacante por muerte del doctor Alejandro, eligió contra su costumbre á Juan Gil, por aclamacion, hácia 1537. El electo no tenia práctica de predicar, y disgustó, de manera que se arrepintieron los electores.

Rodrigo de Valero, de quien hablaremos despues, dijo al doctor Egidio que todos los libros que habia estudiado eran malos, y que no predicaria bien, ni seria verdadero sabio, si no estudiaba de dia y de noche la Bíblia. Egidio admitió el consejo, en que se fortificó despues con motivo de haber contraido amistad con el doctor Constantino Ponce de la Fuente, y el maestro Vargas, de quienes trataremos mas adelante, por haber sido famosos luteranos. Egidio aprendió á predicar tan á gusto del pueblo y de los literatos, que ya se llegó á olvidar el tedio anterior, y la fama del canónigo magistral era cada dia mayor: pero esto mismo le produjo émulos, tanto mas formidables, cuanto no hallaban en su conducta personal fomento alguno verdadero para sus murmuraciones.

El emperador Cárlos V le nombró para obispo de Tortosa en 1550, y no pudiendo sus contrarios sufrir esta elevacion, lo delataron á la inquisicion de Sevilla como hereje luterano, por varias proposiciones que le habian oido predicar, y aislaban de sus antecedentes y subsiguientes sobre la justificacion del hombre, purgatorio, confesion auricular, culto de imágenes y de reliquias, é invocacion de los santos. Trajeron á consecuencia el favor que en 1540 habia prestado á Rodrigo de Valero durante su causa, y algunas otras circunstancias. Fué recluso, año 1550 en cárceles secretas, y en ellas escribió su apología, que dió á sus émulos nueva materia de agravar el proceso, porque siendo ingénuo por carácter, establecia por principios ciertas proposiciones que los teólogos

escolásticos reputaban erróneas y fautoras de la herejía. La inocencia de costumbres del canónigo fué tan poderosa, que por ella intercedió á su favor el emperador mismo: tambien el cabildo de Sevilla hizo buenos oficios, y lo que es mas el licenciado Correa, inquisidor decano, respetó y defendió su virtud en contraposicion de su sócio Pedro Diaz, cuyo ánimo estaba exaltado contra el reo, lo cual era tanto mas sensible, cuanto éste habia seguido antes las mismas opiniones aprendidas de boca del citado Rodrigo de Valero.

Las recomendaciones produjeron el efecto de admitir la propuesta que hizo el doctor Egidio, de conferenciar con alguno de los teológos mas famosos; porque aun no se habia introducido entonces el estilo de llamar teólogos al tribunal, para calificar como peritos las proposiciones dudosas, sobre cuya materia no tienen hecho estudio los jueces canonistas.

Se llamó, pues, á fray García de Arias, monje jeronimiano del monasterio de S. Isidoro de Sevilla, y no habiéndose reputado por suficiente su dictámen, pretendió Juan Gil, y consiguió que se llamase al dominicano fray Domingo Soto, profesor en Salamanca.

Esto retardó mucho el curso del proceso, mas al fin Soto concurrió á Sevilla, y segun dice Gonzalez de Monte, tenia éste las mismas opiniones que el obispo electo de Tortosa en cuanto á las proposiciones denunciadas; le persuadió que para disipar la sospecha nacida del suceso, convenia escribir y publicar una especie de profesion de fé, ó manifestacion de opiniones relativas á los objetos en disputa, y pactaron que cada uno escribiese la suya, y comunicándoselas mútuamente, se arreglarian de manera que fueran conformes, y cuando lo estuvieran, las publicarian para que todo el mundo viese la conformidad de sentimientos y se restaurase la buena opinion antigua del doctor. Las escribieron efectivamente, las cotejaron y arreglaron, quedando ambos mútuamente conformes.

Noticiosos de todo los inquisidores, dijeron que, supuesto se trataba de la buena fama de un obispo electo, convenia disponer una sesion pública y solemne en el templo metropolitano, en la cual predicase un sermon de fé fray Domingo Soto, dando noticia del motivo y objeto, y al fin del sermon leyera su manifiesto de opiniones católicas, el cual finalizado, el canónigo Egidio lo hiciera del suyo, para que todo el auditorio viera la conformidad de sentimientos. Los inquisidores mandaron disponer para la funcion, dos púlpitos, pero por casualidad, ó sin ella, estaban tan distantes uno de otro, que Juan Gil no entendió las palabras pronunciadas por Soto, á lo que contribuyó la circunstancia de haber sido inmenso el concurso de gentes con motivo de un espectáculo abso-

lutamente nuevo para todos, y haberse anunciado con anticipacion para este mismo fin, además de ser dia festivo.

Soto leyó un manifiesto de opiniones contrarias á las acordadas en las conferencias particulares, y como el doctor Egidio no percibia las palabras y creia ser las mismas antes leidas, hacia gestos de asenso con cabeza y manos, para que todos los concurrentes observasen su aprobacion y se ratificasen despues al oir su confesion de fé. Llegado el caso de su lectura, los concurrentes capaces de entender la materia notaron que no solo no habia conformidad, sino que se oponian diametralmente sobre varios puntos á las proposiciones pronunciadas por fray Domingo Soto, como docmáticas por parte del *Tribunal de la fé*, con lo cual perdió la opinion que habia ganado con los gestos. Los inquisidores agregaron al proceso los dos papeles leidos en el templo, y pronunciando sentencia definitiva, de acuerdo y con dictámen del mismo fray Domingo Soto, declararon al canónigo como sospechoso de la herejía luterana con sospecha vehemente; le privaron de predicar, escribir y esplicar teología por diez años; lo condenaron á cárcel de tres años, y que pasados estos no saliera del territorio español, bajo la pena de ser tenido y castigado como hereje formal y relapso. Permaneció en la cárcel hasta el año 1555, lleno de admiracion en los principios, porque no podia comprender cuál fuera la causa de este rigor, despues de una conformidad tan completa como él creia existir entre los dos manifiestos, hasta que las conversaciones de algunos amigos, compañeros ya de cárcel, le hicieron ver la contraposicion de los dos papeles leidos.

En el corto tiempo de su libertad hizo un viaje á Valladolid, donde trató con el doctor Cazalla y demas luteranos que alli habia, y restituido á Sevilla, enfermó gravemente y murió el año 1556, no obstante lo cual, sobreviniendo noticias al tribunal de su trato con los herejes y conformidad de sentimientos, se le formó nueva causa, y se le declaró que habia muerto incurso en la herejía, mandando desenterrar su cadáver, y quemarlo con su estátua en auto público y solemne de fé, infamando su memoria y confiscando sus bienes, lo que se llevó á ejecucion en 22 de diciembre de 1560.

Conzalez de Montes dice que siendo él compañero de cárcel del doctor Egidio, le contó éste la felonía de fray Domingo Soto y todo lo sucedido anteriormente. Añade que dejó escritos unos comentarios al Génesis, á la epístola de S. Pablo, á los Colosenses, á algunos Salmos y al Cántico de los Cánticos, que sin embargo de haber sido trabajadas en la cárcel casi todas estas obras, eran sumamente llenas de sabiduría y piedad evangélica.

En lo relativo á la calificacion hecha por fray Domingo Soto, conviene

tener presente una carta del arzobispo de Toledo D. Bartolomé Carranza, escrita en Toledo, á 10 de setiembre de 1558, á fray Luis de la Cruz, religioso dominicano, discípulo suyo. Se da en ella por entendido de hallarse noticioso de que habiendo sido su *Catecismo* delatado al Santo Oficio, se habia mandado censurarlo á fray Melchor Cano y fray Domingo Soto, ambos dominicanos condiscípulos suyos, y que los dos habian dado censuras contrarias, con cuyo motivo se quejaba mucho de fray Domingo, porque habia calificado de malas doscientas proposiciones, estrañando que hubiera formado tanto escrúpulo, habiendo estado tan indulgente con el doctor Egidio de Sevilla, que era hereje, y sabiendo que, léjos de serlo el arzobispo, habia trabajado su catecismo contra los herejes de Inglaterra y Flandes. Que tambien habia estado benigno fray Domingo con el libro del fraile franciscano, y no lo estaba con el del arzobispo que debia ser respetado por su dignidad é intencion. Que la censura parece dada á las proposiciones *prout jacen* (esto es aisladas y miradas en sí mismas sin sus antecedentes y subsiguientes), siendo así que con este modo de censurar quedarian tachadas las obras de casi todos los santos padres, y aun las de S. Pablo y de S. Juan evangelista, por lo cual no fueron sensuradas en esa forma las de Arrio ni las de Mahoma, y que por eso escribiria tal vez á Roma y Flandes, donde acaso formarian opinion contraria de la de Valladolid, pero que en todo caso, fray Pedro de Soto, confesor del emperador, escribiria á fray Domingo, y con esto confiaba en Dios que se serenaria la tempestad, si convenia, para su santo servicio.

Fray Pedro escribió con efecto á fray Domingo de Soto, y de sus resultas éste siguió con el arzobispo correspondencia epistolar sobre la censura del catecismo y de otras obras, de manera que al tiempo de la prision del arzobispo se hallaron entre sus papeles muchas cartas de fray Domingo, particularmente una escrita en Salamanca, á 30 de octubre; tres en Valladolid, á 8 y 20 de noviembre y 14 de diciembre de 1558; una en Medina del Campo, de 25 de febrero, y otra de Salamanca, de 23 de julio de 1559, todas las cuales hacen ver que el carácter personal de fray Domingo Soto era susceptible de colusiones con dos partes contrarias, engañando á una cuando no á las dos.

Nada le bastó, sin embargo, para librarse de la férula inquisitorial de Valladolid, pues tambien tuvo que sufrirla de resultas de las citadas cartas escritas al arzobispo, ya por haber quebrantado el secreto del Santo Oficio prometido con juramento, ya por algunas proposiciones particulares, ponderando los grandes apuros en que se le habia puesto para censurar de malo el catecismo, y proponiendo medios de corregir el daño, á cuyo fin remite censura favorable á dicho catecismo, sin em-

bargo de la anterior. Justo castigo de la Providencia para escarmiento de los hombres de aquel carácter!

Sin embargo, concretando este suceso á la historia del doctor Egidio, parece por la carta del arzobispo que la calificacion de fray Domingo de Soto fué benigna y favorable, lo cual no confronta con la mutacion del manifiesto que refiere Gonzalez de Montes, quien, por otro lado, escribia con pasion exaltada de ódio á los que titula hipócritas, papistas, idólatras y supersticiosos, y con tanto fanatismo, que atribuye á providencia divina especial el haber muerto despues de la sentencia del doctor Egidio, pero en vida de éste, tres de sus émulos, cuales dice haber sido el inquisidor Pedro Diaz, el maestro Esbarroya, fraile dominicano, y Pedro Mejía, de quien tenemos algunas obras literarias de mérito, como si en tal caso no hubiese parecido á los ojos de los hombres mas propio de la Providencia que muriera fray Domingo Soto, cuya felonía era causa de toda la desgracia del obispo electo de Tortosa en opinion de Reginaldo, quien, por otro lado, escribe tan cerciorado del luteranismo del doctor Egidio, que por eso lo cuenta entre los santos que como los antiguos mártires se reian en el cielo á la diestra de Dios padre, cuando los tiranos quemaban sus cadáveres é infamaban sus nombres.

Como la causa de Juan Gil ha manifestado conexion con la de Rodrigo de Valero, voy á dar noticia de esta última. Valero era natural de la villa de Lebrija, é hijo de padres ricos. En el tiempo de sus estudios tuvo conducta desarreglada y muy bulliciosa; pero poco tiempo despues se le vió dedicado á un método de vida tan contrario, que huyendo de concurrencias públicas, empleaba todas las horas del dia y parte de las de la noche, en leer y meditar la sagrada Escritura, con una intencion y acaloramiento, que por sus conversaciones, descuido con que se vestia y desprecio con que miraba el regalo de manjares, le reputaron demente varias personas. Dió en buscar clérigos y frailes para persuadirles que la Iglesia romana estaba depravada contra la doctrina del Evangelio, y en resúmen se hizo apóstol de la doctrina de Lutero y demás reformadores, en tanto grado, que preguntando quién le habia dado la mision apostólica, sostuvo que Dios mismo, inspirándosela el Espíritu Santo, que no se sujeta á que su misionero haya de ser precisamente clérigo ni fraile.

Fué delatado al Santo Oficio, y los inquisidores de Sevilla despreciaron la delacion por la fama de loco que Rodrigo tenia; pero como él proseguia predicando en calles y plazas públicas y en conversaciones particulares el luteranismo, y no se le notaba delirio alguno distinto, á que se agregaba una virtud austera y consecuente, las delaciones se multiplicaron, de suerte que los inquisidores lo recluyeron en cárceles secre-

tas, y lo hubiesen condenado tal vez á relajacion, á no ser por el concepto formado de ser demente, y porque el doctor Egidio, discípulo suyo, no conocido por tal entonces, y acreditado por su virtud y ciencia en aquella época, se constituyó defensor suyo. Sin embargo, su causa fué sentenciada en 1540, declarando á Rodrigo Valero por hereje luterano, apóstata y seudo-apóstol, admitiéndolo á reconciliacion con la confiscacion de bienes, penitencia de cárcel y sambenito perpétuos, y concurrir con los otros penitenciados, en todos los domingos, á la misa principal de la iglesia de S. Salvador de Sevilla.

Sucedió muchas veces, oyendo allí sermones, que si el predicador decia proposiciones contrarias á sus sentimientos, esclamaba inmediamente contra lo predicado, por lo cual, confirmándose los inquisidores en el concepto de que Valero estaba demente, lo enviaron como recluso en un convento de la ciudad de S. Lúcar de Barrameda, donde murió en edad de mas de cincuenta años. Reinaldo Gonzalez Montes lo cuenta entre los hombres dados por Dios prodigiosamente al mundo para predicar la verdad, añadiendo que su sambenito se destinó á la iglesia metropolitana de Sevilla, donde merecia la particular atencion de hacer viajes algunas gentes solo por leer la inscripcion, mediante no haberse visto hasta entonces sambenito alguno en que uno fuese condenado con el renombre de *seudo-apóstol.*

Aunque para los tiempos que recorremos se habia disminuido mucho el número de procesados por herejía judáica, no dejaba de haber causas con mas frecuencia que se debiera imaginar. Entre ellas es digna de mencion especial la de María de Bourgogne, natural de Zaragoza, hija de Pedro de Bourgogne, francés borgoñon, descendiente de judíos. Un esclavo cristiano nuevo, convertido del judaismo por conseguir su libertad el año 1548, el cual despues volvió á ser judío y murió quemado, delató en 1552 á María de Bourgogne, vecina de Murcia, de edad de ochenta y cinco años, diciendo que antes de su conversion, preguntado si era cristiano, respondió ser judío, y María dijo: *Bien haces, porque los cristianos no tienen ley ni fé.* Parecerá increible, pero resulta del proceso, que aun estaba en la cárcel el año de 1557, por esperar pruebas, y porque no las hubo, se la dió tormento en su edad de noventa años, contra las reglas mismas del Santo Oficio, resultantes en cartas-órdenes del Consejo, que previenen se amenace pero no se dé tormento á las personas avanzadas de edad, aun cuando se les lleve á la *cámara del tormento*, y se les ponga en el como para sufrirlo, á cuya ejecucion no se pase. Es cierto resultar haber dicho el inquisidor decano, que se dió á María un tormento suave, y que lo resistió á pesar de su vejez; pero la suavidad fué tal, que la infeliz mujer murió á pocos dias en la cárcel.

Como el celo de la religion católica era tan inflamado, los inquisidores tomaron ocasion de alguna especie que dijo al tiempo del tormento (y ratificó fuera de él por no sufrirlo de nuevo), para proseguir la causa contra su memoria, huesos y bienes de su comercio no despreciable, á lo que contribuyeron algunas declaraciones de otros presos, cuyas últimas resultas fueron pronunciar en el auto público de fé de 8 de setiembre de 1560, sentencia declarando á María hereje judaizante, muerta contumaz en la herejía, condenando á la infamia su memoria, sus hijos y sus nietos; al fuego sus huesos con estátua, y dando al fisco sus bienes. Ahora díganme los defensores del Santo Oficio, si los inquisidores de Murcia, eran hombres ó tigres de la Hircania.

El Consejo de la Suprema estuvo algo moderado en otra causa de la Inquisicion de Toledo. Miguel Sanchez, preso en sus cárceles, sentenciado á reconciliacion con varias penitencias (entre ellas una pecuniaria), murió en la prision antes que se le intimara la sentencia; por lo que, dudosos los inquisidores sobre si exigirian de los bienes del difunto la cantidad penitencial, consultaron al Consejo, y éste respondió, en 27 de enero de 1552, que debia respetarse la hacienda de Sanchez. Se conformaron aquellos con pesar, porque todos los tribunales gustaban de penitencias pecuniarias, por mas que las bulas pontificias, las constituciones del Santo Oficio, las reales cédulas, y aun las órdenes del Consejo manifestaban espíritu contrario. El de los tribunales de provincia declinó hácia la independencia y el despotismo en cuantos procesos se pensaba que no serian vistos en el Consejo. Así es que necesitó este renovar en 16 de julio de 1555, 1.° de octubre de 1556 y otras fechas posteriores, cuando á un tribunal, cuando á otro, la órden de no prender á fraile alguno sin consultarlo primero con el Consejo, por evitar la trascendencia que tenia la prision de un individuo contra el honor de toda la corporacion de su instituto, fundamento que probaba la necesidad de mandar otro tanto para las demás personas por la trascendencia del deshonor á todas las de su respectiva familia, cuya verdad se conoció despues cuando se mandó consultar en todo caso sin distincion.

Entre las herejías contra cuyos sectarios formase procesos la Inquisicion española, no he leido ni visto citar uno de la que por este tiempo dijo el papa Paulo IV, en bula de 7 de agosto de 1555, haberse introducido. Segun su narracion, se renovaban herejías, las de los primeros siglos, negando la trinidad de personas en Dios, la divinidad de Jesucristo, su muerte de cruz por la redencion del linaje humano, la perpetuidad del estado de vírgen en María, madre de Jesus, y otros artículos de fé relativos á estos misterios. Encargaba su santidad á los inquisidores españoles publicar un edicto contra tales herejes, concediendo

término de gracia, para que si se arrepienten y acusan dentro de tres meses, se les absuelva y reconcilie con penitencia secreta sin infamia ni otras penas; pero que despues procedan contra los no espontaneados como contra los otros herejes, hasta la relajacion en su respectivo caso. Esta herejía era conocida en Roma desde tiempos anteriores, pues hemos visto que el doctor Eugenio Torralba la oyó á sus maestros [1], y podemos decir en parte que la siguen en nuestros tiempos los filósofos deistas y los naturalistas.

Con esto damos fin á la narracion de los acaecimientos principales y causas célebres de la Inquisicion del tiempo de Cárlos V, quien, despues de cuarenta años de reinado, renunció la corona española en favor de su hijo Felipe II, estando en Flandes, á 16 de enero de 1556, á cuya renuncia sobrevivió poco; pues habiéndose retirado al monasterio jeronimiano de Yuste, de la provincia de Estremadura, en 24 de febrero de 1557, murió allí á 21 de setiembre de 1558, de edad de cincuenta y siete años y veinte y un dias, despues de haber otorgado testamento en Bruselas á 6 de junio de 1554, y codicilo en el citado Yuste, á 9 de setiembre de dicho año 1558; esto es, doce dias antes de su muerte.

II.

Religion de Cárlos V.

Como algunos historiadores han escrito que Cárlos V adoptó en su retiro las opiniones de los protestantes de Alemania; que se confesó para morir con Constantino Ponce de la Fuente, canónigo magistral de Sevilla, predicador de Su Majestad y luego descubierto gran luterano; que despues de su muerte hizo Felipe II á los inquisidores ejercer su oficio en este punto, y que con efecto lo ejercieron ellos sobre el testamento del emperador, no puedo ni debo escusar la indagacion de lo que hubiese de verdad en el asunto.

Para comprender que todo esto es fábula, inventada en una parte por los protestantes y en otra parte por los enemigos de Felipe II, basta leer las vidas de éste y de su padre, escritas por Gregorio Leti, pues sin embargo de que adoptó este autor cuantas noticias halló en papeles despreciables, tan privados de verdad como de crítica, observó el mas profundo silencio sobre estos puntos, y refirió la vida, ejercicios, opiniones y sucesos particulares de Cárlos V en su retiro de Yuste, con tal menudencia como si él estuviera presente, ponderando los contínuos y

---

[1] Capítulo XI de esta obra.

grandes testimonios de constancia que hasta el último instante de la vida dió Su Majestad en la religion católica y exaltacion de su celo contra la herejía de Lutero, y aunque no es cierto lo que cuenta, fiado en informes vagos, acerca de las conversaciones del emperador con el arzobispo de Toledo Carranza, resultando lo contrario en el proceso de este que tengo leido, sin embargo, es ciertísimo lo demás que refiere tocante á la fé, piedad y religion del monarca.

Es ajeno de verdad que Constantino Ponce de la Fuente asistiese á Cárlos V en su enfermedad última, ni como predicador (que de veras lo habia sido de Su Majestad en Alemania), ni como obispo, que no lo era por mas que lo digan ciertos estranjeros con lijereza, ni como confesor, que nunca lo fué de aquel soberano, no obstante que éste lo habia tenido por uno de los clérigos mas sabios y mas justificados del reino español. Por último, ¿cómo habia de asistirle Constantino si resulta del proceso hecho contra él en la inquisicion de Sevilla que ya estaba preso en las cárceles secretas mucho antes de la enfermedad del emperador? Así es que D. Prudencio de Sandoval, obispo de Tuy y de Pamplona, refiriendo los sucesos últimos de la vida de Cárlos V, cuenta que cuando este monarca oyó dicha prision, dijo: *Pues si Constantino es hereje, es gran hereje;* y al contrario, que al tiempo de saber que tambien estaba preso allí fray Domingo de Guzman, dijo: que *podian prenderlo por bobo, mejor que por hereje.*

En el codicilo hecho doce dias antes de su muerte, puso Cárlos V una cláusula incompatible con las opiniones que se le imputaron. Merece copiarse: habla el emperador así: «Primeramente, que luego como entendí lo de las personas que en algunas partes de estos reinos se habian preso y pensaban prender por luteranos, escribí á la princesa mi hija lo que me pareció para el castigo y remedio de ello, y que despues hice lo mismo con Luis Quijada, á quien envié en mi nombre á tratar de esto; y aunque tengo por cierto que el rey mi hijo, y ella, y los ministros á quienes toca, habian hecho y harán las diligencias que fueren posibles, para que tan gran daño se desarraigue y castigue con la demostracion y brevedad que la calidad del caso requiere, y que la princesa, conforme á esto y á lo que últimamente le escribí sobre ello, mandará proseguir en ello, hasta que se ponga en ejecucion, todavía por lo que debo al servicio de nuestro Señor y ensalzamiento de su fé y conservacion de su Iglesia y religion cristiana (en cuya defensa he padecido tantos y tan grandes trabajos y menoscabo de mi salud, como es notorio), y por lo mucho que deseo que el rey mi hijo, como tan buen católico, haga lo mismo, como lo confio de su virtud y cristiandad, le ruego y encargo con toda la instancia y vehemencia que puedo y debo, y mando como

padre que tanto le quiero y por la obediencia que me debe, tenga de esto grandísimo cuidado como cosa tan principal para que los herejes sean oprimidos y castigados con toda la demostracion y rigor conforme á sus culpas, y esto sin escepcion de persona alguna, ni admitir ruegos, ni tener respeto á personas algunas; porque, para el efecto de ello, favorezca y mande favorecer al Santo Oficio de la Inquisicion, por los muchos y grandes daños que por ella se quitan y castigan, como por mi testamento se lo dejo encargado; porque, además de hacerlo así, cumplirá con lo que es obligado, y nuestro Señor encaminará sus cosas y las favorecerá, y defenderá de sus enemigos, y dará buen suceso en ellas, y á mí grandísimo descanso y contentamiento.[1]»

Por eso el mismo Sandoval hizo el elogio relativo á nuestro asunto, que dice así: «Resplandecia en el emperador un celo ardiente de la fé grande que tenia. Estando un dia con el prior de Yuste y otros frailes principales, y su confesor, hablando de la prision de Cazalla y de otros herejes, díjoles: Ninguna cosa bastaria á sacarme del monasterio, sino esta de los herejes cuando fuese necesario; mas para unos *piojosos* como estos, no es menester: yo ya tengo escrito á Juan de Vega [2] que dé todo calor á ello, y á los inquisidores que pongan toda diligencia, porque no habian de dejar de quemar á alguno de estos, aunque habian de trabajar que muriesen cristianos, porque ninguno de ellos seria en adelante verdadero cristiano, pues todos estos son dogmatizantes; y errarse ha si los dejasen de quemar, como yo erré en no matar á Lutero; y si bien que yo le dejé por no quebrantar el salvo-conducto y palabra que le tenia dada, pensando de remediar por otra via aquella herejía, erré porque yo no era obligado á guardarle la palabra, por ser la culpa del hereje contra otro mayor señor que era Dios; y así yo no le habia ni debia de guardar palabra, sino vengar la injuria hecha á Dios. [3] Que si el delito fuera contra mí solo, entonces era obligado á guardarle la palabra, y por no haberle muerto yo, fué siempre aquel error de mal en peor, que creo que se atajara si le matara.»

«Es muy peligroso, solia decir tambien el emperador, tratar con estos herejes, que dicen unas razones tan vivas y tiénenlas tan estudiadas, que fácilmente pueden engañar al hombre; y así yo nunca les

---

[1] Sandoval, *Historia de Cárlos V*, tomo 2, en los apéndices en que tambien está el testamento.

[2] Juan de Vega era presidente del Consejo real de Castilla.

[3] ¿Y de dónde sacaba Cárlos V que Dios le habia dado comision para castigar las injurias hechas contra sola la Divinidad sin ofensa de la sociedad humana? ¿No dijo Dios *Mihi vindictam et ego retribuam?* Pues deje á cargo de Dios el castigo de lo que no hace mal á los hombres. Dios lo dará si conviene.

quise oir ni disputar de su secta; y es así que cuando íbamos contra el landsgrave y duque de Sajonia y los demás, vinieron á mí cuatro príncipes de entre ellos, en nombre de los demás, y me dijeron: Señor, nosotros no veníamos contra Vuestra Majestad por hacerle guerra ni quitarle la obediencia, sino sobre esta vuestra opinion que nos llama *herejes*, y nos parece que no lo somos. Suplicamos á Vuestra Majestad que nos haga esta merced, que pues nosotros traemos letrados y Vuestra Majestad tambien, sea servido que, en presencia de Vuestra Majestad disputen esta nuestra opinion; y nosotros nos sujetamos y obligamos á pasar por lo que Vuestra Majestad determinare. Les respondí que yo no era letrado; que los letrados entre sí lo disputasen, y que despues mis letrados me informarian, y esto hice. A la verdad, yo sé poca gramática, porque comenzándola á estudiar siendo muchacho, sacáronme luego á negocios, y así no pude pasar adelante, y si por ventura se me encajara en el entendimiento alguna razon falsa de aquellos herejes, ¿quién bastaria á desarraigarla de mi alma? Y por eso no quise oirlos, aunque me prometian que, si lo hacia, bajarian con todo el ejército que traian para contrarrestar al rey de Francia que venia contra mí, y habia ya pasado el Rhin, y le harian guerra hasta entrar por sus tierras y sujetarlas á mi servicio.»

A lo dicho añadió el emperador, «que cuando iba retirándose de Mauricio con solos seis de á caballo, le salieron al camino otros dos príncipes de Alemania, y le dijeron en nombre de dicho Mauricio y de los demás príncipes del imperio, que le suplicaban les quisiese oir sobre su opinion, y de no llamarlos ni tenerlos por herejes, pues ellos prometian en nombre de todo el imperio bajar todos contra el turco que entonces venia contra Hungría, y no tornar á sus tierras hasta llegar á Constantinopla, hacerle señor de ello, ó morir en la demanda, y que él les habia respondido: «Yo no quiero reinos tan caros como esos ni con esa condicion quiero Alemania, Francia, España ni Italia, sino á Jesus crucificado, y dí con las espuelas al caballo.» Otras muchas cosas contaba de esta manera á los religiosos del monasterio, y es de creer que diria verdad y no por jactancia ó vanagloria [1].

He dicho que no por eso es verdad haber tenido las conversaciones que Gregorio Leti le atribuye con el arzobispo de Toledo D. fray Bartolomé Carranza de Miranda, y conviene saber lo que hubo de verdad en este particular, porque aumenta las pruebas del ódio que profesó á las opiniones nuevas de Alemania en lo último de su vida. Es ciertísimo que el emperador habia estimado mucho á fray Bartolomé; por eso le

[1] Sandoval, *Historia de Cárlos V*, tomo 2, párrafo 9 y 10.

habia elegido para obispo de Cuzco en América en 1542, y de Canarias en 1549; por eso le habia enviado con carácter de Teólogo del emperador al concilio Tridentino en 1545 y 1551; por eso lo envió á Lóndres con su hijo Felipe II, rey de Nápoles y de Inglaterra, en 1554, para predicar contra los herejes luteranos; pero eso, no obstante, desde que supo en Yuste que Carranza habia aceptado estando en Flandes, el arzobispado de Toledo, que le dió allí Felipe II, entibió mucho su afecto, ignorando que Carranza renunció el nombramiento proponiendo tres distintas personas para la dignidad primada de España, y que el rey no solo no lo admitió, sino que le mandó como soberano que lo aceptase, é hizo que el papa se lo mandase por breve particular, lo cual practicó el papa remitiéndole además las bulas de confirmacion, sin que las hubiesen pedido.

Era confesor de Cárlos V entonces fray Juan de Regla, monje jeronimiano, sabio que habia estado tambien en el concilio Tridentino cuando Carranza, pero émulo suyo porque le hacia sombra el renombre de mayor sabiduría de fray Bartolomé, y el esceso de autoridad de sus dictámenes para con los cardenales y obispos críticos de aquella asamblea. Yo daré luego pruebas de su emulacion; pero entretanto, aseguro que habia contribuido mucho á indisponer la voluntad del emperador retratando al arzobispo como muy sospechoso de la herejía luterana que seguian los doctores Egidio, Constantino, Cazalla y otros. Habia aprendido mas fanatismo que caridad en la desgracia que él habia sufrido ya estando preso en la inquisicion de Zaragoza, cuando era prior del monasterio de Santa Engracia, y se le habia condenado á abjurar diez y ocho proposiciones luteranas de que le declararon sospechoso. Tambien vendrá ocasion de hacer ver que no tenia corazon muy sensible este confesor de Cárlos V, que con el tiempo llegó á serlo tambien de su hijo Felipe II.

Además de esto, el soberano mismo sabia en secreto por cartas de sus hijos, que se formaba ya proceso de sospecha contra el arzobispo cuando éste le visitó en la última enfermedad, y por eso estaba Su Majestad tan incomodado con Carranza, que léjos de hablar con él todo lo que refiere Leti, sucedió lo contrario. Con mayor verdad escribió Sandoval lo que sigue: «Aquella tarde llegó el arzobispo de Toledo Carranza, *el desdichado*, aunque *no le pudo hablar* aquesta tarde, al cual habia estado esperando el emperador con gran deseo, despues que desembarcó de Inglaterra, porque tenia gana de reñir con él porque le habian dicho algunas cosas no bien sonantes de sus opiniones; pues como el emperador tenia aquella fé tan viva, no habia cosa que fuese contra aquello que no le diese mucha pena. Y como el arzobispo tornase al otro

dia para hablar á Su Majestad, y lo suplicaba, el emperador le mandó entrar y que le diesen silla, *pero no le habló,* y á la noche tornó á empeorar [1].»

El mal estado del corazon de fray Juan de Regla, confesor de Cárlos V, contra el arzobispo se conoce originalmente por dos delaciones voluntarias que hizo contra él al general inquisidor Valdés, en 9 y 23 de diciembre de aquel mismo año de 1558, estando en Valladolid, donde habia secreto á voces entre todos los clérigos, frailes y monjas de estar ya procesado Carranza, la cual circunstancia dió coraje á fray Juan de Regla para su envidia. A su tiempo veremos todos los puntos de las delaciones; pero es forzoso anticipar aquí lo relativo al asunto en cuestion, porque confirma la ninguna disposicion de Cárlos V á favor de Carranza en sus últimas horas, por solo el recelo de comunicar con un luterano, y por consiguiente cuanto Su Majestad distaba de serlo.

En 9 de diciembre fué la primera delacion de fray Juan de Regla, diciendo que en el dia anterior á la muerte del emperador, el arzobispo de Toledo, despues de haber besado la mano á Su Majestad y salido ya de la cámara imperial, porfió por volver á entrar, y *aunque el emperador no gustaba mucho de ello,* entró varias veces y absolvió en ella á Su Majestad sin oirle de penitencia, lo cual fray Juan atribuyó á burla ó abuso del sacramento, y además en una de estas ocasiones dijo al emperador: *Vuestra Majestad tenga gran confianza, que ni hay ni hubo pecado, pues la pasion de Cristo basta sola contra él.* Lo cual dice que le pareció mal, y que sucedió estando presente fray Pedro de Sotomayor, y fray Diego Jimenez, religiosos dominicos; fray Márcos Oriols de Cardona y fray Francisco Villalba monjes jerónimos, este último predicador de Su Majestad; el conde de Oropesa y D. Diego de Toledo su hermano; D. Luis de Avila y Zúñiga, comendador mayor de la órden militar de Alcántara, y D. Luis de Quijada, mayordomo del emperador.

Esta delacion, prescindiendo de su mérito en cuanto al proceso, ofrece desde luego la idea del estado del ánimo de Cárlos V para con Carranza. Investiguemos ahora la exactitud de los hechos denunciados. El inquisidor general no quiso que fueran examinados los dos frailes dominicos, suponiendo que habian de faltar á la verdad por ser dependientes del arzobispo: tampoco el conde de Oropesa y su hermano, porque eran amigos de Carranza; por lo menos su exámen no consta. El jerónimo fray Márcos de Cardona declaró mas y menos de lo que se le preguntaba, porque ya veia como caido el arzobispo, y sin embargo, no pudo ser prueba con el delator, porque no hubo tanta conformidad como se necesitaba para

[1] Sandoval, *Historia de Cárlos V*, tomo 2, párrafo 16.

ello. Dijo, que cuando llegó el arzobispo á Yuste, en domingo, dos dias antes de morir el emperador, *éste no tenia voluntad de dejarle entrar á verle*; pero que porfiando mucho D. Luis Mendez de Quijada, su mayordomo, dió su permiso: que entró el arzobispo, se puso de rodillas, y el emperador, *sin hablar palabra*, lo estuvo mirando de hito en hito, clavando su vista en la persona del arzobispo como quien habla con los ojos; despues salieron de la cámara los circunstantes dejando á los dos á solas: cuando salió el arzobispo, parecia que salia descontento, y el testigo lo creyó, por haber oido decir á Guillermo, barbero del emperador, que cuando llegó la noticia de ser arzobispo de Toledo fray Bartolomé de Carranza dijo Su Majestad: *Cuando yo te dí el obispado de Canarias no lo quiso, y ahora toma el arzobispado de Toledo: ya veremos en lo que para su santidad.* Que la sesion á solas habia sido como de un cuarto de hora, y habiendo el emperador hecho señas de llamar gente, avisó el arzobispo á los de la cámara; entraron estos; se volvió á arrodillar el prelado; Su Majestad le mandó por señas sentarse; obedeció Carranza; le dijo Su Majestad que le dijese algunas palabras consolatorias; el arzobispo se volvió á poner de rodillas, y pronunció como en persona del soberano los cuatro primeros versos del salmo *De profundis clamavi*, no á la letra sino parafraseando las espresiones del texto. Su Majestad hizo señas de que bastaba, y se salió el arzobispo con todos. Que al otro dia, siendo ya cerca de las diez de la noche en que murió el emperador, volvió el arzobispo á visitar al moribundo, parque habia encargado que, si llegaba este caso, le avisaran, y le ayudó á bien morir dándole á besar un crucifijo y diciéndole palabras consolatorias, entre las cuales, unas escandalizaron á fray Juan de Regla y fray Francisco Villalba, fray Francisco Angulo, prior, y fray Luis de S. Gregorio, religioso de aquel monasterio, quienes hablaron despues entre sí, diciendo haberles parecido mal, aunque no se acuerda el testigo cuales fueran las palabras. Se le designaron, y respondió que le parecia ser ellas, mas que no podia decirlo con seguridad, porque al tiempo del suceso leia la pasion de Jesucristo, *secundum Lucam*, y no atendió á lo que habia dicho el arzobispo; solo sí se acuerda de haber notado que se miraban unos á otros misteriosamente.

No fueron examinados fray Francisco Angulo y fray Luis de S. Gregorio, tal vez habrian fallecido pero sí fray Francisco Villalba, predicador de Cárlos V, quien declaró que no habia notado en la cámara del emperador cosa alguna digna de la noticia del Santo Oficio. Preguntado sobre la conducta, palabras y obras del arzobispo en los dos últimos dias de vida de Su Majestad en su cámara imperial, respondió que de las veces en que el arzobispo habia entrado, solo una fué á presencia del testigo, y en esa el arzobispo espuso algunos versos del salmo *De profundis*: que

D. Luis de Avila rogó al testigo despues, que dijese al emperador algo para su salvacion, y el testigo hizo á Su Majestad una exhortacion. Preguntado específicamente sobre las palabras y el escándalo, contestó que no se acuerda de haber oido las palabras, y el escándalo es incierto, pues el testigo no se escandalizó, ni vió ni oyó cosa que pudiera ni debiera escandalizarle.

D. Luis de Avila y Zúñiga, examinado en la materia, contó el caso de la entrada del arzopispo, y sobre el punto en cuestion, dijo, que Carranza tomó un crucifijo en las manos, se arrodilló y esclamó: *He aquí quien pagó por todos: ya no hay pecado; todo está perdonado:* y añade el testigo, que no se acuerda bien si el arzobispo pronunció tambien esta proposicion: *y aunque fueran muchos los pecados, todos están ya perdonados*, lo cual no pareció bien al testigo, por lo que despues rogó á fray Francisco Villalba que hiciese alguna exhortacion al emperador; la hizo Villalba, y éste dijo posteriormente al testigo parecerle que habia quedado contento Su Majestad.

D. Luis Mendez de Quijada declaró qme el arzobispo estuvo tres veces con el emperador en el dia de su muerte que en las dos primeras no estuvo el testigo presente, pero sí en la tercera, la cual fué hácia la una de la noche del dia 20 al 21 del mes de setiembre en que espiró Su Majestad á las dos ó poco mas: que lo que vió y oyó entonces fué tomar el arzobispo un crucifijo, y decirle ciertas palabras alusivas á que Jesucristo habia padecido por nosotros y nos habia de salvar; pero no se acuerda cuáles eran materialmente las palabras. Se le designaron, y repitió que no recuerda haberlas oido, porque á la verdad, en aquellas circunstancias y las de ser el testigo mayordomo de Su Majestad, atendia principalmente á otras muchas cosas de diferente naturaleza para cumplir la obligacion de un empleo.

No es esta la ocasion de criticar la delacion de fray Juan de Regla, combinando las declaraciones de las personas que el mismo citó por testigos; pero lo es hacer ver que todo esto y lo anterior acredita con evidencia cuanto distó Cárlos V de abrazar las opiniones luteranas.

Aun hay menos verdad en la segunda parte del cuento, reducida á que los inquisidores ejercerian su oficio, analizando el testamento del emperador. El autor de la fábula y los que la creyeron, no lo habian visto ni leido, pues suponian que la Inquisicion se fundaba en la falta de encargo de misas por los difuntos, lo cual dijeron infundir sospecha contra el artículo de la fé del purgatorio, cuando resulta del tenor literal todo lo contrario. Yo he reconocido inmenso número de papeles y libros de la Inquisicion, con el objeto directo de ver si habia ocurrido algo capaz de dar fundamento á esta opinion; pero no he visto ninguno que insinúe tal

asunto, y solo me resta indagar el orígen de haberse inventado la fabula.

Una concurrencia casual de muchas especies sueltas pudo hacer hablar de inquisicion siempre que se tratase de la muerte de Cárlos V. La primera, que le auxilió á bien morir Carranza, preso por el Santo Oficio poco tiempo despues. Segunda, que fueron presos y condenados á relajacion sus dos predicadores, Constantino Ponce y Agustin Cazalla. Tercera, que su confesor fray Juan Regla tambien fué preso, y abjuró varias proposiciones como diremos en otra ocasion. Cuarta, que el emperador mismo, tres años antes, habia sido procesado por el papa Paulo IV, y amenazado de escomunion con su hijo Felipe II, como cismáticos y fautores de herejes, de resultas de las desavenencias ocurridas entre ambos monarcas, sobre la soberania de Nápoles y de otros países de Italia. Quinta, que el citado Felipe II abusó de la Inquisicion para todos los fines políticos que quiso. Estas y otras circunstancias reunidas, dieron orígen á la fábula para denigrar á Felipe II; pero sin recurrir á ella da suficientes materiales la historia para ser aborrecible la memoria de este soberano.

Cárlos V murió tan católico, tan superticioso y tan protector de la Inquisicion como habia vivido: así lo prueba su testamento y su codicilo. Sus cuarenta años de reinado dieron al Santo Oficio una consistencia suma, que nadie hubiera creido ni esperado en el año 1516, en tanto los españoles residentes en Bruselas, como los Flamencos mismos estaban conformes en sofocar la Inquisicion en su infancia. El nacimiento y los progresos de las opiniones luteranas, el espíritu de las que le habia hecho formar su maestro Adriano en los puntos religiosos, y las esperiencias del efecto de la suavidad observada con Lutero y sus secretarios en los primeros años, le mudaron el corazon y su modo de pensar. Asi es, que habiendo prometido acceder á las súplicas de los representantes de los reinos de Castilla y Aragon en las córtes de Valladolid y Zaragoza, en 1518 y 1519, no solo no lo hizo á causa del consejo contrario de Adriano, sino que, aun viendo posteriormente por sí mismo en los procesos de Virues y de otros, los daños del sistema inquisitorial, no quiso jamás admitir proyectos de reforma.

Se le ofrecieron en repetidas ocasiones, enormes cantidades para gastos de guerra por la espedicion de una órden contra el diabólico secreto de la Inquisicion, y nunca las admitió, á pesar de la falta de dinero que sufrió infinitas veces para sus viajes y empresas. En otra ocasion, le ofrecieron cuatrocientos mil ducados en vellon de una vez, y renta perpétua fija de los sueldos que por entonces habia para inquisidores, secretarios y demás empleados, si prohibia para siempre la confiscacion, cediendo los bienes de las hechas antes, y doscientos mil si á lo menos la

prohibia para durante su reinado: nada se logró de aquel soberano, que se propuso ser el D. Quijote religioso, caballero andante para *desfacer fueros y vengar agravios de los malandrines herejes contra la santa religion de Dios.*

Esto fué tanto mas estraño, cuanto se le hizo ver entonces que *la codicia de los ministros del Santo Oficio hacia obrar muchas sinrazones,* como resulta del resúmen de bulas escrito por el secretario D. Domingo de la Cantolla con referencia al archivo de Simancas, título XII, número 63, habiéndosele persuadido muchas veces la multitud y grandeza de los daños del modo de proceder del Santo Oficio, entre los cuales merece mencion especial la representacion que despues se imprimió en Alemania furtivamente, año 1559, sin el nombre de autor; pero sabiéndose haberlo sido los españoles huidos á Ginebra y Flándes.

Quiero concluir este capítulo con la copia de un párrafo de dicha representacion.

«En España, dice, anda muy fuerte y furiosa sobre manera la que llaman *Inquisicion*, y récia y cruel, de suerte que no se puede por causa suya hablar palabra ninguna que sea pura por la verdad, y en el tomar de los testigos hay una iniquidad grandísima y muy bárbara. Todo esto es tanto mas peligroso y fuera de toda razon y humanidad, cuanto los que son inquisidores que presiden y gobiernan esta Inquisicion *son hombres indoctos, crueles, avarientos, vacíos del verdadero conocimiento de Dios, sin inteligencia de la religion cristiana, y de Jesucristo autor de ella, y que viven como buitres solamente de volatería.* Aquí ciertamente en grande manera es necesario que V. M. use de su autoridad; porque (como la larga esperiencia le ha enseñado) no puede dejar de saber muchas cosas, cuyo conocimiento es necesario, y entenderlas muy hasta el cabo, como es de creer; y no es justo por cierto que este tan escelente don del conocimiento que tiene se pierda, sino que segun su natural humanidad y bondad debe liberalmente repartir con su pueblo lo que Dios le ha dado á entender; y que tenga por averiguado que si para Alemania es útil y saludable esta doctrina, no puede dejar de ser provechosa y necesaria, no solamente para las tierras y señoríos de V. M., sino para todo el universo mundo.

La causa porque el rey don Fernando, abuelo de V. M. puso la Inquisicion en España, cosa es notoria y muy sabida. Y pues que esta causa ha cesado ya, no la deberia de haber mas en ninguna manera. Por tanto, si pudiese V. M. atraer á los grandes, y á las ciudades y estados de su reino, á que esta Inquisicion se enmendase y se purificase de las grandes injusticias que en ella pasan, grande cosa haria para el adelantamiento y exaltacion del nombre de Jesucristo y para salud de muchos; por que si

lo que hay vicioso, malo y perverso en ella no se quita, contiene verdaderamente en sí una atrocidad demasiada, y grande por estremo, y tan grande, que no se halla ejemplo de cosa semejante en ninguna historia ni memoria de hombres.[1]»

---

[1] Anónimo: *Dos informaciones muy útiles, la una dirigida á la majestad del emperador Cárlos V, deste nombre, y la otra á los estados del imperio, y ahora presentadas al católico rey don Felipe, su hijo*: un tomo en 12.°, impreso el año 1559, página 22 de la informacion al emperador.


LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY
OF
CALIFORNIA.



Felipe II.

CAPÍTULO XIX.

DE LOS PROCESOS FORMADOS CONTRA CÁRLOS V Y FELIPE II,
COMO FAUTORES DE HEREJES Y CISMÁTICOS.—PROPAGACION DEL SANTO OFICIO
POR ESTE SOBERANO, Y EFECTOS DE SU FAVOR ESCESIVO.

I.

Procesos contra Cárlos V y Felipe II.

Hemos insinuado en el capítulo anterior que el emperador Cárlos V y el rey Felipe II habian sido procesados por el papa como cismáticos y fautores de herejes, por lo cual pertenece á la historia de la Inquisicion una causa que debiera servirles de antorcha luminosa y resplandeciente para ver cuántas injustas como ella se verificarian en el tenebroso tribunal del Santo Oficio con los españoles que, por no ser soberanos ni tener ejército á su disposicion, debian sucumbir indefensos y padecer las persecuciones comenzadas por la emulacion, canonizadas por la ignorancia, el fanatismo y la supersticion, apoyadas por el poder, sostenidas por un secreto impenetrable acerca del delator y testigos, fomentadas por ordenanzas crueles y sanguinarias, y por último, pendientes de una sentencia despótica y arbitraria que habian de pronunciar jueces preocupados, y de un corazon endurecido con la frecuencia de condenar muchos hombres á morir abrasados en medio de voraces hogueras.

Juan Pedro Carrafa, noble napolitano, y como tal vasallo del emperador Cárlos V y de su hijo Felipe II, fué elegido sumo pontífice romano, tomando el nombre de Paulo IV, en 23 de mayo de 1555, á la edad de setenta y nueve años. Por entonces Cárlos V habia reunido la corona de las dos Sicilias en Felipe II, su hijo, para que éste llevara el honor y poder de rey al matrimonio con su tia María, reina de Inglaterra. El nuevo papa era enemigo encarnizado de Cárlos V, primeramente porque no habia podido llevar con paciencia ser vasallo de la casa de Austria, y

despues porque Cárlos y su hijo Felipe favorecian á las familias de Colonna y de Esforcia, que miraba con ódio personal y calificaba de émulas de la Carrafa. Como el reino de Nápoles estaba reputado feudo de la Iglesia romana, proyectó Paulo IV despojar del imperio al emperador, y de la corona de las Dos Sicilias á Felipe, disponiendo de ella en favor del algun sobrino suyo, con el favor del rey de Francia, ó dar la investidura de aquel reino á un príncipe francés, para lo cual hizo comenzar proceso de oficio recibiendo informacion sumaria en que constase que Cárlos y Felipe eran enemigos de la santa sede, y que lo habian mostrado en varias cosas, con especialidad en proteger á los Colonnas y Esforcias, á quienes calificaba de perseguidores del pontífice, y á Cárlos V, de fautor de herejes y sospechoso de la herejía luterana, por los decretos imperiales dados en la dieta de Augsbourg del año anterior 1554.

Comunicada la informacion al promotor fiscal de la cámara apostólica, pidió éste que Su Santidad declarase á Cárlos por decaido de la corona imperial de Alemania y de la real de España con sus agregadas, y á Felipe de la de Nápoles, y que se librasen breves pontificios de escomunion contra padre é hijo, absolviendo á los súbditos alemanes, españoles, italianos y de otra cualquiera nacion, con especialidad á los napolitanos, de la obligacion de cumplir el juramento de fidelidad. El papa dejó suspenso el proceso en tal estado, para proseguirlo cuando considerase conveniente, y desde luego revocó todas las bulas espedidas por sus predecesores en favor de los monarcas españoles para la percepcion del subsidio pecuniario anual que solian pagar los eclesiásticos del reino, y de los productos de la santa cruzada. No contento Paulo con este acto verdaderamente hostil, formó liga con el rey Enrique II de Francia, pactando hacer guerra contra los príncipes de la casa de Austria, hasta los destronamientos indicados.

Gobernaba entonces la España la princesa viuda de Portugal, doña Juana de Austria, hija de Cárlos V, pues éste se hallaba en Bruselas tratando de renunciar en su hermano Fernando, rey de Hungría y de Bohemia, el imperio de Alemania, y en su hijo Felipe II, rey de Nápoles y de Inglaterra, el reino de España y condado de Flándes. Así se libró Cárlos V de controversias, y Felipe tomó á su cargo el peso de las nuevas obligaciones. Pasó de Lóndres á Bruselas para recibir verbalmente de su padre las instrucciones que la esperiencia de cuarenta años de reinado en España podia proporcionar completamente. Las ocurrencias con el papa pedian direccion prudente; porque además de los inconvenientes que ofrece á cada paso la potestad espiritual de vicario de Cristo en la tierra, como sucesor de S. Pedro, en la misma persona que ejerce una soberanía temporal tan profana como las demas del universo, habia que

atender á la liga de ese mismo sumo pontífice con el rey de Francia y el duque de Ferrara.

No contentos Cárlos y Felipe con las consultas del consejo de Estado, procuraron tener dictámenes de conciencia á causa del temor reverencial que á todos los católicos infunde la persona del jefe de la Iglesia universal. En 15 de noviembre del citado año 1555, dió en Valladolid fray Melchor Cano aquel famoso dictámen que yo imprimí en Madrid, año 1809, en mi obra titulada: *Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica,* del cual resulta que, en casos como el que ocurria, el único y verdadero remedio era poner al soberano temporal de Roma en estado de que no solo no pudiese hacer mal alguno, sino que antes bien se viera precisado á entrar en razon y tener mas prudencia en lo sucesivo. Otros teólogos dijeron que las gracias de subsidio y demas pontificias de su naturaleza son irrevocables, porque tienen fuerza de contrato á favor de los gobiernos de un imperio ó reino.

Supo esto el papa, y mandó en 12 de mayo de 1556 al inquisidor general Valdés castigar á sus autores, mediante que semejante doctrina era notoriamente herética y no se podia disimular, y menos en una época en que abundaban las herejías. Tambien mandaba Su Santidad proceder contra los cómplices y secuaces de la misma doctrina. Estaba el sistema papal en España muy sostenido por casi todos los prelados, estando al frente el arzobispo de Toledo cardenal Siliceo, maestro del rey, y se practicaron muchas diligencias muy atentas con Paulo IV; pero su génio ambicioso y violento impedia todo buen efecto: entonces fué cuando Felipe II, rey de las Españas desde enero de 1556, escribió desde Lóndres, en 10 de junio, á su hermana la princesa gobernadora, la carta que tambien imprimí en la citada obra, y que sin embargo considero justo copiar aquí.

Dice asi este notable documento:

«Despues de lo que escribí del proceder del pontífice y del aviso que se tenia de Roma, se ha entendido de nuevo que quiere escomulgar al emperador mi señor y á mí, y poner entredicho y cesacion *à divinis* en nuestros reinos y estados. Habiendo comunicado el caso con hombres doctos y graves, pareció seria no solo fuerza y no tener fundamento, como estar justificado que procede Su Santidad por lo mismo en nuestras cosas con notoria pasion y rencor y por lo mismo que no seríamos obligados á guardar lo que cerca de esto proveyese por el gran escándalo que seria hacernos culpados no lo siendo, y que pecaríamos gravemente. Por esto queda determinado que no me debo abstener de lo que los escomulgados suelen, aunque vengan las censuras ó alguna de ellas, como no dudo

vendrán, segun la intencion de Su Santidad. Pues habiendo apartado de este reino de Inglaterra las sectas y reducídole á la obediencia de la Iglesia, y habiendo ido siempre en acrecentamiento con el castigo de los herejes, tan sin contradiccion como se hace en Inglaterra, lo ha querido y quiere notoriamente destruir, y alterar, sin tener ningun respeto de los que debe á su dignidad, y soy cierto que saldria con su pretension si se lo consintiésemos; porque revocó ya todas las legacías que el cardenal Polo tenia en este reino, de que se ha seguido tanto fruto. Y por todas estas causas y otras muy suficientes que hay, y por prevenir con tiempo y para mayor cautela y satisfaccion de las gentes, se ha hecho, en nombre de Su Majestad y mio, una recusacion, protestacion y suplicacion muy en forma, cuya copia quisiera enviar con este correo, y por ser la escritura larga y partir por Francia, no se ha podido hacer; mas el correo que irá brevemente por mar la llevará. Entonces escribiré á los prelados, grandes, ciudades, universidades y cabezas de las órdenes de esos reinos, para que estén informados de lo que pasa, y les mandareis que *no guarden entredicho, ni cesacion, ni otras censuras; porque todas son y serán de ningun valor, nulos, injustos y sin fundamento*, pues tengo tomados pareceres de lo que puedo y debo hacer. Si por ventura entre tanto viniese de Roma algo que tocase á esto, conviene proveer que no se guarde, ni cumpla, ni se dé lugar á ello. Y para no venir á esto, mandar, conforme á lo que tenemos escrito, que haya gran cuenta y recato en los puertos de mar y tierra, para que no se pueda intimar; pues para lo de aquí se hace la misma diligencia, *y que se haga grande y ejemplar castigo en las personas que las trajeren, que ya no es tiempo de mas disimular.* Si no se acertase á tomar, como podria ser, y hubiese alguno que quisiere usar de las dichas censuras, provéase que no se guarden, pues yo quedo en esta determinacion y con tan gran razon y justificacion, y tambien en los reinos de Aragon, sobre lo cual entonces se les escribirá en esta conformidad. Despues se ha sabido que en la bula que se publica en el jueves de la cena, pusieron que escomulgaba el pontífice á todos los que hubiesen tomado y tuvieran tierras de la Iglesia *aunque fuesen reyes ó emperadores*, y no lo declara mas desto, y que en el viernes Santo mandó que dejasen la oracion en que ruegan allí por Su Majestad, aunque las demás de allí adelante son por los judíos, moros, herejes y cismáticos, de manera que cada dia se puede esperar mayor mal; y así, tanto mas se debe hacer lo que arriba se dice sobre estas cosas, y tambien de esto se dará razon á Su Majestad cesárea .[1]»

Admira ciertamente saber que un monarca capaz de conocer aque-

[1] Cabrera, *Historia del rey Felipe II*, lib. 2, cap. VI.

llas verdades y firmar esta carta, procediera despues en sentido diametralmente opuesto, como veremos, con perjuico incalculable suyo y de la nacion española; pero, por fin, entonces evitó que el inquisidor general D. Fernando Valdés formase proceso de fé contra los comprehendidos en lo que se calificaba de herejía notoria, que no eran solamente los teólogos y canonistas consultados, sino tambien varios consejeros de estado que defendieron la misma doctrina contra el dictámen del cardenal Siliceo y sus partidarios.[1]

El papa era tenaz en sus empeños, y con el curso de los años habia perdido la flexibilidad del cerebro á los resortes de la razon opuesta á sus opiniones, por lo que creyó que ni el rey Felipe II, ni otro español por su órden, le incomodaria en su Roma en lo que padeció equivocacion y se puso á los bordes del precipicio. El duque de Alba, D. Fernando de Toledo, sujeto tan duro de carácter como Paulo IV, sino mas, salió de su vireinato de Nápoles, y ocupó los estados pontificios hasta las puertas de Roma, en setiembre del mismo año 1556, y se hubiera repetido tal vez la escena del año 1527 con Clemente VII, si Paulo IV, viéndose abandonado por la república de Venecia, en quien habia confiado, y aun reconvenido por los cardenales y el pueblo de Roma no hubiese rogado y conseguido un armisticio. Este no sirvió para la paz, porque estando herido el corazon de Paulo IV, no supo estimar ni quiso agradecer el favor del virey de Napoles; fortificó su liga con el rey de Francia Enrique II, y encendiendo una guerra entre este soberano y el español, contra el pacto de treguas de cinco años, hecho en 1555 con Cárlos V, tanto como rey de las Españas y sus reinos unidos, cuanto como emperador de Alemania. Enrique II perdió, en 10 de agosto de 1557, la famosa batalla de S. Quintin. Consternado con la noticia, Paulo IV pidió la paz, cuando el duque de Alba preparaba la entrada de su ejército en la ciudad de Roma para la mañana siguiente.

Suspendió esta operacion el duque; pero se dejó llevar de su jénio en decir que no firmaria paz sino despues que Su Santidad pidiese perdon al rey de haber tratado tan mal á Su Majestad, á su padre, á sus vasallos y y á sus amigos. Esto aumentó el miedo del viejo Paulo, y buscó la intercesion de Venecia, por medio del embajador Navagiero, diciendo no querer tratar el asunto con el virey de Nápoles, pero que se hallaba pronto á consentir cuanto quisiere el rey católico de las Españas, esperando que Su Majestad no le impondria condiciones incompatibles con el honor del papa y decoro de la silla apostólica.

El duque de Alba (que críticamente podia llamarse *la medida del za-*

---

[1] Cabrera, ib., lib. 1, cap. VIII y IX.

pato de Paulo) escribió á Felipe II cuánto convenia manifestar entonces severidad de carácter para evitar ulteriores desavenencias, y tenian razon; pero el monarca español, que habia firmado en 10 de julio de 1556, la escelente carta que dejó copiada, no tuvo en setiembre de 1557 quien le hiciese proceder con un poco de consecuencia; léjos de eso, escribió al duque de Alba, entre otras cosas, la cláusula fanática que sigue: «Cuando yo comenzé á vivir, Roma sufrió calamidades horribles: seria injusto que cuando yo comienzo á reinar, le haga sufrir otras semejantes. Por esta razon os mando que concluyais pronto la paz, con tales condiciones que no deshonren á la sede apostólica, pues mas quiero perder mis derechos que hacer cosa alguna capaz de perjudicar á los de ella en la parte mas pequeña.»

El duque de Alba se incomodó bastante; pero cumplió el precepto tan pronto y con tan escesiva exactitud, que declinó al estremo contrario por despecho, pues todos los siglos de la diplomacia juntos no presentan ejemplar semejante de una paz en que se cambien los papeles del vencedor y del vencido tan completamente como en la de 14 de setiembre de 1557, otorgada entre el cardenal Carrafa, sobrino y plenipotenciario del papa, y el duque de Alba, como plenipotenciario del rey católico Felipe II. No solo no se dió satisfaccion á éste, sino que antes al contrario el artículo primero fué que: « Su Santidad recibiria del rey católico, por boca del duque de Alba, todas las sumisiones necesarias para conseguir perdon de las ofensas, sin perjuicio de enviar despues el rey un embajador estraordinario espresamente para esta solicitud del indicado perdon, con cuyas circunstancias Su Santidad le admitiria en su gracia como á hijo obediente y digno de participar las gracias y favores que la santa silla suele conceder á sus hijos y á todos los demas príncipes de la cristiandad.»

El papa mismo, el orgulloso Paulo IV, conoció y confesó haber conseguido mucho mas que habia esperado, por lo que distinguió al duque de Alba, disponiéndole alojamiento en su propio palacio pontificio, enviando para su solemne ingreso en Roma todos los cardenales y prelados, y aun sus guardias pontificias; convidándole á comer con él y haciendo en fin tales honores públicos, cuales creyó capaces de dulcificar la terrible acrimonía conque abatia en el tratado á la nacion española, designada comunmente por Paulo IV con el epíteto de *el orgullo personificado*. Consiguiente á esta opinion, hizo tambien, sin perjuicio de aquellas demostraciones de honores públicos, que el duque de Alba pidiese á los piés de Su Santidad, en nombre propio y de su soberano el rey Felipe II, y aun de su emperador Cárlos V, perdon de las ofensas que se suponian en el tratado de paces, y absolucion de las censuras en que hubiesen incurrido cada uno de los tres por su respectiva conducta personal. El pontífice

la absolvió, y recibió posteriormente por vanidad un embajador estraordinario, que era inútil, supuesta la absolucion, el dia de la cual dijo en consistorio de cardenales: «Yo acabo ahora de hacer á la sede apostólica el servicio mas importante que pueda recibir jamás. El ejemplo del rey de España servirá en adelante á los sumos pontífices de títulos para mortificar el orgullo de los príncipes que no sepan hasta dónde llegan los límites de la obediencia legítima que deben profesar al jefe de la Iglesia.» Noticioso de esto el duque de Alba dijo: «El rey mi amo ha incurrido en gran falta: si cambiándose las suertes yo hubiera sido rey de España, el cardenal Carrafa hubiera ido á Bruselas á hacer de rodillas ante Felipe II, lo que hoy he practicado yo ante Paulo IV.»

Gregorio Leti tiene razon en atribuir á esta conducta de Felipe II todos los males que ha producido en tiempos posteriores la superioridad de poder que han afectado los clérigos y sus tribunales sobre laicos, por el abuso de las censuras, y por la mezcla del uso de ellas con los otros medios profanos en disputas de materia temporal. Paulo IV dió prontamente á España testimonio del ningun respeto que se considerase obligado á guardar con el rey y el emperador, pues en 15 de febrero de 1558, es decir, cinco meses despues del tratado, dirigió al arzobispo de Sevilla, inquisidor general, D. Fernando Valdés, un breve renovando todas las disposiciones de los concilios y de los sumos pontífices contra los herejes y cismáticos, cuya renovacion dice ser necesaria, por estar informado Su Santidad de que se iba estendiendo mucho la herejia: en consecuencia de lo cual, encarga proceder imponiendo á los culpados las penas conminadas, y entre ellas la privacion de todas y cada una de las dignidades que cualquiera tuviere, aun cuando sean las de obispo, arzobispo, patriarca, cardenal ó legado, de baron, conde, marqués, duque, príncipe ó emperador. Por fortuna, ni Cárlos V, ni su hijo, habian adoptado las opiniones luteránas ó de sus comentadores; pero ello es que, por lo respectivo á la voluntad pontificia, ya estaban comprendidos en la bula, sin reflexionar que si hubiera sucedido así, estarian en el caso del elector de Sajonia y otros príncipes protestantes de Alemania, que se reian entonces, de la espedicion de rayos de pergamino en la orilla del Tiber, mirando las bulas del sumo pontificecatólico como si fuesen del gran Lama del Tibet.

Si Felipe II hubiera tenido juicio, habria evitado el daño sin llegar á tanto.

No necesitaba ejemplos estraños como los que cita Leti: basta el de su visabuelo Fernando V con el papa Julio II, año 1508, que mandó al conde de Ribagorza, virey de Nápoles, ahorcar al que llevase bulas del papa con escomuniones, y hacer lo mismo á cualquiera que fa-

voreciese la empresa de las bulas de aquella clase :[1] bastaba el de supadre Cárlos V con Clemente VII, que él mismo cita en su carta, pues no concedió libertad al papa mientras no aseguró de buen modo la duracion de la paz, y el decoro de la corona imperial: bastaba su ejemplo propio, pues habia escrito el año anterior á la princesa su hermana en el tono que correspondia. ¿Qué admiracion debe causar el orgullo de los papas en ocasiones posteriores? Contaban siempre con éxito final semejante al de ahora.

Gregorio XIII se atrevió á mandar fijar, año 1582 en Calahorra y Logroño, cedulones de privacion de obispado, y de comprension en censuras de la bula de la Cena, al obispo de Calahorra y al corregidor de Logroño, porque habian hecho lo que les habia mandado su soberano Felipe II, y no lo que se prevenia en una bula obtenida con los vicios de obrepcion y subrepcion, sobre lo cual tuvo precision el rey de reclamar desde Lisboa, por medio del cardenal de Granvela, presidente del Consejo de Italia.[2] Paulo V trató de condenar, en 1617, la obra del jurisconsulto español Cevallos, sobre recursos de fuerzas, porque defendia como legítimo, justo y útil el uso de la regalía de proteger á los súbditos contra las violencias que les hiciesen los jueces ó distintas autoridades eclesiásticas, y tuvo que reclamar Felipe III por medio del cardenal Gaspar de Borja, su embajador en Roma, encargándole, á 27 de setiembre, decir á Su Santidad que se abstuviese de ello, porque no se haria caso de su prohibicion en España, ni de lo que mandara en el asunto.[3]

Urbano VIII prohibió varias obras españolas, porque defendian pertenecer á la potestad temporal una multitud de causas y procesos cuyo conocimiento habia usurpado la autoridad eclesiástica progresivamente desde los siglos medios de la ignorancia general, por lo que se vió nuestro rey Felipe IV en la precision de reclamar tambien por medio del citado cardenal de Borja, arzobispo de Sevilla, embajador de Su Majestad en Roma;[4] pero aun se atrevió á mas el papa, cuando, verificada la sublevacion de Portugal, el mismo Felipe nombró personas para los obispados vacantes, pues habiendo hecho nombramientos de otros sujetos para las mismas mitras, el duque de Braganza, no reconocido aun como rey sino por los sublevados, se negó á confirmar los de nuestro

[1] Consta de la carta del rey al conde, fechada en 22 de mayo de 1508, que publiqué en la *Coleccion diplomática*, citada en esta obra.

[2] La carta del rey está impresa tambien en mi citada *Coleccion diplomática*, núm. 5.

[3] La carta está impresa igualmente en la mencionada obra, núm. 6.

[4] La carta fechada en Madrid, á 10 de abril de 1634, está impresa en la *Coleccion diplomática* núm. 7.

rey, y aun desestimó el término medio de proveer los obispados de oficio sin decir que á presentacion de nadie.

Clemente XI puso á Felipe V, año 1709, en estado de espeler de sus dominios al nuncio y su tribunal, mandando cortar las comunicaciones con Roma, y que los obispos diocesanos dispensaran en todo lo que antes era estilo de acudir al papa.

Clemente XII, tuvo con Cárlos III grandes altercados, de resulta del monitorio espedido en 30 de enero de 1768 contra el infante de España D. Felipe, duque de Parma, y últimamente casi no ha habido rey alguno español, especialmente de la dinastía austríaca, que no haya esperimentado resultas infaustas de la mala política de Felipe II, en haberse humillado á pedir perdon y ser absuelto de censuras como reo del Santo Oficio y fautor de herejes. Él conocia que le asistia razon para lo contrario, y que solamente la calumnia y la intriga, podian formar proceso contra su persona y la del emperador, y este conocimiento debia bastar para librar de igual peligro á sus vasallos, con respeto al tribunal de la Inquisicion, donde los peligros eran tanto mayores, cuanto el proceso se formaba en secreto impenetrable, y el procesado quedaba inerme, indefenso y espuesto á perder la vida, honra y hacienda.

II.

Sucesos relativos á la inquisicion en Flandes, Milan, Nápoles, Galicia, América y el mar.

Felipe, léjos de adoptar estas máximas de justicia para sus vasallos, pretendió esclavizar y sujetar á las cadenas inquisicionales los otros súbditos no españoles, que jamás habian querido consentirlo. En 1562 mandó que la inquisicion de Cerdeña, observase con rigor la misma forma de proceder que se guardaba en la Península, sin embargo de la costumbre que le representaron de seguirse la práctica un poco mas benigna, desde los tiempos de Fernando V.

No fué Su Majestad menos rígido para Flandes. Habia Cárlos V nombrado el año 1522 á Francisco de Hult, consejero secular de Brabante, inquisidor general de los estados de Flandes, cuyo nombramiento aprobó en el año siguiente Adriano VI, dándole jurisdiccion pontificia con la condicion de tener asesores clérigos y teólogos. Luego hubo tres inquisidores provinciales, á saber: el prepósito de los canónigos reglares de Ipres para Flandes y su comarca; el prepósito de los clérigos de Mons para Henaut y la suya, y el dean de Lovaina para Brabante, Holanda y otras provincias. Clemente VII nombró inquisidores generales al cardenal Everardo de la Marca, obispo de Lieja, y al citado consejero Fran-

cisco Hult, sin revocar las facultades de los otros tres provinciales, de los cuales el dean de Lovaina celebró autos de fé, castigando y reconciliando sesenta personas en 1527. En 1529 se publicaron edictos terribles contra los herejes, que se renovaron en 1531 con alguna moderacion, la cual prevaleció en lo sucesivo.

Muerto el dean de Lovaina, nombró Paulo III, en 1537, inquisidores generales de los Paises Bajos al sucesor en el deanato, y al canónigo Drucio, los cuales ejercieron su comision con asenso de Cárlos V, espidiendo provisiones en su Consejo de Brabante, años de 1545 y 1550. El papa Julio III autorizó, en 1555, á los subdelegados del dean y del canónigo, así como Pio IV, en 1560, al prepósito de Valcanet, y al doctor teólogo de Lovaina, Miguel Bayo. Todos estos se titulaban *ministros eclesiásticos* desde el año 1550, en que Cárlos V habia mandado que no se llamasen *inquisidores*, para quitar al pueblo la odiosidad que le causaba el nombre. En el principio fué muy rigurosa la inquisicion de Flandes, la cual imponia las mismas penas que la de España, pero en mayor número de casos, hasta que Felipe II los disminuyó por su edicto de 28 de abril de 1556.

En este estado llegó á Bruseias, año 1559 una bula de Pio IV y otra de Paulo IV, en virtud de la cual se crearon tres provincias eclesiásticas, distribuyendo sus obispados entre los tres arzobispos de Malinas, Cambray y Utrech, señalando á cada catedral doce canónigos, tres de los cuales deberian ser inquisidores perpétuamente, y esto fué la primera centella del fuego de la revolucion de Holanda y Provincias unidas, año 1562, pues sus habitantes decian (y tenian razon), que solo habian sufrido inquisidores desde 1522, considerándolos como ciertos comisarios casuales; pero que nunca sufririan institucion perpétua de cosa tan odiosa y de tan mal agüero. La oposicion creció por haber llegado los flamencos á entender que Felipe II proyectaba organizar las diez y ocho inquisiciones diocesanas de Flandes, con las mismas ordenanzas que la general de España, la cual hacia tiempo estaba considerada en Alemania, Italia, Francia y Paises-Bajos, como tribunal injusto, sanguinario, bárbaro y cruel.

En este concepto habia crecido con motivo de haber emigrado á Holanda varios españoles huyendo de ser presos por los inquisidores, lo que se verificaba con mayor frecuencia desde el año 1550, en que se habian prohibido, como traducidas con errores heréticos, diferentes biblias impresas en los Paises-Bajos en lengua española. No pudo, pues, Felipe II, á pesar del teson con que procuró introducir la inquisicion española, ni aun conservar la flamenca de tribunal abierto, comun y público de causas de fé igual á los otros tribunales eclesiásticos, como

habia existido. Nada que se pareciese á inquisicion, nada que supusiera ó diese á entender persecucion directa, contra las personas que siguiesen opiniones religiosas distintas de los católicos romanos, quisieron admitir los flamencos, y así no hubo en cada catedral tres canónigos destinados al objeto, aunque lo dijesen las bulas. La terquedad reprensible del déspota español fué causa de las guerras terribles, largas y sangrientas que por espacio de medio siglo agotaron los tesoros y los ejércitos de España, para venir á parar en lo que no podia menos de suceder atendido el órden comun de las ideas humanas, esto es: en no poder sujetar á las provincias que quisieron permanecer constantes en su federacion, de lo que resultó la existencia de la república de Holanda.[1]

En el año siguiente de 1563, trató Felipe II de introducir la inquisicion española en sus dominios del ducado de Milan. Lo comunicó al sumo Pontífice, natural de aquella ciudad, y aunque Pio IV contestó afirmativamente, su voluntad le dictaba lo contrario, como á todo soberano cuyo poder se intenta disminuir. La nobleza y el pueblo de Milan, apenas entendieron los proyectos del rey, se pronunciaron abiertamente para resistir la introduccion de un tribunal del cual tenian por sí mismos, y por relacion de muchos españoles, la idea mas triste posible. Los obispos de la Lombardía manifestaron los propios sentimientos, además del natural de ver con pena la disminucion de su autoridad en las causas de fé, pues sabian estar en España reducida al estado de nulidad, y aun el de cierto menosprecio por parte de los inquisidores, que afectaban superioridad y la tenian de veras en la proteccion del soberano, á quien preocupaba un inquisidor general, por lo que mortificaban diariamente con desagradables competencias, para cuyas victorias no gastaban dinero, tiempo y discursos como los obispos, dándoles todo hecho á satisfaccion suya el poderoso jefe del establecimiento inquisicional en la córte.

La ciudad de Milan envió diputados al papa con objeto de rogarle que librase á su patria de la calamidad que le amenazaba, poniendo por intercesor al nepote predilecto (que llamamos ahora *S. Cárlos Borromeo*): tambien destinó legados á la córte del rey Felipe, suplicando á éste dejara las cosas en el ser y estado en que las hallaba, porque se recelaban consecuencias desagradables en caso contrario. Tercera mision hizo á los obispos del Milanesado, que residian en Trento, con ocasion del concilio nuevamente reunido, para que contribuyesen al mismo fin. El sumo pontífice Pio IV aseguró á los milaneses que no consentiria establecer en su patria la inquisicion española, porque conocia ser escesivo su

[1] Cabrera, *Hist. de Felipe* II, lib. 5. c. III, lib. 6, c. I, III y otros.

rigor, y dispondria las cosas de modo que la hubiera en Milan, como habia existido en distintas épocas, con sujecion á Roma, donde las ordenanzas inquiscionales eran suaves, y la defensa de los reos ámplia y libre.

No es tan fácil, como pensarán muchos á primera vista, conciliar esta proposicion y los conocimientos de la verdad que ella supone, con la aprobacion positiva y terminante que Su Santidad, sus antecesores y sucesores dieron á las ordenanzas de la inquisicion española, ni con dejar correr el mismo Pio IV libremente, y permitir la ejecucion de la cruelísima bula espedida por Paulo IV, en 4 de enero de 1559, para que los luteranos de clases designadas fuesen condenados á muerte de fuego aunque no fuesen impenitentes ni relapsos. Hablaremos de esto á su tiempo: basta por ahora fijar la consideracion en el espíritu de la respuesta del papa milanés. Todo el favor prometido á su patria, respira placer de que Felipe II haya proyectado una cosa para promediar entre quien aparenta celo acalorado por la religion, y quien la muestra ilimitado de la libertad, y poner con esta ocasion lo que conviene á los intereses de su autoridad.

Mientras duraban estas negociaciones el duque de Sesa, gobernador de Milan, cumpliendo las órdenes reservadas de su rey, establece tribunal de inquisicion, y publica quiénes son los primeros inquisidores subdelegados del general y mayor de todos los dominios españoles don Fernando Valdés. Pero los milaneses no quieren entender ese lenguaje: comienzan á turbar la tranquilidad pública con tumultos populares, cuya voz era: *¡Viva el rey y muera la inquisicion!*

Los obispos de aquel pais, congregados en Trento hicieron concebir á todos los italianos del concilio las ideas mas contrarias al Santo Oficio de España, y no necesitaron trabajar mucho, porque todos estaban de mal humor con la inquisicion española, desde la prision del arzobispo de Toledo, y lo dieron bien á conocer en las ocurrencias que veremos tratando de su causa. Los legados del papa presidentes del concilio, se declararon en favor de los milaneses, lo que valia tanto como aprobar el papa la sublevacion. San Cárlos Borromeo, entonces cardenal jóven, sobrino y favorito de Pio IV, habla en favor de sus compatriotas al colegio de cardenales para que proteja la conmocion de Milan: el duque de Sesa lo vé de cerca todo, y conoce cuán funesto debe ser para Felipe II el éxito final sin que su celo pueda bastar á evitarlo, aun cuando avise al virey de Nápoles y reciba auxilios militares. Lo escribe así al rey, y Su Majestad tiene que retroceder en Milan, año de 1563, como habia retrocedido en Flandes el año de 1562.[1]

[1] Leti, *Vida de Felipe* II, lib. 17; Rainaldo, *Anales eclesiast.*, art. 1563, n. 146; Palavicino. *Hist. Conc. Trid.*, lib. 22, c. VIII; Sarpi, *Hist. del Conc. Trid.*, l. 8, n. 42.

¿Se podria presumir que con unos antecedentes como estos y otros que se agregaban, proyectase tambien poner al mismo tiempo en el reino de Nápoles el Santo Oficio de España, sabiendo que no habian podido conseguirlo su visabuelo Fernando ni su padre Cárlos? Pues lo intentó, y salió tan mal como en Flandes y Milan.[1]

Felipe II dió testimonio de que no tranquilizaba su *delicadísima* conciencia si no procuraba, en cuanto estuviese de su parte, poner en todos y cada uno de sus dominios, el *santo tribunal* que los *santos padres* romanos, y los *santos* nepotes, calificaron de cruel y de escesivamente riguroso, cuando se intentaba regalar á su patria con tan *santo* establecimiento. Todos conocerán ser consiguiente que un monarca tan *santo* como Felipe II (canonizado por los monjes jerónimos del Escorial), no echaria en olvido sus amados dominios de América para ver cuál era su estado en este punto. En efecto, supo no estar el proyecto bien adoptado y no paró hasta darle la última mano y establecerlo en la forma con que llegó á nuestros dias. No puedo ni debo escusar las noticias del asunto.

Fernando V mandó poner en América el santo tribunal, á consecuencia de lo cual el cardenal Cisneros nombró, en 7 de mayo de 1516, á D. fray Juan Quevedo, obispo de Cuba, inquisidor general, delegado suyo en los territorios americanos, dados á conocer entonces con el nombre de *reino de Tierra firme*, dándole facultades para nombrar todos los ministros necesarios. Cárlos V quiso propagar el *misericordioso* instituto, y por su órden el cardenal Adriano nombró, en 7 de enero de 1519, á D. Alfonso Manso, obispo de Puertorico, y á fray Pedro de Córdoba, vice-provincial de los religiosos dominicanos, como inquisidores de las *Indias é islas del mar Océano*, dándoles facultades para establecer tribunal, á cuyo fin se libró tambien real cédula en 20 de mayo de 1520.[2] Comenzaron los inquisidores á perseguir á los indios bautizados, de resultas de algunas ceremonias de su antigua idolatría, y los vireyes manifestaron á Cárlos V el gran daño que se originaba; porque atemorizados los otros indios, huian al desierto, y se juntaban con tríbus no civilizadas, ó cuando menos con gentes idólatras de pueblos no sumisos, lo cual retardaria en sumo grado la poblacion de tan vastos dominios.

Cárlos V informado de todo, mandó, en 15 de octubre de 1538, que los inquisidores no se metiesen para nada con los naturales de América, sino solo con los europeos y sus hijos y descendientes, por ser su volun-

[1] Véanse los capítulos VI y XIII de esta obra.
[2] Cap. VI y VII de la presente historia.

tad que aquellos americanos, en cuanto á los puntos de religion y de moral, estuvieran sujetos únicamente á los obispos diocesanos, quienes estaban ya instruidos de la suavidad y dulzura con que convenia tratarlos. ¿Y por qué mi señor Cárlos V no seguia estas mismas máximas con los infelices moriscos? ¿Por qué se contentaba con encargar al inquisidor general despreciar las cosas leves? ¿No sabia ó debia saber que los inquisidores le desobedecian abusando del secreto, y que procedian rigorosísimos con el pobre que caia en sus manos? ¡Ah! ¡que América es muy estendida, y lo vasto de su suelo permitia las fugas con pérdida de los intereses de la conquista! Véase cómo se hace á la religion servir de título para lo que conviene.

Los inquisidores de América no eran mas obedientes que los de España é islas adyecentes, por lo que fué forzoso renovar la inhibicion en 18 de octubre de 1549. La odiosidad del oficio de inquisidor, y la escasez de casos en que podian hacer ostentacion de su poder, fueron produciendo el efecto de faltar quien quisiera el destino, á lo que contribuia el no haber aun establecidos tribunales permanentes con domicilios fijos, sino solo ambulantes al modo de los antiguos dominicanos, y no satisfaciendo esto al corazon del *religiosísimo* Felipe II, trató de crearlos como los de la Península.

A consecuencia de esto, despues de mandar nuevamente en 4 de octubre de 1563, y 4 de abril de 1569 que los indios estuviesen al cargo de los obispos como su padre habia mandado en los años de 1538 y 1549, espidió real cédula, en 25 de enero de 1569, diciendo que los herejes del tiempo introducian por medio de libros, y aun personalmente, las nuevas herejías, por lo cual el inquisidor general de acuerdo con el Consejo de la Suprema habia resuelto nombrar inquisidores y ministros, y mandó que se les admitiera y auxiliase del mismo modo que se acostumbraba en España, lo cual surtió efecto primero en Panamá, dia 22 de julio de aquel año, y despues en Lima, en 29 de enero de 1570, dándoles en ambos pueblos un recibimiento público solemnísimo, imponente, y señalando casa en Lima para las audiencias, oficinas y cárceles de Inquisicion y morada de los inquisidores.[1]

En 18 de agosto de 1570, Felipe II espidió real cédula mandando fijar en la ciudad de Méjico tribunal de la inquisicion, y dando forma y reglas de gobierno á este y demas que se pusieren en America, con objeto de evitar competencias de jurisdiccion; pretension incompatible con las

---

[1] Véase la *Recopilacion de Indias*, donde hay muchas leyes sobre asunto, cuyos epígrafes hacen parte de la historia para las fechas, particularmente lib. 1, tít. 1, leyes 5, 13 y otras: título 19, leyes 1, 3, 9, 17, 18 y 26, y lib. 6, tít. 1, ley 35.

máximas que servian de base á los inquisidores. El 20 del mismo mes se libró igual cédula de Su Majestad al virey del Perú por lo respectivo al Santo Oficio de Lima. En 26 de diciembre de 1571, mandó el monarca, por via de reglamento perpétuo, que América tuviese tres tribunales de Inquisicion, en Lima, Méjico y Cartagena; señaló á cada uno sus distritos, y mandó que todos estuviesen sujetos al inquisidor general y Consejo de la Suprema, residentes en la córte.

Los primeros jueces fueron como solian ser, pues así me lo hace creer una carta órden del Consejo de la Inquisicion, circulada á las provincias de la península, con fecha 5 de enero de 1573, previniendo que si los tribunales de América pedian el exámen de algunos testigos, se antepusiera esto á todos los demas negocios ocurrentes; *porque acreditaba la esperiencia el gran fruto que ya se conseguia de haber establecido allí el Santo Oficio.*

El primer auto de fé de Méjico se celebró en el año 1574, el mismo en que murió Hernan Cortés su conquistador, y fué tan solemne, que algunos testigos de vista dicen que *solo faltó la presencia de Felipe II y personas reales para compararlo con los famosos de Valladolid del año* 1559. Murieron quemados un francés y un inglés, ambos por luteranos impenitentes, y se reconciliaron ochenta penitenciados, unos por la herejía judáica, otros por las opiniones de Lutero y Calvino, otros por bigamos, y otros por magos y supersticiosos. Entre estos una mujer confesó que viviendo ella en Méjico y su marido en Guatemala, le hacia con encantos ir en dos horas por solo ver la hermosura de su esposo: ¡embustera! La inquisicion de Cartagena de Indias no tuvo efecto entonces á causa de inconvenientes políticos que se representaron: Felipe III la estableció despues por real cédula de 23 de febrero de 1610, que mereció ejecucion, en el mismo año.

Los inquisidores de América no fueron menos amigos de ampliar su jurisdiccion que los de la península. Las competencias ocurridas con diferentes autoridades produjeron ya necesidad de una concordia, en 1610, y de una real cédula declaratoria, en 11 de diciembre de 1633, además de mandar la observancia de la que regia en Castilla de 1553, con sus adiciones posteriores.

No contento Felipe II con estender hasta Lima el Santo Oficio, quiso tambien que lo hubiere en los mares. La numerosa escuadra que preparó la liga católica contra el emperador de Constantinopla, mandada por don Juan de Austria, y que consiguió la famosa victoria de Lepanto, sugirió al monarca español la idea de crear un tribunal ambulante de Inquisicion contra los herejes que se pudiesen descubrir en los buques. Como la potestad del inquisidor general estaba ceñida á los dominios del rey ca-

tólico, se dudó poderlo hacer sin facultades pontificias especiales, y como era tiempo de conceder al rey de España cuanto pidiese, sin intrigar como en los de Milan y Nápoles, espídió S. Pio V, en 27 de julio de 1571, el breve que se le pidió, autorizando al inquisidor general de España para crear aquel tribunal y nombrar inquisidores y ministros dependientes de sus órdenes.

Este tribunal fué conocido primero con el título de *Inquisicion de las galeras*, y despues con el de *Ejércitos y Armadas*; pero duró poco tiempo, porque luego se conoció la inutilidad, y produjo obstáculos á la navegacion; por lo cual, y reducirse principalmente su ejercicio á evitar la introduccion de libros prohibidos y demas objetos dignos de prohibicion, se agregó este artículo á los comisarios del Santo Oficio residentes en los puertos de mar habilitados para el comercio esterior. El comisario reconocia los buques; tomaba declaracion al maestro sobre el asunto, y además registraba en las aduanas los fardos y cajones; recogia lo que hallaba comprendido en sus instrucciones; daba parte al tribunal de su distrito, y ejecutaba las órdenes que se le comunicaban. En Cádiz llegó á ser comision muy lucrativa la de visitador de navíos, porque solia ejecutarla llevando notario, alguacil, portero y otros ministros por lo que podia suceder: se le recibia con salvas; se le daban agasajos de refrescos ó cosa equivalente; cierta cantidad por la certificacion de estar visitando el buque sin haber hallado cosa prohibida, y muchas veces intervenian regalos de consideracion. Los ministros familiares solian ser comerciantes. que con este motivo sabian cuánto venia en el navío, y compraban muy ventajosamente lo que les acomodaba.

Fué necesario tambien todo el gran celo de Felipe II para que el reino de Galicia tuviese tribunal de Inquisicion. Habia estado sin el casi un siglo, constituyendo parte del distrito del Santo Oficio de Castilla la Vieja y reino de Leon, establecido en la ciudad de Valladolid, á pesar de tantas y tan diversas ocurrencias sobre judíos, moros y luteranos; pero, sin embargo, el rey quiso que bubiere tribunal en Galicia para velar mas de cerca en los puertos del Océano contra la introduccion de libros perniciosos y personas dogmatizantes de las opiniones de los protestantes. Espidió, pues real cédula, en 15 de setiembre de 1574 con este objeto, mandando la correspondiente á la audiencia de la Coruña y demas autoridades constituidas.

El inquisidor general nombró las personas necesarias, que organizaron el establecimiento en dicho año.[1]

---

[1] *Novísima recopilacion sobre las leyes de Castilla* del año 1805, lib. 2, tit. 7, ley 1 y su nota 9.

III.

Competencias con los inquisidores de Portugal.

La posesion de la corona de Portugal, por muerte del rey cardenal arzobispo D. Enrique, año 1580, dió nuevo teatro á Felipe II, para acatar su grande proteccion al Santo Oficio. Hemos visto cómo y cuánto habia comenzado á existir en aquel reino.[1] El mismo D. Enrique habia sido inquisidor general desde 1539 hasta 1578, en que siendo cardenal y arzobispo de Lisboa, heredó el cetro por muerte de su sobrino el rey D. Sebastian, y nombró por sucesor á D. Jorge de Almeida, arzobispo tambien de Lisboa y tercer inquisidor general de aquel reino.

En 1544, el citado infante cardenal D. Enrique, arzobispo entonces de Evora, y el otro cardenal D. Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, como inquisidores generales, aquel de Portugal y éste de España, otorgaron concordia con asenso de los respectivos monarcas, diciendo que, por estar vecinos y contiguos los reinos en línea muy prolongada, sucedia con frecuencia huir del uno para el otro aquellas personas que llegasen á traslucir proceso y peligro de prision inquisitorial, por lo cual pactaron comunicar el un Santo Oficio al otro lo que ocurriera en punto; prender las personas que se designasen; conservarlas presas; pedir al otro tribunal proceso, y despues de recibido, sentenciarlo cuando tuviera instancia; porque se descubrian menos inconvenientes en la remision de los autos que de los presos, esceptuando algun caso en que las circunstancias particulares dictasen lo contrario, procediendo de comun conformidad.

Así se practicó muchas veces, no obstante lo cual los inquisidores de Lisboa escribieron á los de Valladolid que les enviasen la persona de Gonzalo Baez, preso en Medina del Campo, en virtud de su requisitoria. Los de Valladolid respondieron, en 18 de febrero de 1558, que no correspondia esto por la concordia, sino que antes bien remitiesen de Lisboa el proceso. Lo hicieron así; pero habiéndose ofrecido igual suceso en sentido contrario, el año 1568 en que ya era inquisidor general y mayor, el cardenal Espinosa, favorito entonces de Felipe II, se negó la remesa de procesos que pedia el cardenal D. Enrique, inquisidor mayor de Portugal, y les respondió Espinosa, en 10 de setiembre, que su opinion era contra á la concordia, pues el preso debia ser conducido á donde esta-

[1] Véase el cap. XII de esta historia.

ba el proceso, y no este á donde se halla aquel. Bien podia saber que, á pesar de las reglas generales del derecho, se observaba lo contrario en su misma inquisicion española por economía y utilidad; pero se trataba de ampliar jurisdiccion sobre súbditos ajenos, y eso es lo que jamás miraron con indiferencia los inquisidores de España. Sin embargo, Espinosa dijo al cardenal portugués que lo tratase con su rey que lo era Don Sebastian, sobrino carnal del mismo D. Enrique y de nuestro rey Felipe II, con quien él tambien hablaria para resolver un acuerdo que sirviese de regla perpétua.

El cardenal de Portugal encargó á D. Francisco Pereira, embajador portugués en Madrid, tratar este punto con el inquisidor general Espinosa, y mientras duraban las conferencias y contestaciones, acaeció que ciertos españoles fugitivos y quemados en estátua por relajacion del Santo Oficio de Llerena huyeron á Portugal y fueron aprehendidos por el de Evora, que pidió, en 12 de junio de 1569, los procesos, conforme á la concordia de 1544. El de Llerena, despues de consultar el Consejo de la Suprema, respondió adoptando el sistema de Espinosa. Muy pronto sucedió caso contrario. Los inquisidores de Llerena prendieron en Cáceres á ciertos portugueses fugitivos, y el obispo de Portalegre, como inquisidor de Evora, pidió la remision de sus personas. Los de Llerena, de acuerdo con el Consejo, se negaron mientras no se les enviasen los vecinos de Alburquerque que tenian en su inquisicion de Evora. El cardenal D. Enrique condescendió, por carta de 5 de diciembre de aquel año, en que dijo á los inquisidores de Llerena que dirigiesen requisitoria para el efecto, lo que harian tambien en su consecuencia los de Evora para los suyos.

Todo se comunicaba en España con el Consejo, y con su acuerdo se remitieron de Portugal varios presos españoles, á consecuencia de lo cual fueron conducidos allí los portugueses, mediante requisitorias mútuas que los inquisidores de Evora citan en carta de 11 de marzo de 1570, avisando tener presos otros dos españoles mas, y allanándose á remitirlos tambien, en recompensa de lo cual los de Llerena les hicieron el precioso regalo de ciertas informaciones que tenian recibidas en virtud de delacion contra otros portugueses que habian vivido algun tiempo en Estremadura, pero que ya residian en Portugal. Muchas esperiencias dolorosas nos acreditan con tanta mayor facilidad se acuerdan entre sí los discordes para perseguir á los desgraciados, que para protejerlos. Así sucedió en esta ocasion, pues se otorgó, en 1571, concordia conforme al dictámen del cardenal Espinosa.

Murió el inquisidor mayor D. Enrique, siendo ya rey, en 1580, y la corona portuguesa recayó en Felipe II, como hijo de la emperatriz doña

Isabel, hermana del rey Juan III de Portugal. Habia mostrado ya nuestro Felipe bastante inclinacion á mandar tambien en aquel Santo Oficio, pues todas las resoluciones del cardenal D. Diego Espinosa eran efecto de conferencias con este soberano. Con la novedad mostró mas sus deseos, pues habiendo vacado el empleo de inquisidor mayor, quiso suprimir el destino, proponiendo al papa que librara sus bulas á favor del inquisidor general español, para que hubiese unidad de gobierno de todo el Santo Oficio de sus dominios; pero no pudo conseguir esta bula, porque habia sido reconocido en Portugal con la condicion, de que la corona portuguesa proseguiria siendo monarquía separada con todas las partes administrativas de su gobierno y autoridades en Lisboa, sin necesidad de acudir directamente á Madrid para nada.

Cuando el duque de Braganza fué proclamado rey de Portugal, en sublevacion contra Felipe IV de España, estuvieron en favor de éste Don Francisco de Castro, inquisidor general, y fray Juan de Vasconcelos, individuo del Consejo supremo de aquella inquisicion. El duque ya monarca portugués, nombrado Juan IV, deseoso de aumentar su partido, y aconsejado de los ingleses, protectores de su rebelion, quiso conceder libertad á los judíos para vivir en Portugal como antes del establecimiento de la Inquisicion, y se lo contradijeron aquellos dos personajes, mientras el Consejo condenaba un dictámen, que se decia dado por la universidad de Paris, en el que se establecia que el gobierno portugués podia nombrar y hacer consagrar obispos sin bulas del papa, supuesto que se negaba Inocencio X á confirmar los nombrados por el que poseia la dignidad de rey con voluntad de la nacion, aunque fuese contra la de Felipe IV: el duque rey amenazó con cárceles y aun muerte á los inquisidores, y aquellos se mostraron prontos á sufrirla mejor que consentir la libertad del judaismo. Muerto D. Francisco de Castro, habia que nombrar inquisidor general, cuyas bulas de confirmacion presentaban las mismas dificultades que las de obispados, porque los papas Urbano VIII, Inocencio X y Alejandro VII huyeron cuanto pudieron de declararse partidarios del rey de España ó de su competidor, y querian contemporizar con todos sin reñir con ninguno, hasta ver el éxito final de las guerras; de manera que vino estar Portugal sin un obispo, cuando murió el de Yelbes, en 1658, pues aunque Felipe IV llegó á conformarse en que Su Santidad proveyese los obispados *motu propio*, resolvian los papas, previniendo que las opiniones políticas de los electos indicarian á cual de los dos competidores del derecho de presentacion se habia de atribuir el influjo.

Por fin, Portugal prevaleció contra Castilla, y las inquisiciones de ambos reinos quedaron con menos comunicacion entre sí.

IV.

Proyecto de un órden militar del Santo Oficio de España.

Para no pasar en silencio hecho alguno considerable que acredite la inclinacion de Felipe II al Santo Oficio, considero forzoso referir aquí un proyecto que nació de cabezas acaloradas, y sofocó aquel monarca con razon, en el año 1574; pero que no hubiera nacido, si no fuese tan notorio el escesivo favor de Su Majestad á la Inquisicion.

Ciertos fanáticos pensaron adularle fundando una nueva órden militar con el título de Santa María de la Espada blanca. En tiempo de Alfonso X el sabio, habia existido una intitulada de Santa María, y ahora existia otra renombrada de Santiago de la Espada, y nuestros fundadores añadian blanca, tomando por divisa una espada de plata, porque la de Santiago es roja ó de color de sangre. Su objeto habia de ser defender la religon católica, los reinos de España y sus fronteras y presidios de toda invasion, impidiendo la entrada de judíos, moros y herejes, ejecutando cuantas providencias espidiese el inquisidor general. Solo habian de ser individuos los que, por exámen reservado y pruebas muy rigurosas, acreditasen no descender de ninguna de aquellas tres clases, ni de persona castigada ó penitenciada por el Santo Oficio, y aunque no se pedia la nobleza como requisito necesario, se desearia y seria estimado.

Habia de haber en cada provincia un prior que gobernase la órden, bajo las superiores del inquisidor general, y recibiese las pruebas públicas y secretas de la limpieza de sangre. Los individuos habian de de estar exentos de las jurisdicciones ordinarias eclesiásticas y laical, reconociendo por único jefe al inquisidor general. Habian de renunciar en manos de éste sus bienes, menos el uso de los que les señalare para manutencion. No habia de ser obstáculo el estar casados, y la viuda de un individuo gozaria la pension que le asignaria el inquisidor general por alimentos. Tampoco seria impedimento la pobreza, pues el inquisidor general pagaria los gastos de las pruebas de origen limpio con el fondo comun. Todos militarian en campañas y presidios con armas y demás necesario, pero sin reconocer á otro jefe que al inquisidor general.

Adoptaron el proyecto las provincias de Castilla, Leon, Asturias, Aragon, Navarra, Galicia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Valencia y Cataluña. Las ordenanzas fueron aprobadas por el inquisidor general y Consejo de la Suprema, y para que Felipe II se confirmase, hicieron súplica reverente á Su Majestad los apoderados de dichas provincias, los de las iglesias metropolitanas de Toledo, Sevilla, Santiago, Granada, Tarrago-

na, Zaragoza y Valencia, y los de cuarenta y ocho familias nobles derivadas de casas solares antiguas, conocidas como puras y exentas de toda mezcla de generaciones de cristianos nuevos. Esponian al rey que seria utilísima esta órden, porque crecerian mucho las fuerzas militares del soberano sin aumento de gastos del tesoro público; produciria la reforma y mejoría de costumbres por el estímulo de honor, y daria gran lustre á la nobleza del reino por esta distincion.

Felipe II mandó examinar el asunto en Consejo real y en varias juntas de comision. El inquisidor general congregó individuos de todas las inquisiciones y otras personas eclesiásticas en el convento de S. Felipe el Real de Madrid. Los dictámenes fueron varios, como suele suceder en todo asunto examinado por muchas personas; pero un caballero espuso al rey separadamente su opinion con reflexiones que merecen ser conocidas.

Don Pedro Venegas, de Córdoba, hizo presente que la nueva órden no era necesaria para el Santo Oficio, pues este habia bastado por sí solo sin tal ausilio, en tiempo de mayor número de contrarios y necesidades de proteccion: tampoco era útil para la reforma de costumbres, porque los obispos y las leyes velaban bien en esta parte, cuanto permite la naturaleza humana; ni para la defensa del reino y sus presidios, porque habia tropa suficiente al objeto habiendo bastado, aun cuando hubiese enemigos dentro de la Península, y porque, aun caso de necesitarse de la clase proyectada, existian ya las órdenes militares antiguas de San Juan , Santiago, Calatrava, Alcántara, y Montesa, cuyos caballeros estaban obligados á obedecer por instituto á su respectivo gran maestre, cuyas dignidades estaban ya en el rey por bulas pontificias. Esponia ademas que la nueva órden podia ser muy perjudicial á la soberanía del rey si un inquisidor general abusaba de sus tropas, como en tiempos antiguos habian hecho algunas veces los grandes maestros de las citadas órdenes militares. Que dividiria la nacion en dos bandos ó partidos terribles de cristianos viejos y nuevos, con una marca distintiva capaz de producir continuas enemistades, muertes y guerras civiles, con peligro inminente de arruinar la Monarquía. Que esto seria tanto mas verosímil, cuanto parte de la nobleza española deciende ó está mezclada en matrimonios con las clases escluidas, y resultaria entonces la esclusion en una manera chocante y de consecuencias muy funestas para la tranquilidad interior del reino, viniendo á parar la España en ser el pais mas desgraciado del universo. Que de un tiempo á entonces habian comenzado á propagarse los proyectos de estatutos de limpieza de sangre para algunas iglesias ó institutos reglares, y aun permanecia indecisa la cuestion de si se habian de declarar por lícitos y útiles, ó

por injustos y perniciosos, pues este segundo concepto tenia defensores de gran ciencia y beneméritos de la religion católica; por lo cual, habiéndose multiplicado los pleitos odiosos aun indecisos, se habia visto ya el daño de semejante proyecto, sin haber llegado á ver utilidad alguna de las que se aparentaban. Que la exencion de la jurisdiccion real ordinaria seria uno de los mayores males de la monarquía, pues la esperiencia tenia comprobado el daño de que la gozasen los dependientes de la Inquisicion, por lo que habia sido forzoso coartarla en varias ocasiones, y si ahora se multiplicase hasta lo infinito, el número de los exentos, quedarian los reales consejos, chancillerías, audiencias y tribunales sin persona que las respetasen y temiesen, mas que las de familias notables de orígen menospreciado. Por último, que el poder de la inquisicion era ya demasiado grande para que pudiera ser útil aumentarlo, y la buena política dictaba que por el contrario, se le sujetase á limitar su jurisdiccion á los procesos de religion sin mezclarse jamás en otros.

El rey Felipe II reflexionó mucho sobre la historia de los grandes maestres de las órdenes militares, y celoso de su autoridad, no gustó de dar á los inquisidores generales un ejército para imitar aquella conducta. Mandó recoger todos los papeles del asunto, sobreseer en las diligencias, y hacer saber á los suplicantes que no habia necesidad de crear la nueva órden.[1]

---

[1] Cabrera, *Hist. de Felipe* II, lib. 10, cap. XVIII; Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. V Papeles del Santo-Oficio.

CAPÍTULO XX.

DE LOS DOS AUTOS DE FÉ CELEBRADOS EN VALLADOLID, CON ASISTENCIA DE PERSONAS REALES, CONTRA LOS LUTERANOS EN EL AÑO 1559.

I.

Primer auto de fé, dia 2 de mayo.

La causa formada en el Santo Oficio de Sevilla contra el doctor Juan Gil, obispo electo de Tortosa, su prision en cárceles secretas (año de 1550), y su abjuracion y penitencia en 1552, hicieron á muchos luteranos entrar en miedo y emigrar á diferentes paises: huyeron entre otros Casidoro de Reine, Juan Perez de Pineda, Cipriano de Valera y Julian Hernandez. Los tres primeros imprimieron fuera de España catecismos, traducciones de la Biblia y otras obras en lengua castellana.[1] Juan Perez hizo las suyas, año 1556, en Venecia: inmediatamente las trajo á España Julian Hernandez; este fué preso por el Santo Oficio, y la cadena de citas y remisiones que hay en el proceso de una persona, para investigar las opiniones religiosas de quienes trataba con ella, dió principio á la multitud innumerable de procesos que se formaron en los quince años siguientes por los inquisidores de casi todos los distritos de la Península, y con mayor especialidad en Sevilla y Valladolid. Se hicieron, en los años 1557 y 1558, muchísimas prisiones de personas ilustres, por su nacimiento de familias grandes de España, ó por sus destinos y ciencia, con cuyo motivo y los indicios encontrados en sus procesos de un proyecto vastísimo de propagar las opiniones luteranas, formaron concepto Felipe II y el inquisidor general Valdés que convenga usar con los reos un rigor superior al ordinario, para producir escarmientos dignos de ser

[1] Pellicer, *Ensayo de biblioteca de traductores españoles*, articulos de *Reina*, *Perez* y *Valera*.

conservados en perpétua memoria, con la idea de infundir terror y miedo á todos los iniciados de aquellas opiniones y no reclusos aun en cárceles secretas por falta de noticias en el Santo Oficio. Lo hizo presente Felipe II al papa Paulo IV, quien dirigió, en 4 de enero de 1559, al arzobispo inquisidor general D. Fernando Valdés un breve refiriendo lo mismo en sustancia, y autorizándole para que sin embargo de lo prevenido en reglas generales, pudiese (procediendo de acuerdo con los consejeros de la Suprema) relajar al brazo secular para imposicion de pena del último suplicio á los reos de la herejía luterana dogmatizantes, aunque no fuesen relapsos, y tambien á los que manifestasen arrepentimiento equívoco y sospechoso por librarse de la pena capital. Aunque no hubiese otros méritos contra la minoría de Felipe II y de Valdés que él habia provocado para esta bula, me pareceria suficiente á infamarla. Fernando V y Torquemada no llegaron á tanto, y mucho menos Cárlos V y Manrique, pues jamás pensaron relajar á los no relapsos si mostraban arrepentimiento creible, aun cuando fuese por temor de la muerte, y solo esta bula deshace una de las acusaciones hechas por algunos escritores contra los jueces que condenaron á relajacion á varios reos de Valladolid y Sevilla que manifestaron arrepentimiento, entre ellos el doctor Agustin Cazalla. En 15 de julio de 1531, Clemente VII habia espedido una bula que haria ociosa esta, si fuera no por su exorvitancia, pues en aquella se habilitó al cardenal Manrique para inquirir contra los obispos, arzobispos y duques, y reconciliar á estos, si lo pidiesen humildamente; procesar á los muertos, y relajar á los vivos, si no pidieren reconciliacion, escepto á los obispos. Sin duda Valdés reputó muy benignas estas disposiciones, si las tuvo presentes.

En el dia inmediato, 5 de enero de 1559, espidió el papa otra bula, diciendo que ya tenia revocadas todas las licencias de leer libros prohibidos, y autorizado al inquisidor general de España para proceder contra cuantos leyesen ó tuviesen tales libros; pero que, noticioso *ahora* de que se habian introducido en la monarquía española muchas obras luteranas, con las cuales se iba propagando mucho el error, mandaba que los confesores preguntasen á sus penitentes si sabian quién hubiese tenido ó leido, tenga ó lea, ó contribuido á tener y leer libros de la doctrina luterana, y les imponga el precepto de delatar sus noticias al Santo Oficio, bajo la pena de escomunion mayor reservada á Su Santidad y al inquisidor general de España, y que incurran en ella los confesores omisos que absolvieren al penitente sin hacer la referida pregunta y sin imponer en su caso la mencionada obligacion, aun cuando su penitente sea obispo, arzobispo, patriarca, cardenal, rey ó emperador. Ya se vé cuánto debian multiplicarse las delaciones por este medio, en lo cual tam-

bien escedieron Felipe II y Valdés á Fernando V y Torquemada, quienes, aun en cuanto á bienes cuya adquisicion fué uno de los objetos de fundar el Santo Oficio, se contentaron con una real cédula espedida en Toro, á 10 de abril de 1505, en que se prometia dar al delator de ocultaciones de bienes confiscados la cuarta parte de los que se descubriesen sustraidos, cuya promesa renovó Felipe II en Valladolid, en 25 de febrero de 1557.

La multitud innumerable de delaciones, y consiguientemente de procesos, las circunstancias particulares de los delatados y el estado de la propagacion de las nuevas doctrinas, hicieron creer habia necesidad de providencias estraordinarias, y de la presencia de un director de los negocios en las dos ciudades que principalmente habian prevalecido las opiniones luteranas, hasta el estremo de haber congregaciones con templos para sus pláticas y oraciones en casas particulares destinadas espresamente al objeto. Por este motivo D. Fernando Valdés subdelegó todas sus facultades de inquisidor general, para el tribunal de Valladolid, en D. Pedro de la Gasca, obispo de Palencia, y para el de Sevilla, en D. Juan Gonzalez de Munebrega, obispo de Tarazona, los cuales trasladaron inmediatamente sus residencias cada uno á su ciudad respectiva.

Hizo además lo que resulta de otra bula espedida por el papa en 7 de enero de 1559, en que Su Santidad dice hallarse informado de que, propagándose mucho las herejías de Lutero en España por personas ilustres, nobles y poderosas, habia cortado sus progresos el arzobispo de Sevilla, inquisidor general, Fernando Valdés, haciendo prender á muchos delincuentes, multiplicando inquisidores, dispersándolos por varias provincias del reino, dándoles instrucciones de cómo habian de evitar la fuga de muchos, á cuyo fin habia sido forzoso tener preparados en varias partes caballos de posta, para mudarlos cuando se cansasen otros en el seguimiento de los fugitivos; todo lo cual y la manutencion de los presos pobres ocasionaba tantos gastos, que no alcanzaban á soportarlos cuantas rentas tenia el Santo Oficio, y se recelaba que lo mismo sucederia en adelante; por lo que le asigna un canonicado en cada iglesia metropolitana, catedral y colegiata, y por otro breve en la propia fecha, un subsidio estraordinario de cien mil ducados de oro por una vez, exigible de todas las rentas eclesiásticas, sin escepcion aun de los eventos de todas ó algunas de las otras contribuciones impuestas por los papas, cuyos recursos servirian para pagar las deudas contraidas por el fisco de la Inquisicion con el motivo indicado.

A la verdad, admira que despues de ochenta años de contínuas y grandes confiscaciones, se hallara el fisco de la Inquisicion en estado de tanta escasez como se dijo al Sumo pontífice para obtener estas gra-

cias; pero todavía debe admirar mas que se necesitara esta nueva bula de 7 de enero de 1559, para gozar la renta de un canonicato en cada iglesia de las tres clases indicadas, pues estaba mandado esto mismo en varias bulas anteriores, particularmente en la de 24 de noviembre de 1501, y aun la presente no bastó del todo, pues varios cabildos hicieron contradiccion, entre los cuales se distinguió el de Mallorca, de manera que aun estaba sin ejecutar la bula en 1574, y se consideró conveniente que Gregorio XIII librase otra en 8 de julio del citado año, confirmando la de Paulo IV, y mandando en particular al cabildo de Mallorca su ejecucion y cumplimiento, el cual se verificó allí y en otras partes, porque puso mano en ello el rey Felipe II.

Tantas prisiones de personas notables no podian menos de producir autos de fé dignos de la espectacion pública, y se verificaron en varias inquisiciones; mas como las víctimas de Valladolid y Sevilla eran personas muy distinguidas, mas por lo elevado de su nobleza, otras por la fama de ciencia, y todas por el crédito de virtud sólida y conducta irreprensible, adquirieron sus autos de fé infinito mas renombre que los de otros tribunales, y puede asegurarse que cuanto hay escrito en Alemania y Francia contra la inquisicion de España, tuvo su orígen en el castigo de los luteranos y calvinistas de Valladolid y Sevilla, pues hasta entonces se habia escrito poco ó nada, sin embargo de ser cortísimo el número de los castigados por opiniones luteranas, en comparacion del monstruoso enorme y casi increible de los muertos y penitenciados por las herejías judáica y mahomética, especialmente aquella.

Por eso no puedo ni debo desentenderme de dar á conocer con alguna detencion aquellos autos de fé y sus principales víctimas. Hablaré primero de los de Valladolid, y despues de los de Sevilla. Tengo á la vista las relaciones escritas en el dia inmediato al suceso, y siento no copiarlas, porque aumentarian la curiosidad acerca de la disposicion de los tablados y cadalsos, asientos de las personas de muchos y muy diferentes rangos, y aun de los trajes con que asistieron el príncipe D. Cárlos y la princesa gobernadora doña Juana en el uno, y el rey Felipe II en el otro de Valladolid; pero el plan de mi obra no lo permite, y necesito ceñirme á la sustancial.

El domingo de Trinidad, del 21 de mayo 1559, fué el primer auto solemne de fé de Valladolid, presidido en la plaza mayor por los príncipes con asistencia de los individuos de todos los consejos que seguian la córte muchos grandes de España, mayor número de titulados marqueses, condes vizcondes y barones, y otros caballeros, damas de todas estas clases, y fuera de asientos un concurso innumerable de gentes. Los tablados, cadalsos, asientos, púlpitos, graderías y altares estaban dis-

puestos segun está descrito en muchos libros impresos con láminas demostrativas para mejor y mas fácil comprension. Salieron al auto para ser conducidas de allí á la muerte, catorce personas, los huesos y la estátua de otra ya difunta y diez y seis vivas para ser reconciliadas con penitencia. De una y otra clase son dignas de mencion particular las siguientes:

Doña Leonor de Vibero, mujer de D. Pedro Cazalla, contador del rey, hija de Juan de Vibero, que habia tenido igual empleo, y de doña Constanza Ortiz, de cuyos procesos hemos dado notícia:[1] era dueña propietaria de una capilla con panteon en la iglesia del monasterio de S. Benito el real de Valladolid, y estando allí enterrada como difunta católica, fué acusada por el fiscal de la Inquisicion de haber sido luterana y muerto profesando sus opiniones, aunque las ocultase con la esterioridad de recibir penitencia, eucaristía y uncion en la última enfermedad. Lo probó en la forma que se suele llamar prueba por los inquisidores, esto es, con testigos presos, que declaraban en el tormento, ó por miedo de él, y resultó que su casa era el templo luterano de Valladolid, por lo que declarándose haber muerto en la herejía, su memoria fué condenada con infamia trascendental á los hijos y nietos, sus bienes confiscados, y se mandó que su cadáver fuese desenterrado y conducido en ataud con estátua ó efigie de su persona, vestida del sambenito de llamas, y coroza en la cabeza, y todo quemado en auto de fé; que su casa fuese derribada hasta el suelo con prohibicion de reedificarla, y que en un solar se pusiera un monumento con inscripcion que diese noticia del suceso, todo lo cual se ejecutó. Yo he visto el solar, la columna y la inscripcion. Me han dicho que no existe, por haber mandado el año 1809 un general francés que se quitara ese testimonio de ferocidad humana contra los muertos. Pertenecia, pues, á doña Leonor la estátua que dejamos citada.

Salieron para morir los que siguen:

1.° El doctor Agustin Cazalla, presbítero, canónigo de Salamanca, capellan de honor y predicador del rey y del emperador, hijo de Pedro Cazalla, contador del rey, y de la citada doña Leonor de Vibero, decendientes de judíos por línea paterna y materna: fué acusado de hereje luterano dogmatizante principal del conventículo luterano de Valladolid, y coresponsal de Sevilla. Negó los hechos y dichos de la acusacion en varias declaraciones juradas, y aun en las que hizo al tiempo de lo que se llama *publicacion de testigos;* se le condenó á tormento; fué conducido al calabozo destinado para sufrirlo en 4 de marzo; pero no se le

[1] Capítulo X de esta obra.

dió, porque ofreció confesar: lo hizo por escrito, y se ratificó en el dia 16, confesando ser luterano, aunque no dogmatizante como se le imputaba, pues no habia enseñado á nadie su doctrina, esplicando los motivos porque habia negado antes, y prometiendo ser buen católico si se le reconciliaba con penitencia; pero no creyeron los inquisidores haber lugar al perdon de la pena capital, porque los testigos decian que habia sido el reo dogmatizante. Prosiguió, sin embargo, dando grandes testimonios de conversion hasta el suplicio, en cuyo camino y á la hora misma de morir predicó á sus compañeros. En 19 de mayo, dos dias antes del auto, declaró, entre otras cosas, algunas de su vida. Nació el año 1510. Cuando tenia diez y siete de edad, se confesaba con fray Bartolomé Carranza de Miranda, en el colegio de S. Gregorio de Valladolid. Fué á seguir estudios en Alcalá de Henares, donde permaneció hasta 1536. En 1542, el emperador Cárlos V le nombró su predicador. En 1543 fué con Su Majestad á Alemania, y permaneció allí predicando contra los luteranos hasta 1552, en que regresando á España, se fué á Salamanca, donde residió hasta 1555, haciendo algunos viajes á Valladolid. En uno de ellos asistió, por órden del emperador, á cierta junta presidida por D. Antonio de Fonseca, presidente del Consejo real de Castilla, de la cual fueron miembros el licenciado Otalora, el doctor Ribera y el doctor Velasco, oidores y chancillería, fray Alonso de Castro, y fray Bartolomé Carranza, para tratar sobre lo que deberia hacerse en punto á ciertos breves pontificios espedidos contra los que obedecian las resoluciones de los padres del concilio permanecientes en Trento, á pesar de las de Roma, que ordenaban su traslacion á Bolonia, sobre cuyo asunto dice que todos los de la junta estuvieron uniformes en la opinion de que el papa procedia con pasiones personales; pero que fray Bartolomé Carranza se distinguió de los demas en ponderar con vehemencia los abusos que habia en Roma. Dia 20 de mayo, víspera del auto, le visitó fray Antonio de la Carrera, monje jerónimo, por órden de los inquisidores, y le dijo que estos no habian quedado satisfechos de sus confesiones, porque resultaba mas, y que haria bien á su alma confesando todo lo que supiese de sí ó de otros. Respondió que sin levantar falso testimonio no podia confesar mas, porque nada mas sabia. Se le replicó que aun estaba negativo en lo de dogmatizante, y resultaba serlo, y dijo que jamás lo habia sido habiendo consistido su culpa solo en no engañar, pero que no habló jamás de sus opiniones, sino con personas de quienes ya le constase que tambien las profesaban. Entonces fray Antonio le dijo que se dispusiese á morir al dia siguiente: le sorprendió sobre manera este anuncio, porque creia ser admitido á reconciliacion con penitencia, y manifestó deseos de saber si podia tener aun esperanzas de conmutársele la pena: el auxiliante le

dijo que, si confesaba lo demas que se creia ocultar, podria ser que hubiese lugar á misericordia, pero no en otro caso, y respondió: *Si en esoconsiste, dispongámonos á morir en gracia de Dios, porque sin mentir yo no puedo decir nada mas de lo declarado.* En seguida comenzó á exhortarse á sí mismo; se confesó varias veces aquella noche y al dia siguiente con el mismo fray Antonio de la Carrera: en el auto de fé pidió licencia para predicar en público allí mismo á los compañeros de suplicio, y no se le concedió; pero lo hizo despues. Se le dió garrote por estar arrepentido, y su cuerpo no estuvo en las llamas sino despues de ser cadáver. Puesto ya en la argolla se confesó de nuevo, y un confesor, edificado de cuanto habia visto y oido en veinte y cuatro horas, certificó despues por escrito que creia con toda su alma que el doctor Cazalla se habia salvado sin dejar el mas pequeño resquicio de duda. ¿De qué servia la órden que habia circulado el Consejo de la Inquisicion con fecha 18 de julio de 1541? Se mandaba en ella no ejecutar la sentencia de relajacion cuando el reo manifestase verdadero arrepentimiento, aunque fuese despues de intimada la citada sentencia y se le admitiese á reconciliacion. Se dirá que los inquisidores no creyeron estar el doctor Cazalla bien arrepentido, por que no confesó todo lo que dijeron los testigos, y hé aquí cerrada la puerta de la compasion para todos aquellos contra los que algunos testigos, por ignorancia, malicia ó equivocada inteligencia declaren lo contrario á la verdad. ¿Puede ser justo un tribunal donde rigen tales principios?

2.° Francisco de Vibero Cazalla, hermano del dotor Agustin Cazalla Vibero, presbítero, cura del lugar de Hormigos, obispado de Palencia: negó primero, confesó en el tormento, se ratificó despues, y pidió ser admitido á reconciliacion con penitencia, mas no lo consiguió, se le condenó á relajacion, aunque no era relapso ni dogmatizante, porque se creyó que su arrepentimiento era solo para evitar la muerte y en efecto, viendo en el suplicio tan arrepentido y fervoroso á su hermano, se rió de sus exhortaciones; le hizo un gesto de desprecio, como quien le trata de débil, y murió en las llamas sereno y sin manifestar pena ni señal de arrepentimiento: le degradaron antes como su hermano, y no faltaban obispos para degradar, pues estaban presentes los arzobispos de Sevilla y de Santiago, y los obispos de Palencia y de Ciudad-Rodrigo. La degradacion la ejecutó el de Palencia, como ordinario diocesano, pues Valladolid no era todavía obispado.

3.° Doña Beatriz Vibero Cazalla, hermana de los dos antecedentes: negó primero; confesó en el tormento; pidió reconciliacion; tuvo dos votos en su favor contra diez entre jueces y consultadores; se remitió su causa al Consejo de la Suprema, el cual declaró que debia ser relajada; se confesó; murió en el garrote, y despues fué quemada.

4.° Alfonso Perez, presbítero de Palencia, maestro de teología: negó en el tormento; confesó; se arrepintió; fué degradado, en el garrote, y despues se le quemó.

5.° D. Cristóbal de Ocampo, vecino de Zamora, caballero de la órden de S. Juan, limosnero del gran prior de Castilla y Leon de la órden de S. Juan de Jerusalen. D. Antonio de Toledo: murió arrepentido en el garrote, y despues fué quemado por luterano.

6.° Cristóbal de Padilla, caballero particular, vecino de Zamora: lo mismo.

7.° El licenciado Antonio Herrezuelo, abogado de la ciudad de Toro, condenado por luterano: murió quemado é impenitente. Le predicó en particular el doctor Cazalla cuando llegaba al suplicio, y en el quemadero mismo hasta los últimos momentos; pero él se burlaba de las exhortaciones, aun cuando ya estaba atado al palo entre la leña que iba á arder, y no pudiéndolo sufrir con indiferencia, un alabardero de los que hacian guardia, le clavó su alabarda en el cuerpo: salió mucha sangre por la herida, y en este estado comenzó á arder vivo, pero silencioso.

8.° Juan García, platero, vecino de Valladolid, condenado por luterano: se confesó, murió agarrotado y despues se quemó su cadáver. Fué voz comun que la primera delacion del conventículo luterano de Valladolid la hizo la mujer de este Juan García, y que por premio se le dió una renta perpétua sobre el tesoro público, de la clase de aquellas que se llaman de España *juros*.

9.° El licenciado Perez de Herrera, juez de contrabandos de la ciudad de Logroño, hermano de Vicente Perez de Herrera, aposentador del rey, condenado por luterano: se confesó antes de morir, se le dió garrote y su cadáver fué quemado.

10. Gonzalo Baeza, portugués, de quien hicímos memoria en el capítulo anterior, condenado por hereje judaizante: se confesó antes de morir, y tuvo la suerte de Perez Herrera.

11. Doña Catalina de Ortega, viuda del comendador Loaisa, hija de Hernando Diaz, fiscal del Consejo real de Castilla, vecino de Valladolid, condenada por luterana: se confesó antes de morir, y tuvo la misma suerte que los dos anteriores, y lo mismo Catalina Roman, vecina de Pedrosa, Isabel de Estrada, beata del mismo pueblo, y Juana Blazquez, criada de la marquesa de Alcañices, con las que se completa los catorce quemados. Ninguno era dogmatizante ni relapso; pero los inquisidores creyeron que su arrepentimiento era por temor de la muerte. ¿Y por qué? Porque no confesaron hasta ser puestos en el tormento. Por semejantes principios solo se gobierna un tribunal de caribes.

De los diez y seis reconciliados eran personas notables los que siguen.

1.° Don Pedro Sarmiento de Rojas, vecino de Palencia, caballero de la órden de Santiago, comendador de Quintana, hijo de D. Juan de Rojas, primer marqués de Poza, y de doña María Gomez de Sarmiento su mujer; ésta fué hija de D. Diego de Sarmiento, conde de Salinas y Ribadeo, y y de doña María Ulloa, su mujer, que decendia de los marqueses de Mota de Toro: fué castigado por luterano, despojado de la cruz y encomienda, condenado á sambenito perpétuo, cárcel perpétua, y confiscacion de bienes é infamia.

2.° Don Luis de Rojas, sobrino del antecedente, hijo primogénito de D. Sancho de Rojas Sarmiento, primogénito del citado primer marqués de Poza, y de doña Francisca Henriquez de Almanza, su mujer, que era hija de D. Francisco Henriquez de Almanza, marqués de Alcañices y de doña Isabel de Ulloa de la Mota de Toro; fué castigado por luterano con destierro de Madrid, Valladolid y Palencia, sin licencia de salir de España, confiscacion de bienes y privacion del derecho no menor de suceder en el marquesado de Poza, por lo que fué marqués su herma- D. Sancho de Rojas Henriquez.

3.° Doña Mencía de Figueroa, mujer del citado D. Pedro Sarmiento de Rojas, y dama de la reina de España: castigada por luterana con sambenito y cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

4.° Doña Ana Henriquez de Rojas, hija de D. Alfonso Henriquez de Almanza, marqués de Alcañices, difunto, y de doña Elvira de Rojas, su viuda, nieta materna de los citados primeros marqueses de Poza, y mujer legítima de D. Juan Alfonso de Fonseca Megía, vecino de Toro, hijo de D. Rodrigo Megía, señor de Sta. Eufemia, y de doña Marina de Rojas, que tambien habia sido hija de los mismos primeros marqueses de Poza: fué castigada por luterana, con sambenito durante el auto de fé, y reclusion en un monasterio: tenia entonces veinte y cuatro años; sabia muy bien gramática latina, y habia leido las obras de Calvino y las de Constantino Ponce de la Fuente.

5.° Doña María de Rojas, monja en el convento de Sta. Catalina de Valladolid, de edad de cuarenta años, hermana de doña Elvira de Rojas, marquesa de Alcañices, hijas ambas del primer marqués de Poza: castigada por luterana con sambenito en auto de fé, reclusion en su propio convento, donde debia ser la última de la comunidad en coro y refectorio, y estar privada de voto activo y pasivo.

6.° Don Juan de Ulloa Pereira, caballero y comendador de la órden de S. Juan de Jerusalen, vecino de Toro, hijo y hermano de los señores de la Mota: castigado por luterano con sambenito y cárcel perpétuos, confiscacion de bienes, nota de infamia, inhabilidad para honores, des-

pojado de los de su órden y del hábito y cruz, y privado de poder estar en la córte, Valladolid y Toro, y de salir de España. Despues acudió al papa en 1565, esponiendo esto mismo y los méritos contraidos anteriormente á favor de la religion católica, durante su carrera militar marítima en las galeras de su órden, particularmente cuando se apresaron cinco galeras al pirata Caramani, arraez turco, y en las espediciones de Argel, Buguía y Africa, de cuyas resultas el emperador Cárlos V le habia hecho primer capitan y despues general de un ejército de tierra, y como tal habia servido en Alemania, Hungría, Transilvania y otras partes, añadiendo que ya el inquisidor general le habia dispensado, en el año anterior de 1564, la penitencia en todo lo que pendia de su autoridad; pero que él deseaba volver á ser caballero de la órden de S. Juan, como antes, porque estaba en edad de poder servir todavía. El sumo pontífice libró en su favor un breve, con fecha de 8 de junio de 1565, restituyendo á D. Juan de Ulloa su calidad, honores y habilitacion de caballero religioso profeso de S. Juan, mandando que lo pasado no le pudiese obstar para nada en su órden y carrera militar, entendiéndose todo esto con tal que lo consientan el inquisidor general de España y el gran maestre de Malta. Lo consintieron, y D. Juan de Ulloa llegó aun á ser otra vez comendador.

7.° Juan de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustin Cazalla, vecino de Valladolid: castigado por luterano con sambenito y cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

8.° Doña Juana Silva de Ribera, mujer del mismo Juan de Vibero Cazalla, vecina de Valladolid, hija ilejítima de D. Juan de Ribera, marqués de Montemayor y de María Florin, su esclava: igual sentencia.

9.° Doña Constanza de Vibero Cazalla, hermana tambien de don Agustin Cazalla, viuda de Hernando Ortiz, contador del rey: castigada con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

Cuando el doctor vió pasar á su hermana, se volvió á la princesa gobernadora en el cadalso, y le dijo: «Señora, suplico á V. A. que se compadezca de esta infeliz, porque deja trece hijos huérfanos.»

10. Leonor de Cisneros, vecina de Toro, de edad de veinte y cuatro años mujer del licenciado Antonio Herrezuelo, citado entre los impenitentes tuvo igual sentencia que las dos antecedentes. Cuando su marido bajaba del tablado del auto de fé, vió á su mujer con sambenito de reconciliacion, y que no tenia el de llamas y diablos como el suyo: se enfureció de rabia de que no se hubiera mantenido constante en sus opiniones; la dió un puntapié, y la dijo enojado: *¿Es ese el aprecio de la doctrina que te he enseñado en seis años?* Ella calló y sufrió con humildad y paciencia.

11 Doña Francisca Zúñiga de Baeza, beata de Valladolid, hija de Alonso de Baeza, contador del rey, y de doña María Francisca Zúñiga su mujer: castigada con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes. El doctor Agustin Cazalla, respondiendo á la publicacion del capítulo VI del quinto testigo de su proceso, en 23 de setiembre de 1558, cuando aun se mantenia negativo, declaró que lo que se le imputaba haber dicho que no habia comunion eucarística si no se gustaban las dos especies, seria proposicion de doña Francisca Zúñiga, discípula de fray Bartolomé Carranza y fray Domingo Rojas, *que los frailes saben tirar la piedra y esconder la mano*. En otra declaracion de 12 de octubre repitió lo mismo, añadiendo que doña Francisca Zúñiga no hacia fé por ser enemiga suya desde el año 1543, en que dejó de casarse con Gonzalo Perez de Vibero Cazalla, hermano del doctor, porque éste lo resistió á causa de que Alonso de Baeza su padre, habia estado preso en la inquisicion de Valladolid. A la verdad carecia de razon el doctor Cazalla, pues era nieto de judíos como doña Francisca, y castigados por la Inquisicion como hemos visto.[1]

12 Marina de Saavedra, vecina de Zamora, viuda de Juan Cisneros de Soto, hijodalgo principal: castigada por luterana con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

13 Isabel Minguez, criada de doña Beatriz Vibero Cazalla, que salió al auto para ser quemada como hemos visto: castigada por luterana con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

14 Aton Minguez, su hermano, vecino de Pedrosa: igual sentencia por la misma causa.

15 Anton Wasor, inglés, criado de Luis de Rojas que murió en este auto como queda dicho: castigado con sambenito en aquel dia, reclusion en convento por un año, y confiscacion de bienes.

16 Daniel de la Cuadra, vecino de Pedrosa: castigado por luterano con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

Predicó el sermon de fé el famoso Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias, de quien hemos hecho mencion y volveremos á tratar muy particularmente, y lo hizo despues de otro acto muy chocante, reducido á que reunidos ya la córte, los consejos, tribunales, autoridades, grandeza, nobleza, pueblo y reos en el gran anfiteatro, subió D. Francisco Baca, inquisidor de Valladolid, al sólio en que se hallaban sentados el príncipe de Asturias D. Cárlos y su tia doña Juana, princesa gobernadora, y les tomó juramento de favorecer al Santo Oficio, y avisarle cuantas cosas contrarias á la fé supiesen haber hecho ó dicho, ó que en

[1] Cap. X de esta obra.

adelante hiciese ó dijere cualquiera persona. Este atrevimiento tuvo su origen en el reglamento que los reyes católicos Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion, pues uno de sus artículos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fé hiciera este juramento aunque lo tuviera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo Oficio en el pueblo de su magistratura. Pero, ¿qué conexion puede tener el caso de presidir un magistrado con el de humillar de este modo á personas soberanas? Aquellos dos príncipes juraron lo que se les dijo: D. Cárlos tenia solos catorce años y el tiempo acreditó cuánto le desagradó esta osadía: su ódio á la Inquisicion fué grande: yo lo volveré á citar cuando refiera su causa.

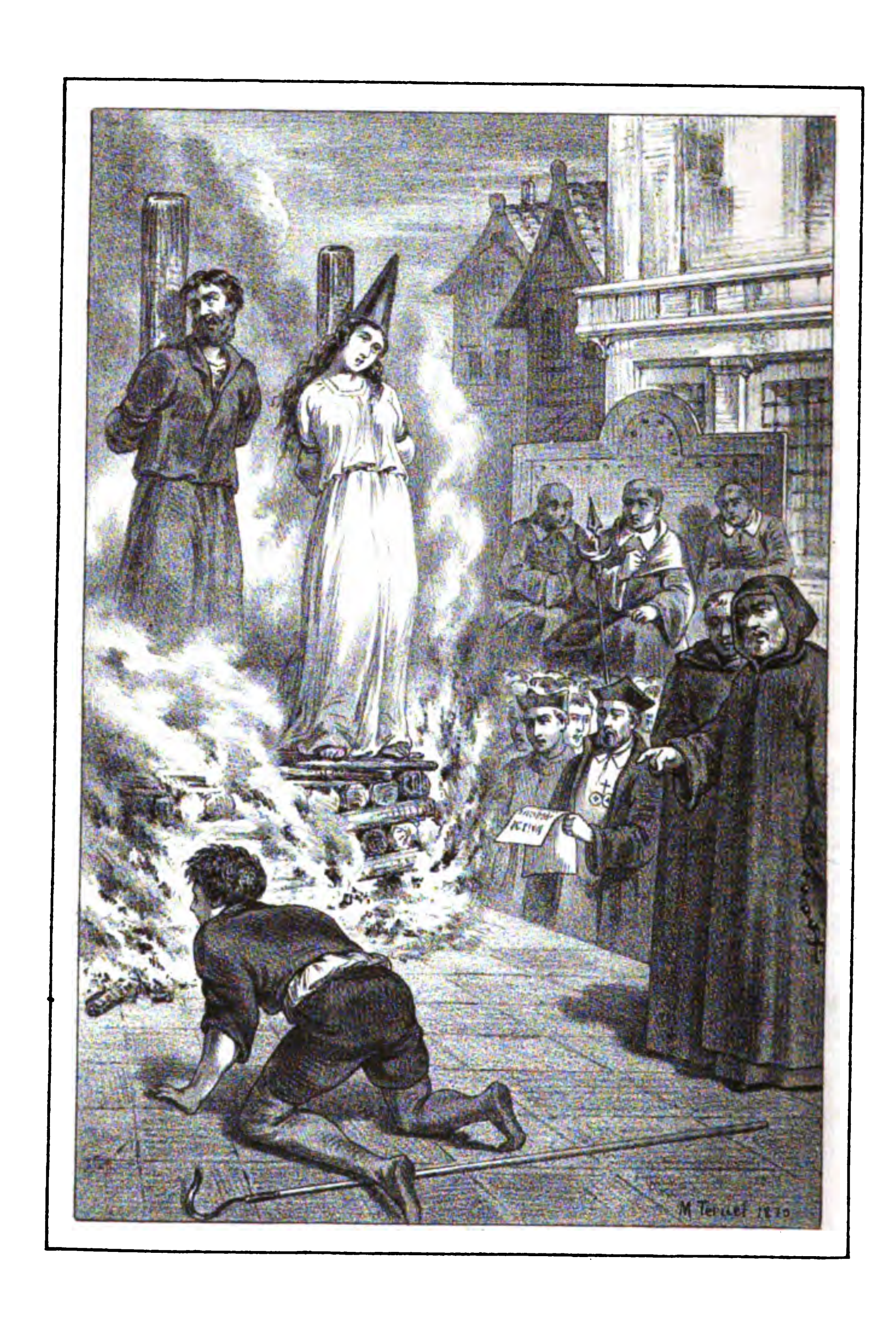
II.

Segundo auto de fé celebrado el dia 8 de octubre.

El segundo auto de fé de Valladolid tuvo lugar el dia 8 de octubre de aquel mismo año de 1559, y tuvo mayor solemnidad porque asistió personalmente Felipe II, para cuyo regreso de Flándes habian reservado los inquisidores esta célebre fiesta con trece personas vivas para morir en el fuego, un cadáver con estátua para ser pábulo de las llamas, y diez y seis para reconciliar con penitencia. Algunas causas estaban fenecidas y votadas para el mes de mayo, y así no hay duda de haber sido reservada la ejecucion bajo el concepto de que habia de ser grato al *piadosísimo* rey, el espectáculo que á mí me horroriza cuando lo leo y escribo. Asistieron Felipe II, su hijo, su hermana, su sobrino el príncipe de Parma, tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, los obispos de Palencia y Zamora, y varios electos no consagrados, el condestable y el almirante, el duque de Nájera, el de Arcos, el marqués de Denia, despues duque de Lerma, el marqués de Astorga, el conde de Ureña, despues duque de Osuna, el conde de Benavente, el conde de Buendia, el último gran maestre de la órden militar de Montesa, D. Pedro Luis de Borja, hermano de Francisco de Borja, duque de Gandía, el gran prior de Castilla y Leon de la órden de S. Juan de Jerusalen, D. Antonio de Toledo, hijo y hermano de los duques de Alba, otros grandes de España que no están nombrados en el testimonio de la relacion, muchos titulados, la condesa de Ribadabia, y otras señoras grandes de España y tituladas, todos los consejos, tribunales y autoridades constituidas.

Predicó el obispo de Cuenca; los de Palencia y Zamora hicieron las degradaciones de los clérigos que se designarán, y el inquisidor gene-





Auto de Fé.

ral arzobispo de Sevilla, dijo al rey que jurase lo que ya tengo indicado en el otro auto de fé: Su Magestad lo juró, y afirmó, lo cual leyó en público un relator del Consejo de Inquisicion. Los condenados á muerte fueron:

1.° D. Cárlos de Seso, caballero italiano, natural de Verona, hijo del obispo de Plasencia de Italia, de una de las familias mas ilustres del país, de edad de cuarenta y tres años, gran literato, que habia servido mucho al emperador, sido corregidor político de Toro, casado con doña Isabel de Castilla, hija de D. Francisco de Castilla, caballero de la órden de Alcántara, y doña Catalina Ladron de Guevara y Abalos, sobrina carnal del obispo de Calahorra D. Alonso de Castilla, y prima del dean de Toledo, D. Diego de Castilla, todos descendientes del rey Don Pedro llamado el *Cruel*, por medio del obispo de Palencia D. Pedro de Castilla, nieto del monarca: con motivo del matrimonio habia fijado su domicilio en Villa-Mediana cerca de Logroño. Éste fué verdadero dogmatizante, y principal autor del luteranismo que hubo en Valladolid, Palencia, Zamora, y pueblos de sus respectivos distritos: se le prendió en Logroño, y conducido á las cárceles secretas de Valladolid, respondió á la acusacion fiscal en 18 de junio de 1558. Votada su causa, se le intimó, á 7 de octubre de 1559, que se preparase para morir en el dia inmediato. Es costumbre aconsejar mucho en tales ocasiones á los reos que declaren todo lo que sea verdad y no tengan declarado, relativo á sus personas y las de sus prójimos en materias de fé, tanto á favor como en contra, sin mentir ni ocultar verdad, y que así les conviene para su salvacion y de los otros interesados; costumbre que ha multiplicado procesos hasta lo infinito, mediante que el mayor número de reos incurre con el anuncio de su pena en debilidad, escrúpulos y deseos vehementes de salvarse, lo que piensan conseguir delatando entonces aun lo mas mínimo de que se acuerden relativo á toda su vida, y prefiriendo el sistema de manifestar aun aquello en que se hallan dudosos. Don Cárlos de Seso pidió papel y tintero, y escribió su confesion toda luterana, diciendo que aquella era la verdadera doctrina del Evangelio, y no la que se enseñaba por la Iglesia romana, la cual afirmaba estar pervertida de algunos siglos á aquella parte, y que en esa creencia queria morir, ofreciendo á Dios su afrenta en memoria y por la fé viva de la pasion de Jesucristo. Es difícil pintar el vigor y la energía con que escribió dos pliegos de papel un hombre intimado á morir dentro de pocas horas. Se le predicó toda la noche, y durante la mañana del dia 8; pero en vano, por lo cual estuvo con mordaza en la boca todo el tiempo del auto de fé y en el camino del quemadero para que no predicase sus errores. Lo ataron al palo de su hoguera; le quitaron la mordaza; le vol-

vieron á predicar para que se confesase, y dijo en público con gran valor: «*Si yo tuviera tiempo, veríais como demostraba que os condenais los que no me imitais; encended esa hoguera cuanto antes para morir en ella.* Los ejecutores le dieron gusto, y murió abrasado en su impenitencia.

2.° Pedro de Cazalla, natural de Valladolid, cura párroco de la villa de Pedrosa, obispado de Zamora, hermano del doctor Agustin Cazalla, de edad de treinta y cuatro años: fué preso en 23 de abril de 1558: confesó haber seguido las opiniones luteranas manifestando los motivos y fundamentos; pidió reconciliacion; se votó su causa en 10 de febrero de 1559; el obispo de Palencia y el licenciado Santillan, oidor de la chancillería y consultor del Santo Oficio, votaron que se le reconciliase; los demas que se le relajase; fué al Consejo de la Suprema, se decidió relajacion por haber sido dogmatizante, lo cual resultaba de veinte y tres declaraciones y aun de su.confesion. Intimada la sentencia en 7 de octubre para disponerse á morir, no quiso confesarse; llevó al auto mordaza; fué al quemadero; se le ató al palo, y cuando iban á encender la hoguera se confesó, murió en el garrote y su cadáver fué quemado.

3.° Domingo Sanchez, presbítero, natural de Villa-Mediana junto á Logroño: incurrió en los errores luteranos por las conversaciones y libros de D. Cárlos de Seso: condenado á relajacion, hizo lo mismo que Pedro Cazalla, y tuvo igual suerte.

4.° Fray Domingo de Rojas, presbítero, religioso dominico, discípulo de fray Bartolomé Carranza, hijo de los primeros marqueses de Poza, como otros del primer auto de fé, de edad de cuarenta años: se le prendió en Calahorra vestido de seglar, porque recelando ya su prision, huia proyectando pasar á Flándes, despues de hablar con D. Cárlos de Seso: hizo su primera declaracion en el Santo Oficio de Valladolid, á 13 de mayo de 1558. Repitió muchas declaraciones, porque alteraba en unas lo dicho en otras, con motivo de haber escrito un catecismo y muchos sermones; se le condenó á tormento por confitente diminuto; se le puso en el ecúleo, potro ó burro (que todos estos nombres se dan á la máquina de atormentar); dijo que lo mataran y no le diesen tormento; se le respondió que no se le daria si prometia declarar lo que ocultaba; lo prometió, y declarando mucho mas, pidió reconciliacion. En 7 de octubre se le intimó que se dispusiera para morir en el dia siguiente; hizo entonces declaraciones importantes á favor de algunas personas de quienes habia tratado en sus anteriores con frases capaces de perjudicarles; pero no quiso confesarse, y cuando salia del tablado del auto de fé para el quemadero, se dirigió hácia al rey, y le dijo gritando que iba á morir en defensa de la verdadera fé del Evangelio, cual era la de Lutero: el rey mandó que le pusieran mordaza en la boca; se hizo; la llevó hasta

ser atado al mástil, y cuando lo iban á quemar vivo, le faltó valor; pidió confesion; se le absolvió; murió en el garrote, y se quemó su cadáver. El y los otros dos anteriores fueron degradados en el auto, despues de cuya ceremonia se les puso el sambenito y la coraza, pues hasta entonces habian estado en sotana sin sombrero ni manteo.

5.° Juan Sanchez, vecino de Valladolid, natural de Astudillo de Campos, hijo de Alonso Gomez y de Elvira Sanchez, criado del cura Pedro de Cazalla, y despues de doña Catalina Hortega, de edad de treinta y tres años: recelando ser preso por la Inquisicion, huyó de Valladolid por el mar Cantábrico á Flándes, con el nombre fingido de Juan de Víbar; los inquisidores lo supieron por cartas del mismo Juan, escritas en Castrourdiales, á 7, 8 y 30 de mayo de 1558 á doña Catalina Hortega, encontradas al tiempo de la prision de ésta, y lo avisaron al rey que se hallaba en Bruselas. Su Majestad dió las providencias necesarias, y don Francisco de Castilla, alcalde de córte, le prendió en la ciudad de Turlingen. Remitido á Valladolid, fué condenado á relajacion por luterano impenitente y dogmatizante. Se le condujo con mordaza, que conservó hasta llegar al quemadero. No habiendo querido confesarse, se encendió la hoguera, y quemadas las cuerdas de sus ligaduras, á tiempo de ver que algunos reos se confesaban por no morir quemados, saltó velozmente á lo alto del mástil: los sacerdotes le exhortaron de nuevo á que se confesase; pero él viendo que D. Cárlos de Seso permanecia firme y que ardia vivo, se tiró al fuego, gritando que aumentaran leña, pues él queria imitar á D. Cárlos, cuya pretension fué acordada en el momento con gran cólera de los guardias alabarderos.

6.° Doña Eufrosina Rios, monja de la órden de Sta. Clara de Valladolid: fué convencida de luteranismo por veinte y dos testigos; estuvo impenitente hasta ser atada en el quemadero; allí se confesó; murió agarrotada, y se quemó su cadáver.

7.° Doña Marina de Guevara, monja del convento de Belen de Valladolid, de la órden del Císter, hija de D. Juan de Guevara, vecino de Treceño, en las montañas de Santander, y de doña Ana de Tobar, nieta de otro D. Juan de Guevara y de doña Elvira de Rojas, su mujer, parienta del conde de Oñate y del marqués de Poza, nieta materna de don Sancho de Tobar, hermana de D. José de Guevara, caballero de Treceño, y de D. Gabriel de Guevara, provisor y vicario general del obispado de Cuenca, y de D. Diego de Haro, residente en Indias segun sus declaraciones: confesó los hechos, y aunque pidió reconciliacion fué condenada. Esto fué tanto mas notable, cuanto el inquisidor general arzobispo de Sevilla, estaba empeñado de veras en que no fuese condenada doña Marina. Una circunstancia tan singular influirá, en desear saber

por menor su proceso. Yo lo daré á conocer despues de la relacion del auto de fé.

8.° Doña Catalina de Reinoso, monja del mismo convento, de edad de veinte y un años, hija de Gerónimo de Reinoso, señor de la villa de Autillo de Campos, y de doña Juana de Baeza, su mujer, hermana de D. Francisco de Reinoso, obispo de Córdoba, y de doña Inés de Reinoso, que vivia en Málaga, casada con Gonzalo Perez de Vibero, hermano del doctor Cazalla. La madre de nuestra monja descendia de judíos. Fué convencida de luteranismo, y consta que cuando las otras monjas cantaban en el coro decia: *Gritad, dad voces altas á Baal, quebraos la cabeza, y aguardad que os remedie.* Se le condenó á relajacion por confitente ficta; se confesó, y murió en el garrote antes de ser quemada.

9.° Doña Margarita de Santisteban, monja de dicho convento: tuvo la misma doctrina luterana y la propia suerte que las dos anteriores.

10 Pedro de Sotelo, natural y vecino de Aldea del Palo, diócesis de Zamora, de edad de 35 años: convencido de luterano, fué reputado por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

11 Francisco de Almarza, vecino del lugar de Almarza de tierra de Soria, obispado de Osma: lo mismo.

12 Doña María de Miranda, monja del citado convento de Belen de Valladolid: tuvo igual suerte que sus compañeras.

13 Francisco Blanco, cristiano nuevo convertido del mahometismo; se pervirtió despues incurriendo en varios errores, particularmente en el de que no era cierto haber venido Jesucristo, y aun cuando viniera, seria casado, tendria hijos y viviria en casa propia como los demás hombres. Se le reputó por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

14 Juana Sanchez, beata, vecina de Valladolid: convencida de luterana, conoció que su causa estaba sentenciada condenándola á relajacion, y se hirió en la garganta con unas tijeras, de cuya herida murió á pocos dias en la cárcel, y aunque se la predicó para que recibiera el sacramento de la confesion, no quiso; murió impenitente: sus huesos fueron llevados en ataud al auto de fé, junto con su estátua, y todo fué quemado con los demás reos.

Los penitenciados fueron diez y seis de los que citaremos los que merezcan mencion especial por su calidad personal ó las de sus causas.

1.° Doña Isabel de Castilla, mujer del citado D. Cárlos de Seso, quemado en este auto: confesó voluntariamente haber dado algun asenso á las doctrinas de su marido, y se le castigó con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

2.° Doña Catalina de Castilla, sobrina carnal de doña Isabel, hija

de su hermano Diego de Castilla, y de doña María de Abalos su mujer: tuvo la misma condenacion de su tia.

3.° Doña Francisca de Zúñiga Reinoso, monja del convento de Belen, hermana de doña Catalina de Reinoso, quemada en este auto de fé: fué privada de voto activo y pasivo para siempre y reclusa en su convento.

4.° y 5.° Doña Felipa de Heredia, y doña Catalina de Alcaraz, monjas de dicho convento: la misma suerte. La segunda descendia de judíos por su madre, aunque de familia muy noble y distinguida por su padre.

6.° Anton Sanchez, vecino de Salamanca: fué castigado como testigo falso en causas de fé. Se le convenció de haber fingido que cierto niño estaba circuncidado por su padre, levantando este falso testimonio para que quemasen al padre del niño como judío. Le dieron doscientos azotes, mitad en Valladolid, y mitad en Salamanca: se le condenó al perdimiento de la mitad de sus bienes y al servicio de galeras por cinco años. No fué mal castigo; pero si se le hubiera dado la pena del Talion, conforme á la ley de los reyes católicos, fundadores de la Inquisicion, no habria tantos que imitasen su crímen. Para reos tales está la compasion de los inquisidores, aun faltando á la ley, y en las causas de herejía condenaban á muerte por un juicio arbitrario de confitente diminuto, ó penitente ficto. Cuando comparo unas sentencias con otras, me faltan fuerzas para el sufrimiento: el ejemplar siguiente hará ver si tengo razon.

7.° Pedro de Aguilar, vecino de Zamora, natural de Tordesillas, de oficio fundidor, se fingió alguacil del Santo Oficio; llevó vara como tal en Valladolid el dia del primer auto de fé; fué á un pueblo de tierra de Campos diciendo que tenia comision para sellar el sepulcro de cierto prelado difunto, porque sus huesos se habian de sacar para ser conducidos á la Inquisicion, salir en auto de fé con estátua y quemarse como de persona muerta en herejía judáica. Le dieron cuatrocientos azotes, doscientos en Valladolid, otros tantos en Zamora, y se le condenó á la pérdida de todos sus bienes y servicio personal en las galeras por toda la vida. Obsérvase pues que los inquisidores declararon, por via de supuesto, que el fingirse alguacil del Santo Oficio, aun sin hacerlo por estafar dinero, sino solo por vanidad y mala cabeza, es delito doble que fingir un testimonio para que otro muera quemado, sus bienes sean confiscados y sus hijos y nietos infamados. ¡Qué sistema de legislacion!

Estos son los dos autos de fé de Valladolid que tanto han dado que escribir sin mas noticias que las genéricas; pero conviene saber, que resulta de sus procesos, por citas indirectas, que al mismo tiempo esta-

ban formados otros en la inquisicion de Valladolid, por sospechas de luteranos en todo ó parte del sistema de los protestantes, contra cuarenta y cinco personas distintas, entre las cuales hay bastantes dignas de mencion especial por lo elevado de sus familias, ó por circunstancias personales, cuales son: el arzobispo de Toledo, fray Bartolomé Carranza, y su émulo y en cierto sentido aun perseguidor fray Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias; el padre Tablares, jesuita; S. Francisco de Borja y su hija doña Juana de Borja, mujer de D. Juan Henriquez de Almansa, marqués de Alcañices; doña Elvira de Rojas, madre de este marqués; D. Juan de Rojas, difunto marqués de Poza; el duque de Nájera, ya difunto; D. Antonio Manrique de Lara; la condesa de Monterrey; D. Fadrique Henriquez de Ribera, hermano del marqués de Larifa; doña María, D. Alvaro y D. Bernardino de Mendoza, primos de la princesa de Evoli; Juan Fernandez, prior; el licenciado Torres, chantre, y el licenciado Mérida, canónigo de la catedral de Palencia; Sabino Astete, canónigo de Zamora, y Alonso Lopez, clérigo de Ciudad-Rodrigo; fray Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor del emperador Cárlos V, y once mas del mismo instituto tenidos por muy doctos en teología, que fueron el venerable fray Luis de Granada, conocido por sus obras místicas y virtud; fray Hernando del Castillo, predicador del emperador y del rey, autor de la historia de la órden de Sto. Domingo de Guzman; fray Pedro de Sotomayor, catedrático en Salamanca; fray Antonio de Sto. Domingo, y fray Juan de la Peña, regente del colegio de S. Gregorio de Valladolid; fray Alonso de Castro, y fray Ambrosio de Salazar, catedráticos difuntos; fray Francisco Tordesillas; fray Juan de Villagarcía y fray Luis de la Cruz, maestros en teología, y fray Domingo Soto, catedrático de Salamanca, escritor público muy acreditado; doña Antonia Mella, mujer de Gregorio Sotelo, caballero de Zamora; doña Catalina de los Rios, priora, doña Ana de Guzman, ex-priora, doña Bernardina de Rojas y doña Isabel Henriquez de Almansa, monjas del convento de santa Catalina de Valladolid, la penúltima hermana, y la última hija de doña Elvira de Rojas, marquesa viuda de Alcañices. De las cuarenta y cinco personas estaban presas diez; lo fueron despues algunas, y de otras quedó suspenso el proceso. No se imagine que fueran estos los únicos que habia: cuando tratemos de la causa seguida contra el arzobispo de Toledo Carranza, citaremos otras relativas á obispos y personajes bien distinguidos, y esto es solo lo que dan de sí las incidencias. ¡Cuántos mas procesos habria de que no he visto noticias! Porque debo confesar, que yo soy un hombre solo, y no he podido leer todo lo que habia, sin embargo de haber empleado muchas horas por dia durante largas temporadas. Voy á cumplir ahora mi promesa de dar á co-

nocer el proceso de doña Marina de Guevara, que ocupa el número 7 de las personas quemadas en el auto de fé del 8 de octubre.

En 15 de mayo de 1558, declarando doña María Miranda, monja del convento de Belen (número 12 de los quemados en dicho auto), citó á doña Marina de Guevara como cómplice de sus opiniones luteranas, y en el propio dia, se espontaneó doña Marina, delatándose á sí misma, y entregando su delacion al inquisidor Guillermo, la cual amplió voluntariamente repetidas veces, conforme se iba acordando de sus sucesos y conversaciones en 16, 26 y 31 de agosto. Resultando tambien su culpa por declaraciones de muchos cómplices, fué conducida desde su convento á las cárceles secretas de la Inquisicion, en 11 de febrero de 1559, precedido decreto de 28 de enero. Las tres audiencias de amonestaciones se le hicieron en 21 y 27 de febrero y en 2 de marzo, en las cuales dijo no acordarse sino de lo confesado en sus cuatro declaraciones voluntarias. En el dia 3 le acusó el fiscal en 23 artículos: confesó ser verdaderos casi todos ellos, diciendo en su favor que no habia dado entero asenso á la doctrina, porque se habia mantenido dudosa, cuyas dudas aclaró espresando los motivos en documento que por sí misma escribió en el dia 7, por lo que presentó en el 10 un pedimento firmado de abogado, suplicando ser absuelta. En 8 de mayo pidió audiencia voluntaria, y adicionó su confesion, é hizo nuevas adiciones en 12 de junio, en virtud de decreto judicial. En el dia 27 se le comunicó el estracto llamado *publicacion de testigos*, y respondió que no se acordaba mas que lo que ya tenia declarado. Los inquisidores se lo entregaron para que recorriese su memoria y confesase lo que hubiese de verdad en los sucesos y proposiciones declaradas por los testigos, y no contenidas en sus confesiones propias. Doña Marina pidió audiencia en 5 de julio, y dijo en ella: «Que ha visto la publicacion de testigos, y cree que se le ha dado mas para que aprenda los errores que no sabia que para salir de ellos, y que así no la osa leer, porque el demonio no le encaje algo en su memoria, y que por amor de Dios la dén crédito en lo que ha dicho, porque ha dicho toda la verdad delante de Dios y so cargo del juramento que hecho habia, y que no tiene otra cosa que decir, ni se puede acordar.» Al mismo tiempo entregó un papel en que aclaraba mas todas sus confesiones anteriores, sobre cuyo contenido se le recibió declaracion en los dias 6 y siguientes. En el 14 presentó pedimento, suplicando ser absuelta, y cuando no hubiese lugar á tanto, se le reconciliase con penitencia, y al propio hizo nueva declaracion con motivo de habérsele comunicado el estracto de dos testigos sobrevenidos. Habia procurado tambien doña Marina justificar su buena conducta religiosa, y lo juraron así la abadesa y cinco monjas de su convento, una de ellas prima

hermana, y otra prima segunda. Sobrevino otro testigo contra ella; se le comunicó el dia 28, y respondió remitiéndose á lo declarado, y asegurando que no podia confesar mas sin mentir.

El inquisidor general estaba empeñado en favorecer á doña Marina por la amistad que tenia con algunos parientes suyos, y noticioso de la opinion adversa que tenian formada los inquisidores de Valladolid, habilitó, en dicho dia 28 de julio, á D. Alfonso Tellez Giron, señor de la Puebla de Montalvan, primo de doña Marina y del duque de Osuna, para que visitase á su prima, y la persuadiese confesar lo que ocultaba, resultante de las deposiciones de los testigos, porque de lo contrario seria condenada á muerte; lo hizo D. Alfonso, pero doña Marina le respondió que sin mentir era imposible confesar mas que lo confesado. Ciertamente debo admirarme de que no se le diese crédito, cuando no habia interés en callar, y lo tenia sumo en hablar; porque lo demás espuesto por los testigos no aumentaba los errores, sino solo el número de conversaciones y sucesos que comprobaban la opinion luterana que ya doña Marina tenia confesada, sin otra escepcion que la de haber quedado siempre dudosa sin dar pleno asenso, y este no habia de resultar por la confesion de lo que decia no acordarse. No lo pensaron así los jueces y consultores particulares congregados al dia siguiente 29 de julio á votar la causa: uno dijo que se la pusiera en el tormento, y todos los demás que fuese relajada, cuya determinacion se confirmó por el Consejo de la Suprema. No se notificó entonces á doña Marina este acuerdo, porque no se acostumbra en el Santo Oficio notificar las sentencias de relajacion hasta la víspera del auto de fé. Se intimó, pues, á doña Marina en 7 de octubre, y como por las órdenes del año 1541 y otras se revocan las sentencias fatales y se pronuncia una de reconciliacion, en caso de convertirse un reo antes de ser entregado á la justicia real ordinaria, el inquisidor general Valdés quiso enviar otra vez á D. Alfonso Tellez Giron á persuadir á su prima que confesase todo y se librase de la muerte: los inquisidores de Valladolid lo resistieron, representando ser escandalosa una singularidad de diligencias que no se hacian con las otras monjas condenadas á morir con menos culpas. Valdés manifestó sus deseos al Consejo de la Suprema, y sus miembros resolvieron que se diese gusto á su presidente, asistiendo los inquisidores ó alguno de ellos á la conferencia, y aun el abogado defensor, cuya persuasion seria tal vez mas eficaz. Se hizo así; pero doña Marina permaneció firme en su antigua respuesta de que no tenia mas que declarar si no mentia. ¡Formidable tribunal donde se estiende hasta tales términos el sistema de que todos los testigos dicen verdad; que entendieron exactamente lo visto y oido, y que no han equivocado la especie con el curso del tiempo! Ya que me

he puesto á dar noticia de este proceso, voy á copiar lo sustancial de su sentencia definitiva, redactada en conformidad de lo acordado en audiencia de votos para que se conozca el estilo inquisicional.

Dice así lo tomado de este notable documento:

« Por nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en los reinos de Castilla, Leon, Galicia y principado de Asturias, que residimos en la muy noble villa de Valladolid por autoridad apostólica, etc.: visto un proceso criminal que ante nos pende entre el licenciado Gerónimo Ramirez, fiscal del Santo Oficio, de la una parte, é doña Marina de Guevara, monja profesa del monasterio de Belen, de la órden de San Bernardo de esta villa, de la otra; sobre razon que habiendo ido uno de nos los inquisidores al dicho monasterio, en quince dias del mes de mayo del año próximo pasado de mil é quinientos é cincuenta y ocho, presentó la dicha doña Marina de Guevara una declaracion, é despues adelante otras, por las cuales, entre otras cosas, dijo que algunas veces habló con una persona, la cual estaba en los errores de Lutero, é siempre le oia decir: « Justificados por la fé, tenemos paz con Dios por Jesucristo nuestro Señor,» é que á ella le parecian bien estas palabras, é las creia, aunque no entendia en que sentido,» etc.

La sentencia refiere ahora lo que dice resultar del proceso contra doña Marina, en órden á los errores y las declaraciones que hizo, cuya narracion ocupa muchas hojas, y luego prosigue de este modo:

«Despues de lo cual, de pedimento de ambas partes, hicimos publicacion de los testigos que deponian contra la dicha Marina de Guevara de los errores y herejías de que estaba acusada, que eran doce testigos en número é habiéndola examinado por el tenor y capítulos de la dicha publicacion, se refirió á lo que tenia confesado é dicho en sus declaraciones, negando todo lo demás que contra ella deponian los dichos testigos, é comunicado todo con su letrado, respondió contra la dicha publicacion alegando de su justicia, é de nuevo mandamos facer publicacion de otros dos testigos, que por todos son catorce en número que contra ella depusieron, á los cuales tambien respondió negando lo que oponian, é alegó ciertas cosas en su defensa, é habiéndose recibido informacion de ellos, mandamos hacer publicacion de otro testigo que tambien sobrevino, al cual respondió de la misma manera, é con parecer de su letrado concluyó, é tambien el dicho fiscal, é nos hubimos el dicho pleito por concluso, é habido sobre ello nuestro acuerdo y deliberacion con muchas personas graves de letras y conciencia, *Christi nomine invocato:* «Fallamos atentos los autos é méritos deste proceso que el dicho fiscal probó entera y cumplidamente, así por informacion de testigos, como por las declaraciones de la dicha doña Marina de Guevara

(que verifican é prueban lo que contra ella resulta) la susodicha haberse apartado de la doctrina que la santa madre Iglesia tiene y enseña, é tenido é creido muchos errores y herejías del heresiarca fray Martin Lutero y de otros sus secuaces, é que las evasiones que da para en escusa de que no creyó los errores de que está acusada, sino que dudó y vaciló en la creencia de ellos, son inciertas, y que ellas ni lo demás que alegó y provocó en su defensa, no la relevan en cosa alguna. Por ende que debemos declarar y declaramos á la dicha doña Marina de Guevara haber sido y ser hereje apóstata luterana, é haberse hallado en muchas juntas é ayuntamientos con otras personas donde se enseñaban los dichos errores, *é ser ficta y simulada confitente,* y por ello haber incurrido en sentencia de escomunion mayor y en las otras censuras y penas en que caen é incurren los que se apartan de la creencia de nuestra santa fé católica, en que por ser cristiana vieja descendiente de muy noble sangre, é monja profesa, tiene obligacion de tener firmeza, y relajamos á la justicia y brazo seglar del magnífico caballero Luis Osorio, corregidor por Su Majestad en esta dicha villa, y á su lugar-teniente en el dicho oficio, *á los cuales encargamos que se hayan con ella piadosa y benignamente.* É por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos y mandamos. — El licenciado Francisco Baca. — El doctor Riego.— El licenciado Guillermo.—El obispo de Palencia, conde de Pernia.»

Es bien chocante la cláusula en que se encarga al juez real ordinario que *se haya piadosa y benignamente* con el reo, cuando saben lo que ha de suceder; porque quince dias antes del auto de fé se comunica al juez real cuantos reos le entregarán para la muerte, cuyo aviso se le anticipa para que tenga dispuesto el quemadero, la leña y el número de postes ó palos en que han de ser atados aquellos, y aun para que lleve al auto de fe escritas otras tantas sentencias definitivas con el vacío necesario para los nombres y estados de que se le da noticia en la víspera del auto. La sentencia del juez se reduce á que, medianamente hallarse el reo declarado hereje impenitente ó relapso, le condena, conforme á las leyes del reino, á muerte de fuego, la cual será sustituida por la de sofocacion si se arrepintiere. Tan seguros están los inquisidores de que ha de ser así, que si el corregidor, despues de tener en su poder la persona del reo, sentenciase su causa condenándole á prision perpétua en un presidio de Africa, Asia ó América, y no en muerte de fuego, reclamarian aquellos al soberano, y tal vez, librarian censuras desde luego contra el juez real, y le formarian proceso calificándole de reo del crímen de impediente del Santo Oficio, de perjuro contra el juramento de prestarle favor y auda, y de fautor de herejes. ¿A qué viene, pues, la hipocresía de aparentar encargos de que se trate al infeliz reo *piadosa y benignamente?*

Ya se sabe que todos los jueces eclesiásticos ruegan eso mismo cuando entregan personas para sufrir el último suplicio, procurando hacer creer que así no tienen parte en la muerte del prójimo, y que por eso no incurren en la irregularidad impuesta contra los clérigos que contribuyen á la muerte de alguno; pero Dios no puede ser engañado por espresiones hipócritas, fingidas, contrarias á los deseos del corazon. S. Agustin rogaba en casos iguales, y de allí viene la costumbre; pero el santo lo hacia de veras y con eficacia, porque opinó que el delito de herejía no debia ser castigado con pena capital sino con multa pecuniaria.

CAPITULO XXI.

De los otros dos famosos autos de fé contra los luteranos en Sevilla.

I.

Auto de fé del año 1559.

Mientras se preparaba en Valladolid el segundo auto de fé, se celebró el dia 24 de setiembre de 1559, en la plaza de S. Francisco de Sevilla, otro bien famoso por la calidad de algunas víctimas y naturaleza de la causa. Cuatro obispos concurrieron á su celebracion: el ausiliar de de Sevilla, los de Lugo y Canarias, que se hallaban allí casualmente, y el de Tarazona, que, con real aprobacion, residia con el carácter de vice-inquisidor general subdelegado de Valdés, cuya providencia se consideró forzosa para precaver los inconvenientes de la distancia del jefe cuando se creian útiles varias órdenes dirigidas á estirpar el luteranismo propagado allí con tanto ó mayor vigor que en Valladolid. El obispo de Tarazona, D. Juan Gonzalez de Munebrega, conocia bien el modo de gobernar los asuntos del Santo Oficio por haber sido inquisidor muchos años en Cerdeña, Sicilia, Cuenca y Valladolid.

Los inquisidores pontificios del distrito de Sevilla eran Miguel del Carpio, Andrés Gasco y Francisco Galdo, y Juan de Ovando, por el arzobispo, lo que advierto para demostrar que no existia ninguno del apellido *Vargas*, como se supuso en la novela titulada : *Cornelia Bororquia*, la cual volveré á citar haciendo ver el desprecio que merece.

En el auto de fé que nos ocupa hubo cuanta solemnidad cabe sin la presencia de personas reales, concurriendo la real audiencia, el cabildo catedral, algunos grandes de España, muchos titulados y caballeros, la duquesa de Bejar y otras señoras, con un concurso inmenso de nobleza y pueblo: fueron veinte y uno los relajados, una estátua para ser quemada con ellos, y ochenta penitenciados, los mas por luteranos : daremos noticias de los mas notables.

La estátua era del licenciado Francisco de Zafra, presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de S. Vicente de Sevilla, condenado por hereje luterano, ausente, contumaz. Reinaldo Gonzalez de Montes da muchas noticias de este y otros procesados en aquella ciudad, de cuya inquisicion huyó por fortuna y habiendo yo cotejado de intento sus narraciones con las notas del Santo Oficio, las he hallado verídicas en cuanto al fondo de los hechos y sucesos de las personas, aunque vestidas con los trajes de su secta luterana, que se gloría profesar como verdadera doctrina evangélica; por lo cual he formado concepto de que tambien dirá verdad en los otros hechos que no consten de los papeles del Santo Oficio vistos por mí, y que no contengan intereses de secta, capaces de hacer al autor faltar á la ley mas sagrada de la historia. Con relacion á nuestro Francisco Zafra, dice, que fué muy sabio en las sagradas Escrituras, y muy disimulado para ocultar sus opiniones luteranas durante largo tiempo, y tanto, que los inquisidores solian llamarle muchas veces á calificar proposiciones dudosas, con lo que pudo favorecer á bastantes personas que hubieran sido condenadas sin esta casualidad favorable. Mantenia en su casa una beata, la cual despues de haber sido una de las que habian abrazado con mayores veras la nueva doctrina, incurrió en demencia tan furiosa, que Francisco Zafra necesitó recluirla en una pieza de su casa, y aun tratarla con rigor de azotes y otros castigos para sosegar su furia. Esta mujer, habiéndose una vez podido evadir de la prision doméstica, año 1555, fué á la Inquisicion, pidió audiencia voluntaria, y delató de herejes luteranos á mas de trescientas personas, de que se formó lista, y llamado Francisco Zafra pudo este hacer ver el desprecio que merecia la delacion de una mujer demente furiosa, sin embargo de ser nombrado en ella como uno de los mas principales jefes de la nueva secta.[1] Como en el Santo Oficio nada se pierde de lo escrito cuando hay medios de indagar, sirvió la lista para observar con mas cuidado la conducta y opinion de las personas denunciadas, y fué principio de haber llegado á ser mas de ochocientos los presos de la Inquisicion en el castillo de Triana, donde residia el tribunal con sus cárceles en los conventos de Sevilla, y aun en casas particulares destinadas espresamente al objeto.[2] Cuando tratemos del auto de fé del año 1560, en este mismo capítulo, volveremos á citar la demente que murió en él con una hermana y tres hijas de esta. Entre los presos lo fué tambien el mencionado Francisco Zafra; pero este

---

[1] Reginaldus Gonsalvus Montanus, *Sanctæ inquisitionis Hispaniæ artes detectæ*, en la rúbrica *Publicatio testium*, pág. 50.

[2] Id., ibid, rúbrica *Julianus Fernandez*, pág. 119.

huyó, y de resultas de su fuga se le condenó en rebeldía y quemó en estátua.

De los veinte y un relajados en persona, debe contarse como primera doña Isabel de Baena, señora rica de Sevilla, porque su casa fué arrasada y tuvo igual suerte que la de doña Leonor de Vibero en Valladolid, por la propia causa de haber servido de templo luterano.

D. Juan Ponce de Leon, hijo segundo de D. Rodrigo, conde de Bailen, primo hermano del duque de Arcos y pariente de la duquesa de Béjar y de otros grandes de España, y titulados, asistentes al auto de fé, salió condenado por luterano contumaz. En efecto, lo fué hasta su última hora. Primero estuvo negativo, despues confesó algo en el tormento, mas muy poco en comparacion de lo que resultaba. Los inquisidores buscaron sacerdotes conocidos suyos que le persuadiesen cuántas ventajas le produciria confesar todo lo que supiera de su persona y de otras. Cayó en el lazo, confesó, y viendo posteriormente su engaño, dia 23 de setiembre, víspera del auto de fé, reclamó altamente, y dijo, que oyeran su profesion de fé. La hizo completamente luterana, y trató con desprecio al sacerdote que le auxiliaba. Gonzalez de Montes dice que fué constante hasta la muerte; pero no tiene razon, porque se confesó cuando atado al palo estaba para encender la hoguera, por lo cual no murió quemado, sino agarrotado, y solo su cadáver sufrió las llamas. La calidad de contumaz puesta en la inscripcion del sambenito y en relacion del auto de fé que cita el mismo Gonzalez de Montes, es frase de la sentencia de condenacion. Entre las penas que se impusieron se sabe ser una la de infamia é inhabilidad de sus hijos y nietos para obtener honores, lo que ocasionó fuertes pleitos, porque muerto sin sucesion otro D. Rodrigo, conde de Bailen, nieto de D. Manuel, hermano mayor este del infeliz D. Juan, correspondia el condado á D. Pedro Ponce de Leon, hijo del mismo desgraciado; pero á causa de su inhabilidad, fué escluido por su sobrino D. Rodrigo, que nombró por sucesor á D. Luis Ponce de Leon, pariente en línea menos próxima. D. Pedro disputó su derecho, y el supremo Consejo de Castilla declaró que el goce de los mayorazgos pertenecia en posesion á este, aunque sin facultad de titularse *conde*, mediante ser dignidad el título y hallarse D. Pedro inhabilitado por derecho para obtenerla. Se disputó despues la propiedad en la real cancillería de Granada, y sucedió lo mismo. A poco tiempo le dispensó el rey Felipe III, y fué cuarto conde de Bailen.[1]

D. Juan Gonzalez, presbítero de Sevilla, predicador famoso de Andalucía, ya á la edad de doce años habia incurrido en errores mahome-

[1] Véase la *Crónica de los Ponces de Leon*, elogio 18, párrafo I.

tanos, porque descendia de moros: la inquisicion de Córdoba le habia reconciliado con leve penitencia. No quiso jamás declarar nada ni aun en el tormento, que venció, aunque muy terrible, diciendo siempre que él no habia seguido opiniones erróneas, sino verdaderas y fundadas en textos espresos de la Sagrada Escritura; por lo que no era hereje ni tampoco los demás que opinasen como él, mediante lo cual no podia ni debia en conciencia declarar quiénes fuesen las personas conformes con su opinion, sabiendo que solo serviria su declaracion para igual desgracia. Permaneció negativo hasta la muerte, como tambien dos hermanas, que conducidas al suplicio en el mismo auto, y abandonar las opiniones luteranas, estuvieron constantes en decir que seguirian siempre la doctrina de su hermano, á quien veneraban por hombre sabio, santo é incapaz de incurrir en culpa grave. Al tiempo de encender las hogueras, repitieron lo propio, y D. Juan á quien quitaron entonces la mordaza que le habian puesto para el auto, les dijo que cantaran el salmo 106, *Deus laudem meam ne tacueris*, y muriesen en la fé de Jesucristo y de su santo Evangelio, detestando los errores de los *papistas*, nombre que dan los luteranos á los católicos romanos.

Fray García de Arias, conocido con el renombre del *doctor Blanco*, á causa de ser como la nieve sus cabellos, monje del monasterio de San Isidoro de Sevilla, condenado por luterano pertinaz, y murió impenitente en la hoguera. Durante muchos años habia seguido las opiniones luteranas, sabiéndolo únicamente los principales sectarios, como Vargas, Egidio y Constantino, con tanto disimulo, que no solo pasaba plaza de católico, sino de piadoso y devoto, á causa de sus sermones en que fomentaba muchísimo la frecuencia de la confesion y comunion, las mortificaciones corporales y todas las prácticas de devocion introducidas por los frailes. En fin, llegó al estremo de ser contrario, y aun en parte perseguidor de los luteranos; por lo que los inquisidores le convocaban á calificar proposiciones y procesos en que siempre se mostraba partidario del Santo Oficio, tanto, que fué delatado él mismo en varias ocasiones por algunos luteranos, noticiosos de sus opiniones por indicios, y logró, contra la práctica de aquel tribunal, que sus jueces despreciasen las delaciones reputándolas efecto de ódio y venganza, y le diesen noticia de su contenido para que fuese mas cauto en hablar delante de personas sospechosas.

Entre las varias anécdotas de su conducta, merece recordarse lo que sucedia con Gregorio Ruiz, acerca de la esposicion de varios lugares de la Sagrada Escritura hecha por este en el templo metropolitano de Sevilla. Delatado á la Inquisicion, resolvieron los inquisidores que compareciese un dia prevenido para defender su doctrina contra los teólo-

gos que se la impugnarian. Ruiz buscó al doctor Blanco, amigo y condiscípulo suyo: este quiso escuchar de su boca los fundamentos que proyectaba esponer para su defensa, y las soluciones que preparaba de los argumentos que preveia: los inquisidores llamaron al doctor para que arguyese; Gregorio se admiró mucho de verle allí, pero infinito mas de oirle argüir de manera que nada valiese la preparacion de respuestas, en que ambos quedaron convenidos, y tuvo que ceder, quedando sumamente ofendido del dolo del doctor Arias. Los doctores luteranos Vargas, Egidio y Constantino le reconvinieron acremente; fray García les anunció el peligro que tenian ellos de morir quemados, y le respondieron que si eso acaeciese no lo veria impunemente á pesar de sus disimulos, lo cual vino á suceder. Él enseñó la doctrina luterana en su monasterio de S. Isidoro á algunos religiosos: fray Casiodoro, uno de ellos, salió tan instruido, que la trasmitió á casi todos, de modo que prevaleciendo hasta el estremo de omitirse el cántico de las horas canónicas en el coro y otras prácticas acostumbradas, huyeron doce frailes por miedo de la Inquisicion á Ginebra, de donde con el tiempo fueron á Alemania, y los permanecientes en Sevilla fueron víctimas del Santo Oficio, como veremos. Lo mismo sucedió á fray García de Arias, pues á pesar de sus cautelas, se multiplicaron las declaraciones de cómplices de tal modo, que fué conducido á las cárceles secretas: entonces mudó de sistema. Previendo el éxito de su causa, manifestó la profesion de fé que se le suponia; defendió que las opiniones luteranas acerca de la justificacion, sacramentos, buenas obras, purgatorio, imágenes y demás puntos de discordia eran verdades evangélicas, y todo lo contrario error grosero; isultó á los inquisidores, tratándoles de bárbaros idiotas que se atrevian á sentenciar causas de fé cuando ignoraban cuál debia ser, cómo se interpretan las santas Escrituras, y aun lo que contiene estas; se mantuvo contumaz, y ningun católico pudo convencerle, porque tambien era difícil hallar quien le llevase ventajas en la ciencia dogma. Murió impenitente, manifestando alegría en la hoguera que le abrasaba.

Fray Cristóbal de Arellano, religioso del mismo convento, sapientísimo en las santas Escrituras, segun el testimonio de los inquisidores, pero contumaz en interpretarlas con sentido luterano, fué condenado como el doctor Arias. Cuando en el auto de fé se leian los *méritos* de su causa, una de las proposiciones que se le imputaban fué que María Santísima habia sido Vírgen como él, y no pudiendo contener al oirlo, se levantó, y gritó: *Es mentira: yo no he dicho tal blasfemia; he creido siempre lo contrario, y ahora mismo probaré aquí con el Evangelio la virginidad de María.* Estando ya en el quemadero, exhortó á fray Juan Crisóstomo, monje de su convento, á perseverar firme en la verdad evangé-

lica, y ambos murieron quemados, así como fray Casiodoro, dogmatizante.

Fray Juan de Leon, religioso del propio monasterio, imbuido de los errores luteranos y deseoso de seguirlos libremente, abandonó á Sevilla. Echando de menos la compañía de los sócios de su opinion, volvió á tiempo que estos habian ido á Francfort, marchó allá, y todos reunidos llegaron á Ginebra, donde noticiosos de reinar en Inglaterra Isabel, por muerte de María, resolvieron pasar á vivir allí. Desde que habian comenzado las fugas de Sevilla y Valladolid, la Inquisicion tuvo espías en Milan, Francfort, Amberes, y otros pueblos de Italia, Flándes y Alemania con premios considerables al que prendiese un hereje fugitivo. Fray Juan fué uno de los que tuvieron la desgracia de ser cogidos: se le prendió en Zelanda, estando para pasar á Inglaterra, fué preso Juan Sanchez, quemado en Valladolid.[1] Pusieron á fray Juan de Leon, además de grillos á los piés, y esposas en las manos, una máquina de hierro que le cubria toda la cabeza por la parte baja de la barba, tanto como por la alta del cráneo, é introducia en su boca una lengua tambien de hierro que le impedia manejar la natural. Conducido á las cárceles de Sevilla, confesó sus opiniones, y defendió que no eran herejías: se le condenó á la relajacion, y salió al auto de fé con mordaza, lo cual junto con su grande estenuacion, barba larguísima, no cortada en mucho tiempo, y bílis exaltada por las circunstancias, le produjo una columna de pituita que pendia de su boca hasta el suelo. Se le quitó la mordaza en el suplicio para que pudiese decir el *Credo*, hacer profesion de la fé católica, confesarse sacramentalmente y evitar la muerte de fuego, para lo cual se le destinó por misionero un sacerdote de su mismo monasterio de san Isidoro, condiscípulo suyo; pero en vano, porque permaneció pertinaz y murió quemado.

El doctor Cristóbal de Losada, médico de Sevilla, enamorado de la hija de un vecino de aquella ciudad la pidió por esposa: el padre no pensaba darla por marido sino á quien el doctor Egidio le informase que sabia bien las santas Escrituras, y las entendia y creia en el sentido perfecto que este canónigo. Significaba esto las opiniones luteranas sin designarlas con su nombre. Cristóbal se allanó á ser discípulo del magistral de Sevilla, si este queria ser su maestro. El doctor Egidio se encargó de serlo, y el pretendiente hizo progresos y fué ministro protestante del conventículo de Sevilla, confesando los hechos y defendiendo sus opiniones, y no hubo fuerzas para hacerle confesar, ni aun en el suplicio, por lo que fué quemado vivo.

[1] Gonzalez de Montes le llama Juan *Fernandez*: pero es equivocacion. Véase el capitulo anterior de esta obra.

Fernando de S. Juan, maestro de primeras letras en el colegio de la Doctrina de Sevilla, no enseñaba á los niños los artículos de la fé ni el *Credo* como están escritos comunmente, sino añdiendo alguna palabra que hiciera compatibles aquellas confesiones con el sentido luterano en que las entendia. Declaró todos los hechos en cuatro pliegos de papel que escribió; pero se arrepintió, y pidiendo audiencia, dijo á los inquisidores, que se acusaba de haber revelado aquellas verdades, porque recelaba que resultase mal á las personas que habia necesitado nombrar para contarlas. En aquellos tiempos habia en cada pieza de la cárcel dos presos por lo menos, á causa del escesivo número de ellos, y habiendo tenido Fernando por compañero al padre Morcillo, monje de San Isidoro, que prometia arrepentimiento pidiendo reconciliacion, le reconvino, é infundió valor para retractar su solicitud y promesa, protestando que deseaba morir en la fé cristiana evangélica de Jesucristo conforme la entendia Lutero, y no como la enseñaban los *papistas*, bien que condenado despues á morir quemado, se confesó en el suplicio, y murió agarrotado. Fernando, llevando mordaza en el auto como impenitente pertinaz, fué quemado vivo.

Murieron tambien entonces doña María de Virues, doña María Cornel, y doña María de Bohorques, todas tres solteras, hijas de padres muy nobles, mereciendo particular mencion la historia de esta última, por las circunstancias de su causa, y porque un español compuso cierta novela titulada *Cornelia Bororquia*, de la cual dijo ser historia mas que romance, no siendo ni lo uno ni lo otro, sino reunion de desatinos mal forjados, con trastorno de los nombres de las personas que introduce, y aun el de su heroina, por no haber entendido la historia de la Inquisicion escrita por Felipe Limborg, pues citando éste dos personas por sus apellidos, *Cornelia et Bohorquia*, que fueron doña *Maria Cornel* y doña *Maria de Bohorques*, formó con las dos una que nunca existió, nombrada *Cornelia Bororquia*, fingiendo amores que no pudo haber con el inquisidor general propietario, que se hallaba en Madrid, y era el arzobispo de Sevilla, á quien supone persona distinta, por estremo vicioso contrario al cometido en el nombre de la heroina, por mas que pudiera suceder lo que cuenta con el sustituto, que era el obispo de Tarazona. Supuso interrogatorios que jamás se han estilado en el Santo Oficio: dió perfectamente á conocer que su ánimo era satirizar y poner en ridículo el Santo Oficio, de quien temiendo ser preso, huyó á Bayona; pero las causas buenas se convierten en malas cuando la defensa se funda en mentiras. La verdad sencilla de la historia basta por sí sola para demostrar cuán digna del ódio humano es la Inquisicion, sin que sea necesario acudir á las armas de la fábula, de la sátira, ni del ridículo. Por lo

mismo me parece mal el poema francés intitulado *la Guzmanada,* pues levanta falsos testimonios indecentes á Santo Domingo de Guzman, cuya conducta personal fué purísima, sin que yo descubra utilidad en tales medios para desaprobar los que adoptó el Santo con el fin de estinguir la herejía de los albigenses, pues basta saber con la doctrina de S. Agustin, que *que no todo lo que hicieron los santos fué santo.* Empero, vamos á nuestra historia.

Doña María de Bohorques fué hija ilegítima de Pedro García de Jerez y Bohorques, caballero muy principal de Sevilla, de la casa que ahora es de los marqueses de Ruchena, grandes de España de primera clase. Tenia veinte y un años incompletos y fué presa por luterana. Era discípula del canónigo magistral obispo electo de Tortosa, doctor Juan Gil, cuya historia tenemos escrita.[1] Poseia con perfeccion la lengua latina, y medianamente la griega: tenia muchos libros luteranos, y sabia de memoria los de la sagrada Escritura, del Testamento nuevo, y algunos de los principales que interpretaban los textos conforme á las opiniones de Lutero en lo de justificacion, buenas obras, sacramentos y caracteres distintivos de la verdadera Iglesia. Reclusa en cárceles secretas, confesó sus opiniones y las defendió como católicas, probando á su modo que no eran herejías, ni se les debia castigar sino imitar. En cuanto á los hechos y dichos resultantes de las declaraciones de los testigos, confesó los que tuvo por verdaderos, ó se acordó de que lo eran; pero negó otros, bien porque fuesen falsos ó equivocados, bien porque no se acordase de ellos, bien porque, siendo relativos á la indagacion de cómplices de doctrina, no quiso comprometer á nadie declarándolos. Se la tormentó, y en él dijo entre otras cosas que su hermana doña Juana de Bohorques sabia y no habia reprobado las opiniones de la declarante. Ya veremos las funestas consecuencias de esta proposicion. En la causa de doña María la sentencia definitiva fué de relajacion, como correspondia por el proceso, supuesto el sistema inquisicional; pero como no se notificaba hasta la víspera del auto, y aun entonces no se lee, y solo se dice al reo que se disponga para morir al dia siguiente, los inquisidores de Sevilla (entre los cuales ninguno se llamaba *Vargas* como fingió el autor del romance de *Cornelia Bororquia)* dispusieron que se le predicase para su conversion en las cárceles antes del auto de fé, cuya práctica introdujeron para todos los reos pertinaces, con la utilidad positiva de que no moririan quemados si confesaban sacramentalmente, y con la contigente muy probable de evitar la muerte si no eran relapsos ni dogmatizantes, siendo los signos esteriores de la conversion los que

[1] Cap. XIV de esta obra.

hacian á los inquisidores formar concepto de que era sincera y contrita. Dos sacerdotes jesuitas y dos dominicanos predicaron en la cárcel sucesivamente, y salieron admirados de la sabiduría de doña María de Bohorques, al mismo tiempo que de su inflexibilidad á las interpretaciones que daban ellos de los textos de la sagrada Escritura. Llegada la víspera del auto, concurrieron como principales auxiliantes otros dos dominicanos, y despues como auxiliares varios teólogos religiosos de distintas órdenes, y aunque recibia á todos con agrado y cortesía, les dijo que podian escusar argumentos, pues por mucho que deseasen su salvacion, nunca podian desearla tanto ni con eficacia tan grande como la interesada principal; que ella cederia si le quedase la menor duda, por pequeña que fuese; pero que, si antes estaba cierta de tener razon, lo creia mas ahora que tantos teólogos *papistas* en distintas ocasiones no le oponian argumentos que no tuviese ya previstos con solucion preparada y concluyente. En el suplicio mismo, D. Juan Ponce de Leon, ya convertido, dijo á doña María que no se fiara en la doctrina de fray Casiodoro, y cediese á la de los predicadores: ella le contestó tratándole de *ignorante*, *idiota*, y *palabrero*, y diciendo que no era entonces hora de gastar el tiempo en palabras, sino en la meditacion de la muerte y pasion del Redentor, para avivar mas y mas la fé por la cual debian justificarse y ser salvos. Sin embargo, porfiaron algunos clérigos y muchos frailes, despues de puesta la argolla al cuello, manifestando deseos de que no la quemasen viva, movidos á compasion por su juventud y sabiduría, contentándose con que dijera el *Credo:* lo consiguieron, y aunque, acabado de pronunciarle, comenzó á esplicar los artículos de la Iglesia católica, y del juicio de vivos y muertos en sentido luterano, murió agarrotada, y no en el fuego, el cual consumió luego su cadáver. Esta es la verdadera historia, conforme al proceso y á la relacion del auto, escrita por un anónimo en el dia inmediato al auto de fé, que tengo presente, y á lo que escribió Reginaldo Gonzalez de Montes, coetáneo, compañero de doctrina, y autor de la apoteosis de doña María, de quien tomó las noticias Felipe Limborg, que con su laconismo en el modo de nombrar las personas, dejó la ocasion de que lo entendiera mal y abusara peor para su sátira fundada en hechos fingidos el español que imprimió en Bayona la citada novela.

De los ochenta penitenciados uno fué cierto mulato, esclavo de un caballero del *Puerto de Sta. María*, por delator calumnioso. Habiendo robado un crucifijo, separádole de la cruz, puéstole soga en la garganta, y colocado con unos azotes en una arca de la habitacion de su amo, delató que este azotaba y arrastraba todos los dias el crucifijo, en prueba de lo cual, si sorprendian su casa, encontrarian en su cuarto lo referido.

Verificado este hallazgo, el caballero fué recluso en cárceles secretas, y resultó despues la verdad, á cuya investigacion se pasó por consecuencia de conjeturas del preso sobre ser su esclavo el autor de la delacion por resentimiento. Dada libertad al caballero, y puesto en prision el delator, fué condenado á cuatrocientos azotes y servicio de galeras por seis años: los azotes se le dieron en el *Puerto de Sta. María*. Ya tengo advertido que la ley de los fundadores del Santo Oficio imponia la pena del talion; pero los inquisidores nunca se creyeron sujetos á tanto rigor por no acobardar demasiado á los que tenian génio de hacer delaciones.

Pocos dias antes de este auto de fé de Sevilla, murió en Roma, dia 18 de agosto de 1559, el papa Paulo IV, y el pueblo romano, apenas supo su muerte, marchó en tropel á la Inquisicion, sacó todos los presos, y quemó la casa y sus papeles. Costó mucho dinero y maña impedir que fuese quemado el convento de la *Sapiencia* de los frailes dominicanos, contra quienes se mostró gran furor popular, porque tenian á su cargo los cuidados principales del establecimiento de Inquisicion. El comisario principal fué herido, su casa quemada, y nada quedó por hacer contra la memoria del papa que tanta proteccion habia dado al Santo Oficio: su estátua fué quitada del Capitolio y hecha trozos, las armas de Carafa borradas en todas partes, y el cadáver mismo hubiera sufrido insultos si los canónigos de S. Pedro no lo enterraran luego en el Vaticano secretamente, y aun así se consideró forzoso poner guardias alabarderos.[1] No por eso entraron en miedo los inquisidores de España, cuyos habitantes estaban acostumbrados ya desde su edad infantil por las predicaciones y doctrinas de los frailes á máximas totalmente contrarias de las que habian tenido sus padres y abuelos en el reinado de Fernando y primer decenio del de Cárlos V. Todos los hombres reflexivos saben cuán poderosas son las impresiones de la infancia aun en aquellos puntos en que con el tiempo se viene á conocer que las ideas impresas en la educacion fueron erróneas ó infundadas.

II.

Auto de fé del año 1560.

Los inquisidores de Sevilla, que tal vez habian concebido esperanzas de tener allí al rey Felipe II, le prepararon segundo auto de fé como los de Valladolid; pero desengañados, lo dispusieron para el dia 22 de diciembre de 1560, con catorce quemados en persona, tres en estátua, treinta y cuatro penitenciados y la relacion de otros tres que por moti-

[1] Fleuri, *Hist. ecles.*

vos particulares habian sido reconciliados antes del auto. De las tres estátuas, la una fué muchas veces del citado doctor Egidio, canónigo magistal de Sevilla y obispo electo de Tortosa. Las otras dos fueron de los doctores Constantino y Juan Perez.

Constantino Ponce de la Fuente, natural de la ciudad de San Clemente de la Mancha, obispado de Cuenca, estudió en Alcalá de Henares con el doctor Juan Gil, ó *Egidio*, que acabamos de nombrar, y con el doctor Vargas, que murió dejando en la inquisicion causa pendiente. Los tres llegaron á reunirse en Sevilla, siendo en secreto los principales directores de la secta luterana, al mismo tiempo que en público no solo pasaban plaza de católicos, sino de clérigos virtuosos, porque las costumbres de los tres eran irreprensibles. Egidio predicaba mucho en su templo metropolitano; Constantino menos veces, pero con igual ó mayor aceptacion pública, y Vargas esplicaba la sagrada Escritura en cátedra del cabildo. El de Cuenca quiso elegir para canónigo magistral sin concurso de opositores, al doctor Constantino, por la fama de su ciencia, y le manifestó la intencion, pero éste no aceptó por el celo que tenia que dirigir en secreto su nueva iglesia luterana. El cabildo de Toledo le hizo igual oferta por muerte del canónigo magistral, obispo titular de Utica, auxiliar del arzobispo, y respondió Constantino dando gracias, pero diciendo que no aceptaba porque los huesos de sus padres, abuelos y visabuelos descansaban en paz, y si aceptaba se les quitaria tal vez el reposo; lo cual aludia al estatuto de limpieza de sangre como para inquisidores, que habia hecho su arzobispo el cardenal D. Juan Martinez Siliceo, contra la voluntad de muchos capitulares que entonces mismo litigaban en Roma contra el prelado para que se declarase nulo, injusto y perjudicial el citado estatuto, lo que no consiguieron, pues prevaleció y está en vigor ahora mismo. Algun tiempo despues el emperador Cárlos V le nombró su capellan de honor, y luego su predicador con cuyo carácter estuvo en Alemania Constantino mucho tiempo. Regresado á Sevilla, dirigió el colegio de la Doctrina; proporcionó rentas para que hubiese allí cátedra de escritura; tomó á su cargo esta comision, y cuando la cumplia, quiso tambien el cabildo elegirle para canónigo magistral sin concurso. Algunos se opusieron á esta eleccion, escarmentados en el éxito infeliz del ejemplar del doctor Juan Gil, y fundados en un decreto que por sus resultas habia hecho el cabildo de no omitir jamás el concurso de opositores; pero le dijeron todos que se allanase á hacer la oposicion, la que en efecto se verificó en el año 1556, á pesar de las intrigas y escepciones con que procuró su esclusion un malagueño, el único que tuvo valor de entrar en concurrencia con Constantino, cuya instruccion en las lenguas hebrea y griega y en las sa-

gradas letras era tan notoria, que aterró á los demás que habian pensado ser opositores. Siendo ya canónigo, conservó su buena opinion en tanto grado, que predicando en la cuaresma de 1557, á tiempo de hallarse convaleciente de una enfermedad por satisfacer los deseos públicos de oirle, se le insinuó que, haciendo pausa por algunos minutos procurase tomar nuevo vigor para proseguir bebiendo un poco de vino generoso, indulgencia que acaso no tendrá ejemplar. Sin embargo, las declaraciones de muchos presos en la Inquisicion por luteranos, puestos á cuestion de tormento para manifestacion de cómplices, preparaban ya en secreto la justificacion suficiente para que Constantino fuese recluso en cárceles secretas, año 1558, atendidas las constituciones del Santo Oficio, meses antes de la enfermedad y muerte de Cárlos V en Yuste. Cuando trabajaba en destruir las pruebas que contra él presentaban, ocurrió un caso particular que arruinó su proyecto.

Isabel Martinez, viuda de Sevilla, fué presa por luterana, y habiéndosele secuestrado sus bienes, conforme á estilo, hubo delacion de que Francisco Beltran, hijo suyo, habia retirado antes del inventario varios cofres con efectos de mucho valor. Constantino habia confiado sus libros prohibidos á la viuda, y ésta ocultándolos en un sótano de la casa, fabricando una pared de ladrillo que aparentase no haber nada detrás de ella. Los inquisidores mandaron á Luis Sotelo, alguacil del Santo Oficio, tratar con Francisco Beltran sobre manifestacion de los cofres. Cuando el comisionado se presentó en la casa de Francisco, pensó éste que su madre habia declarado la ocultacion de los libros de Constantino, y antes de oir el motivo y fines de la visita, dijo: «Señor Sotelo, ¿V. en casa? Me parece que adivino venir V. por cosas ocultas en la de mi madre: si usted me promete que á mí no se me incomodará por no haberlo revelado, diré á V. lo que hay oculto.» En seguida le llevó á casa de su madre, derribó parte del tabique y manifestó los libros del doctor Constantino. El alguacil, admirado del suceso, dijo entonces que aceptaba los libros; pero que su promesa era nula, porque la visita no tenia por objeto semejantes efectos, sino los preciosos de su madre, ocultos en los cofres sustraidos; con lo que Beltran entró en mayor miedo, y se dió por contento con perder todo si así le dejaban en libertad; la delacion habia sido hecha por un criado envilecido, con la esperanza de gozar la cuarta parte del valor prometido en la real cédula dé Fernando V.

Entre los libros impresos prohibidos, habia tambien uno escrito por el doctor Constantino Ponce de la Fuente, que trataba luteranamente de la verdadera Iglesia, y cuál era esta persuadiendo no serlo la de los *papistas*; del sacramento de la Eucaristía y sacrificio de la misa; de la justificacion; del purgatorio, al cual titulaba *cabeza de lobo inventada por*

los frailes para tener que comer; de las bulas y decretos pontificios; de, las indulgencias; de los méritos del hombre pora la gracia y la gloria; de la confesion aricular, y de otros artículos en que los luteranos dicen lo contrario que los católicos. No pudo Constantino negar la pertenencia del libro, compuesto por él mismo y escrito todo de su mano, y con este motivo declaró que su contenido era su profesion de fé: únicamente se negó á declarar cómplices y discípulos. No se le dió tormento; pero se le colocó en calabozos subterráneos, oscuros, húmedos y pestíferos, cuya insalubridad crecia con las emanaciones de su propio escremento, sin evaporacion suficiente, y oprimido con semejante persecucion, esclamaba: «¡Dios mio! ¿No habia escitas, caníbales, ú otros mas crueles é inhumanos, en cuyo poder me pusierais, antes que en el de estos bárbaros?» Una situacion semejante no podia durar mucho tiempo: enfermó y murió de disentería, aunque al tiempo del auto de fé se estendió la voz de que se habia quitado voluntariamente la vida por no sufrir el castigo. Su causa fué tan famosa como lo habia sido su persona. Los inquisidores dispusieron leer sus méritos en púlpito: no lo escuchaba bien el pueblo, por escesiva distancia; reclamó el corregidor Calderon primera y segunda vez, y se vieron los inquisidores precisados á ceder de su empeño y trasladar la lectura del estracto al púlpito de los otros procesos. Constantino habia publicado la primera parte del catecismo: la segunda quedó sin imprimir. En el índice de libros prohibidos publicado por el inquisidor general D. Fernando Valdés en Valladolid, á 17 de agosto de 1559, se le habian condenado las obras siguientes: 1.ª *Suma de la doctrina cristiana*: 2.ª *Diálogo de doctrina cristiana entre maestros y discípulos*: 3.ª *Confesion de un pecador delante de Jesucristo*: 4.ª *Catecismo cristiano*: 5.ª *Esposicion del salmo primero de David, Beatus vir qui non abiit in concilio impiorum.* Alfonso de Ulloa, en la vida de Cárlos V, alaba mucho las obras de Constantino, y con especialidad la doctrina cristiana que se habia traducido al italiano.[1]

La estátua de Constantino no fué armazon con cabeza, como solian ser las otras, sino verdadera de cuerpo entero, con brazos en la misma disposicion y actitud que tomaba cuando predicaba, y aun con hábitos semejantes á los que vestía; por lo que, acabado el auto de fé, fué conducida de nuevo al Santo Oficio, sustituyéndola con otra de las comunes para la hoguera, en que se quemaron los huesos con ella.

Tambien en la cárcel murió con el doctor Constantino, un monje de S. Isidoro, nombrado fray Fernando, segun dice Gonzalez de Montes, el cual refiere que por igual causa de fetidez de otro calabozo próximo al

---

[1] Ulloa, *Vida de Cárlos V*. eeicion de Venecia del año 1589, pág. 237.

de Constantino, sufrió enfermedad y muerte un tal Olmedo, luterano, esclamando como dicho Constantino contra la inhumanidad de los jueces. Yo no he visto poner preso alguno en calabozos subterráneos, ni sé que ningun tribunal de la Inquisicion de España los use desde que no se da tortura; pero es inescusable crueldad de los antiguos inquisidores haberlos usado como prision diaria, pues el derecho natural, el divino y el humano están de acuerdo en que la cárcel anterior al juicio definitivo es custodia y no pena.

El doctor Juan Perez de Pineda, de quien era la tercera estátua del auto de fé, fué natural de la ciudad de Montilla en Andalucía, director del colegio de niños de Sevilla, nombrado de la *Doctrina*: huyó por noticias de que los inquisidores le querian prender por sospechas de luteranismo, y fué condenado por hereje formal luterano contumaz, para ser quemado en estátua mientras no pudiera serlo su persona. Escribió varias obras, y el citado edicto prohibitorio de 17 de agosto de 1559, prohibió las siguientes: 1.ª *Biblia sagrada*, traducida en lengua castellana; 2.ª *Catecismo*, impreso en Venecia por Pedro Daniel, año 1556: 3.ª *Salmos de David*, en castellano, impresos allí, año 1557: 4.ª *Sumario de la doctrina cristiana*, impreso en la misma imprenta. Era ya Juan Perez hombre de mucha edad: en 1527 habia sido encargado de los negocios de España en Roma, y favoreció á Erasmo, de acuerdo con el papa, pues en carta de 26 de Junio, dijo á Cárlos V: «Tambien le supliqué (á Clemente VII) por un breve para el arzobispo de Sevilla (don Alonso Manrique, cardenal inquisidor general), que pudiese poner silencio á los que contradijesen las obras de Erasmo, porque el gran canciller (Mercurino de Gastinara) me lo escribió al tiempo de su partida, y mandóme Su Santidad que le diese por memoria al cardenal Santicuatro, y así lo hice. Yo lo solicitaré, y si hubiese el breve, lo enviaré al secretario (Alonso) Valdés, á quien el gran canciller escribió que lo enviase.» Y en otra carta de 1.° de agosto de dicho año de 1527, escribia: «Con esta envio al secretario Valdés el breve que escribí á V. M. que se enviaria al arzobispo de Sevilla, para que ponga silencio, sopena de escomunion, que nadie hable contra las cosas de Erasmo que contradicen á las de Lutero.» Es verdad que el breve produjo poco ó ningun efecto, pues poco despues fray Luis de Carbajal, religioso franciscano, publicó una obra titulada: *Apologia monásticæ religionis contra Erasmi errores*, y habiendo contestado Erasmo con su *Desiderii Erasmi responsio adversus febricitantes cujusdam libellum*, replicó Carbajal con *Dulzoratio amarulentarum Erasmicæ responsionis ad Apologiam Ludovici Carbajalis*, la cual se prohibió en el índice del cardenal inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, del año 1583, en que se incluyó tambien la prohibicion que ya estaba

hecha por el inquisidor general Valdés, año 1559, de casi todas las obras de Erasmo.

El citado Alonso Valdés, secretario de Cárlos V, era natural de la ciudad de Cuenca, hijo del corregidor de aquella ciudad, y gran amigo de Erasmo, á quien favoreció para la censura de sus obras en la junta del año 1527, de que tenemos dada ya noticia.[1] Despues fué muy sospechoso de luteranismo, y procesado en la Inquisicion como tal. Escribió diferentes obras muy preciosas de humanidades, ramo de literatura en que sobresalia su buen gusto, particularmente el *Diálogo de las lenguas*, publicado por D. Gregorio Mayans; una *De capta et diruta Roma*, tratando de los sucesos de 1527; otra de la guerra de las Comunidades de Sevilla, intitulada *De Motivos Hispaniæ;* otra *De Senectute christianá*, y otra que cita D. Pedro Mártir de Angleria, en la cual, segun este, habló de fray Martin Lutero.

De los catorce quemados en el segundo auto de Sevilla por luteranos, tienen alguna particularidad los siguientes:

1.° Julian Hernandez el *Chico*, renombrado así por la pequeñez de su estatura, natural de Villaverde de tierra de Campos: hizo viajes al Alemania solo por traer á Sevilla libros luteranos, y los entregó á don Juan Ponce de Leon (quemado en el año anterior), para que los distribuyese. Estuvo preso mas de tres años en la Inquisicion, y se le dió tormento repetidas veces para que declarase los cómplices de la herejía y de la introduccion de los libros, cosa entonces muy difícil por la estraordinaria vigilancia del Santo Oficio; pero pudo soportar la tortura con mas ánimo que parecia permitir la pequeñez de su cuerpo, y segun relaciones de otros presos de su tiempo, saliendo de disputas con calificadores que se repitieron varias veces, solia cantar esta letrilla española: ¡ *Vencidos van los frailes, vencidos van! ¡corridos van los lobos, corridos van*! Permaneció firme en su creencia, y llevó al auto de fé mordaza en la boca: en el suplicio procuró por sí mismo acomodarse un hacecito de leña sobre su cabeza para arder antes. El doctor Fernando Rodriguez que le auxiliaba, pidió que se quitase la mordaza á Julian, para que, metido ya en la argolla, pudiese confesarse de algun modo; pero el reo lo hizo muy al contrario, tratando al auxiliante de hipócrita que hablaba contra lo que sentia por miedo de la Inquisicion, y fué quemado vivo.

2°. Doña Francisca Chaves, monja profesa de la órden de S. Francisco de Asís en el convento de Sta. Isabel de Sevilla, por hereje luterana pertinaz. Era discípula del doctor Egidio, y en las audiencias trató

[1] Cap. X de esta obra.

de crueles á los inquisidores, llamándoles *generacion de víboras*, como Cristo habia tratado á los fariseos. Murió en el fuego.

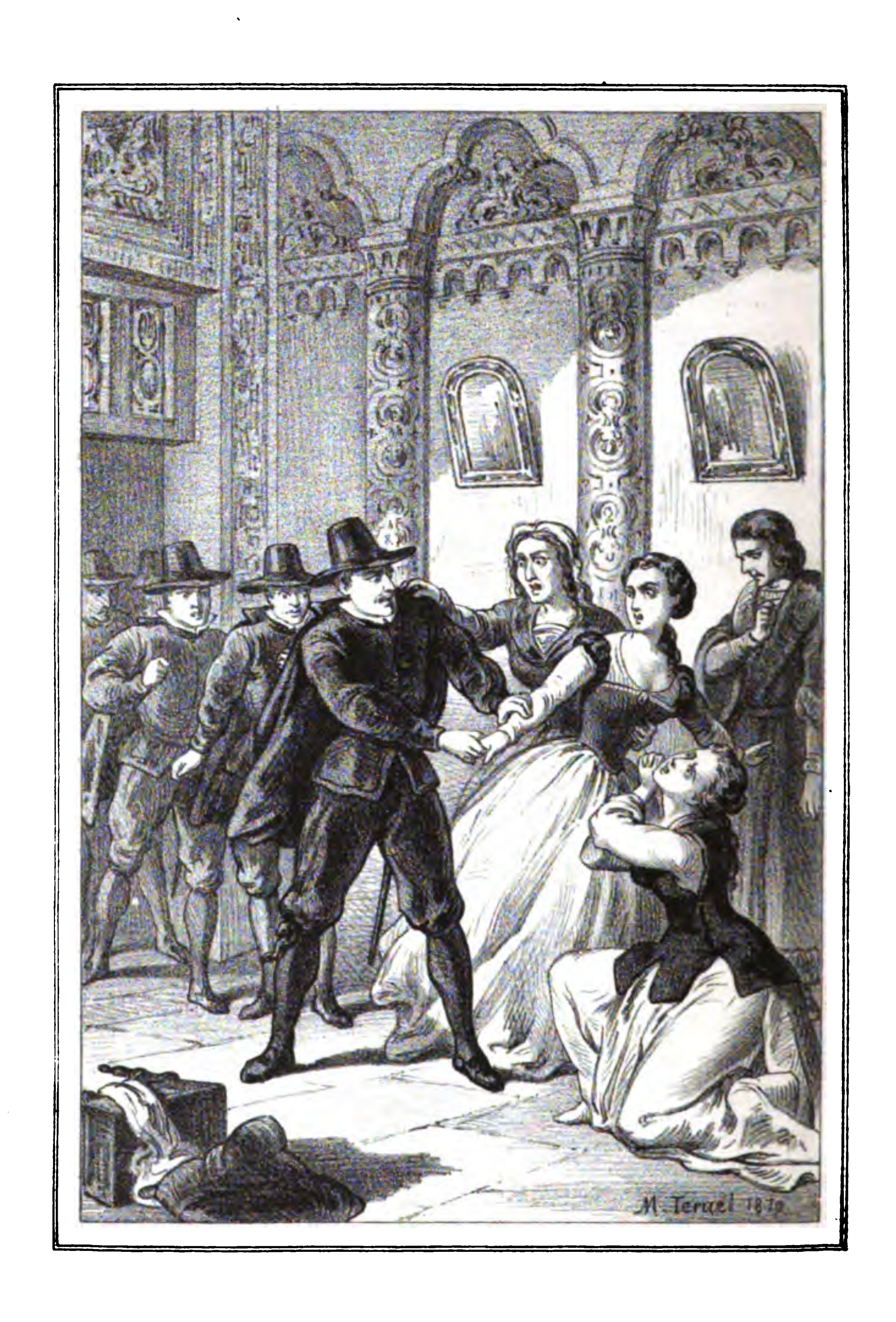
3°. Nicolás Burton, natural de Iguasel en Inglaterra, por hejere luterano contumaz. Parece imposible justificar á los inquisidores en la conducta que observaron con este inglés y con otros que no tomaban vecindad en España, y que solo venian por causa de comercio para regresar á su patria. Nicolás Burton habia llegado en un buque de su propiedad, cargado de mercaderías que pasaban por suyas, pero que no lo eran privatimente; pues se vió despues que pertenecia una parte á Juan Froton, de quien hablaremos entre los reconciliados. Burton permaneció constante en su secta, y fué quemado vivo, apoderándose del buque y efectos el Santo Oficio de Sevilla. ¿Qué admiracion debe causar el leer que uno de los principales objetos de la Inquisicion es la codicia? Quiero suponer la imprudencia de Nicolás Burton en haber manifestado en Sanlúcar de Barrameda, y aun en Sevilla, sus opiniones religiosas contrarias á las leyes del pais. La caridad, y aun la justicia ¿no dictan que, para un estranjero comerciante que no ha de permanecer en España, bastaria y sobraria reprenderle su falta de respeto á la religion del pais y á sus leyes, conminándole para el caso de reincidencia? El Santo Oficio no debia mezclarse en saber cuál era su religion, sino solo en impedir que propagase su errores. La Inquisicion no se fundó para los viajeros, sino para los españoles. Es crueldad el proceder como se hizo entonces, y tan perjudicial al comercio y prosperidad de España, que los hubiesen aniquilado, si la iniquidad hecha con Burton y otros ejemplares semejantes, reclamados por las córtes estranjeras, no hubieran puesto á la de Madrid en la necesidad de prohibir Felipe IV á los inquisidores incomodar á los comerciantes y viajeros, bajo título de religion, si estos se conducian de modo que no propagasen la herejía, y aun esta prohibicion no bastó, porque muchas veces los inquisidores cubrieron su conducta, suponiendo introduccion de libros heréticos ó conversaciones de religion que decian ser capaces de propagar el error, y así ha sido necesario tener este cuidado en el gobierno hasta los tiempos de Cárlos IV, renovando en cada reclamacion de los interesados ó del embajador de sus córtes providencias oportunas para reprimir las injusticias encubiertas con el velo del celo religioso.

Gonzalez de Montes refiere que por aquellos tiempos llegó tambien un estranjero llamado Rehukin, muy rico, en el buque mas hermoso y mas bien construido que se habia visto en Sanlúcar de Barrameda. La Inquisicion lo prendió por hereje, y habiéndole confiscado sus bienes, probó no ser suyo el buque: sin embargo, no logró eximirlo de la confiscacion, porque los inquisidores seguian el sistema de que, si daban

valor una vez á tales pruebas, todos los confiscados hallarian personas que reclamasen bienes y reducirian á nada el valor de las confiscaciones. ¡Qué moral tan evangélica! Yo tambien creo, atendida la propiedad del corazon humano, que muchas veces la reclamacion seria efecto de un convenio secreto mas que de la verdad; pero, ¿se ha de canonizar una injusticia execrable y agena de jueces cristianos y de sacerdotes, por evitar los inconvenientes de lo que sucederá en pocos casos, y que, aun sucediendo, tiene disculpas legítimas y muy plausibles? Véalo cuantos hombres amen la buena moral del Evangelio.

Yo no hallo escusa para haber dado la suerte del infeliz Burton á otro inglés nombrado Guillermo Brug, natural de Joran, de oficio marinero, y á un francés, natural y comerciante de Bayona, llamado ¡Bartolomé Fabianne.

Ana de Ribera, viuda del maestro de niños Hernando de S. Juan, quemado en el año anterior, lo fué en este por hereje luterana, como tambien fray Juan Sastre, monje lego de S. Isidoro, y Francisca Ruiz, mujer de Francisco Duran, alguacil de Sevilla. Empero, de grande compasion el ver en este auto cinco mujeres quemadas de la familia de aquella infeliz demente que dejamos citada en la relacion de la estátua del presbítero Francisco Zafra. Llamábase María Gomez, viuda de Hernan Nuñez, boticario que habia sido de la villa de Lepe. Curada de la demencia, prosiguió en su creencia luterana, y murió en ella en este auto con Leonor Gomez, su hermana, mujer de otro Fernando Nuñez, médico de Sevilla, y con Elvira Nuñez, Teresa Gomez y Lucía Gomez, sus hijas solteras, aunque Gonzalez de Montes padeció la equivocacion de tener á una de las tres por sobrina. Cuenta este historiador, que presa una de las hijas antes que su madre y hermanas, fué puesta en el tormento para declarar cómplices, y habiéndolo vencido, acudió el inquisidor á su industria. La hizo ir á la sala de audiencia, quedó á solas, y la manifestó haberle tomado afecto y estar en ánimo de favorecerla mucho: repitió en varios dias esta diligencia, ponderando la compasion que tenia de sus calamidades, y cuando notó haberle creido la presa, le dió á entender que, aunque ella lo ignorase, estaban espuestas á lo mismo su madre y hermanas, con muchos testigos en contrario, por lo cual, mediante el efecto que á esta presa profesaba el inquisidor, convenia mucho estar instruido de la verdad en secreto, para proceder del modo mas oportuno con objeto de librar á todas de la muerte. Cayó en ellazo la infeliz, y le confesó que todas seguian sus opiniones. Se acabó la conferencia; pero aquel pérfido la hizo declarar otro dia judicialmente si era cierto que le habia revelado su secreto. Ella lo confesó; su madre, hermanas y tia fueron presas, y vinieron á parar en la hoguera.



Prision de las hermanas Dª Maria y Dª Luisa de Manuel.

Oida su sentencia en el auto de fé, dió gracias á su tia la demente de haberla instruido en la verdad en cuyo testimonio moriria gustosa, y la tia la confirmó en su propósito, diciendo que luego gozarian todas de la presencia de Jesucristo, muriendo en su fé evangélica por los méritos de su pasion.

Tambien murió en aquel auto Melchor del Santo, natural de Granada, vecino de Sevilla, de oficio tundidor de paños, porque, estando preso por sospechas de herejía, conspiró contra el alcaide de la cárcel y su ayudante, é hirió á éste tan gravemente, que se siguió la muerte por las heridas.

De los treinta y cuatro penitenciados eran notables los que siguen: doña Catalina Sarmiento, viuda de D. Fernando Ponce de Leon, caballero decurion perpétuo de Sevilla (que allí llamaban *veinticuatro*, por ser veinte y cuatro los decuriones ó regidores perpétuos); doña María y doña Luisa de Manuel, hijas de D. Fernando de Manuel, caballero de dicha ciudad; fray Diego Lopez, natural de Tendilla; fray Bernardino de Valdés, natural de Guadalajara; fray Domingo de Churruca, natural de Sevilla, y fray Bernardo de S. Jerónimo, natural de Búrgos, monjes, todos por luteranos.

Juan Fronton, inglés, vecino de la ciudad de Bristol, vino á Sevilla de resultas de la pasion de Nicolás Burton. Era dueño de una porcion muy considerable de los efectos secuestrados á éste, y traia pruebas auténticas de su pertenencia. Hizo la solicitud de que se le dieran, y le mortificaron estraordinariamente con dilaciones y gastos; pero no pudiendo por fin hallar escepcion legal contra las pruebas del dominio, le prometieron entregar los efectos. Entretanto, se practicaron esquisitas diligencias para justificar que habia dicho y propagado proposiciones luteranas, que se proporcionaron testigos; le llevaron preso á las cárceles secretas, y no queriendo morir, confesó de plano cuanto podian desear los inquisidores, pidiendo reconciliacion. Se le declaró sospechoso de luteranismo con sospecha vehemente, que es la que basta por constituciones del Santo Oficio para la confiscacion de bienes. Pidió reconciliacion, y se la concedió condenándolo en sambenito por espacio de un año y confiscándole sus bienes. Vengan los fanáticos á defender ahora un establecimiento que permite semejante conducta por causa del fatal secreto de sus procesos. Si el de Juan Fronton hubiera sido público, cualquier abogado de los menos críticos conoceria la nulidad y el dolo de lo actuado. Y ¿hay ingleses que defiendan ser útil semejante tribunal? Yo lo he oido sostener á un presbítero católico inglés; pero le hice ver que no conocia bien la naturaleza del tribunal que defendia; que yo no cedia á él ni á ningun inquisidor en afecto á la religion católica en que vivia y

queria morir; pero que, combinando el espíritu de paz y caridad, mansedumbre y moderacion, sencillez y humildad, desinterés y generosidad que respiran el Santo Evangelio y la doctrina y ejemplos de Jesucristo, con el espíritu de rigor y de astucia, cautelas y malicia que manifiestan las constituciones del Santo Oficio, y la ocasion próxima, contínua y permanente del abuso del poder contra las leyes naturales y divinas, y aun contra las humanas de los papas y reyes, proporcionada por el juramento del secreto, no puedo menos de detestarlo como perjudicial, únicamente útil para producir y multiplicar hipócritas.

Guillermo Franco, natural de Flandes, vecino de Sevilla, vivia sentido de que un clérigo de la misma ciudad tuviese amistad con su mujer en términos sospechosos, y de que, por ser pobre, carecia de proteccion para evitar su sonrojo. Escuchando cierta conversacion en que otros hablaron de las penas del purgatorio, dijo: *Bastante purgatorio tengo yo con mi mujer, sin necesidad de que haya otro*. Delatada la proposicion, fué preso en cárceles secretas como sospechoso de la herejía luterana, y salió al auto de fé condenado á reclusion, donde y por el tiempo que los inquisidores juzgasen conveniente.

Bernardo de Franqui, natural de Génova, ermitaño de Cádiz, salió tambien á ser reconciliado por sospecha de luteranismo, con sentencia de confiscacion de bienes, sambenito y cárcel por tres meses. Los méritos eran haberse delatado él mismo de resulta de haber oido el edicto de las delaciones, y dijo que, estando en Génova, haria como veinte años, habia oido hablar á cierto hermano suyo acerca del purgatorio, de la justificacion y otras cosas, en sentido que decian ser luterano, y que no le habia parecido mal aquello. Esta era toda su culpa: ¿dónde está la decantada piedad y misericordia del Santo Oficio? Es cierto que en los tiempos modernos no se ponia en prision ni se sonrojaba en auto público, y menos se confiscaban los bienes al delator de sí mismo, y que tampoco se debia hacer en los tiempos antiguos; pero ello es que se hacia por abuso del secreto, cuyas víctimas no tenian á dónde reclamar con esperanza de buen éxito.

Diego de Virues, caballero y *jurado* de Sevilla, esto es, miembro de la municipalidad, salió al auto en cuerpo y con una vela en la mano, abjuró de *vehementi* la herejía luterana, y fué multado en cien ducados para gastos del Santo Oficio. Su delito era haber dicho el dia de jueves Santo, de resultas de visitar el monumento, *que era lástima gastar tan exorbitantes cantidades para el monumento, dejando faltos de pan muchas familias, cuyo socorro, con el dinero de esceso de gastos, seria mas grato á Dios*. Esta proposicion, mirada sin ojos de inquisidor, ¿seria capaz de producir sospecha *vehemente* de luteranismo? Conviene saber que los

gastos del monumento de la catedral de Sevilla son inmensos en cera y otros objetos, lo que han dado materia por varios chistes en diferentes libros y canciones.

Bartolomé Fuentes, pobre que solia pedir limosna para la ermita de S. Lázaro de Sevilla, teniendo motivos particulares de resentimiento contra un clérigo de Jerez de la Frontera, dijo: *que no creia que Dios bajase del cielo á las manos de un sacerdote tan indigno*. Las cartas-órdenes del Consejo de la Suprema mandaban no considerar como heréticas tales palabras, ni otras semejantes, cuando son efecto de cólera ú otra causa que quite la deliberacion. Sin embargo, salió al auto de fé en cuerpo con mordaza en la boca, y abjuró como sospechoso de hereje luterano con sospecha *leve*.

Pedro Perez, estudiante del obispado de Calahorra en Sevilla, y Pedro de Torres, su condiscípulo, sevillano, salieron al auto en cuerpo, abjuraron *de levi* y fueron desterrados de Sevilla por dos años, y el segundo multado en cien ducados, *por cosas de la secta luterana*. Estas *cosas* se reducian á haber copiado unos versos de autor incierto, escritos con tal artificio, que leidos de un modo eran en elogio de Lutero, y de otro le vituperaban. ¡Qué delito tan horrendo en unos estudiantes jóvenes!

Luis, americano, mulato de edad de catorce años, fué sacado al auto de fé, descalzo, en cuerpo, con soga al cuello, condenado á sufrir doscientos azotes y servir toda su vida en galeras, con prohibicion de ser absuelto ni rescatado, por haber sido cómplice de Melchor del Salto, relajado en este auto, en la quimera que tuvo con el alcaide de la cárcel del Santo Oficio y heridas del ayudante.

Gaspar de Benavides era el alcaide, y tambien salió al auto en cuerpo y con vela, condenado á destierro perpétuo de Sevilla y perdimiento de sueldos, diciendo *ser porque, sirviendo de alcaide de las cárceles del Santo Oficio, sirvió mal y negligentemente su destino*. Cotéjese ahora esta calificacion y su sentencia con lo que constituia su delito. Robaba las escasas raciones de los presos, dándoles menos de la mitad de la cantidad de su abono: lo que daba era de mala calidad, poniendo en cuenta el precio como buena: lo cocia poco, mal y sin condimentos, estafando el valor de la leña y cosas que fingia consumirse. Si algun preso se quejaba, le trasladaba á un calabozo subterráneo, húmedo y oscuro, donde le tenia quince ó mas dias purgando la queja. Fingia ser esto por órden de los jueces, y que la libertad era efecto de su intercesion. Como algun preso pidiese audiencia, recelando ser para hablar mal de él, no daba parte á los inquisidores, y decia al dia siguiente haberle respondido que estaban muy ocupados, y que por eso no podian dar audiencias voluntarias.

Finalmente, no habia iniquidad que no hiciese, hasta que se verificó la riña mencionada y muerte de su ayudante. ¿No tenia este caníbal mas culpa que Melchor de Salto y Luis el mulato? Pues compárese su sentencia con las siguientes:

Maria Gonzalez, natural de Utrera, ama de gobierno del dicho Gaspar de Benavides, salió al auto en cuerpo, con sambenito, soga en el cuello y mordaza en la boca, condenada en doscientos azotes y destierro del distrito de la inquisicion de Sevilla por diez años, solo por haber permitido que unos presos comunicasen con otros en virtud de dádivas y promesas.

Pedro Herrera, natural de Sevilla, tuvo la misma pena con la adicion de servir diez años en galeras á remo y sin sueldo, por igual delito, cuando sirvió el oficio de alcaide de los presos del Santo Oficio.

Gil Flamenco, natural de Amsterdam, sufrió cien azotes y destierro de Sevilla, despues de asistir al auto en cuerpo y con vela, porque habiendo sabido que uno venia preso desde América por el Santo Oficio, y que trataba de huir, no lo delató, y protegió su fuga con el silencio.

Inés Nuñez, soltera, natural de Toledo, vecina de Sevilla, reconciliada de *vehementi* por luterana: otras seis mujeres y un hombre, lo mismo; una por judaizante, otra por mahometizante, tres hombres por defender que la simple fornicacion no es pecado grave, lo cual habia sucedido á otros dos antes del auto, y una mujer por sospecha de judaismo.

Doña Juana de Bohorques, por el contrario, fué declarada inocente; pero su historia merece saberse. Era hija legítima de D. Pedro García de Jerez y Bohorques, hermana de doña María de Bohorques, quemada en el auto de fé del año anterior, y mujer de D. Francisco de Vargas, señor de la villa de la Higuera. Se le habia puesto en cárceles secretas, de resultas de haber declarado su infeliz hermana en el tormento que habia hablado de sus opiniones alguna vez con doña Juana, y que ésta no la habia impugnado como si el silencio fuese adoptar la doctrina, cuando pudo provenir de no entender la materia, y por consiguiente no conocer obligacion de delatar. Los inquisidores no suspendieron la prision por el estado de adelantada preñez en que se hallaba doña Juana, primera barbaridad inhumana despues de la injusticia de prender sin preceder pruebas del pretendido crímen. Aquella desgraciada parió en la cárcel, y á los ocho dias le quitaron la criatura que le servia de consuelo en su soledad; á los quince la recluyeron en cárcel semejante á la de los otros presos, creyéndose muy piadosos porque hasta entonces le habian tenido con menos incomodidades. La casualidad la proporcionó el consuelo de ser su compañera de cuarto una doncella jóven muy compasiva, que-

mada despues por luterana, la cual la socorrió cuanto pudo en su convalecencia. Pronto recibió compensacion, porque puesta en el tormento, fué restituida á la cárcel con los brazos y piernas descoyuntados, casi deshechos, y doña Juana hizo de enfermera suya para la curacion. Pero esta infeliz no habia convalecido completamente de su parto, ni acabado de curar á su compañera, cuando fué colocada en el mismo tormento; se mantuvo negativa, y le apretaron tanto los cordeles, que, no pudiendo resistir mas aquel cuerpo no bien robustecido despues del parto, penetraron las cuerdas hasta los huesos de los brazos, muslos y piernas, y se le reventó alguna entraña, pues comenzó á echar sangre por la boca; se la condujo moribunda á su cuarto, y espiró al octavo dia, cuyo cruel homicidio pensaron los inquisidores satisfacer, absolviéndola de la instancia del juicio en dicho aunto de fé. ¡Con qué responsabilidad no irian cargados al tribunal de Dios aquellos caníbales.

CAPITULO XXII.

DE LAS ORDENANZAS PROMULCADAS EL AÑO 1561, QUE RIGEN HASTA NUESTROS DIAS PARA LA FORMACION DE PROCESO DEL SANTO OFICIO.

I.

El curso de los tiempos habia hecho casi totalmente olvidar las ordenanzas primitivas del Santo Oficio, y gobernarse los inquisidores por rutina en la formacion y prosecucion de procesos. El inquisidor general don Fernando Valdés quiso remediar este abuso. Pudiera reimprimir las publicadas en los años de 1484, 1485, 1488 y 1498 por fray Tomás de Torquemada, y en 1500 por su sucesor D. fray Diego de Deza; pero la diversidad de casos ocurridos desde entonces habia producido necesidad de muchas declaraciones y adiciones que los inquisidores generales hicieron sucesivamente, como se ha visto en distintos capítulos de la presente historia, y creyó el citado jefe del establecimiento que seria mejor reducir á un solo punto de vista de todas las constituciones que hubieran de regir, reuniendo en una ley lo sustancial de las antiguas y las mejores que la esperiencia hubiese dictado. Con esta idea libró cierto edicto en Madrid, á 2 de setiembre de 1561, dividido en ochenta y un artículos. Yo no puedo menos de reproducirlos, porque rigen hasta nuestros dias en la compilacion de procesos determinaciones definitivas de manera que una vez entendidas estas ordenanzas, no será necesario para dar á conocer bien la historia crítica de la Inquisicion seguir paso á paso los progresos, sino referir las causas principales que despues han ocurrido y los sucesos dignos de citar para comprobacion de que la verdadera ley suprema del Santo Oficio ha sido y es el arbitrio libre de los jueces, en quienes se depositó el derecho de disponer de vidas, honras y haciendas, y aun de la salvacion y condenacion de las almas, por el medio indirecto de conducir los hombres al borde del precipicio, del despecho y de la desesperacion, como ha sucedido varias veces en con-

secuencia del abuso del poder arbitrario. Estractaré los ochenta y un artículos con la fidelidad y exactitud posibles, por evitar la molestia del texto literal, que sin duda es fastidioso, no obstante que seria tal vez mas agradable á los literatos la copia fiel tanto de esta ordenanza, que reune las antiguas con algunas modificaciones, como aquellas mismas, lo que haria gustoso publicándolas por via de apéndice, si lo permitiera el plan de mi obra. Repito lo dicho sobre otras piezas justificativas. Hé aquí el mencionado edicto:

«Nos D. Fernando Valdés, por la divina miseracion, arzobispo de Sevilla, inquisidor apostólico general contra la herética pravedad y apostasía en todos los reinos y señoríos de S. M., etc. Hacemos saber á vos los reverendos inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en todos los dichos reinos y señoríos, que somos informado que, aunque está proveido y dispuesto en las instrucciones del Santo Oficio de la Inquisicion que en todas las inquisiciones se tenga y guarde un mismo estilo de proceder, y que en esto sean conformes, en algunas inquisiciones no se ha guardado ni guarda como convenia. Y para proveer de que de aquí adelante no haya discrepancia en la dicha órden de proceder, practicada y conferida diversas veces en el Consejo de la general Inquisicion, se acordó que en todas las inquisiciones se debe guardar el órden siguiente:

Artículo 1.° Cuando los inquisidores reconozcan una informacion de que resulten proposiciones delatables al Santo Oficio, consulten á teólogos de letras y conciencia, en quienes concurran las calidades que para calificarlas se requieren, los cuales den su parecer y lo firmen de sus nombres.

Art. 2.° Resultando por el dictámen de los teólogos que la materia es de fé, ó constando notoriamente sin su consulta, y habiendo suficiente prueba del hecho, el fiscal denuncie á la persona ó personas culpadas y pida su prision.[1]

Art. 3.° Los inquisidores acuerden juntos si debe hacerse la prision, y será bueno llamar consultores en casos dudosos si lo consideran necesario.[2]

Art. 4. Cuando la prueba no sea suficiente para la prision, no llamen los inquisidores al testificado, ni le examinen ó reconvengan;

---

[1] Nótese porqué se cuenta entre los testigos al delator contra las reglas del derecho, y por qué no se le impone la pena de falso calumniador aunque lo haya sido.

[2] Nunca lo consideraban necesario. Las bulas antiguas y el voto de las córtes mandaban que el auto interlocutorio de prision fuese acordado con el inquisidor ordinario diocesano. La razon dicta esto por ser de daño irreparable por definitiva; pero huyen de eso las ordenanzas como hechas por inquisidores.

porque la esperiencia enseña que ningun hereje confiesa estando libre, y semejante diligencia sirve solo de aviso para que sean cautos los reos y para evitar que sobrevenga mas prueba.[1]

Art. 5.° Si los inquisidores discordan en punto al decreto de prision, remítase el proceso al Consejo, y aunque no discorden, si se trata de personas de calidad y consideracion.

Art. 6.° Los inquisidores firmarán el mandamiento de prision, dirigiéndole al alguacil del Santo Oficio. Cuando es por herejía formal, debe ser con secuestro de los bienes que se hallasen en poder del reo. Si son muchas las personas que deben prenderse, háganse otros tantos mandamientos de prision distintos, separados y capaces de ejecutarse sin dependencia mutua, pues así conviene para el secreto en el caso de que un solo alguacil no pueda realizar todas las prisiones, y en cada proceso se ponga nota del dia en que se dió el mandamiento y de la persona que lo recibió.

Art. 7.° En las prisiones asistan con el alguacil el notario de secuestros y el receptor de bienes: el alguacil nombre depositario: el receptor, si no le acomoda el designado, pida otro de su satisfaccion, pues ha de ser responsable.

Art. 8.° El notario de secuestros asiente con individualidad todos los efectos, designando dia, mes y año, y firmando con alguacil, receptor, depositario y testigos. Dé copia al depositario por oficio; pero si otras personas se la pidieren pueden llevar derecho.

Art. 9.° El alguacil tome de los bienes del secuestro con espresion y recibo lo necesario para cama, sustentacion y viaje del reo, y dé cuenta de lo recibido luego que llegue á la Inquisicion. El dinero que le sobrare, se dará al despensero para los alimentos del preso.

Art. 10. El alguacil lleve al preso sin dejarle dineros, papeles, armas, ni cosas que puedan ofrecer inconvenientes: no le permita comunicacion alguna de palabra ó por escrito, ni aun con otros presos, sin licencia de los inquisidores. Entréguelo al alcaide de las cárceles con los efectos hallados en su persona, tomando recibo espresivo de todos y de la fecha. El alcaide dé á los inquisidores noticia de la llegada y ponga al preso donde no tenga efectos capaces de hacer daño, pues debe guardar todos en su poder con su propia responsabilidad. Uno de los

[1] Pero seria mas conforme el Evangelio, y negase o no los hechos el reconvenido, la diligencia serviria de correccion fraterna, y si resultaba mas cauto en obras y palabras, haria ese buen efecto la reconvencion. Se conoce que los inquisidores no habian consistir el bien de su oficio en evitar la continuacion de proposiciones heréticas, sino en proporcionar pruebas para multiplicar procesos y castigar reos.

notarios del Santo Oficio lo asiente en el proceso, y al mismo tiempo poniendo allí el mandamiento de prision con las notas de su ejecucion, espresando aun la hora de la entrada del preso, para la cuenta del despensero.

Art. 11. El alcaide no tendrá unos presos juntos con otros, ni les permitirá comunicarse, á no ser que los inquisidores lo consideren conveniente.

Art. 12. El alcaide tendrá libro en que asentará los efectos de cama, vestidos y comidas que fuere recibiendo de cada preso, y lo firmará con el notario de secuestro, dando siempre á los inquisidores noticia de todo. No entregará comida, ropa ni vestido al preso sin haberlo reconocido con diligencia suma de ojos y manos para evitar papeles de aviso, armas ó cualquiera otra cosa perjudicial.

Art. 13. Cuando los inquisidores consideren oportuno, mandarán conducir al preso á la sala de audiencias del tribunal; le harán sentar en un banco ó silla baja, y prometer con juramento decir verdad entonces y demás veces en que hubiere audiencia; le preguntarán su nombre, apellido, edad, patria, domicilio, empleo ú oficio, y cuantos dias hace que fué preso. Los inquisidores le tratarán humanamente y con atencion á la calidad de la persona; pero conservando la autoridad de jueces para que el preso guarde respeto y no se propase á modos reprensibles. En la audiencia en que se lee al preso la acusacion fiscal, debe estar en pié durante la lectura.

Art. 14. En seguida se le mandará espresar su genealogía con designacion de padres, abuelos y demás ascendientes de que tenga noticia, de sus hermanos y cuñados, tios, primos y sus esposas; si el reo es ó hubiere sido casado, cuántas veces, y con quién; cuántos hijos de cada matrimonio, y cuáles, con la nota de su respectiva edad, estado, domicilio y destino. El notario lo escribirá, comenzando renglon siempre con el nombre de cada persona que se designe, pues todo sirve despues para ver por la *correccion de registros* si alguna de las dichas personas desciende de judíos, moros, herejes ó castigados por el Santo Oficio.

Art. 15. Despues se mandará al reo que refiera en sumario su vida, espresando los pueblos donde ha estado algun tiempo considerable, con designacion del objeto y motivo, personas con quienes haya tenido trato amistoso ó frecuente; sus estudios y maestros, espresando las épocas y duracion de cada uno; si ha salido de España, cuándo, con quiénes y por cuánto tiempo. Le preguntarán si sabe la doctrina cristiana, y le harán decir el *Pater noster*, el *Ave María*, el *Credo*, y cuándo se ha confesado y con qué confesores. Luego si sabe ó presume la causa de su

prision, y segun sea su respuesta, se le harán las demás preguntas, amonestándole ahora y en dos distintas audiencias siguientes que diga la verdad. No interrumpan al preso cuando habla; déjenle decir libremente, y el notario lo escriba, escepto si fueren cosas ajenas del proceso. No dejen de interrogar lo necesario; pero no sean importunos en preguntar cosas de que no haya indicios, á no ser que haya dado motivo el preso con sus respuestas mismas.

Art. 16. Conviene que los inquisidores procedan siempre sobre el sistema de recelar que han sido engañados por los testigos, y que lo serán ó podrán serlo por el preso, de suerte que se mantengan firmes en la indiferencia; porque si comienzan creyendo que la verdad está en un estremo determinado antes de tiempo, serán jueces parciales y muy espuestos á caer en el error.

Art. 17. Los inquisidores no hablen al reo en audiencia ni fuera de ella de asunto alguno distinto de su proceso. El notario escriba las preguntas y respuestas. Acabada la audiencia, lea todo para que firme el reo. Si este quiere añadir, quitar, mudar ó aclarar algo, díctelo, y el notario escriba sin borrar ni testar lo de antes.

Art. 18. El fiscal ponga la acusacion en el término prevenido por las ordenanzas, acusando al preso de hereje en general, y despues en particular de los hechos y dichos de que está testificado. Los inquisidores no pueden castigar al reo por delitos no relativos á la fé; pero si constan de la *sumaria*, el fiscal le acusará de ellos, porque su noticia contribuye á la formacion de concepto, y la de su buena ó mala conducta habitual sobre la veracidad de las respestas del reo, y para otros fines justos de la decision de la causa de fé.

Art. 19. Aunque el reo confiese en las primeras audiencias de amonestaciones lo que resulta del proceso, el fiscal formalizará y presentará su acusacion, porque la esperiencia enseña ser útil que la causa comenzada por *denunciacion* de quien se ha hecho parte, se prosiga y sentencie á peticion del *denunciante* para que los inquisidores tengan mas arbitrio de deliberar sobre las penas y penitencias, pues no tendrian tanto si procedieran solo de *oficio*.

Art. 20. Siempre que haya audiencia con el preso, se comenzará recordándole la obligacion del juramento que tiene prestado para que bajo de él diga verdad en lo que allí se tratare.

Art. 21. El fiscal pondrá en el fin del pedimento de acusacion una cláusula en que diga que en caso de que los inquisidores no tengan su accion por bastante probada, manden poner al reo en *cuestion de tormento*, pues como este no se puede dar sin citacion precedente, conviene que de antemano tenga el reo noticia de que ya está pedido, y esta ocasion

parece la mas oportuna por no hallarse preparado el preso contra el tormento, y le alterará menos de oir la especie.[1]

Art. 22. El fiscal presentará el pedimento de acusacion personalmente á los inquisidores, el notario lo leerá en presencia del preso. El mismo fiscal jurará que no lo hace de malicia y se retirará. El reo responderá por órden de capítulos á la acusacion, y el notario escribirá su respuesta á cada uno de ellos, aun cuando aquel esté negativo á todos.

Art. 23. Los inquisidores harán entender al preso lo mucho que le importa decir verdad. Se nombrará para su defensa uno de los abogados del Santo Oficio. El electo conferenciará con el reo en presencia de un inquisidor, para responder por escrito á la acusacion, jurando antes fidelidad al preso y secreto al tribunal, aun cuando haya prestado igual juramento al tiempo de obtener su título general de *abogado de los presos del Santo Oficio*. Debe persuadir al reo que le conviene mucho decir verdad y pedir perdon con penitencia si se reconoce culpado. La respuesta del reo se hace saber al fiscal, y estando presentes fiscal, preso y abogado en audiencia, concluyen para prueba. Los inquisidores decretan recibir para ella la causa sin señalar término ni prevenir que se citen las partes, porque el reo ni otra persona en su nombre no han de presenciar la recepcion de juramento á los testigos.

Art. 24. Se ha de leer por el notario al abogado lo que tenga confesado el preso relativo á su propia persona, nó á otras, pues esta lectura es para que el abogado se instruya de lo necesario á formar el plan de defensa. Si el reo quisiere ampliar su confesion, se retirará el abogado para ello.

Art. 25. Cuando el preso es menor de veinte y cinco años, se le nombrará curador antes de leer la acusacion. Puede serlo el abogado mismo ó cualquiera otra persona de calidad, confianza y buena conciencia. El preso ratificará con autoridad del curador lo que tenga ya confesado en las primeras audiencias, y en adelante se contará con el curador en todas las diligencias judiciales del proceso.

Art. 26. Recibido el pleito á prueba, dirá el fiscal, estando el reo presente, que reproduce y presenta los testigos y probanzas que hay en el proceso y en los registros y escrituras del Santo Oficio, y pide se ratifiquen los testigos examinados en sumario, se examinen los contestes, y se haga despues publicacion de los testigos. Si el reo ó su abogado dijeren algo en este asunto, el notario lo escribirá en el proceso.

Art. 27. Si despues de recibido el pleito á prueba, el reo incurrie-

[1] Yo he visto lo contrario. El reo que de buena fé ha confesado, se asusta con peticion tan cruel fundada en supuesto falso. Véase mi capítulo V.

re en nuevo delito, el fiscal le acusará y se proseguirá su proceso por el método indicado. Si sobreviniere probanza del delito anterior, bastará hacerlo entender al reo.

Art. 28. En el tiempo que media entre el auto de prueba y el de la publicacion, el preso puede pedir por medio del alcaide las audiencias que quiera. Los inquisidores las deben dar sin dilacion, porque los reos suelen tener propósitos de confesar, y si pasa el dia, mudar de idea.

Art. 29. Los inquisidores celarán que se ratifiquen los testigos, y que se practique todo lo conducente á saber la verdad.

Art. 30. Los testigos se ratificarán ante personas honestas, á saber: dos eclesiásticos, cristianos viejos de buena vida, costumbres y fama. En su presencia se dice á los testigos que digan si se acuerdan de haber hecho alguna declaracion en cosas tocantes al Santo Oficio. Respondiendo afirmativamente, se les encarga que indiquen algo del asunto y personas. Indicándolo, se les previene que el fiscal los presenta por testigos en una causa que sigue contra el reo. Se les lee toda su declaracion antigua, y si dicen que lo declararon, se les advertirá que se ratifiquen, añadiendo, quitando, mudando ó aclarando lo que consideren necesario. Se espresará cuanto sucediere, y si el testigo está libre ó preso, con prisiones ó sin ellas, en la sala de audiencias, ó en su cuarto, y por qué no es en aquella, para que todo conste en el proceso.

Art. 31. Hechas las ratificaciones, prepárese la publicacion, sacando copia de lo que dice cada testigo á la letra, menos en aquello que pueda proporcionar al reo conocimiento de quienes puedan ser los testigos. Si la declaracion fuere muy larga, divídase por capítulos. Cuando se haga la publicacion, no se leerán al preso todas las deposiciones juntas, ni aun todos los capítulos de una declaracion larga, sino el primer capítulo del primer testigo, para que responda el reo mas fácilmente y con mayor claridad; luego el segundo capítulo, en igual forma, y así sucesivamente en cada deposicion. Los inquisidores procuren acelerar lo posible la publicacion, evitando á los presos la ansiedad que les produce la dilacion, y absténganse de darles á entender que hay nuevas causas contra ellos, ó que resulta mucho mas de lo que tienen confesado, pues aun cuando así sea y ellos estén negativos, no deben dilatarse los procesos.

Art. 32. Los inquisidores deben dar la publicacion leyendo al notario lo que han de escribir en presencia del reo, ó escribiéndolo por sí mismos, y lo han de firmar ó rubricar. Deben espresar en la publicacion el año y meses en que declaró el testigo, y tambien el dia cuando no hay inconveniente, lo suele haber si el testigo ha declarado en la cár-

cel. Asimismo se designarán el tiempo y el lugar en que se verificó el hecho ó dicho del reo manifestado por el testigo, porque tal noticia pertenece á la defensa; pero no se señalará lugar de lugar. En la copia de la deposicion se hablará en tercera persona, no obstante que el testigo hablase en primera, diciendo, por ejemplo: *El testigo vió ú oyó que el reo trataba con cierta persona*, etc.[1]

Art. 33. Si un reo, declarando en distintos dias, ha manifestado delitos de muchas personas designándolas, y llegada ocasion de nuevas declaraciones quiere abreviarlas citándolas en modo indefinido bajo la espresion de *todos los que tengo nombrados*, ú otra semejante, no se puede dar en publicacion contra ningun reo el dicho de esta clase, porque no consta específicamente lo declarado contra él; por lo cual debe procurarse que siempre que un preso habla de muchas personas, lo ejecute designando en singular los hechos ó dichos que pertenecen á cada una.

Art. 34. Aunque el reo haya estado confeso, se le debe dar la publicacion de testigos para que conste la justificacion con que el tribunal habia procedido á prenderle, y para que los jueces tengan mas arbitrio legal al tiempo de sentenciar, pues lo hay cuando el reo es convicto y confeso, respecto de que no se puede hacer al reo cargo de lo dicho por testigos, cuyas declaraciones no se le hayan comunicado, y menos en una clase de procesos como estos en que no ha presenciado el juramento de los testigos, ni sabe quiénes sean.

Art. 35. Despues que haya respondido el reo á la publicacion de testigos se le permitirá comunicar con su abogado en presencia de un inquisidor y del notario, para disponer lo que considera conveniente á su defensa. El notario escribirá lo que ocurra en la conferencia si fuese interesante. El inquisidor ni el notario (cuanto menos el abogado) no estarán jamás á solas con el reo, ni otro alguno que el alcaide ó quien supla su oficio. Algunas veces se considera útil que personas doctas y muy religiosas vean á los reos, con objeto de exhortarles á confesar los delitos de que son convencidos y en que se mantienen negativos; pero lo han de hacer á presencia de inquisidor y notario. No se permitirá nombrar procurador, aun que lo diga la *instruccion antigua*, por que la esperiencia ha mostrado muchos inconvenientes,[2] además de que producia poca utilidad al reo,[3] y últimamente si hubiere verdadera necesidad en

[1] Esto es muy perjudicial al reo cuando la conversacion habia sido con una persona, pues el modo de referir en el ejemplo supone tres: una el reo, otra con quien trataba, y otra que vió ú oyó.

[2] No son otros que los de haber peligrado el secreto por las diligencias de los procuradores buenos y eficaces.

[3] Esto es falso: era muy grande, porque sabiendo los procuradores quiénes podian declarar tachas de los que se presumia ser testigos, les hablaban y prevenian.

algun caso, se puede autorizar al abogado para que haga de procurador.

Art. 36. Si el reo pidiere recado de escribir para apuntamientos de defensa, se le dará, contando y rubricando los pliegos y certificándose por el notario su número, porque los mismos ha de restituir el preso escritos ó en blanco. Hecho el apuntamiento se le permite conferenciar con el abogado á quien se confia, con obligacion de volverlo original sin quedarse copia cuando lleve al tribunal el pedimento. Si hay interrogatorio de defensa se dice al reo que designe al márgen de cada capítulo grande número de testigos, para que puedan ser examinados los mas idóneos y fidedignos.[1] Se le debe advertir tambien que nombre por testigos á cristianos viejos, que no sean parientes ni criados suyos, escepto el único caso de ser tales las preguntas que solo se puedan probar por ellos.[2] Antes que sea presentado el pedimento por el abogado, si el reo quisiere verle, se le permitirá, y los inquisidores encargarán al abogado no hablar de otro asunto que de la defensa, y no dar noticia la menor de novedades ó cosas que suceden en el pueblo; porque la esperiencia ha hecho ver grandes inconvenientes aun contra los presos mismos, y volver todos los papeles sin retenerse copia de ellos ni del pedimento, cuyo borrador, si lo hubiere, deberá entregar.

Art. 37. Cuantas audiencias tenga un preso, tantas veces el fiscal debe reconocer la causa, para ver si aquel ha confesado algo de sí ó de otros, y aceptar judicialmente su confesion, notando en el márgen los nombres de las personas contra quienes hay algo declarado, y lo demás que convenga para la claridad del negocio.

Art. 38. Los inquisidores deben procurar recibir las informaciones de defensa, los de abono del reo, las de pruebas indirectas, y las de tachas de testigos con la misma diligencia que habian tenido en la del fiscal, de manera que no deje de resultar la verdad por omision mediante que el reo no lo puede hacer por estar preso.

Art. 39. Recibidas las informaciones de defensas importantes, los inquisidores harán comparecer en audiencia al reo y su abogado, y les dirán que se han hecho las pruebas que ha habido lugar, de lo que podia relevarle de la culpa que resulta, en cuya inteligencia pueden concluir si no les ocurre nueva solicitud, pues si se pretenden algo posible, se hará. Concluyendo el reo podrá tambien ejecutarlo el fiscal, pero será

[1] ¿Y por qué ha de ser repelido ninguno? Todos debian examinarse: despues se veria si merecian fé ó no.

[2] Nótese la iniquidad. Hacen fé contra el preso los cristianos nuevos, los parientes, los criados, los malhechores, los infames, y en fin, todo hombre, niño y mujer; pero él no puede presentar otros tales á su favor.

mejor que no concluya por quedar mas habilitado á pedir lo que se ofrezca. Si el reo pide publicacion de los testigos de defensa, no se le concederá, porque podria venir en conocimiento de quiénes habian declarado contra él.[1]

Art. 40. Teniendo la causa estado, los inquisidores convocarán al ordinario y á los consultores. Como no hay relator, el inquisidor decano pondrá el caso sin indicar voto, y el notario lo leerá teniendo allí el proceso en presencia de los dichos y del fiscal, que se sentará despues de los consultores, y se retirará oida la relacion, antes que comience la conferencia de votos. Darán el suyo primero los consultores, despues el ordinario, luego los inquisidores, de modo que sea el último el decano. Cada uno en su lugar es libre de reflexionar y opinar, sin que se le impugne, interrumpa ni atreviese. Los inquisidores, si votaren lo contrario, darán sus razones para que se vea que no lo hacen por libre arbitrariedad. El notario escribirá todos y cada uno de los votos en el libro particular de su registro, y despues los pasará por certificacion al proceso.

Art. 41. Cuando el reo ha sido buen confitente conforme á las calidades del derecho, y no es relapso, se le debe recibir á reconciliacion, confiscándole sus bienes, imponiéndole hábito penitencial nombrado sambenito (que es un escapulario de lienzo ó paño amarillo con dos aspas coloradas) y cárcel perpétua que llaman de la *misericordia*. En cuanto á los colores del hábito y confiscacion de bienes, hay en algunas provincias de la corona de Aragon, fueros, privilegios, capítulos y costumbres particulares que se deben guardar, poniendo término al hábito y á la cárcel conforme á la resultancia del proceso. Cuando se cree que debe ser indefinido el término, se dirá que sea por el tiempo de la voluntad del inquisidor general. Si el reo es relapso verdadero por haber antes abjurado de *formali*, ó ficto porque su abjuracion habia sido de *vehementi*, y ahora está incurso en la misma herejía, debe ser relajado por las disposiciones del derecho, sin que para evitarlo baste haber sido en esta segunda vez buen confitente y verdadero arrepentido.

Art. 42. La abjuracion debe escribirse en seguida de la sentencia y ser firmada por el reo: si éste no supiere, por un inquisidor y su notario. Si se abjura en auto público de fé, se firma en sala de audiencias en el dia siguiente.

Art. 43. Estando el reo convencido de la herejía, negativo y pertinaz en ella, se relaja á la justicia secular; pero los inquisidores deben

[1] Esto es inicuo. Si el reo viese cuáles artículos de su interrogatorio estaban probados, ó si por lo menos los viera su abogado, sacaria muchas veces argumentos concluyentes contra lo dicho por los testigos fiscales.

hacer cuanto pudieren para que se convierta y muera con conocimiento de Dios.

Art. 44. Cuando un reo condenado á la relajacion, é intimado en la víspera del auto de fé, se convierte por la noche y confiesa todas las culpas, ó parte de ellas, en tal forma que parezca tener verdadero arrepentimiento, no se le sacará al auto y se sobreseerá en su causa, porque resultan grandes inconvenientes de que oiga en el dia siguiente cuáles mueren y cuáles nó, mediante que con esto y escuchar la relacion de los méritos de las sentencias, componen algunos el modo con que les parece convenir la confesion judicial que preparan. Si el reo se convierte en el tablado del auto de fé, antes de oir la sentencia de su proceso, los inquisidores deben recelar que no es de contricion sino de miedo de la muerte; pero no obstante, si por todas las circunstancias, especialmente las de confesion que allí haga, juzgaren conveniente suspender la causa, pueden practicarlo alguna vez, en inteligencia de que merecen poco crédito las declaraciones hechas por tales reos en tal tiempo, especialmente contra otras personas.

Art. 45. Los inquisidores deben considerar mucho las circunstancias concurrentes antes de resolverse á pronunciar una sentencia de tormento, y en caso de darla, espresarán en ella la causa porque se le intenta atormentar, esto es, *in caput proprium*, por estar negativo y semi-convicto en su causa, ó *in caput alienum*, como testigo negativo en proceso ageno en que resulta ser conteste. Si en su causa propia estuviere convicto ó negativo, y por consiguiente sujeto á la pena de relajacion, y en proceso ageno tambien estuviere negativo, se le puede condenar á tormento, aunque despues haya de ser sentenciado á la relajacion por su causa propia, y si venciere el tormento como testigo, no por eso dejará de ser condenado despues como reo; pero si de resultas del tormento confiesa lo suyo y lo ageno y pide misericordia, los inquisidores guardarán las disposiciones del derecho.

Art. 46. Cuando el delito está semi-plenamente probado, ó concurren tales indicios que no permiten *absolver de la instancia*, se mandará que el reo abjure de *vehementi* ó de *levi*. Y por que esto no es castigo de lo pasado sino precaucion para lo futuro, se le impondrán penitencias pecuniarias; pero al que abjura de *vehementi*, se advertirá que si vuelve á incurrir en el delito de la herejía de que se halla sospechoso con sospecha vehemente, se le reputará relapso y será relajado como tal, por lo cual se le hace firmar su abjuracion.

Art. 47. Algunas veces, en el caso citado de semi-plena probanza, ó indicios equivalentes á ella, se ha usado del remedio de la compurgacion canónica, con el número de personas que señala la instruccion

antigua; por lo cual están habilitados los inquisidores, ordinario y consultores para votarla, cuando lo consideren justo; pero se les advierte que es remedio muy peligroso, poco usado y digno de que se use con gran tiento.[1]

Art. 48. El tercer medio de proceder en dicho caso es el de dar tormento. Los derechos reputan este por frágil y peligroso, á causa de pender de la diferencia de fuerzas corporales; por eso no se puede fijar otra regla que dejar su uso á la prudencia y justificacion de los jueces. Pero no se debe pronunciar sentencia de tormento, sino asistiendo inquisidores, ordinario y consultores, ni tampoco ejecutar, porque pueden ocurrir casos en que sean necesarias todas estas personas.[2]

Art. 49. Cuando se hubiere de pronunciar sentencia de tormento, debe hacerse presente al reo la materia sobre que se trata de atormentarle; pero, despues que ya sea pronunciada, no se le apuntará especie alguna individual, y se le dejará decir de propio movimiento lo que quiera. La esperiencia ha enseñado que, si se le apunta en particular algo de lo que se intenta saber, el reo puesto en agonía declara cuanto se quiere, lo cual puede ser perjudicial á terceras personas, y ocasiona revocaciones posteriores y otros inconvenientes.

Art. 50. No se debe proceder á sentenciar tormento, sino estando conclusa la causa y hechas las defensas del reo. La sentencia de tormento es apelable por su naturaleza, por lo cual, en caso de duda, los inquisidores que la pronuncien deben consultarla con el Consejo antes de la ejecucion, y si el reo apelare, se le admitirá su apelacion; pero si el punto de derecho estuviere claro, no están obligados los inquisidores á consultar ni otorgar apelacion, mirando esta como frívola y despreciable, y procediendo á ejecutar el tormento sin dilacion.[3]

Art. 51. Si los inquisidores opinan que se debe admitir la apelacion en causas criminales de los presos, enviarán los procesos al consejo en

[1] Era *poco usado* porque los inquisidores no gustaban de llamar gentes á que vieran el secreto de sus procesos mal formados. Lo reputaban *muy peligroso* porque las pocas veces que se usó fueron favorables al reo las resultas. Dicen que se use con gran tiento, porque sienten mucho hacer jueces á los que no son inquisidores. La compurgacion de doce hombres que jurasen si formaban concepto de que el reo decia verdad negando el crimen de que se hallaba sospechoso y semi-plenamente convicto, ó si concebian que mentia negándolo en vista de los indicios y semi-plena preba, era una especie del tribunal de jurados, á quienes los inquisidores debian mostrar el proceso original, á lo menos bajo secreto, y el reo pendia mas ya de los doce jurados que de los inquisidores. Este es todo el misterio.

[2] No he visto proceso en que conste haber asistido mas que un inquisidor, sin ordinario y sin consultores, con solo el notario y ministros indispensables para la ejecucion del tormento.

[3] Esta última disposicion es terrible. Los inquisidores dirán casi siempre que el punto está claro, y que la apelacion es frívola. ¿Cuál puede ser el daño de la dilacion el reo encarcelado? Consúltese con el Consejo y quedará mas tranquila la conciencia, si puede estarlo la de un inquisidor que da tormento y vé los efectos de su crueldad.

consulta, sin decirlo á las partes ni á persona de fuera del tribunal, porque si el Consejo quisiere que se diga, lo dispondrá.

Art. 52. Si un inquisidor es recusado, y en el tribunal hay otro, aquel se abstendrá, éste procederá, y se dará noticia al Consejo. Habiendo uno solo se suspenderá el proceso hasta que resuelva el Consejo. Lo mismo si hay muchos inquisidores y todos fueren recusados.

Art. 53. Pasadas veinte y cuatro horas despues del tormento, se requiere al reo que diga si se ratifica en lo que declaró estando en el. El notario designará la hora de esta declaracion, así como la del tormento. Si en este habia confesado sus delitos, y despues ratifica su confesion de manera que los inquisidores lo crean convertido, arrepentido y buen confitente, lo admitirán á reconciliacion, no obstante lo dispuesto en el capítulo 15 de la instruccion de Sevilla de 1484. Si revocare la confesion, se usará de los remedios del derecho.

Art. 54. Cuando los inquisidores, ordinario y consultores voten sentencia de tormento, no decidirán lo que se ha de hacer despues de darlo, pues siendo incierto su resultado, tambien lo es cuál providencia corresponderá. Acabado el tormento, si el reo lo venciere, aquellos jueces tendrán en consideracion cuál haya sido la calidad, forma ó naturaleza de la tortura, y la mayor ó menor gravedad con que se haya hecho; cuáles la edad, fuerzas, salud y robustez del atormentado; compararán todo esto con el número y el valor de los indicios del crímen contra el reo, y resolverán si éste los ha purgado ya ó no con lo sufrido: en el caso afirmativo, le absolverán de la instancia; en el segundo, le mandarán que, por causa de quedar todavía una sospecha contra la creencia del reo, abjure *ad cautelam:* si esta sospecha que aun queda fuere grave, de *vehementi*, si leve, de *levi*.

Art. 55. No presentarán al tormento mas que jueces, notarios y ministros de la ejecucion. Cuando haya cesado, cuidarán los inquisidores de hacer que sea curado pronto y bien el reo que hubiere recibido lesion corporal, y que no estén con él personas sospechosas antes de la ratificacion de lo que haya confesado.

Art. 56. Celarán los inquisidores que el alcaide no sugiera al preso ideas algunas relativas á sus causas; así cada reo seguirá las suyas propias. Con esta prevision no se permita al alcaide ser curador ni defensor del preso, así como tampoco ser sustituto del fiscal, pero sí el ser amanuense del reo, cuando éste no sabe escribir, en cuyo caso se le prohibe poner pensamientos propios, pues debe contentarse con los del reo que dicta.

Art. 57. Teniendo ya estado de sentencia por segunda vez el proceso, debe repetirse la audiencia de inquisidores, ordinario, consultores,

fiscal y notario: el fiscal oirá la relacion del caso para oir los puntos que se tocan y ver si tiene cosa importante que notar: acabada, se retirará, sin estar presente al tiempo de votar.

Art. 58. Cuando los inquisidores hacen salir un preso fuera de las cárceles secretas, lo mandarán estar en sala de audiencias; le interrogarán si el alcaide ha tratado bien ó mal á él y demás presos; si ha tenido comunicaciones con él ó con otros asuntos distintos del oficio; si ha visto ó sabido que unos presos tratasen con otros ó con personas de fuera, ó que el alcaide haya dado avisos. Le mandarán guardar secreto de eso y de las cosas que hayan sucedido durante su mansion, y le harán firmar esta promesa, si sabe hacerlo, para que tema quebrantar el mandato.

Art. 59. Si un preso muere en la cárcel, conclusa su causa, y las confesiones no han correspondido á lo testificado contra él en una manera capaz de ser creidas para reconciliacion, los inquisidores comunicarán la muerte á los hijos, herederos ó personas á quienes pertenezca la defensa de la fama y bienes del difunto, y si salieren á la causa, se les dará copia de la testificacion y de la acusacion,[1] y se les admitirán las alegaciones que hagan en defensa del reo.

Art. 60. Si estando sin concluir la causa, pierde su juicio un reo, se le nombrará curador ó defensor. Cuando, sin esta ocurrencia, los hijos ó deudos del preso representen al tribunal alguna cosa para su defensa, los inquisidores no permitirán unir á la causa los papeles, porque los hijos ni los deudos no son parte legítima; pero en proceso distinto y separado, decretarán lo que sea justo, y mandarán hacer las diligencias que convengan para saber la verdad sin dar noticias de ello al reo, ni á las personas que representaron.

Art. 61. Habiendo *probanza* bastante para proceder contra la memoria, fama y bienes de un difunto, conforme á la *instruccion antigua*, se hará saber la acusacion del fiscal á los hijos, herederos ó personas interesadas, procurando notificaciones personales, y citando además por edictos públicos á todos los que pretendan tener interés en ello. No acudiendo nadie á defender la memoria, fama y bienes del muerto, los inquisidores nombrarán defensor y seguirán el proceso con su citacion, como parte legítima. Si alguno comparece al objeto como interesado, se le admite, aun cuando esté preso en cárceles secretas del Santo Oficio, bien que en tal caso se le hará dar poderes á persona libre. Durante la causa, no se hará secuestro de bienes porque se hallen en poder de

[1] ¿Y por qué no de las confesiones? ¿Cómo han de hacer buena defensa los que ignoran los sucesos en que intervino el difunto esplicados por él? ¿No se leen al abogado del preso vivo?

terceras personas; pero estas serán desposeidas si el difunto fuere vencido en juicio.

Art. 62. Si una persona es absuelta de la instancia, se dará noticia pública, en auto de fé, como lo quiera el interesado, sin designar los errores de que se le acusó, supuesto que no se le probaron; pero cuando el proceso comenzó contra un difunto, y su memoria es absuelta de la instancia, se debe publicar la sentencia positivamente, porque se habian publicado los *edictos emplazatorios.*

Art. 63. En los casos de nombrarse defensor de la memoria del difunto por falta de interesados, recaerá el nombramiento en persona que no sea ministro del Santo Oficio; pero se le mandará que guarde secreto, comunicando testificacion y acusacion con los abogados de presos, y no con otras personas sin licencia de los inquisidores.

Art. 64. Cuando se forma proceso contra personas ausentes, se les debe citar por tres edictos públicos, cada uno con término competente á proporcion de las distancias sabidas ó presumidas de la residencia del procesado. El fiscal acusará la rebeldía en fin de cada uno.

Art. 65. Los inquisidores conocen de algunos delitos en que se supone sospecha contra la fé, aunque no reputan al reo por hereje, á causa de otras circunstancias, como por ejemplo: los delitos de bigamia, blasfemias calificadas y proposiciones mal sonantes. En tales casos las penas penden del prudente arbitrio de los jueces, conforme al derecho y mayor ó menor gravedad de los crímenes y sus incidencias; pero si condenaren al reo en penas personales, como azotes ó galeras, no dirán que se pueda redimir esta pena por una pecuniaria, pues seria estorsion contra el reo y sus deudos, con descrédito del tribunal.

Art. 66. Si al votar una causa en definitiva, discordan los inquisidores y el ordinario, el proceso se remitirá al Consejo. Siendo la discordia de solos los consultores, aun cuando esos sean mas en número, los inquisidores pueden ejecutar sus votos conformes al del ordinario, á no ser que la gravedad de la causa dicte por sí misma la consulta, pues entonces se debe hacer, aun habiendo estado uniformes inquisidores, ordinario y consultores, como se acostumbra y está proveido.[1]

Art. 67. Los notarios del secreto sacarán del proceso tantas copias literales certificadas de capítulos de declaraciones de testigos y confesores del reo, cuantas personas se hallen nombradas como criminales del delito de la herejía ó sospecha, para que cada persona tenga su proceso particular, sin que baste poner remisiones al proceso donde hay espe-

[1] Posteriormente se mandó consultar todas las sentencias definitivas sin distincion.

cies relativas á la tal persona, pues la esperiencia ha acreditado que esto produce confusion, y por eso se ha mandado varias veces á pesar de conocer que se aumenta mucho el trabajo de los notarios.

Art. 68. Cuando los inquisidores han llegado á entender que unos presos han tenido comunicaciones con otros, procurarán averiguar la verdad, indagando quiénes sean los que han hablado, si son reos de un mismo género de crímen; todo lo cual se pondrá por notas en el proceso de cada preso, y se tendrá entendido que, verificado semejante caso, hacen poca fé las declaraciones posteriores de aquellos presos, relativas á sus causas propias, y menos contra otras personas.

Art. 69. Dándose auto de suspension en una causa, y sobreviniendo despues nuevo proceso, aunque sea por distinto delito, se acumulará el antiguo, y el fiscal hará mérito de él en la acusacion, porque sirve para agravar la culpa.

Art. 70. Cuando en una misma cárcel se ponen dos ó mas presos, se procurará que no se separen ya nunca, ni se muden compañeros, y si alguna vez sucediere lo contrario por circunstancias estraordinarias, nótese todo en el proceso de cada uno, para disminuir la fé de lo que declaren despues de la novedad; porque la esperiencia ha acreditado que cada preso dice á sus compañeros cuanto sabe y sucede, lo cual influye en las revocaciones de confesiones anteriores.

Art. 71. Enfermando un preso en la cárcel, deben los inquisidores providenciar que se le den todos los socorros corporales de médico, medicamentos y demas necesario; pero mucho mas los espirituales. Si el reo pide confesor, los inquisidores llamarán uno docto de toda confianza, le instruirán de que no reciba en la confesion sacramental encargos de dar avisos, y que si el enfermo se los da fuera de ella, comunicará despues al tribunal lo que se le haya dicho relativo al asunto. Se encargará al confesor decir al reo que si no confiesa judicialmente su crímen de herejía, no puede ser absuelto de ella en el sacramento de la penitencia. Esto no obstante, si el enfermo llega al artículo de la muerte, ó si es mujer preñada próxima al parto, se procederá conforme á lo que dispone el derecho para tales casos. Aunque el reo no pida confesor, si el médico piensa que hay peligro de muerte, se le debe persuadir que lo pida y se confiese. Si en su virtud se confesare judicialmente, de modo que satisfaga á la testificacion, se le reconciliará, y estando absuelto judicialmente, le absolverá el confesor sacramentalmente, y si muriese, se le dará sepultura eclesiástica con el secreto posible, si no hubiese inconveniente. Cuando el preso, estando sano, pide confesor, parece útil no dárselo, supuesto que éste no puede absolverle hasta despues de la reconciliacion, á no ser que haya confesado antes judicialmente lo bas-

tante á satisfacer la testificacion, pues el confesor servirá entonces para dar consuelo y animar á la paciencia.[1]

Art. 72. Los testigos del proceso no serán careados entre sí unos con otros, porque la esperiencia mostró que no resultaba utilidad, y se originaban inconvenientes además de la infraccion del secreto.[2]

Art. 73. Cuando uno de los inquisidores sale á visita de los pueblos del distrito de su tribunal, no debe formar procesos de herejía ni prender, sino solo recibir testificaciones y enviarlas al tribunal. Sin embargo, resultando crímen notorio de herejía contra alguno, cuya fuga se recele con fundamento, podrá prenderlo y remitirlo á las cárceles del Santo Oficio. Tambien juzgará las causas leves, como blasfemias hereticales no muy calificadas, las cuales suelen resolverse sin prision, y esto si lleva poderes del ordinario.

Art. 74. Al tiempo de sentenciarse la causa en que uno es declarado por hereje y condenado en confiscacion de bienes, debe declararse el tiempo en que el reo se hizo hereje, para que tenga testimonio el receptor de bienes confiscados, y decirse si consta por confesion del reo, por testificacion de otras personas, ó por uno y otro medio. Si se omitió, y el

[1] En este artículo las docdrinas de absolucion sacramental y absolucion judicial, ó reconciliacion, están indicadas demasiado confusamente. El concilio Tridentino declaró que en el artículo de la muerte no hay reservacion alguna, cualquiera sacerdote tiene potestad de absolver á cualquier penitente de cualesquiera pecados; por lo cual no necesita esperar á que el inquisidor absuelva judicialmente y reconcilie al enfermo en peligro de muerte. Los inquisidores abusan del secreto en esto como en otros puntos del gobierno de sus procesos, y se contradicen a si mismos en los principios gubernativos. Cuando alguno presenta certificacion de ser absuelto del pecado de la herejía por un sacerdote autorizado por el papa, ó por su penitenciario pontificio, con cláusula de que nadie le incomode en el fuero esterior ni el interior desestiman los inquisidores tal mandato, diciendo que la absolucion dada sirve al pecador procesado solo para el fuero interno, pero que por lo respectivo al esterno no vale nada mientras tanto que la bula, breve ó rescripto romanos no sean presentados al inquisidor general, y este por sí ó de acuerdo con el Consejo mande su ejecucion; lo cual no hace ni hará sino conforme á los estilos del Santo Oficio, esto es, con tal que el agraciado se presente á los inquisidores, y declare judicialmente todas sus culpas y las agenas que sean relativas á herejía, y algunas veces con tal que no esté ya procesado el suplicante: de modo que casi siempre se inutiliza la absolucion pontificia en cuanto á los efectos de fuero esterno; pero no se atreven á negar que vale para el interno, porque seria negar la potestad del papa. Establecida esta doctrina, ¿no es contradiccion decir en el artículo 71 que el confesor no puede absolver al preso en sana salud hasta despues de absolucion y reconciliacion judicial? Si dijeren ser esto porque el pecado de la herejía es en España reservado á la Inquisicion, autoricen los inquisidores al confesor para solo el fuero interno, y estará todo compuesto. Pero no es eso: la intencion es persuadir al preso mismo estar en carrera de condenacion eterna mientras no confiese judicialmente, y con esta idea dirigen las doctrinas prácticas.

[2] Los inquisidores no podian menos de conocer que el careo de los testigos contribuye algunas veces á saber la verdad, imposible de averiguarse por otro medio; pero el asunto es que se averiguaban verdades que no gusfaban á los inquisidores, porque destruian las armas de que suelen echar mano para poner á los presos en estado de confesar por satisfacer á la testificacion las culpas de que no son reos, y las agenas de que no fueron testigos presenciales.

receptor lo pidiere, lo declararán los inquisidores, ó por lo menos un inquisidor con los consultores.

Art. 75. El alimento diario y comun de cada preso se tasará en favor del alcaide con proporcion al precio de los comestibles. Si en la cárcel hubiere persona de conveniencias con uno ó mas criados, se le dará de comer lo que quiera y pida, con tal que los sobrantes se den á los pobres, y no sirvan para el alcaide ni el despensero.

Art. 76. Si el preso tiene mujer ó hijos, y estos pidieren ser alimentados con los bienes secuestrados, se les designará cantidad diaria en dinero con proporcion al número, edad, salud y calidad de las personas y á la cantidad, valor y productos de los bienes. Si entre los hijos alguno ejerce oficio con el que puede ganar lo necesario á su alimento, no se le asignará cantidad sobre los bienes del secuestro.

Art. 77. Cuando hay procesos votados y sentencias ordenadas, los inquisidores acordarán el dia feriado en que haya de celebrarse el auto de fé, y lo harán saber á los cabildos eclesiástico y secular de la ciudad, y tambien al presidente y oidores de la real audiencia, si la hubiere, convidándoles para que acompañen al tribunal del Santo Oficio, conforme á la costumbre. Procurarán ademas disponer el auto de fé de manera que la ejecucion de los relajados se verifique antes de anochecer por evitar inconvenientes.

Art. 78. Los inquisidores no permitirán entrar en las cárceles en la noche precedente al auto de fé sino á los familiares del Santo Oficio. Estos recibirán un preso á su cargo, por testimonio de notario, quedando responsables de volverlo á las cárceles despues del auto, si no fuera relajado. Se les encargará que nadie hable al reo en el camino, ni le dé aviso de cosa alguna que suceda.

Art. 79. En el dia inmediato despues del auto de fé, los inquisidores harán conducir á su audiencia todos los reconciliados. Esplicarán á cada uno el contenido de la sentencia intimada en el dia precedente, haciéndole entender cuáles hubieran sido las penas si no hubieran confesado. Examinarán á cada uno en particular, sin la presencia de los otros, en todo lo relativo á la cárcel, y lo entregarán al alcaide de la cárcel perpétua, mandándole custodiarle, cuidar el cumplimiento de las penitencias y avisarle cuando incurra en descuidos. Se le encargará celar que los presos sean proveidos y auxiliados en sus necesidades, procurando agenciarles trabajo del oficio que sepan, para que se ayuden á sustentar y pasar su miseria.

Art. 80. Los inquisidores visitarán la cárcel perpétua de tiempo en tiempo, para ver qué vida tienen los presos y cómo son tratados. Donde no haya cárcel perpétua, cómprese casa que sirva de tal; porque sin ella

no pueden ser guardados los que necesitan serlo, ni tampoco se sabrá el modo con que cumplen las penitencias.

Art. 81. Los sambenitos de todos los condenados á relajacion se pondrán en la iglesia parroquial del condenado, luego despues de haber sido quemado en persona ó en estátua. Los de reconciliados cuando cesan de llevarlo en sus personas. De los que se reconciliaron en tiempo de gracia no debe haber sambenitos en las iglesias, porque no los llevaron en sus personas. Los sambenitos deben tener inscripcion de los nombres, con espresion de la herejía que los motivase, sea judáica, mahomética ó luterana y sus semejantes, y el tiempo en que se verificó la ejecucion de sentencia, para que siempre haya memoria de la infamia de los herejes y de su descendencia.

«Los cuales dichos capítulos y cada uno de ellos vos encargamos y mandamos que guardeis y sigais en los negocios que en todas las inquisiciones se ofrecieren, sin embargo de que en alguna de ellas haya habido estilo y costumbres contrarias; porque asi conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y á la buena administracion de justicia. En testimonio de lo cual mandamos la presente, firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello, y refrendada del secretario de la general Inquisicion. Dada en Madrid, á dos dias del mes de setiembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y un años.—*Ferdinandus hispalensis.*—Por mandado de su Ilustrísima Señoría.—Juan Martinez de Lassao.»

Esta ley orgánica del Santo Oficio está en pleno vigor, con algunas modificaciones que los inquisidores generales han ido haciendo sucesivamente de acuerdo con el Consejo; pero se guardó bien el señor Valdés de incluir en ella ordenanzas algunas relativas á los procesos que se forman despues de la muerte de un condenado, para que se reintegre y restituya la honra, fama y buena memoria, y se quite, queme y rompa la manteta del sambenito de uno que, aunque fuera quemado en persona ó en estátua como hereje, se averigua despues haberse padecido error, justificando los hijos ó interesados haber sido siempre buen católico el difunto.

No se debe atribuir la omision á la ignorancia de la multitud de casos verificados antes del año 1561, pues cualquiera conoce que D. Fernando Valdés, inquisidor general y arzobispo de Sevilla, no se ocupó en redactar por sí mismo esta ley, que se dijo en el exordio haber sido dispuesta despues de muchas conferencias con el Consejo. Este y los que habian tenido la comision de redactarla, sabian muy bien que el cardenal Jimenez de Cisneros, siendo inquisidor general, declaró inocentes á muchísimos quemados en Córdoba por el inqui-

sidor Lucero;[1] que D. Pedro Gasca, obispo de Palencia y lugar-teniente del mismo Valdés en Valladolid, habiendo visitado el tribunal de la inquisicion de Valencia el año 1541, por órden del cardenal Manrique, inquisidor general, vió grande multitud de procesos en que se habia procedido despóticamente, por lo que juzgó forzoso convocar veinte abogados los mas acreditados de buenos jurisconsultos prácticos, para reconocerlos y dar su censura, y resulta de aquel doctísimo congreso declarar inocentes á muchos quemados en persona, en virtud de declaraciones de testigos falsos.

¿Por qué no habia de hablar el señor Valdés en esta ley sobre el modo de seguir el proceso de restitucion de fama? ¡Ah! que el espíritu de la ley no era favorecer á ninguna persona, ni aun en los artículos en que se procuró aparentarlo, ocultando la verdadera intencion que tradicionalmente ha pasado de un inquisidor á otro hasta nuestros dias. Yo presentaré al referir la causa del famoso Antonio Perez, pruebas demostrativas de la cruel resistencia que hacia el tribunal para reintegrar la fama del difunto; del desórden curial con que se formó el proceso arbitrariamente hasta su conclusion; de la injusticia con que se dejaba en inaccion el curso de la causa para fatigar á la viuda é hijos de aquel personaje, de modo que abandonasen la empresa, y de la iniquidad con que sentenció el tribunal de Zaragoza contra los méritos, iniquidad que hubiera prevalecido, á no ser por la justificacion del Consejo de la Suprema.

En consecuencia de la ley, Pablo García, oficial entonces de la secretaría del Consejo de Inquisicion, escribió una obra, que se imprimió en Madrid, el año 1568, por órden del mismo Consejo, intitulada: *Órden de procesar en el Santo Oficio, recopilado de las instrucciones antiguas y modernas*. Se premió al autor, año 1572, haciéndole secretario de dicho Consejo. Su obra se reimprimió en 1607, y otra vez en 1628, con las adiciones de Gaspar Argüelles, oficial de la citada secretaría. Este formulario se observa todavía, y basta leerlo para que se forme el concepto mas ínfimo de un tribunal en que se practica su lenguaje y método á principios del siglo XIX.

Siendo pues esta ley orgánica la que rige ahora mismo en el Santo Oficio, no necesito seguir desde ahora paso á paso las ocurrencias del tiempo de cada inquisidor general, para dar á conocer la naturaleza del tribunal, pues la demostrará lo que llevo ya esplicado en cuanto á sus leyes y ordenanzas, con las observaciones que me proporcionará naturalmente la narracion de las causas célebres ó interesantes que ocuparán el resto de esta historia crítica.

[1] Véase el capítulo VI de esta obra.

Solo diré ahora, para lo que pueda conducir en adelante, que D. Fernando Valdés dejó de ser inquisidor general en 1566, en que comenzó á serlo el cardenal D. Diego Espinosa, obispo de Sigüenza, presidente del Consejo de Castilla. Este falleció en 5 de setiembre de 1572, de resultas de un desaire recibido del rey Felipe II, de quien habia sido predilecto: vaya en compensacion de la parte que tuvo en la desgracia del príncipe de Asturias D. Cárlos, como despues veremos.

Fué nombrado, para suceder en el destino de inquisidor general, D. Pedro Ponce de Leon, obispo de Plasencia de Estremadura, y el papa libró las bulas en 29 de diciembre de aquel año; pero el electo murió en 17 de enero de 1573, sin llegar á la córte, ni ejercer el empleo.

Nombró el rey al cardenal D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, quien fué undécimo inquisidor general, y falleció en 20 de noviembre de 1594. Le sucedió D. Jerónimo Manrique de Lara, obispo de Ávila, hijo del cardenal Manrique, que habia tenido igual destino en tiempo de Cárlos V.

Murió en setiembre de 1595, y fué nombrado décimotercio inquisidor general D. Pedro Portocarrero, obispo de Córdoba, despues de haberlo sido de Calahorra, y comisario general apostólico de la santa cruzada de España: luego se le dió el obispado de Cuenca, retirándose á residir en su diócesis en cumplimiento de bulas pontificias. Fué inquisidor general décimocuarto el cardenal D. Fernando Niño de Guevara, arzobispo de Sevilla, que tomó posesion en diciembre de 1599, cuando ya reinaba Felipe III, por haber fallecido en 1598 su padre Felipe II. El reinado de éste formó época para los rigores del Santo Oficio.

CAPITULO XXIII.

DE VARIOS AUTOS DE FÉ EN MURCIA.

I.

Proceso contra un cristiano nuevo, hijo del emperador de Marruecos.

Las nuevas opiniones de Lutero, Calvino y demás reformadores protestantes, que tanto se propagaron en Valladolid y Sevilla, no prevalecieron igualmente en las otras ciudades; pero hubiera llegado el dia de generalizarse, si no fuera por la vigilancia con que se acudió al remedio, aterrando con castigos en todas partes, pues, habiendo autos de fé, cuando menos uno por año en cada inquisicion del reino, apenas dejó de haber algun luterano en cada auto desde 1560 hasta 1570: sin embargo, no echó el protestantismo tantas raices como el judaismo y el mahometismo, á causa de ser tan antiguo el establecimiento de estas dos sectas, y de haber sido tantas las familias españolas derivadas de quien las habia profesado como religion de sus padres y abuelos.

Tengo á la vista la relacion de tres autos de fé celebrados por la inquisicion de Murcia, en 1560, 1562 y 1563, con las notas de algunos otros, cuyos ejemplos pueden servir de base para discurrir lo que sucederia en las demás inquisiciones.

En 7 de junio de 1557 hubo auto de fé solemnísimo en Murcia, con once quemados y cuarenta y tres reconciliados. En 12 de febrero de 1559, otros cuarenta y tres reconciliados, treinta quemados en persona y cinco en estátua.

En 4 de febrero de 1560, catorce quemados en persona, veinte y dos en estátua y veinte y nueve penitenciados.

En ocho de setiembre del mismo año de 1560, hubo diez y seis quemados en persona y ocho en estátua, todos por judaizantes, y cuarenta y ocho penitenciados, de los cuales eran veinte y dos por la herejía judáica, doce por la mahomética, cinco por la luterana, siete por poliga-

mia y dos por blasfemia. Entre los relajados personalmente habia sujetos respetables, particularmente Lope de Chinchilla, señor territorial de los lugares de Cortun y Albatena; Francisco Nuñez, presbítero y predicador; fray Pedro de Aviles, religioso trinitario, y Catalina de Aviles, su hermana; Juan de Valtibiera, regidor de Murcia; doña Catalina de Arraiz, su mujer; doña Inés de Lara Santisteban, su suegra; Alonso de Lara, tambien regidor de Murcia, y Antonio de Lara, su hermano; fray Ginés Perez, religioso lego franciscano; Ginés de la Vega, escribano de Murcia, é Isabel Perez, su mujer. De los relajados en estátua, uno era médico, nombrado el doctor Aviles, y otro su padre Juan de Aviles.

De los penitenciados por judaizantes, Luis Perez, cura párraco del lugar de Juan de Valtibiera, fué degradado verbalmente, condenado á llevar sambenito y vivir desterrado del distrito de la inquisicion de Murcia para siempre. Otro Juan de Aviles, alcaide de la hermandad del lugar de Alcantarilla, fué condenado por sospechas de mahometismo á cárcel y sambenito por medio año.

Entre los polígamos fueron castigados cuatro que, por las circunstancias accidentales del crímen, son dignos de especial mencion. Juan Navarro Alcatete, de oficio pastor, salió al auto con soga de esparto al cuello, coroza en la cabeza y vela en las manos; sufrió doscientos azotes en Murcia y otros tantos en Lorca (de donde era vecino) abjuró de *vehementi*, se le confiscaron la mitad de sus bienes y no se le destinó á servir en las galeras, atendiendo á ser ya viejo y ciego, por haberse casado con tres mujeres, viviendo la primera y segunda en la misma ciudad de Lorca. Catalina Perez de Ita fué la segunda mujer y Juana Perez de Ita, hermana suya, la tercera; consintiéndolo todo Juan Perez de Ita, padre de ambas, por dinero que Juan Navarro dió á Perez de Ita y á su hija Catalina, la cual tambien era criminal en poligamia, pues vivia su primer marido cuando casó con Navarro, y aun contrajo tercer matrimonio con otro. Su sentencia fué igual á la del citado, pero la de su hermana designó la mitad de azotes, y el padre de ambas solo sufrió la pena de ser presentado á la vergüenza y deshonra pública en Mrcia y Lorca. Esta última no guarda proporcion con las otras, pues yo reputo por mayor crímen el suyo que el de sus hijas.

Empero, aun me parece mas desproporcionado dar dos cientos azotes á Anton Martinez, pobre y viejo, y solo ciento á Juan García y á Juan Hernandez Delgadillo, siendo en todos igual el delito de bigamia, y no constando que fuesen ancianos estos dos últimos.

En 15 de marzo de 1562 hubo tambien auto de fé con veinte y tres relajados en persona y setenta y tres penitenciados, todos por judaizantes: pertenecieron á la primera clase fray Luis de Valdecañas,

religioso francisco, de generacion de judíos y dogmatizante de la secta judáica; Juan de Santafé, Alvaro Juarez y Pablo de Aillon, jurados; Pedro Gutierrez, regidor, y Juan de Leon, mayordomo de la ciudad.

Otro auto hubo allí, dia 20 de mayo de 1563, con diez y siete quemados en persona, cuatro estátuas y cuarenta y siete penitenciados. De los quemados, diez y siete lo fueron por judaismo y uno por mahometismo. Entre los penitenciados, once se reconciliaron por sospechas de luteranos, trece por poligamia, dos abjuraron el judaismo, cinco el mahometismo, tres recibieron su castigo por blasfemos, cuatro por defender la licitud de la simple fornicacion, uno la del incesto y los demás por diferentes proposiciones heréticas ó próximas á herejía. Tambien hubo uno absuelto de la instancia del juicio. Daré noticias de las personas constituidas en esfera superior á la vulgar, y de las que tuvieron en su proceso algo remarcable.

Don Felipe de Aragon, hijo del emperador de Fez y de Marruecos, habiendo venido jóven á España, se hizo cristiano, siendo su padrino D. Fernando de Aragon, virey de Valencia y duque de Calabria, hijo primogénito del rey de Nápoles Federico III. Ni ser hijo de un emperador, ni tener por padrino al hijo de un rey, le sirvió para que los inquisidores de Murcia tuviesen consideracion con él, en cuanto al sonrojo público, pues tratándole como el mas ínfimo de la plebe, le sacaron al auto público y solemne de fé, con coroza terminada en dos cuernos muy grandes, con diablos pintados en ella, para reconciliarle públicamente, como se hizo, con la penitencia de reclusion en un convento por tres años, y la pena posterior de vivir desterrado de la villa de Elche, donde se habia establecido, y de los reinos de Valencia, Aragon, Murcia y Granada. Esta sentencia dijeron los inquisidores haber sido tan benigna, en atencion á que D. Felipe, noticioso de que se trataba de prenderlo, habia podido huir, y léjos de eso, se habia presentado él mismo al Santo Oficio. Si creian ser grande benignidad un sonrojo público á persona de tan elevado linaje, la reclusion por tres años y el destierro perpétuo, ¿qué se podia esperar de hombres de tales opiniones? No diré que fuese bueno D. Felipe; pero su castigo era compatible con algunas consideraciones. Parece que, despues de bautizado, volvió á manifestar afecto á la secta de Mahoma; favoreció á varios que apostataban, y procedió como fautor y encubridor de herejes. Segun el proceso, hizo pacto con el demonio, y fué nigromántico, hechicero y deshechizador. Su diablo se nombraba *Xaguax*, y cuando D. Felipe le invocaba, incensándole con estoraque, venia en figura de hombre pequeño, moreno, vestido de negro, y le instruia de lo que necesitaba practicar para los hechizos que cada vez le ocurriesen. Dicen que curó varias enfermedades con los he-

chizos; pero no cuentan que matase niños, como se refiere de otros brujos. El tiempo ha ido disipando el número de estos, á proporcion de lo que disminuia el de los que daban crédito á sus patrañas.

El licenciado Antonio de Villena, natural de Albacete, presbítero y predicador muy conocido en la córte, salió al auto en cuerpo, sin bonete en la cabeza, con vela en la mano, abjuró de *levi* todas las herejías, y fué reconciliado con la penitencia de reclusion en convento por un año, sin licencias de celebrar, y privacion perpétua de las de predicar, destierro de la córte por dos años, y multa de cincuenta ducados para gastos del Santo Oficio. Su grande y verdadero delito fué haber hablado mal de la Inquisicion, y murmurado mucho del inquisidor general don Fernando Valdés, diciendo, entre otras cosas, que *ni los ángeles, ni los diablos, ni los hombres no lo podrian entender;* que él era su perseguidor, y que aun llegaria caso de quejarse al rey. Incurrió en el execrable crímen de haber revelado lo que pasaba en las cárceles de la Inquisicion (donde habia estado preso en dos distintas ocasiones por proposiciones mal sonantes), quebrantando este secreto y el de otras cosas contra la promesa jurada que todos hacen de callar cuando salen de la *santa casa.* Habia dicho tambien que cierto sujeto fué condenado á morir quemado por calumnia de testigos falsos; que una de las bulas pontificias era cosa de burla; que sus prisiones anteriores habian sido efecto de persecucion del personaje citado; que, tratándose de otro preso, dijo que se buscasen buenas cartas de empeño de la córte, porque sino saldria luego á ser quemado; á todos los cuales dichos se agregaron los hechos de haber comido carne en viernes, y tenido acceso personal con dos mujeres, hermanas una de otra.

Luis de Angulo, presbítero de Alcaraz, abjuró de *vehementi*, fué privado de las licencias de celebrar el santo sacrificio de la misa para siempre, mandado recluir en convento por dos años y multado en cincuenta ducados, porque se confesaba con un subdiácono al cual ponia en un libro las palabras de la absolucion, para que las pronunciase leyéndolas, á causa de no saberlas de memoria, y viviendo mal con cierta mujer, díjola que se confesara con el citado subdiácono, callando su trato ilícito.

Pedro de Montalvan y Francisco Salar, presbíteros franceses residentes en España, fueron degradados verbalmente por herejes luteranos; abjuraron de *formali* (esto es como incursos de veras en la herejía); privados de oficio, beneficio y hábito eclesiástico; mandados recluir por un año en la cárcel de *piedad,* desterrados de España para siempre cuando se les sacase de ella, y apercibidos de que se les condenaria á servir en las galeras si volvian á entrar en los dominios del rey católico. Yo creo

que si la Inquisicion procediera por solo el celo que ostenta de conservar en España la religion en su pureza, lo satisfaria con desterrar al estranjero luego que sabe ser hereje, y no hacerle mas proceso ni ponerle mas pena.

Juan Gascon, clérigo de Moratalla, abjuró de *levi*; fué reconciliado con penitencia de reclusion en convento por seis meses, sin licencia de celebrar la misa, porque dijo no ser pecado grave la cópula con mujer parienta si era soltera y lo consentia voluntariamente, por lo cual no reparó en tenerla, y que no se necesitaba dispensacion para casar un hombre con su parienta, pues los hijos de Adan habian casado con sus hermanas.

Juan de Sotomayor, vecino de Murcia, de orígen hebreo, salió al auto en forma de penitente, con soga de esparto en la garganta y mordaza en la boca; fué condenado en doscientos azotes, sambenito perpétuo y prision perpétua en la cárcel de la *piedad*, con apercibimiento de mas grande rigor si hablaba con alguno de asuntos de Inquisicion. Esta sentencia, que me parece bien terrible, recayó sobre los crímenes que los inquisidores califican de mas horrendos, á saber, la revelacion del secreto de lo que pasa dentro del Santo Oficio. Es el caso que Juan habia estado preso allí otra vez, y sido penitenciado por sospecha de judaismo. Cuando se vió libre, dijo á varias personas que su proceso habia sido efecto de testigos falsos, y reveló lo que habia confesado, añadiendo haber callado la apostasía que supo de otras personas, y que no habia cumplido la penitencia impuesta, porque no creia estar obligado en conciencia. ¿No escandaliza, no llena de horror, el ver que por estas conversaciones se dieran doscientos azotes y reclusion perpétua?

Juan Hurtado, labrador del lugar de Habanilla, de orígen mahometano, salió al auto en forma de penitente, y fué condenado en cien azotes, con apercibimiento de servir cuatro años en las galeras si reincidia en su execrable delito. ¿Cuál era éste? Que habiendo los inquisidores prohibido á los moriscos hablar en su lengua árabe que llamaban *algarabía*, bajo la pena de dos ducados, dijo: *Esto es un robo*. Yo tambien digo lo que el morisco, y algo mas. ¡Qué abuso del poder!

Fray Juan Hernandez, religioso lego, fué condenado á doscientos azotes y diez años de galeras, por haber fingido ser sacerdote y celebrado misas.

Diego de Lara, natural de Murcia, bachiller en derecho y presbítero capellan del rey, fué relajado por judaizante. Habia huido de la cárcel del Santo Oficio con otros y tenido la desgracia de volver á caer en manos de los alguaciles de la Inquisicion. Estuvo siempre negativo de una parte de los hechos testificados, aun en el tormento. Estando ya en el

auto público de fé, le hicieron los inquisidores conducir del sitio de los reos al del tribunal, y le exhortaron con la mayor eficacia que fuese buen confitente y se arrepintiese, porque aun habia lugar á reconciliarle y evitar el suplicio de fuego. Esta diligencia tan estraordinaria, muestra bien que habia cartas de altísima recomendacion de la córte; pero todo fué inútil. Diego de Lara dijo que siempre habia dicho la verdad, y no tenia mas que declarar, por lo cual seria injusto relajarle cuando la razon y la justicia dictaban reconciliarle. ¡Pretension imposible aun con los mayores empeños! Los jueces creyeron siempre que el reo era confitente diminuto, y por consecuencia penitente ficto. Se le quitó la vida, y su cadáver fué quemado. ¿Con qué, no es posible que los testigos mientan ni padezcan equivocaciones, olvidos ó malas inteligencias? ¡Qué bárbaro sistema!

El licenciado Pedro de las Casas, abogado, hijo de Diego Hernandez de Alcalá, almojarife, quemado por judaizante, y el licenciado Agustin de Aillon, tambien abogado, hijo de Pablo Aillon, quemado por judaizante, lo fueron en este auto por igual causa, como asimismo Isabel de Leon, madre de Agustin, y las estátuas de Isabel Sanchez, madre del presbítero Luis Perez, reconciliado y del doctor Francisco de Santafé, médico de Murcia. Todos eran de orígen judáico.

II.

Procesos notables contra dos mercaderes de Murcia.

Francisco Guillen, mercader, de orígen hebreo, salió al auto entre los reos destinados á la relajacion por votos definitivos confirmados en el Consejo de la Inquisicion, y sentencia estendida y firmada para pronunciarse con méritos en dicho auto de fé; pero estando en el teatro de la plaza, dijo que queria confesar cosas no declaradas. Inmediatamente bajó del tribunal el inquisidor D. Gerónimo Manrique (aquel mismo hijo del cardenal, que llegó á ser sucesor suyo en el destino de inquisidor general), quitó á Francisco las insignias de relajado, le puso la de reconciliacion, y no murió; pero la historia del proceso de este hombre sirve algo para dar una idea del desórden y de la arbitrariedad con que se siguen, sentencian y ejecutan las causas del Santo Oficio. Tengo á la vista el estracto formado por un inquisidor de Murcia, y considero utilísimo dar noticia de su contenido.

Constaba por mas de veinte testigos que Francisco Guillen habia concurrido á las juntas de los judíos en 1551 y años siguientes. Se le recluyó en cárceles secretas, y su proceso fué votado en diciembre

de 1561, condenándole á relajacion. Remitido al Consejo de la Suprema, observó éste que, habiendo sobrevenido dos testigos, no se habian comunicado al reo, y mandó se hiciese y volviese á votar á su tiempo segun los méritos del nuevo estado. Se hizo y hubo discordia de votos: unos fueron de relajacion, y otros de suspension de causa y amonestaciones al reo para que confesase lo que se suponia verdadero segun la resultancia. Esto prevaleció, y en tres audiencias confesó el reo algunas cosas de su persona y de otras. Se votó segunda vez, en 14 de abril de 1563, en definitiva; Francisco fué declarado, por votos uniformes, confitente diminuto, ficto penitente, y se le condenó á relajacion; pero se añadió que respecto de conocerse que Francisco ocultaba noticias relativas á personas notables, se le amonestase de nuevo.

En 27 de dicho abril manifestó doce cómplices de su judaismo, en lo que se ratificó por nueva declaracion. Se mandó intimarle, dia 19 de mayo, á que se dispusiera para morir en el dia 20. Preguntó si se libraria confesando todo: se le dijo que aun podria haber lugar á la misericordia del Santo Oficio: pidió audiencia, y en ella declaró por cómplices á otras muchas personas con espresion de varios sucesos particulares, designando á fray Luis de Valdecañas como principal predicante. De allí á poco tiempo pidió nueva audiencia y manifestó mas cómplices. Antes de amanecer el dia 20 se volvieron á reunir los inquisidores, el ordinario y los consultores, y resolvieron que Francisco saliese al auto en hábito de relajado, para que él creyese que lo seria; pero que no se le relajase, sino antes bien se le reconciliase con sambenito perpétuo, cárcel perpétua irremisible y confiscacion de bienes.

Estando en el auto entre los destinados á las llamas, pidió audiencia: entonces el inquisidor Manrique hizo lo que ya está referido; y acabado el auto y conducido á su cárcel, aumentó declaracion de nuevos cómplices, diciendo no haberse acordado al tiempo de sus precedentes deposiciones, y se ratificó dia 22.

A pocos dias fué visitado el tribunal de órden del Inquisidor general, y el visitador declaró haber procedido mal los inquisidores en sacar el reo con insignias de relajado, supuesto que habian votado la reconciliacion. Ellos se disculparon diciendo haberlo hecho porque esperaban que así declararia el reo mas cómplices, como habia sucedido. Ya se vé: no era necesario gran discurso para esperarlo así, cuando él habia llegado á entender que caso de haber lugar á misericordia, no habia otro partido que tomar. El visitador mandó reconciliarle, y Francisco pasó á la cárcel de penitenciados, que llamaban allí de la *piedad*.

Empero siendo mas nécio de lo que le convenia, dijo en varias ocasiones que habia engañado á los inquisidores, declarando contra muchas

personas por conocer que les daba gusto en ello y se libraba de la muerte; pero que no era cierto lo declarado, sino discurrido por él para salir del paso. Los inquisidores, noticiosos de ello, recibieron informacion; lo volvieron á recluir en cárceles secretas; se le acusó, y confesó los artículos del fiscal, jurando ser ciertas todas las declaraciones hechas contra las personas nombradas en ellas; se ratificó despues; pidió misericordia, y votada su causa en 19 de enero de 1564, se le condenó á salir al auto de fé de aquel año con mordaza en la boca, sufrir doscientos azotes, y reclusion de tres años en la cárcel de penitencia. Sufrió los azotes; pero aquel nécio, aun estando recluso, dijo que se le habia hecho injusticia, porque los inquisidores debian conocer que todo lo declarado era falso y dicho por miedo, y que si otra vez era llamado, habia de decir la verdad, aunque lo quemasen.

Llegado el año 1465, fué á Murcia nuevo visitador; llamó á Francisco para que se ratificase ante él como testigo, en una declaracion que tenia hecha contra Catalina Perez, su mujer, ya difunta, sobre judaismo, y se verificó un diálogo digno de copiarse.

—¿Os acordais de haber declarado contra Catalina Perez, vuestra mujer?

—Sí señor.

—¿Qué declarasteis entónces?

—Del proceso constará.

Se le leyó su declaracion antigua:

—¿Es verdad esto que resulta escrito?

—Nó señor.

—Pues ¿por qué lo declarasteis?

—Por haberlo oido á un señor inquisidor.

—¿Es verdad lo que declarasteis contra otras personas?

—Nó señor.

—¿Por qué lo declarasteis?

—Porque ví que lo leian escrito en la publicacion, y creí que diciendo ser cierto me libraria de la muerte como buen confitente.

—¿Cómo os ratificasteis despues del auto de fé, y cuando el fiscal os preguntó por testigos contra vuestra mujer y otras personas?

—Por la misma razon.

Con esto el visitador mandó restituirlo á la cárcel de penitencia, en la cual escribió un papel, diciendo que ninguno de los testigos hacia fé, porque todos eran singulares, y contradictorios entre sí mismos.

Pero el visitador se fué, y los inquisidores quedaron con mayor encono que antes. En su consecuencia el fiscal le acusó de *revocante*, con cuya palabra el diccionario inquisicional designa al que se retracta de

lo que tiene declarado, y dice que ha faltado á la verdad por temor, equivocacion ó distinta causa. Francisco, viéndose amenazado nuevamente, hizo lo que debia esperarse de quien está en poder de su enemigo, y teme perder la vida. Contestó á la acusacion fiscal diciendo que sus declaraciones antiguas habian sido verdaderas, y su revocacion efecto de haber perdido el juicio. Se votó de nuevo su causa en 10 de noviembre de 1565, condenando á Francisco á salir al auto de fé, sufrir trescientos azotes, y cárcel perpétua irremisible, cuya sentencia fué adicionada en 5 de diciembre, declarando que la cárcel fuese sustituida por servicio personal en las galeras, mientras la salud del reo lo permitiese, sobre lo cual se reservaron los jueces declarar lo necesario. Salió al auto de fé, dia 9 de diciembre, y sufrió los azotes.

Trasladado luego á la cárcel real ordinaria, y estando en ella, dió informacion de no poder hacer el servicio de galeras; la representó á los inquisidores, y estos, por auto de 9 de febrero de 1556, conmutaron la pena en cárcel de la *piedad*. El fiscal reclamó de esta providencia, diciendo que los jueces habian acabado su oficio con la sentencia definitiva, y carecian de facultades de conmutar sin consulta con el inquisidor general; pero no prosiguió la instancia, y el proceso quedó en tal estado, sin que conste haber vuelto el reo á tener conversaciones de jactancias nécias y peligrosas.

Si este proceso manifiesta desórden, arbitrariedad, falta de crítica y vicios enormes jurídicos y morales, mucho mas brillan la desorganizacion del tribunal, el abandono de las reglas jurídicas y el abuso del secreto en otro de la misma inquisicion de Murcia, comenzado en aquellos mismos tiempos y enlazado con el anterior por las declaraciones del referido Francisco Guillen. Fué contra Melchor Fernandez, natural de Toledo, mercader algun tiempo en esta ciudad y despues en la de Murcia, descendiente de judíos, y sospechoso de la herejía judáica. Habiendo sido recluso en cárceles secretas en virtud de informacion de siete testigos, se le dió audiencia primera de amonestaciones, en 5 de junio de 1564. Se le acusó de haber asistido á la sinagoga clandestina de Murcia, desde 1551 hasta 1557 en que se descubrió su existencia, y de haber hecho y dicho cosas que mostraban apostasía del cristianismo y profesion oculta de la ley de Moisés. Sobrevinieron dos testigos, y habiendo respondido á la acusacion negando todo, se le dió publicacion de los nueve; permaneció negativo, y alegó con abogado, que los testigos no hacian fé por singulares, contradictorios y algunos enemigos suyos.

Para la prueba de esto y de otras tachas de los que presumia ser declarantes en la sumaria, presentó interrogatorio que surtió efecto, aun-

que los jueces y el fiscal despreciaron todo por concepto de que no destruian la testificacion contraria.

Sobrevino nuevo testigo, y en tal estado de la causa enfermó gravemente Melchor: se confesó sacramentalmente, dia 24 de enero de 1565; pidió audiencia en el 29, y dijo haber reflexionado ser muchos los testigos deponentes contra él, y escasa su memoria; por lo cual y por acordarse que asistió en 1553 á la casa en que se reunian los judaizantes, se remite á lo que resulta de las declaraciones de los dichos testigos, acordándose de que se hallaban tales y tales personas que nombró; pero que no fué á tratar, como se le imputa, de cosas de la ley de Moisés, sino á negocios de su comercio, y así solo tiene que pedir perdon de no haber declarado que los otros trataban asuntos del judaismo.

Otros cuatro dias despues declaró que solo de chanza y por burlas, mas no de veras y con seriedad, se habia tratado de la ley de Moisés en la casa de las juntas.

Posteriormente dijo en otra audiencia, que él no habia oido ó entendido tratar, aunque los otros tratasen, y si tenia dicho haberlo oido, fué porque los testigos lo decian, y ofuscado con esta especie, creyó por aquel momento que él no acordase seria falta de memoria; mas ahora, reflexionando en el asunto, recuerda que no llegó á entender lo que se trataba.

Sobrevino un testigo preso en la misma cárcel, diciendo que Melchor, despues que copió la publicacion de testigos que se le habia entregado, proyectó fuga, para lo cual procuró formar conspiracion con otros, y que habiéndosele dicho que lo mejor era confesar cuanto supiese, respondió ser contra su honra, y que para eso habia tiempo de hacerlo en el cadalso. El fiscal le acusó, y Melchor negó todo.

En este estado, fué el visitador D. Martin de Coscojales á visitar el tribunal: examinó al reo, quien contestó negativo, asegurando que si habia confesado algo, habia sido por miedo contra la verdad. Su abogado alegó para destruir la resultancia de los testigos, y él escribió un papel defendiéndose y tachando algunas personas por si habian testificado en su causa.

Esta se votó en 24 de setiembre de 1565, condenándolo á tormento *in caput alienum*, esto es, para que declare lo que haya y sepa sobre otros sospechosos nombrados en la informacion. Melchor lo sufrió y venció, manteniéndose negativo; pero su proceso fué votado definitivamente, dia 18 de octubre de 1565, declarándole por hereje judaizante convicto, confitente diminuto, condenándole á relajacion como ficto penitente y pertinaz en la herejía.

Esto no obstante, se acordó que se le exhortase de nuevo á decir

verdad. El auto de fé se celebró en 9 de diciembre de aquel año de 1565, y en el dia 7, habiéndosele amonestado, dijo que ya tenia declarada la verdad; pero pidiendo audiencia en el 8, despues de intimado para prepararse á morir, confesó haber visto, oido y entendido á las personas citadas y otras muchas que no conoce, tratar de la ley de Moisés en las juntas, mas no habia dado asenso á nada contra la religion católica, teniendo aquellas conversaciones por pasatiempo burlesco.

Estando ya con las insignias de relajado para salir el auto de fé, antes del amanecer del dia 9, y viendo que no habia bastado para librarle todo lo confesado en el dia precedente, pidió audiencia; designó como concurrentes á las juntas dos personas nombradas en la informacion, que aun habia ocultado, y doce ó trece mas que no se le habian citado, repitiendo que él no habia dado asenso á la doctrina escuchada.

Pasado un poco de tiempo, como no veía indicios de quitarle las insignias de relajado, pidió audiencia y confesó dos ó tres personas mas, designando quién predicaba la ley de Moisés, y confesando que le parecia bien algo de lo que oia.

Ni aun así vió señales de que se mejorase la suerte, y solicitó audiencia tercera, cuando estaba ya para salir con los otros reos, confesando que de veras habia creido lo que se le predicaba, y habia estado por espacio de un año en aquella creencia; pero que no lo habia declarado por haber formado concepto de que no se sabria nunca, de manera que resultase verdadera prueba, como en efecto él pensaba entonces mismo que no la hacian los testigos del proceso. Los inquisidores acordaron que de positivo no saliese Melchor al auto de aquel dia, y que despues resolverian lo que fuese de justicia.

El dia 14 de diciembre de 1565, se le mandó ratificar las declaraciones del 9, mas como ya creia estar cerca de otro auto de fé, se ratificó con la reforma de añadir que no habia dejado la religion cristiana, sin embargo de todo lo sucedido. Su imaginacion le representaba los peligros con mayor ó menor vehemencia un dia que otro, y esto fué la norma de su conducta. Dia 18 pidió audiencia, y volvió á confesar que habia creido en la religion judáica; pero en 29 de enero de 1566, dijo que lo que se leia en las juntas era la sagrada Escritura, por lo que le daba crédito; pero que no le sucedió así con lo demás que oia, porque habiéndolo consultado con un religioso, éste le habia dicho que merecia desprecio, y le sirvió de regla el dictámen.

El tribunal completo se juntó en 6 de marzo de 1566, para votar sobre si se habia de llevar ó nó á efecto la sentencia definitiva, discordando los vocales. Dos consultores opinaron afirmativamente: los inquisidores, el ordinario y algunos csnsultores dijeron que se reconciliase

á Melchor, pues habia confesado bastante, y en 28 de mayo pidió el reo nuevamente misericordia, espresando que ya tenia confesado haber creido lo que le decian en las juntas hasta que le desengañó el religioso, á lo que añadió, en el dia 30, que lo habia tenido por bueno y necesario para salvarse.

En octubre pidió nuevamente audiencia, y habló contra el inquisidor que le habia recibido las declaraciones del dia 9 de diciembre último, en que se celebró el auto de fé. Parece haberlo sido D. Jerónimo Manrique. Se quejó de los malos tratamientos con que le habia hecho declarar lo referido. Preguntado ahora si lo declarado en aquel dia fué verdad, contestó que lo era; pero que no se debia permitir declaracion de un reo ante un inquisidor solo, sino estando juntos dos de ellos, para evitar que se abuse del oficio contra un infeliz preso, como se abusó entonces.

El fiscal reclamó contra el auto de reconciliar á Melchor, dado en 6 de marzo, y pidió que llevase á debida ejecucion la sentencia definitiva de relajacion de 18 de octubre de 1565, porque no habia señal de verdadero arrepentimiento, sino solo de temor á la pena, y si se le dejaba con vida, inficionaria otros cristianos nuevos de familias hebreas. El tribunal consultó al Consejo de la Suprema, enviando el proceso, y la resolucion acordada en 24 de abril de 1567, fué decir que, habiendo el reo hecho diferentes declaraciones de cosas nuevas, despues de los votos dados en 6 de marzo de 1566, debió la causa votarse nuevamente con el ordinario y consultores antes de remitirla en consulta; por lo cual, y porque ahora se hallaba en Murcia el inquisidor de Valladolid D. Diego Gonzalez, mandaba el Consejo que se votase con su asistencia y se remitiese de nuevo en consulta. Se votó en efecto en 9 de mayo del mismo año citado 1567, y discordaron tambien los vocales: tres votaron relajacion y dos reconciliacion.

Es casualidad rara que se juntaran dos vocales del nombre y apellido Diego Gonzalez, que fueron de contraria opinion, cada uno principal entre los de su respectivo dictámen, y procuró fundarlo en nombre suyo y de quien se le adhiriese. D. Diego Gonzalez, inquisidor de Valladolid, que asistió por órden del Consejo, fundó su voto de relajacion en resultar del proceso por los hechos no ser verdadero el arrepentimiento, y el otro D. Diego Gonzalez, inquisidor de Murcia, en que Melchor habia sido buen confitente de toda su culpa, la cual solo consistia en haber abrazado el judaismo por toda su vida, y tambien lo habia sido de las culpas agenas en que se hallaba citado, pues habia nombrado á muchas personas y dicho que en cuanto á las demás se remitia al proceso por falta de memoria, cuya confesion bastaba para que no se

le reputase penitente ficto, segun la doctrina de varios autores que citó. El Consejo de la Suprema dirimió la discordia en 15 de mayo de 1567, mandando la relajacion, y el tribunal de Murcia pronunció segunda sentencia definitiva conforme al decreto superior, cuya ejecucion se preparó para el dia 8 de junio inmediato.

Apesar de las reglas del derecho comun (que no sirven de nada en la Inquisicion, donde todo viene á ser arbitrario), fué llamado Melchor en cinco de junio, y exhortado á declarar mas cómplices, mediante que los testigos de su proceso los citaba como asistentes á las juntas con él, respondió remitiéndose á lo declarado, y aunque se repitieron las audiencias de exhortacion en el dia 6 y en la mañana del 7, contestó lo mismo porque no presumia estar sentenciada su causa; pero habiéndole puesto á las diez de la noche insignias de relajado, y notificándole cierto sacerdote que se dispusiese á morir, acudió al camino que ya conocia por esperiencia, y dijo que habiendo recorrido su memoria, podia declarar mas cómplices. El inquisidor fué á su cárcel, y Melchor declaró en ella, señalando otra casa de juntas y siete personas concurrentes, y luego otras siete casas y catorce personas. Preguntado por qué ha ocultado todo esto hasta entonces, respondió que Dios lo habia permitido por sus pecados. A las tres de la mañana pidió audiencia nuevamente y señaló otra casa de judaizantes. Se le hizo presente que con todo lo declarado no satisfacia las testificaciones, porque dejaba de manifestar casas y personas de tal calidad, que no permitian olvido, y respondió que no sabia mas.

Se le condujo al cadalso con los demás reos de relajacion en el auto de fé, y estando ya en el pidió audiencia. Un inquisidor pasó del paraje del tribunal al de los reos, y tomó allí mismo declaracion, en que Melchor manifestó dos casas y doce personas. Se le dijo que aun no llenaba lo resultante del proceso, y contestó que no se acordaba de más; pero que si le daban tiempo, procuraria recorrer mejor su memoria. Poco despues volvió á pedir audiencia, y declaró siete personas. Antes de tener fin el auto de fé, pidió tercera vez audiencia, y manifestó dos casas y seis personas. En su vista los inquisidores conferenciaron, y mediante haber declarado Melchor contra algunas personas distinguidas inniciadas ya en el tribunal por otras declaraciones, algunas de ellas ya presas, resolvieron suspender la ejecucion y volverlo á su cárcel, que fué cuanto por entonces habia deseado Melchor. En 12 de junio se ratificó, y habiéndole dicho que aun habia mas cómplices cuya noticia le suponian los testigos, respondió no acordarse. Ya se vé, por entonces habia cesado la urgencia.

En el dia 13 dijo que habia sido equivocacion suya el nombrar á fu-

lano por cómplice, y que para que se piense decir esto por malicia, manifestaba una casa mas, y dos personas de que habia hecho memoria: sin duda su afecto era mayor al que intentaba librar. El fiscal pidió se le relajase por confitente diminuto con malicia, para lo cual persuadia que Melchor habia procedido siempre con cautela y nunca sinceramente, tanto en las ocasiones de manifestar personas, como en las de suponer que no se acordaba.

Melchor que vé no haber bastado tantas declaraciones para que desistiera de su empeño el fiscal, entra en nuevos desconsuelos, y persuadido de que su desgracia no tiene ya remedio, muda de rumbo. Pide udiencia en 23 de junio, implora la misericordia del tribunal, y «¿Qué mas he de hacer que haber declarado contra mí mismo aun aquello que no era cierto? Porque, señores, si he de decir verdad, nunca he sido llamado á la casa de las juntas, ni yo he concurrido á ella por asistir, sino solo por asuntos de mi comercio.»

Se le llamó quince veces mas en julio, agosto, setiembre y principios de octubre, y siempre respondió lo mismo. En 16 de octubre sobrevino el testigo décimo quinto; se le comunicó la resultancia, y Melchor negó todo. Lo mismo sucedió con otro de 30 de diciembre. Pidió copia del estracto llamado publicacion de testigos; escribió su defensa sin abogado, y pidió que se examinasen las personas que designaba para probar que no habia estado en Murcia, sino en Toledo, en el tiempo que le señalaban los testigos.

Los inquisidores formaron concepto de que la prueba no era tan clara como ellos creian ser necesaria. ¿Seguian esta opinion para dar por acreditado el crímen? ¿Qué se puede esperar de un establecimiento cuyos escritores esplican en sentido inverso el axioma jurídico de *restringir lo odioso y ampliar lo favorable?* Dicen que la causa de herejía es favorable á la fé; que por eso basta la prueba conjetural, y que se debe quitar del mundo en caso de duda un hombre para favorecer la pureza de la fé. ¡Oh, buen Dios, y permitís un tribunal con tales máximas!

Por fin la causa de Melchor vino á sentencia definitiva tercera vez, y se votó en 20 de marzo de 1568: los inquisidores y un consultor lo condenaron á relajacion: el ordinario diocesano y otro consultor á reconciliacion. Melchor llegó á entender por especies indirectas su mala suerte, y acudió á los medios antiguos para su conservacion. Pidió audiencia en 24 de marzo, y declaró muchísimo contra sí, manifestando tres casas y treinta personas, y entre ellas á dos como *rabis* maestros de la ley de Moisés.

En cuatro audiencias de los dias siguientes aumentó considerablemente el número de casas y personas, y en 13 de abril otra casa y cinco

personas. Se le dijo que aun estaba diminuto porque entre tantos declarados ocultaba otros sujetos que no eran menos distinguidos ni de menor calidad que los manifestados, por lo cual no se puede presumir olvido.

Al oir esto Melchor, pierde la serenidad, cuenta por segura la muerte, y despechado declama contra los inquisidores antiguos y modernos, contra los visitadores de la Inquisicion, contra los criados de la casa y cárcel del tribunal, contra los testigos y otras personas, y concluye diciendo con ira y cólera: «Lo que pueden hacer es quemarme. Bien está: que me quemen, pues yo no puedo declarar lo imposible por no saberlo; mas tened entendido, que lo declarado por mí contra mí es verdad; pero es absolutamente falso cuante he dicho contra otros, pues solamente lo he ido diciendo por ver el ansia que mostrabais de que yo declare contra los que tendrán buena causa para ponérsela mala, y no sabiendo yo quiénes sean esos desgraciados, he ido nombrando á todos los que me parecia, con la esperanza de acertar entre tantos, y acabar de una vez el empeño; mas ahora, viendo ya sin remedio mi suerte, no quiero que se haga daño á nadie por mis falsos testimonios, y así los revoco y me retracto, y que me quemen en hora buena cuando quieran.» El proceso se remitió al Consejo, quien confirmó por tercera vez la sentencia de relajacion, y escribió al tribunal en 24 de mayo, diciendo, que habia hecho mal en llamar al reo á nuevas audiencias despues de condenado á relajacion, pues solo debe haberlas á peticion del mismo reo.

Bien léjos de arreglarse á esto los inquisidores llamaron á Melchor, en 31 de mayo, y le preguntaron si se le ofrecia que decir algo en su negocio, y dijo que nada. Se le hizo presente que habia mucha contradiccion y variedad en sus declaraciones, y que para su salvacion eterna y bien de su alma le convenia decir en una vez la verdad pura con firmeza, sea contra sí mismo, sea contra otros, cuidando de no levantar falso testimonio.

Esta última espresion era bien hipócrita, pues lo que buscaban era que Melchor retractase su última declaracion; pero el reo (ya maestro á grande costa suya) respondió: «Señores, si quieren saber la verdad pura, ya la tienen en el proceso hace mucho tiempo y no han hecho caso. Allí está en la declaracion que hice ante el señor inquisidor.» Se vió esta declaracion, y en ella solo habia dicho Melchor que no sabia nada de cuanto se le habia preguntado. Aun podia citar mejor lo declarado ante el visitador Coscojales, pues negó abiertamente todo. Entonces hubo este diólogo que sigue:

—¿Cómo ha de ser esto la verdad pura, por lo menos en lo relativo á vuestra persona, cuando habeis confesado muchas veces haber asistido á

las juntas, creido la doctrina, y permanecido un año en la creencia de la ley de Moisés hasta que os desengañó un religioso?

—Porque falté á la verdad cuando declaré contra mí.

—¿Pues cómo es que eso mismo y otras cosas resultan de las deposiciones de muchas personas?

—Si resulta de veras (pues yo no he visto los originales), será porque se habrá puesto á los testigos en estado semejante al mio. Lo cierto es que por mucho que me quieran, no me querrán tanto como yo me quiero á mí mismo; sin embargo, he dicho contra mí eso, y mas, aunque no era verdad.

—¿Qué objeto podíais tener en confesar en daño propio lo que no fuese verdad?—No creia yo ser en mi daño sino en mi provecho; porque veia que no confesando se me reputaba impenitente y contumaz y no se me daba crédito, por lo que no me servia la verdad sino de camino para la hoguera, y notaba que solo mintiendo sacaba mejor partido, como sucedió en los dos autos de fé.

En 6 de junio se le intimó que se dispusiera á morir en el auto de fé preparado para el dia 7: se le pusieron insignias de relajado, y se le asignó confesor auxiliante. A las doce de la noche pidió audiencia diciendo que queria descargar su conciencia. Fué á su cárcel un inquisidor con secretario, y dijo Melchor que: «Por el paso en que se hallaba próximo á comparecer ante el tribunal de Dios, sin esperanzas ya de remedio ni de nuevas dilaciones, debia declarar que nunca habia tratado ni oido hablar cosa ninguna de la ley de Moisés, y que todo cuanto habia dicho en contrario, relativo á su proceso, habia sido testimonio falso, nacido del deseo de conservar la vida, y del conocimiento que así daba gusto; pero que por lo respectivo á las otras personas, les pedia perdon para que Dios le perdone á él, y les restituye su honra y fama, tanto por lo tocante á muertos, como á vivos.

El inquisidor le hizo presente que le convenia para su salvacion no faltar á la verdad ni aun por compasion; que eran muchos los testigos, cuyas deposiciones parecian sencillas y se hacian creibles, por lo cual le rogaba de parte de Dios descargar su conciencia y no agravarla mas con nuevas mentiras á la hora de la muerte. Melchor respondió, que, cuanto él tenia confesado contra sí y otros, era falso y mentira, pronunnunciada por los motivos y fines indicados, y no tenia que responder mas, porque se iba á pedir á Dios perdon de sus pecados.

Así acabó el maldito proceso, y Melchor murió con el garrote, despues de lo cual su cuerpo fué consumido en las llamas. Melchor Hernandez ha podido dejarnos alguna duda sobre la sinceridad de sus últimas declaraciones, aunque hay grandes argumentos en su favor; pero lo

que no puede ofrecerla, es el desórden de semejante modo de procesar; el desprecio con que se miran las reglas del derecho; el abuso del secreto y de la ocultacion de los nombres de los testigos; el espíritu de inducir á que se confiese cuanto haya escrito en la causa; la falta de crítica para discurrir cuando se dice verdad, y cuando mentira por fines particulares; el sistema constante de no creer jamás que dice verdad el reo que niegue algo de lo acusado, aunque esto sea leve y lo confesado grave; el reputar por confidente diminuto y fingido penitente al que confiesa delitos propios y niega los agenos atribuyendo esto á falsa compasion; el no dar por fenecida su jurisdiccion aunque sentencien definitivamente la causa; el compeler por medios indirectos de malos tratamientos y confesar lo que desean, y en fin, otros innumerables abusos contrarios á justicia y caridad, opuestos á la letra y mas al espíritu del Evangelio, y esto con pretesto de religion, prometiendo piedad y misericordia, y tratando de impío al que censura su conducta, y todo por efecto del maldito y mil veces execrable secreto, que ocultando sus procesos, cubre los defectos nacidos de ignorancia casi siempre, y los vicios de las pasiones humanas alguna vez. No hay que pensar que se verificaba esto en solo el tribunal de Murcia. La intervencion del Consejo de la Suprema es testimonio de que sucedia lo mismo en todos los otros por sistema, pues consta cuáles cosas aprueba y cuáles reprende. Ya que traté del de Murcia en este capítulo, reuniré otros sucesos que tengo á la vista pertenecientes á los tiempos que recorremos.

Es verdad que por lo respectivo al judaismo habia motivo de manifestar algun rigor en suposicion del sistema de aniquilar la herejía, pues en el reino de Murcia se habia renovado tanto la secta, que casi todos los descendientes de judíos volvian á la ley de Moisés, de modo que por ser tan crecido su número, aun Felipe II, á pesar de su carácter sanguinario á sangre fria, tuvo que acudir al papa, y pedir breve para que todos los herejes judaizantes que se espontaneasen fuesen absueltos y reconciliados en secreto con penitencia reservada, sin penas ni confiscacion de bienes, lo que dió motivo á que S. Pio V espidiera, en 7 de setiembre de 1567, otro dirigido al inquisidor general Valdés, encargándole esceptuase á los clérigos, pues no queria que se les habilitase para ejercer las órdenes recibidas ni ascender á otras. Pero ni el ser muchos los judaizantes, ni otra ninguna cosa, puede disculpar á los inquisidores en su conducta maquiavélica con los presos.

III.

Autos de fé.

En 1564 hubo auto de fé con un quemado en persona, once en estátua, y cuarenta y ocho penitenciados, y además se verificó un caso atroz que produce mas ódio al tribunal que los antecedentes, si es posible. Pedro Hernandez habia sido reconciliado, año 1561, por sospechas de judaismo: enfermó en 1564; pidió por medio de su confesor audiencia; un inquisidor fué á su casa, y Pedro le dijo: «Señor, cuando se me formó el proceso estuve negativo á los principios, confesé despues, y por disculparme de haber negado antes, declaré que habia tenido esa conducta porque me habia confesado con un sacerdote francés, y éste me habia absuelto. Esto no era verdad, señor, y viéndome ahora en peligro de ir pronto á dar cuenta á Dios, quiero purificar mi alma del pecado de esta mentira, y por eso he pedido audiencia.» El inquisidor presenta esta declaracion; aquel tribunal sanguinario manda llevar preso al enfermo; lo recluyen en cárceles secretas, y Pedro muere al tercer dia. ¿Eran hombres ó tigres aquellos jueces?

En el mismo año fué penitenciado un morisco de Orihuela, jóven de veinte y cuatro años, por mahometizante y hechicero. Fué denunciado de haber curado enfermos con hechizos, en virtud de pactos con el demonio, profesando la secta de Mahoma, para cuya prueba se citaba el caso de haber desligado por arte del diablo á una mujer ligada por hechizos de otra.[1] Hubo testigos nécios, ó maliciosos, ó todo junto, que declarasen esta necedad, y el morisco fué á las cárceles secretas. Desde los principios confesó los hechos citados y algunos mas, diciendo que jamás habia tenido pacto con el demonio, que él tenia cierto libro dado por un moro, en el cual habia conjuros diabólicos para curar enfermedades con los remedios que allí se indicaban, y con leer dichos conjuros, y que él habia curado á varias personas haciendo lo que decia el libro, aunque tal vez no serian los conjuros los que hubiesen sanado, sino los remedios aplicados ó la naturaleza por sí misma. No se puede discurrir pregunta, repregunta, reconvencion, astucia, ni mortificacion que no usasen los inquisidores de Murcia para inducir al morisco á confesar que habia intervenido pacto con el demonio, y por lo menos adoracion supersticiosa, confesando al diablo divinidad y poder. Esta circunstancia era la única que sujetaba el caso á la jurisdiccion del tribunal de la fé,

(1) Estar ligada esta mujer es frase con que se indica impedimento físico para usar del matrimonio *desligar* es quitar ese mismo impedimento.

y por eso se hacian diligencias tan eficaces. El morisco, por fin, conoció que saldria de la inquisicion para la hoguera despues de sufrir allí tormentos si no mentia, y se determinó á ello. Dijo que sujetaba al demonio á que viniese y diese valor á los hechizos leyendo lo escrito en el libro, pues entonces venia en figura de hombre negro, feo, vestido de rojo y acompañado de otros diablos que hacian mucho ruido aunque no se dejaban ver; que el morisco mandaba al demonio traer una muñeca de cera, representante de la persona enferma; el demonio la traia muy contento, y el reo le aplicaba los ungüentos, los conjuros, y los medicamentos de la receta del libro como si fuese á la persona paciente, y despues á esta; pero que nunca el morisco adoró al demonio, ni este se lo pidió jamás, contentándose con decirle que profesase la religion de Mahoma, y la tuviese por buena dejando la cristiana. Añadió conocer ya que todo eso era muy contrario á la santa fé católica, por lo que estaba muy arrepentido, y suplicaba se le absolviese con penitencia. Los inquisidores quedaron muy satisfechos de su victoria, y condenaron al morisco á salir al auto público de fé de 10 de diciembre de 1564, con sambenito y coroza en que estaban pintados los diablos; á ser reconciliado, sufrir doscientos azotes y servir cinco años en galeras, dejando el sambenito al entrar en ellas. Aquel infeliz no se acordaba de mentir de las venidas del demonio y la obediencia que prestaba éste á los conjuros sino por haber visto que solo así podia quedar libre de las llamas: tal es el modo de proceder de los inquisidores.

En 10 de julio del mismo año 1564, fué recluso en cárceles secretas fray Pascual Perez, monje lego profeso del órden de S. Jerónimo, natural de un lugarcillo de junto á la ciudad de S. Felipe de Játiva, de edad de veinte y siete años, porque habiendo abandonado su estado monacal, se habia casado cerca de la villa de Elche, donde vivia. En la primera audiencia, y á la primera pregunta, que es: si sabe ó presume la causa de su prision, declaró que presumia provenir de haber contraido matrimonio despues de estar ligado con un voto solemne de castidad; pues conocia que esto era pecado.

Preguntado si este conocimiento de ser pecado es posterior al matrimonio, ó lo tenia ya cuando lo contrajo, dijo, que por el tiempo en que se casó la lujuria era su norte único, por lo que no habia fijado la consideracion en si era pecado ó nó. No quedaban contentos los inquisidores, porque fray Pascual no estaba sujeto á su poder si no confesaba la creencia de licitud. Acudieron á sus mañas consabidas, y el reo vino á confesar, en 17 de setiembre de 1565, que cuando salió de su monasterio creia que no se podria casar por tener hecho voto solemne de castidad en su profesion religiosa; pero que despues, habiéndole tentado el dia-

blo, pensó que una vez cometido el pecado de abandonar el estado monacal ya no permanecian los impedimentos de sus votos. Con esto se creyeron bastante autorizados los inquisidores para calificar la causa por propia del tribunal de la fé, lo cual no dejó de ser ampliacion bien lata de los límites de su jurisdiccion, pues la confesion del reo ni la delacion no presentan creencia positiva contraria á ningun artículo de fé definido espresamente lo que no obstó para que aquellos condenáran á fray Pascual á que abjurase de *levi*, y fuese restituido al prior de su monasterio con objeto de que le impusiese las penitencias públicas delante de la comunidad, que fuesen acostumbradas con los monjes pecadores públicos, y que despues de repetirlas por cuatro distintas veces, lo recluyese sin permision de mudar de monasterio.

En 9 de diciembre de 1565 hubo tambien en Murcia otro auto de fé con cuatro relajados en persona, dos en estátua y cuarenta y seis penitenciados. En 8 de junio de 1567, se contaron seis quemados y cuarenta y ocho penitenciados. En 7 de junio de 1568 veinte y cinco relajados y treinta y cinco penitenciados. Uno de estos, llamado Ginés de Lorca, cristiano nuevo, de orígen hebreo, fué preso en la inquisicion de Murcia por sospechas de judaismo en virtud de informacion de seis testigos, que puestos en el tormento lo habian citado como cómplice. Despues de su prision sobrevinieron otros siete mas, y debe suponerse que cuantas veces hay esta clase de aumento de testigos sobrevinientes, son otros tantos presos que declaran cómplices en el tormento por temor semejante al de Melchor Fernandez. Ginés estuvo negativo hasta la publicacion de testigos, en que viendo ser muchos y no dudando que seria condenado á las llamas, como convicto impenitente si no confesaba, dijo ser cierto todo lo relativo á su persona, manifestando estar muy arrepentido de sus culpas y pidiendo humildemente ser reconciliado con penitencia: luego confesó algo de lo que oyó leer respectivo á otras personas, diciendo no acordarse de más; pero que si se acordase, con el tiempo lo manifestaria. Votado el proceso en discordia y remitido al Consejo, resolvió éste, en 15 de mayo de 1568, que se diese tormento al reo *in caput alienum* para que declarase sobre cómplices, pues estaba diminuto. Se le dió tormento, y Ginés confesó algo de lo que se queria. Los inquisidores votaron despues su causa definitivamente, condenándolo á sambenito perpétuo, cárcel perpétua y confiscacion de bienes, además de lo general de todos los autos de fé. Mientras llegaba el dia de celebrarlo, Ginés pensó que, vista la insuficiencia de medios adoptados antes del tormento, tampoco le escusaria de salir al quemadero lo confesado en él, y formó el proyecto de dar testimonio de ser el mejor confitente de todos los presos. Con esta intencion, pide audiencia voluntaria, y manifiesta

muchas casas donde se reunian una multitud innumerable de individuos que nombró para tratar de la ley de Moisés. Si él hubiera sabido que la causa estaba sentenciada, es bien seguro que no hubiera pensado en semejante manifestacion. ¿No creerá cualquiera persona imparcial que se repetian las escenas de Melchor? Solos los inquisidores daban crédito, ó bien fingian darlo, á testigos de aquellas circunstancias. El Consejo de la Suprema no mostró ciertamente gran moderacion cuando acordó poner en tortura un reo confeso en todos sus crímenes y parte de los agenos, pues debió creer como verdad lo que habia dicho aquel de no acordarse, y mas prometiendo manifestar lo que despues viniere á su memoria.

Mas moderado estuvo, año de 1575, en la causa de Diego Navarro, caballero noble y jurado de la ciudad de Murcia, de edad de cincuenta y tantos años, preso en las cárceles secretas por bigamia, en virtud de informacion, cuyos testigos dijeron: que estando casado con Isabel Martinez, y viviendo ésta, se casó con Juana Gonzalez; pero averiguada la verdad en el curso del proceso, resultó que habiendo tenido el caballero un altercado con Isabel, año 1557, quiso cortar sus malas consecuencias con un medio que produjo otras mas funestas. Habló á Isabel para convencerla de que todo se componia casándose con ella, asegurándola que desde luego estaba pronto á tomarla por su mujer legítima. Ella, que no era escrupulosa, segun se acreditó despues, se tranquilizó bien pronto al oir esto, y respondió que estaba bien, pues ella lo recibia por su marido. Eran entonces válidos los matrimonios contraidos sin la presencia del propio párroco, y presenciaron este suceso algunas personas; pero el caballero no llevó á Isabel á su casa; cada uno vivió en la suya, y el pueblo no tuvo al caballero por casado, ni tampoco él se creia tal, pues como se alegó en los procesos, Navarro no habia pronunciado palabras de presente sino de futuro. Supo despues que Isabel se habia prostituido y procedia en su mala conducta; por lo cual se consideró libre de la obligacion de cumplir su promesa, y para testimonio de que se contemplaba libre y soltero, celebró año 1558 público y solemne matrimonio con Juana Gonzalez, en presencia de testigos y de su párroco, que dió á los esposos la bendicion nupcial. La desgracia que perseguia á este caballero, hizo que Juana enfermase aquel propio dia, y muriese despues sin haber llegado el caso de consumar el matrimonio, durante el cual tuvo accesos á Isabel. Muerta su esposa Juana, incurrió en demencia, cuya enfermedad le duró algunos años. Curado ya de ella, le pidió Isabel que la llevase á su casa y la tuviese por mujer propia y legítima. Se negó el caballero, y la Isabel le demandó ante el ordinario diocesano, año 1574, diez y siete despues del principal suceso. El juez eclesiástico

le mandó hacer vida conyugal, y el caballero, sintiéndose agraviado, apeló al metropolitano de Toledo. Pendiente su apelacion, fué delatado al Santo Oficio diciendo ser reo de bigamia, cosa que le habian amenazado si no se conformaba con la propuesta de Isabel. Los inquisidores, sin consideraciones á que pendia pleito sobre si habia ó no matrimonio contraido, ó si solo era promesa de contraerlo, mandaron recluir al caballero en las cárceles secretas. Preguntado éste en la primera audiencia si sabia ó presumia la causa de su prision, respondió que sí, porque ya le tenian hechas amenazas, y contó el suceso, añadiendo estar obligado á nada en favor de Isabel por ser una meretriz, aunque lo ignorase al tiempo de su promesa. Nombró abogado; pero éste, habiendo tenido conferencias con el caballero, notó inconexiones que le hicieron formar concepto de que habia vuelto á incurrir en locura, y en su virtud, como defensor, pidió que el acusado fuese restituido á su casa para la curacion, suspendiendo entretanto el curso del proceso: los inquisidores, despues de varias gestiones, accedieron bajo juramento de que no se fugaria el reo. Pasado algun tiempo dijo el fiscal que no habia locura, sino solo pasion de ánimo, que debia cesar con las reflexiones del interesado: se le volvió á la cárcel del Santo Oficio; reclamó de nuevo el defensor, ya sobre la incidencia, ya preparando la defensa del punto principal, diciendo que lo primero, no debia el Santo Oficio mezclarse en la cuestion, mientras no se decidiera y ejecutoriase si era casado el caballero con Isabel, y lo segundo, que aun cuando se declarase contraido el matrimonio, tenia el caballero escepcion legítima contra la acusacion de bigamia, mediante que por lo respectivo á penas, no incurre en ellas quien casa con una mujer, creyéndose soltero, aunque con promesa de futuro en favor de otra. Llegó el dia de votar el proceso, año 1575, y hubo discordia. Un consultor votó que el reo saliese al primer auto público de fé con coroza y sambenito, abjurase de *levi* y fuese multado en cien ducados: el ordinario diocesano que se suspendiera la causa, y que en caso de sentenciarse de presente, no saliera de ningun modo el reo al auto público por ser como era noble y jurado de la ciudad, sino solo hubiese autillo, esto es, auto secreto dentro de la sala de audiencias del tribunal, que abjurase de *levi* y se le multara en cien ducados. El inquisidor Serrano, pidió auto público de fé, abjuracion de *levi*, multa de cien pesos y destierro por un año. El inquisidor Pozo, auto público, abjuracion, multa de cien ducados y cien azotes por las calles de Murcia. (No seria muy amigo de los privilegios de los nobles de España el señor Pozo.) El inquisidor decano Cantera, opinó que antes de votar definitivamente la causa principal, se decidiese primero si el reo era demente verdadero ó fingido, porque de esto penderia su opinion en lo

principal. El proceso fué al Consejo, y éste resolvió que se suspendiera la causa hasta la resolucion definitiva y ejecutoriada del pleito sobre si el reo contrajo matrimonio de presente con Isabel, y que si esta decision fuese afirmativa, se votase sobre si era ó no demente verdadero el acusado, añadiendo si se declarase fingida la demencia, se definiera la causa de bigamia, pero no se ejecutara la sentencia sin consulta del Consejo, y que entretanto el reo fuese conducido á su casa con confianza de no huir de ella. No constan diligencias ulteriores, y es verosímil que no las hubiese. La prudencia del Consejo fué notoria: ¡ojalá fuese siempre lo mismo! El voto del inquisidor Pozo es cruel, y nada piadoso el de Serrano, el del ordinario prudentísimo, y la observacion de que cinco personas dieron cinco votos diferentes, es una de las pruebas de que allí todo es arbitrario.

En el año siguiente de 1576, un religioso subdiácono abjuró de *levi*, fué suspenso del ejercicio de sus órdenes por dos años, y se le condenó á que, durante ellos, estuviera recluso en su convento, asistiendo al coro, refectorio y y demás actos de comunidad en el último é ínfimo lugar, por un delito que nadie hubiera tal vez sabido en su vida, si él mismo no hubiese dado al tribunal la noticia que podia escusar, pues no era herejía. Es el caso que, habiendo salido de su convento para un viaje, se hospedó en casa del cura de cierto pueblo, hermano espiritual de su órden. El cura le preguntó si era sacerdote, y el fraile mintió respondiendo afirmativamente, sin reflexionar en el asunto, con la única idea de ser mas considerado. El cura le dijo en el momento que le oyera en confesion: el fraile aturdido con el suceso, se avergonzó de decir que habia faltado á la verdad, le oyó y le absolvió. Despues reflexionó y se espontaneó en la inquisicion de Murcia. No haré yo la apología del fraile; pero es cruelísima y ajena de las reglas del derecho y de la prudencia la resolucion de los inquisidores: al que se acusa en secreto y voluntariamente se le debe imponer penitencia secreta mientras el crímen esté oculto; lo contrario es capaz de retraer de confesiones voluntarias. El absolver sin ser sacerdote no es herejía si no se cree ser válida la absolucion, y el fraile no lo creyó, por lo que no debió delatarse. Hacerle abjurar de *levi*, es una de las astúcias inquisitoriales, porque supone haber sido el reo calificado de sospechoso de herejía con sospecha leve, único título á que recurren los inquisidores para usurpar la jurisdiccion á los obispos en estos y otros casos semejantes.

CAPITULO XXIV.

DE LOS AUTOS DE FÉ CONTRA PROTESTANTES Y OTROS EN LAS INQUISICIONES DE TOLEDO, ZARAGOZA, VALENCIA, LOGROÑO, GRANADA Y CERDEÑA EN EL REINADO DE FELIPE II.

I.

Toledo.

Dejo indicado que lo que pasaba en las inquisiciones de Sevilla, Valladolid y Murcia, sucedia poco mas ó menos en las demás, porque todas están fundadas sobre un mismo sistema de arbitrariedad acerca de la inteligencia y cumplimiento de las ordenanzas gubernativas, y sobre el espíritu de rigor que unos inquisidores comunicaban á otros. Para confirmar esta proposicion, referiré ciertos autos de fé de otras provincias, con algunos casos particulares que tengo á la vista en mis noticias estractadas de los procesos originales ó de libros y papeles del Santo Oficio.

En 25 de febrero de 1560, los inquisidores de Toledo celebraron auto de fé con varios quemados en persona y estátua y muchos penitenciados, por sospecha de luteranismo, secta de Mahoma, bigamia y blasfemia, por defender como lícita la simple fornicacion y muchos mas por judaismo. Celosos los inquisidores toledanos de los de Valladolid no quisieron ceder en obsequio á las personas reales, prepararon esta fiesta tan alegre y honrosa para festejar á la nueva reina de España doña Isabel de Valois, hija del rey de Francia Enrique II, que á consecuencia de las paces ajustadas en 3 de abril de 1559, casó en Toledo, el 2 de febrero de 1560, dando las bendiciones nupciales el cardenal obispo de Búrgos, D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, siendo madrina la princesa viuda de Portugal doña Juana, hermana del rey, y padrino el príncipe de Astúrias D. Cárlos el Desgraciado, para quien antes habia sido destinada por esposa. Y con este motivo me parece justo decir que no

tienen razon varios escritores que ponderan la disonancia de aquel matrimonio pues aunque teniendo la reina trece años y catorce D. Cárlos, pareciese á primera vista estar ambos en mayor proporcion, Felipe II no solo no era viejo, como fingen, sino que tenia solo treinta años de edad, que es la que reune la madurez del juicio con el vigor de la juventud, y juntándose la dignidad de reina, que no debia esperar en muchísimos años con D. Cárlos, aun cuando éste hubiese vivido, estaba muy compensada la diferencia de las edades. Algo mas digno de la estrañeza de esos mismos escritores debia ser la preparacion de una fiesta tan horrible y sanguinaria para una señorita de trece años que llegaba de la córte de Enrique II, donde habia gozado muchas, escelentes, loables y plausibles diversiones sin perjuicio de su decoro. Hubo tambien entonces en Toledo asamblea de córtes generales del reino para jurar por príncipe sucesor del trono al infeliz D. Cárlos, con cuyo motivo la célebre funcion del auto de fé sirvió de espectáculo á todos los grandes de España y á muchísimos prelados y representantes de las ciudades; de manera que por este lado aun llevó ventajas á los solemnísimos de Valladolid, ya que no por la calidad de víctimas.

Otro auto de fé se celebró allí en 9 de marzo de 1561, con cuatro quemados en persona por luteranos impenitentes, y diez y nueve reconciliados: dos de aquellos eran frailes españoles, y otros dos seculares franceses. Habian sido condenados á relajacion otros dos mas; pero habiendo confesado en la noche intermedia cuanto querian los inquisidores, evitaron las llamas. De los diez y nueve penitenciados uno era paje del rey, natural de Bruselas, nombrado D. Cárlos Street. ¿No es grande fanatismo presumir que ha de ser grato al soberano, en tiempo de bodas y gracias, el ver un paje suyo entre los envilecidos con la ignominia y tormentos? Acaso los inquisidores prepararon aquella escena desagradable con la idea de favorecer al jóven caballero, pues en efecto, la reina Isabel, movida á compasion, pidió al rey que perdonase lo que pudiese al paje; hizo el mismo ruego al inquisidor general Valdés que se hallaba presente, logró el perdon de la penitencia; de suerte que D. Cárlos, despues del auto de fé, quedó libre de pena y penitencia esterior visible, bajo promesa de permanecer firme en la fé católica, sin reincidir en los errores de Lutero ni en otros.

Los inquisidores de Toledo habian manifestado en todos tiempos un celo abrasado, y multiplicado el número de víctimas hasta lo infinito, como se puede inferir de lo dicho en otros capítulos, con especialidad en el tercero y el décimo; pero cuando faltasen otras pruebas, podríamos discurrir cuántas familias llevarian por efecto de aquel celo dolor y luto en su corazon, con solo saber lo que sucedia en un pueblo de corto

vecindario, cual era la villa de Cifuentes, provincia de Guadalajara, obispado de Sigüenza. Sus habitantes llegaron á retraerse de concurrir á los oficios divinos, por el rubor que les causaba ver el templo entapizado con las mantas de los sambenitos en que se hallaban las inscripciones de los nombres, apellidos y oficios de los abuelos, visabuelos y parientes de casi todos los vecinos, con la pintura de llamas sobre las inscripciones de los quemados y la de una cruz en aspa sobre las de penitenciados. El cura y beneficiados de Cifuentes que notaban muy de cerca los malos efectos de tan ruboroso espectáculo, acudieron al papa, suplicando que Su Santidad se dignase mandar quitar, ó por lo menos retirar á sitio distante las mantetas de los sambenitos. Pio IV conoció la justicia de la súplica, y lo mandó así, en breve espedido á 16 de diciembre de este mismo año, diciendo que se quitasen ó retirasen, si lo consentia el inquisidor general; cuya condicion puso sabiendo que si este no queria, de nada serviria el mandato pontificio, como enseñaban repetidas esperiencias, á causa de la proteccion real con que sostenian los inquisidores desobedientes en lo que no les acomodaba.

¡Establecimiento en todos sentidos monstruoso el de la Inquisicion! Sus individuos principales eran los instrumentos y conductos de todas las ampliaciones del poder pontificio, y sin embargo desobedecian al papa cuando lo consideraban útil, escusándose ante Su Santidad con decir que lo mandado era contrario á las órdenes del rey: desobedecian al soberano, diciendo que las bulas contrarias ponian escomunion á los infractores: desobedecian á los dos á cada paso si el inquisidor general providenciaba en órdenes secretas lo que por sí mismo, ó de acuerdo con el Consejo de la Suprema, consideraba conveniente al Santo Oficio, aunque se opusiese á las leyes pontificias y régias, y lo que es más, desobedecian al jefe mismo y al Consejo, si la opinion individual de los inquisidores de provincia era contraria á lo mandado, y concurrian motivos de confiar que el espediente no llegaria á noticias del Consejo. Todo era efecto del secreto, cuyo abuso está fortalecido con la constitucion original del establecimiento, y así es que, á pesar de la union aparente de los miembros del cuerpo inquisitorial, prevalece interiormente la discordia, la cual produce á veces síntomas de anarquía y desórden en tanto grado, que la union esterior desapareciera, descorriendo el velo, si el espíritu de la corporacion no la conservase como indispensable para la permanencia de su autoridad y del incienso y adoraciones que les proporciona.

En el domingo de Trinidad, 17 de junio de 1565, hubo tambien auto de fé con cuarenta y cinco hombres, de los cuales fueron quemados once, y penitenciados treinta y cuatro, algunos por luteranos, los

mas por judaizantes. Entre los reconciliados habia de todas clases: judaizantes, mahometizantes, luteranos, defensores de la simple fornicacion, bigamos, blasfemos y nigrománticos. De los protestantes unos estaban designados con el nombre de luteranos, otros con el de fideles, y otros con el de *huguenaos*, que despues se llamaron hugonotes. Yo creo que el renombre de *huguenaos* se aplicó en Bearne la primera vez á los calvinistas que fueron de la ciudad de Haguenau, sita en la Alsacia, cerca de Estrasburgo, y que por corrupcion de la palabra, se fué diciendo sucesivamente *haguenao*, *huguenao*; *huguenote* y *hugonote*.

Aunque los inquisidores de Toledo celebraron auto de fé todos los años, con mayor ó menor número de reos, como sucedia en las otras inquisiciones, no tengo á la vista sucesos particulares de personas notables hasta el auto de fé del segundo dia de páscua de Pentecostés, que tuvo lugar á 4 de junio de 1571. Hubo en él dos quemados en persona y tres en estátua por luteranos, y treinta y un penitenciados. De los primeros merece mencion especial el doctor Segismundo Archel, natural de Caller en la isla de Cerdeña, cuya prision se habia hecho en Madrid, año 1562, por hereje luterano y sapientísimo dogmatizante. Despues de haber estado mucho tiempo en la cárcel de Toledo, huyó á fuerza de ingénio y de paciencia; pero le sirvió poco, porque las órdenes dadas inmediatamente á las fronteras y puertos de mar con señas personales, le impidieron salir de la península, y volvió á caer en manos de sus antiguos jueces. Estuvo negativo de los hechos mientras no se le comunicó el estracto llamado publicacion de testigos, pero vista la prueba, confesó todo, defendiendo que no solo no era hereje, sino mejor católico que los papistas; lo que intentó persuadir en ciento setenta hojas que escribió en su cárcel. Fué condenado á relajacion, y aunque se le predicó mucho, permaneció impenitente, titulándose mártir é insultando á los sacerdotes auxiliantes, por lo cual se le puso mordaza en la boca, que tuvo en el auto de fé y despues hasta que se le ató al palo para morir. Viendo los alabarderos que aun entonces se apropiaba el honor de mártir, clavaron en su cuerpo las alabardas, al mismo tiempo que los ejecutadores de la justicia encendian la hoguera, de modo que el doctor Segismundo murió á hierro y fuego.

Entre los demás reos los habia de todas las clases indicadas, escepto judaizantes. De los defensores de la licitud de la simple fornicacion, Juan Martinez, vecino de Alcaraz, avanzó hasta el desatino de sostener que tampoco era pecado mortal el acceso de un hombre á su madre, como no pasara de tres veces, lo cual decia que ya constituia costumbre viciosa, y que así él no tendria reparo en dar este gusto á su madre, si ella lo quisiera.

Menos chocaba el sistema de Pedro de Yepes, vecino de la villa de su nombre, quien habia procurado persuadir á sus convecinos que no se debian hacer ofrendas de pan á los santos ni á los difuntos, porque no lo comian unos ni otros y servian solo á los clérigos vivos.

Tampoco disonó tanto el de Pedro Ruiz, vecino de Escalonilla, reducido á que tenia por mejor costumbre la de ser casados los sacerdotes, como habia visto en paises de protestantes, que la contraria de España; porque habia en esta mayor número de clérigos escandalosos que donde tienen mujeres propias.

Raro era el auto en que no saliese alguno castigado por haberse fingido ministro de la Inquisicion, prueba del buen trato que se daba á los verdaderos, y de que valia dinero, pues no siendo así, no habria tantos que lo fingiesen. En este auto salió Diego Cabañas, vecino pobre y cojo del lugar de Robledo. Se habia fingido familiar de la inquisicion de Toledo, y mandado al alguacil de otro pueblo, que bajo la pena de veinte mil marcos, prendiese á Pedro Fernandez y lo presentase al alcaide de las cárceles del Santo Oficio de aquella ciudad. Como el abuso de la ficcion habia sido aumentar presos, no se le impuso mas castigo que desterrarle por cuatro años del distrito del tribunal, con apercibimiento de que, si quebrantaba el destierro, se le darian cien azotes. Ya hemos visto en otras ocasiones dar desde luego cuatrocientos y condenar á galeras á otros que habian fingido la misma calidad, pero no habian traido presos prueba de la inclinacion á tenerlos, que dominaba á los inquisidores.

II.

Zaragoza.

La inquisicion de Zaragoza tuvo tambien su auto de fé por año, sacando algunos á quemar en persona ó estátua, y veinte ó mas á reconciliar con penitencia. La mitad lo menos eran hugonotes calvinistas que pasaban de Bearne para establecer su domicilio en Zaragoza, Huesca, Barbastro y otros pueblos, con el oficio de mercaderes; algunos moriscos mahometizantes, pocos judaizantes, y dos ó mas sodomitas, pues en la corona de Aragon conocian de este crímen los inquisidores por las bulas del papa Clemente VII, de 24 de febrero de 1524 y 15 de julio de 1530, no obstante la concordia de los reyes Fernando V y Cárlos I en las córtes de Monzon, Lérida y Zaragoza, y de las bulas pontificias que las confirmaban y mandaban su observancia, lo cual no sucedia en las inquisiciones de Castilla, pues habiendo querido introducir esta nove-

dad algunos inquisidores de Aragon, lo prohibió el inquisidor general Valdés, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, en carta-órden de 6 de mayo de 1568.

De aquí resultó la duda de si los inquisidores de Zaragoza procederian ó no adelante de la informacion sumaria, en un caso nuevo que les ocurrió de cierta delacion recibida contra dos mujeres, sobre obscenidades entre sí mismas, sin uso de instrumento alguno; pero habiéndolo consultado al Consejo, este respondió, en 20 de marzo de 1560, que no se ocupasen de tal asunto.

Con motivo de una causa de sodomía del citado tribunal de Zaragoza, reprendió el Consejo á los inquisidores, en cartas de 17 de mayo y 13 de junio de 1571, porque no se habian sujetado á las leyes civiles del reino, que eran las que debian regir en esta clase de procesos, cuando estuviesen en contraposicion de las del Santo Oficio. Segun las cartas, los inquisidores habian cometido dos faltas: la primera ratificar testigos en dias festivos, y la segunda exhortar al reo á confesar su crímen, con la promesa de que se usaria con él de la misericordia que acostumbraba el Santo Oficio, lo cual no podian prometer; porque, si resultaba probado el delito, no tenian los inquisidores arbitrio alguno para dejar de condenar al reo en la pena de la ley, y que así en adelante prometiesen solamente que se despacharia su causa con toda la posible brevedad. El infeliz de quien se trata murió en Zaragoza, y se le quemó como uno de tantos herejes del auto de fé de aquel año. Todo hace ver la arbitrariedad y desórden como caractéres propios del establecimiento.

Por lo respectivo á los hugonotes ó calvinistas, no hay que admirar hubiese mucho celo en la inquisicion de Zaragoza, pues la inmediacion de Bearne ocasionaba frecuentes emigraciones, y en prueba de que se comunicaban las ideas de estos sectarios, consta por las cartas-órdenes del Consejo de la Suprema, que D. Luis de Venegas, embajador del rey Felipe II en la córte de Viena, escribió desde allí al inquisidor general, en 14 de abril de 1568, haber entendido en conversaciones particulares que los calvinistas franceses celebraban mucho la paz de Francia con España, porque la religion protestante prevaleceria luego entre los españoles como prevalecia en Alemania, Flandes y otros paises, mediante que el crecido número de españoles que la profesaban en secreto se comunicaban por Aragon con los Bearneses. Ya vimos en el capítulo noveno lo que escribieron sobre este mismo asunto el embajador español en París y el comisario de la Inquisicion residente en Perpiñan; por lo cual se mandó á los inquisidores aumentar su celo, cuya órden se renovó en 1576, de resultas de avisar al virey de Aragon, conde de Sás-

tago, haber sabido que un caballero francés hugonote se habia jactado de que muy pronto serian calvinistas todos los españoles, pues habia ya muchos y recibian todos los libros necesarios.

Empero nada de cuanto queda escrito en esta obra debe chocar tanto como ver sacar en auto de fé de la inquisicion de Zaragoza del año 1576, un hombre como sospechoso de herejía, y castigarle con doscientos azotes, servicio de galeras por cinco años y multa de cien ducados, por haber sacado de España caballos para Francia. El asunto merece ilustrarse. Debe suponerse como cierto que desde el reinado de Alfonso XI de Castilla, en el siglo XIV, estaba prohibido pasar á Francia los caballos españoles, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes, sin que podamos saber qué circunstancias particulares del tiempo pudiesen justificar una ley tan destituida de proporciones entre crímen y castigo, sin embargo de lo cual, fué renovada en 15 de octubre de 1499 por Fernando V el Católico.[1] Nadie dudará que correspondia el conocimiento de las causas de este contrabando al juez de estos delitos y que solamente celaban contra él los aduaneros llamados en España *guardas* y por otro nombre *ministros del resguardo*; pero suscitadas en Francia las guerras civiles entre católicos y prostestantes, y prevaleciendo estos en los confines de España, tuvo Felipe II la ocurrencia de que con mas facilidad evitaria el contrabando de caballos por medio de la Inquisicion que por el servicio de cien mil guardas, y que se podia persuadir muy bien el interés de la religion, asegurando ser sospechoso de herejía y fautor de herejes (segun decia el papa en la bula de la Cena) cualquiera que favorece á los herejes dándoles armas, municiones y demás auxilios militares en detrimento de la religion católica, apostólica, romana; por lo cual y ser herejes, hugonotes, calvinistas y enemigos de la santa madre Iglesia, los franceses de los estados de Bearne sujetos á la princesa que se titulaba reina de Navarra, Juana de Albret, no podian menos de merecer la calificacion teológica indicada, todos los que hiciesen aquel contrabando. Mandó pues el rey Felipe II que fuese privativo de los inquisidores de Logroño, Zaragoza y Barcelona el conocimiento de las causas que se suscitasen sobre paso de caballos españoles á Francia.

En su consecuencia dispuso el Consejo de la Inquisicion, en 19 de enero de 1569, añadir al *edicto anual de las delaciones* la cláusula del precepto de denunciar al Santo Oficio las personas de quienes hubiese noticia que trataban en compras, ventas y pasajes de caballos para llevarlos á los herejes hugonotes de Francia. Este es el primer ejemplar que yo hallo de haber hecho servir la Inquisicion directamente á fines par-

[1] Ley 12, tit. 18, lib. 6 de la *Recopilacion*.

ticulares del gabinete, y aunque se adoptó esta máxima varias veces en tiempos posteriores, no por eso creo, con algunos escritores, que Fernando V fundó la Inquisicion con esta idea. Una cosa es que llevase fines políticos en su creacion, como por ejemplo, la confiscacion de bienes, y otra el crearla para que sirviese de alguacil político: empresa tal se reservó á Felipe II.

La Inquisicion ha seguido siempre la regla del proverbio: *Déjame entrar que yo me haré lugar*, como hija legítima y predilecta de la curia romana, por lo que muy luego encargó á los inquisidores de Zaragoza, Logroño y Barcelona, proceder contra los que hubiesen llevado caballos á Francia, aun cuando no constase haber sido destinados á los hugonotes, y en 1.° de junio de 1574 les mandó prender y procesar como en causas de fé á los delincuentes de este contrabando, haciéndoles manifestar su genealogía para ver si descendian de judíos, moros, luteranos, calvinistas ó castigados por la Inquisicion.

Sin perjuicio del precepto de delatar por obligacion de conciencia, se ofrecieron premios á los delatores, y en 1575 ocurrió un caso de consulta en el asunto, porque unos hombres, celosos de servir sus intereses unidos á los del Santo Oficio, quitaron cuatro caballos á los conductores que los llevaban á Francia, y pidieron á los inquisidores de Zaragoza la mitad de su valor por premio del servicio. Consultado el Consejo de la Suprema, dejó la resolucion á la prudencia del Santo Oficio de Aragon. En 15 de noviembre de aquel mismo año se volvió á mandar la publicacion del *edicto de las delaciones*, con la adicion de que el precepto se entendiese tambien á delatar á los que vendiesen caballos ó diesen favor y auxilio para el objeto de transportarlos. Dicha adicion estaba concebida de este modo: «Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya vendido, dado ó presentado, ó que desde hoy diere, vendiere ó presentare caballos, armas, municiones ó bastimentos á infieles, herejes ó luteranos, ó contribuido á que estos los hayan tenido ó tengan, ó que, para el dicho efecto, hayan pasado ó pasaren ó auxilien para pasar los dichos caballos, municiones y bastimentos por los pasos y puertos de Bearne, Francia, Gascuña, ú otras partes, ó los hubiere vendido ó comprado, ó vendieren ó compraren, ó dieren favor para ello: contra los cuales y los sabedores que no delaten se procederá como contra fautores de herejes.»

En 26 del citado mes de noviembre de 1575, se mandó que castigasen con pena de azotes á los reos; pero aunque la ley parece general, sin duda la intencion seria comprender solamente á los hombres no poderosos, pues en 1576 hubo un ejemplar demostrativo de que los inquisidores y el Consejo mismo de la Suprema no creian obligar en concien-

cia el precepto que imponian. Fué el caso, que un comisario de la Inquisicion encontró al criado del virey de Aragon pasando dos caballos á Francia: le tomó estos, pero no prendió al conductor, y avisó á los inquisidores. Estos aprobaron la omision del comisario, y comunicaron el suceso al Consejo, que tambien lo dió por bien hecho: aquellos pensaron tomar declaracion al virey sobre las noticias que tuviese acerca de los caballos y conducta de su criado: el Consejo les escribió, en 2 de octubre, que si preveian disgusto en el virey, no le pidiesen declaracion. Esto hace ver no se obraba de buena fé cuando se ponian obligaciones de conciencia con escomunion, y cuando á los destituidos de poder y proteccion se daban azotes y se les calificaba de sospechosos de herejía y fautores de herejes por el contrabando de caballos.

Sin embargo, en 31 de agosto de 1586, se amplió la órden á proceder contra los sospechosos del mismo contrabando, aun cuando no constara el hecho: en 26 de marzo y 21 de agosto de 1590, contra los encubridores del crímen, y en 21 de marzo y 6 de mayo de 1592, hizo Felipe II estrechísimos encargos de proceder con rigor.

Su hijo Felipe III mandó, en 12 de mayo de 1607, que los inquisidores diesen gratificaciones á los que interceptasen caballos, y finalmente llegó á mirarse con tal odiosidad el ser castigado por semejante delito, que se necesitó declarar, en 14 de diciembre de 1610, que no servia de obstáculo para honores, á consecuencia de lo cual pudieron ser aprobadas las informaciones del hijo de un castigado para colegial del colegio de Santiago de Huesca.

Los inquisidores, consecuentes á su sistema de ampliar su jurisdiccion, quisieron estender su conocimiento á las causas del contrabando de salitre, azufre y pólvora, como resulta de cartas-órdenes del Consejo de la Suprema, de 21 de diciembre de 1573 y 20 de febrero de 1616; pero no solamente no se les permitió, sino que se les quitó el concedido sobre caballos: ejemplar escandaloso de la hipocresía de Felipe II y de los inquisidores, y ejemplar que, á los ojos del hombre reflexivo, pone en ridículo las escomuniones del Santo Oficio.

Tengo á la vista cierta informacion recibida por los inquisidores de Zaragoza, en 4 de abril de 1591 y dias siguientes, contra D. Diego Fernandez de Heredia, señor del lugar de Barboles, hermano y sucesor presunto del conde de Fuentes, por haber pasado caballos á Francia, y se recibió en virtud de órden del cardenal D. Gaspar de Quiroga, inquisidor general, dada en Madrid á 20 de marzo, á consecuencia de delacion que le hicieron; pero el proceso se suspendió por las ocurrencias de los tumultos de Zaragoza, de que daremos noticia cuando tratemos de la causa de Antonio Perez, ministro de Estado de Felipe II.

III.

Granada.

En la inquisicion de Granada tambien habia todos los años autos de fé, con veinte ó mas reos, pues aunque se concedia reconciliacion con penitencia suave y sin sonrojo á los moriscos que se espontaneaban, conforme á las bulas pontificias y órdenes reales, muchos no querian delatarse voluntariamente recelando siempre del rigor de los inquisidores, y creyendo que los que decian haber sido tratados benignamente faltaban á la verdad por miedo y por tener compañeros de su suerte. Otros habian emigrado al Africa, y vuéltose despues por amor de la patria, sin reflexionar el peligro que correrian. Así sucedió, entre otros, á Luis Aboacel, morisco de Almuñécar, que fué relajado por los inquisidores de Granada en el auto de fé del año 1563, con otros que le acompañaron del Africa, donde habian apostatado del cristianismo, y fueron presos en España por el capitan general de la costa del Mediterráneo, en virtud de órden del rey Felipe II, dada á 13 de octubre de 1562, refrendada por Gonzalo Perez, secretario de Estado, padre y antecesor del famoso Antonio Perez, cuya causa nos ha de ocupar bastante.

En 27 de mayo de 1593, hubo auto de fé muy numeroso, con cinco quemados en persona, cinco en estátua y ochenta y siete penitenciados, uno por mahometizante, otro por no creer la resurreccion de la carne, dos luteranos, otros dos defensores de la simple fornicacion, tres blasfemos, cinco por poligamia y uno por fingirse ministro de la inquisicion. A pesar de tan crecido número, hubo pocas particularidades dignas de la historia. Solo apuntaré que doña Inés Alvarez, mujer de Tomás Martinez, alguacil de la real chancillería, salió al auto para ser quemada negativa; pero habiendo confesado en el tablado, se la reconcilió. De los cinco quemados en estátua, los tres habian muerto en la cárcel por enfermedad natural sin quererse confesar, y los otros dos ausentes, fugitivos. Entre los reconciliados habia dos muchachos de catorce años, que judaizaban desde la edad de siete, por enseñanza de sus respectivos padres, reconciliados en el mismo auto. Muchos reos eran mujeres, y dice la relacion original, que Gracia de Alarcon, judaizante, mujer de Pedro Montero, que era la mas hermosa de todo el reino de Granada, fué condenada á cárcel por dos años. Juan Trenciño, natural de Almagro, vecino de Granada se fingió secretario del tribunal de la inquisicion de Barcelona, con comision genérica para recibir informaciones sobre cierto caso particular que se figuró. Con esta ficcion sacó seiscientos ducados á

D. Bernardino Manrique, y descubierto el crímen, salió al auto con vela en la mano y soga en el cuello, recibiendo cuatrocientos azotes, sin contar seis años de servicio en las galeras, donde habia estado ya diez años. Este suceso y otros que ocurrieron semejantes, dieron ocasion al autor de la historia fabulosa de *Gil Blas de Santillana* para gran parte de sus aventuras.

IV.

Valencia.

Lo mismo sucedia en la inquisicion de Valencia. Eran tantos los moriscos que reincidian y no se delataban, que por eso no habia jamás auto de fé en que no salieran muchos á recibir penitencia y castigo, y algunos á ser quemados como impenitentes. Como aquel tribunal perteneció á la corona de Aragon, tambien solia relajar de tiempo en tiempo alguno por sodomita, sin escluir por eso las otras clases de reos, aunque menos en número. En 18 de febrero de 1574, relajó á la justicia real á Matías Huet, para ser ahorcado, por haber asesinado á Luis Lopez de Arañon, familiar del Santo Oficio. Supuesto el sistema eclesiástico de las irregularidades de defecto, debieron incurrir en ella los inquisidores de Valencia, relajando para la pena de muerte al que no era reo de herejía, pues podian abstenerse de juzgar su causa dejándola á la justicia real ordinaria; pero ellos tenian bulas de Roma para todo lo que querian, y acababan de obtener una de S. Pio V, en el año 1569, para casos como este y otros semejantes inconexos con la religion; porque aquel buen santo no fué ciertamente del número de los que economizaron las muertes de hombres en el patíbulo.

Una causa tan célebre como indecente ocupó tambien á los inquisidores de Valencia: indecente por haber sido sobre crímen de sodomía, y célebre por ser el procesado nada menos que D. Pedro Luis de Borja. último gran maestre de la órden militar de Montesa. Su bisabuelo paterno habia sido el papa Alejandro VI, y su abuela paterna doña María Enriquez, mujer de D. Juan de Borja, segundo duque de Gandía, hermana de la reina de Aragon doña Juana, madre del rey católico de España Fernando V, y tercera abuela del rey Felipe II, con quien aun tenia don Pedro Luis otros parentescos por su madre doña Francisca de Castro y Aragon, segunda mujer de D. Juan de Borja, tercer duque de Gandía. Era D. Pedro Luis hermano paterno de D. Francisco de Borja y Aragon, cuarto duque de Gandía y despues tercer general de la órden de clérigos reglares llamados de la compañía de Jesus, de D. Enrique de Borja, cardenal romano, de D. Alfonso, abad de Valdigna, y de doña Luisa,

mujer del conde cuarto de Ribagorza, quinto duque de Villahermosa, pariente del rey, era además hermano paterno y materno de D. Rodrigo de Borja, tambien cardenal romano, de D. Tomás de Borja, arzobispo de Zaragoza, de D. Felipe de Borja, gobernador de Orán, de doña Margarita, mujer de D. Federico de Portugal, señor de Orán, descendiente de la real casa de su apellido, de doña Leonor, mujer de D. Miguel de Guerra y Aragon, hijo del duque de Villahermosa, gobernador de Zaragoza, y de doña Magdalena de Borja, mujer del conde de Almenara. Estaba emparentado, en fin, con todos los grandes de España, Italia y Nápoles, y aun con las familias soberanas de Nápoles y Ferrara, y ni esto, ni su alta dignidad de semisoberano en su órden de Montesa, bastaron para que los inquisidores de Valencia dejasen de atreverse á prenderle: tal era el favor y proteccion que le dispensaba el rey Felipe II, de quien aun era pariente aquel en grado tercero con quinto por ser primo segundo de la reina doña Juana la Loca, abuela de D. Pedro Luis, declinó jurisdiccion, pidiendo ser juzgado por el papa, como gran maestre de la órden de Montesa; pero con buena gente se metia para competencias: las bulas de Clemente VII, espedidas en los años 1524 y 1530, decidieron el asunto, y no le quedó mas arbitrio que apelar á las intrigas de humillaciones y favor, para que sus defensas se considerasen capaces de persuadir que no habia pruebas del crímen que se le imputaba, y formar por consiguiente una conjuracion entre delator y testigos. Mis lectores conocerán fácilmente, sin que yo necesite trabajar mucho en hacerlo creer, que unos parientes tan elevados no dejarian resorte por tocar para verse libres del sonrojo de ver quemado al gran maestre del Montesa. Y como la causa de sodomía no es de fé, permitió á los inquisidores ensanchar algo las interpretaciones de leyes y cánones, con la esperanza, ya que no el pacto, de que se proporcionase luego dos mitras para los dos inquisidores, ó cuando menos dos plazas en el Consejo de la Suprema. En efecto, D. Pedro Luis se libró de la pena capital y de toda nota infamante, por lo que prosiguió siendo gran maestre de Montesa hasta 1592, en que murió habiendo consentido antes en que su dignidad se incorporase, para despues de sus dias, á la corona real, como lo estaban ya las dignidades semejantes de las otras tres órdenes militares de Santiago, Alcántara y Calatrava, de resultas de cuyo consentimiento habia librado la bula de incorporacion el papa Sixto V en el año 1587. Felipe II no fué ingrato ni escrupuloso en tal ocasion, pues habia prometido dar, y dió con efecto, la dignidad de comendador mayor de la misma órden de Montesa á un hijo ilegítimo del gran maestre, llamado tambien D. Pedro Luis de Borja, que con el tiempo llegó á ser cardenal de la iglesia romana.

La benignidad del tribunal de Valencia con el maestre de Montesa es y será siempre digna de elogios, fuese cual se quiera el orígen, y se necesitaba un suceso de esta clase para tener algo que decir á su favor en contraposicion del estremado rigor que le habia servido de norte reinando Cárlos V, en tanto grado, que habiendo ido allí por visitador en 1501 D. Pedro Gasca, encontró el abuso de una arbitrariedad tanto mas reprensible, cuanto mas habia declinado hácia la crueldad. Gasca se vió precisado á formar una junta de veinte abogados, los de mas crédito de la real Audiencia, en la cual hizo reconocer los procesos sentenciados despues de la última visita, y se descubrió haber muerto inocentes un crecido número de personas, condenadas á la hoguera por deposiciones de testigos falsos; lo cual, sin embargo, no habia servido para que Cárlos V abriese los ojos, porque la supersticion y el fanatismo se los cerraban herméticamente. D. Pedro Gasca no era de los hombres que abandonaban por compasion la severidad de la justicia, pues así se vió en el Perú cuando fué á residenciar á I izarro, y despues en Valladolid cuando siendo obispo de Palencia hizo de lugar-teniente del inquisidor general para las causas de los luteranos.

V.

Logroño.

La inquisicion de Logroño tampoco estuvo ociosa: tenia todos los años auto de fé con veinte ó mas judaizantes, y algunos reos de las otras clases, particularmente luteranos, pues desde los tiempos de don Cárlos de Seso, corregidor de Toro, preso en Logroño año de 1558 y quemado en Valladolid al siguiente de 1559, hubo por muchos tiempos algunos que recibieron sus opiniones, recibiendo libros de aquella secta por el mar ó por Francia, y á esto aludia la carta-órden del Consejo de la Inquisicion de 6 de mayo de 1568, encargando al tribunal aumentar la vigilancia en este punto, porque D. Diego de Guzman, embajador de Felipe II en la corte de Inglaterra, decia en carta de 20 de marzo, que los ingleses protestantes se jactaban de que su doctrina era bien recibida y aun predicada en España, y con especialidad en la Navarra.

Preparando los inquisidores de Logroño su auto de fé del año 1570, tuvieron el disgusto de ser reprendidos por el Consejo de la Suprema en los dos procesos de Lope Arguinaraz y Juan Floristan Maestuz, encausados por judaizantes. Arguinaraz estuvo negativo: se le dió tormento, y confesó los hechos; pero no la fé y creencia con que los habia ejecutado al otro dia pidiendo reconciliacion. Celebrada la junta de votos para

sentencia definitiva, se remitió el proceso á la superioridad. El Consejo echó de menos las preguntas necesarias para que respondiera el reo sobre la intencion y creencia con que habia procedido en los hechos confesados; mandó practicarlo, y que visto el resultado se volviese á votar la causa. Los inquisidores de Logroño espusieron en respuesta los motivos de la omision y su dictámen de no hacerlo hasta ver si se repetia la órden con presencia de sus reflexiones, y el Consejo les escribió, en 7 de octubre de 1570, que hiciesen lo mandado, diciéndoles haber sido esceso el replicar y suspender, cuando les tocaba obedecer y callar, habiendo sido antes omisos en el interrogatorio, pues viendo al reo confeso en tres proposiciones notoriamente heréticas, debieran examinarle sobre la creencia.

El mal humor de los consejeros trascendió á la otra carta del mismo dia para la causa de Juan Floristan Maestuz, vecino de la villa de Laguardia. Preso este por judaizante, fué puesto en tormento, y perseveró tan negativo como antes. Votado su causa por sentencia definitiva, hubo discordia, y se remitió al Consejo, donde tambien la hubo; pero siendo el mayor número de votos de que se le reconciliase, mandó que abjurase de *vehementi* el reo, y se le condenase á la confiscacion de la tercera parte de sus bienes y reclusion en un convento por el tiempo que les pareciese, añadiendo el Consejo, que estrañaba no se hubiera interrogado á dicho reo sobre la creencia de las proposiciones heréticas de que se hallaba convencido, y mas que votase reconciliacion el inquisidor que habia reputado por negativo al reo, pues las instrucciones prohiben reconciliar al que niega los hechos. Esto último es absurdo, pues el negativo de los hechos cuya falsa imputacion se pruebe directa ó indirectamente no merece pena. Lo que resulta de todo es la confusion y el desórden de las leyes del Santo Oficio, y la interpretacion arbitraria que cada uno les daba. En fin, los dos fueron reconciliados en el auto, que no fué poco, pues tuvieron bastantes votos de relajacion para la hoguera.

Mas desgraciada fué una morisca, nombrada María quemada en el auto de fé de Logroño del año siguiente de 1576. Habia sido reconciliada en 1571 por el obispo de Calahorra con penitencia secreta, en virtud del acuerdo del inquisidor general y el Consejo de la Suprema, referido en el capítulo VIII: reincidió la infeliz, y fué presa en 1575. Confesó la reincidencia; pero despues revocó la confesion, diciendo haber incurrido en demencia precisamente, porque sin locura seria imposible confesar en daño propio lo incierto y contrario á la verdad, pues era ciertísimo no haber reincidido en la herejía mahomética despues de reconciliada por el obispo. No acreditó la demencia, y como habia dos testigos confor-

mes en el hecho, se la declaró por mahometizante relapsa, en cuya consecuencia se la condenó á relajacion, lo cual confirmó el Consejo, y ella murió en el garrote, siendo su cadáver quemado.

Tengo á la vista la relacion de un auto de fé de Logroño, celebrado á 14 de noviembre de 1593, en que hubo cuarenta y nueve castigados, cinco quemados en persona, siete en estátua, treinta y siete penitenciados. De los de la primera clase los cuatro lo fueron por judaizantes convictos impenitentes, y una mujer morisca por relapsa en el mahometismo: de la segunda, dos moriscos fugitivos, y uno muerto en las cárceles secretas: los otros cuatro eran franceses hugonotes fugitivos, que habian fijado su domicilio en Navarra con diferentes oficios útiles al pais. De la tercera clase habia veinte y cuatro judaizantes, quince moriscos mahometizantes y dos bígamos. Ninguno era persona de grande consideracion. En el mismo auto salio de la cárcel con libertad plena y absuelto de la instancia del juicio Juan de Angulo, presbítero beneficiado del lugar de Carros, arzobispado de Búrgos.

Este auto de fé, los otros que he especificado de Toledo y Granada en el presente capítulo y los de Valladolid, Sevilla y Murcia en los anteriores, sirven de termómetro para calcular el número de víctimas de España en las demás inquisiciones durante el reinado de Felipe II, sobre el supuesto infalible de que todos los años habia en cada inquisicion auto de fé con mayor ó menor número de reos, segun el de los procesos sentenciados, pues la economía lo dictaba para escusar gastos de manutencion de presos pobres, á cuya clase pertenecian casi siempre los moriscos, muchos judaizantes y algunos de las otras clases.

Era tan uniforme la costumbre de celebrar cuando menos un auto de fé por año, que habiendo los inquisidores de Cuenca relajado á la justicia ordinaria un reo en el año 1568 en auto de fé particular, se ofreció la duda de si se podia ó no hacer aquello en el sistema del Santo Oficio y aunque resolvió el Consejo afirmativamente, prosiguió el estilo de aguardar el auto general de fé si no habia causa especial para lo contrario.

Así sucedió en Valencia con D. Miguel de Vera y Santángel, monje cartujo del monasterio de Portaceli, junto á dicha ciudad, que fué reconciliado, año 1572, en auto particular dentro de la sala de audiencias del tribunal, con asistencia de algunos cartujos convocados al objeto. Él abjuró de *levi* la herejía luterana, y recibió varias penitencias, que habia de cumplir en su monasterio, despues que sufrió por algun tiempo las cárceles secretas de la Inquisicion.

No eran frecuentes estos casos en el siglo XVI; pero menos lo fueron los que se pareciesen al de una monja de Avila, en cuyo favor mandó el

Consejo de la Inquisicion, á 10 de junio de 1562, que los inquisidores de Valladolid autorizasen al confesor de dicha monja para que la absolviera en su convento secretamente, sin que nadie lo supiera, de la herejía en que habia incurrido, y que aun en la Inquisicion misma no constara el nombre de la reconciliada, sino el del confesor á quien se autorizaba. Yo no puedo menos de aprobar el hecho; pero si entonces creian el inquisidor general y el Consejo que podian hacer esto por complacer al elevadísimo protector que verosímilmente tendria la monja sin faltar á su obligacion, ¿por qué no hacian lo mismo con las personas que carecian de proteccion? Luego la caridad no reinaba en sus corazones, sino la pasion de los respetos humanos.

VI.

Cerdeña.

La inquisicion de Cerdeña no se distinguia mucho de las de la Península, porque los inquisidores iban nombrados de Madrid y llevaban las ideas de sus libros. Ya hemos dicho que Felipe II introdujo en ella los estilos españoles el año 1562. D. Diego Calvo comenzó á regirse por ellos; pero la novedad hizo tanta impresion en los naturales, que pidieron fuese visitado el tribunal. El inquisidor general nombró al licenciado Martinez del Villar que hizo la visita en 1567, y resultaron tantas quejas contra el inquisidor Calvo, que fué necesario separarlo y poner en su lugar al visitador mismo el cual estuvo poco tiempo porque ascendió á arzobispo de Caller. Le sucedió en su empleo D. Alfonso de Lorca, que pronto fué arzobispo de Sasari, y despues del citado Caller.

Una de las causas del tiempo de Calvo dió motivo de recursos al papa. Lázaro y Andrés de Sevizamis, vecinos de la ciudad de Final, espusieron á S. Pio V que Cristóbal de Sevizamis, hermano suyo, habia sido recluso en cárceles secretas de la inquisicion de Cerdeña, sin proceder proceso ni motivo justo, y se le habia despojado de su dinero, ropas, alhajas y muebles, sin dejar en su casa ni aun las propias de su mujer y de una sobrina que habitaba en su compañía; que el citado Cristóbal habia muerto en las cárceles secretas despues de diez y ocho meses de prision, y sin embargo, no se daba noticia del motivo de retener todavía los bienes; por lo que pedian la restitucion de estos. S. Pio V, cuyo carácter inquisicional era notorio desde antes de alcanzar la tiara, se abstuvo de resolver, y sometió el asunto al inquisidor general de España, de cuyas resultas cuando se mandó restituir á la viuda de Cristóbal sus bienes propios, ya estaban perdidos algunos, y en cuanto á los del

difunto, los gastos de alimentos, enfermedad y entierro absorbieron casi todo el valor en cuentas formadas por el sistema que los españoles llaman *del gran Capitan.*

Tambien en 1575 hubo recursos á Roma contra el tribunal de la inquisicion de Cerdeña, en que puso la mano Felipe II á su favor, como era propio de su génio. D. Francisco Minuta, caballero sardo, habia sido condenado allí por bígamo á servir tres años en las galeras de España con el carácter de soldado raso, sin salir del fuerte de la Goleta. Antes de cumplir el primer mes de servicio se volvió á la isla de Cerdeña. El inquisidor mandó prenderlo nuevamente, y lo condenó á seis años en lugar de los tres. Lo llevaron, y á poco tiempo huyó segunda vez y se fué á Roma. Espuso al papa que no habia sido verdadero bígamo, por lo que se le habia hecho grande injusticia en penitenciarle como á tal: que tambien era injusto el segundo proceso, porque habia salido de la Goleta con permiso del gobernador de aquella fortaleza; por lo cual pidió y obtuvo dos breves de comision, uno para conocer sobre el punto principal de si era ó no verdadero bígamo, y otro para decidir si era nulo el segundo proceso. Entretanto, el inquisidor formó tercera sumaria, la siguió en rebeldía, y condenó á D. Francisco á ocho años de galeras; pero viéndose intimado de sobreseer por parte del juez pontificio, comunicó el suceso al inquisidor general, y este al rey, segun era costumbre robustecida con las esperiencias de feliz éxito. Felipe II escribió á D. Juan de Zúñiga, su embajador en Roma, con fecha 19 de abril de 1575, que pidiese al papa la revocacion de los breves de comision, y dejase al inquisidor de la isla seguir su causa, ó por lo menos lo sometiese al inquisidor general, á quien correspondia por las constituciones confirmadas por los papas en casos de apelacion ó recusacion. El papa cedió por respetos del rey, y el infeliz D. Francisco salió mal, como debia esperarse, porque consta de los libros del Consejo que en casos de esta naturaleza el inquisidor general subdelegaba en los inquisidores de aquel mismo tribunal contra quien se habia dado la queja, porque allí estaba el proceso. Cualquiera dirá que semejante iniquidad no pasa entre las naciones mas bárbaras.

D. Andrés Minuta, hermano del D. Francisco, habia sido condenado tambien á igual pena de servicio de galeras por tres años. Huyó á Roma, hizo recurso como aquel, y obtuvo breve de comision en favor de un obispo de la misma isla de Cerdeña; pero noticioso Felipe II, escribió al embajador en 11 de noviembre del citado año 1575, en el propio sentido que antes, y el asunto vino á tener el mismo éxito.

D. Pedro Guisa, baron de Casteli en Cerdeña, se hallaba en igual caso de resulta de ser condenado tambien como bígamo; pero cuando

hacia sus diligencias en Roma para obtener breve de comision, vió lo sucedido á los Minutas, y tuvo por menos malo consentir y apelar á distintos recursos de humillaciones y empeños para que el inquisidor general perdonase ó conmutase la penitencia.

Felipe II decia verdad en que por las constituciones y bulas debian escusarse los recursos á Roma; pero si amase la justicia en el grado que debia, hubiera providenciado que para casos de tal naturaleza el inquisidor general delegase sus facultades á favor del obispo diocesano ú otro próximo al pueblo, á quien el inferior confiara el proceso original é íntegro con certificacion jurada de que no se habia quitado, añadido, ni mudado nada de lo escrito. Ya mirarian así mas y mejor los inquisidores de provincia como procedian, pues el maldito secreto les daba confianza para incurrir en descuidos y cometer injusticias por ignorancia jurídica contínuamente, de cuando en cuando por malicia y pasiones humanas y con frecuencia por el sistema de rigor adoptado como útil á la causa de la religion.

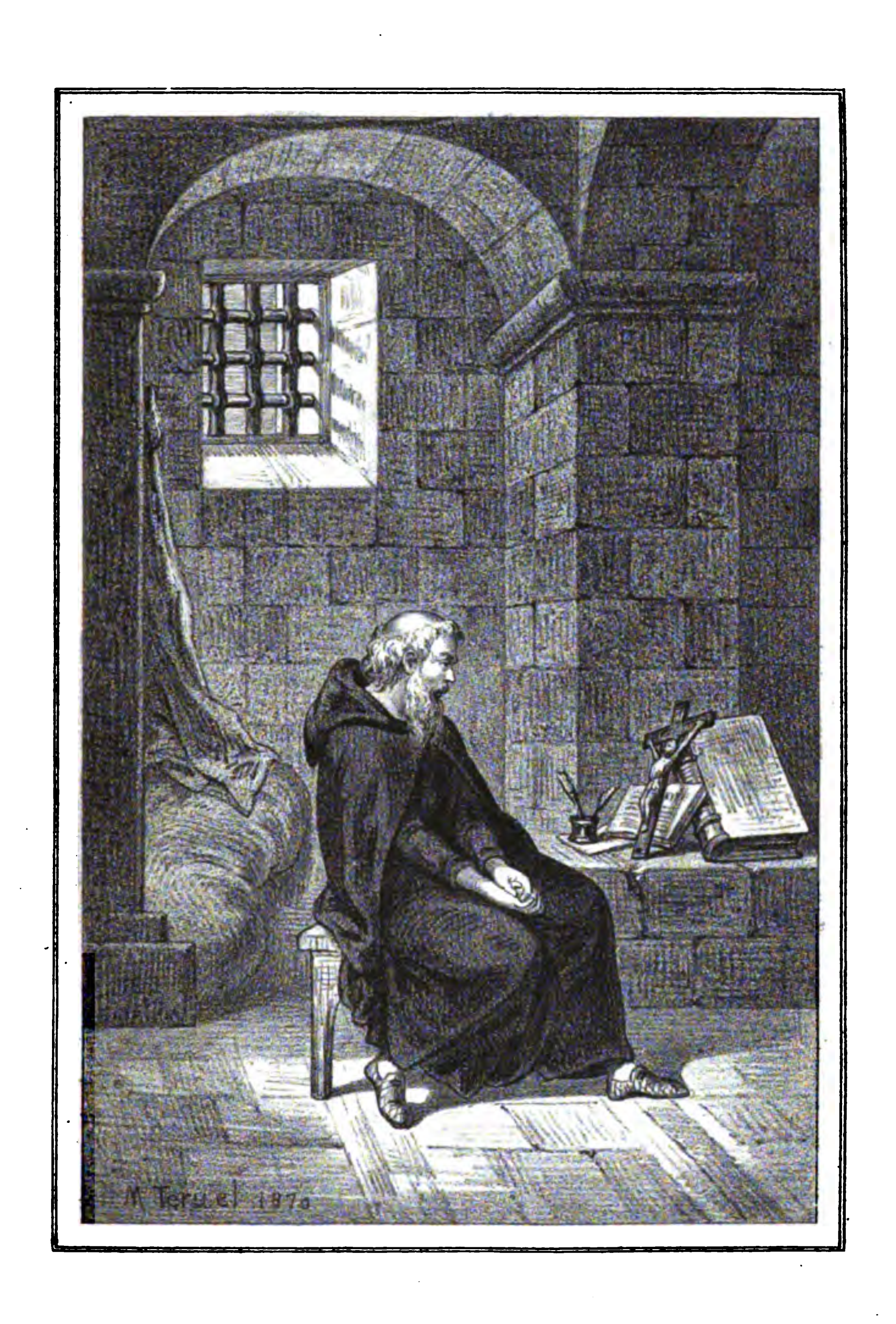
CAPÍTULO XXV.

NOTICIA DE LOS LITERATOS QUE HAN PADECIDO POR CAUSA DE LA INQUISICION.

I.

Uno de los males que produce la Inquisicion en España es impedir el progreso de las ciencias, de la literatura y de las artes. Jamás han querido reconocer esta verdad los apologistas del Santo Oficio español; pero no por eso deja de serlo. Donde los talentos están sujetos á seguir opiniones establecidas por la ignorancia ó barbarie del tiempo, y sostenidas por el interés particular de clases determinadas, las luces no pueden progresar. Los defensores del Santo Oficio afirman que este solo impide las opiniones heréticas, y deja libertad de avanzar en todo lo que no sea dogma, porque este no pende de las luces del siglo ni de la sabiduría de los hombres. Si fuese cierto, se leerian muchos libros buenos, prohibidos por contener doctrinas contrarias á la opinion de teólogos escolásticos. S. Agustin deseaba la pureza de la religion con tal celo, que le injuriaria el inquisidor que creyese tenerlo mayor, y con todo eso, hacia distincion tan marcada entre una proposicion dogmática y otra no definida, que confesaba ser libre cualquiera católico en este segundo caso para seguir el estremo afirmativo ó el negativo, segun la fuerza de razones que su entendimiento sugiriese. El dogma y la opinion están separados por una sola línea, espresa si en tiempos anteriores se suscitaron dudas, y tácita cuando no ha existido ninguna desde Jesucristo, porque la tradicion ha llegado á nuestros dias, pura, universal, uniforme y constante sin controversia.

S. Agustin no conoció para el sistema de impedir libertad de opiniones las *notas teológicas*, inventadas en los siglos modernos por los califi-



Fray Luis de Leon.



cadores del Santo Oficio, que han influido en la prohibicion de libros y condenacion de personas, con el título de: *proposiciones mal sonantes, ofensivas de oidos piadosos, erróneas, favorables á la herejía, contenedoras de olor ó sabor de herejía, fautoras de herejía, próximas á herejía*, etc , etc.

Modernamente, por adulacion á los poderosos, han descubierto nuevo modo de calificar, diciendo haber *proposiciones injuriosas á personas de alto respeto, sediciosas, inductivas á la turbacion del sosiego público, contrarias al gobierno reinante y opuesta á la obediencia pasiva enseñada por Cristo y los apóstoles*, en los que se declaran subalternos de la policía civil mejor que del tribunal de la religion.

Por lo comun, estas ceusuras son de hombres que solo han leido teología escolástica, y reunen tal cúmulo de necedades, que para desacreditar al Santo Oficio bastaria publicar en Europa la censura del capuchino fray José de Cárdenas, á la *Ciencia de legislacion*, del caballero napolitano Cayetano Filangieri, censura dada sin leer mas que el primer tomo de la traduccion española que contenia la mitad del italiano, pues no cabe termómetro mas exacto del fondo de ciencia y crítica de los calificadores matritenses. Si alguno ha leido algo mas que lo vulgar, era despreciable por el espíritu de bajas adulaciones, como se vió en la ineptísima obra escrita contra opinion personal, con el título de: *Cartas de un presbítero español sobre la carta del ciudadano Gregoire, obispo de Blois*, publicada con el nombre fingido de D. Lorenzo Astengo, año 1798, en que intentó defender la utilidad y rectitud del tribunal de la Inquisicion, huyendo de la dificultad, y acudiendo á principios reconocidos por el mismo autor como erróneos posteriormente en un discurso pronunciado en las Córtes de Cádiz.

¿Cuántos y cuales libros podrán leer los españoles para ser sabios, supuesta tan arbitraria aplicacion de las indicadas notas? Las obras de teología dogmática y derecho canónico son las mas espuestas á verse prohibidas por este motivo, con solo contener las doctrinas enseñadas y aplaudidas ó testificadas por santos padres, concilios y aun papas de los siete primeros siglos, pero olvidadas ó combatidas por doctores de tiempos bárbaros, sobre un sistema inventado en ellos de agregar autoridad secular á la espiritual.

Aquellas notas teológicas alcanzan á los libros de filosofía, política, derecho natural, de gentes y civil. Estos ramos del saber humano están encadenados con máximas, axiomas y bases de la teología moral y derecho canónico, y por consigniente, con las verdades dogmáticas distintas de los misterios incomprensibles de la religion: de ahí proviene, que adoptando por bases las opiniones posteriores al siglo VII, y no las verdades originales de los mas próximos á Jesucristo y sus apóstoles,

hacen condenar libros utilísimos á la ilustracion nacional. Matemáticas, astronomía, física, y muchos ramos comprendidos en las tres ciencias, no están mas libres; porque haciendo ver las verdades demostradas en los últimos siglos, reciben de los calificadores la nota teológica de que favorecen al materialismo y alguna vez al ateismo.

¿Cómo se han de saber los descubrimientos modernos de las ciencias exactas que han producido la riqueza de Francia, Inglaterra y otras naciones industriosas á proporcion de las luces?

¿Cómo ha de haber sabios en España? Solo faltando á las leyes prohibitivas de la Inquisicion. Pero esto es peligroso, y siempre son pocos los que se animan á serlo con tanto riesgo, especialmente viendo que apenas hemos tenido desde que hay Inquisicion un literato sobresaliente á quien ella no haya procesado. Esto es verdad amarga, mas no dudosa en la historia nacional, y fácil es convencerse con algunos ejemplares que darán márgen á discurrir la existencia de otros muchos. Voy á recordarlos á mis lectores, para que vean que nada exagero.

Omitiré citar, escepto algun caso de circunstancias particulares, á los grandes literatos que, supuesto el sistema inquisicional, merecieron proceso por haber adoptado el judaismo, mahometismo, luteranismo ú otra secta reprobada por la religion católica: solo citaré varones católicos, á cuya honra, libertad y fortunas se atentó, porque no eran viles esclavos de las opiniones escolásticas posteriores al siglo VII, ni de las ideas erróneas engendradas en tiempo de ignorancia y barbárie, y sostenidas despues por los interesados en su conservacion, ó que por lo menos merecian ser amonestados antes de su sonrojo ó castigo.

Apenas comenzó la Inquisicion, ya persiguió al sapientísimo monje geronimiano, y venerable varon D. fray Hernando de Talavera, prior del monasterio del Prado de Valladolid, confesor de la reina católica, obispo de Ávila, apóstol de las Alpujarras y primer arzobispo de Granada. Este defendió la religion católica, en 1481, en la obra que publicó, titulada: *Católica impugnacion del herético libelo que en el año de* 1480 *fué divulgado en la ciudad de Sevilla.* Sin embargo, se le persiguió en vida como hemos visto,[1] y despues á su fama, condenando el libro con espresion de su nombre en el índice prohibitorio de 1559.

Fuéronse sucediendo las persecuciones contra los literatos, porque jamás faltaron hombres ignorantes que delatasen lo que no entendian, ni seudo-literatos que calificasen lo bueno como malo por preocupacion. No me ha sido posible encontrar las notas ó procesos de todos los que han sufrido mortificaciones corporales ó mentales, provenientes de ser

---

[1] Capítulo VI de esta obra.

denunciados al Santo Oficio; pero por el catálogo que voy á presentar se podrá inferir cuánto mayor seria, si recorriendo los índices prohibitorios y los espurgatorios de libros, se buscaran los espedientes formados para su prohibicion ó espurgacion, pues apenas habia uno en que no se tratase de investigar las opiniones religiosas del autor, de calificarlo por hereje ó sospechoso de heregía con sospecha leve, cuando no fuese vehemente.

Para mayor claridad, seguiré el órden alfabético de apellidos, porque si alguno de mis lectores quiere buscar aisladamente las noticias de un literato español desgraciado, las halle fácilmente, atento que no siempre se sabe la época en que cada uno floreció.

1.° *Abad y la Sierra* (D. Agustin). Véase el cap. XXIX.

2.° *Abad y la Sierra* (D. Manuel), arzobispo de Selimbria. Véase el cap. XXIX.

3.° *Almodóvar* (duque de). Véase el cap. XXVI.

4.° *Aranda* (conde de). Véase el cap. XXVI.

5.° *Arellano* (D. José Javier Rodriguez de), arzobispo de Búrgos. Véase el cap. XXIX.

6.° *Avila* (venerable Juan de), presbítero secular, apóstol de Andalucía, de cuyo proceso he dado noticia,[1] natural de Almodóvar del Campo: sufrió (además de lo referido) la mortificacion de ver prohibida, en 1559, su obra intitulada: *Aviso y reglas cristianas sobre el verso:* Audi, filia, et vide, *de uno de los salmos de David*, pues murió en Montilla, en 10 de mayo de 1569, de edad de setenta años. Nicolás Antonio da razon individual de sus obras literarias en la *Biblioteca hispana nova.*

7.° *Azara* (D. Nicolás). Véase el cap. XXV.

8.° *Balboa* (doctor Juan de), canónigo doctoral de la catedral de Salamanca, y catedrático de prima de leyes de la universidad de aquella ciudad: fué uno de los grandes literatos de su tiempo. Nicolás Antonio cita una sola obra impresa con el título de *Lecciones salamantinas;* pero escribió varias. Una de ellas le puso en peligro de ser preso en cárceles secretas, si el cardenal D. Antonio Zapata, inquisidor general, y algunos consejeros de la inquisicion no le hubiesen favorecido; la obra fué cierto memorial redactado por Balboa, y presentado al rey Felipe IV, año 1627, en nombre de las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, para que S. M. no erigiese en universidad literaria el colegio llamado imperial de la compañía de Jesus de Madrid, como deseaban los jesuitas, los cuales delataron la obra para que se prohibiese por varias razones espresadas en la delacion, interpretando muchas proposiciones

---

[1] Capítulo IX y X de la presente historia.

como erróneas, ofensivas de piadosos oidos, escandalosas, injuriosas al gobierno y á todos los clérigos regulares del instituto llamado Compañía de Jesus, añadiendo que ya tenia escrita y prohibida por el gobierno otra obra del mismo espíritu. El Consejo de Inquisicion la mandó censurar; los peritos la calificaron exenta de nota teológica, y el Consejo dijo no haber méritos bastantes para proceder contra Balboa. Los calificadores eran tal vez contrarios á la solicitud de los jesuitas, por interés de sus respectivas corporaciones, y contribuyó esta circunstancia para su fortuna. Los quejosos acudieron al rey con el favor del duque de Olivares. Su Majestad pidió informe al inquisidor general, con cuya vista el rey tambien se abstuvo de castigar á Balboa; pero dijo al cardenal que habia estado escesivamente benigno con la universidad de Salamanca, en cuyo nombre, y de cuyo claustro salia el *Memorial*, á lo que respondió Zapata que la Inquisicion no se mezclaba sino en los papeles y libros que tuviesen nota teológica. Si la Inquisicion lo hiciese como el cardenal dijo, no habria tantos males; pero entonces le convenia confesar una verdad por afecciones personales. La otra obra que se cita pudo ser la que despues se imprimió en Roma, en la imprenta de la cámara apostólica, en cuarto, como obra de Alfonso de Vargas, natural de Toledo, año 1636, en latin, con el título de: *Relatio ad reges et principes christianos de stratagemis et sophismatis politicis societatis Jesu ad monarchiam orbis terrarum sibi conficiendam, in qua jesuitarum erga reges ac populos optimé de ipsis meritos infidelitas, ergaque ipsum pontificem perfidia, contumacia, et in fidei rebus novandi libido illustribus documentis comprobatur*, esto es: «Relacion de Alfonso de Vargas, natural de Toledo, á los reyes y príncipes cristianos, de los estratagemas y sofismas políticos de la compañía de Jesus para establecerse una monarquía universal, en la cual se acreditan con documentos ilustres la infidelidad de los jesuitas para con los reyes y pueblos que les habian hecho favor; su perfidia y contumacia aun para con el papa mismo, y su prurito de innovar en las cosas de la fé.» Algunos dicen que la obra se imprimió en Francfort hasta el apéndice de documentos esclusive. Lo cierto es que dice y prueba causas terribles acerca de los jesuitas.

9.° *Bails* (D. Benito), catedrático de matemáticas en Madrid, y autor del curso de esta ciencia que se usó en la córte para su enseñanza: fué preso en la Inquisicion por sospechas de ateismo y materialismo, en los últimos tiempos del reinado de Cárlos III. Estaba tullido y totalmente impedido para manejarse por sí mismo, aun para el remedio de sus necesidades corporales. Parecia que semejante circunstancia y la de su ancianidad dictaban señalarle su propia cárcel; mas no bastaron para evitar su reclusion con una sobrina que consintió voluntariamente en

encerrarse con su tio, para continuar allí los oficios de piedad que acostumbraba en su anterior morada. El reo aceptó en la eleccion de medios de su defensa, ó porque de veras hubiese emitido las proposiciones citadas por los testigos, ó porque creyó ser inasequible la empresa de persuadir que le habian oido con equivocacion. Confesó lo bastante al tiempo de hacerle cargos, aun antes de la publicacion de testigos, para que se le tuviera por buen confitente. Por lo respectivo á la creencia interior, declaró que nunca pasó del estado de dudar sobre la existencia de Dios é inmortalidad de las almas humanas, sin que jamás hubiese llegado á tener por verdad positiva el ateismo ni el materialismo; pero que habiendo reflexionado en la soledad mejor que en el bullicio de la córte sobre uno y otro punto, y los demás derivados de ambos, estaba pronto á abjurar de corazon todas las herejías, y particularmente aquellas de que se le decia estar convicto; por lo que pidió ser absuelto y reconciliado con penitencia, que prometia cumplir en cuanto el estado de su salud permitiese. Se le trató con piedad, atendiendo á las circunstancias concurrentes, y la reclusion, que no podia ser en convento, porque no se le permitiria el servicio de su sobrina, fué en la cárcel de la Inquisicion un tiempo, y despues en su casa. Tambien se le impuso penitencia pecuniaria para gastos del Santo Oficio, además de muchas espirituales, y entre ellas, confesarse las tres pascuas del año con el director que se le señaló.

10. *Balza* (fray F.), religioso franciscano, predicador muy acreditado en tiempo de Cárlos III. Recien espelidos de España los jesuitas, predicó altamente contra la moral laxa; declamó contra los autores que la habian introducido y propagado; designó algunos libros que la enseñaban, y procuró exhortar al ódio á su lectura. Como algunos de estos libros eran de jesuitas, pasó á declamar contra los que murmuraban del rey y su gobierno por la espulsion, y las resultas fueron ser delatado, procesado y reconvenido en Logroño, cuyos inquisidores le reprobaron la claridad, persuadiendo que no se debia usar de tanta en el púlpito, y amenazándole que si no mudaba de lenguaje le costaria caro. Ya conocerán mis lectores si aquellos jueces estaban de acuerdo con el gobierno y con la estirpacion de las doctrinas jesuíticas.

11. *Barriovero* (doctor Hernando), canónigo magistral de la santa Iglesia, y regente de cátedra de la universidad de Toledo: fué procesado por haber sido, año 1558, censor favorable á la doctrina del catecismo de D. fray Bartolomé Carranza. Conjuró la tempestad retractándose por encargo del rey, y enviando al papa voto contrario, cuando lo hicieron el arzobispo de Granada, el de Santiago y el obispo de Jaen.[1]

[1] Véanse los artículos de estos tres prelados en el capítulo XXII.

12. *Belando* (fray Nicolás de Jesús), religioso franciscano: fué procesado como autor de la obra intitulada: *Historia civil de España*, que comprendia los sucesos acaecidos desde la entrada de Felipe V en el reino hasta el año 1733. Los inquisidores la prohibieron por ideas particulares de la córte de Roma y otras intrigas políticas que no tenian conexion con el dogma, en edicto de 6 de diciembre de 1744, sin embargo de las aprobaciones precedentes á la licencia de impresion, y de estar dedicada al rey Felipe V, que para permitirlo habia hecho examinarla nuevamente por un consejero de Castilla literato. El autor reclamó pidiendo audiencia, ofreció satisfacer á todas las objeciones que le propusiesen, y conformarse con las correcciones y supresiones que resolviera el tribunal. ¿Quién podria pensar que se reputase por delito? Las resultas fueron recluirlo en cárceles secretas del Santo Oficio, como á un hereje, tratarle indignamente, y por último castigarle con nuevas reclusiones en conventos, prohibiéndole escribir libros, privándole de las condecoraciones que tenia en su provincia, é imponiéndole penas mas severas que á un hereje ó solicitante, y esto solo porque quiso hacer ver que no tenian razon los inquisidores. D. Melchor de Macanaz escribió despues defendiendo la obra y la persona, y haciendo ver el esceso con que se habia procedido, siendo notable que antes habia escrito la *Defensa crítica de la Inquisicion*, destituida de todo mérito, cuya gratitud por parte del Santo Oficio fué perseguirlo, como veremos en el capítulo siguiente.

13. *Bercial* (Clemente Sanchez del), presbítero, arcediano de Valderas, dignidad de la iglesia catedral de Leon: en tiempo del emperador Cárlos V, fué procesado y penitenciado por la inquisicion de Valladolid, como sospechoso de herejía luterana, por proposiciones vertidas en una obra en fólio que imprimió, intitulada *Sacramental*, y se prohibió en el índice del inquisidor general Valdés, año de 1559.

14. *Berrocosa* (fray Manuel Santos), autor de una obra intitulada: *Ensayo del teatro de Roma*. Fué preso en la inquisicion de Toledo porque hablaba de aquella córte de un modo incómodo á jesuitas é inquisidores. Se procedió con tal arbitrariedad, que no se calificó el libro hasta que la causa personal de fray Manuel estaba en plenario. Este proceso se halló fuera del archivo de la Inquisicion, sin saber el orígen, y por órden del rey se comunicó, año 1768, al consejo estraordinario de obispos congregados con motivo de los asuntos de los jesuitas.

15. *Blanco* (D. Francisco). Véase el capítulo XXII de esta obra, en que se ha tratado de los obispos y teólogos del concilio Tridentino.

16. *Brozas* (Francisco Sanchez de las), citado por los escritores comunmente con el renombre de *el Brocense*, natural de la villa de Las Brozas, de lo que provino su apellido. Fué uno de los mayores huma-

nistas ó positivamente el mayor de España en el reinado de Felipe II, durante el cual dió á luz muchas obras que refiere Nicolás Antonio en su *Biblioteca*. El rígido Justo Lipsio lo renombró *Mercurio* y *Apolo de las Españas*, y Gaspar Sciopio, *hombre divino*. La inquisicion de Valladolid le mortificó muchas veces por proposiciones escritas en algunas obras, especialmente una que imprimió en Salamanca, en octavo, año 1554, intitulada: *Escolios á las cuatro silvas escritas en verso heróico por Angelo Policiano, intituladas: Nutricia, Rústico, Manto y Ambra;* pero él dió satisfaccion á gusto de los calificadores, y su obra no se puso en el catálogo de libros prohibidos.

17. *Burnaga* (D. Tomás Saenz de), arzobispo de Zaragoza. Véase el cap. XXVII.

18. *Cadena* (Luis de la), segundo canciller de la universidad de Alcalá de Henares, sobrino del doctor Pedro de Lerma, que lo habia sido el primero; uno de los mayores literatos de su tiempo, instruido en las lenguas hebrea, griega y otras orientales; elegantísimo latino y sobresaliente en humanidades, por lo que Alfonso García Matamoros lo incluyó en el *Catálogo de los varones ilustres*. El sabio Alvaro Gomez de Castro, en la *historia del cardenal Jimenez de Cisneros*, dice que Luis formó empeño de estirpar de la universidad el mal gusto de la literatura, la cual empresa le costó cara, como á cuantos la intentaron. Los escolásticos le delataron á la inquisicion de Toledo como sospechoso de luteranismo. Habian muerto los arzobispos Jimenez de Cisneros y Fonseca, que protegieron á los alcalainos perseguidos en sus respectivas épocas, y luis Cadena, para librarse de la cárcel inquisitorial, imitó el ejemplo de su tio; se trasladó á Paris, donde siempre se ha dado estimacion al mérito literario; fué doctor de la Sorbona, y murió regentando una cátedra de la universidad.

19. *Campomanes*. Véase el capítulo siguiente.

20. *Cano*. Véase el capítulo XXII.

21. *Cañuelo* (D. Luis), abogado de los reales consejos en Madrid: reinando Cárlos III, fué penitenciado y abjuró de *levi* por proposiciones escritas en varios números de una obra periódica que salia sin nombre de autor, titulada *El Censor*. Declamó en ella muchas veces contra la supersticion y daños que á la pureza de la religion católica producia el abuso de exagerar la multitud de indulgencias y gracias, que decian lograrse llevando el escapulario de la Vírgen del Cármen, rezando ciertas novenas, y frecuentando prácticas de devocion esterior, con peligro de infundir vana confianza. Se rió alguna vez de los títulos retumbantes que los frailes solian dar á los santos de su órden, como el *águila de los doctores* á S. Agustin, el *melifluo* S. Bernardo, el *angélico* Sto. Tomás,

el *seráfico* S. Buenaventura, el *místico* S. Juan de la Cruz, el *querubin* Francisco, el *abrasado* Domingo, y otros de esta naturaleza. Ofrecia una vez premios al que le presentara el título de cardenal de S. Gerónimo y el de doctora de Sta. Teresa de Jesús. Los frailes le hicieron cruel guerra. Se prohibieron los números publicados, y se inhibió al autor de escribir en asunto alguno que pudiese tener conexion próxima ó remota con el dogma, la moral y opiniones recibidas en materias de piedad y devocion. ¿Cesará de este modo en España el peligro de supersticiones y vanas creencias? Son muchas las personas que ahora mismo viven mal, y creen con toda su alma que llevando al cuello el escapulario de la Vírgen del Cármen, y rezando una *salve* á María Santísima, están asegurados de que no morirán sin confesion; que irán al purgatorio, y la Madre de Dios sacará sus almas en el primer sábado siguiente, llevándolas al cielo en su compañía. Esta confianza les infunde valor para proseguir pecando sin miedo de Dios ni del demonio.

22. *Cantalapiedra* (Martin Martinez de), catedrático de teología, y muy sabio en lenguas orientales. Reinando Felipe II, fué procesado por la Inquisicion de resultas de haber publicado una obra intitulada *Hippotiposeon*, etc., que se prohibió é incluyó en el *index* del cardenal Quiroga, del año 1583. Se dijo ser el autor sospechoso de luteranismo, porque inculcaba demasiado la necesidad de consultar los originales de la sagrada Escritura, y persuadia que leer y saber el texto sagrado valia más que aplicarse á la lectura de los espositores, cuya autoridad era poca en su comparacion. Abjuró de *levi*, con penitencia de no escribir mas. Mis lectores podrán juzgar de la crítica de los jueces y calificadores.

23. *Carranza* (D. fray Bartolomé), arzobispo de Toledo. Véanse los cap. XXXII, XXXIII y XXXIV.

24. *Casas* (D. fray Bartolomé de las), religioso dominicano, obispo de Chiapa, despues del Cuzco, y por último renunciante para residir en España. Defendiendo la libertad y los derechos de los indios americanos, escribió muchas y escelentes obras de que da noticia Nicolás Antonio, y entre ellas, una en que procuró persuadir que los reyes no tienen poder para disponer de las personas y libertad de los súbditos, para hacerlos vasallos de otro señor, por feudo, encomienda ni otro medio. Esta obra y su autor fueron delatados al Consejo de la Inquisicion, como contraria á la doctrina de S. Pedro y S. Pablo sobre sujecion de los siervos y vasallos á sus señores y reyes. El autor sufrió grandes mortificaciones por efecto de las amenazas que llegaron á su noticia; pero el Consejo no le intimó de oficio mas que la entrega de su obra, que se recogió manuscrita, año 1552. Despues se imprimió varias veces fuera de

España, como refiere Peignot en su *Diccionario crítico, literario y bibliográfico de los principales libros quemados, suprimidos ó censurados.* Murió en Madrid, año 1566, á los noventa y dos de su edad, teniendo en recompensa de sus pesadumbres el gusto de que, habiéndose nombrado junta de censores para examinar otra obra suya en favor de los indios con su impugnacion escrita por Juan Ginés de Sepúlveda, se declarase tener razon Casas, recogiese Cárlos V la de su antagonista, sin embargo de favorecer á su autoridad real y diera S. M. varias leyes á favor de la libertad y buen trato de los indios conforme las proponia Casas. No se hablaria tan mal de los españoles de aquel tiempo si hubieran observado aquellas leyes, que se pueden ver en la *Recopilacion de Indias.*

25. *Castillo* (fray Hernando del), religioso dominicano, y uno de los mas ilustres varones de su instituto. Se vió complicado, año 1559, en los procesos de los luteranos de Valladolid por las declaraciones de varios presos, especialmente fray Domingo de Rojas, dominicano. Pedro Cazalla, cura de Pedrosa, y D. Cárlos de Seso, corregidor de Toro, los cuales citaron, en 1558, para confirmar la rectitud de sus opiniones sobre justificacion, la conformidad de fray Hernando del Castillo, reconocido generalmente por sabio y santo, cuyas declaraciones ratificaron en los dias 3, 4 y 5 de octubre de 1559, advertidos de que el fiscal les presentaba por testigos en la causa que seguia contra dicho fray Hernando, y estando para ser quemados en el dia 8. Habia sido colegial de san Gregorio de Valladolid, de donde salió para lector de filosofía en Granada, su patria, y á la sazon se hallaba en Madrid con opinion de gran predicador. Por fortuna no habian dicho apuellos positivamente que seguia la doctrina de justificacion en el mismo sentido, sino que se habia esplicado de modo que se podia discurrir así. Se le hizo ir á Valladolid; se le recluyó en el colegio de S. Gregorio, con precepto de ir á la sala de audiencias del tribunal, y habiendo dado satisfaccion á los cargos, se le absolvió de la instancia, y dió testimonio para que no le perjudicara en su opinion, fama y honores. Volvió á la córte, donde fué prior, y luego predicador del rey Felipe II, quien le consultó árduos negocios y deferia mucho á sus dictámenes. Por órden de S. M. acompañó al duque de Osuna en la embajada á Portugal, y fué uno de los que mas persuadieron al rey cardenal D. Enrique á que nombrase por sucesor suyo á Felipe II. Fué nombrado maestro del infante D. Fernando. Su conducta personal era ejemplar, y ayunaba sin mas alimento que agua y pan tres dias por semana. Escribió la historia del instituto dominicano con exactitud, de modo que ahora mismo es apreciada entre los críticos. Murió á 29 de marzo de 1593, con opinion de religioso santo y sabio. Si el modo de proceder del tribunal de la Inquisicion hubiera sido público y mas

sencillo, no se hubiera mortificado á tan escelente varon, ni á otros tan inocentes como él, pues reconviniéndole con los indicios que aquellos testigos producian, hubiera hecho ver en el momento su inocencia. Los inquisidores pudieran imitar al señor de la parábola del Evangelio, diciendo estrajudicialmente muchas veces: *Redde rationem villicationes tuæ*, y escusarian procesos, pesadumbres y peligros de muerte.

26. *Centeno* (fray Pedro), religioso agustino calzado y uno de los sabios de su órden, y de los mayores críticos de la España en el reinado de Cárlos III y IV: comenzó á ser objeto de las iras y mala voluntad de frailes, clérigos y seglares, preocupados con una obra periódica intitulada: *El Apologista universal de todos los escritores malaventurados*. En ella combatia furiosamente con las armas de la ironía mas fina el gusto de la literatura eclesiástica y profana, de manera que los teólogos escolásticos y los que ignoraban ó no querian sujetarse á las reglas de la crítica, llegaron á temblar de la pluma del padre Centeno, porque su apología irónica era mas formidable que mil condenaciones directas, á causa de que todo el mundo leia con placer y se generalizaba en pocos dias la mala opinion del autor. El estado de preocupacion general en que se hallaba la España no podia menos de producir enemigos del Juvenal literario, quien sabiendo tanto y tan bueno en literatura, ignoró lo que mas le convenia para su felicidad individual, esto es, los modos de vencer á tan encarnizados contrarios cuando le acometiesen á traicion en el campo de batalla de la fé católica, como debió prever. Él confiaba en la pureza de sus dogmas, y en la profundidad de su ciencia, y esto mismo acredita no haber conocido el terreno que pisaba. Las delaciones á la Inquisicion fueron tan varias como las clases de delatores. Al mismo tiempo que unos le calificaban de impío equivalente á materialista y ateista por entonces en España, otros de hereje hieracita, luterano y jansenista. La grande fama del delatado, la proteccion que le dispensaba el conde de Floridablanca, primer secretario de Estado y de su despacho universal, el recelo de que pudiese haber algo de calumnia por parte de los delatores, envidiosos y resentidos, y la certeza de que Centeno no podia ser ateista y luterano influyó que los inquisidores no le pusieran en cárceles secretas, contentándose con haberle intimado reclusion en su convento de S. Felipe el real de Madrid, obligándole á concurrir á las audiencias del tribunal cuando se le avisara. Se defendió con un fondo de ciencia, doctrina y erudicion que hubiese aumentado la gloria de su nombre si se hubiese impreso su declaracion; pero sin embargo, fué condenado como sospechoso de herejía con sospecha vehemente, á abjurar, como lo hizo, y penitenciado de varios modos, lo que le produjo una hipocondría tan exaltada, que le debilitó el uso de

la razon, en cuyo estado murió en el convento de la villa de Arenas á que le destinaron. Los cargos principales que fueron: 1.° Que reprobaba las devociones de novenas, rosarios, procesiones, *viacrucis*, y otras prácticas piadosas le dirijian, para cuya prueba se traia el sermon de honras de un grande, cuyo elogio hizo consistir en la beneficencia, diciendo que esto era la verdadera devocion y no las prácticas esteriores de religion que no costaban dinero, trabajo, ni cavilaciones; por lo que no habia cuidado mucho de usarlas el difunto. 2.° Que negaba la existencia del limbo, lugar destinado para las almas de los que morian sin bautismo antes de llegar al uso de razon, en cuya prueba se citó el hecho de que, habiéndosele nombrado censor de un catecismo que se imprimia para las escuelas gratuitas de Madrid, hizo al autor suprimir la pregunta y la respuesta relativas al citado limbo. El acusado respondió al primer cargo principal esplicando perfectamente con textos de la Escritura y de santos padres cuál fuese la verdadera devocion, y cuán conformes con esta doctrina estaban las palabras de su sermon, cuyo original presentó al tribunal. Al segundo dijo que no estando definida como artículo de fé la existencia del limbo, no debia tratarse de ella en un catecismo en que, segun su opinion, solo entraba lo dogmático para que los fieles cristianos del pueblo no confundiesen lo que se disputa entre católicos con lo exento de controversias. Se le precisó á decir categóricamente si creia la existencia del limbo: respondió no estar obligado á contestar, puesto que no se trataba de artículos de fé; pero que no teniendo motivos de negar su opinion, confesaba no creer que hubiese limbo. Pidió licencia para escribir un tratado teológico en que ofrecia demostrar la verdad de su dictámen, con sumision humilde á las decisiones de la santa madre Iglesia católica: se le permitió y lo hizo en setenta pliegos de letra pequeña y renglones bastante juntos, de manera que formarian un tomo regular impreso en cuarto español ú octavo francés. Yo lo leí todo por curiosidad, y quedé admirado de tanta, tan profunda y tan recóndita erudicion, que reunia todo lo escrito por santos padres y grandes teólogos desde Jesucristo, y especialmente desde S. Agustin, acerca de la suerte eterna de los que mueren sin bautismo ni pecado grave personal, pero nada le valió. Un carmelita descalzo y un mínimo fueron los principales calificadores que le dejaron en plenario la nota de sospechoso de herejía con sospecha vehemente.

27. *Céspedes* (doctor Pablo de), natural de Córdoba, racionero de su catedral y residente en Roma. Fué procesado por la Inquisicion de Valladolid año 1560, de resulta de la prision de D. Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, entre cuyos papeles se hallaron borradores de cartas escritas por el prelado á Céspedes, y varias de éste á aquel. Su proceso

comenzó con una carta escrita por él en Roma, dia 17 de febrero de 1559, en que además de comunicar á Carranza el estado de las diligencias que hacia en su favor (de lo cual trataban las otras cartas) hablaba mal del inquisidor general Valdés y del tribunal de la inquisicion de España. Fué gran humanista, poeta y pintor y escultor en cera. Escribió un poema en octavas castellanas, intitulado *la Pintura,* el cual fué muy aplaudido por el aragonés Juan de Verzosa y el sevillano Francisco Pacheco, de todos los cuales trata Nicolás Antonio en su *Biblioteca.* Céspedes permaneció en Roma, y los inquisidores de Valladolid no pudieron castigarle sus murmuraciones.

28. *Chumacero* (D. Juan de). Véase el cap. XXV.

29. *Clavijo y Fajardo* (D. José de), director principal del real gabinete de historia natural de Madrid, uno de los mayores sabios y mejores críticos españoles de los reinados de Cárlos III y Cárlos IV. Fué tambien procesado en la inquisicion de córte, por sospechas de los errores de la filosofía moderna anti-cristiana; se le asignó la villa de Madrid por cárcel de la que fué gran fortuna, porque así dejó de padecer ignominia y de perder su empleo; se le condenó á penitencias secretas, abjurando de *levi* en la sala del Santo Oficio á puerta cerrada. Las pruebas eran muy débiles y él esplicó en sentido católico las proposiciones denunciadas, las cuales unas indicaban la secta del naturalismo, otras la del deismo, y otras del materialismo. Él habia estado en París mucho tiempo y tenido grande amistad con Voltaire. Escribió un periódico, intitulado *el Pensador*, en tiempo que apenas habia quien pensase. M. Langle dijo en su *Viaje de España* que no valia nada. Si esto fuese verdad, seria casi la única de su libro porque no llegan á veinte; pero en esto pudo padecer equivocacion, ya que mintiera sin vergüenza en lodemás. El gobierno nombró á Clavijo redactor del *Mercurio*, y él publicó, traducida con notas, la *Historia natural del conde de Bufon.* Quien quiera conocer la lengua castellana en toda la pureza nacional de que es susceptible sin galicismos, hará bien de tener esta obra, pues no hay otra mas pura. El conde de Aranda le habia encargado dirigir una compañía de actores trágicos: lo hizo bien; pero el fanatismo religioso cortó los progresos en su infancia.

30. *Clement* (D. José), obispo de Barcelona. Véase el cap. XXIX.

31. *Corpus Christi* (fray Mancio del), religioso dominicano, doctor y catedrático de teología en la universidad de Alcalá de Henares: fué procesado en la inquisicion de Valladolid por haber dado dictámen favorable al catecismo del arzobispo Carranza. En 21 de febrero de 1559 remitió el dictámen de los doctores de la universidad, y añadia que él habia hecho examinar en particular varias proposiciones dignas de cui-

dado especial; pero que todos las habian dado por católicas, aunque necesitadas de alguna esplicacion, bien que sin ella tenian sentido católico. Se libró de las cárceles secretas, retractándose por órden de Felipe II, como los otros antes indicados, á consecuencia de lo cual, requerido por un breve del papa Gregorio XIII, entregó, dia 11 de setiembre de 1574, para ser dirigido á Su Santidad, un dictámen de dicho catecismo y otras obras de Carranza, en que condenaba trescientas treinta y una proposiciones. Ya en 17 de octubre de 1559 habia escrito al inquisidor general, pidiendo perdon y ofreciendo cumplir la penitencia que se le impusiese. ¡Qué funestos efectos produce á veces para la fama póstuma la debilidad del hombre!

32. *Cruz* (fray Luis de la), religioso dominicano, discípulo de fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, colegial de San Gregorio de Valladolid, uno de los mayores teólogos dogmáticos de su tiempo. Fué preso en cárceles secretas de la Inquisicion de resulta de los procesos de Cazalla y compañeros, y de lo que producia el que se iba formando contra dicho arzobispo. Se supuso ser luterano por las citas que hacian de su persona; pero principalmente por sorprenderle papeles y cartas, pues él era quien habia seguido la correspondencia contínua con el arzobispo y comunicádole cuanto pasaba sobre su catecismo. Se le imputó haber corrompido con dinero á ministros del Santo Oficio para saber noticias; pero él hizo ver que adquirió unas por conversaciones del obispo fray Melchor Cano, y otras el dia 20 de mayo de 1559, víspera del auto de fé de los luteranos, por haber asistido á uno de los reos. La sospecha dogmática nació de tener copias de casi todos los papeles de Carranza en que se suponian errores, y todo intitulado: *Aviso sobre los intérpretes de las sagradas Escrituras*, el cual parece haber sido enviado por Valdés, secretario de Cárlos V. Escribió tres pliegos de confesion judicial, en 17 de agosto de 1559, habiéndosele preso en julio, y se volvió loco por espacio de tres ó cuatro dias, cuya calamidad se repitió varias veces por arrebato de sangre á la cabeza, provenido de tanto cavilar sobre su causa. Le trasladaron á la cárcel eclesiástica del obispo en junio de 1560, para que se le curase. No se le pudo probar nada por mas que se buscaron hasta cuarenta testigos, y sin embargo, se le tuvo allí preso mientras el arzobispo lo estaba, conociéndose claramente por las preguntas de sus multiplicadas que la intencion era que declarase contra el arzobispo, y sucedió tan al contrario, que cada respuesta era un nuevo testimonio de la pureza de fé de Carranza. Por fin se le hizo abjurar de *levi*, despues de cinco años de cárcel y luego reclusion por penitencia.

33. *Cuesta* (D. Andrés de la). Véase el cap. XXIX.

34. *Cuesta* (D. Antonio de la), arcediano titular de la iglesia catedral de Ávila. Fué mandado prender como hereje jansenista por la inquisicion de Valladolid, año 1801, y solo dejó de entrar en sus cárceles secretas, porque pudo salir de España y huir á París, sin volver á su patria en cinco años que duró su causa, y hubiera durado mas tiempo, si no pusiera la mano el gobierno, como se dirá en el artículo siguiente.

35. *Cuesta* (D. Jerónimo de la), canónigo penitenciario de la catedral de Ávila, hermano del anterior. Fué preso como hereje jansenista por dicha inquisicion de Valladolid, en el mismo tiempo que se buscó á su hermano, cuya fuga proporcionó á costa suya sufriendo cinco años de reclusion en cárceles secretas, que se hubieran prolongado si el rey Cárlos IV no hubiese mandado presentar íntegros los procesos de los dos hermanos, tan católicos y virtuosos como sábios, en fuerza de representaciones enérgicas hechas á S. M. por personas de alta categoría, que persuadieron con verdad ser todo conjuracion de D. Rafael de Muzquiz obispo de Ávila, ex-confesor de la reina Luisa, promovido al arzobispado de Santiago, y de D. Vicente Soto de Valcarse, dignidad de maestrescuelas y canónigo de Ávila, y despues obispo de Valladolid. D. Jerónimo conoció con su gran penetracion quiénes eran testigos conforme se leian deposiciones, y probó con evidencia ser calumnia. El arzobispo de Santiago representó al rey varias veces contra los dos hermanos, contra los inquisidores de Valladolid, contra algunos consejeros de la Suprema, y aun contra D. Ramon José de Arce, arzobispo de Zaragoza, patriarca de las Indias é inquisidor general, suponiéndolos parciales de los Cuestas, por ser estos paisanos del jefe del Santo Oficio. Los inquisidores de Valladolid absolvieron á D. Jerónimo. En el Consejo de la Suprema estaban divididos los votos: el rey hizo reconocer los procesos, y declaró haber padecido inocentes los dos hermanos; por lo que, habilitando á D. Antonio para volver á España, honró S. M. á los dos haciéndolos caballeros de la real y distinguida órden española de Cárlos III, mandando al inquisidor general crearlos inquisidores honorarios, y que los volviese á poner en posesion de sus sillas D. Francisco Salazar, obispo de Ávila, que siendo inquisidor de Valladolid, y despues de la córte y consejero de Inquisicion, habia tenido demasiada parte en la conspiracion. Este es uno de los pocos casos en que el soberano español ha tomado parte activa, y de los poquísimos en que triunfó la inocencia, la cual, sin embargo, no hubiera triunfado contra enemigos tales, si no se hubiese proporcionado altísima proteccion y mezclándose por casualidades de córte otras intrigas del arzobispo de Santiago, que produjeron resultados favorables á los Cuestas y adversos á sus perseguidores, quienes tambien fueron multados en crecidas cantidades pecuniarias.

36. *Delgado* (D. Francisco). Véase el capítulo XXIX.

37. *Feijoo* (Benito), monje benedictino, natural de Asturias, literato crítico, uno de los primeros restauradores del buen gusto de las letras en España, y autor de las diferentes obras que designó D. Juan Sempere y Guarinos, en la *Biblioteca de los escritores del reinado de Cárlos III*. Fué delatado muchas veces en varias inquisiciones de España, como sospechoso de las diferentes herejías modernas posteriores al siglo XV, y de la antigua de los iconoclastas: el mayor número tenia su orígen en frailes ignorantes ó preocupados, á consecuencia de muchas verdades que anunció en su *Teatro crítico* contra la falsa devocion, los falsos milagros y algunos estilos supersticiosos. Por fortuna el Consejo de la Inquisicion conoció á fondo la pureza del catolicismo del autor, y esto le libró de las cárceles secretas, que hubiese ocupado en tiempos de Felipe II, como sospechoso de luterano. Por mas lento que haya sido el progreso de las luces en España desde que hay Inquisicion, es evidente, sin embargo, que desde la segunda mitad del siglo XVIII han prevalecido aun dentro de los muros de la santa casa.

38. *Fernandez* (Juan), doctor en teología, dignidad de prior de la iglesia catedral de Palencia. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid, de resultas de las declaraciones de algunos luteranos de 1559, particularmente fray Domingo de Rojas, que citó proposiciones de que inferia entender el prior la materia de justificacion en el mismo sentido que ellos: el fiscal lo presentó por testigo en la causa que dijo tratar contra dicho prior, y fray Domingo se ratificó en 3 de octubre de dicho año, estando ya condenado á relajacion, bien que pensando estar admitido á reconciliar por no habérsele notificado la sentencia. El prior no entró en las cárceles secretas; pero fué reprendido por haber hablado con menos cuidado que corresponde á un doctor teólogo católico en tiempos de propagarse alguna herejía.

39. *Frago* (Pedro), obispo de Jaca. Véase el cap. XXIX.

40. *Gonzalo* (Victoriano Lopez), obispo de Murcia. Véase el capítulo XXIX.

41. *Gorrionero* (Antonio), obispo de Almería. Véase el cap. XXIX.

42. *Guerrero* (Pedro), arzobispo de Granada. Véase el cap. XXIX.

43. *Granada* (fray Luis de). Véase el cap. XXIX.

44. *Gracian* (fray Gerónimo), religioso carmelita calzado y descalzo, natural de Valladolid, hijo de Diego Gracian, secretario del emperador Cárlos V, y de doña Juana Dantisqui, que era hija del embajador de Polonia, doctor en teología y catedrático de filosofía en la universidad de Alcalá, autor de muchas obras místicas y algunas literarias, de que dió noticia Nicolás Antonio. Fué procesado por la inquisicion de Sevilla,

siendo fundador y prior del convento de carmelitas descalzos, cuando se procesó á Sta. Teresa y sus monjas, de quienes era entonces director espiritual. Se le imputaba ser hereje alumbrado. Suspendióse el proceso por no haber pruebas, y fray Jerónimo prosiguió su carrera con la variedad de fortuna que refieren los historiadores, á quienes me remito por no pertenecer á mi objeto su narracion.

45. *Guadiel de Peralta*. Véase el capítulo siguiente de magistrados.

46. *Gonzalez* (D. Gil), jesuita, natural de Toledo, donde nació en 1532. Fué procesado por la inquisicion de Valladolid, año 1559, por haber comenzado á traducir al latin el catecismo de Carranza. Este se lo habia rogado á consecuencia de haberle dicho algunos ser obra buena para puesta en el idioma de los teólogos, pues para los que no lo eran, necesitaba mayor claridad en ciertos artículos. El arzobispo hizo á este fin varias correcciones. S. Francisco de Borja supo lo que pasaba, y mandó á Gil Gonzalez presentar todo á la inquisicion, y éste lo hizo escribiendo al inquisidor general, en 28 de agosto de dicho año 1559, habérselo mandado el padre Francisco de Borja. En 5 de setiembre declaró lo mismo, y entregó lo impreso en español, las correcciones y la parte que tenia traducida. Así conjuró la tempestad sin llegar al castigo, y murió tranquilo en Madrid, año 1596.

47. *Illescas* (D. Gonzalo de). Véase el cap. XXIII.

48. *Iriarte* (D. Tomás), natural de la isla de Canarias, hermano de Domingo que hizo la paz de Basilea con la república francesa, y de Bernardo, consejero de Estado, caballero de la real órden de Cárlos III, archivero de la primera secretaría de Estado, autor del *Poema de la música*, de las *Fábulas literarias*, de la traduccion del *Arte poético de Horacio*, y de seis tomos en octavo de poesías españolas estimadas entre los literatos. Fué procesado en la inquisicion de córte, en los últimos años del reinado de Cárlos III, por sospechoso de los errores de los falsos filósofos modernos: se le asignó la córte por cárcel, con obligacion de presentarse en la sala de audiencias del tribunal cuando se le avisára: se prosiguió su proceso en secreto; dió satisfaccion á los cargos; pero los inquisidores creyeron que no era completa, por lo que lo declararon sospechoso con sospecha leve; abjuró, y se le absolvió en el tribunal á puerta cerrada, sin asistencia de personas de afuera, con penitencia secreta y suave, de manera que pocos supieron en la córte su proceso.

49. *Isla* (Francisco de), jesuita, autor de varias obras impresas con su verdadero nombre. Reinando Cárlos III, dió á luz con uno fingido la *Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas, alias Zotes, escrita por el licenciado D. Francisco Lobon de Salazar, en Madrid*, 1750 y 1770. Es una sátira llena de sales y chistes, en dos tomos en cuarto,

contra los predicadores que abusan de los textos de la sagrada Escritura, citándolos en sentido violento, inoportuno y vicioso, para prueba de proposiciones estravagantes, ridículas y agenas del púlpito. El bien que hizo en España esta obra no es calculable, pues corrijió el mal gusto de los sermones, porque todo predicador temia ser designado con el renombre de *Gerundio*, de manera que su héroe imaginario fué *D. Quijote del púlpito*, en la misma forma y con los mismos efectos favorables que para estirpar el mal gusto de la lectura de historias de caballeros andantes habia sido *D. Quijote de la Mancha.* Los muchos frailes que se veian retratados en la persona de fray Gerundio se conjuraron contra la obra y contra su autor, acusándole de impío, detractor de la estimacion del estado eclesiástico, y sospechoso de todas las herejias de aquellos que vilipendian á los religiosos mendicantes incluidos en la denominacion de *fray*, con esclusion de clérigos seculares y regulares que no la usan. Llovieron delaciones en la Inquisicion, y los calificadores opinaron que se debia prohibir la obra, porque, satirizando su autor á los que abusaban de los textos sagrados, lo hacia por sí mismo en los sermones que fingia predicados por su héroe. Se prohibieron los dos tomos, y como la curiosidad pública estaba escitada, un impresor de Bayona los reimprimió, añadiendo un tercero con diferentes opúsculos sueltos que se habian escrito en España por y contra la citada historia. Su autor verdadero no sonaba, pero se sabia: la inquisicion lo averiguó, le reconvino, y habiendo contestado el padre Isla con su buena intencion de estirpar los vicios introducidos en la cátedra de la verdad evangélica por los malos predicadores, el proceso quedó suspenso sin pasar de reprension verbal. Los jesuitas tenian todavía en Madrid bastante influjo, y con especialidad en el Santo Oficio, cuyo mayor número de jueces era de jesuitas adoptivos.

50. *Jesus* (Sta. Teresa de). Véase el cap. XXVII.

51. *Jovellanos.* Véase el cap. XLIII.

52. *Jóven de Salas* (D. José), abogado de los mas acreditados del reino. Fué delatado por leer libros prohibidos. No llegó á estar preso. Tal vez es hoy el Nestor de los abogados del colegio de Madrid.

53. *Lainez* (Diego). Véase el cap. XXIX.

54. *Laplana* (D. José), obispo de Tarazona. Véase el cap. XXIX.

55. *Lara* (D. Juan Perez de). Véase el cap. XXVI.

56. *Lebrija* (Antonio de). Véase el cap. VI.

57. *Ledesma* (fray Juan de), religioso dominicano, teólogo muy acreditado, lector de teología en el colegio de S. Pedro mártir de Toledo. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid, año 1559, por haber dado en el de 1558 dictámen favorable al catecismo de Carranza. Su proceso

fué remitido al Santo Oficio de Toledo, cuyos inquisidores lo siguieron sin poner en cárceles secretas á fray Juan, contentándose con recluirlo en su colegio, mandándole salir solo al tribunal cuando se le llamase. Se le hizo cargo de haber incurrido en los errores del autor, para cuya prueba se agregaron las censuras dadas contra su doctrina por otros dominicanos, que fueron fray Melchor Cano, fray Domingo Soto y fray Domingo Cuevas. El acusado respondió no haber advertido tales errores, porque habia leido la obra rápidamente, fiado en la grande ciencia, virtud y celo de la religion católica del autor; pero que ahora, viendo las censuras de los calificadores, se conformaba con ellas, pues no habia incurrido en error alguno conocido como tal. Abjuró de *levi*, se le impuso penitencia suave y espiritual sin sonrojo, y se le absolvió *ad cautelam*.

58. *Leon* (fray Luis de), religioso agustino, hijo de D. Lope de Belmonte, oidor de la real chancillería de Granada, y de doña Inés de Valera, su mujer. Nació en 1527, para honra de la lengua y poesía españolas, pues hoy mismo, despues de tantos adelantamientos en la crítica, sus versos se proponen por modelo del buen gusto, y sus palabras por testimonio y prueba de ser propias del idioma castellano. El año 1544 profesó su instituto en Salamanca, y fué tan grande, tan crítico y tan profundo teólogo, que muy pocos ó ninguno serian mayores en su tiempo, y de positivo nadie le pudo esceder en la profundidad y buen gusto de las letras humanas, para lo que le sirvió saber el hebreo y griego, y la lengua latina con perfeccion ciceroniana. Escribió muchas obras en verso y prosa, de las que dió noticia Nicolás Antonio. Pero para que se vea que casi era imposible reunir tanta ciencia sin el peligro de persecuciones, hijas de la envidia, fué delatado á la inquisicion de Valladolid como sospechoso de luteranismo, cuando era catedrático de teología en la univertidad de Salamanca. Cinco años estuvo preso, á pesar de su inocencia, siéndole tan amarga la soledad, que no pudo menos de ponderarla en una de sus obras, esponiendo el salmo 26. Absuelto de la instancia, volvió á ejercer libremente su destino, esplicando sagrada teología; pero su salud se quebrantó en gran manera de resultas de la inaccion y mala morada de cinco años, fuera de la hipocondría que alma tan sensible sufrió al ver lastimado su honor. Sin embargo, aun compuso despues las constituciones de los frailes descalzos de su órden, año 1588, y siendo ya vicario general, murió en Madrigal, estando en el capítulo de su eleccion, á 23 de agosto de 1591. Su cadáver fué conducido á Salamanca, donde se le puso inscripcion honorífica.

59. *Lerma* (Pedro de), doctor catedrático de teología y primer canciller de la universidad de Alcalá de Henares, sapientísimo en las lenguas orientales, estudiadas en París (donde tambien era doctcr teólogo). Fué

uno de los miembros que componian la junta creada en Valladolid, año 1527, por el inquisidor general D. Alfonso Manrique, para censurar las obras y opiniones de Erasmo de Roterdan. Procuró introducir en Alcalá el buen gusto de la literatura eclesiástica, inclinando los ánimos á consultar siempre las fuentes originales, y no adoptar opinion por sola fe del maestro, aunque sea verídico, sabio y circunspecto. Pero los teólogos escolásticos, ignorantes de lenguas orientales, y no acostumbrados á leer los concilios y santos padres sino en citas de otros autores, lo delataron á la inquisicion de Toledo como sospechoso de luteranismo, refugio de los mal intencionados. Pedro, noticioso de que se disponia su prision, huyó á París, donde murió enseñando teología y siendo decano de sus doctores, cuya conducta imitó despues Luis de la Cadena, su sobrino, como hemos visto. Alvaro Gomez de Castro, en la vida del cardenal Jimenez de Cisneros (que quiso mucho á Lerma), y Juan de Gelida, literato de Valencia, en una de sus epístolas, dan noticias honrosas de aquel sabio.

60. *Ludeña* (fray Juan). Véase el cap. XXIX.

61. *Linacero* (D. Miguel Ramon de), canónigo de Toledo, maestro del arzobispo cardenal de Escala D. Luis de Borbon. Fué reprendido por la Inquisicion, año 1768, cuando era cura párroco del lugar de Ugena, porque poseia y leia la *Historia eclesiástica* escrita por Racine, la cual se le quitó por el Santo Oficio, sin embargo de que por entonces no estaba prohibida, y sí recomendada por decreto del rey Cárlos III. Los inquisidores tenian espíritu jesuítico, y procedian en secreto contra el del gobierno. Muerto aquel monarca, ya se atrevieron á prohibir la obra por edicto público, calificándola de jansenística. Si amasen la verdad pura sin preocupaciones no incurririan en tales injusticias.

62. *Melendez-Valdés* (D. Juan), natural de Estremadura, sucesivamente catedrático de bellas letras en Salamanca, oidor de Valladolid, fiscal de la sala de alcaldes de córte de Madrid, y uno de los mayores poetas líricos de su siglo, justamente titulado por algunos el Anacreonte español, y por otros el divino Melendez. Fué delatado por leer libros prohibidos; despues por leerlos y tenerlos. No llegó á ser preso, pero se le preparaba esta suerte en dos sumarias.

63. *Macanaz* (D. Melchor de). Véase el cap. XXVI.

64. *Mariana* (Juan de), jesuita: nació en Talavera de la Reina, en 1536; fué hijo natural de Juan Martinez de Mariana, que despues fué dean y canónigo de la iglesia colegial de aquella villa. Acabada su carrera de estudios en Alcalá, siendo doctísimo en lenguas orientales y teología, enseñó esta durante algunos tiempos en Roma, Sicilia y París. Regresado á España, escribió su historia, y fué consultado por el go-

bierno y por personas particulares de alto carácter muchas veces en asuntos graves y difíciles. Hemos visto haber sido perito escogido para la gran cuestion de la *Biblia poliglota régia de Amberes*, y haber él pronunciado en favor de Benito Arias Montano, contra los deseos é intrigas de los jesuitas que mandaban en España. Tambien lo fué despues para formar el índice prohibitorio de libros de 1583, en el que dejó incluida como antes estaba la obra de S. Francisco de Borja. No acostumbraban á perdonar semejante conducta los jesuitas, y le trataron en adelante con mucho menos aprecio que merecia. Dejó testimonio de los vicios del gobierno jesuítico en una obra intitulada: *De las enfermedades de la Compañía de Jesus*, que no vió la luz pública hasta despues de su muerte; pero que fué traslucida en parte por sus colegas. En 1599 imprimió y dedicó á Felipe III el tratado *De rege et regis institutione*, quemado en París por mano del verdugo, y en 1609 publicó siete tratados reunidos en un volúmen en folio, de los cuales, uno intitulado *De la mutacion de moneda*, y otro *De la Muerte y de la Inmortalidad*, le produjeron gravísimas persecuciones y pesadumbres, ya de parte del gobierno del reino, ya de la del Santo Oficio, siendo en todo instigadores ocultos y disimulados sus *santos hermanitos*, que se vengaron así de los dos desaires antes indicados. He leido un papel que escribió para su defensa, y creo que merecia ver la luz pública por lo selecto y sólido de sus doctrinas. De la resolucion del rey salió mejor que debia esperar quien, además de dichas obras, defendió en la dedicada al monarca el regicidio disfrazado con el nombre de *tiranicidio;* pero en el Santo Oficio no pudo acabar su pleito sin lesion. Se suprimieron algunas cosas de la obra *De mutacion de moneda*, prohibiendo su lectura mientras no fuera espurgada. Fué Mariana penitenciado, y estuvo preso en su colegio bastante tiempo. Nicolás Antonio da noticia de otras diferentes obras, y él murió en Toledo, año de 1623, á los ochenta y siete de su edad. En el *Diccionario* de Peignot, citado en el artículo *Casas*, se hallan otras especies que pueden interesar la curiosidad literaria.

65. *Medina* (fray Miguel de). Véase el cap. XXIX.

66. *Meneses* (fray Felipe de), religioso dominico, catedrático de teología en Alcalá de Henares, dió censura favorable al catecismo de Carranza. La inquisicion de Toledo recibió de la de Valladolid el proceso; llamó á fray Felipe, y le dió suerte igual que á fray Juan de Ludeña.

67. *Mérida* (Pedro), canónigo de Palencia, y apoderado de Carranza para tomar posesion de la mitra de Toledo y gobernar su arzobispado. Fué citado por Pedro Cazalla y otros luteranos, como participante de sus opiniones en órden á la justificacion. Siguió correspondencia con Car-

ranza, y la Inquisicion puso en su proceso varias cartas en que hablaba mal de ella; lo prendió en Valladolid, y le hizo abjurar de *levi* con varias penitencias y multas pecuniarias.

68. *Moñino* (D. José). Véase el cap. XXVI.

69. *Molina* (D. Miguel de), obispo de Albarracin. Véase el capítulo XXIX.

70. *Montano* (Benito Arias). Véase el cap. XXIX.

71. *Montemayor* (Prudencio de), jesuita, natural de la villa de Ceniceros en la Rioja, catedrático de filosofía y teología en Salamanca y autor de las diferentes obras que cita Nicolás Antonio. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid por sospechoso de la herejía de los pelagianos, de resultas de ciertas conclusiones teológicas que patrocinó é imprimió, año 1600: dió interpretacion católica y fué absuelto de la instancia personal, pero las conclusiones fueron prohibidas por el Santo Oficio. Una de las muchas cosas que se objetaban á los jesuitas, desde la fundacion de su instituto, fué su adhesion al sistema del heresiarca Pelagio en las cuestiones sobre gracia y libre albedrío, como los padres del concilio Tridentino lo dieron bien á conocer á Diego Lainez, primer general despues, de muerto S. Ignacio, pues le trataron de pelagiano, cuando le oyeron las palabras con que proyectaba redactar el decreto del libre albedrío. Montemayor procuró vindicar el honor propio y de todos sus colegas en un discurso que imprimió, titulado: *Respuesta á las cinco calumnias que se han fraguado contra la compañía de Jesus en Salamanca*. Murió por fin allí, avanzado en edad, año 1641.

72. *Montijo* (doña María Francisca Portocarrero, condesa de), grande de España de primera clase, digna de ocupar lugar distinguido entre los sabios españoles, no precisamente por haber traducido una obra intitulada *Instrucciones cristianas sobre el sacramento del Matrimonio*, escritas en francés, por M. Letourneur, sino porque de veras amó la literatura de buen gusto, y la fomentó de varios modos. Su carácter amable y benéfico convirtió su casa en centro de reunion de sacerdotes tan virtuosos como literatos. Se distinguieron D. Antonio de Palafox, obispo de Cuenca, hermano de su marido; D. Antonio de Tavira, obispo de Salamanca; D. José de Yeregui, maestro de los infantes de España D. Gabriel y don Antonio; D. Juan Antonio de Rodrigálvarez, arcediano de Cuenca, provisor y vicario general de su diócesis; D. Joaquin Ibarra y D. Antonio de Posada, canónigos de la real iglesia de S. Isidro de Madrid. Todos estos y la señora misma fueron difamados en la córte por ciertos clérigos y algunos frailes, fanáticos partidarios de la escuela jesuítica y sus máximas en órden á disciplina y moral, que calumniaron á los nombrados, imputándoles la herejía jansenística, llegando á tal estremo, que

D. Baltasar Calvo, canónigo de S. Isidro, y fray Antonio Guerrero, religioso dominicano, predicasen haber conciliábulo de herejes jansenistas en una casa principal de la córte, sostenido por cierta señora de altísimo rango, cuyas señas no dejaban razon de dudar quién era, de cuyas resultas y de los informes dados al papa por el nuncio pontificio, escribió Su Santidad á cada uno de los dos predicadores y á otras personas de su faccion, dando gracias por el celo que manifestaban de la pureza del dogma. Era consiguiente delatar á todos los otros, y se verificó. En la delacion de la condesa de Montijo se añadió el hecho de seguir correspondencia epistolar con monseñor Enrique Gregoire, obispo de Blois en Francia, uno de los mayores sabios de aquella nacion, miembro del Instituto, autor de muchas obras, entre ellas de la carta escrita al inquisidor general Arce, para que promoviese la supresion del Santo Oficio de su cargo. Los delatores suponian ser monseñor Gregoire, príncipe y caudillo de los jansenistas franceses. Se citaba tambien la mencion de dicha condesa, hecha en el concilio nacional de Francia, celebrado por los obispos constitucionales, de los cuales uno era el mismo señor Gregoire. Los inquisidores recibieron informacion sumaria; pero como no resultaban hechos ni proposiciones heréticas, carecieron de valor para decretar la prision como contra los hermanos Cuestas, á quienes se imputaba igual crímen. La calidad de las personas proporcionó medios para conjurar la nube sin llegar á tal punto, y por via de intriga cortesana, la condesa salió de Madrid, en virtud de órden del rey, sin sonar la Inquisicion para nada. Murió en Logroño con justa fama de virtuosa y gran limosnera el año 1808.

73. *Mur* (D. José de). Véase el cap. XXVI.

74. *Olavide* (D. Pablo). Véase el cap. XXVI.

75. *Palafox y Mendoza* (D. Juan de). Véase el cap. XXX.

76. *Palafox* (D. Antonio de), obispo de Cuenca, tercer nieto de un hermano del anterior, y hermano del conde de Montijo. Fué procesado en la inquisicion de córte como sospechoso de la herejía jansenística el año 1801; pero no pasó de informacion sumaria, porque solo resultaban especies vagas de opinion y concepto, de resultas de apreciar mucho los libros de disciplina pura, y hacer poco caso de los teólogos escolásticos y canonistas que se contentasen con decretales y bulas pontificias. Su causa tuvo principio en la conjuracion indicada en el artículo de la señora condesa de Montijo, su cuñada, promovida por los ex-jesuitas vueltos á España, que no dejaron piedra por mover para destruir á los que no fuesen de su partido, como espuso el mismo Palafox al rey, en una representacion tan enérgica como docta.

77. *Pedroche* (fray Tomás de), religioso dominicano, catedrático en

Toledo. Dió censura favorable al catecismo de Carranza, y tuvo suerte igual á la de fray Juan de Ledesma.

78. *Peña* (fray Juan de la), religioso dominicano, regente de los estudios del colegio de S. Gregorio de Valladolid, y catedrático en Salamanca: dió censura favorable al catecismo de Carranza, en 1558. En 15 de marzo de 1559 los inquisidores le llamaron á calificar veinte proposiciones, sin decirle su autor, y en 5 de abril entregó su dictámen en diez y nueve pliegos, declarándolas todas por católicas, aunque añadiendo que algunas podian tener sentido luterano, sin intencion del que las escribiera. Preso el arzobispo en 22 de agosto de aquel año, entró en miedo fray Juan y remitió á la Inquisicion un papel diciendo que él habia sido amigo del arzobispo, creyéndole católico, y que por eso no habia delatado la noticia que sabia de haber dado el arzobispo dictámen de que no se delatase á cierto caballero (que no era otro que D. Cárlos de Seso, uno de los luteranos de aquel año), aunque habia pronunciado proposicion herética, mediante no tenerlo por hereje; pero que ahora, viendo preso al arzobispo, recelaba se le imputase á crímen el silencio, y por eso lo decia. A pesar de todo se le formaron cargos por la censura del catecismo, añadiéndose dos á saber: uno haber respondido que no se delatase cierta proposicion pronunciada por Carranza, de que *aun estaba por averiguar si la fé se perdia por el pecado mortal*, y otro haber dicho despues de preso el arzobispo, que *aun cuando fuera hereje, debia disimularlo el Santo Oficio, para que los luteranos de Alemania no le canonizaran por mártir, como habian hecho con los otros castigados*. El acusado dió satisfaccion, pero no á gusto de los inquisidores, por lo que le reprendieron acremente, impusieron penitencias y apercibieron para el caso de volver á hablar. No entró en las cárceles secretas, ni se le cortó su carrera, pues el año 1561 estaba de catedrático en Salamanca.

79. *Perez* (Antonio), secretario de estado del rey Felipe II. Su causa ocupará el cap. XXXV.

80. *Quirós* (D. José), presbítero, abogado de los reales consejos de Madrid, uno de los poquísimos literatos de buen gusto de su tiempo. Noticioso de la persecucion movida por el Santo Oficio contra fray Nicolás Bellando, por su *Historia civil de España* (citada en el artículo *Bellando*) escribió un papel procurando persuadir que los inquisidores debian en justicia oir al autor antes de condenar la obra. Las resultas fueron prenderle en las cárceles secretas, año 1744, á pesar de su ancianidad de setenta años, sus enfermedades habituales, y tener hinchadas las piernas. Como si esta crueldad no fuese bastante, se añadió la de ponerlo en una pieza húmeda y fria durante los meses de febrero y marzo; no darle abrigo contra el rigor de la estacion, y tratarle, en fin,

de forma que parecia procurar su muerte. Hubo arbitrio de hacerlo saber al rey Felipe V, y despues de cuarenta y cuatro dias de martirio, se le dió libertad, mandándole que no escribiera jamás entre asuntos de inquisicion, porque seria severamente castigado. Sin duda creyeron que no lo habia sido entonces. ¡Corazones inhumanos!

81. *Ramos del Manzano* (D. Francisco). Véase el cap. XXV.

82. *Regla* (fray Juan de). Véase el cap. XXIX.

83. *Ricardos* (D. Antonio), conde de Trullás por sí, de Torrepalma por su esposa y prima, capitan general de los reales ejércitos, que mandó en jefe por los años de 1793 y 1794, en el de Rosellon contra la república francesa: fué procesado en la inquisicion de córte por sospechoso del filosofismo, y por eso fué uno de los que asistieron al autillo de fé de la causa de D. Pablo Olavide, mediante invitacion hecha por el inquisidor decano, para que viendo aquel suceso, escarmentase, y tambien para que oyendo ciertas declaraciones, pudiese venir en conocimiento de ser citada su persona (bien que sin espresion del nombre) como uno de los amigos de Olavide, y de sus opiniones en algunos puntos religiosos. No hubo bastante prueba para proceder directamente contra Ricardos, y por eso no se le mortificó mas que con el indicado convite disimulado para su escarmiento.

84. *Ripalda* (Gerónimo de), jesuita, natural de Teruel en Aragon. Fué uno de los teólogos mas doctos de su instituto á fines del siglo XVI, y principios del siglo XVII; enseñó teología, y escribió dos distintas obras, una de mística y otra de doctrina cristiana: esta última prevaleció en las escuelas por mas de un siglo con ciertas enmiendas que se hicieron para varias ediciones. Nicolás Antonio dijo que el padre Ripalda murió en Toledo, año 1618, con ochenta y cuatro de edad y fama de santidad, despues de haber sido algun tiempo director espiritual de Sta. Teresa de Jesus. Un elogio de esta naturaleza me ha tenido muy perplejo sobre hablar ó callar, pués los muertos con opinion de virtud me parece tener derecho á no ser difamados; pero por otra parte la ley de la historia me prohibe hacer traicion á la verdad, y es compatible la gran virtud que se supone á Ripalda en los cuarenta y cuatro años últimos de su vida con los errores de la juventud. David, S. Agustin, san Ignacio de Loyola y S. Francisco de Borja fueron desarreglados algun tiempo, y despues se hicieron dignos del culto cristiano en los altares; Digo, pues, haber leido un proceso formado en la inquisicion de Valladolid, del que consta que Jerónimo Ripalda, sacerdote jesuita, residente en Salamanca, fué preso en cárceles secretas por hereje alumbrado, quietista y de la misma clase de herejía que despues se llamó de *Molinos*; confesó algunos hechos, ó pidió perdon, imploró misericordia, y

fué reconciliado, año 1574, como sospechoso de dicha herejía con sospecha vehemente. Se le dispensó luego por el cardenal Quiroga, inquisidor general, la penitencia con atencion al verdadero arrepentimiento que mostraba, y se le habilitó para todos los cargos, destinos y comisiones que le dieran sus prelados. Yo siento contar esto; pero la pureza de fé y de costumbres observada por él posteriormente, le hacen acreedor al respeto de los hombres justos. Francisco Mecerai, reprendido por el cardenal Mazarino, primer ministro francés, de haber escrito en la historia de Francia, su patria, que el rey Luis XI fué mal hijo, mal padre, mal marido y mal amigo, respondió: «Yo lo siento mucho; pero como historiador no puedo menos de ser intérprete de la verdad.»

85. *Ribera* (el beato Juan de), patriarca de Antioquía, arzobispo de Valencia. Véase el cap. XXX.

86. *Roda* (D. Manuel de). Véase el cap. XXVI.

87. *Rodrigálvarez* (D. Juan Antonio), presbítero canónigo de S. Isidoro de Madrid, autor de algunas obras históricas, despues arcediano de Cuenca y provisor general de la diócesis por su obispo D. Antonio Palafox. Fué comprendido en la delacion de su canónigo D. Baltasar Calvo, quien dejándose llevar de pasiones personales, y sugerido por los ex-jesuitas, recien venidos de Italia, mortificó á Rodrigálvarez y Posada sus compañeros, en tanto grado, que se vieron estos precisados á representar al primer ministro, príncipe de la Paz, lo necesario para evitar la victoria indeliberada de las calumnias. Tampoco el proceso de la inquisicion tuvo consecuencias visibles por falta de pruebas, y lo mismo sucedió á D. Antonio Posada y á D. Joaquin Ibarra, nombrados en el artículo *Montijo*.

88. *Roman* (fray Jerónimo), natural de Logroño, religioso agustino, instruido en lenguas orientales, dedicó su principal estudio á la historia eclesiástica y profana, para cuya mayor instruccion recorrió gran parte de la Europa, reconociendo sus archivos, y estractando cuantos documentos hallaba importantes para las grandes obras que proyectaba. Hecho cronista general de su órden, publicó su historia y anales, las vidas de santos y varones ilustres, con otras muchas cosas estimables desde 1569 en adelante. Lleno de noticias y del buen deseo de comunicarlas, escribió la obra titulada *Repúblicas del mundo*, en la cual trata de las antiguas y modernas con erudicion y buen órden: la imprimió primero en Medina del Campo, año 1575, y despues en Salamanca, en el de 1595: pero esta obra le produjo con el tiempo una persecucion por algunas verdades que no agradaron á quien le podian mortificar. No pasó el asunto de una reprension en el Santo Oficio de Valladolid; pero se mandó es-

purgar la obra, y el autor murió en 1597, dejando sin imprimir otras de que da noticia Nicolás Antonio.

89. *Salazar* (fray Ambrosio de), religioso dominicano, catedrático de teología en Salamanca. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid, año 1559, primero por haber declarado fray Domingo de Rojas y fray Luis de la Cruz en la cárcel algunas especies susceptibles de interpretacion luterana, y en segundo lugar porque dió dictámen favorable, año 1558, al catecismo de Carranza. No pasó adelante la causa, porque murió fray Ambrosio en 1560, á la edad de treinta y ocho años, á lo que pudo ayudar el miedo y aun la noticia de ser preso en la inquisicion como el arzobispo. Dejó escritos para imprimir unos comentários á la primera parte de la *Suma* de Sto. Tomás.

89. *Salas* (D. Ramon de), natural de Belchite de Aragon, catedrático de la universidad de Salamanca, y uno de los grandes literatos de España. Fué preso en la Inquisicion de córte, año 1796, por sospecha de haber adoptado los errores de los filósofos modernos anti-católicos, como Voltaire, Rousseau y sus semejantes, cuyas obras habia leido. Confesó esta lectura, espresando haber sido para impugnarlas, como lo habia hecho en varias conclusiones públicas, impresas y defendidas por discípulos suyos con su patrocinio en Salamanca, que se unieron al proceso. En lo demás satisfizo á los cargos, de modo que los calificadores le declararon exento de nota teológica, y los jueces no solo le absolvieron, sino que noticiosos de hallarse conjurado contra Salas el padre Poveda, fraile dominicano, consejero de la Suprema, remitieron al Consejo con la sentencia, en 23 de octubre de aquel año, un estracto del proceso con las reflexiones y doctrinas en que se habian fundado, y añadieron haber méritos para que á Salas se le diese alguna satisfaccion pública. El padre Poveda intrigó de manera que se devolviera el proceso á los inquisidores de córte para practicar ciertas diligencias. Se hicieron, y los calificadores y los jueces permanecieron en su primera opinion. En el Consejo se renovaron las intrigas, y se devolvió segunda vez el proceso al tribunal de córte para nuevas diligencias estraordinarias. Su resultado fué tercera calificacion, y tercera sentencia de ser Salas inocente. No se queria esto en el Consejo, á cuyos individuos sugeria ideas contrarias D. Felipe Vallejo, arzobispo de Santiago, gobernador del Consejo de Castilla, enemigo de Salas desde que habia sido obispo de Salamanca por ocurrencias literarias en la universidad. Se detenia el proceso esperando que sobreviniesen mas delaciones buscadas por el arzobispo, como lo habian sido otras varias. Salas pidió que se le ampliase la cárcel, dando por tal la villa de Madrid: el Consejo no quiso: solicitó permiso para recurrir al rey, y tambien se le negó. Por fin, se le mandó

abjurar de *levi*; se le absolvió, y desterró de la córte. Salió de la cárcel; fijó su domicilio en Guadalajara, y dió al soberano queja de la injusticia del Consejo de Inquisicion. Cárlos IV mandó que se le llevara el proceso original: el cardenal de Lorenzana, inquisidor general, hizo cuanto pudo para escusarlo, pero no pudo. Visto, se conoció en el ministerio toda la intriga, y se acordó un decreto para que los inquisidores no pudiesen en adelante prender á nadie sin consultarlo antes con el rey. Estendió el decreto D. Eugenio Llaguno, ministro de Gracia y Justicia; lo presentó pára la firma, y S. M. dijo que lo mostrase antes al príncipe de la Paz, con cuyo acuerdo se habia tomado la resolucion, para ver si estaba estendido á su gusto. Por desgracia de la humanidad, el dia único intermedio habia intrigado Vallejo, de manera que mudó de opinion el príncipe, y el decreto fué tan contrario, que se mandó dejar el asunto en el estado que tenia. Los resortes políticos que hubo para esto pedian historia particular.

90. *San Ambrosio* (fray Fernando de), religioso dominicano, de grande instruccion literaria, y de talento perspicaz para manejar negocios. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid, año 1559, porque hallándose en Roma en ese mismo año, practicó diligencias á favor del arzobispo Carranza, contra el Santo Oficio de España, para que el Papa se avocase la causa y no permitiese la prision. El proceso comenzó con las cartas del mismo fray Fernando, escritas al arzobispo desde Roma, en 5 de marzo y 20 de julio de dicho año 1559, y una del obispo de Orense, fecha en el dia 15 de este último mes; pero no pasó adelante la sumaria porque aquel permaneció en Roma.

91. *Salcedo* (D. Pedro Gonzalez de), alcalde de casa y córte. Véase el cap. XXVI.

92. *Salgado* (D. Francisco), consejero de Castilla y abad de Alcalá la Real. Véase el cap. XXVI.

93. *Samaniego* (D. Félix María de), señor territorial de la villa y lugares de Arraya y vecino de Laguardia de Alava, autor de las *Fábulas* y otras poesías líricas de grande mérito, y uno de los literatos de mas gusto del reinado de Cárlos IV. Fué procesado en la inquisicion de Logroño por sospechas de haber adoptado los errores de los seudo-filósofos modernos, y por lectura de libros prohibidos. Estaba para ser conducido á las cárceles secretas, cuando habiendo llegado á entender algo de su peligro por una casualidad, fué apresuradamente á Madrid, donde su paisano y amigo D. Eugenio Llaguno, ministro de Gracia y Justicia, compuso en secreto el asunto con el inquisidor general y arzobispo de Selimbria D. Manuel de Abad y la Sierra.

94. *Samaniego* (D. Felipe). Véase el cap. XXVI.

95. *Sto. Domingo* (fray Antonio de), religioso dominicano, rector del colegio de san Gregorio de Valladolid. Fué procesado en la inquisicion de esta ciudad el año 1559 y siguiente, por haber aprobado las proposiciones del catecismo de Carranza, en 1558, y haber dicho en 1559 que la prision de este prelado era tan injusta como la de Jesucristo; que el tribunal de la Inquisicion procedia sin justicia, y que fray Melchor Cano principal culpado debia morir, siendo el matarle tanto servicio de Dios, como decir misa. Fué preso en cárceles secretas y penitenciado.

96. *Sta. María* (fray Juan de), religioso franciscano descalzo, confesor de la infanta doña María Ana de Austria, emperatriz de Alemania, hija del rey Felipe IV: publicó, año 1616, cierta obra intitulada *República y policía cristiana*, dedicada al rey Felipe III, en la cual, habiendo referido que el papa Zacarías habia destronado al rey de Francia Chilperico y coronado á Pepino, añadió: «Aquí tuvo *origen* y se *tomaron la mano* los papas de quitar y poner reyes.» La Inquisicion reprendió al autor y corrigió la cláusula en esta forma de bien diferente sonido y doctrina: «Aquí tuvo *uso la facultad y autoridad que tienen* los papas de quitar y poner reyes.» Ya pueden los soberanos vivir agradecidos al Santo Oficio.

97. *Sese*. Véase el cap. XXVI.

98. *Siguenza* (fray José de), natural de la ciudad así llamada, monje jeronimiano del monasterio del Escorial: fué uno de los mas sabios de su tiempo en los reinados de Felipe II y Felipe III. Instruido en las lenguas orientales, lo fué tambien en la historia. En 1595 publicó la *Vida de S. Gerónimo*, y 1600 la *Historia de su órden*. El haber sido uno de los mejores predicadores, y el mas agradable al rey, le produjo persecucion amarga. Los otros monjes, cuyos sermones no conseguian tanto aplauso, le delataron á la inquisicion de Toledo como sospechoso de la herejía luterana. Estuvo preso cerca de un año en el monasterio de su órden, llamado de la Sisla, con obligacion de presentarse al tribunal cuando se le avisara. Satisfizo á gusto de los calificadores; fué absuelto, y murió despues siendo prelado de su propia comunidad. Si las formas de procesar fuesen sencillas y públicas, los envidiosos no serian tan atrevidos, los inocentes vivirian tranquilos, y el tribunal tendria mejor concepto.

99. *Sobaños*. Véase el cap. XXVI.

100. *Solorzano*. Véase el cap. XXVI.

101. *Soto* (fray Domingo). Véase el cap. XXIX.

102. *Soto* (fray Pedro). Véase el cap. XXIX.

103. *Sotomayor* (fray Pedro), religioso dominicano: siendo catedrático de teología en Salamanca, fué uno de los que dieron el año 1558 censura favorable al catecismo de Carranza; por lo que, procesado en la

inquisicion de Valladolid en 1559 como sospechoso de las mismas opiniones heréticas de que lo estaba el arzobispo, fué recluso en el convento de S. Pablo, y despues reprendido acremente sin mas pena por haberse disculpado como los otros con decir que habia procedido sin intencion torcida fiado en la virtud del autor.

104. *Tavira* (D. Antonio), obispo de Salamanca, y antes de Canarias y Osma, caballero de la órden de Santiago, predicador del rey, y autor de varias obras inéditas; fué ornamento de la iglesia de España en el reinado de Cárlos IV, por su eminente virtud, profunda literatura y finísima crítica. El gobierno le consultó varias veces en materias graves, y sus dictámenes han merecido tanto aplauso entre los literatos de buen gusto como sus sermones, que son reputados los mejores de su época. Yo imprimí, año 1809, un dictámen de 27 de diciembre de 1797, dado al gobierno sobre el valor de los matrimonios contraidos ante la potestad civil conforme á la ley francesa, en el cual brillan la piedad tanto como la erudicion de Tavira.[1] Los ex-jesuitas, por medio de sus partidarios, no podian menos de perseguir al prelado que prefiere la decision de la Iglesia legítimamente congregada en concilio general á la de una bula espedida por el jefe separado del mayor número de los miembros, é influido por curiales interesados. Así, pues, Calvo, Guerrero, y otros *jesuitas de sotana corta*, difamaron al señor Tavira, diciendo ser jansenista, y por último le comprendieron en sus delaciones; pero estas no produjeron tantos efectos como aquellos deseaban, por no citar hechos ni proposiciones heréticas ó próximas á herejía. El nuncio pontificio pareció auxiliarles con medios indirectos, que merecen saberse. Muerto Pio VI, mandó Cárlos, por real decreto de 5 de setiembre de 1799, que los obispos usasen de sus facultades, dispensando los impedimentos del matrimonio, y demás cosas por las que antes acudian á Roma los fieles cristianos españoles. El señor Tavira usó de ellas, librando para instruccion de sus diocesanos un edicto, con fecha de 14 de setiembre del citado año. Se conjuraron desde luego los escolásticos del partido jesuítico, y uno de ellos escribió cierta carta anónima insolente, que con dos apologías del edicto, imprimí yo tambien, año 1809. Esto se juntó con otro dictámen dado al rey por el mismo señor Tavira, en 1797, sobre la potestad de los inquisidores en contraposicion de la episcopal para disponer del sitio y forma de los confesionarios en las iglesias, de resulta de un procedimiento del Santo Oficio de Granada, y con una representacion que, siendo obispo de Canarias, dirigió al rey en 1792, sobre que los inquisidores no admitian á su provisor á votar las causas de fé, sin ha-

[1] *Coleccion de papeles sobre dispensas matrimoniales*: apéndice.

cer antes informaciones de limpieza de sangre, teniéndolas hechas para canónigo reglar del órden de Santiago. En todos estos papeles chocaba con las máximas y opiniones prevalecientes en el Santo Oficio, y despues, cuando elegido Pio VII quiso su nuncio revalidar con breve de Su Santidad los matrimonios contraidos con dispensa episcopal, no lo consintió para que las conciencias de sus diocesanos no se inquietasen con la duda. Todos estos papeles, y algunos otros, se juntaron para calificar la fé, doctrina y opiniones del señor Tavira; pero á pesar del sistema contrario, no se atrevieron á censurar de herética ninguna proposicion, por lo que se suspendió el espediente sin dar noticias al papa.

105. *Talavera* (D. fray Hernando de), primer arzobispo de Granada. Véase el cap. X.

106. *Tobar* (Bernardino de). Véase el cap. XIV.

107. *Tordesillas* (fray Francisco de), religioso dominico, colegial de S. Gregorio de Valladolid, discípulo del arzobispo de Toledo y muy sabio en la teología. Fué preso poco despues que su maestro por sospechoso de sus mismas opiniones y muy adherido á ellas, respecto de que se habia tomado el trabajo de copiar casi todos sus tratados teológicos y místicos. Abjuró de *levi*, fué penitenciado, é inhibido de enseñar teología.

108. *Tormo* (D. Gabriel de), obispo de Orihuela. Véase el cap. XXVI.

109. *Urquijo* (D. Mariano Luis de), ministro secretario de Estado del rey Cárlos IV. Véase el cap. XLIII.

110. *Valdés* (Juan de), autor de varias obras que cita Nicolás Antonio, entre ellas un *Comentario de la Epístola primera de S. Pablo á los Corintios*, incluso en el catálogo de libros prohibidos. Fué procesado por haberla escrito, y por otra que se halló entre los papeles del arzobispo Carranza, y que se reputó suya mientras no constó la verdad, titulada: *Aviso sobre los intérpretes de la sagrada Escritura*. Tambien escribió otra que intituló: *Acharo*, y se cita en el proceso de Carranza. Todas ellas fueron calificadas por luteranas, y su autor por hereje formal. Su prision no tuvo efecto porque Valdés huyó del reino: fray Luis de la Cruz, estando preso en la inquisicion de Valladolid, año 1559, dijo que Valdés residia entonces en Nápoles, y que la obra del *Aviso* fué dada en forma de carta veinte años antes de Carranza; pero que su contenido constaba en las *Instituciones cristianas* de Taulero. Fray Domingo de Rojas, tambien preso, supone que el Valdés de que se trata era el mismo que habia sido secretario del emperador. Yo lo he nombrado como distinto en el capítulo XVII, porque mis notas le llamaban Alonso; pero si fray Domingo Rojas dijo verdad, se llamaria Juan Alonso de Valdés. Nicolás Antonio le tuvo por distinta persona en su *Biblioteca*.

111. *Vergara* (Juan de). Véase el cap. XIV.

112. *Vicente* (doctor Gregorio de), presbítero, catedrático de filosofía en la universidad de Valladolid. Fué procesado en la inquisicion de aquella ciudad, y preso en cárceles secretas, año 1801, por ciertas conclusiones en lengua vulgar, sobre el modo de estudiar, examinar y defender la verdadera religion. Abjuró en autillo público particular de fé como sospechoso de herejía del naturalismo, y se le impusieron varias penitencias. Yo he leido las conclusiones, y me ha parecido que todas tienen sentido católico, si se toman en el natural que suenan sin buscar argumentos de induccion. Los maestros de teología escolástica se acaloraron contra el doctor Vicente, porque se veian retratados en algunas conclusiones que reprueban el método actual de estudiar y enseñar la ciencia de la religion, especialmente sobre los misterios y dogmas revelados, cuya economía intrínseca escede á la comprension humana. Le acusaron tambien de haber predicado contra las devociones piadosas, y era incierto, pues del sermon resultó que solo habia dicho consistir la verdadera devocion en la práctica real de las virtudes, y no en esterioridades. Se le recluyó por ocho años, y sus conclusiones fueron condenadas en edicto público por una incidencia desgraciada, pues antes de condenarle habian tomado los inquisidores el estremo de librarle con título de demencia, por ser sobrino de un inquisidor de Santiago; pero retirado á su casa y dando testimonio de juicioso, creyeron los inquisidores estar perdido el honor del Santo Oficio si dejaban así las cosas, por lo que le volvieron á prender, y despues de un año y más de cárcel celebraron auto de fé y pronunciaron la sentencia indicada.

113. *Villagarcia* (fray Juan de), religioso dominicano, discípulo de Carranza, sócio suyo en los viajes de Alemania, Inglaterra y Flandes, uno de los grandes teólogos de su tiempo. Fué preso en Medemblik, ciudad de Flandes, al mismo tiempo que el arzobispo en Torrelaguna de España, y entró en las cárceles secretas de Valladolid en 19 de setiembre de 1559. Entre sus papeles y los del arzobispo se hallaron muchas cartas, de que resultaba que desde Valladolid fray Luis de la Cruz y fray Francisco de Tordesillas instruian á fray Juan cuanto averiguaban acerca del proceso del arzobispo, y se le imputaron los errores de éste por tener copias de sus obras inéditas, y traducida parte del catecismo en latin, lo cual habia intentado hacer en Inglaterra por encargo de dicho arzobispo, de resultas de haberle dicho algunos que era mas para escrito en esa lengua que en la vulgar. Se votó si se habia de dar ó no tormento *in caput alienum* á fray Juan para que declarase ciertas cosas indicadas y no probadas contra el arzobispo en cuanto á lectura de la obra de OEcolampadio y otras prohibidas: hubo discordia, y el Consejo de In-

quisicion decretó que antes se le volviese á interrogar determinadamente sobre ciertas proposiciones. Respondió tan á favor del arzobispo, que él mismo no pudiera decir mas en su defensa. Estuvo preso cuatro años, abjuró, fué penitenciado é inhibido de enseñar y escribir teología.

114. *Villalba* (fray Francisco de). Véase el cap. XXIX.

115. *Villegas* (Alfonso de). Véase el cap. XIII.

116. *Virues* (fray Alfonso de), obispo de Canarias. Véase el capítulo XIV.

117. *Yeregui* (José de), presbítero secular, doctor en teología y cánones, natural de Vergara de Guipúzcoa, maestro de los infantes Gabriel y Antonio de Borbon, caballero de la real órden de Cárlos III, autor de un catecismo, y capaz de serlo de muchas obras buenas de teología y disciplina eclesiástica por su grande ciencia. Fué delatado tres veces á la inquisicion de córte como hereje jansenista por ciertos clérigos y frailes ignorantes del partido jesuítico. Se le asignó, año 1792, la villa de Madrid por cárcel, que duró medio año; pero satisfizo á todos los cargos, de modo que los inquisidores de córte le absolvieron de la instancia. En el Consejo habia contrarios que deseaban decretase solamente suspension del proceso, y las intrigas se multiplicaron de manera, que verosímilmente prevalecieran sino fuera por haber fallecido entonces mismo el inquisidor general Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, y nombrádose luego para sucesor á Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, cuyas opiniones eran conformes con las de Yeregui, á quien por fin se dió testimonio de haber sido absuelto, y puesto en libertad.

118. *Ceballos* (Jerónimo de), catedrático de Salamanca y regidor de Toledo, natural de Escalona: imprimió, año 1609, en Roma, un tomo en fólio de varios tratados de jurisprudencia, siendo el primero un *Discurso de las razones y fundamentos que tiene el rey de España y sus consejeros para conocer por via de fuerza en las causas eclesiásticas y entre personas eclesiásticas*. Una de las muchas cuestiones que ventila en lo demás de la obra es la de: «Si el juez eclesiástico, en las causas en que procede por derecho contra personas láicas, puede ó no prenderlas con autoridad propia, y ponerlas en la cárcel episcopal sin pedir auxilio al juez real ordinario.» Despues imprimió, año 1613, en Salamanca, un tomo en fólio *Del conocimiento por via de fuerza en las causas eclesiásticas y entre personas eclesiásticas*. Escribió otras varias obras de que da noticia Nicolás Antonio; pero por las dos antes mencionadas se le mortificó en Toledo, por delacion de algunos clérigos que reputaban herejía entonces el defender los derechos régios disminuyendo el poder clerical. Los inquisidores no le recluyeron en cárceles secretas, pero le hicieron cargos, á los cuales satisfizo de modo que aquellos dejaron circular la obra. Con el

tiempo la inquisicion de Roma la prohibió, y la de España mandó espurgarla de algunas cláusulas, sin las cuales están las últimas ediciones.

He podido aumentar este catálogo con otros literatos de menor nombradía, y omito autores españoles de obras prohibidas, dignos de memoria por no constar en mis notas que sus personas fuesen mortificadas. El número de los designados basta para infundir miedo á cualquiera que piense propagar las luces y el buen gusto de la literatura contra las opiniones generalmente recibidas, aunque no llegue á escribir una proposicion herética. Si este miedo no se opone á los progresos del entendimiento humano, tendrán razon los apologistas del Santo Oficio. El público ilustrado será justo juez de esta controversia; pero entretanto, bueno será que sepa la opinion de algunos hombres sabios que me han precedido.

El rey Cárlos III convocó á Consejo estraordinario cinco arzobispos y obispos para examinar los asuntos relativos á los jesuitas y conexos con ellos, con cuyo motivo les fué forzoso tratar de la inquisicion, especialmente sobre libros, oyendo á los fiscales del Consejo de Castilla, que lo eran José Moñino, conde de Floridablanca, y Pedro Rodriguez de Campomanes, conde de Campomanes, quienes dieron en 3 de mayo de 1768 un dictámen del cual conviene copiar algunas cláusulas por lo mucho que ilustran el objeto del presente capítulo.

Hablando de la clandestina introduccion que se habia hecho de un breve pontificio, de 16 de abril de 1767, relativo á los jesuitas, otro de 30 de enero de 1768, sobre los asuntos del duque de Parma, y otros semejantes, dijeron: «No ignora el Consejo los manejos de los nuncios con la Inquisicion para lograr con estorsiones clandestinas estos fines. En los quince primeros siglos de la Iglesia no hubo en España tribunal de Inquisicion. Las doctrinas corrian por los ordinarios, y el castigo de los herejes ó blasfemos por los tribunales reales. El abuso de las prohibiciones de libros por el Santo Oficio es uno de los manantiales de la ignorancia que ha inundado mucha parte de la nacion. Los reverendos obispos por las mismas bulas de ereccion del Santo Oficio son jueces adjuntos, y tal vez principales, en las materias de aquel tribunal. Esta jurisdiccion de los prelados viene de la autoridad nativa de su dignidad y oficio pastoral el mas recomendable de toda la Iglesia. ¿Qué razon puede haber para que los verdaderos jueces en las controversias de la doctrina y costumbres de los fieles carezcan de influjo é intervencion en las prohibiciones de libros y en el nombramiento y aprobacion de los calificadores? Así la materia de libros está tratada con sumo abandono, y son contínuas en esta parte las quejas de los hombres sabios. Cuando

no fuera tan clara la disposicion de Benedicto XIV, está literal el breve de Inocencio VIII que manda á la Inquisicion proceder guardando el órden del derecho, y no hay cosa en el derecho mas correspondiente que la audiencia de las partes, y el interés del público en que se prohiban por pasiones y fines particulares los libros útiles á la general instruccion. Seria muy difuso si el fiscal se dilatase como la materia lo pedia en probar el abuso de su autoridad que ha hecho en todos tiempos el tribunal de la Inquisicion, prohibiendo doctrinas que Roma misma no se ha atrevido á condenar (como son las cuatro proposiciones del clero galicano), sosteniendo la potestad indirecta de la córte de Roma contra la temporal de los reyes, y otras opiniones desvalidas, que si se hiciese catálogo de ellas, harian evidente demostracion de que los males actuales de parte de algunos eclesiásticos, que todavía subsisten en perjuicio del respeto debido al rey y sus magistrados, se han apoyado constantemente por el tribunal de la Inquisicion, de cuyo espíritu se apoderaron los regulares de la compañía de Jesus, en la menor edad de Cárlos II, desde el padre Juan Everardo Nitardo, confesor de la reina madre, jesuita é inquisidor general. Aun están frescas las memorias del últimpo espurgatorio de 1747, en que los padres Casani y Carrasco, ambos de la compañía, todo lo falsificaron y trastornaron á su arbitrio con universal descrédito de aquel tribunal, hecho tan notorio y tan grave, por sí solo hubiera sido suficiente, no solo para moderarle, sino para privarle enteramente de una autoridad que tan mal usa en perjuicio del Estado y aun de la pureza de la moral y de la religion cristiana. Y así el purgatorio de España es mas contrario á las regalías del rey y á la instruccion pública que el índice romano; porque en aquella curia hay mas diligencia en la eleccion de calificadores y mas miramiento en las prohibiciones que no tratan de sus particulares intereses. Es digna de citarse la memoria del señor Bossuet, dirigida á Luis XIV contra el inquisidor general Rocaberti, por un edicto que la inquisicion de Toledo publicó condenando como errónea y cismática la doctrina que niega al papa la potestad directa ó indirecta de despojar á los reyes de sus estados. No puede disimular el fiscal que en el dia los tribunales de inquisicion componen el cuerpo mas fanático á favor de los regulares espulsos de la compañía de Jesus; que tienen total conexion con ellos en sus máximas y doctrinas, y en fin que necesitan reformacion.

Por todas estas razones concluyeron los fiscales proponiendo que, á consecuencia del decreto de 1762, y para su mejor cumplimiento, se espidiera real cédula mandando á la Inquisicion oir á los autores antes de prohibir sus obras, conforme á la bula *Sollicita et provida* de Benedicto XIV; ceñir sus prohibiciones á los errores contra el dogma, á las su-

persticiones y á las opiniones laxas, absteniéndose de prohibir obras en que se defiendan las regalías; no recoger ni detener libros no prohibidos con título de espurgacion ó calificacion, pues deben dejar éste al cargo del dueño y tenedor de ellos; presentar al rey en minuta los edictos prohibitorios antes de publicarlos, y al Consejo para el real ascenso todas las bulas y breves que vinieren para la Inquisicion.

El Consejo de Castilla con asistencia de los arzobispos y obispos del Consejo estraordinario aprobó el dictámen de los fiscales, lo propuso al rey Cárlos III, y habiendo querido el monarca que le informase tambien D. Manuel de Roda, marqués de Roda, ministro y secretario de estado en el departamento de Gracia y Justicia, y uno de los grandes literatos españoles del siglo pasado, lo hizo el ministro, en 16 de mayo del mismo año, conforme á lo espuesto por los fiscales, y añadió: «El rey de Nápoles, en 5 de setiembre de 1761, noticioso de lo que habia pasado en Roma para la condenacion de Mezengui, previno al Santo Oficio de Sicilia y á todos los prelados eclesiásticos de sus dominios, que de ninguna manera publicasen ni imprimiesen edictos sin su real permiso. Hallándome yo entonces en Roma, pedí á Su Santidad en nombre de vuestra majestad satisfaccion del atentado cometido por su nuncio en Madrid cuando hizo que el inquisidor general publicara la prohibicion de la obra del Mezengui sin noticia de V. M. Su santidad aprobaba lo hecho por su nuncio; pero reconvenido con hechos y razones, quedó convencido, aunque sin atreverse á confesarlo con claridad por hallarse dominado por su ministro el cardenal Torregiani, promotor de toda la trama á influjo de los jesuitas. Torregiani sabia muy bien que el breve no se ecibia en córte alguna de Italia ni Francia, ni aun en Venecia, á cuya república escribió el papa espresamente para que no se reimprimiese la obra, y se continuó la estampa, y se publicó con dedicatoria á Su Santidad, despues de la prohibicion pontificia. Yo he visto en la librería vaticana un edicto de la inquisicion de España, del año 1693, que se guarda impreso, en que se condenan dos autores llamados los *Barclayos* diciendo que por contener dos proposiciones heréticas: una, decir que *el papa no tiene autoridad sobre lo temporal de los reyes, ni puede deponerlos, ni libertar á los vasallos de la obligacion del juramento de fidelidad y homenaje,* y la otra, que *la autoridad del concilio general es superior á la del papa.*»

Este mismo sapientísimo ministro, escribiendo en 29 de abril de 1776 á D. Felipe Bertran, obispo de Salamanca, inquisidor general le aplaudió mucho su proyecto manifestado de corregir el Indice español y formar otro, con cuyo motivo dijo: «En el último espurgatorio de 1747, encargado por el obispo de Teruel á dos jesuitas, se cometieron mil absurdos dignos de corregirse, como se pueden ver en la delacion y notas

impresas del padre dominico fray Martin Llobet. Pero lo mas intolerable es el catálogo ó apéndice que se puso al fin de los autores que llaman jansenistas, sacados de la *Biblioteca jansenística* del padre Colonia, jesuita, condenada por breve de Benedicto XIV, y en vez de haber puesto esta obra como debian en el espurgatorio, pusieron los libros que en ella se contienen. No ignora V. I. el breve de Benedicto XIV al mismo obispo de Teruel quejándose de que hubiesen incluido en ese espurgatorio las obras del cardenal de Norris; su fecha 31 de julio de 1748. Además de esto escribió cinco cartas. Su Santidad á Fernando VI; pero ni el papa ni el rey pudieron conseguir que se sacase á Norris del espurgatorio hasta cerca de diez años despues que muerto el obispo de Teruel (que ya consentia), y separado del confesonario el padre Rabago (que fué quien se oponia), ordené yo el espediente; se remitió de órden del rey al señor Quintano inquisidor general y confesor de S. M. con quien traté largamente este negocio, y se publicó el decreto, en que se dice que *no habian sido estas obras condexadas, censuradas ni delatadas al Santo Oficio*, cosa que hace poco honor á este tribunal. El señor Quintano, en su consulta de 23 de diciembre de 1757, confiesa á S. M. que este espurgatorio habia sido obra de los dos jesuitas, sin noticia alguna de su antecesor ni del Consejo de Inquisicion, y pondera la infidelidad y fraude de estos jesuitas, sin embargo de que S. I. era de opinion, profesion y gratitud, jesuita acérrimo. Tanto pudo la verdad del hecho. Entonces tratamos sériamente de sacar no solo á Norris, sino á todos los autores del catálogo añadido por los jesuitas. El Consejo lo aprobó; pero no se resolvió este punto por la política de hacer á Benedicto VIV el obsequio de lo que pedia reducido á Norris. La verdad es que ha habido poco cuidado en la eleccion de calificadores, y así mismo poco ó ningun escrúpulo en la prohibicion de los libros, con infamia de los autores, perjuicio de los que poseen sus obras, agravio de la buena y sana doctrina y daño del público, dando lugar á venganzas, á partidos, y lo que es malo á la grande ignorancia que se padece.»

CAPÍTULO XXVI.

DE LOS MAGISTRADOS PERSEGUIDOS POR LA INQUISICION, CUYOS SUCESOS ACREDITAN SER ANTIPOLÍTICO Y ATENTATORIO SU TRIBUNAL.

I.

Observaciones generales.

La mortificacion de tantos literatos demuestra bastante que el tribunal de la Inquisicion es antipolítico, porque retrae á los españoles en general de leer obras capaces de ilustrarles á lo que se añade un terror pánico que los inquisidores llegaron á infundir á los magistrados públicos, con perjuicio enorme de la administracion de justicia, especialmente de negocios criminales. Muchos delitos quedaron sin condigno castigo, cediendo procesos y reos los jueces reales por temor de sufrir las fatales consecuencias del abuso de las censuras, y aun del de las cárceles del Santo Oficio, cuya semi-impunidad ha producido siempre la multiplicacion de crímenes.

Los privilegios concedidos por Fernando V y sus sucesores al Santo Oficio fueron perniciosos desde su principio; pero el sistema de los inquisidores para ampliarlos, y el de los monarcas para deferir á tales máximas, los elevaron al grado de insoportables. Esta verdad es demostrable por medio de una crónica escandalosa que yo podia escribir de las contiendas entre inquisidores y demás jueces eclesiásticos y laicales: baste decir que sin contar muchísimas, cuya noticia no habré podido adquirir, tengo notadas ciento y catorce ruidosímas á cual más, cuarenta de las inquisiciones de la corona de Castilla, cuarenta y dos de las de Aragon, y treinta y dos de la general.

De las primeras son tres de los tribunales del Santo Oficio de América, siete del de Córdoba, una de Galicia, ocho de Granada, una de Jaen,

otra de Llerena, dos de Logroño, dos de Murcia, tres de Sevilla, cinco de Toledo y siete de Valladolid.

De las segundas han sido siete de Barcelona, tres de Mallorca, tres de Cerdeña, trece de Sicilia, diez de Valencia y seis de Zaragoza.

De las terceras movidas y sostenidas por un Consejo real, no tanto eran controversias singulares, cuanto resoluciones que producian multitud de competencias particulares en diferentes provincias á un mismo tiempo con jueces, contrabandos ó magistrados, cabildos catedrales, obispos, vireyes, reinos congregados en córtes; con el rey hasta once veces, con el papa, y aun con su presidente y gobernador, cual es el inquisidor general.

Tantos empeños de dominar aterrando no podian menos de producir efectos antisociales: así la historia presenta humillados por el orgullo de los inquisidores (sin relacion al crímen de la herejía) un virey de Valencia, otro de Cataluña, otro de Cerdeña, otro de Sicilia, uno de Zaragoza, cuatro consejeros de Castilla, dos presidentes de chancillerías, dos regentes de audiencias, tres alcaldes de la real casa y córte, cuatro oidores, un fiscal togado, seis corregidores políticos, cuatro alcaldes mayores jurisconsultos, cinco jueces ordinarios, dos arzobispos, cuatro obispos, cuatro cabildos catedrales, muchos ayuntamientos y cinco grandes de España.

Aun intentaron humillar, en cuanto fué posible por su parte, á tres soberanos independientes, cuales son, el papa Clemente VIII en Roma, el príncipe de Bearne, rey de Navarra en Pau, y el gran maestre de la órden de S. Juan de Jerusalen en Malta.

Humillaron con efecto, y aun calificaron de sospechoso de herejía, al Consejo de Castilla; maltrataron y llevaron hasta el borde del precipicio de los motines y tumultos á varios pueblos, particularmente á Córdoba y Toledo; en fin, hicieron alguna vez víctimas aun á los inquisidores y consejeros mismos de la Suprema; porque no siempre los reyes están dispuestos á disculpar crímenes de las corporaciones insolentes, aun cuando consideren útil su objeto.

No bastaron á templar el sistema de ambicion de los tribunales del Santo Oficio las leyes generales de Castilla y América, las particulares, bien que heterogéneas, de cada uno de los reinos que componian la corona de Aragon, las reales cédulas declaratorias espedidas por los reyes con frecuencia, si las cartas acordadas del Consejo mismo de Inquisicion.

Tampoco bastaron los escarmientos que de cuando en cuando (aunque pocas veces) se hacian, quitando á los inquisidores el empleo y los peligros que sufrieron de morir por conmociones populares ó conjuracion de interesados.

En fin, no fueron suficientes veinte y una concordias generales, que han sido otras tantas leyes, cuyo cumplimiento les obligaba en justicia y conciencia tanto y mas que las constituciones mismas con que se fundó el tribunal, pues las prerogativas, aun siendo tan exorbitantes, no bastaron á satisfacer el espíritu ambicioso de quien desea dominar al orbe entero por el terror.

Las concordias fueron todas sobre puntos de jurisdiccion, independientes del conocimiento de procesos formados por crímen de herejía, y verificados años de 1553 y 1631 para las inquisiciones de la corona de Castilla, y en 1610 y 1633 para las de América, cuyo número debe aumentarse con las dos citadas de Castilla y la real cédula de 1570, que hace á veces de concordia y se cita con ese nombre por algunos escritores.

En Aragon hubo siete concordias en los años de 1512, 1515, 1518, 1572, 1631, 1635 y 1646; para Cataluña, cuatro en 1515, 1519, 1534, y 1564; para Valencia, una en 1568; otra para Cerdeña en 1559; tres para Sicilia en 1580, 1582 y 1597; debiéndose añadir á las cuatro últimas inquisiciones y la de Mallorca las seis de Aragon, que se les mandó reputar propias en lo que no se hubiese pactado lo contrario.

Tratamos, pues, de un tribunal cuyos jueces no han querido sujetarse á las leyes del reino, bulas del papa, constituciones originales de su establecimiento, ni órdenes particulares de sus superiores; que ha promovido innumerables competencias jurisdiccionales, y entre ellas ciento y catorce ruidosas; que ha necesitado veinte y una concordias generales en dos siglos, fuera de otras muchas transacciones especiales; que ha tenido en justo terror, á fuerza de persecuciones injustas, á vireyes y capitanes generales, consejeros, presidentes, oidores, alcaldes de crímen, de córte, fiscales y otros togados, corregidores políticos, alcaldes mayores, jurisconsultos, alcaldes ordinarios, relatores, escribanos de cámara, de chancillerías y audiencias y escribanos de tribunales de todas clases, y á los duques, condes, marqueses, vizcondes, barones, señores territoriales y jurisdiccionales, caballeros de órdenes militares, y personas respetables de todos los rangos del reino; que ha puesto á los pueblos en consternacion, y á los individuos en miedo fatal; que humilló y aun prendió á los arzobispos, obispos, deanes, dignidades y canónigos de iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas, curas párrocos y otros clérigos respetables; que ha tenido valor para proceder como jueces contra soberanos de países estranjeros, de hacer frente al papa, en cuyo nombre juzga de las causas hereticales, y de negar y disputar once veces al rey mismo su autoridad; que ha dejado correr libremente los libros de la doctrina del regicidio y del poder indirecto de los papas

para destronar soberanos, al mismo tiempo que condenaba y prohibia los que demuestran lo contrario y la justicia del derecho de las fuerzas, procesando y mortificando á sus autores, y que ha hecho todas estas cosas en materias y ocasiones inconexas con el crímen de la herejía, ó sin mas jurisdiccion que la recibida del rey por privilegio, para que pudiera castigar á los herejes sin pedir favor á los otros jueces.

Si un tribunal de esta naturaleza no es antipolítico ni atentatorio, parece que no puede haber otro que lo sea. Como alguno quiera negar los hechos escribiendo contra mi obra, del modo que lo hicieron, año 1798, D. Pedro Luis Blanco, D. Joaquin Lorenzo de Villanueva, y otro que no recuerdo ahora, contra la carta del señor Gregoire, obispo de Blois, yo prometo escribir la crónica indicada, cuyas citas no podrán contradecir sin faltar á la verdad y á la buena fé, porque resultan de los libros y papeles del Consejo de Inquisicion que tienen en Madrid, de los cuales he sacado el mayor número de mis noticias. Ahora espresaré lo que baste á mi objeto.

Las primeras letras con que los inquisidores de Sevilla comenzaron su oficio, año 1481, fueron ya un insulto á los derechos de la soberanía, si Fernando é Isabel lo hubiesen meditado. La conminacion de quitar á los duques, condes, marqueses y señores territoriales y jurisdiccionales sus títulos, dignidades y señoríos, y de librar á sus vasallos del cumplimiento de las promesas juradas de fidelidad, era usurpacion de poder demasiado notoria, por mas asensos que hubiese de unos soberanos que no tenian derecho despótico.

Las humillaciones que hicieron sufrir al virey capitan general de Valencia, en 1488; al de Cerdeña, en 1498; al de Sicilia, marqués de Terranova, y al de Cataluña, D. Pedro Cardona, en 1543 y siguientes; al conde de Benalcázar y su alcalde de fortalezas, en 1500; al marqués de Priego, al conde de Cabra, y á otros caballeros de Córdoba, en 1506; al arzobispo de Caller de Cerdeña, en 1498; al regente de la real audiencia de Mallorca, en 1531; al corregidor de Córdoba, en 1501, y al de Logroño, en 1516; al alcalde mayor de Córdoba, en 1500, y al de Arnedo, en 1553; al diputado general militar y al veguer de Barcelona, en 1569; á los diputados representantes, reino de Aragon, en 1572, y á otros muchos casos de esta naturaleza no pueden menos de producir la consecuencia de ser pernicioso un tribunal cuyo sistema fué aumentar su poder por medio del terror, aparentando á cada paso que la menor oposicion á sus decretos en materia de privilegios del Santo Oficio era sospechosa de herejía, y crímen gravísimo dado á conocer con el nombre de fautoría de herejes.

El abuso de censuras con el cual escomulgaban á cualquier magis-

trado de primer órden, como es un virey, cuanto mas á los de segundo ó inferiores, era en los siglos pasados arma formidable con que aterraban y vencian en los principios de cualquiera controversia: si alguno intentaba sostenerse, las cárceles del Santo Oficio aseguraban muchas veces la victoria, sin llegar las disputas al estado de resolverse por los jueces de competencias.

Las leyes del reino prohibian defender con censuras la jurisdiccion temporal, bajo cuya denominacion se comprende todo lo que no es espiritual, que recibió su sér en concesiones y tolerancias de los reyes. Pero los inquisidores eludian las leyes aparentando que, aunque la superficie de la disputa parecia ser sobre inteligencia de un privilegio, el fondo era defender la jurisdiccion espiritual recibida del papa para castigar herejes, pues aquello solo era un medio que auxiliaba este fin.

Cuando nuestros reyes les destruian tal esplicacion, llegaron los inquisidores á negar que la hubiesen recibido del soberano, y tuvieron la avilantez de imprimir libros y papeles con esta doctrina. Solamente la indolencia de Felipe IV y la debilidad de Cárlos II pudieron tolerar semejante osadía, cuando se podria demostrar que aun para procesar, sentenciar y castigar herejes, es necesaria la jurisdiccion eclesiástica.

El declarar si tal doctrina es herejía ó no pertenece á la Iglesia; pero si Juan ó Francisco han pronunciado de palabra ó por escrito proposiciones heréticas, y si han practicado ó no cosas que suponen, prueban ó indican tener adoptada en el corazon la herejía, es disputa de puro hecho perteneciente á la potestad soberana secular, como no quiera ceder de su derecho, y mucho mas lo es el castigar al que se halle declarado por reo de aquellas acciones ó palabras.

Los reyes católicos Fernando é Isabel, que fundaron la Inquisicion, sabian esta verdad, porque habian visto sentenciar y castigar herejes en tiempo de Juan II, padre de Isabel, y así dijeron que la jurisdiccion del Consejo era toda suya. Cuando Jimenez de Cisneros no queria admitir al voto á D. Hortuño Ibañez de Aguirre, nombrado consejero de la Inquisicion, porque era lego, le obligó Fernando V á admitirlo, escribiendo, en 17 de febrero de 1509, que estrañaba mucho la conducta del cardenal, cuando este sabia que toda la jurisdiccion que tenia el Consejo se la habia dado él, y que así Aguirre debia entender y votar como cualquiera de los otros consejeros.

La crítica de nuestros dias no permite ya poner en duda esta verdad; pero los inquisidores procuraron perseguir á los españoles que abrieron camino para descubrirla, cuando ya se habia confundido con el tiempo, como Jerónimo Zeballos, José de Sese, Francisco Salgado, Juan de Solorzano, Pedro Gonzalez de Salcedo, Francisco Ramos del Manzano,

Juan Chumacero y otros grandes hombres del siglo XVII, cuyas luces resplandecian en medio de la oscuridad del mal gusto de la literatura de aquel tiempo.

Así sofocaron las quejas que la nacion española dió muchas veces, congregada en córtes generales, particularmente en las de Castilla de los años de 1518, 1520, 1525, 1534, 1537, 1579, 1586, 1607 y 1611, y y en las de Aragon de 1510, 1512, 1515, 1518 y 1546.

Así llegaron á persuadir á los reyes, sin ellos perderian la corona de la Península, como habian perdido la de Flandes, cuando esta se perdió por el empeño temerario de introducir la Inquisicion.

II.

Competencias escandalosas de jurisdiccion.

En 1553 los inquisidores de Calahorra escomulgaron y pusieron preso al licenciado Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, porque pretendió proceder contra Juan Escudero, familiar del Santo Oficio, reo de la muerte de un soldado, y aun pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos en la ciudad de Arnedo. La real chancillería de Valladolid pidió los autos: los inquisidores desobedecieron la real provision de 8 de marzo y su sobre-carta de 29 de abril. Entretanto dejaron al reo pasearse por Calahorra, cuya poblacion le tenian señalada por cárcel. Juan Escudero huyó, y el delito quedó impune.

En 1567 los inquisidores de Murcia procedieron con censuras contra el cabildo catedral y contra el secular representante de la ciudad: movida competencia, resolvió el Consejo de la Inquisicion que ciertos prebendados y regidores fuesen á la córte á dar satisfaccion y ser absueltos. A todos se hizo sufrir la humillacion de oir en público una misa solemne, estando de piés en lo alto del presbiterio, á la vista de gran concurso, en forma de penitentes, y recibir absolucion con ceremonias que hacian en la plebe grande impresion del poder de la Inquisicion.

De la real cédula de 1568, en que se mandó guardar la concordia llamada *del cardenal Espinosa*, consta que los inquisidores de Valencia se habian propasado á conocer de las causas de policía urbana, contribuciones, contrabando, comercio, marina, ejercicio de artes prácticas, ordenanzas gremiales, daños de montes y plantíos, y otras cualesquiera, aunque se formasen espedientes generales ó contra muchas personas, como tuviera interés en ello algun dependiente del tribunal de Inquisicion, aunque solo fuera un barrendero ú otro de su clase ocupado por casualidad: asimismo que sacaban de los templos á los que querian

prender como impedientes del Santo Oficio, al mismo tiempo que defendian ser asilo de todo reo, aun del ladron público, las casas de habitacion y las de campo de un inquisidor.

En 1569 los de Barcelona escomulgaron y pusieron en cárceles de Inquisicion á dos magistrados muy principales, titulados el uno *diputado militar* y el otro *veguer*, y á varios oficiales de sus respectivos empleos, porque habian procurado hacer que el nuncio del Santo Oficio pagase cierta contribucion mercantil, llamado el *género*. El Consejo de Aragon formó competencia con el de la Suprema: Felipe II la cortó, mandando poner en libertad los presos de una parte y otra; pero no castigó el crímen de desobediencia de los inquisidores á las varias leyes de no proceder con censuras y de respetar las personas de los magistrados.

En 1571 los de Zaragoza escomulgaron á los miembros de la diputacion representante, reino de Aragon, en el tiempo intermedio de unas córtes á otras. Se quejaron al papa S. Pio V los diputados, y no lograron ser oidos, porque se les mandó acudir al Inquisidor general: murió luego aquel sumo pontífice, y su sucesor Gregorio XIII admitió la súplica, pero decretó comision á favor de dicho Inquisidor general. Este, inducido por Consejo de la Suprema, no se conformó, empeñado en que habia de ser remision, porque le pertenecia el conocimiento de la queja. Felipe II, protector fanático del Santo Oficio, hizo á su embajador en Roma formar empeño, y el papa cedió. Entretanto los diputados sufrieron las censuras cerca de dos años, y debe saberse que solian ser ocho personas principales de Aragon: dos del estado eclesiástico (varias veces obispos); dos por el de la alta nobleza, por lo comun condes ó grandes de España; dos por el de caballeros (que solian serlo muy ilustres), y dos por el de los pueblos, que tambien eran sugetos distinguidos.

En 1575 los inquisidores de Zaragoza espusieron al Consejo de la Suprema que la ciudad preparaba fiestas de toros, y que con este motivo deseaban órden de la conducta que deberian tener, bajo el supuesto de que hasta entonces habia sido estilo designar la ciudad un balcon para el tribunal del Santo Oficio; que en las últimas fiestas los inquisidores habian adornado el suyo con colgaduras en las paredes, tapetes en los asientos, y almohadas á los piés; pero les constaba que el virey de Aragon lo habia llevado á mal, y dicho que á sola su dignidad era correspondiente semejante distincion, porque representaba la soberanía del rey. El Consejo les escribió, en 13 y 31 de agosto, que hicieran lo mismo, aunque se quejara el virey; porque debia conservarse la posesion de aquellos honores. No debe olvidarse que pocos años antes Pio V les habia prohibido con pena de escomunion asistir á fiestas tan horribles,

bárbaras, inhumanas y afrenta de los españoles, aunque yo lo sea; pues apenas hay una en que no mueran hombres, y de positivo en todas hay desórdenes de lujuria, embriaguez, blasfemia, robos y riñas. Los inquisidores de Granada, conforme al sistema de su corporacion, no se contentaron con lo practicado por los de Zaragoza en caso igual del año 1630, sino que añadieron dosel en su balcon. El presidente y oidores de la chancillería lo hicieron quitar; hubo censuras y escándalos, y el Consejo de Castilla recurrió al rey para remedio de tales usurpaciones. Se declaró que habian procedido mal y sin derecho los inquisidores; pero no se les castigó, y así se hacian mas atrevidos.

En 1588 los inquisidores de Toledo escomulgaron al licenciado Gudiel, alcalde de córte, porque procedia contra D. Iñigo Orduñez, secretario del Santo Oficio, que á traicion tiró un pistoletazo al canónigo D. Francisco Monsalve, y antes habia herido á Juan de Búrgos, muerto pocos dias despues. El Consejo de Inquisicion representó al rey, en 11 de setiembre, alegando á favor del reo mas que pudiese haber hecho él mismo, y disculpándose del uso de las censuras, dijo que *así era el estilo del Santo Oficio*, dando á entender que hacia ley derrogatoria de las del reino.

En 1591 se verificaron las terribles competencias de la Inquisicion de Zaragoza y los dos tumultos que produjeron suplicios de algunos grandes, muchos caballeros y muchísimas personas particulares. Reservo aquel horrible resultado de las intrigas inquisicionales para cuando refiera la causa del famoso Antonio Perez, primer secretario de Estado.

En 1598 los inquisidores de Sevilla, estando en la iglesia metropolitana en las exequias del difunto rey Felipe II, con el presidente y oidores de la real audiencia, quisieron tener lugar preeminente, y porque no se les cedió escomulgaron allí mismo á los respetables magistrados: el fiscal protestó, y resultó el escándalo que se puede pensar. Retirada la real audiencia, los oidores declararon que los inquisidores hacian fuerza y espidieran provision para que se levantasen las censuras: desobedecida, libraron sobre-carta con amenazas de temporalidades. Felipe III desaprobó la conducta de los inquisidores; les mandó absolver á los jueces y comparecer en la córte, y tener esta por cárcel. Declaró, además, en real cédula de 22 de diciembre, que el tribunal de Inquisicion no proceda sino en sus autos de fé, y se previno á D. Pedro Portocarrero renunciar el empleo de inquisidor general y retirarse á Cuenca, de donde era obispo; pero murió luego.

En 1602 el inquisidor general D. Fernando Niño de Guevara, cardenal arzobispo de Sevilla, y el Consejo de Inquisicion, se condujeron

con el papa Clemente VIII de manera que dieron bien á entender el sistema de buscar proteccion en la córte cuando les conviene contra Roma, y en esta capital cuando es útil contra la tempestad que amenace por parte del soberano territorial. El papa preparaba una bula condenando la obra del jesuita Molina sobre gracia y libre albedrío; los jesuitas lo supieron, y pensaron retraerle del intento llamando su atencion á diferente objeto. Nicolás Almazan, rector, y Gabriel Vazquez, catedrático del colegio de jesuitas de Alcalá de Henares, dispusieron que Melchor Oñate, con el patrocinio de Luis Torres (todos cuatro jesuitas), defendiese la conclusion siguiente: «No es de fé que Clemente VIII, á quien la Iglesia considera como sumo pontífice, sea verdaderamente vicario de Jesucristo y sucesor de S. Pedro. El papa encargó al nuncio intimar á los cuatro el precepto de comparecer en Roma: el nuncio lo hizo sin tomar asenso régio. El inquisidor general y el Consejo de la Suprema se resintieron, porque se les despojaba de este proceso, y mandaron prender pronto en cárceles secretas á los cuatro. El rey se quejó del nuncio al papa, y consiguió que Su Santidad consintiese al inquisidor general el conocimiento, encargando castigar el crímen severamente. Vazquez habia sido confesor del inquisidor general, y esto bastó para poner luego en libertad á los cuatro, dejando á Clemente VIII quejoso del inquisidor general; pero Felipe III le hizo renunciar el empleo y pasar á su residencia de Sevilla, por dar satisfaccion al papa.

En 1622 los inquisidores de Murcia y el inquisidor general dejaron testimonio eterno de su insolencia: la ciudad de Lorca, perteneciente á su distrito, nombró por receptor de la contribucion de alcabalas á un familiar del Santo Oficio, y no admitió su escusa. Los inquisidores escomulgaron al alcalde mayor, porque tampoco lo libró, aunque se lo habian prevenido; dispusieron tambien prenderlo en cárceles secretas, á cuyo fin pidieron auxilio al corregidor de Murcia Pedro de Porres, y porque no lo dió, lo escomulgaron, y pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos. La ciudad consternada pidió al obispo D. fray Antonio Trejo, religioso franciscano, interpusiera su autoridad. El prelado hizo presente á los inquisidores la nulidad de aquella providencia dada sin su noticia, y viéndolos inexorables, publicó, para consuelo de sus feligreses, un edicto declarando que no habia obligacion de observar el entredicho ni la cesacion. El inquisidor general D. Andrés Pacheco condenó el edicto del obispo, y mandó publicar la condenacion en las iglesias; multó al obispo en ocho mil ducados; le mandó comparecer en la córte dentro de veinte dias, so pena de cuatro mil ducados, á responder á la querella presentada por el fiscal del Consejo de la Suprema contra él, como impediente del Santo Oficio. El obispo y el cabildo enviaron

por diputados á Madrid al dean y un canónigo: el inquisidor general, sin quererlos oir, les mandó poner presos sin comunicacion, y los escomulgó é hizo publicarlos por escomulgados en todas las iglesias de Madrid. Al mismo tiempo los inquisidores de Murcia prendieron en cárceles secretas al cura de la parroquia de Sta. Catalina, porque se habia negado á respetar el entredicho mientras no se lo mandara su prelado. En fin, fué necesario que el papa y el rey pusieran la mano para cortar aquellos escándalos, dando la razon al obispo, pero no cortando jamás el orígen de los abusos.

En el mismo año 1622 los inquisidores de Toledo escomulgaron al corregidor, porque procesó y prendió como ladron y defraudador público en calidad y cantidad de carne al carnicero asalariado de la ciudad: el pretesto fué decir aquellos que el reo gozaba del fuero inquisicional, por ser despensero del Santo Oficio. Como pidieran persona y proceso, se les negó con el fundamento de ser el crímen cometido en el ejercicio del cargo público. Publicaron entonces la escomunion en todas las iglesias de Toledo, y prendieron en cárceles secretas al alguacil y al portero del corregidor por haber obedecido á su jefe; los tuvieron sin comunicacion muchos dias; les hicieron cortar cabello y barba que por entonces era afrentoso; les hicieron ir á la sala de audiencias, descalzos y desceñidos: les interrogaron sobre su genealogía para ver si descendian de judíos ó moros; les mandaron decir la doctrina cristiana y las oraciones como á los sospechosos de judaismo y mahometismo, y les condenaron á destierro perpétuo, negándoles el testimonio que pedian de no ser condenados por herejes. La compasion pública fué tan general, que hubo principios de motin contra los inquisidores. Personas de alto carácter, celosas del bien general, lograron la tranquilidad. El rey, informado por el Consejo de Castilla de este suceso y el de Murcia, creó una junta estraordinaria de once consejeros de diferentes consejos: ella consultó contra los inquisidores; pero la resolucion fué solo para salir del dia, dejando en pié la raiz del daño.

En el año inmediato 1623 los inquisidores de Granada hicieron nuevos atentados. Escomulgaron á D. Luis Gudiel de Peralta, oidor, y don Matías Gonzalez, fiscal de la chancillería, y condenaron como heréticos los papeles en derecho que habian escrito estos dos escelentes jurisconsultos en defensa de la jurisdiccion real sobre la competencia de una causa dudosa. El Consejo de Castilla consultó al rey en 12 de mayo y 7 de octubre, haciendo ver el esceso, porque los inquisidores debieron consultar á S. M. conforme al artículo once de las *Instrucciones del Santo Oficio*, autorizadas por los reyes, año 1485, en Sevilla. Se remedió el escándalo del dia, y se creó una junta llamada de *competencias*, en 1625,

para que resolviera con brevedad las que ocurriesen, á cuyo fin se dieron reglas en 22 y 24 de abril de 1626. Habiendo cesado esta junta en sus funciones poco tiempo despues, se restauró en 8 de febrero de 1657.

En 1630 los inquisidores de Valladolid fueron todavía mas insolentes. Revistiéndose para celebrar misa solemne pontifical el obispo de aquella ciudad, que era tambien presidente de la real chancillería, los inquisidores quisieron que se publicase aquel dia el edicto de las delaciones y que no hubiera dosel episcopal, para dar á entender que la potestad de los inquisidores eclipsaba los honores de los obispos diocesanos. Unos criados de la Inquisicion comenzaron á quitar el dosel; pero los canónigos lo resistieron. Los inquisidores enviaron al templo alguaciles, y estos condujeron presos desde el coro al chantre D. Alonso Niño y al canónigo D. Francisco Milan, y los recluyeron en cárceles del Santo Oficio con los hábitos canonicales. El Consejo de Castilla, consultando al rey en 16 de marzo, dijo entre otras cosas: «De no haber castigado el Consejo de Inquisicion semejantes demasías con el rigor que conviene, se toma ocasion para continuarlas, y V. M. debe poner una vez la mano en esta materia, de modo que la Inquisicion entienda que no le han dado los señores reyes los privilegios que goza sino por las materias de fé á la cual se perjudica ultrajando á los obispos, que son los primeros padres y defensores de ella.»

De aquí provino la concordia del año inmediato 1631, llamada del cardenal Zapata, en que se resolvieron muchas cuestiones, se prohibió el uso de las censuras fuera de casos muy urgentes, y se dieron varias reglas; pero todo en vano, porque apenas se contuvieron una sola vez los inquisidores. Mas se hubiera conseguido accediendo el rey á la consulta que le dirigió el Consejo de Castilla, en 8 de octubre de aquel año, en que, despues de referir muchos males producidos por el sistema de los inquisidores, añadió: «Para cuyo remedio y que la jurisdiccion de V. M. tenga la autoridad que conviene; para que sea puntual la observancia de las leyes y pragmáticas, y las materias de gobierno y hacienda real corran con la igualdad y seguridad que deben, sin el embarazo de tantos y tan poderosos privilegiados, importaria mucho dejase V. M. correr la jurisdiccion real de las fuerzas en todo lo que no fuese materia de fé; porque no es justo ni jurídico que los privilegios seculares que V. M. ha concedido á la Inquisicion y sus ministros, *se hagan de corona* y se defiendan con censuras, teniendo escomulgados muchos meses á los corregidores, y empobreciendo á los particulares con la dilacion de las competencias y de su decision, en que cada dia, y hoy particularmente, vé el Consejo con gran lástima padecer gente muy pobre sin poderla remediar.» Esto mismo dijo el Consejo con motivos semejan-

tes y aumento de razones en consultas de 1634, 1669, 1682, 1696, 1761 y otras varias, especialmente desde que vió condenadas por la Inquisicion de España las obras en que se defendian las regalías, particularmente la del doctor D. José de Mur, regente de la real audiencia de Mallorca, impresa en aquella isla, año 1615, con el título de *Alegaciones sobre las competencias de jurisdiccion entre los tribunales reales y el de la Inquisicion del reino de Mallorca, en favor del rey.*

En 1634, suscitada una competencia sobre contribuciones, de resulta de haberse exigido á un vecino de Vicálvaro, los inquisidores de Toledo escomulgaron á un alcalde de la real casa y córte, y se propasaron á tales atentados contra la autoridad del Consejo de Castilla, que acordándose de ser el senado supremo de la nacion, mandó al inquisidor decano de Toledo comparecer en Madrid so pena de las temporalidades; condenó en ellas y desterró del reino á un clérigo secretario del Santo Oficio, é hizo intimar con amenaza igual al inquisidor de Madrid que remitiera el proceso y las personas presas á la sala de alcaldes de córte; y consultando al rey en 30 de junio, dijo: « Mucho mal se escusaria mandando V. M. que la Inquisicion no ejerza la jurisdiccion real por medio de censuras, moderándosela y limitándosela en esta parte, puesto que V. M. puede aun quitársela, siendo, como es, precaria y sujeta á la libre voluntad de V. M., de quien la inquisicion la obtuvo, como confiesa ya en sus consultas, aunque algunos inquisidores lo han negado en escritos suyos; de lo cual se seguirian muchas conveniencias, entre otras, la de escusar la opresion grande de los vasallos de V. M., contra quienes, han procedido y proceden á censuras, oprimiéndolos y molestándolos con ellas por muchos meses, intimidándolos por este modo para que no se atrevan á defender la jurisdiccion real, y dilatándoles la absolucion aun despues de mandarlo V. M.» El rey se contentó con volver á prohibir el uso de censuras mientras no haya urgente necesidad, mandando que nunca se usaran contra los alcaldes de su real casa y córte sin pedir primero el permiso soberano. Véase aquí puesto ya en olvido ó desprecio el artículo de la concordia del cardenal Zapata, tres años despues de su otorgamiento.

En 1637 los inquisidores de Sevilla, resentidos de haber perdido cierta competencia, condenaron y prohibieron por edictos el manifiesto jurídico que D. Juan Perez de Lara, fiscal de la real audiencia, habia escrito é impreso en defensa de la jurisdiccion de su tribunal. Dijeron que contenia proposiciones ofensivas, y así lo hicieron publicar en la iglesia metropolitana, dia 4 de agosto, y en la colegiata de S. Salvador el dia 8 del citado mes. El Consejo de Castilla informó al rey del falso supuesto y mala voluntad con que procedia el tribunal del Santo Oficio, y dijo:

«Cuando el esceso constara con evidencia, eran mejores medios dar á V. M. cuenta para que mande castigarlo y advertirlo, que ordenar con descrédito público que se recogiera el papel. Esponer á los fiscales y demás ministros de V. M. que defienden su jurisdiccion á tales riesgos, es intimidarlos y ponerlos en estado de que ninguno se atreva á hacerlo.» El rey se contentó con anular la prohibicion, y reprender á los inquisidores de Sevilla, por medio de su jefe, y éste lo hizo de ceremonia, como siempre; por qué, ¿cómo habia de ser de otro modo siendo los inquisidores generales mas culpables que sus subordinados?

En 1639 los de Llerena escomulgaron y publicaron por escomulgados á D. Antonio Valdés, consejero de Castilla, comisario régio en Estremadura para el apresto de milicias, por haber incluido en cierto repartimiento de leve contribucion á los ministros, oficiales, familiares y criados de la Inquisicion. El rey, informado del suceso por consulta del Consejo, mandó borrar de los libros el auto en que se decretaron las censuras, y poner nota de la providencia en las paredes de la sala de la secretaría del Santo Oficio para que no se olvidase, de cuya ejecucion remitieran testimonio á la córte; pero esto no era remediar el mal político.

En 1640 los de Valladolid tuvieron competencia con el obispo, quien quejándose al rey, decia: «Es un daño grande que el Consejo real permita imprimir libros ni entrar de fuera impresos sin examinar ni borrar lo que en esta materia van estendiendo los autores dependientes ó pretendientes de la Inquisicion, pues llegan á estampar que la jurisdiccion que V. M. fué servido de comunicar á los inquisidores por el tiempo de su voluntad, no se le puede quitar sin su consentimiento; proposicion á que cabalmente no puede responderse sino viendo el mundo que V. M. la quita ó limita poniéndoles cotos fijos de los que no escedan. Y para prevenir que no impriman otro dia que V. M. no les pueda ya poner las fuerzas de que los privilegió, parece único remedio que se vea que cuando convino á la piedad y clemencia de V. M. y sus progenitores favorecer á este santo tribunal con inhibicion de los suyos, V. M. fué servido de mandarlo, y cuando las ocasiones y escesos en perjuicio de su regalía lo piden, deja V. M. que corran libremente con ellas sus audiencias.»

En 1641 se vió una demostracion práctica y escandalosa de la verdad de lo espuesto por el obispo de Valladolid, pues habiéndose verificado competencia de jurisdiccion entre los inquisidores de aquella misma ciudad y la chancillería, fué forzoso al Consejo de Castilla consultar varias veces al rey sobre ciertas incidencias del asunto, y en una de ellas dijo que la jurisdiccion que los inquisidores ejercian en nombre del rey es temporal, secular y precaria, y no se puede defender con censuras. Los inquisidores que componian entonces el Consejo de Inquisicion, presidi-

dos por fray Antonio de Sotomayor, inquisidor general, comisario general de cruzada, confesor del rey, y religioso dominico, se dejaron arrastrar de sus pasiones hasta el estremo injuriosísimo de convocar sus teólogos frailescos, escolásticos, ignorantones, bárbaros y bajos aduladores para que calificasen aquella proposicion del Consejo de Castilla. Ellos, para aparentar mayor discernimiento, la dividieron en tres partes, dando á distintos adjetivos estas diferentes calificaciones:

1.ª «La jurisdiccion que los inquisidores ejercen en nombre del rey es temporal y secular.» Calificacion: Esta proposicion si se quiere entender en buen sentido, es probable.

2.ª «La jurisdiccion citada es precaria.» Calificacion: Esta proposicion es falsa, improbable y contraria á las conveniencias del servicio de S. M.

3.ª «La jurisdiccion de que se trata no se puede defender con censuras.» Calificacion: Esta proposicion es temeraria y próxima á error heretical.

En vista de esto, el fiscal del Consejo de la Inquisicion acusó á todo el Consejo de Castilla; pidió que se recojiesen las copias y borrador de la consulta, se publicase la condenacion y se procediera contra sus autores. El Consejo de Inquisicion, reservándose decretar, espuso al rey lo sucedido, y se remitió la cuestion al juicio de los teólogos. El rey manifestó su indolencia, contentándose con decir al inquisidor general, que habia hecho mal en consentir una cuestion contraria á la soberanía y al honor del supremo Senado de la nacion. Duraron los efectos de la temeridad por algun tiempo, y S. M. mandó á D. fray Antonio renunciar el empleo de inquisidor general: renunció en 1643, y se le fió por sucesor á D. Diego de Arce y Reinoso, obispo de Plasencia.

En 1648 se providenció el auto acordado 14, título 7, libro primero de la *Recopilacion de leyes de España,* y la real cédula de 11 de febrero de dicho año, haciendo saber el rey, con acuerdo del Consejo de Castilla, que no regian en España, ni obligaban en conciencia, las declaraciones de la congregacion de cardenales del índice, por lo cual no se hiciera caso de las prohibiciones que el nuncio pontificio habia publicado en su tribunal las obras de Salgado, Solorzano y otros defensores de los derechos de la soberanía temporal. Esta providencia contuvo á tiempo los malos propósitos del Consejo de Inquisicion, pues valiéndose de ser ocultos sus procedimientos hasta la publicacion de providencias, suspendió el curso de los espedientes que tenia principiados contra las obras de Mur, Zeballos, Sese, Salgado, Solorzano, Chumacero y otras. Pasado algun tiempo comenzó igual proceso contra las de Ramos del Manzano, Gonzalez de Salcedo y otros: no llegó á prohibirlas por la vigilancia con

que celó en este punto el Consejo de Castilla, y aun así hubo algunas espurgaciones de cosas que no están en las segundas y posteriores ediciones.

Por aquel mismo tiempo los inquisidores de Méjico mortificaron con injustas competencias y condenaciones de libros al venerable D. Juan de Palafox, sobre cuyo asunto baste lo dicho en los capítulos III y IV.

En 1660, los inquisidores de Córdoba tuvieron competencia tan ridícula como escandalosa. Un moro, esclavo de D. Agustin de Villavicencio, consejero de la Inquisicion, estaba preso en la cárcel real de Córdoba por haberse fugado de casa de su amo. Noticioso de que otro preso estaba condenado á doscientos azotes, y que no habia verdugo, se ofreció voluntariamente á serlo: lo fué y recibió su paga. Los inquisidores escomulgaron al corregidor D. Gregorio Antonio de Chaves, y le condenaron á que diera satisfaccion al Santo Oficio y entregara la persona y el proceso del moro, porque debia gozar del fuero inquisitorial, como comensal del inquisidor, y pusieron en cárceles del Santo Oficio, un criado del corregidor, para retenerlo mientras no se les enviara el comensal. ¡Qué dictado tan ridículo para un moro esclavo de un sacerdote cristiano inquisidor de la fé y aspirante á obispo! El rey, informado por el Consejo de Castilla, mandó poner en libertad á los presos y reprender á los inquisidores de Córdoba.

En 1661 el inquisidor de Toledo, residente en Madrid, escomulgó á D. Vicente Bañuelos, alcalde de la real casa y córte, porque no le remitió el proceso y persona de Juan Cuellar, alguacil mayor de la sala de alcaldes y menor de la Inquisicion, preso por haber asesinado á una mujer. ¿De qué servian las prohibiciones del abuso de censuras, si no se habian de hacer observar?

En 1664 los inquisidores de Córdoba escomulgaron á D. Estéban Arroyo, corregidor de Écija, oidor de la chancillería de Granada, porque no entregó el proceso y persona de Alonso Ruiz de Andrade, preso por crímen de poligamia.

Los mismos incurrieron despues en mayor esceso. Estando ya en capilla para ser ahorcado por homicida alevoso de una señora, un negro, esclavo del ex-tesorero del Santo Oficio, los inquisidores espidieron letras para que el juez real de Córdoba les enviase el proceso y persona del reo, diciendo pertenecer al fuero inquisicional. El juez se negó á ello: aquellos lo publican por escomulgado, y envian á prenderlo. El juez se aterra, cede, y entrega la persona del sentenciado. La ciudad de Córdoba se alborota, y cuesta gran trabajo impedir la invasion de las cárceles del Santo Oficio para matar al esclavo, porque deseaba mucho el público aquella justicia. El rey, informado por el Consejo de Castilla, manda

que el reo sea restituido á la cárcel real, mientras que se ventila la cuestion de competencia. El inquisidor general representa, contesta el senado real; S. M. repite la órden, y no es obedecida porque vuelve á representar el jefe del Santo Oficio. Cárlos II manda tercera vez la entrega del reo; van órdenes rigorosas á Córdoba, y los inquisidores dicen no poderlas cumplir porque ha huido el preso. El rey, el Consejo de Castilla, el corregidor de Córdoba y la espectacion pública sufrieron esta injuria. Díganme ahora los defensores del Santo Tribunal si el sistema del secreto en procesos y cárceles es ó no anti-político y atentatorio á todos los derechos.

En 1682 los inquisidores de Granada pudieron ver por sí mismos cuán funesto era tener cárceles para reos de crímenes distintos de la herejía. Fueron á prender una mujer porque habia dicho palabras injuriosas á un secretario del Santo Oficio: ella por no entrar en aquellas cárceles se arrojó por una ventana y murió. Con este motivo hubo contestaciones entre la Inquisicion y la chancillería. Los inquisidores ultrajaron tanto á la jurisdiccion real y á sus ministros togados, que Cárlos desterró del reino al inquisidor D. Baltasar Loarte, y veinte leguas de la ciudad al secretario D. Rodrigo de Salazar.

En América hubo tambien frecuentes competencias, á pesar de las concordias y reales cédulas: pero solo merece mencion la que tenga algo de chocante para probar el orgullo de los individuos del Santo Oficio. En 1684 un inquisidor de Lima formó empeño en que se le pusiera el dia de jueves santo, silla dorada, oratorio, almohada de piés; se le llevara por el diácono á besar el libro del Evangelio; se le incensara, y en fin, que se le hiciesen todos los honores de obispo, y se le pusiese al cuello la llave del sagrario. Hácia 1760, siendo virey el marqués de Castelfuerte, los inquisidores, á quienes estaban dedicadas ciertas conclusiones de los frailes mercenarios, intentaron que se defendiesen en la iglesia dándoles á ellos la presidencia del auto, y preparándoles dosel, silla, reclinatorio y almohada episcopales. Cuando se celebraron en Lima las exequias de la reina Isabel Farnesio, pretendieron escusarse de asistir los inquisidores, porque no ocupaban el primer lugar, ni les permitia el virey distintivos ni adornos episcopales. En 1780 escomulgaron y condenaron en mil pesos á un juez de residencia enviado por el rey, sin mas causa que haber dicho el juez indiscretamente que el residenciado resultaba tan puro como María Santísima. En todos estos casos, y en otros muchos que omito, los vireyes contuvieron y refrenaron el orgullo de los inquisidores mejor que solia suceder en la Península; porque allí no estaba el inquisidor general para ganar la voluntad del rey en conversaciones particulares, y los vireyes hacian observar mejor, en cuanto estaba de

su parte, las leyes y reales cédulas relativas al ejercicio de la soberanía que tenian ellos á su cargo, y les gustaba conservar.

En 1786 los inquisidores de Cartagena de América fueron mas insolentes. Verificada competencia de jurisdiccion con el obispo, el inquisidor D. Francisco Varela escomulgó y mandó publicar por escomulgado en todas las iglesias al obispo diocesano. Éste respondió manifestando el desprecio que merecia la insolencia de Varela, quien de acuerdo con los consultores del Santo Oficio, hizo prender y encerrar en cárceles secretas al obispo y muchas personas respetables de la catedral y esta ciudad que habian murmurado del inquisidor. El papa mandó, en 13 de febrero de 1687, al inquisidor general D. Diego Sarmiento de Valladares, hacer conducir á Madrid á Varela y consultores, y privarles de oficio. Esperimentada omision, espidió segundo breve con amenazas en 15 de diciembre. El inquisidor general acudió al rey pintando las cosas á su gusto, para que S. M. y el Consejo de Indias no supiesen nunca la verdad pura, y confundió el asunto de manera, que fué largo y complicado. El papa guardó teson, y no quiso abandonar el conocimiento de la causa, que duró hasta el pontificado de Clemente XI, quien de acuerdo con una congregacion de cardenales, sentenció, en 11 de diciembre de 1703, y á 11 de enero de 1704, declarando por buenos y válidos todos los procedimientos del obispo, y por nulos atentatorios los del inquisidor, conforme á lo cual espidió bula en 19 de enero de 1706, mandando reintegrar á todos las multas exigidas y aboliendo para siempre el tribunal de la Inquisicion de Cartagena; pero esto último no surtió efecto, porque Felipe V quiso lo contrario.

Por aquel tiempo los inquisidores de Valencia procedieron conforme á las doctrinas de ser propia de ellos la jurisdiccion, y no depender de la voluntad del rey. El conde de Oropesa, virey y capitan general, convocó una junta de diez teólogos, quienes declararon ser temporal la jurisdiccion, y por consiguiente recibida del rey.

Esto hace conocer cuánta razon tenian los consejeros D. Alonso Guillen de la Carrera y D. Francisco Antonio Alarcon, cuando propusieron á S. M. que se recogiesen los libros de la doctrina contraria, como gérmenes de principios erróneos de jurisprudencia. El rey, cansado ya de contínuas quejas, formó una junta de doce consejeros de los consejos de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias y Ordenes; la encargó proponer remedios, y ella lo hizo en 21 de mayo de 1696; pero no se determinó nada, porque el inquisidor general D. fray Juan Tomás de Rocaberti, religioso dominico, arzobispo de Valencia, intrigó mas de lo imaginable para estancar el espediente.

En 1703 y siguiente hubo escandalosísima competencia entre el in-

quisidor general D. Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia, y los consejeros del Consejo de Inquisicion, de resultas de la iniquidad con que Mendoza trató al confesor del rey Cárlos II, electo obispo de Avila, fray Froilan Diaz, de cuyo asunto daremos noticia en tiempo oportuno. Los consejeros tenian razon entonces: váyase por otras muchas veces que carecian de ella. El Consejo de Castilla, consultando al rey sobre esto en 1704, dijo: «Constituyéronse y eligiéronse los reyes despojándose los pueblos y las repúblicas de su potestad y libertad, sin mas fin que el de que un monarca los mantuviera en paz y justicia, y los librase de la violencia.» Si en lugar de *despojándose de su* hubieran escrito *delegando su*, habria sido mas exacto.

En 1713 el cardenal D. Francisco Judice, inquisidor general, prohibió un papel de D. Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo de Castilla, sabiendo habérselo mandado escribir y aprobádolo despues de escrito el rey Felipe V. Este lo llevó por de pronto muy á mal; pero el cardenal, sostenido por intrigas de Roma y París, desobedeció á S. M., y aun residiendo fuera de España ejerció su empleo por escrito, dando varias órdenes desagradables al soberano, quien no pudo lograr que renunciara mientras el cardenal Alberoni no intrigó tambien muchísimo en Roma y Madrid contra Judice, quien renunció por fin en 1716. El rey nombró por sucesor á D. José Molines, auditor de la Rota en Roma, que no pudo tomar posesion por haberlo detenido en Italia los austriacos como prisionero, en cuyo estado murió, y no hubo inquisidor general hasta 1720, en que lo fué D. Diego de Astorga, pero dejó de serlo en el mismo año, pasando á residir el arzobispado de Toledo que se le dió, sucediéndole D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona.

D. Melchor de Macanaz, sin embargo, prosiguió padeciendo el destierro porque su proceso de inquisicion llegó á ser digno de consideracion, á causa de haberse multiplicado delaciones contra varias obras suyas que despues corrieron libres en el *Semanario erudito*, publicado por D. Antonio de Valladares y Sotomayor. En muchas de ellas batia en brecha Macanaz los abusos de la Curia romana, y los escesos de los tribunales eclesiásticos, de las inmunidades del clero, del daño de la multiplicacion de frailes, y en otros puntos en que los calificadores manifestaron á las claras el espíritu de ódio y deseo de venganza, siendo graciosísimo que componga parte de su proceso la *Defensa crítica de la Inquisicion* escrita por el mismo Macanaz, porque le dieron el sentido de irónica, mediante saber los inquisidores no ser ciertas algunas especies de la obra, y porque despues deshizo su obra en otro escrito titulado: *Apología de la defensa que fray Nicolás de Jesus Belando escribió de la obra que habia publicado con el título de Historia civil de España, y se ha pro-*

hibido injustamente por la Inquisicion. A pesar de esto, el rey Fernando VI le habilitó para volver á España, de acuerdo con el inquisidor general, y aun lo nombró despues plenipotenciario en el congreso de Breda.

En 1761 el inquisidor general D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, desobedeció al rey Cárlos III, publicando contra su órden un breve pontificio, en que se condenaba el catecismo de Mezengui. S. M. le desterró de la córte, pero le dispensó luego conservándole su empleo. El Consejo de Castilla consultó al rey en 30 de octubre, demostrando con muchos ejemplos las perniciosas resultas para el gobierno del reino que producia la coalicion secreta de los inquisidores generales y Consejo de Inquisicion con los nuncios pontificios en Madrid y la curia romana en la propagacion de ciertas máximas y doctrinas favorables al estado eclesiástico, contrarias á los verdaderos límites de la potestad soberana territorial: recordó el suceso escandaloso de 1641 sobre calificacion de las proposiciones de la consulta del Consejo de Castilla, y añadió: «Si no está exento tan alto tribunal del severo amago de criticarle sus proposiciones como poco conformes á la razon y á la religion, ¿cómo ni con qué confianza podrá un autor particular empeñar su estudio y sus escritos en la defensa de la regalía y de los derechos soberanos?» De aquella consulta nació la real cédula de 18 de enero de 1762, prohibiendo el cumplimiento de bulas y breves sin asenso régio, y mandando al inquisidor general no publicar edictos prohibitorios ni espurgatorios de libros sin presentarlos antes á S. M. y que no condenase obras de un autor católico, sin oirle ni nombrar defensor.

En 1768 los inquisidores perdieron la competencia sobre causas de poligamia, declarando Cárlos III corresponder su conocimiento á la justicia real ordinaria, escepto el único caso en que los reos creyesen ser aquella lícita, y mandando á los inquisidores contenerse dentro de los límites de la herejía y apostasía, sin infamar con prisiones á los vasallos antes de estar manifiestamente probados tales crímenes. Representó el Consejo de Inquisicion, en 21 de febrero de 1771, persuadiendo que el hecho solo de casar con segundo consorte viviendo el primero, produce sospecha de mala creencia sobre la monogamia, y los inquisidores prosiguen admitiendo delaciones y conociendo de tales procesos, para ver si con efecto se destruye ó nó la sospecha del error heretical que atribuyen al hecho.

En 1781 el inquisidor general mandó que todos los confesionarios de los conventos de monjas estuviesen á la vista pública de las personas concurrentes al templo, y los inquisidores de provincia lo ejecutaron sin contar con los arzobispos y obispos diocesanos, lo que les desazonó estraordinariamente, aunque lo sufrieron por la tranquilidad general. Pe-

ro despues, en 1797, los inquisidores de Granada hicieron quitar en iguales circunstancias uno del convento de monjas de Sta. Paula de aquella ciudad, sujeto á la direccion inmediata del arzobispo, y se quejó al rey el gobernador eclesiástico del arzobispado. Era ministro y secretario de Estado en los ramos de Gracia y Justicia D. Gaspar Melchor de Jovellanos, sabio muy amante de los verdaderos principios de jurisprudencia civil y canónica, y del buen gusto de la literatura, y deseando aprovechar la ocasion del citado recurso, pidió informes al arzobispo de Búrgos, inquisidor general, á los obispos de Huesca, Tuy, Plasencia, Osma y Avila, y á D. José Espiga, capellan de honor del rey, encargando proponer todo lo que se creyese oportuno para reformar los abusos del Santo Oficio, y proscribir las malas doctrinas de los libros porque se gobernaba este tribunal. El arzobispo de Búrgos informó en favor de la Inquisicion, como era regular, y todos los otros contra ella; pero en cuanto al segundo punto indicado, se distinguió mucho D. Antonio Tabeira, entonces obispo de Osma y despues de Salamanca, cuya respuesta de 2 de marzo de 1798 es un tesoro de erudicion, buen gusto y amor á la verdad. Sin embargo, nada resultó de esto, porque antes de resolverse por Cárlos IV el espediente, Jovellanos cesó de ser ministro, y su sucesor pensó de otro modo. Por el contrario, aquel fué delatado como sospechoso de herejía é impediente del Santo-Oficio.

III.

Persecucion contra los magistrados que defendian con teson la jurisdiccion secular ordinaria.

La narracion cronológica precedente de las competencias de jurisdiccion ocurridas entre los inquisidores y los magistrados reales, hace ver el empeño de aquellos en estender su autoridad y sus prerogativas mas allá de los límites de la razon y de la ley, con desprecio de las concordias y aun del rey, que habia mandado su observancia. Sin embargo, á fin de cumplir mejor mi promesa, voy á formar un pequeño catálogo de algunos magistrados respetables que fueron maltratados por los inquisidores como sospechosos de herejía y como impedientes del ejercicio del tribunal de la fé, incursos en las censuras de la bula del papa S. Pio V, siendo así que ninguno de ellos hizo mas que procurar evitar la usurpacion que los inquisidores intentaban hacer de la jurisdiccion secular ordinaria para el conocimiento de procesos que no les correspondian, ó para estender los límites de sus privilegios y prerogativas.

Almodóvar (D. Cristóbal Jimenez de Góngora, duque de): grande de España de primera clase, y embajador en la córte de Viena. Escribió

una obra titulada: *De los establecimientos de naciones europeas en paises ultramarinos*, deducida de la de Rainal, con supresion de todo lo que previó no se dejaria publicar en España. Ocultó su nombre bajo el anagrama de *Eduardo Malo de Luque*, cuyas letras son las mismas que las de, *el duque de Almodóvar*. Sin embargo, no cuidó de negar que fuera su autor, pues antes bien presentó un ejemplar al rey Cárlos III. A pesar de las supresiones, fué delatada la obra, y los inquisidores tomaron muchos informes secretos sobre las opiniones religiosas del duque. Formaron sumaria contra él; pero no resultó bastante motivo para la prision. En los reinados de Cárlos III y Cárlos IV hubo mucho de esto: se hacia trabajar infinito á los comisarios y á los notarios en recibir informaciones sumarias contra los delatados que solian ser en grande número, y despues quedaban suspensos los procesos, porque no resultaba ninguna cosa sustancial.

Aranda (D. Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de): grande de España de primera clase, y mas grande todavía por sus luces, que lo elevaron á un grado supremo en las carreras militar, gubernativa política y diplomática. En la primera fué capitan general; en la segunda presidente del supremo Consejo de Castilla; en la tercera, primer secretario de Estado y de Negocios estranjeros, y en la cuarta embajador en París.

Arroyo (D. Estéban de), corregidor de Ecija, oidor de la chancillería de Granada: fué escomulgado por los inquisidores de Córdoba en 1664, sin mas motivo que haber sostenido pertenecerle el conocimiento de un proceso criminal en que se habian entremetido aquellos.

Avalos (D. Diego Lopez de), corregidor de Córdoba: esperimentó igual suerte y fué reducido á prision porque se negó á entregar un acusado que reclamaban los inquisidores sin librar requisitoria ni otro despacho que un recado verbal, dado por dos familiares del Santo Oficio.

Azara (D. José Nicolás de), natural de Aragon, autor de la *Vida de Ciceron*, oficial de la secretaría del ministerio de Estado, ministro plenipotenciario en Roma, embajador estraordinario en París: fué delatado como filósofo incrédulo en las inquisiciones de Madrid y Zaragoza; pero no hubo pruebas bastantes para que se decretase la prision.

Aragon. Los ocho diputados del reino de Aragon, encargados de la conservacion y de la defensa de los fueros en los tiempos intermedios desde unas córtes hasta otras, fueron escomulgados por los inquisidores en el reinado de Felipe II, solo porque defendian los derechos del comun de sus compatriotas contra las usurpaciones contínuas del tribunal del Santo Oficio, y habiendo muerto uno de los diputados, no permitieron los inquisidores que se diese al cadáver sepultura eclesiástica. Sus com-

pañeros dirigieron recurso á Roma, y en fin, pasado mas de un año, se sepultó el cadáver en el templo.

Aragon. El gran justicia de Aragon era un magistrado tan respetable como lo dictaba su autoridad, la cual era superior á la del rey en los casos en que se disputase si el mismo rey, ó algun empleado suyo, habia violado los fueros del reino. Tenia cárcel separada, independiente de la potestad real, para custodiar con seguridad, pero sin mortificacion, á cualquier preso que implorase los privilegios del fuero llamado de *manifestacion.* Sin embargo, los inquisidores amenazaron con escomunion al gran justicia, en el año 1591, si no les daba la persona de Antonio Perez, primer secretario de Estado y ministro de Felipe II.

Bañuelos (D. Vicente), alcalde de casa y córte: fué escomulgado por los inquisidores de Toledo, solo porque defendió pertenecer á la justicia real ordinaria el conocimiento de un proceso formado de resultas de un homicidio, de que se ha tratado en el capítulo precedente.

Barcelona. El diputado militar y el civil de la antigua diputacion que gobernaba en otros tiempos la ciudad de Barcelona fueron escomulgados y puestos en prision con otras muchas personas dependientes de ellos, sin mas motivo que haber intentado contener dentro de los límites de las concordias las exenciones de los empleados del Santo Oficio en el punto de contribuciones, sobre lo cual hemos hablado en el capítulo precedente.

Barrientos (el comendador): caballero de la órden militar de Santiago, corregidor de Logroño: fué escomulgado, año 1516, por haber sostenido que no debia dar á los familiares del Santo Oficio el auxilio que le pidieron para una prision. Le condenaron los inquisidores á ir á Madrid á pedir perdon al inquisidor general, y éste no se le dió sino en auto público de fé, al fin de una misa, á que asistió de rodillas en forma de penitente, con vela en la mano. Entonces le absolvieron con la ceremonia de darle azotes, y las demás humillaciones acostumbradas á practicar con los herejes.

Benalcázar (el conde de): era comendador de la órden militar de Alcántara, señor de la fortaleza de Benalcázar, y tenia por alcaide y gobernador á D. Fadrique Sotomayor, su pariente. Habiéndose refugiado allí un hombre que huia, receloso de ser llevado preso á la Inquisicion, esta lo reclamó, y porque no le entregó el fugitivo tan pronto como se deseaba, hizo sufrir á Benalcázar la misma suerte que al comendador Barrientos.

Campomanes (D. Pedro Rodriguez de), conde de Campomanes, natural de Asturias: fué uno de los grandes literatos de Europa, y el mayor de la España en los reinados de Fernando VI, Cárlos III y primeros años

del de Cárlos IV. Los ramos de literatura en que mas sobresalió fueron la jurisprudencia y la historia, como lo demuestran sus obras, de cuyo crecido número ha dado noticia D. Juan Sempere y Guarinos en su *Biblioteca de los autores españoles del reinado de Cárlos III.* Fué director y presidente perpétuo de la Real Academia de la Historia, fundada en Madrid por Felipe V, y miembro de muchas otras nacionales y estranjeras. Comenzó su carrera política siendo abogado defensor de causas de la córte; fué fiscal del Consejo de Castilla, luego consejero é individuo de la cámara del rey; llegó á ser decano y gobernador interino del mismo Consejo, conde y gran cruz de la real órden española de Cárlos III. Las obras en que manifestó mas los principios de la verdadera jurisprudencia por que se regia son: 1.ª *Tratado de la regalía de amortizacion;* 2.ª *Dictámen fiscal en el espediente del obispo de Cuenca;* 3.ª *Juicio imparcial sobre el Monitorio librado por el papa contra el duque de Parma.* Esta tercera no es toda suya: fué cooperador del fondo de sus doctrinas y único redactor de su contenido D. José Moñino, conde de Floridablanca, de quien hemos hablado. Hubo muchas delaciones en la Inquisicion contra él como filósofo moderno, bajo cuyo dictado se entendia en España lo mismo que por los de impío, incrédulo, ateista y materialista: el tiempo hizo sinónimas estas palabras en el vulgo de la literatura, es decir, en el mayor número de clérigos y frailes ignorantes ó preocupados, y el de caballeros y personas de un rango medio del estado secular. Fueron tan genéricas y destituidas de hechos ó proposiciones singulares, que unida esta circunstancia con la mutacion de opiniones políticas, jurídicas y filosóficas, desde mitad del siglo XVIII, y particularmente desde la espulsion de los jesuitas, produjo en los inquisidores un grado de circunspeccion mayor que en otros tiempos, pues para la prision se habia de revelar al rey y el secreto por el conducto del inquisidor general y obtener su beneplácito. El concepto de los delatores se fundaba con especialidad en los principios que Campomanes adoptaba en las tres obras designadas, y en otros dictámenes fiscales que dió en espedientes del consejo y de la real cámara, los cuales eran ciertamente mas filosóficos que los condenados en muchas obras prohibidas en los reinados de Felipe III y IV; mas la fuerza de la opinion pública ya mayor á favor de los verdaderos principios: la Inquisicion misma tuvo que respetarla. No se atrevieron los inquisidores á prender á Campomanes, y se contentaron con hablarle al corazon por los medios indirectos de convidarle al auto de fé de Olavide. El negarse á tales convites pudiera producir malas consecuencias, si el inquisidor general hablaba al rey, y sabiendo esto los cortesanos, no faltaban á la cita, además del interés de curiosidad que naturalmente venia de saber el contenido de un proceso de personas nota-

bles. Asistió, pues, Campomanes, y los inquisidores creyeron que él y otros se verian retratados en el reo, recelarian ser las personas citadas sin sus nombres en el proceso, y tomarian como dicho á ellos lo que el inquisidor decano reprendiese á Olavide, al fin del autillo, conforme á estilo. No padecian en esto equivocacion absoluta, como veremos ahora mismo.

Cardona (D. Pedro de), hijo y hermano de los duques de Cardona, capitan general, gobernador militar y político de Cataluña: sufrió la humillacion de un pequeño auto y absolucion solemne de censuras en la iglesia, por solo defender la autoridad ordinaria contra las usurpaciones de los inquisidores en el año 1543, cuya historia está escrita en el cap. XVI.

Castilla. El real y supremo Consejo de Castilla, que por muchos siglos ha sido el mas respetable de la nacion, fué maltratado por los inquisidores muchas veces, y en una de ellas, hasta el estremo de acusarle del crímen de herejía, solo porque se opuso, en el año 1641, á varias pretensiones injustas de jurisdiccion, como hemos visto en el artículo antecedente.

Chaves (D. Gregorio Antonio de), corregidor de Córdoba: fué amenazado de prision y escomulgado, año 1660, por sostener una competencia mencionada en el artículo anterior.

Chumacero (D. Juan de), conde de Guaro, presidente del Consejo de Castilla, embajador en Roma, autor de muchas obras de que da noticia Nicolás Antonio: escribió algunas contra los escesos y abusos de la curia romana, en defensa de la soberanía temporal. El nuncio del papa y los inquisidores de España se empeñaron en condenar las doctrinas de Chumacero y de otros escritores que manifestaban entonces el mismo espíritu, y fué necesario el teson de la córte para evitar procedimientos ruidosos.

Córdoba (D. Pedro Fernandez de), marqués de Priego, regidor de Córdoba: fué perseguido por el Santo Oficio, año 1506, como digimos en el capítulo X.

Córdoba (D. Diego Fernandez de), conde de Cabra, regidor de Córdoba, pariente como el anterior del famoso gran Capitan; participó de la misma persecucion.

Godoy (D Manuel de), príncipe de la Paz: fué procesado como se verá en el capítulo XLIII.

Gonzalez (D. Matías), fiscal de la chancillería de Franada: fué escomulgado, en 1623, por cumplir bien las obligaciones de su empleo, segun hemos visto en el artículo antecedente.

Gudiel (el licenciado), alcalde de córte: sufrió igual suerte por los mismos motivos de que hemos hablado en el artículo anterior.

Guliel de Peralta (D. Luis), alcalde del crímen de la chancillería de Granada: esperimentó persecucion de la propia naturaleza, en 1023. (Véase el artículo anterior).

Guzman (D. Gaspar de), conde-duque de Olivares, primer ministro y favorito del rey Felipe IV: fué procesado, como se verá en el capítulo XXXVIII.

Izquierdo (el licenciado), alcalde mayor de Arnedo: fué perseguido, año 1553, por haber puesto en sus cárceles ordinarias á un asesino que gozaba la calidad de familiar del Santo Oficio. (Véase el artículo precedente).

Jovellanos (D. Gaspar Melchor de), ministro y secretario de Estado del despacho de Gracia y Justicia en el reinado de Cárlos IV, uno de los hombres sabios de la España: escribió varias obras que son muy apreciadas entre los literatos. En 1798 pensó aprovecharse de su situacion para reformar el modo de proceder en el tribunal de Inquisicion, haciendo uso de la obra que yo habia escrito, año de 1793, sobre el propio asunto, por órden del inquisidor general arzobispo de Selimbria. Los inquisidores de Madrid intrigaron de manera, que Jovellanos perdió el ministerio, fué desterrado á Gijon en Asturias, y despues conducido al convento de cartujos de la isla de Mallorca, con amonestacion de aprender la doctrina cristiana. Injuria ciertamente atroz, pues Jovellanos no solo era católico, sino varon justísimo, y uno de los que deben gozar en España una memoria eterna de honor.

Juan (D. Gabriel de), regente de la audiencia de Mallorca: fué escomulgado en 1531, porque sostuvo con su autoridad y su pluma los derechos de la corona contra las usurpaciones del tribunal del Santo Oficio.

Lara (D. Juan Perez de), fiscal de la audiencia de Sevilla: fué muy maltratado por los inquisidores, sin mas motivo que haber hecho en Sevilla lo que habia practicado en Mallorca su regente, como se puede ver en el artículo anterior.

Macanaz (D. Melchor de), fiscal del Consejo de Castilla y embajador en el congreso de Aix-la-Chapelle: fué una de las mas ilustres víctimas de la Inquisicion en el reinado de Felipe V. Habia escrito una obra titulada: *Defensa crítica de la Inquisicion;* pero ni este obsequio, demasiado gratuito, ni otras consideraciones, pudieron bastar para dejar de perseguir al autor de muchas obras escritas en defensa del poder soberano laical contra las usurpaciones de la córte de Roma.

Madrid. Un alcalde de casa y córte fué escomulgado, en 1634, por defender la jurisdiccion laical en una competencia citada en el artículo precedente.

Moñino (D. José), conde de Floridablanca, primer secretario de Esta-

do de Cárlos III y de Cárlos IV: habia sido abogado del colegio de Madrid, fiscal del Consejo de Castilla y ministro plenipotenciario en Roma. Fué denunciado á la Inquisicion en varias ocasiones. Siendo fiscal del supremo Consejo de Castilla, escribió algunos dictámenes relativos á la espulsion y supresion de jesuitas; sobre cierta representacion que don Isidro Carvajal y Lancaster, obispo de Cuenca, hizo al rey Cárlos III, suponiendo que la Iglesia estaba perseguida en sus ministros, en sus bienes y en sus derechos, y sobre escesos de los inquisidores en el modo de prohibir los libros, en la usurpacion de derechos, y en el abuso de los que de veras les pertenecian. Todo fué por órden del rey, para ilustracion del Consejo estraordinario. Asimismo informó sobre quitar á la Inquisicion el conocimiento de las causas de poligamia; sobre el monitorio espedido por el papa contra el duque soberano de Parma, hermano de Cárlos III de España, y sobre otras diferentes materias en que interesaba la Inquisicion, contra la cual opinó en cuantas ocasiones tuvo que hablar de oficio. El conde estudió siempre las espresiones de sus escritos, porque su carácter político y su organizacion física dictaban la suavidad y dulzura esterior; pero el fondo mismo de las proposiciones y doctrinas vertidas en sus papeles hubiera sido suficiente para declararle por hereje reinando Cárlos II. Su embajada en Roma, su ascenso á ministro secretario de Estado del despacho universal de Gracia y Justicia, y por último á ministro y primer secretario de Estado, fueron rémoras de la Inquisicion, pues en los últimos tiempos habia mas contemporizaciones y deferencias que en los de Felipe II, y se distinguia mejor lo que solo es opinion de lo definido como dogmático.

Mur (D. José de), regente de la audiencia de Mallorca: escribió en 1615 una obra defendiendo los derechos de los tribunales legos contra las usurpaciones de los inquisidores y de otros jueces eclesiásticos. El Santo Oficio le hizo sufrir mucho, y condenó la obra. Fué necesario que Felipe IV pusiera mano para que se revocase la prohibicion, año 1641.

Murcia (D. Francisco Trejo), obispo de Murcia, el cabildo de su catedral, el corregidor, el alcalde mayor y los regidores de aquella ciudad fueron perseguidos horriblemente, año 1622, de resultas de la competencia mencionada en el artículo antecedente.

Osuna (D. Pedro Giron, duque de), fué delatado en 1609. Véase el cap. XXXVII.

Olavide (D. Pablo de Olavide), natural de la ciudad de Lima en el Perú, asistente y gobernador de Sevilla, director y gobernador de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena en Andalucía: fué preso en la inquisicion de córte, año 1776, por sospechoso de muchos errores heréti-

cos, principalmente los de Rousseau y Voltaire, con quienes seguia correspondencia epistolar muy confidencial. Resultaba del proceso, que Olavide hablaba con los nuevos pobladores lo mismo que hablarian los dos filósofos citados en cuanto al culto esterior de Dios en las iglesias de aquellos pueblos. El toque de campanas; las devociones del rosario y semejantes; la veneracion de imágenes de Jesus, María y los santos; la abstinencia de trabajos en los dias festivos, y de carnes en los viernes, cuaresmas, témporas y vigilias; la limosna de las misas, sermones y administracion de sacramentos y las ceremonias eclesiásticas, le habian dado materia para esplicarse como filósofo no católico, y él no tuvo la prudencia necesaria para ser hipócrita. No me opongo á las noticias dadas en la obra francesa, impresa en París por Regnault, año 1789, con el título de *Nuevo viaje por España*, que es el mas juicioso, exacto y moderado de cuantos he leido, aunque no esté libre de equivocaciones; pero yo hablo ahora de Olavide por su proceso. Negó muchos hechos y dichos, esplicó otros que podian haber entendido con equivocacion los oyentes; pero confesó lo bastante para que los inquisidores opinasen que Olavide tenia en su corazon las doctrinas de sus amigos. Pidió perdon de su imprudencia, diciendo que no lo pedia el crímen de la herejía, porque nunca perdió en su interior la fé, aunque lo pareciese por el proceso. En este influyó mucho el fanatismo de los frailes y de algunos clérigos preocupados, que reputaban por impío á cualquiera que no ensalzase las máximas que ellos llamaban religiosas, pias y devotas, y mucho mas á los que atribuyen á interés de clérigos y frailes la eficacia con que inculcan la práctica de ciertas devociones que producen dinero. En 24 de noviembre de 1778 se celebró autillo, esto es, auto particular de fé dentro de las salas del tribunal de la Inquisicion de córte, á puerta cerrada, con asistencia de sesenta personas condecoradas, cuyo nombramiento y convite se hizo por el inquisidor decano D. José Escalzo, que fué despues obispo de Cádiz. Salió D. Pablo al auto, en forma de reo, con una vela verde apagada en la mano; se le declaró en la sentencia por hereje positivo y formal, por cuya razon correspondia que hubiese tenido el escapulario grande de sambenito completo de dos aspas, y soga de esparto al cuello; mas el inquisidor general D. Felipe Bertran, obispo de Salamanca, prelado sabio y santo, le dispensó de esta humillacion y la de llevar en adelante dicho sambenito. Se le condenó á reclusion en un convento por ocho años, sujeto al tenor de vida que le designaria un director espiritual de la confianza del inquisidor decano; destierro perpétuo de Madrid, sitios reales, Sevilla, Córdoba y nuevas poblaciones, confiscacion de bienes, é inhibicion de empleos y oficios honoríficos; de cabalgar en caballo, y de llevar oro, plata, perlas, diamantes, piedras pre-

ciosas, seda y lana fina, vistiendo solo sayal ó paño vulgar. Un secretario leyó el estracto de la causa, que duró cerca de cuatro horas, porque le acusó el fiscal de ciento sesenta y seis proposiciones heréticas, siendo setenta y dos los testigos examinados. Cuando estaba próximo el fin de la lectura, la interrumpió, diciendo: «Yo nunca he perdido la fé, aunque lo diga el fiscal.» No se le contestó, y al oir en la sentencia que se le declaraba por hereje formal, cayó del banquillo en que se hallaba sentado por dispensacion, debiendo estar de pié: se le socorrió con agua, y acabada la acusacion, se arrodilló; se le absolvió de la escomunion; leyó y firmó la profesion de fé, y se retiró á la cárcel. Su rubor debia ser sumo, porque las sesenta personas asistentes eran grandes de España, y otros condes y marqueses, generales y mariscales de campo, consejeros de todos los consejos, y caballeros ilustres de órdenes militares, empleos elevados, y casi todos ellos amigos suyos, pues el inquisidor decano, de acuerdo con el general, habia convidado á los que por especies sueltas del proceso, habia motivo de sospechar que pensaban como el reo, poco mas ó menos, y fué arbitrio escogido para darles esta correccion y aviso, sin decirlo claramente, bien que los mas lo conocieron así, por saberse que los inquisidores modernos habian introducido esta práctica en la córte con buen efecto, como sucedió en esta ocasion, pues D. Felipe Samaniego se espontaneó, y los demás se corrigieron en sus conversaciones. Olavide fué al convento; pero pasado algun tiempo, huyó á Francia, y residió en París, con el título de conde del Pilo, que jamás habia usado en España. Pasados muchos años, publicó una obra titulada: *El Evangelio en triunfo, ó el filósofo convertido*, con la cual ganó la gracia del rey Cárlos IV y del inquisidor general arzobispo de Toledo y cardenal D. Francisco de Lorenzana, y logró volver á España libre de toda penitencia. Yo le ví, año 1798, en el Escorial, en casa de D. Mariano Luis de Urquijo, ministro secretario de Estado, cuando él tenia setenta y cuatro de edad segun la de cincuenta y uno que del proceso consta tener al tiempo de su prision. El nombre y las circunstancias del autor dieron grandes créditos á la obra citada, que se reimprimió luego. En fin, el nombre de Olavide será eterno en las nuevas poblaciones, á pesar de su desgracia. Las ideas ilustradas con que fijó y consolidó el gobierno civil, el amor al trabajo de la agricultura que supo infundir á los pobladores, y los manantiales de riqueza que aseguró fomentando las artes y la industria, harán honor á D. Pablo de Olavide mientras duren las luces.

Perez (Antonio), ministro y primer secretario de Estado del rey Felipe II. (Véase el cap. XXXV).

Porres (D. Pedro de), corregidor de Murcia: perseguido el año 1622 por las ocurrencias antes citadas.

Ramos del Manzano (D. Francisco), conde de Francos, preceptor del rey Cárlos II y presidente del Consejo de Indias: compuso varias obras políticas y jurídicas de que dió noticia Nicolás Antonio en su *Biblioteca hispana nova*. Sostuvo en ellas los derechos de la independencia de la soberanía temporal contra las pretensiones de la córte de Roma, sobre el poder indirecto de los papas, contra las usurpaciones de los jueces eclesiásticos y del tribunal de Inquisicion. Los inquisidores le tenian por un enemigo capital, le persiguieron infinito, y condenaron sus obras; pero el rey Felipe IV conoció por fortuna la injusticia, y puso á los inquisidores en estado de revocar la prohibicion.

Ricla (el conde de), grande de España, ministro de la Guerra en el reinado de Cárlos III y teniente general de sus ejércitos: fué delatado como filósofo incrédulo y adicto á las opiniones de Olavide, cuyo amigo era. No hubo bastantes pruebas, y esto le libró de sonrojo público.

Roda (D. Manuel marqués de), ministro secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en el reinado de Cárlos III. Habia sido abogado famoso en Madrid, y despues plenipotenciario en Roma. Elevado al ministerio, sirvió infinito con sus grandes luces en los asuntos espinosos de aquel tiempo, muy particularmente para la espulsion de jesuitas. Estos negocios le produjeron muchos, grandes y poderosos enemigos. Le delataron algunos á la Inquisicion como sospechoso de herejía y de ser opuesto al estado eclesiástico; pero no señalaron proposiciones particulares delatables, y la delacion quedó sin efecto.

Salcedo (D. Pedro Gonzalez de), fiscal en el supremo Consejo de Castilla: escribió una obra titulada: *De Lege política*, y algunas otras en que defendia la jurisdiccion laical ordinaria contra las pretensiones de Roma, del clero y de la Inquisicion. Esta le persiguió como á Ramos del Manzano, y sus obras esperimentaron la misma suerte, aunque ahora mismo están suprimidas algunas palabras en el tratado *De Lege política*.

Salgado (D. Francisco), consejero de Castilla: publicó un tratado *De retentione bultarum*, otro *De protectione regiæ et supplicatione ad Sanctissimum*. En ambos combatió las máximas ultramontanas, defendiendo con vigor la jurisdiccion laical. Los inquisidores quisieron prohibir su obra. Felipe IV lo impidió, y aun en esta ocasion hizo rescindir las prohibiciones de otros jurisconsultos españoles que ya hemos mencionado. La córte de Roma hizo quemar por mano del verdugo las obras y la efigie de Salgado. Éste, noticioso del caso, preguntó cuál habia sido el dia en que se le habia quemado en Roma, y dijo: «No me acuerdo de haber estado mas fresco que aquel dia.»

Samaniego (D. Felipe de), presbítero arcediano de la catedral de Pam-

plona, caballero de la órden de Santiago, consejero del rey y secretario general de la interpretacion de lenguas estranjeras: fué procesado en la Inquisicion de córte por sospechas de filosofismo moderno, y uno de los citados para asistir al autillo de fé de D. Pablo de Olavide. Lo que oyó leer produjo en su corazon tan grande miedo de sufrir igual suerte, que se determinó á espontanearse para evitar igual tragedia. Presentó al inquisidor decano un papel escrito de su mano, en que confesaba voluntariamente haber leido libros prohibidos, y entre ellos los de Voltaire, Mirabeau, Rousseau, Hobbes, Espinosa, Montesquieu, Bayle, D'Alembert, Diderot, y otros, de cuyas resultas habia incurrido en un pirronismo religioso; pero que, habiendo meditado sériamente sobre la materia, queria ser firme y constante en la santa fé católica, y pedia que se le absolviese de censuras *ad cautelam*. El tribunal mandó que se le recibiera declaracion jurada, en la cual reconociese por suyo el papel denunciatorio, manifestando cómo, por dónde y de quiénes habia adquirido los libros y dónde paraban; con qué personas habia tenido conversaciones de esas materias religiosas, produciendo sus propias opiniones erróneas; cuáles contestaban impugnando, cuáles asintiendo, cuáles manifestaban haber ignorado sus doctrinas, y cuáles tenerlas ya entendidas; cómo, desde qué tiempo, por qué medios, y quién se las habia enseñado, sin cuya declaracion no podia ser absuelto. D. Felipe la hizo en muchos pliegos, comprometiendo á casi todos los eruditos y hombres ilustrados de la córte, y entre ellos al conde de Aranda, al general Ricardos, al conde de Montalvo, D. Jaime Massones de Lima, á los condes de Campomanes, de Floridablanca, de O'Reilly, de Lacy, de Ricla, al duque de Almodóvar, y á otros personajes tan eminentes por su nacimiento, dignidades y empleos, como por sus luces adquiridas en embajadas en diferentes córtes, y libros traidos á España, contra todos los cuales se formó proceso, y quedó sin consecuencias visibles, porque la debilidad de pruebas y el poder de las personas contuvieron á los inquisidores hasta ver si habia mas delaciones. Algunos de los nombrados habian sido tambien citados en la causa de Olavide.

Cerdeña. El virey de la isla de Cerdeña fué escomulgado, año 1498, por haber dado al arzobispo de Caller auxilio para transportar un preso de la cárcel de Inquisicion á la eclesiástica ordinaria, y se le obligó á recibir absolucion en forma de penitente.

Sese (D. José de), regente de la audiencia de Aragon: escribió una obra jurídica en favor de la jurisdiccion real ordinaria contra la eclesiástica de los obispos y de los inquisidores. Estos la prohibieron, además de perseguir al autor. Felipe IV hizo revocar la prohibicion. Nicolás Antonio da noticia de la obra.

Sevilla. El regente, los oidores y los alcaldes del crímen de la real audiencia de Sevilla, fueron escomulgados por los inquisidores, año 1598, con motivo de una competencia de jurisdiccion que se suscitó en las exéquias del rey Felipe II, sobre procedencia de lugar, cuyo asunto hemos indicado en el artículo anterior.

Solorzano (D. Juan de), consejero de Indias: escribió una obra titulada: *De Política Indiarum*, en sentido favorable al poder laical. Sufrió la suerte que Sese y los otros autores del mismo espíritu.

Sotomayor (D. Gutierre de), comendador de la órden militar de Alcántara, hermano del conde de Benalcázar, y gobernador de la fortaleza de este pueblo: fué amenazado de escomunion, porque habiendo los inquisidores pedido la persona de una mujer, en el año 1500, para ponerla presa en la Inquisicion como sospechosa de herejía, respondió que no podia entregarla sin permiso del conde, á quien pertenecia la fortaleza.

Terranova (el marqués de), virey, condestable y almirante de Sicilia, fué condenado á sufrir un auto de fé, año 1543, en la iglesia de los dominicos de Palermo, por haber castigado á un malhechor que era familiar del Santo Oficio.

Toledo. El alcalde mayor de Toledo fué puesto en prision, escomulgado y muy maltratado, año 1622, por haber querido sostener una competencia de jurisdiccion con los inquisidores.

Urquijo (D. Mariano Luis de), ministro y primer secretario de Estado del rey Cárlos IV: fué mortificado por los inquisidores, como se verá en el capítulo XLIII.

Valdés (D. Antonio de), consejero de Castilla: fué escomulgado, en 1639, porque hallándose comisionado por el rey, no escluyó de la lista de contribuyentes á los familiares del Santo Oficio.

Valencia (el virey de): fué condenado ea 1488 á ir á Madrid á dar satisfaccion al inquisidor general, y ser absuelto de censuras, por haber sacado de las cárceles del Santo Oficio un militar, y trasladádole á la prision de los militares.

Vera (D. Juan Antonio), lugar-teniente general del gran justicia de Aragon: fué perseguido por defender los fueros del reino contra los ataques de los inquisidores, como se verá en el cap. XXXVI.

Zárate (D. Diego Ruiz de), alcalde mayor de Córdoba: fué escomulgado, preso y suspendido de su empleo seis meses, por no haber querido ceder el conocimiento de un proceso criminal seguido contra el alguacil mayor de la ciudad.

En fin, el arzobispo de Zaragoza, D. Tomás Saenz de Buruaga, el de Búrgos D. José Javier Rodriguez de Arellano, el obispo de Orihuela don Gabriel Tormo, el de Tarazona D. José de la Plana y Castellon y el de

Albarracin D. Miguel de Molina, que compusieron con el conde de Aranda el Consejo estraordinario del año 1767 y siguientes para los asuntos de los jesuitas, en que se mezclaron algunos de Inquisicion, fueron notados en los registros del Santo Oficio como sospechosos de la herejía jansenística, sucediendo lo mismo al señor Climent, obispo de Barcelona, por haber elogiado á la iglesia de Utrech, pues habiéndose quejado el papa, informaron los cinco citados obispos que no tenia razon Su Santidad para quejarse. Así, los seis obispos fueron tenidos como jansenistas, como tambien Mr. Clement, obispo francés de Versailles, que siendo tesorero de Auxerre, habia estado en Madrid por aquel tiempo; porque (como decian los fiscales Campomanes y Moñino) los inquisidores de aquella época eran creados por el poder de los jesuitas, y estaban coligados con ellos.

Pudiera citar otros magistrados públicos perseguidos ó espuestos á serlo por consecuencia del sistema inquisicional; pero bastan los casos referidos para demostrar que la existencia del Santo Oficio con el secreto de sus procedimientos y el privilegio de la jurisdiccion real en lo que no hace falta para castigar herejes, es antipolítica y atentatoria contra la potestad soberana y contra la ilustracion de los españoles, orígen y causa de su retraso en ciencias y artes, y principio de los males políticos que la España sufre por las ventajas de otras naciones en luces y conocimientos de ideas liberales.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE

de los capítulos y artículos que contiene el tomo primero.

ADVERTENCIA.

Debemos prevenir á nuestros lectores, que han pasado inadvertidamente equivocadas algunas citas de capítulos, por haber seguido el órden del original de la obra que antes contenia ocho volúmenes en octavo.

El Editor.

PLANTILLA

para la colocacion de las láminas del tomo primero.




U.C. BERKELEY LIBRARIES
C021796772